

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 27 al 29 de noviembre de 2011, en 39 municipios del Estado de Zacatecas

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pentecostés Levi, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio el Sueño de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Unidad Familiar, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad que se indica

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 284-22-50 hectáreas conocido como Ex-Cuartel de Albarradones, localizado a la altura del kilómetro 10 de la carretera a Comanjilla, en el poblado de Albarradones, Municipio de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de León, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del Parque Metropolitano Oriente

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 2,689.52 metros cuadrados, ubicado en la calle Licenciado Antonio Alvarez Rico número 4185, entre calle General Lorenzo Núñez y Boulevard Luis Donald Colosio, Fracción del Palo de Santa Rita, colonia Emiliano Zapata, ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo utilice en la construcción de oficinas administrativas de su Delegación Estatal

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un inmueble con superficie de 10,017.00 metros cuadrados, integrado por dos fracciones, ubicado en la esquina conformada por la calle Dr. Andrade número 45 y calle Dr. Río de la Loza número 68, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, desarrolle el proyecto que tiene previsto y lo continúe utilizando en el cumplimiento de sus funciones

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 7-98-48.78 hectáreas, localizado a la altura del kilómetro 2,8 de la carretera al antiguo aeropuerto, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la entidad, a efecto de que lo utilice para obtener recursos para financiar obras de interés general y de beneficio colectivo

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 482.24 metros cuadrados, ubicado en lote 1, manzana 4, calle Juan Sebastián el Cano número 110, del Fraccionamiento Costa Azul, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, a efecto de que su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Migración lo continúe utilizando con oficinas

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 2,596.799 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la calle Morelos sin número, Barrio Cuesta Bonita, Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Campamento Molango

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estero Los Tanques, con una superficie aproximada de 29-06-28.91 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta San Pedro, con una superficie aproximada de 47-00-00 hectáreas, Municipio de Guaymas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laureña, con una superficie aproximada de 02-08-47.974 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Opori, con una superficie aproximada de 03-95-25 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tamarindo, con una superficie aproximada de 42-63-94.27 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Principio, con una superficie aproximada de 10-22-73.66 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Gavilanes, con una superficie aproximada de 05-97-74.66 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 27-20-21.28 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 3/2012, de seis de marzo de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad, por una parte, del decreto por el que se reforma el artículo 52, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, publicado el cinco de enero de dos mil cuatro, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y, por la otra, del artículo 58, fracción II, de su Reglamento, difundido el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, vigente hasta el siete de diciembre de dos mil nueve, así como del diverso 65 del referido Reglamento, vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil nueve

Acuerdo General número 4/2012, de seis de marzo de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 95, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de lineamientos y procedimiento para la autorización de propuestas de reestructuración orgánica ocupacional

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/6/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste

Acuerdo G/JGA/10/2012 mediante el cual se da a conocer la adscripción de los Magistrados María Teresa Martínez García y Juan Marcos Cedillo García a la Sala Especializada en Juicios en Línea

Acuerdo G/JGA/11/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Cruz Yáñez Cano de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte

Acuerdo G/JGA/12/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II

Acuerdo G/JGA/13/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Ramiro Hernández Nieto de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II

Acuerdo G/JGA/14/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Salvador Rivas Gudiño de la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Centro III, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico

Acuerdo G/14/2012 mediante el cual se declaran inhábiles y no correrán los términos procesales, únicamente en la Sala Especializada en Juicios en Línea y en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual en lo relativo a los procedimientos que se substancien a través de dicho Sistema, los días veinte, veintiuno y veintidós de marzo del año en curso

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Roberto Martínez Sánchez en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernadora del Estado de Michoacán; así como de la persona moral denominada Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, y de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011

CUARTA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 15/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal (cumplimiento de ejecutoria) que se denominará José María Morelos y Pavón, promovido por campesinos radicados en el poblado José María Morelos y Pavón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 27 al 29 de noviembre de 2011, en 39 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que el día 2 de diciembre de 2011 se emitió Boletín de Prensa número 446/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, por la ocurrencia de helada severa los días 27 al 29 de noviembre de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2011.

Que mediante oficio número DGPC/280/12, de fecha 8 de marzo de 2012, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) informa que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que el Gobierno de la Entidad Federativa ha vuelto a la normalidad; por lo que con base en el Artículo 11, fracción II inciso b) de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 27 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, por la ocurrencia de helada severa los días 27 al 29 de noviembre de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil, y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil doce.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales,
Ernesto A. Visconti Ch.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pentecostés Levi, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. CARLOS FABIAN FRANCO IBAÑEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES LEVI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES LEVI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Felipe Angeles, Manzana 4, Lote 1, Colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, código postal 56520.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato, ubicado en: Calle Felipe Angeles, Manzana 4, Lote 1, Colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, código postal 56520.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carlos Fabián Franco Ibáñez.

VI.- Relación de asociados: Beatriz Robles Pérez, Leticia Juana Santos González, Martha González Cansino, Carlos Fabián Franco Ibáñez, Héctor Manuel Ramírez González, Héctor Manuel Ramírez Romero, Gumersindo Pérez Vega y Ezequiel Martínez López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Beatriz Robles Pérez, Presidente; Leticia Juana Santos González, Secretaria; y Martha González Cansino, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Beatriz Robles Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio el Sueño de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DANIEL PEREZ GARDUÑO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO EL SUEÑO DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO EL SUEÑO DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Mina número 513, esquina Tierra Blanca, Zona Centro, Abasolo Guanajuato, código postal 36970.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato, ubicado en: Calle Mina número 513, esquina Tierra Blanca, Zona Centro, Abasolo Guanajuato, código postal 36970.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Pérez Garduño.

VI.- Relación de asociados: Daniel Pérez Garduño, Laura Gutiérrez Jiménez, Ma. Lydia Gallo González, Joel Pérez Ortega, Adolfo Pérez Garduño, Herick Jonathan Garduño Méndez y José Luis Gutiérrez Jiménez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Daniel Pérez Garduño, Presidente; Laura Gutiérrez Jiménez, Secretaria; y Ma. Lydia Gallo González, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Daniel Pérez Garduño y Joel Pérez Ortega.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Unidad Familiar, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ERNESTO PORTUGAL MARTINEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MISION UNIDAD FAMILIAR".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MISION UNIDAD FAMILIAR", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Belisario Domínguez sin número, entre Melchor Ocampo y Aquiles Serdán, Puerto Peñasco, Sonora, código postal 83551.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato, ubicado en: Calle Belisario Domínguez sin número, entre Melchor Ocampo y Aquiles Serdán, Puerto Peñasco, Sonora, código postal 83551.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de "Nuestro Señor Jesucristo" para beneficio de las familias del mundo entero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ernesto Portugal Martínez.

VI.- Relación de asociados: Ernesto Portugal Martínez, Juan Manuel Cruz Estrada, Carmen Leticia Cruz Gutiérrez, Gerardo Ernesto Portugal García y Víctor Manuel Elenes García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Ernesto Portugal Martínez, Presidente; Juan Manuel Cruz Estrada, Secretario; Carmen Leticia Cruz Gutiérrez, Tesorera; Gerardo Ernesto Portugal García, primer Vocal; y Víctor Manuel Elenes García, segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Ernesto Portugal Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

JORDY HERNAN HERRERA FLORES, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, fracción I, inciso a, y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que al frente de cada secretaría habrá un secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, por los subsecretarios, directores y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo;

Que el artículo 16, del mismo ordenamiento, señala que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero que podrán delegar en los funcionarios antes indicados, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 3, fracción I, inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Energía cuenta, entre otras, con la Unidad de Asuntos Jurídicos;

Que el artículo 7, del citado reglamento, señala que corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, el ejercicio de dicha atribución no se regula plenamente en el Reglamento Interior de la Dependencia, y

Que derivado de lo anterior, es necesario emitir el presente acuerdo delegatorio de funciones en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, para que se ejerzan de manera ágil y eficiente las funciones de interpretación conferidas a la Secretaría de Energía en diversos ordenamientos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Sin perjuicio de su ejercicio directo, se delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, la facultad de interpretar para efectos administrativos todos aquellos ordenamientos jurídicos en los que expresamente se le confiera esta facultad a la Secretaría de Energía, para las unidades administrativas de la misma que lo requieran; por lo que queda autorizado para realizar los actos y suscribir los documentos necesarios para el ejercicio de esta facultad.

Lo anterior, salvo los casos en que la propia normativa establezca de manera expresa que dicha función corresponde a otra unidad administrativa de la Secretaría de Energía, de conformidad con el Reglamento Interior de la misma.

Artículo Segundo. En el ejercicio de la facultad de interpretación que se le delega en el presente Acuerdo, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá solicitar las opiniones técnicas necesarias para dotar de certeza la interpretación de los ordenamientos jurídicos.

Artículo Tercero. Corresponderá al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos mantener informado al Titular de la Secretaría de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Energía,
Jordy Hernán Herrera Flores.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 284-22-50 hectáreas conocido como Ex-Cuartel de Albarradones, localizado a la altura del kilómetro 10 de la carretera a Comanjilla, en el poblado de Albarradones, Municipio de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de León, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del Parque Metropolitano Oriente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafo quinto; 93, y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 284-22-50 hectáreas conocido como "Ex-Cuartel de Albarradones" localizado a la altura del kilómetro 10 de la carretera a Comanjilla, en el poblado de Albarradones, Municipio de León, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 31 de fecha 24 de marzo de 1948, otorgada por el Notario Público número 37 del Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 3301 de fecha 27 de abril de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en el expediente número 65/51019 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que por Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2011, el Municipio de León, Estado de Guanajuato aprobó la modificación al Plano de Zonificación Municipal, para permitir la creación del "Parque Metropolitano Oriente".

Que el Gobierno Municipal de León, Estado de Guanajuato, mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2011, solicitó al Gobierno Federal, autorice la donación a su favor del inmueble descrito en el considerando precedente de este Acuerdo, a efecto de llevar a cabo la construcción del "Parque Metropolitano Oriente", con la finalidad de preservar los recursos naturales de la zona y mejorar el microclima del Municipio, estableciendo a su vez un espacio público de esparcimiento y recreación para los habitantes de la región, del Estado y de la población en general.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que señala que el inmueble objeto del presente ordenamiento, por sus características físicas y ubicación, no resulta útil para destinarse al servicio de instituciones públicas federales ni es de uso común, determina que es procedente donar al Gobierno Municipal de León, Estado de Guanajuato el referido inmueble, lo cual permitirá a ese orden de gobierno preservar los recursos naturales, contrarrestar la degradación ambiental y como objeto general, asegurar el desarrollo sustentable del Municipio, mediante la protección del ambiente que garantice el equilibrio ecológico de la región y generar condiciones que impulsen estrategias que contribuyan al desarrollo de un entorno ambiental y la conservación de reservas naturales para mejorar la calidad del aire, así como propiciar el rescate de los cauces naturales urbanos y rurales, lo que redundará en beneficio de la población y el Municipio de León, así como brindar la seguridad jurídica necesaria que requieren las inversiones del lugar.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación del inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo a favor del Gobierno Municipal de León, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del "Parque Metropolitano Oriente".

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno Municipal de León, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará al citado bien y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de León, Estado de Guanajuato, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 2,689.52 metros cuadrados, ubicado en la calle Licenciado Antonio Alvarez Rico número 4185, entre calle General Lorenzo Núñez y Boulevard Luis Donald Colosio, Fracción del Palo de Santa Rita, colonia Emiliano Zapata, ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo utilice en la construcción de oficinas administrativas de su Delegación Estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,689.52 metros cuadrados, ubicado en la calle Licenciado Antonio Alvarez Rico número 4185, entre calle General Lorenzo Núñez y Boulevard Luis Donald Colosio, Fracción del Palo de Santa Rita, colonia Emiliano Zapata, ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, el cual será utilizado por la Procuraduría General de la República para la construcción de oficinas administrativas de su Delegación Estatal.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 514 de fecha 17 de diciembre de 2002, otorgada por el Notario Público número 7 de la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en la que consta la compra venta a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68942 el 24 de marzo de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo.

Que la Procuraduría General de la República, mediante oficios números DGRMSG/DGAI/0219/2011 y DGMRMSG/DGAI/0751/2011 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2011, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de llevar a cabo la construcción de oficinas administrativas de su Delegación Estatal;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, emitió autorización de Uso de Suelo para Oficinas, correspondiente al inmueble materia del presente ordenamiento de conformidad con las disposiciones del lugar en que el inmueble se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice en la construcción de oficinas administrativas de su Delegación Estatal.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un inmueble con superficie de 10,017.00 metros cuadrados, integrado por dos fracciones, ubicado en la esquina conformada por la calle Dr. Andrade número 45 y calle Dr. Río de la Loza número 68, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, desarrolle el proyecto que tiene previsto y lo continúe utilizando en el cumplimiento de sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafo quinto; 92; 93; 95; y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 10,017.00 metros cuadrados, integrado por dos fracciones, ubicado en la esquina conformada por la calle Dr. Andrade número 45 y calle Dr. Río de la Loza número 68, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, por el cual se expropió la citada superficie, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 18734 el 22 de mayo de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número JLCADF-T1, elaborado en agosto de 2011 por Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, aprobado y registrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 50/58026, integrado por la citada Dirección General.

Que por Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1987, se destinó al servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que lo utilizaran con las oficinas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiendo a ésta, la fracción ubicada en la calle Dr. Andrade número 45 y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, correspondiendo a ésta, la fracción ubicada en Dr. Río de la Loza número 68;

Que el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal mediante oficio número JLCA/P-0990/10, de fecha 23 de abril de 2010, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor del inmueble a que alude el considerando primero de este Acuerdo, con el propósito de ampliar sus instalaciones y contar con un inmueble seguro y confortable, lo cual le permitirá el adecuado cumplimiento de sus funciones en beneficio de la colectividad y ejecutar el proyecto de reestructuración que tiene previsto;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante acta de fecha 23 de noviembre de 2010, hizo entrega al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de la fracción ubicada en la calle Dr. Andrade número 45, en virtud de no serle de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que establece que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, al estar siendo utilizado en parte por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y al dársele permitiría la ampliación de sus instalaciones, lo que se traduce en la prestación de un mejor servicio, además de requerir de una gran inversión para rehabilitar la fracción ubicada en Dr. Andrade 45, se considera que no es susceptible de ser destinado a servicios públicos

que presta el Gobierno Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, cuente dentro de su patrimonio con un inmueble en el cual pueda llevar a cabo el desarrollo del proyecto planteado, con lo cual se brindaría la seguridad jurídica que respalde la inversión que pretende realizar en el inmueble, así como permitirle un mejor cumplimiento de sus funciones, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la fracción de terreno ubicada en la calle Dr. Andrade número 45, a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble conformado por las dos fracciones a que alude dicho considerando y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, desarrolle el proyecto que tiene previsto y lo continúe utilizando en el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto de los respectivos inmuebles y, una vez que se formalice la operación, la fecha y el número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno del Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 7-98-48.78 hectáreas, localizado a la altura del kilómetro 2,8 de la carretera al antiguo aeropuerto, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la entidad, a efecto de que lo utilice para obtener recursos para financiar obras de interés general y de beneficio colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; y 143, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 7-98-48.78 hectáreas, localizado a la altura del kilómetro 2,8 de la carretera al antiguo aeropuerto, Municipio Tapachula, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 107 de fecha 19 de octubre de 1959, otorgada ante la fe de Notario Público del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41413 el 26 de octubre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número TPG-01, elaborado a escala 1:1,000 en julio de 2010 por el Gobierno del Estado de Chiapas, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/70294 integrado por dicha Dirección General;

Que el Gobierno del Estado de Chiapas mediante oficio número ICJyAL/989/2011 de fecha 1 de agosto de 2011, solicitó al Gobierno Federal se autorice la donación del inmueble a su favor, con el propósito de comercializarlo y obtener recursos para financiar obras de interés general y de beneficio colectivo;

Que el inmueble a que se refiere el considerando precedente, fue adquirido por la Federación con el propósito de ser utilizado por la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, actualmente Secretaría de Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación, razón por la que dicho bien venía estando al servicio de esa dependencia, la cual mediante oficios números 512/1138 y 512.-1208 de fecha 13 de julio y 2 de agosto, respectivamente de 2011, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el inmueble materia del presente Acuerdo, toda vez que ya no le resulta de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el Dictamen de Justificación de Donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo no es de uso común ni se considera útil para la prestación de servicios públicos federales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo que permitirá que el Gobierno del Estado de Chiapas, lleve a cabo las acciones que le permitan allegarse de recursos para financiar obras de interés general y de beneficio colectivo, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a efecto de que lo utilice en el fin señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo. El valor de venta del inmueble, no podrá ser inferior al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

El Gobierno del Estado de Chiapas, acreditará ante la Secretaría de la Función Pública, en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha del contrato por el que se le transfiera la propiedad, la aplicación de los recursos obtenidos por la venta del inmueble, en el financiamiento de obras de interés general y de beneficio colectivo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Chiapas, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o no hubiere llevado a cabo la enajenación dentro del término de un año a partir de la fecha del contrato por el que se le transfiera la propiedad, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo la operación que se autorizan, serán cubiertas por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará al citado inmueble y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Chiapas, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 482.24 metros cuadrados, ubicado en lote 1, manzana 4, calle Juan Sebastián el Cano número 110, del Fraccionamiento Costa Azul, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, a efecto de que su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Migración lo continúe utilizando con oficinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 482.24 metros cuadrados, ubicado en lote 1, Manzana 4, Calle Juan Sebastián el Cano número 110, del Fraccionamiento Costa Azul, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Gobernación, a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto Nacional de Migración con oficinas.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 18,613 de fecha 5 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 11 del Estado de Guerrero, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 29757 de fecha 6 de marzo de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad;

Que la Secretaría de Gobernación, por oficio número D.G.R.M.S.G./1512/2011, de fecha 6 de octubre de 2011, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolo a través de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Migración con oficinas;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero, mediante Constancia de Usos de Suelo con número de oficio 0621/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, otorgó autorización de uso de suelo correspondiente para el inmueble materia del presente ordenamiento de conformidad con las disposiciones del lugar en que el inmueble se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Migración, lo continúe utilizando con oficinas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 2,596.799 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la calle Morelos sin número, Barrio Cuesta Bonita, Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Campamento Molango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2 596.799 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la calle Morelos sin número, Barrio Cuesta Bonita, Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las instalaciones del Campamento Molango;

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 34 de fecha 5 de noviembre de 2009, otorgada por el Notario Público número 1 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el que se consigna la donación gratuita a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 96013 del 26 de noviembre de 2010, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio número 5.3.202-222 de fecha 16 de junio de 2011, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolo con las instalaciones del Campamento Molango;

Que la Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio número SOPyOT/131/SSAyDU/132/DGAUDU-OU/0312/2011 de fecha 14 de abril de 2011, dictaminó la vigencia de la licencia de uso de servicios (oficinas), correspondiente al inmueble materia del presente ordenamiento de conformidad con las disposiciones del lugar en que el inmueble se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Campamento Molango.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estero Los Tanques, con una superficie aproximada de 29-06-28.91 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "ESTERO LOS TANQUES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161981 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0172 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ESTERO LOS TANQUES" SUPERFICIE APROXIMADA 29-06-28.91 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO GUILLERMO PRIETO
AL SUR: DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ
AL ESTE: DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ
AL OESTE: ESTERO MAR DE CORTEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de enero de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta San Pedro, con una superficie aproximada de 47-00-00 hectáreas, Municipio de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PUNTA SAN PEDRO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 162014 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO

0182 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUNTA SAN PEDRO" SUPERFICIE APROXIMADA 47-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO PANCHO VILLA
AL SUR: GOLFO DEL MAR DE CORTES
AL ESTE: GOLFO DEL MAR DE CORTES
AL OESTE: GOLFO DEL MAR DE CORTES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de enero de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laureña, con una superficie aproximada de 02-08-47.974 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA LAUREÑA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 162016 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0187 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LAUREÑA" SUPERFICIE APROXIMADA 02-08-47.974 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MELCHOR VILLEGAS RODRIGUEZ
AL SUR: MANUEL HUGUEZ DUARTE
AL ESTE: JESUS MARIA SAAVEDRA CORDOVA
AL OESTE: JUAN DIEGO VILLEGAS RODRIGUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de enero de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Opori, con una superficie aproximada de 03-95-25 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "OPORI" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 162115 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0192 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "OPORI" SUPERFICIE APROXIMADA 03-95-25 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL VAZQUEZ Y OCTAVIO NAVARRO

AL SUR: ANDRES TAPIA Y HNAS. SOUFFLE

AL ESTE: OCTAVIO NAVARRO

AL OESTE: CAMINO VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de enero de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tamarindo, con una superficie aproximada de 42-63-94.27 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TAMARINDO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60594 FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 005271 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "EL TAMARINDO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-63-94.27 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROSA MARIA FLORES BAÑOS, RAIMUNDO FLORES BAÑOS Y AMADEO FLORES RAMIREZ

AL SUR: LUIS RAMIREZ JIMENEZ

AL ESTE: MANUEL AYSA BERNAT, CORNELIO RAMIREZ SANCHEZ, ISIDRA MARIN Y CORNELIA RAMIREZ MARIN

AL OESTE: SAMUEL RAMIREZ JIMENEZ Y MIGUEL ALFONSO RAMOS CONTRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Principio, con una superficie aproximada de 10-22-73.66 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PRINCIPIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60593 FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 005270 DE FECHA 15 DE

DICIEMBRE DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "EL PRINCIPIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-22-73.66 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO MANUEL MARTINEZ VAZQUEZ
AL SUR: MARGARITA PAREDES MARTINEZ
AL ESTE: CARRETERA SANTA CRUZ-LA PITA (MISSICAB)
AL OESTE: CESARIO CASTRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Gavilanes, con una superficie aproximada de 05-97-74.66 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS GAVILANES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60596 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 005269 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS GAVILANES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-97-74.66 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCOS RAMIREZ PEREZ
AL SUR: ROSA MARIA FLORES BAÑOS
AL ESTE: MAXIMINO FLORES BAÑOS Y RAIMUNDO FLORES BAÑOS
AL OESTE: MIGUEL A. RAMOS CONTRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 27-20-21.28 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal Tabasco.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161883 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000148 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 27-20-21.28 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. SATURNINO PEREZ MARQUEZ

AL SUR: MIGUEL SALOMON CAMARA

AL ESTE: ARROYO PICTUN Y URIBE QUEN MAY

AL OESTE: LAGUNA PICTUN Y MIGUEL BRAULIO RAMON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 18 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

ACUERDO General número 3/2012, de seis de marzo de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad, por una parte, del decreto por el que se reforma el artículo 52, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, publicado el cinco de enero de dos mil cuatro, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y, por la otra, del artículo 58, fracción II, de su Reglamento, difundido el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, vigente hasta el siete de diciembre de dos mil nueve, así como del diverso 65 del referido Reglamento, vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2012, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, POR UNA PARTE, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 52, PARRAFO TERCERO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y, POR LA OTRA, DEL ARTICULO 58, FRACCION II, DE SU REGLAMENTO, DIFUNDIDO EN EL MISMO MEDIO DE PUBLICACION OFICIAL EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VIGENTE HASTA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO DEL DIVERSO 65 DEL REFERIDO REGLAMENTO, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito; y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

TERCERO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del seis de octubre de dos mil once, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. El citado Acuerdo General 5/2001, en su Punto Quinto, fracción I, inciso D), dispone: "*QUINTO. De los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las salvedades especificadas en los puntos Tercero y Cuarto de este acuerdo, corresponderá resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito: I. Los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando: (...) D) Los amparos en revisión en los que, sobre el tema debatido, se integre, aunque no se haya publicado, jurisprudencia del Pleno o de las Salas o existan tres precedentes emitidos por el Pleno o las Salas indistintamente, en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, aun cuando no hubieran alcanzado la votación idónea para ser jurisprudencia. (...)*";

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando

existen juicios de amparo pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por aquél; máxime, si se trata de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal que los Tribunales Colegiados de Circuito pueden resolver en ejercicio de competencia delegada;

SEXTO. En esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está pendiente de resolverse la *contradicción de tesis* 362/2010, entre los criterios sostenidos por sus Salas Primera y Segunda, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 2228/2009, 683/2010, 280/2011, 177/2011 y 304/2011, en los cuales se declaró la inconstitucionalidad de los numerales 52, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como 58, fracción II, y 65, de su Reglamento, por considerarlos violatorios de la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no prever un límite temporal para que la autoridad emita resolución en el procedimiento relativo a la revisión de dictámenes de estados financieros efectuados por contador público autorizado; y, los diversos 1018/2008, 2203/2009 356/2010, 305/2011 y 388/2011, en los cuales se declaró la constitucionalidad de los artículos 52, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y 58, fracción II, de su Reglamento, por considerar que no vulneran la garantía de seguridad jurídica, toda vez que la figura de la caducidad prevista en el numeral 67 del mencionado Código, es aplicable al referido procedimiento de revisión de dictámenes de estados financieros efectuados por contador público autorizado, por lo que la autoridad administrativa cuenta con el plazo de cinco años para imponer las sanciones correspondientes, respectivamente, y

SEPTIMO. Si bien la finalidad de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la pronta administración de justicia, ello no obsta para que con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se acuerde el aplazamiento del dictado de las sentencias en los asuntos en los que subsista el problema de constitucionalidad, por una parte, del Decreto por el que se reforma el artículo 52, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de enero de dos mil cuatro, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y, por la otra, del artículo 58, fracción II, de su Reglamento, difundido en el mismo medio de publicación oficial el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, vigente hasta el siete de diciembre de dos mil nueve, así como del diverso 65 del referido Reglamento, vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil nueve, que sean del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la citada contradicción de tesis.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la *contradicción de tesis* 362/2010, referida en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión radicados y que se radiquen en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad, por una parte, del Decreto por el que se reforma el artículo 52, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de enero de dos mil cuatro, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y, por la otra, del artículo 58, fracción II, de su Reglamento, difundido en el mismo medio de publicación oficial el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, vigente hasta el siete de diciembre de dos mil nueve, así como del diverso 65 del referido Reglamento, vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil nueve, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

SEGUNDO. Una vez resuelta la referida contradicción de tesis, los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que subsista el problema de constitucionalidad indicado en el Punto anterior, podrán remitirse a los Tribunales Colegiados de Circuito para su resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2012, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, POR UNA PARTE, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 52, PARRAFO TERCERO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, Y POR LA OTRA, DEL ARTICULO 58, FRACCION II, DE SU REGLAMENTO, DIFUNDIDO EN EL MISMO MEDIO DE PUBLICACION OFICIAL EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VIGENTE HASTA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO DEL DIVERSO 65 DEL REFERIDO REGLAMENTO, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 3/2012, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil doce.- Rúbrica.

ACUERDO General número 4/2012, de seis de marzo de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 95, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 4/2012, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 95, PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito; y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

TERCERO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del seis de octubre de dos mil once, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. El citado Acuerdo General 5/2001, en su Punto Quinto, fracción I, inciso D), dispone: *"QUINTO. De los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las salvedades especificadas en los puntos Tercero y Cuarto de este acuerdo, corresponderá resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito: I. Los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando: (...) D) Los amparos en revisión en los que, sobre el tema debatido, se integre, aunque no se haya publicado, jurisprudencia del Pleno o de las Salas o existan tres precedentes emitidos por el Pleno o las Salas indistintamente, en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, aun cuando no hubieran alcanzado la votación idónea para ser jurisprudencia. (...)"*;

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por aquél; máxime, si se trata de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal que los Tribunales Colegiados de Circuito pueden resolver en ejercicio de competencia delegada;

SEXTO. En esta Suprema Corte de Justicia de la Nación están pendientes de resolverse las contradicciones de tesis 211/2011 y 222/2011, entre los criterios sostenidos por sus Salas Primera y Segunda, al resolver, la Primera Sala, el amparo directo en revisión número 1603/2002, que dio origen a la tesis aislada número 1a. XXII/2004, de rubro: *"RENTA. EL ARTICULO 70, PARRAFOS PENULTIMO Y ULTIMO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL OTORGAR UN TRATO DISTINTO A LAS PERSONAS MORALES DE CARACTER CIVIL DEDICADAS A LA ENSEÑANZA RESPECTO DE DIVERSAS PERSONAS MORALES PRECISADAS EN EL PENULTIMO PARRAFO, EN RELACION CON LA OBLIGACION DE CONSIDERAR REMANENTE DISTRIBUIBLE."*, y el amparo directo en revisión número 488/2010, que a su vez dio origen a la diversa aislada 1a. XXXIII/2011, de rubro: *"RENTA. EL ARTICULO 95, PENULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN 2004), AL IMPONER A LAS PERSONAS MORALES DE CARACTER CIVIL DEDICADAS A LA ENSEÑANZA LA OBLIGACION DE CONSIDERAR REMANENTE DISTRIBUIBLE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PROPIO PRECEPTO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA."*; así como por la Segunda Sala, al resolver el amparo directo en revisión 2647/2010, y los amparos en revisión 876/2010 y 257/2011, en los que sustentó que el trato diferenciado que otorga el citado penúltimo párrafo del artículo 95 a las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza y a los demás sujetos que se exceptúan en el citado artículo, no es violatorio del principio de equidad contemplado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

SEPTIMO. Si bien la finalidad de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la pronta administración de justicia, ello no obsta para que con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o

suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se acuerde el aplazamiento del dictado de las sentencias en los asuntos en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 95, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva las citadas contradicciones de tesis.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las *contradicciones de tesis 211/2011 y 222/2011*, referidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión radicados y que se radiquen en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 95, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

SEGUNDO. Una vez resueltas las referidas contradicciones de tesis, los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que subsista el problema de constitucionalidad indicado en el Punto anterior, podrán remitirse a los Tribunales Colegiados de Circuito para su resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 4/2012, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 95, PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de nueve fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 4/2012, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil doce.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de lineamientos y procedimiento para la autorización de propuestas de reestructuración orgánica ocupacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

MANUAL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE PROPUESTAS DE REESTRUCTURACION ORGANICA OCUPACIONAL

INDICE

PRESENTACION

- I.** Antecedentes
- II.** Marco jurídico
- III.** Objetivo general
- IV.** Considerandos
- V.** Lineamientos
 - V.1 Responsabilidades de las unidades administrativas
 - V.2 Elaboración de las propuestas
 - V.3 Criterios técnicos
 - V.4 Indicadores de gestión
 - V.5 Emisión de dictámenes
 - V.6 Autorización de las reestructuraciones
- VI.** Modificaciones a la plantilla ocupacional de las Ponencias de Sala Superior
- VII.** Descripción de los procedimientos
 - VII.1 Para la elaboración y presentación de las propuestas
 - VII.2 Para la emisión de dictamen y análisis presupuestal
 - VII.3 Para la autorización de las propuestas

VIII. Transitorios

PRESENTACION

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) precisa, como una de las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional (DGPEI) analizar las propuestas de reestructuración orgánica y ocupacional presentadas por las unidades administrativas y emitir los dictámenes técnicos organizacionales que correspondan.

Por ello, este documento establece:

- El proceso para presentar, dictaminar y autorizar las propuestas de reestructuración,
- Los criterios generales aplicables,
- Los responsables de su observancia y aplicación,
- Los aspectos técnicos organizacionales tanto para la formulación de las propuestas, como para su dictaminación técnica y/o presupuestal; y
- Las facultades para su autorización, según el tipo de reestructuración presentada.

Lo anterior, con la intención de dar a conocer a las unidades administrativas los pasos que conlleva una reestructuración interna, y que les facilite su elaboración.

I. ANTECEDENTES

Mediante acuerdo 21/S1(21-I-2009), la Comisión de Administración (CA) transformó la Unidad de Control de Gestión Administrativa en la DGPEI, a quien facultó para elaborar y emitir los dictámenes técnico-organizacionales que sustenten las propuestas de reestructuración presentadas por las unidades administrativas.

Por ello la DGPEI, en coordinación con la Secretaría Administrativa y la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo (CRHEA), elaboraron un proyecto de manual de procedimientos para la presentación y dictaminación de propuestas de reestructuración orgánica-ocupacional-funcional, aprobado por la CA mediante acuerdo 392/S12(9-XII-2009).

Asimismo en diciembre de 2010, la CA instruyó en el numeral tercero del acuerdo 403/S12(8-XII-2010), modificar el manual de procedimientos citado, a fin de precisar el mecanismo por el cual los Magistrados de Sala Superior podrán modificar la plantilla de sus Ponencias, conforme a la composición de puestos y rangos que les resulte óptima, y a los criterios señalados en este acuerdo.

En diciembre de 2011, la CA aprobó mediante acuerdo 385/S12(6-XII-2011) la modificación al inciso "D" del punto de acuerdo 403/S12(8-XII-2010), e instruyó en el numeral QUINTO a actualizar la normatividad en la materia. [Modificado mediante acuerdo 078/S2(21-II-2012)].

II. MARCO JURIDICO

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Normativa Interna

- Reglamento Interno del TEPJF.
- Manual específico de organización de la DGPEI.
- Manual de procedimientos para movimientos de personal.

Acuerdos de la Comisión de Administración

- Acuerdo 403/S12(8-XII-2010) mediante el cual la CA aprueba que los Magistrados de Sala Superior del TEPJF puedan modificar la plantilla de sus Ponencias, conforme a la composición de puestos y rangos que les resulte óptima.
- Acuerdo para el ejercicio fiscal correspondiente, mediante el cual la CA autoriza la Estructura orgánica, la Plantilla de personal y el Tabulador general de sueldos del TEPJF.
- Catálogo de puestos.
- Guía para la elaboración y modificación de instrumentos normativos.

III. Objetivo general

Establecer las políticas y actividades necesarias para presentar, dictaminar y autorizar las propuestas de modificación organizacional requeridas por las unidades administrativas que conforman el TEPJF, para mejorar su funcionamiento y desempeño.

IV. Considerandos

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 99, párrafo décimo; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los artículos 186, fracción VII, 189, fracción X y 209, fracciones III, XXIV, XXV y XXVI, el TEPJF cuenta con facultades para dictar su propio régimen interior y emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, con autonomía administrativa y presupuestal que ejerce a través de la CA, quien tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina y, de velar en todo momento en el ámbito de su competencia, por la autonomía de gestión y el manejo de los recursos del Tribunal Electoral.

Que a efecto de atender las necesidades de operación del TEPJF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I y XX, apartado B, inciso b, en relación con el diverso 71, fracción V del Reglamento Interno del TEPJF, se han conferido atribuciones a la Secretaría Administrativa para coordinar las actividades de planeación, análisis y actualización de las estructuras orgánicas y ocupacionales que requieren las diversas áreas para el adecuado desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones.

Que la DGPEI, adscrita a la Secretaría Administrativa, tiene a su cargo dirigir el análisis de las propuestas de reestructuración orgánica y ocupacional que presenten las unidades administrativas y emitir los dictámenes técnicos correspondientes, atendiendo las prioridades institucionales y las políticas y normatividad aplicables.

Por tanto, a efecto de instrumentar y sistematizar las actividades para el desarrollo de este proceso de trabajo, se emite el siguiente:

Manual de lineamientos y procedimiento para la autorización de propuestas de reestructuración orgánica ocupacional.

Ambito de aplicación y responsabilidad

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las unidades administrativas del TEPJF, por lo que deberán sujetarse a ellas.

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Término	Descripción
Area	Parte de una unidad administrativa a la cual se asigna una responsabilidad y el desarrollo de funciones para el logro de los objetivos encomendados a dicha unidad administrativa.
Areas Administrativas:	Son aquellas que realizan funciones que coadyuvan al logro de los objetivos institucionales y desarrollo de las actividades de las áreas sustantivas, haciendo factible el correcto funcionamiento de la institución, mediante la ejecución de funciones de: administración, control y apoyo institucional, destacando las relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, entre otras.
Areas Sustantivas:	Son aquellas que desarrollan funciones derivadas directamente de las atribuciones y objetivos encomendados a la institución.
Atribución:	Conjunto de funciones, actividades o tareas asignadas a un funcionario o a una unidad y que se precisan en un instrumento jurídico.
Cambio de adscripción de puestos y plazas de una unidad a otra:	Es la disminución y/o incremento de puestos/plazas de una unidad a otra unidad.
Cambio de nomenclatura:	Es el cambio del nombre (parcial o total) de un área, con base en la naturaleza de las funciones que en ella se realizan, siempre y cuando este cambio no implique reformas al Reglamento Interno el cual regula la organización y funcionamiento de la institución.
Cancelación de áreas, puestos y plazas:	Es la eliminación de áreas, puestos o plazas como producto de un movimiento compensado, para crear una de mayor nivel o plazas de menor nivel. Obedece también a procesos de reestructuración.
Conversión de puestos-plazas:	Es un proceso de cancelación de una o varias plazas para crear otras, conforme a las necesidades del servicio de cada unidad responsable sin que se afecten las funciones de las áreas donde se encuentren y se sujeta a movimientos compensados dentro del presupuesto de servicios personales autorizado. También se realiza, para fortalecer ciertas funciones mediante la integración de puestos mejor remunerados, en razón de la complejidad del puesto-plaza a crear.

Creación de puestos-plaza áreas:	Es la adición de nuevas plazas, a las autorizadas durante el ejercicio fiscal. Es la incorporación de una nueva área, con responsabilidades definidas, dentro de una unidad administrativa.
Diagrama de organización:	Es la representación gráfica de la estructura orgánica que refleja en forma esquemática: 1) la posición de las unidades que la componen, 2) los tramos de control, 3) niveles jerárquicos, 4) canales formales de comunicación y coordinación; y 5) las líneas de mando.
Diagrama de puestos:	Es la representación gráfica en donde se precisa el número de puestos adscritos a cada una de las áreas que conforman las unidades administrativas que integran la institución, y señala el nombre del puesto, el número de plazas y su nivel jerárquico.

El término de Estructura encuentra su definición en la siguiente clasificación:

Orgánica básica:	La integran las unidades cuyas funciones reflejan las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica o en el Reglamento Interno del TEPJF. Se caracterizan por tomar decisiones, formular políticas, elaborar directrices y determinar líneas generales, que se vinculan en forma directa con los objetivos institucionales. Comprende áreas con nivel jerárquico-organizacional superior de Director General hacia arriba.
Ocupacional:	Agrupación de puestos-plaza, donde cada uno tiene actividades definidas, delimitadas y concretas, que permiten el cumplimiento de una función, cuentan con un grado de responsabilidad determinado, o en su caso de autoridad, si se trata de puestos de mando.
Orgánica:	Es la descripción ordenada de los órganos o unidades que conforman al TEPJF. Unidades administrativas que integran una Institución, donde se establecen niveles jerárquico-funcionales de conformidad con las atribuciones que a la misma le asigna la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el reglamento interior correspondiente. De esta forma se identifica el sistema formal de la organización, a través de la división de funciones y la jerarquización de sus mandos, en la que se establece la interrelación y coordinación de los mismos.
Movimientos compensados:	Mecanismo para propiciar movimientos entre plazas autorizadas, y evitar con ello, incrementos de recursos en el capítulo de servicios personales.
Nivel jerárquico:	Es el que se asigna a un puesto, por el grado de autoridad asignado.
Objetivo:	Es el fin o meta que se pretende alcanzar, ya sea con la realización de una sola operación de una actividad concreta, de una función completa o de todo el funcionamiento de una institución.
Plaza:	Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada, y respaldada presupuestalmente.
Plazas de mando superior:	Las comprendidas entre los niveles 1 al 12.
Plazas de mando medio:	Las comprendidas entre los niveles 13 al 24.
Plazas operativas:	Las comprendidas entre los niveles 25 al 32.

Puesto:	Unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna cierto grado de responsabilidad. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.
Recategorización de áreas:	Es la modificación (ascenso y/o descenso) del nivel jerárquico de un área determinada.
Redimensionamiento:	Cuando el TEPJF requiera, por ajustes presupuestales, generar una reducción al presupuesto de servicios personales, que le permita reducir en un porcentaje determinado por la CA, el costo de su plantilla de personal, incluyendo todas las repercusiones.
Reestructuración (orgánica-ocupacional):	Acción que identifica en primera instancia los factores internos y externos que propician alteraciones a los esquemas orgánico-funcionales de la institución, dando lugar a un proceso de adaptación y cambio en el sistema de organización.
Renivelación de plazas-puestos:	Es la modificación salarial de un puesto(s) determinado(s), para mejorar sus percepciones, lo cual implica ascender de nivel en el tabulador, como resultado de movimientos a la estructura orgánica y/o al peso específico del puesto.
Reubicación de puestos – plazas en una misma Unidad Administrativa:	Es la disminución e incremento de plazas entre áreas de una misma unidad.
Unidad Administrativa:	Cada uno de los órganos que integran una institución, con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí. Se conforman a través de una estructura orgánica específica y propia, y se le confieren atribuciones específicas en el instrumento jurídico correspondiente.

V. Lineamientos

1. Las unidades administrativas deben operar con la estructura orgánica y ocupacional autorizada por la CA, en consecuencia las plazas vigentes de mandos superiores, medios y operativos, deben coincidir en número de puestos, plazas, niveles, nomenclaturas y adscripciones.
2. Las propuestas de cambios que formulen las unidades deben ser congruentes con las normas vigentes que rigen el funcionamiento del TEPJF; con el marco de planeación estratégica institucional, y con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria vigente, y apegarse a criterios de productividad, eficiencia, eficacia y simplificación para alcanzar las metas y objetivos institucionales, con los recursos presupuestarios asignados.
3. Una vez dictaminada y autorizada por la CA la estructura orgánica y ocupacional de las unidades administrativas, ésta no podrá modificarse en un mismo ejercicio fiscal, salvo que exista autorización de la misma CA o de su Presidente, en el ámbito de su competencia, y en los casos de reestructuración sin impacto presupuestal, por el Secretario Administrativo.
4. Las reestructuraciones se realizan mediante movimientos compensados, buscando el equilibrio en el presupuesto asignado a la unidad a reestructurar, excepto en aquellos casos en los que, para la modificación, se cuenten con recursos presupuestales autorizados por la CA o su Presidente, en el ámbito de su competencia.
5. La solicitud de creación de nuevas plazas sólo podrá ser presentada por el Magistrado Presidente o el Secretario Administrativo, ante la CA, explicando las razones por las que no es posible realizar movimientos compensados.

6. Cuando se disponga de nuevas plazas, previamente presupuestadas, que no estén ocupadas, y surjan necesidades prioritarias que justifiquen que los proyectos o programas deban ser atendidos de inmediato, el Magistrado Presidente o el Secretario Administrativo podrán solicitar, ante la CA, su readscripción.
7. Las estructuras orgánicas y ocupacionales pueden modificarse en los siguientes casos:
 - a) Cuando por ley, reglamento o acuerdo del Magistrado Presidente o de la CA, en el ámbito de su competencia, sean creadas, modificadas o canceladas unidades.
 - b) A las unidades les sean conferidas nuevas facultades o atribuciones, o les sean modificadas o derogadas las existentes.
 - c) Se realice un ajuste organizacional, como resultado de un ordenamiento funcional y de mejoramiento en la calidad de los servicios.
 - d) Se aplique un programa de redimensionamiento por ajustes presupuestales.
 - e) Se incorporen nuevos programas de trabajo por acuerdo del Magistrado Presidente o de la CA, en el ámbito de su competencia.

V.1 Responsabilidades de las unidades administrativas

DGPEI

8. Corresponde a la DGPEI:
 - a. Asesorar, a las unidades administrativas, que así lo soliciten, en la formulación y presentación de sus propuestas de reestructuración orgánica ocupacional.
 - b. Revisar y conciliar, con la CRHEA, la información de los diagramas de organización y de puestos, con la plantilla de personal y/o tabulador general de sueldos y prestaciones autorizados, en cumplimiento a las instrucciones emitidas por la CA o por el Secretario Administrativo.
 - c. Verificar el contenido de los diagramas de organización y de puestos y suscribirlos; así como recabar las firmas de revisión de las plazas en los diagramas de puestos del titular de la CRHEA, y de validación del Secretario Administrativo.
 - d. Difundir la estructura orgánica del TEPJF modificada y autorizada.

CRHEA

9. Corresponde a la CRHEA:
 - a. Recibir y atender con oportunidad los requerimientos de información solicitados por la Secretaría Administrativa, en relación a previsiones de recursos en el anteproyecto de presupuesto, vinculados con cualquiera de los conceptos de reestructuración.
 - b. Actualizar los documentos laborales y los registros y controles ocupacionales del TEPJF, conforme a las autorizaciones emitidas derivadas de las reestructuraciones.
 - c. Cuidar que el diseño de la plantilla de personal del TEPJF, coincida con los diagramas de organización y de puestos autorizados, identificando en ella además las plazas de apoyo autorizadas, las áreas a las que están asignadas y los puestos en los cuales se transforman debido a las necesidades del servicio.

- d. De resultar favorable la dictaminación de las propuestas de reestructuración, y tratándose de casos que requieren la autorización de la CA, la CRHEA debe formular y presentar el punto de acuerdo respectivo, para su aprobación.
- e. Mantener informada a la DGPEI, de los casos de retabulación de puestos que no modifiquen o impacten la estructura organizativa del TEPJF, autorizados por la CA.

V.2 Elaboración de las propuestas

Tipos de movimientos organizacionales

10. Las propuestas de reestructuración pueden considerar los siguientes tipos de movimientos organizacionales:
 - a. Cambios de nomenclatura,
 - b. Adecuación de funciones en una misma unidad administrativa,
 - c. Reubicación de puestos-plaza en una misma unidad administrativa,
 - d. Creación de puestos-plaza,
 - e. Conversión de puestos-plaza,
 - f. Renivelación de puestos-plaza,
 - g. Fusión-cancelación de áreas,
 - h. Recategorización de áreas,
 - i. Cambios de adscripción de plazas entre unidades administrativas,
 - j. Integración orgánico-funcional de una unidad administrativa por primera vez y/o su reestructuración integral o parcial.

Presentación de las propuestas

11. El titular de la unidad administrativa debe presentar mediante oficio a la Secretaría Administrativa su propuesta de reestructuración acompañada de la justificación en la que se precise:
 - Los motivos que sustentan la reestructuración.- descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.
 - Los beneficios esperados en las áreas específicas, para la unidad administrativa y para la institución.
12. Las unidades administrativas deben proporcionar la información necesaria requerida para el análisis y emisión del dictamen técnico organizacional y del análisis de impacto presupuestal.
13. De resultar favorable la dictaminación de la propuesta de reestructuración, y tratándose de casos que requieren la autorización de la CA, la CRHEA debe formular y presentar el punto de acuerdo respectivo, para su aprobación.

V.3 Criterios técnicos

Principios generales de organización

14. En la formulación de las propuestas de reestructuración, se deben considerar los siguientes aspectos técnicos:
 - A) Las propuestas deben apegarse, a los principios generales de organización, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Tramo de control: Para ejercer una mejor función de dirección y control por parte de las unidades administrativas, se procurará que las estructuras organizativas propuestas no tengan menos de dos, ni más de seis áreas subordinadas.

- b. Nomenclatura: El nombre que se asigne a un área debe ser congruente con la naturaleza de las funciones que desempeña.
- c. Niveles jerárquicos: En la estructura deberán establecerse centros de autoridad que se relacionan entre sí con precisión, evitando la ausencia de niveles jerárquicos entre los órganos superiores e inferiores.
- d. Agrupación de funciones: Las actividades análogas deben agruparse según su función primordial para lograr la especialización y, con ello, una mayor eficiencia.
- e. Unidad de objetivos: Todas las actividades deben relacionarse con los objetivos y propósitos institucionales.
- f. Unidad de mando: Ninguna persona tendrá más de un jefe, para evitar conflictos, fugas de responsabilidad, debilitamiento de autoridad y pérdida de tiempo.
- g. Cadena de autoridad-responsabilidad: A cada grado de responsabilidad, debe corresponder el grado de autoridad necesario para cumplir con dicha responsabilidad. Las funciones asignadas deberán ser congruentes con las atribuciones conferidas.
- h. Principio de autoridad: Un área creada o modificada sólo tendrá una adscripción.

Catálogo de puestos

15. En la modificación de plazas-puesto deben considerarse las características que contempla el catálogo de puestos vigente del TEPJF.

Tabulador general

16. Todo movimiento relacionado con la creación de plazas-puesto debe ajustarse a lo establecido en el tabulador general de sueldos y prestaciones del TEPJF.

V.4 Indicadores de gestión

- 17. Todas las propuestas de modificación a la estructura orgánica-ocupacional tendrán por objeto mejorar la generación de productos y/o la prestación de los servicios de las unidades administrativas.
- 18. Las propuestas contendrán indicadores de gestión que permitan valorarlas, considerando el volumen de las cargas de trabajo, los recursos humanos y el tiempo invertido en la prestación de un servicio o la generación de un producto, y la complejidad que implica su atención.
- 19. Los indicadores de gestión deberán formar parte de la justificación de la propuesta de reestructuración que las unidades administrativas presenten a la Secretaría Administrativa, en los términos del Manual vigente.
- 20. Si la propuesta se refiere a creación de plazas o en los casos de cambio de nivel salarial, las unidades administrativas deberán aplicar a su caso específico los indicadores de gestión que se indican en la tabla 1 o, en su defecto, construir indicadores similares de eficacia (los cuales pueden incluir factores de tiempo, recurso humano), eficiencia y calidad que permitan evaluar si la propuesta de reestructurar su estructura orgánica y ocupacional mejorará el proceso de generación de productos y/o prestación de servicios.
- 21.- Tratándose de reestructuraciones relacionadas a creación de áreas que conllevan crecimiento de estructura orgánica, las áreas solo podrán justificarlas en virtud de nuevas atribuciones, en consecuencia de mayores obligaciones conferidas.

Tabla 1. Indicadores de gestión aplicables a la formulación de propuestas de modificación de la estructura orgánica-ocupacional

Nombre del indicador	Concepto	Dimensión a medir	Formula	Medios de verificación
1. Variación en el volumen de productos y servicios (VPS)	Mide el porcentaje de variación en el volumen de productos y servicios generados por la unidad administrativa respecto a periodos anteriores. Para evitar efectos estacionales, el periodo mínimo considerado será de un semestre. Pueden considerarse otros periodos a fin de construir una serie histórica.	Eficacia	1) $V_{tps} = \frac{Tps1 - Tps0}{Tps0}$ 2) $VPS = \left(\frac{V_{tps}}{Tps0} \right) 100$ Tps1: total de productos/servicios del periodo actual. Tps0: total de productos/servicios del periodo anterior. Vtps: variación absoluta entre el periodo actual y el periodo anterior.	- Programa Anual de Trabajo - Registro, control y o documento fuente de donde se toman los datos para reportar al PAT
2. Porcentaje del personal destinado a la generación directa de productos o servicios (PGD)	Mide el porcentaje de personal del área destinado directamente a las tareas de generación de productos / servicios. Debe considerarse únicamente el personal operativo y de mando medio involucrado directamente en el desarrollo de los procesos.	Eficiencia	$PGD = \left(\frac{PDPS}{Tpa} \right) 100$ PDPS: personal directamente involucrado en la generación de productos y servicios (número de servidores públicos) Tpa: total de personal del área.	- Plantilla de personal - Diagrama de Puestos - Manual de Organización Específico
3. Tiempo invertido en la atención de una solicitud (HPS)	Mide el tiempo (en horas por semana) destinado a la generación de un producto o servicio específico Para evitar distorsiones, debe medirse el tiempo realmente invertido en la ejecución de las tareas del proceso, y no el tiempo de duración del mismo.	Eficiencia	$HPS \rightarrow x$ horas de trabajo	- Sistema de Gestión Institucional - Registro, control y o documento fuente de donde se toman los datos para reportar al PAT

4. Cobertura de la demanda de productos y servicios a la unidad administrativa (CDPS).	Mide el porcentaje de solicitudes atendidas respecto a las solicitudes recibidas en un periodo determinado. Para evitar distorsiones el periodo mínimo considerado será de un mes. Pueden considerarse otros periodos a fin de construir una serie histórica.	Eficacia	$CDPS = (psg / pss) \cdot 100$ psa: productos y servicios generados. pss: productos y servicios solicitados.	- Programa Anual de Trabajo - Encuestas de atención al servicio - Registro, control y o documento fuente de donde se toman los datos para reportar al PAT
5. Cumplimiento del programa anual de trabajo (CPAT)	Mide el porcentaje de productos o servicios generados respecto a los productos o servicios programados en un periodo determinado, tal como se encuentran establecidos en el Programa Anual de Trabajo respectivo. Para evitar distorsiones, el periodo mínimo considerado será de un mes. Pueden considerarse otros periodos a fin de construir una serie histórica.	Eficacia	$CPAT = (psg / psp) \cdot 100$ psa: productos y servicios generados. psp: productos y servicios programados.	- Programa Anual de Trabajo
6. Tasa de productividad por servidor público (TP)	Mide el número de productos o servicios generados por servidor público involucrado directamente en el proceso, respecto a periodos anteriores. Para evitar efectos estacionales, el periodo mínimo considerado será de un año o más si se considera necesario.	Eficiencia	$TP = Tps1 / PDPS$ Tps1: total de productos/servicios del periodo actual. PDPS: personal directamente involucrado en la generación de productos y servicios.	
7. Grado de automatización de procesos (AP)	Mide el porcentaje de procesos o tareas en donde se cuenta con sistemas informáticos de apoyo, respecto al total de procesos o tareas que debe desempeñar la unidad administrativa.	Eficiencia	$AP = (Psis / Tproc) \cdot 100$ Psis: procesos automatizados en el área (que cuentan con un sistema informático). Tproc: total de procesos en el área.	- Reporte de Automatización de Procesos del TEPJF

8. Calidad de los servicios / productos generados (CAL)	Mide la percepción de los usuarios respecto a la calidad de los productos/servicios entregados por la unidad administrativa.	Calidad	CAL → Porcentaje de percepción positiva en encuestas a usuarios de servicios.	- Encuestas de calidad de los servicios /productos - Cumplimiento de estándares de servicio, establecidas por unidad administrativa.
9. Tasa de errores o incidentes críticos registrados (EC).	Mide el número de errores o incidentes críticos registrados respecto a periodos anteriores. El periodo mínimo considerado será de un mes.	Calidad	1) $Vec = Ec1 - Ec0$ 2) $EC = (Vec / Ec0) 100$ Ec1: total de errores críticos en el periodo actual. Ec0: total de errores críticos en el periodo anterior. Vec: variación absoluta entre el periodo actual y el periodo anterior.	

22. En caso de que la unidad administrativa no cuente con información histórica que le permita aplicar los indicadores de gestión para el análisis de su estructura, deberá generar estimaciones estadísticas que le permitan determinar el volumen de trabajo que deberá atender con la estructura propuesta.
23. La DGPEI evaluará el resultado e impacto de los procesos de reestructuración en el corto y mediano plazo utilizando como insumo la información derivada de los indicadores de gestión.
24. Con base en esta información, la DGPEI deberá presentar un informe ante la CA, con la periodicidad que ésta determine.

V.5 Emisión de dictámenes

Dictamen técnico

25. La DGPEI emite por oficio, el dictamen técnico orgánico funcional sobre la viabilidad de la propuesta de reestructuración, para verificar:
 - a. Que las actividades de las áreas por crearse o transformarse deriven de las atribuciones específicas conferidas a la unidad administrativa y contribuyan a la obtención de los objetivos institucionales.
 - b. Que las actividades de las áreas a crear o modificar, apoyen en el logro de los objetivos del nivel jerárquico inmediato superior.
 - c. Que no haya duplicidad en las actividades con los niveles organizacionales existentes.
 - d. Que el nombre de las áreas por crearse sea congruente con la naturaleza de las actividades que desarrollarán.
 - e. Que la propuesta de actividades de las áreas a crear o modificar no lleve implícita la desagregación o desintegración de los procesos de trabajo.

- f. Que se dé preferencia a las áreas sustantivas sobre las de apoyo administrativo.
 - g. Que en la descripción de actividades y el nivel jerárquico asignado al área que se crea o transforma, se mantenga la congruencia entre la autoridad y el grado de responsabilidad.
26. Para los casos de solicitud de retabulación de puestos considerados en el tabulador general de sueldos y prestaciones, que no modifique o impacte la estructura organizativa del TEPJF, no se requiere dictamen técnico.
- Análisis de Impacto Presupuestal**
27. Corresponde a la CRHEA emitir por oficio, el análisis de impacto presupuestal de las propuestas recibidas, a efecto de verificar:
- a. El cálculo de las repercusiones y prestaciones de la propuesta.
 - b. La afectación presupuestal del capítulo de servicios personales.
 - c. Prever el presupuesto regularizable en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente, de aquellas propuestas de reestructuración orgánica-ocupacional que fueron autorizadas por la CA.

V.6 Autorización de las reestructuraciones

Por el Secretario Administrativo

28. El Secretario Administrativo determina la viabilidad del requerimiento considerando los resultados contenidos en el dictamen técnico y el análisis de impacto presupuestal.
29. Corresponde al Secretario Administrativo autorizar, con base en el dictamen técnico, las propuestas de reestructuración siguientes:
- a. **Cambio de nomenclatura** de unidades o áreas.
 - b. **Adecuación de funciones** en una misma unidad administrativa.
 - c. **Reubicación de puestos-plazas** dentro de una misma unidad administrativa.
30. Las reestructuraciones autorizadas, serán notificadas por el Secretario Administrativo a las áreas competentes para sus afectaciones administrativas correspondientes.
31. El Secretario Administrativo informará a la CA, la propuesta de reestructuración autorizada.

Por la Comisión de Administración

32. Previa emisión del dictamen técnico y análisis de impacto presupuestal de las áreas competentes, y con la validación de la Secretaría Administrativa, ésta debe someter a aprobación de la CA, las propuestas de reestructuración que se encuadren en por lo menos uno de los siguientes casos:
- a. **Creación de puestos-plazas** siempre que estén presupuestadas.
 - b. **Conversión de puestos-plazas.**
 - c. **Cambios de adscripción de plazas** de una unidad administrativa a otra.
 - d. **Renivelación de plazas-puesto.**
 - e. **Fusión-cancelación de áreas.**
 - f. **Recategorización de áreas.**
 - g. **Integración orgánico-funcional** de una unidad administrativa por primera vez y/o su reestructuración integral o parcial.

Por la Presidencia

33. Tratándose de la facultad conferida en el Artículo 7, fracción VIII del Reglamento interno, la Presidencia de la Sala Superior puede realizar los movimientos organizacionales de reestructuración siguientes, sustentados en el acuerdo respectivo de aprobación:
- a. **Integración orgánico-funcional** de una unidad administrativa por primera vez.
34. La Secretaría Administrativa elaborará, a través de las áreas responsables, el análisis de impacto presupuestal y el dictamen técnico correspondientes, que permitan la factibilidad de la reestructuración aprobada por la Presidencia.
35. La Secretaría Administrativa presentará para autorización de la CA el análisis de impacto presupuestal y el dictamen técnico, que dan viabilidad al movimiento organizacional autorizado por la Presidencia. Ello con base en el marco atribucional conferido como el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina y, de velar en todo momento por el manejo de los recursos del TEPJF.

VI. Modificaciones a la plantilla ocupacional de las Ponencias de Sala Superior**Reglas para modificar la estructura ocupacional**

36. Conforme a las disposiciones emitidas por la CA, los Magistrados de la Sala Superior pueden modificar la plantilla de personal, conforme a la composición de puestos y rangos que le resulte óptima, siempre que dicha modificación se apegue a las siguientes reglas:
- a. Podrán integrar su plantilla con los puestos autorizados en el tabulador general de sueldos y prestaciones y en el catálogo de puestos vigentes.
- b. Podrán modificar la plantilla de sus ponencias, conforme a la composición de puestos y rangos que les resulte óptima, respetando el techo presupuestal asignado.
- c. **La estructura de cada Ponencia de Sala Superior podrá tener hasta una plaza de Secretario Particular de Magistrado, hasta una de Secretario Instructor y deberá tener al menos y hasta una plaza de Secretario de Tesis.** [Modificado mediante acuerdo 078/S2(21-II-2012)].

Opinión Técnica y presupuestal

37. Las propuestas de modificación a las plantillas de las Ponencias, deben ser presentadas por escrito y dirigidas al Secretario Administrativo, quien solicitará a la DGPEI y a la CRHEA, la verificación de los movimientos propuestos.

Impactos administrativos

38. La CRHEA y la DGPEI, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben emitir y turnar por escrito al Secretario Administrativo, su opinión de la propuesta presentada, con base en las referidas reglas aprobadas por la CA para la modificación a las plantillas de las Ponencias de los Magistrados de Sala Superior.
39. De no existir contrariedad en la modificación presentada por la Ponencia, en relación con las reglas para la modificación a las plantillas de las Ponencias de los Magistrados de Sala Superior arriba señaladas, las áreas competentes deben realizar los movimientos en nómina y los demás cambios en los diagramas de puestos, controles y registros que correspondan.
40. La CRHEA, debe notificar al Magistrado de Sala Superior correspondiente, las afectaciones realizadas.

VII. Descripción de los procedimientos**VII.1 Procedimiento para la elaboración y presentación de las propuestas**

Las unidades responsables interesadas en realizar una reestructuración orgánica ocupacional, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

Paso	Quién lo hace	Qué hace
1	Unidad Administrativa	Detecta necesidad de realizar reestructuración.
2		Consulta apartado de Criterios técnicos del “Manual de lineamientos y procedimiento para la autorización de propuestas de reestructuración”.
3		Decide si necesita asesoría de la DGPEI.
4		En caso afirmativo, elabora solicitud de asesoría a la DGPEI. En caso negativo, continúa en el punto 6.
5	DGPEI	Recibe solicitud de asesoría y procede a su atención.
6	Unidad Administrativa	Elabora oficio-solicitud de reestructuración y la justificación correspondiente y turna a la Secretaría Administrativa.
7	Secretaría Administrativa	Recibe solicitud e instruye a la DGPEI realice el dictamen organizacional correspondiente.
8		Instruye a la CRHEA realice el análisis de impacto presupuestal de la reestructuración propuesta.
		Va al procedimiento para la emisión de dictámenes.

VII.2 Procedimiento para la emisión de dictamen y análisis presupuestal

Las unidades responsables de emitir dictamen organizacional y el análisis de impacto presupuestal, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

Paso	Quién lo hace	Qué hace
1	DGPEI	Analiza la propuesta. En caso necesario, requiere información adicional a la unidad administrativa solicitante.
2		Elabora dictamen técnico.
3		Concilia, con la CRHEA, la información de la propuesta.
4		Envía a la Secretaría Administrativa el dictamen técnico.
5	CRHEA	Proyecta el impacto presupuestal de la propuesta de reestructuración.
6		Solicita a la Coordinación Financiera la suficiencia presupuestal de la reestructuración.
7		En caso de creación de nuevas plazas se deben considerar sus impactos en el –Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente.
8		Elabora análisis de impacto presupuestal de factibilidad.
9		Concilia, con la DGPEI la información de la propuesta.
10		Envía a la Secretaría Administrativa el dictamen correspondiente, junto con la autorización de la suficiencia presupuestal.
		Va al procedimiento para la autorización de las propuestas.

VII.3 Procedimiento para la autorización de las propuestas Para la autorización de propuestas de reestructuración, se deberá observar lo siguiente:

Paso	Quién lo hace	Qué hace
1	Secretaría Administrativa	Determina la viabilidad de la propuesta de reestructuración formulada, considerando los resultados emitidos por las áreas competentes.
2		En caso afirmativo, solicita a la CRHEA la formulación y presentación del punto de acuerdo. Continúa en el punto 3. En caso negativo, notifica a la unidad correspondiente la improcedencia de la propuesta formulada.
3	CRHEA	Formula y envía punto de acuerdo.
4	Secretaría Administrativa	Recibe punto de acuerdo y turna, junto con dictamen técnico y análisis presupuestal, a la Coordinación Técnica Administrativa.
5	Coordinación Técnica Administrativa	Recibe punto de acuerdo, dictamen técnico, análisis presupuestal y documentación soporte, lo agrega en el orden del día de la Sesión respectiva de la CA, para su autorización.

VIII. TRANSITORIOS

- Primero.** Se abroga el Manual de procedimientos para la presentación y dictaminación de propuestas de reestructuración orgánica-ocupacional-funcional, autorizado mediante acuerdo 392/S12(9-XII-2009).
- Segundo.** El presente manual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral.
- Tercero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **CESAR SILVA-HERZOG URRUTIA**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 32 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponde al MANUAL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE PROPUESTAS DE REESTRUCTURACION ORGANICA OCUPACIONAL, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION EN SU SEGUNDA SESION ORDINARIA MEDIANTE ACUERDO 078/S2(21-II-2012), que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 2 de marzo de 2012.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.6645 M.N. (doce pesos con seis mil seiscientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7650 y 4.7850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 16 de Marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/6/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/6/2012

CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA ERIKA ELIZABETH RAMM GONZALEZ, DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORESTE.

Acuerdo General G/JGA/6/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción de la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal, el Licenciado Javier Cruz Cantú, Primer Secretario adscrito a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la misma;

Quinto. Que mediante Acuerdo G/6/2007 dictado en sesión de siete de marzo de dos mil siete, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal adscribió a la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, con efectos a partir del ocho de marzo de dos mil siete;

Sexto. Que dadas las necesidades del servicio, es imperativa la debida integración de la Segunda Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con tres Magistrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 41 fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal.

Octavo. Que en atención a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarla de adscripción de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 31, 39, 40 y 41 fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se cambia de adscripción a la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil doce.

Artículo 2. El Magistrado por Ministerio de Ley, Licenciado Javier Cruz Cantú, deberá entregar la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Noreste a la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 3. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que la Licenciada Edith Suárez Zamudio, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, funge como Magistrada por Ministerio de Ley en la Ponencia citada, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil doce, hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no realice nuevo nombramiento.

Artículo 4. En términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González entregará la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Licenciada Edith Suárez Zamudio.

Artículo 5. En el primer acuerdo que la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González y la Licenciada Edith Suárez Zamudio dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar una copia del mismo en los expedientes que correspondan.

Artículo 6. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Erika Elizabeth Ramm González; y a los Licenciados Edith Suárez Zamudio y Javier Cruz Cantú.

Artículo 7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de quince de febrero de dos mil doce.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 342791)

ACUERDO G/JGA/10/2012 mediante el cual se da a conocer la adscripción de los Magistrados María Teresa Martínez García y Juan Marcos Cedillo García a la Sala Especializada en Juicios en Línea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/10/2012

ADSCRIPCION DE LOS MAGISTRADOS MARIA TERESA MARTINEZ GARCIA Y JUAN MARCOS CEDILLO GARCIA A LA SALA ESPECIALIZADA EN JUICIOS EN LINEA.

Acuerdo General G/JGA/10/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción de los Magistrados María Teresa Martínez García y Juan Marcos Cedillo García a la Primera y Tercera Ponencias de la Sala Especializada en Juicios en Línea, respectivamente, y deroga el Acuerdo G/JGA/15/2011.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y; que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá, reformará y derogará los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que de conformidad con el artículo 41 fracción V de la citada Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

Quinto. Que en sesiones de veintitrés y veintiocho de junio de dos mil once, la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo G/JGA/15/2011, que establece la adscripción temporal de los Magistrados María Teresa Martínez García, César Octavio Irigoyen Urdapilleta y Juan Marcos Cedillo García a la Sala Especializada en Juicios en Línea, con efectos a partir del uno de julio de dos mil once;

Sexto. Que por Acuerdos G/JGA/2/2012 y G/JGA/3/2012, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesiones de nueve y diecinueve de enero de dos mil doce, respectivamente, se dejó sin efectos el Acuerdo G/JGA/15/2011, respecto de las disposiciones aplicables al Magistrado Supernumerario César Octavio Irigoyen Urdapilleta;

Séptimo. Que esta Junta de Gobierno y Administración, dadas las necesidades del servicio en la Sala Especializada en Juicios en Línea y para el buen funcionamiento del Tribunal, estima conveniente integrar de forma permanente la citada Sala Especializada;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41 fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se deroga el Acuerdo G/JGA/15/2011, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesiones de veintitrés y veintiocho de junio de dos mil once.

Artículo 2. Se adscribe a la Magistrada María Teresa Martínez García a la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea.

Artículo 3. Se adscribe al Magistrado Juan Marcos Cedillo García a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea.

Artículo 4. Las adscripciones contenidas en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, surtirán efectos a partir del veintitrés de febrero de dos mil doce, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no acuerde lo contrario.

Artículo 5. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que los Licenciados Daniel Caporal Ortiz y Martha Patricia Rivera Hernández, Primeros Secretarios de Acuerdos adscritos a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana y Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, respectivamente, fungen como Magistrados por Ministerio de Ley en las ponencias de sus adscripciones, desde el uno de julio de dos mil once y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no realice nuevos nombramientos.

Artículo 6. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados María Teresa Martínez García y Juan Marcos Cedillo García, y; a los Licenciados Daniel Caporal Ortiz y Martha Patricia Rivera Hernández.

Artículo 7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión de veintidós de febrero de dos mil doce.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV y 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 343827)

ACUERDO G/JGA/11/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Cruz Yáñez Cano de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/11/2012

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO JOSE CRUZ YAÑEZ CANO DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE.

Acuerdo General G/JGA/11/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado José Cruz Yáñez Cano de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que con base en esos preceptos mediante Acuerdo G/JGA/28/2011 de tres de agosto de dos mil once, la Junta de Gobierno y Administración adscribió al Magistrado José Cruz Yáñez Cano, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, con efectos a partir del uno de septiembre del mismo año;

Quinto. Que el cinco de marzo de dos mil once, la Junta de Gobierno y Administración reconoció la falta temporal de Magistrado de Sala Regional en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, en virtud de lo cual, y en cumplimiento al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Licenciado Gerardo Isaías Jiménez Rodríguez, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a dicha ponencia, funge actualmente como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

Sexto. Que dadas las necesidades del servicio y ante la situación de ese órgano jurisdiccional para evitar mayor rezago y favorecer que sea un Magistrado de Sala Regional quien actúe e integre tal Sala, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con tres Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 41 fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

Octavo. En atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario para el buen funcionamiento del Tribunal y de los órganos mencionados, cambiar de adscripción al Magistrado José Cruz Yáñez Cano, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 31, 39, 40 y 41 fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46, 47 y 105, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se cambia de adscripción al Magistrado José Cruz Yáñez Cano, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Artículo 2. El cambio de adscripción contenido en el Artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del doce de marzo de dos mil doce, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no dicte acuerdo en contrario.

Artículo 3. El Magistrado por Ministerio de Ley, Licenciado Gerardo Isaías Jiménez Rodríguez deberá entregar la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, al Magistrado José Cruz Yáñez Cano, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 4. En el primer acuerdo que el Magistrado José Cruz Yáñez Cano y el Licenciado José Román Campos Ramos dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar una copia del mismo en los expedientes que correspondan.

Artículo 5. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado José Cruz Yáñez Cano; y a los Licenciados Gerardo Isaías Jiménez Rodríguez y José Román Campos Ramos.

Artículo 6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de cinco de marzo de dos mil doce.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 343828)

ACUERDO G/JGA/12/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/12/2012

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO MIGUEL ALFONSO DELGADO CRUZ DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II.

Acuerdo General G/JGA/12/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que con base en esos preceptos mediante Acuerdo G/80/2006 de diecisiete de agosto de dos mil seis, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal adscribió al Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, con efectos a partir del diecisiete de agosto del mismo año;

Quinto. Que por efectos del Acuerdo G/JGA/9/2012, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintinueve de febrero de dos mil doce, y en cumplimiento al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, funge actualmente como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción;

Sexto. Que dadas las necesidades del servicio y ante la situación de ese órgano jurisdiccional para evitar mayor rezago y favorecer que sea un Magistrado de Sala Regional quien actúe e integre tal Sala, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con tres Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 41 fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

Octavo. En atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario para el buen funcionamiento del Tribunal y de los órganos mencionados, cambiar de adscripción al Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz, de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 31, 39, 40 y 41 fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46, 47 y 105, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se cambia de adscripción al Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Artículo 2. El cambio de adscripción contenido en el Artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del doce de marzo de dos mil doce, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Artículo 3. El Magistrado por Ministerio de Ley, Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez deberá entregar la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, al Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 4. En el primer acuerdo que el Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz y el Licenciado Fernando Radillo Martínez Sandoval dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar una copia del mismo en los expedientes que correspondan.

Artículo 5. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz; y a los Licenciados Juan Carlos Encinas Valdez y Fernando Radillo Martínez Sandoval.

Artículo 6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de cinco de marzo de dos mil doce.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 343830)

ACUERDO G/JGA/13/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Ramiro Hernández Nieto de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/13/2012

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO RAMIRO HERNANDEZ NIETO DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO, A LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II.

Acuerdo General G/JGA/13/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Ramiro Hernández Nieto de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que con base en esos preceptos mediante Acuerdo G/12/2007 de doce de marzo de dos mil siete, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal adscribió al Magistrado Ramiro Hernández Nieto, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico;

Quinto. Que por efectos del Acuerdo G/JGA/8/2012, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintinueve de febrero de dos mil doce, y en cumplimiento al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Licenciada María del Rosario Camacho Gutiérrez, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, funge actualmente como Magistrada por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción;

Sexto. Que dadas las necesidades del servicio y ante la situación de ese órgano jurisdiccional para evitar mayor rezago y favorecer que sea un Magistrado de Sala Regional quien actúe e integre tal Sala, es imperativa la debida integración de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con tres Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 41 fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

Octavo. En atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario para el buen funcionamiento del Tribunal y de los órganos mencionados, cambiar de adscripción al Magistrado Ramiro Hernández Nieto, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 31, 39, 40 y 41 fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46, 47 y 105, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se cambia de adscripción al Magistrado Ramiro Hernández Nieto, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

Artículo 2. El cambio de adscripción contenido en el Artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del doce de marzo de dos mil doce, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Artículo 3. La Magistrada por Ministerio de Ley, Licenciada María del Rosario Camacho Gutiérrez deberá entregar la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, al Magistrado Ramiro Hernández Nieto conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 4. En el primer acuerdo que el Magistrado Ramiro Hernández Nieto dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar una copia del mismo en los expedientes que correspondan.

Artículo 5. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Ramiro Hernández Nieto; y a la Licenciada María del Rosario Camacho Gutiérrez.

Artículo 6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de cinco de marzo de dos mil doce.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 343831)

ACUERDO G/JGA/14/2012 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Salvador Rivas Gudiño de la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Centro III, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/14/2012

CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO SALVADOR RIVAS GUDIÑO DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CENTRO III, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO.

Acuerdo General G/JGA/14/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Salvador Rivas Gudiño de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que con base en esos preceptos de conformidad con el artículo 41 fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

Quinto. Que mediante Acuerdo G/JGA/21/2011 de tres de agosto de dos mil once, la Junta de Gobierno y Administración adscribió al Magistrado Salvador Rivas Gudiño, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, con efectos a partir del once de agosto del mismo año;

Sexto. Que por efectos del Acuerdo G/JGA/13/2012 de cinco de marzo de dos mil doce, la Junta de Gobierno y Administración adscribió al Magistrado Ramiro Hernández Nieto, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, con efectos a partir del doce de marzo de dos mil doce;

Séptimo. Que dadas las necesidades del servicio y ante la situación de ese órgano jurisdiccional para evitar mayor rezago y favorecer que sea un Magistrado de Sala Regional quien actúe e integre tal Sala, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con tres Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

Octavo. En atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario para el buen funcionamiento del Tribunal y de los órganos mencionados, cambiar de adscripción al Magistrado Salvador Rivas Gudiño, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 31, 39, 40 y 41 fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46, 47 y 105, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se cambia de adscripción al Magistrado Salvador Rivas Gudiño, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico.

Artículo 2. El cambio de adscripción contenido en el Artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del doce de marzo de dos mil doce, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Artículo 3. En el primer acuerdo que el Magistrado Salvador Rivas Gudiño y el Licenciado Guillermo Hernández Torres dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar una copia del mismo en los expedientes que correspondan.

Artículo 4. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Salvador Rivas Gudiño y Ramiro Hernández Nieto; y al Licenciado Guillermo Hernández Torres.

Artículo 5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de cinco de marzo de dos mil doce.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 343832)

ACUERDO G/14/2012 mediante el cual se declaran inhábiles y no correrán los términos procesales, únicamente en la Sala Especializada en Juicios en Línea y en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual en lo relativo a los procedimientos que se substancien a través de dicho Sistema, los días veinte, veintiuno y veintidós de marzo del año en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/14/2012

NO CORREN LOS TERMINOS PROCESALES EN LA SALA ESPECIALIZADA EN JUICIOS EN LINEA Y EN LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LO RELATIVO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LINEA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción VIII, 20 y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y debido a que se realizarán gestiones de mantenimiento en uno de los Componentes del Sistema de Justicia en Línea, se declaran inhábiles y no correrán los términos procesales, únicamente en la Sala Especializada en Juicios en Línea y en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual en lo relativo a los procedimientos que se substancien a través de dicho Sistema, los días veinte, veintiuno y veintidós de marzo del año en curso.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día catorce de marzo de dos mil doce.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Thelma Semíramis Calva García**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 343919)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 y 28 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las empresas del ramo que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales que se describen a continuación:

Número de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/06/2012	Servicio integral de limpieza de bienes muebles e inmuebles de la Cámara de Diputados.	1	Servicio	2 de abril de 2012 9:30 horas.	12 de abril de 2012 9:30 horas
HCD/LXI/LPN/07/2012	Disco DVD-R de 4.7 GB 120 min. Marca Verbatim 95093	28,300	Pieza	28 de marzo de 2012 9:30 horas	9 de abril de 2012 9:30 horas
	Audiocassettes Mca. Sony de 60 minutos	4,600	Pieza		
	Cartucho de tóner negro 1720DN marca Dell p/6000 hojas original y nuevo	450	Pieza		
	Drum accesorio p/impresora 1720 marca Dell TJ987 original y nuevo	120	Pieza		
	Kit de mantenimiento para impresora HP LaserJet 4000 N original y nuevo y cerrado por el fabricante	25	Pieza		
	Más de 17 artículos diferentes				

La visita a los sitios de prestación de los servicios para la licitación pública nacional número HCD/LXI/LPN/06/2012 se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2012 a las 9:30 horas.

Condiciones Generales:

La adjudicación de la licitación pública nacional número HCD/LXI/LPN/07/2012 queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2012.

- Las bases y especificaciones estarán para consulta de las personas morales y personas físicas con actividad empresarial interesadas en la página de Internet <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en avenida H. Congreso de la Unión No. 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de marzo de 2012.

- El costo de las bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias, Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de marzo de 2012, el comprobante del depósito deberá presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel, ala sur, de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas y tendrán el siguiente costo: licitación pública nacional número HCD/LXI/LPN/06/2011 será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), licitación pública nacional número HCD/LXI/LPN/07/2012 será de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los plazos para la entrega de los servicios y de los bienes serán los establecidos en las bases y en los anexos técnicos correspondientes.
- El pago será: moneda nacional dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas; manifestando que en ningún caso se otorgarán anticipos
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados la cual se encuentra a disposición para su consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>.
- Todos los actos que integran cada procedimiento licitatorio se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS JAVIER GONZALEZ OLVERA
RUBRICA.

(R.- 344023)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-006000998-N47-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Calzada de la Virgen número 2799, edificio C, segundo piso, colonia Unidad C.T.M. Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal, teléfonos 36-88-45-88 y 36-88-45-97 y fax 36-88-54-76, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-006000998-N47-2012.
Objeto de la licitación	Contratación del "Servicio integral del seguro de bienes patrimoniales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. LILIANA ESCOBAR TREJO
RUBRICA.

(R.- 343926)

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SEN/DGRMSG/L009/2012, contratación para el suministro e instalación de subestaciones eléctricas.

Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
Marzo 26 de 2012	Marzo 28 de 2012 10:00 Hrs.	Marzo 29 de 2012 10:00 Hrs.	Abril 9 de 2012 10:00 Hrs.	Abril 12 de 2012 10:00 Hrs.	Abril 17 de 2012 10:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Suministro de transformador trifásico de distribución subterránea de 500 kVA (Donceles No. 25)	1	Equipo
2	Suministro de transformador trifásico de distribución subterránea de 500 kVA (Donceles No. 14)	1	Equipo
3	Suministro de transformador trifásico de distribución subterránea de 75 kVA (Allende No. 23)	1	Equipo

El costo de las bases será de \$1,355.00. cantidad, calidad y características: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.

- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción de propuestas y apertura de documentación legal, administrativa y propuestas técnicas y se presentarán en tres sobres cerrados debidamente identificados; el primero contendrá la documentación legal y administrativa; el segundo la propuesta técnica y el tercero la propuesta económica. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y una vez que se hayan pagado, su entrega será: la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, en el primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., los días 20, 21, 22, 23 y 26 de marzo de 2012, en el horario de: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas; la forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier sucursal del Banco Banorte a la cuenta 669-006667 a nombre de Cámara de Senadores, la comprobación del pago se hará en Madrid número 62, planta baja, colonia Tabacalera, martes a jueves de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas, y lunes y viernes de 17:00 a 18:00 horas, presentando la ficha de depósito correspondiente, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas, del primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: los bienes se entregarán por cuenta y riesgo del proveedor en Donceles número 25, Donceles número 14 y Allende número 23, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, y el suministro de los equipos, acondicionamiento del lugar de instalación, instalación y prueba de equipo, Trámite y autorización de UVIE y ante CFE, será de 6 semanas. Vigencia del 1 de mayo al 12 de junio de 2012.
- Los interesados deberán presentar en original y copia: el testimonio notarial del acta constitutiva que acredite la existencia legal de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y las modificaciones que se hayan realizado (si es persona física presentará acta de nacimiento certificada), asimismo, poder notarial con el que se acredite la personalidad de su representante ante el Poder Legislativo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. y la moneda será: peso mexicano.
- Los licitantes deberán de presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser modificada.
- Condiciones de pago: dentro de los 25 días hábiles, posteriores a la recepción formal de los bienes, no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos de la Norma 24 del Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas, que rige a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ANA LIZA GOMEZ TORRES

RUBRICA.

(R.- 343975)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas que se publicaron en CompraNet el día 20 de marzo de 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo y boulevard Culiacán sin número, primer piso, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, al teléfonos (01667) 715-50-70, 713-20-91 y fax 713-98-14, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

No. de licitación	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-016B00002-N1-2012	Construcción de la obra civil, obra eléctrica, mecánica y tramo flojo de la planta de bombeo km 28 C.P.V.F. para 3,800 ha. (Primera etapa) ubicadas en los ejidos Producto de la Revolución, Joaquín Amaro, Las Vacas, Francisco I. Madero y José Ma. Morelos, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	29/03/2012 9:00 horas	30/03/2012 10:00 horas	9/04/2012 9:00 horas
LO-016B00002-N2-2012	Construcción del entubamiento de la primera línea de conducción de la planta de bombeo km 28 C.P.V.F. para 3,800 ha. ubicada en los ejidos Producto de la Revolución, Joaquín Amaro, Las Vacas, Francisco I. Madero y José Ma. Morelos, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	29/03/2012 10:00 horas	30/03/2012 12:00 horas	10/04/2012 9:00 horas
LO-016B00002-N3-2012	Supervisión y control de calidad en la construcción de la obra civil, obra eléctrica, mecánica, tramo flojo y del entubamiento de la primera línea de conducción de la planta de bombeo km 28 C.P.V.F. para 3,800 ha. ubicadas en los ejidos Producto de la Revolución, Joaquín Amaro, Las Vacas, Francisco I. Madero y José Ma. Morelos, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	29/03/2012 9:00 horas	30/03/2012 15:00 horas	11/04/2012 9:00 horas

CULIACAN, SIN., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO NORTE
ING. RICARDO RAMON RODRIGUEZ CAMARENA
RUBRICA.

(R.- 343945)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA EN SINALOA

LICITACION PUBLICA**RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera a Navolato kilómetro 7.5, colonia Bachigualato, código postal 80140, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-63-41, extensión 68223, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 0008026-006-12

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento y conservación de vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	No habrá.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 11:00 horas.

CULIACAN, SIN., A 20 DE MARZO DE 2012.

DELEGADO ESTATAL

ING. GONZALO A. CALDERON FLORES

RUBRICA.

(R.- 343931)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 01**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II inciso a) y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la licitación pública internacional número LA-009000946-T1-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranetfuncionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales con domicilio en avenida Nuevo León número 210, piso 5, colonia Hipódromo, código postal 06100, México, Distrito Federal, teléfono 57-23-93-00, extensión 26307, fax 52-65-32-34, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública internacional electrónica No. LA-009000946-T1-2012

Descripción de la licitación	"Equipo para el señalamiento marítimo".
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 10:30 horas.

De conformidad con el artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento esta licitación cuenta con la autorización para la reducción de plazo para la presentación y apertura de propuestas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y SISTEMAS DE INFORMACION MARITIMA

LIC. ARMANDO ARROYO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 344012)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, código postal 80105, teléfono 667 758 81 00, extensión 62094, los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N11-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino Navolato-Altata-El Tetuan del km 0+000 al 3+040, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2012, 9:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N12-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino Pipima-Potrero del Km 0+000 al 2+200, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 10:30 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2012, 11:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N13-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino: E.C. Internacional México 15-Los Angeles del Triunfo, del Km 0+000 al 2+600, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2012, 13:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N14-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino: México 15-La Escalera del Km 0+000 al 3+000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 13:30 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2012, 18:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N15-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltica, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino El Progreso-Ejido Tierra y Libertad del Km 0+000 al 3+000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 18:00 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2012, 10:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N16-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltica, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino: Carretera a Playa Colorada-San Luciano del Km 0+000 al 1+500, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 19:00 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2012, 11:30 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-0090000994-N17-2012

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltica, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal, camino a Playa Colorada-La Cercada Vía Las Infamias del km 0+000 al 1+500, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 19:00 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2012, 13:00 Hrs.

CULIACAN, SIN., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DEL CENTRO SCT SINALOA
ING. ALFREDO RUBIO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 344003)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NUEVO LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Benito Juárez y Corregidora sin número, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León, teléfono (01-81) 40-00-28-09 y fax (01-81) 40-00-28-34, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000975-N20-2012

Descripción de la licitación	Reconstrucción de Puente Vado del camino El Coconal-Leones, Puente en el km 5+700 en el Municipio de Linares referente al Programa FONDEN para la mitigación de los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa el día 1 de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	4/04/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO-009000975-N21-2012

Descripción de la licitación	Reconstrucción de Puente Vado del camino La Ozada-La Pamona Puente en el km 23+700 en el Municipio de Linares referente al Programa FONDEN para la mitigación de los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa el día 1 de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	4/04/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO-009000975- N22-2012

Descripción de la licitación	Reconstrucción de Puente Vado del camino Puente Raíces ubicado en el km 1+500 en el Municipio de Allende referente al Programa FONDEN para la mitigación de los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2010, en 22 municipios del Estado de Nuevo León, en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 16:00 horas.

Visita a instalaciones	4/04/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2012, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO-009000975-N23-2012

Descripción de la licitación	Ampliación y modernización del camino Eje Interestatal Matehuala–Cd. Victoria, tramo: Lím. de Edos. S.L.P./N.L. Dr. Arroyo–E.C. El Carmen, del km 45+700 al 47+220, del km 50+380 al 53+420 y obras complementarias; con una meta de 4.56 kms, en el Municipio de Dr. Arroyo en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	4/04/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2012, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

NUEVO LEON, A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEON
M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
RUBRICA.

(R.- 344005)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TAMAULIPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04-2012

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida América Española número 273, colonia Centro SCT "Tamaulipas", código postal 87189, en Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01-834-185-60-26; de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO-009000012-N11-2012

Descripción de la licitación	Trabajos de reconstrucción de la carretera alimentadora: Matamoros–Puerto Matamoros, del km 0+000 al 14+000, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2012, 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	2 de abril de 2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2012, 11:00 Hrs.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GRAL. DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS
ING. GILBERTO ESTRELLA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 344004)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Aguascalientes ubicado en, Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., código postal 20290, teléfonos 01 (449) 4543033, 4543034, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO-009000973-N73-2012

Descripción de la licitación	Línea Verde Eje Vial. Construcción del paso inferior vehicular en cruce Av. Poliducto con Carretera Federal 70 Ote. Trabajos consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, señalamiento, obra inducida, colector pluvial y estructura, en el Estado de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	28/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 9:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000973-N74-2012

Descripción de la licitación	Línea Verde Eje Vial. Construcción de pavimento de concreto asfáltico y señalamiento de la calle Diagonal Alfil al Fracc. Real de Haciendas, en el Estado de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	28/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 11:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT AGUASCALIENTES
M. EN V. ING. CESAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE
RUBRICA.

(R.- 344007)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT CAMPECHE RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se señalan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Las Palmas sin número, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, código postal 24020, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono 01(981) 8152410, extensiones 42481 y 42477 y fax 01(981) 8152405, del 20 de marzo de 2012 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N51-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 70.6 km, camino: E.C. (Escárcega-Champotón)-Felipe Carrillo Puerto-Yohaltun-Moch Cohuo, del km 0+000 al 70+600, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	2/04/2012, 8:00 horas. Salida Residencia General.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N52-2012.

Licitación pública nacional número Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 132.7 km, caminos: Calkiní-Isla Arena, del km 0+000 al 68+500; Hecelchakán-Bolonchen de Rejón, del km 0+000 al 51+200 y E.C. (Chencolli-Uman) km 65+120-San Juan Bautista Sahcabchén, del km 0+000 al 13+000; en los Municipios de Calkiní, Hecelchakán y Hopelchén, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	2/04/2012, 8:00 horas. Salida Residencia General.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N53-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 26.5 km, caminos: E.C. (Díaz Ordaz- Sabancuy)-La Cristalina-Los Manantiales, del km 0+000 al 13+400; E.C. (Díaz Ordaz-Sabancuy)-Chekubul-La Ortiga, del km 0+000 al 4+000 y Centauro del Norte-Santa Rita, del km 0+000 al 9+100, en el Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	2/04/2012, 8:00 horas. Salida Residencia General.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 14:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N54-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 131.6 km, caminos: Xpujil-Dzibalchen, del km 0+000 al 128+000 y E.C. (Xpujil-Dzibalchen)-km 89+500-Xmejia, del km 0+000 al 3+600, en los Municipios de Hopelchén y Calakmul, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	2/04/2012, 9:00 horas. Salida Campamento Hopelchén.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N55-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 121.56 km, caminos: Hopelchén-Dzibalchen, del km 0+000 al 46+860; Pich-Dzibalchen, del km 0+000 al 54+900 y Dzibalchen-Iturbide, del km 0+000 al 19+800, en el Municipio de Hopelchén, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	3/04/2012, 9:00 horas. Salida Campamento Hopelchén.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N56-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 70.6 km, caminos: Edzná-Pich, del km 0+000 al 20+000; E.C. (Hultunchen-Cayal)-Arellano, del km 0+000 al 17+600; E.C. (Moguel-San José Carpizo No. 2)-San Antonio del Río, del km 0+000 al 4+000 y Lubna-Kikab, del km 0+000 al 29+000, en los Municipios de Campeche y Champotón, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	3/04/2012, 8:00 horas. Salida Residencia General.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N57-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 46.4 km, caminos: China-Campeche, del km 0+000 al 6+400; E.C. (Campeche-Mérida)-Libramiento China, del km 0+000 al 7+000; Campeche-Tixmucuy, del km 0+000 al 30+000 y E.C. (Campeche-Tenabo)-Lerma, del km 0+000 al 3+000, en el Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	3/04/2012, 8:00 horas. Salida Residencia General.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-N58-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación en 146.4 km, caminos: Conquista Campesina-Cauhtémoc-Machetazo-El Naranjo-La Tolva, del km 0+000 al 56+900; Monclova-Esmeralda-San Juan-Río Caribe, del km 0+000 al 40+000; Don Samuel-Pablo Torres Burgos-Santa Lucía-El Pedregal-La Esmeralda, del km 0+000 al 49+500 y mantenimiento del puente al Ejido Las Golondrinas, en el Municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	3/04/2012, 10:00 horas. Salida Residencia Candelaria.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 12:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE MARZO DE 2012.

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS
ING. FRANCISCO GOMEZ OROZCO
 RUBRICA.

(R.- 344011)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien bulevar Luis Donaldo Colosio 3702 kilometro 12 Ex hacienda de Coscotitlán, código postal 42080, Pachuca, Hgo., teléfono: (01771)7176900 extensión 50477 y fax extensión, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas. Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000997-N31-2012

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, señalamiento horizontal y vertical del cuerpo derecho con un ancho de corona de 10.50 mts del Boulevard Las Torres del km 0+000 al 6+000, ubicado en los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/04/2012, 11:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO
LAE. ANTONIO PENICHE GARCIA
RUBRICA.

(R.- 344000)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000062-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 10, ala poniente, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., a los teléfonos 57 23 93 00, extensiones 16008 y 16053.

Licitación No. LO-009000062-N1-2012

Descripción de la licitación	Seguimiento y supervisión de las condiciones del título de concesión y contrato de prestación de servicios (PPS), en la etapa de operación, mantenimiento y conservación para el tramo de carretera libre de peaje Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo, en el periodo 2012-2014.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
EL COORDINADOR DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ALBERTO DAMIAN HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 344010)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas número LA-009000980-N38-2012, LA-009000980-N39-2012, LA-009000980-N40-2012, LA-009000980-N41-2012, LA-009000980-N42-2012, LA-009000980-N43-2012, LA-009000980-N44-2012, LA-009000980-N45-2012, LA-009000980-N46-2012 y LA-009000980-N48-2012, las cuales están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el kilómetro 3 carretera Chihuahua a Avalos sin número, colonia Villa Juárez, código postal 31064, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 01 614 380 12 35 y fax 01 614 380 12 24, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 14:30 horas.

LA-009000980-N38-2012

Descripción de la licitación	Servicio de protección y vigilancia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 9:00 horas.

LA-009000980-N39-2012

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza a oficinas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 11:00 horas.

LA-009000980-N40-2012

Descripción de la licitación	Vales de combustible.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 13:00 horas.

LA-009000980-N41-2012

Descripción de la licitación	Material de oficina.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 9:00 horas.

LA-009000980-N42-2012

Descripción de la licitación	Material de cómputo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 11:00 horas.

LA-009000980-N43-2012

Descripción de la licitación	Señales y estructuras.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 13:00 horas.

LA-009000980-N44-2012

Descripción de la licitación	Llantas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 9:00 horas.

LA-009000980-N45-2012

Descripción de la licitación	Arrendamiento de máquinas fotocopadoras.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 11:00 horas.

LA-009000980-N46-2012

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento vehicular.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 13:00 horas.

LA-009000980-N48-2012

Descripción de la licitación	Boletos de avión.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 9:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA
ING. EDUARDO ESPERON GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 344014)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT QUINTANA ROO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 410, colonia 20 de noviembre, código postal 77038, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 01 983 83 2 01 82, extensión y fax extensión, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000950-N15-2012

Descripción de la licitación	Ampliación y modernización de la carretera vía corta Mérida–Chetumal, tramo: Lázaro Cárdenas–Polyuc, subtramo del km 10+000 al 20+000, en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26/03/2012, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 10:00 horas.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO
MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN
RUBRICA.

(R.- 344008)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-014000999-N49-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14140, México, Distrito Federal, teléfono 30-00-22-67, fax 30-00-21-00 extensión 2482, los días hábiles, del 15 al 21 de marzo del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014000999-N49-2012	Servicio de reservación, expedición, radicación, venta de boletos para la transportación aérea y servicios integrales nacionales e internacionales, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 13:00 horas.
Visita a las instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2012, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LIC. REYNALDO AYALA ESPINOSA DE LOS MONTEROS
RUBRICA.

(R.- 343891)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-017000999-N20-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-017000999-N20-2012, con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, teléfonos 5346-1665 y 5346-4746, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de agencia de medios para publicaciones oficiales en medios impresos de comunicación".
Volumen a adquirir	Los detalles de la única partida se determinan en la convocatoria de la licitación No. LA-017000999-N20-2012, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ING. FRANCISCO JAVIER PEREZ MAQUEDA
RUBRICA.

(R.- 344009)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida José Vasconcelos 208, piso E-3, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5625-6810, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

LPN 10315004-009/2012 CompraNet: LA-010LAT001-N93-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de "Mantenimiento con refacciones al parque vehicular de la PROFECO."
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
LIC. FRANCISCO HERNANDEZ VARILLAS
RUBRICA.

(R.- 343903)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/011/2012, LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/012/2012,
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/013/2012 Y LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/014/2012
CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (D.O.F. 31-12-2010), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales, que se celebrarán para la adquisición de equipo de audio y video; adquisición de medicamentos, material de curación y accesorios médicos; adquisición de papelería, consumibles de cómputo, video y materiales de oficina; y adquisición de equipo de audio, video y fotografía.

Licitación pública nacional No.	Concepto	Venta de bases	Costo de bases	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/011/2012	Adquisición de equipo de audio y video	Del 20 al 26 de marzo de 2012	\$1,200.00	29 de marzo de 2012 17:00 horas	10 de abril de 2012 11:00 horas	20 de abril de 2012 11:00 horas

Licitación pública nacional No.	Concepto	Venta de bases	Costo de bases	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/012/2012	Adquisición de medicamentos, material de curación y accesorios médicos	Del 20 al 26 de marzo de 2012	\$1,200.00	2 de abril de 2012 11:00 horas	13 de abril de 2012 16:00 horas	27 de abril de 2012 12:00 horas

Licitación pública nacional No.	Concepto	Venta de bases	Costo de bases	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/013/2012	Adquisición de papelería, consumibles de cómputo, video y materiales de oficina	Del 20 al 26 de marzo de 2012	\$1,200.00	29 de marzo de 2012 11:00 horas	11 de abril de 2012 11:00 horas	20 de abril de 2012 12:00 horas

Licitación pública nacional No.	Concepto	Venta de bases	Costo de bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/014/2012	Suministro e instalación de equipo de audio, video y fotografía.	Del 20 al 26 de marzo de 2012	\$1,200.00	28 de marzo de 2012 11:00 horas	30 de marzo de 2012 11:00 horas	12 de abril de 2012 11:00 horas	20 de abril de 2012 13:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx>, en el apartado de Tribunal Electoral/Transparencia y Acceso a la Información, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sito en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, de 9:00 a 16:00 horas, teléfono 5484 54 10, extensiones 5443 y 5448.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases dentro del horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, en la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (misma dirección), mediante efectivo o a través de cheque certificado o de caja de la cuenta del licitante expedido a favor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; o bien, mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria número 04009625278, del Banco HSBC, sucursal 01667, plaza 01, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El recibo de compra de bases solamente se podrá solicitar en las oficinas de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el periodo de venta de bases, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ficha de depósito original, efectivo o cheque certificado,
 - b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, y
 - c) En su caso, formato de "R2" mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal de la empresa.
- La inscripción al procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio señalado anteriormente, durante el periodo de venta de bases, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, será requisito indispensable para ello, presentar el recibo oficial de compra de bases que le haya expedido la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las juntas de aclaraciones, así como los actos de entrega y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en el Edificio Administrativo del Tribunal Electoral, ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, Delegación Coyoacán, México, D.F., en las fechas y horas indicadas.
- La visita a las instalaciones de la licitación pública nacional número TEPJF/LPN/014/2012, se llevará a cabo en Carlota Armero número 5000, colonia CTM-Culhuacán, código postal 04480, México, Distrito Federal; el punto de partida serán las instalaciones de Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, en la fecha y hora indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los bienes se entregarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DR. ROLANDO DE LASSE CAÑAS

RUBRICA.

(R.- 344033)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional de la CONAFOR, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Poniente número 5360, edificio "B", planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133)3777-7000, extensión 3366 y fax (0133)3777-7034, a partir del día 14 de marzo del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública electrónica internacional abierta

LA-016RHQ001-I70-2012 "Adquisición de artículos y material de oficina"

Descripción de la licitación	"Adquisición de artículos y material de oficina".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/03/2012.
Junta de aclaraciones	20/03/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2012, 9:30 horas.

ZAPOPAN, JAL., A 14 DE MARZO DE 2011.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR NUMERAL PRIMERO,
FRACCION III DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES
AL TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
Y OBRAS DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL
C.P. JOSE MA. EUGENIO NUÑEZ MURILLO
RUBRICA.

(R.- 343895)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional de la CONAFOR, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número 5360, edificio "B", planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133)3777-7000, extensión 3379 y fax (0133)3777-7034, a partir del día 14 (catorce) de marzo del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública electrónica nacional

LA-016RHQ001-N75-2012 "Mantenimiento del Sistema Integral de Gestión de Apoyos de la CONAFOR (SIGA II) II"

Descripción de la licitación	"Mantenimiento del Sistema Integral de Gestión de Apoyos de la CONAFOR (SIGA II) II"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 9:30 horas.

ZAPOPAN, JAL., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. JOSE MA. EUGENIO NUÑEZ MURILLO
RUBRICA.

(R.- 343906)

SEGUNDA SECCION

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre el fallo de la licitación pública mixta internacional bajo la cobertura de tratados, esta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, edificio "B", planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133)3777-7000, extensión 3386 y fax (0133)3777-7034, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha del 21 veintiuno de diciembre de 2011 dos mil once se emitió el fallo de la licitación pública mixta internacional bajo la cobertura de tratados número LA-016RHQ001-T48-2011, referente al "Ejecución del re-muestreo y captura de la información de campo del Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2009-2013, año 2012"

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
AMAREF, S.A. de C.V. Blv. Puerta de Hierro número 5210 Interior 4-B, colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, Jalisco.	5	\$12,152,508.00	\$13'362,852.00
DIAAPROY, S.A. de C.V. Protasio Tagle número 10, Col. San Miguel Chapultepec, México, D.F. C.P. 11850.	4	\$12,945,600.00	\$15'175,120.00
Consultores para la Investigación Aplicada y el Desarrollo, S.A. de C.V. Callejón del Volador número 107, Colonia San Juanito, C.P. 56121, México.	2	\$10,010,800.00	\$10'950,400.00

ZAPOPAN, JAL., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. JOSE MA. EUGENIO NUÑEZ MURILLO
RUBRICA.

(R.- 343897)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número LA-016RJE001-N10-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos, ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532-edificio 4, planta baja, colonia Progreso, código postal 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono 329 3600 extensión 271 y fax 329 3600 extensión 347, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional presencial LA-016RJE001-N10-2012

Descripción de la licitación	Reencarpetamiento en vialidad interna del IMTA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 11:00 horas.

JIUTEPEC, MOR., A 20 DE MARZO DE 2012.
COORDINADORA DE ADMINISTRACION
M. EN A. MARIA ROSALINDA ARGANDAR ROSANO
RUBRICA.

(R.- 343889)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA DC020-001-12**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-018TOQ104-N3-2012, LO-018TOQ104-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Administración de Zona de Distribución Cuauhtémoc de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida Independencia y Calle 31 número 3122, Fraccionamiento Independencia, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, código postal 31530, teléfonos 01(625)582-90-23 y 582-90-06, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LO-018TOQ104-N3-2012.
Objeto de la licitación	CUC-Programa de Electrificación colonias Populares 2011 ampliación colonia Alcaldes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	26/03/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ104-N4-2012.
Objeto de la licitación	CUC-Programa de Electrificación colonias Populares 2011 ampliaciones varias colonias.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	26/03/2012, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 12:30 Hrs.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIH., A 20 DE MARZO DE 2012.
ADMINISTRADOR DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. RODOLFO B. DIAZ FLORES VEYAN
RUBRICA.

(R.- 343944)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

(DIFERENCIADA 1) MIXTAS No's. 18164064-001-12 Y 18164064-002-12

La Gerencia Regional de Transmisión Sureste, con domicilio en carretera Panamericana número 5675, Int. 500 Metros, código postal 29020, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en apego a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1015 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo relativo a los demás tratados de libre comercio celebrados por México en Materia Gubernamental, se da a conocer el resultado de las licitaciones públicas internacionales que a continuación se indican:

Licitación pública internacional número 18164064-001-12, CompraNet (LA-018TOQ019-T1-2012), que ampara "Servicio de limpieza, fumigación y recolección de basura en las instalaciones de la sede la G.R.T.SE. y zonas de Transmisión Villahermosa, Tuxtla, Malpaso, Istmo, Tapachula y COREFO", respaldada por la solicitud de servicio 600310393. El ganador de la licitación fue: Lava Tap de Chiapas, S.A. de C.V. con domicilio en carretera Panamericana kilómetro 1090 número 455, colonia El Retiro, código postal 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., partidas adjudicadas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, con un importe de \$8'435,915.40 M.N. más IVA, con fecha de fallo el día 20 de febrero de 2012.

Licitación pública internacional número 18164064-002-12, CompraNet (LA-018TOQ019-T2-2012), que ampara "Servicio de vigilancia en instalaciones y oficinas de la sede la G.R.T.SE., y zonas de Transmisión Villahermosa, Tuxtla, Malpaso, Istmo, Tapachula y COREFO", respaldada por la solicitud de servicio 600310392. El ganador de la licitación fue: Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Angel Albino Corzo número 531, planta alta, colonia El Retiro, código postal 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, partidas adjudicadas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, con un importe de \$10,388,720.00 M.N. más IVA, con fecha de fallo el día 21 de febrero de 2012.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 20 DE MARZO DE 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

L.A.E. RAFAEL ESTRADA VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 343157)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACIONES PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

La Gerencia Regional de Transmisión Noreste, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas sin número casi esquina con avenida Eugenio Garza Sada (en el interior de la Subestación Tecnológico), colonia Mederos, Monterrey, N.L., código postal 64780, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa:

A los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) electrónica (18164058-004/12) número LA-018TOQ026-T47-2012, para la adquisición de Interruptores los detalles se determinan en la propia convocatoria, fue publicada en CompraNet el día 16 de marzo de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 13 de abril de 2012 a las 9:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de abril de 2012 a las 9:00 horas; emisión de fallo: 4 de mayo de 2012 a las 9:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 16 de mayo de 2012, asimismo, la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

A los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) electrónica (18164058-005/12) número LA-018TOQ026-T48-2012, para la adquisición de transformadores los detalles se determinan en la propia convocatoria, fue publicada en CompraNet el día 16 de marzo de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 23 de marzo de 2012 a las 9:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 2 de abril de 2012 a las 9:00 horas; emisión de fallo: 13 de abril del 2012 a las 12:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 23 de abril de 2012, asimismo, la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
MONTERREY, N.L., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL ADMINISTRATIVO
ARQ. CARLOS OKHUYSEN HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 344060)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DC240-003-12

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: LO-018TOQ888-N19-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Administración de Zona de Distribución Parral de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en calle Industrias número 16, colonia Centro, Hidalgo del Parral, Chihuahua, código postal 33800, teléfonos 01(627)523-90-28 y 523-90-22, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N19-2012.
Objeto de la licitación	Prl-R.D. Col. Tierra de Encuentro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	26/03/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00 Hrs.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A 20 DE MARZO DE 2012.
ADMINISTRADOR DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. RODOLFO B. DIAZ FLORES VEYAN
RUBRICA.

(R.- 343942)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3

La División de Distribución Jalisco, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación de servicio de estacionamiento y licitación pública internacional para la contratación de servicio de vigilancia. Cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 16 de Septiembre número 455, 5o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 3134 1376 y fax (33) 3134 1429, de lunes a viernes, en días hábiles del año en curso, de 9:00 a 14:30 horas, las cuales se desarrollará conforme a lo siguiente:

LA-018TOQ022-N26-2012

Descripción de la licitación	Servicio de estacionamiento.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 9:00 horas.
Emisión del fallo	Dentro de los 20 días naturales posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas.
Formalización de contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

LA-018TOQ022-T27-2012

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2012, 9:00 horas.
Emisión del fallo	Dentro de los 20 días naturales posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas.
Formalización de contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JAL., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPTO. DIVISIONAL ABASTECIMIENTOS
ING. SAUL MARTINEZ LOMELI
RUBRICA.

(R.- 343899)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 18164011-007-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes, a partir del 20 de marzo de 2012 de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ050- N27-2012.
Objetivo de la licitación	Servicio de reparación de rotor de turbina de la C.G. Tres Vírgenes, ubicada en Carretera al Norte km 32, Santa Rosalía, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Visita al sitio	No aplica.
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012, a las 10:00 horas, en sala de juntas No. 1 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicado en 5to. Piso Edificio GRPNO, sita en calle Matamoros No. 24 Sur, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2012, a las 10:00 horas, en sala de juntas No. 1 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicado en 5o. piso, Edificio GRPNO, sita en calle Matamoros No. 24 Sur, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL DE GENERACION TERMoeLECTRICA NORPACIFICO
ING. LEONARDO LOPEZ PASOS
RUBRICA.

(R.- 343947)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 18164002-007-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 18164002-007-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfonos (662) 2591273 y 2591274, fax (662) 259-1277, los días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación en CompraNet	LA-018TOQ038-N12-2012.
Objetivo de la licitación	Hidrógeno y bióxido de carbono para varias centrales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/marzo/2012.
Junta de aclaraciones	20/marzo/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	27/marzo/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
LIC. ROSA G. GALAZ DAVILA
RUBRICA.

(R.- 343981)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR****SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-006-2012**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mejoras a la red de B.T. a las colonias San Angel Inn, Torres del Potrero y San Angel, en el ámbito de la Zona de Distribución Lomas de la DVMS.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N32-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519.
Visita al sitio de los trabajos	28/03/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. Centenario No. 298, Col. Merced Gómez, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01600, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519.

Objeto de la licitación	Mejoras a la Red de Baja Tensión a las colonias San Bernabé, La Malinche, Tetelpan y Guadalupe Inn, en el ámbito geográfico de la Zona de Distribución Lomas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N33-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 10:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, Col. La Otra Banda, Deleg. Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	27/03/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. Centenario No. 298, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01600, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, Col. La Otra Banda, Deleg. Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. ADRIAN RUBI ROSALES
RUBRICA.

(R.- 344013)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-007-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Reconfiguración del circuito Izt-25x, Zona de Distribución Ermita.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N34-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 12:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración primer piso.
Visita al sitio de los trabajos	27/03/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en avenida Estrella s/n esquina San Lorenzo s/n, colonia San Nicolás Tolentino C.P. 09860, Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 12:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración primer piso.

Objeto de la licitación	Creación de un nuevo circuito para reconfigurar el circuito IZT-23, así como la reconfiguración del circuito IZT-25X.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N35-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, Col. La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519.
Visita al sitio de los trabajos	22/03/2012, 9:00 Hrs. Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en avenida Estrella s/n esquina San Lorenzo s/n, colonia San Nicolás Tolentino, C.P. 09860, Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 11:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, Col. La Otra Banda, Deleg. Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. ADRIAN RUBI ROSALES
RUBRICA.

(R.- 344019)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION CENTRAL
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS Y NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo tratados número LA-018TOQ066-T4-2012 así como nacionales números LA-018TOQ066-N2-2012 y LA-018TOQ066-N5-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en avenida Real de los Reyes número 265, colonia Los Reyes, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 53381300 40130 a la 40144, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de conducción de señales de telecomunicaciones de fibra óptica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26, 27 y 28 de marzo de 2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2012, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Aceite aislante dieléctrico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de abril de 2012, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de servicio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de abril de 2012, 14:00 horas.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
ADMINISTRADOR
C.P. VICTOR MANUEL FELIX AVILA
RUBRICA.

(R.- 343900)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LAS OBRAS QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MANTENIMIENTO DE 62.79 HA. DE BRECHA FORESTAL, DESRAME 28 ARBOLES Y CAJETEO DE 283 TORRES, DE LAS LT'S A3T30 Y A3T00 DE LA ZONA DE TRANSMISION TAPACHULA.	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ067-N8-12	9/03/2012

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
14/03/2012 A LAS 9:00 HRS.	15/03/2012 A LAS 10:00 HRS.	26/03/2012 A LAS 9:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MANTENIMIENTO CIVIL A LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE TRANSMISION TUXTLA.	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ067-N9-12	9/03/2012

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
14/03/2012 A LAS 8:00 HRS.	15/03/2012 A LAS 10:00 HRS.	27/03/2012 A LAS 9:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
OBRA ELECTROMECHANICA PARA EL TENDIDO DE HILO DE GUARDA Y CAMBIO DE TORNILLERIA EN LAS LINEAS DE TRANSMISION DE 400 Kv EN LOS CIRCUITOS MALPASO-MINATITLAN-COATZACOALCOS DOS) (A3160, A3060, A3250) DE LA ZONA DE TRANSMISION MALPASO	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ067-N10-12	9/03/2012

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
20/03/2012 A LAS 9:00 HRS.	21/03/2012 A LAS 10:00 HRS.	28/03/2012 A LAS 9:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MEJORAS A SISTEMA DE TIERRA EN 28 TORRES A LAS LINEAS DE TRANSMISION 73230 (KLV-MCD), 93810 (MCD-SLC), 93880 (MCD-LRS), 93970 (PEA-CDD) DE LA ZONA DE TRANSMISION VILLAHERMOSA.	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ067-N11-12	9/03/2012

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
21/03/2012 A LAS 9:00 HRS.	22/03/2012 A LAS 10:00 HRS.	29/03/2012 A LAS 9:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE TIERRAS EN 12 ESTRUCTURAS, PERTENECIENTES A LA LT. TEMASCAL DOS 93710 OAXACA POTENCIA TORRES NUMEROS 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 Y 140. DE LA ZONA DE TRANSMISION ISTMO"	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ067-N12-12	9/03/2012

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
20/03/2012 A LAS 9:00 HRS.	20/03/2012 A LAS 13:00 HRS.	30/03/2012 A LAS 9:00 HRS.

TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN CONSULTAR LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA http://www.compranet.gob.mx .

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA GRTSE
LAE. RAFAEL ESTRADA VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 343953)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CENTRAL HIDROELECTRICA AGUAMILPA SOLIDARIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-018TOQ994-N25-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-018TOQ994-N25-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Central Hidroeléctrica Aguamilpa Solidaridad, ubicada en calle Río Ingenio número 10, fraccionamiento Lomas de la Cruz, código postal 63038, en Tepic, Nayarit, de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas, en días hábiles.

Objeto de la licitación	Adecuación de alcantarilla en el km 6+195 y reposición de losa de concreto armado en alcantarilla km 0+900 sobre el camino de acceso a la Presa Reguladora San Rafael.
Volumen de obra (aspectos significativos)	93 m ³ Concreto premezclado f'c=200 kg/cm ² , en sección de alcantarilla, losas y muros. 7006 kg Sum. Hab. y Col. acero de refuerzo ¼" a ½" Diám. 3990 kg Sum. Hab. y Col. acero de refuerzo ½" y ¾" Diám.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Visita al sitio de los trabajos	23/03/2012, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 11:00 horas.
Emisión de fallo	9/04/2012, 14:00 horas.
Fecha para suscribir el contrato	24/04/2012, 14:00 horas.

Los horarios que se indican en esta convocatoria corresponden a la hora del Centro de México.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAY., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
C.P. PATRICIA GARCIA ROBLEDO
RUBRICA.

(R.- 343961)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-018TOQ010-N45-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TOQ010-N45-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la dirección Gabriele D'Annunzio número 5001, colonia Prados Vallarta, código postal 45020, Zapopan, Jalisco, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ010-N45-2012.
Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia armada para las instalaciones de la C.H. Gral. Manuel M. Diéguez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2012 a las 10:00 horas.
Fallo	30 de marzo de 2012 a las 14:00 horas.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JAL., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
ING. LUIS ARTURO VACA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 344057)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR
UNIDAD DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Disponible para su revisión y consulta del 20 de marzo al 1 de abril de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra civil y electromecánica de la S.E. Centenario 1T-30MVA-115-85-23kv	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQQ049-N74-2012	20 de marzo de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
26/03/12 8:00 horas	26/03/12 11:30 horas	2/04/12 8:00 horas

Texto de la convocatoria DG-007/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx .

Disponible para su revisión y consulta del 20 de marzo al 1 de abril de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción circuito GAR-4010, blindaje B.T.	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQQ049-N75-2012	20 de marzo de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
26/03/12 8:00 horas	26/03/12 14:00 horas	2/04/12 12:00 horas

Texto de la convocatoria DG-007/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx .

Disponible para su revisión y consulta del 20 de marzo al 2 de abril de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción circuito GAR-4030, blindaje B.T.	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQQ049-N76-2012	20 de marzo de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
26/03/12 11:00 horas	27/03/12 11:00 horas	3/04/12 8:00 horas

Texto de la convocatoria DG-007/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx .

Disponible para su revisión y consulta del 20 de marzo al 2 de abril de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción circuito GAR-4020, blindaje B.T.	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N77-2012	20 de marzo de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
27/03/12 8:00 horas	27/03/12 14:00 horas	3/04/12 12:00 horas

Texto de la convocatoria DG-007/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx .

ATENTAMENTE
CUERNAVACA, MOR., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEPARTAMENTO CONCURSOS Y CONTRATOS
DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR
L.A. RAUL RAMIREZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 343963)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T32-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Compras ubicado en calle Ignacio Allende número 155, planta baja, código postal 91000, en Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 842-10-74, extensión 11509, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional LA-018TOQ015-T32-2012 (18164039-006-12), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la dirección indicada en el proemio, los días de lunes a viernes, días hábiles, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pernos y aros de seguridad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	4 de abril de 2012, 13:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Compras en el domicilio indicado en el proemio.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
C.P. AUSENCIO SANTOS LUIS
RUBRICA.

(R.- 343901)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T1-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del proyecto "262 SLT 1601 transmisión y transformación Noroeste-Norte" (2a. fase) clave 1018TOQ0038
Volumen a adquirir	6 (seis) obras: 3 (tres) líneas de transmisión con voltaje de 115 kV y una longitud total de 130,6 km-C, y 3 (tres) subestaciones con voltaje de 115 kV, con 15,0 MVAR y 2 alimentadores, que se localizarán en el Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	21/03/2012, 9:00 horas Residencia de obra zona Los Mochis, ubicada en Venustiano Carranza No. 126 Poniente, Col. Centro, código postal 81200, Los Mochis, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2012, 10:00 horas.
Domicilio donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas del piso SR, del edificio de C.F.E., localizado en avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
C.P. CARLOS ALCARAZ GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 343954)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T2-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del proyecto "243 SE 1322 Distribución Centro" (2a. fase) Clave 0718TOQ0038.
Volumen a adquirir	2 (dos) líneas de transmisión con voltaje de 85 y 115 kV y una longitud total de 47,454 km-C y 2 (dos) subestaciones con voltajes de 13,8 85 y 115 kV, con una capacidad de 20 MVA y 1,2 MVar de compensación y 3 (tres) alimentadores en alta tensión, 4 (cuatro) alimentadores en media tensión, que se localizarán en los estados de Guerrero y Morelos, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	21/03/2012, 9:00 horas Reforma Sur 212, colonia Centro, código postal 62660, Puente de Ixtla, Morelos.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 10:00 horas.
Domicilio donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas del piso SR, del edificio de C.F.E., localizado en avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
C.P. CARLOS ALCARAZ GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 343955)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T33-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Compras, ubicado en calle Ignacio Allende número 155 planta baja, código postal 91000m en Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 842-10-74, extensión 11509, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional LA-018TOQ015-T33-2012 (18164039-007-12), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la dirección indicada en el proemio, los días de lunes a viernes, días hábiles de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Postes de madera.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	10 de abril de 2012, 13:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Compras en el domicilio indicado en el proemio.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
C.P. AUSENCIO SANTOS LUIS
RUBRICA.

(R.- 343904)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-T33-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Concursos y Contratos, ubicado en calle Ignacio Allende número 155, planta baja, código postal 91000, en Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 842-10-79, extensión 11556, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional LA-018TOQ125-T33-2012 (18164026-003-12), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la dirección indicada en el proemio los días de lunes a viernes, días hábiles, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de poda de árboles a líneas en media y baja tensión y mantenimiento de brecha y reapertura a líneas en alta tensión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones (obligatoria)	20 y 21 de marzo de 2012, 9:30 horas. Todas las zonas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	10 de abril de 2012, 12:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos, en el domicilio indicado en el proemio.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
C.P. AUSENCIO SANTOS LUIS
RUBRICA.

(R.- 344062)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL

AVISO DE FALLO

Comisión Federal de Electricidad, Gerencia Regional de Producción Central, sita en avenida San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, código postal 54150, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, notifica los fallos:

Con fecha 2 de diciembre de 2011 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-013/2011** para la adquisición de: sistema de aceite de lubricación de chumaceras, resultando ganador el licitante: Andritz Hydro, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Ciudad Industrial número 977, Morelia, Michoacán, código postal 58200; requisición número 500427729 partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, por un monto de: \$12'920,074.19 (doce millones novecientos veinte mil setenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) sin IVA.

Con fecha 2 de diciembre de 2011 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-014/2011** para la adquisición de: simuladores, resultando ganadores los licitantes: BOG Tecnología Aplicada en Ingeniería, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Universidad número 1393-502, colonia Axotla, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01030; requisiciones números: 500421592 partida 1, 500421592 partidas 1 y 2, 500421591 partidas 1, 2 y 3; 500421675 partidas 1, 2 y 3; 500421593 partida 1, por un monto de: \$14'723,020.42 (catorce millones setecientos veinte tres mil veinte pesos 42/100 M.N.) sin IVA; e INGEN Ingeniería Innovadora, S.A. de C.V., con domicilio en Río Amur número 13, piso 4, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500; requisición número: 500421590 partidas 2, 3 y 4, por un monto de: \$2'621,527.52 (dos millones seiscientos veintiún mil quinientos veintisiete pesos 52/100 M.N.) sin IVA.

Con fecha 14 de diciembre de 2011 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-018/2011** para la adquisición de: sistemas de excitación estática, declarándose desierta.

Con fecha 5 de diciembre de 2011 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-019/2011** para la adquisición de: reguladores de velocidad, resultando ganador el licitante: Andritz Hydro, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Ciudad Industrial número 977, Morelia, Michoacán, código postal 58200; requisición número: 500417570 partidas 1, 2, 3 y 4 por un monto de \$9'470,174.93 (nueve millones cuatrocientos setenta mil ciento setenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) sin IVA.

Con fecha 5 de diciembre de 2011 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-020/2011** para la adquisición de: cargadores y bancos de baterías, resultando ganador el licitante: Multieléctrica Industrial, S.A. de C.V., con domicilio en Industria Nacional número 20, Naucalpan, Estado de México, código postal 53370; requisición número: 500428542 partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por un monto de: \$2'967,767.99 (dos millones novecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.) sin IVA.

Con fecha 22 de febrero de 2012 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-021/2011** para la adquisición de: rodetes y partes de turbina, resultando ganador el licitante: Andritz Hydro, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Ciudad Industrial número 977, Morelia, Michoacán, código postal 58200; requisición número: 500430944 partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por un monto de: \$236'740,000.00 (doscientos treinta y seis millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Con fecha 23 de febrero de 2012 de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) número **LI-18164005-022/2011** para la adquisición de: generadores nuevos, declarándose desierta.

Con fecha 8 de marzo de 2012 de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) número **LI-18164005-023/2011** para la adquisición de: productos químicos para tratamiento de agua de torres de enfriamiento, resultando ganador el licitante: Quimae, S.A. de C.V., con domicilio en calle de La Barranca número 3, colonia Tlacopa, Toluca, Estado de México, código postal 50010; requisición número 50433610, partidas de la 1 a la 81 por un monto de \$58'724,337.90 (cincuenta y ocho millones setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).

ATENTAMENTE

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

LIC. EULOGIO JUAREZ LIENZO

RUBRICA.

(R.- 343990)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-T40-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Concursos y Contratos ubicado en calle Ignacio Allende número 155, planta baja, código postal 91000, en Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 842-10-79, extensión 11556 con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional LA-018TOQ125-T40-2012 (18164026-002-12), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días de lunes a viernes días hábiles de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento y reparación de transformadores de distribución tipo poste en el ámbito divisional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Emisión del fallo	11 de abril de 2012, 12:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos en el domicilio indicado en el proemio.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
C.P. AUSENCIO SANTOS LUIS
RUBRICA.

(R.- 344058)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 003/12
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional LO-018T4L010-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la convocante ubicado en el edificio administrativo Pemex Exploración y Producción, planta baja, interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica, Veracruz, teléfono 01(782) 8261243, los días hábiles, de lunes a viernes, y con horario de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación del sistema hidráulico en las instalaciones urbanas del Activo Integral Veracruz.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	20/03/2012.
Visita a instalaciones	26/03/2012, 10:00 horas.
1a. junta de aclaraciones	28/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2012, 9:00 horas.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NOE ZUARTH CORZO
RUBRICA.

(R.- 343815)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
CONVOCATORIA No. 013

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que contemplan un título o capítulo de compras del Sector Público de los que México sea parte, la Subgerencia de Recursos Materiales convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número 18575004-513-12, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán obtener a partir de la publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien, a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Norte, en el interior del Campo Pemex sin número colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261244.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Descripción de los servicios	"Adquisición de producto químico desemulsificante, para el tratamiento de sólidos que afectan la deshidratación del condensado en las instalaciones: Batería Monterrey, Estación Cuervito, Estación Torrecillas y Central de Medición km 19, del Activo Integral Burgos".
Visita a las instalaciones	23/03/2012, 9:00 Hrs.
Primera junta de aclaraciones para precalificación	28/03/2012, 16:30 Hrs. Sala No. 3
Fecha de recepción de documentación para la precalificación de participantes	9/04/2012, 16:30 Hrs. Sala No. 3
Acto de comunicación de resultado de la precalificación	9/05/2012, 17:00 Hrs. Sala No. 3
Primera junta aclaraciones etapa técnica	10/05/2012, 10:00 Hrs. Sala No. 3
Límite para llevar a cabo juntas de aclaraciones para la etapa de apertura de propuestas	15/05/2012.
Presentación y apertura de propuestas	25/05/2012, 10:00 Hrs. Sala No. 3
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	8/06/2012, 13:00 Hrs. Sala No. 2

- La reunión para la visita se llevará a cabo en la Coordinación de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Sector Burgos, ubicada en el boulevard Morelos y Tamaulipas, colonia Ampliación Rodríguez, puerta 5, Zona Industrial, Reynosa, Tamps., código postal 88630.
- Los eventos se llevarán a cabo en las salas de juntas de Subgerencia de Recursos Materiales, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- El plazo de entrega de los bienes es de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
NOE ZUARTH CORZO
 RUBRICA.

(R.- 343971)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 014

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número 18575004-514-12, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán obtener a partir de la publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción Región Norte, en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261244.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Descripción de los servicios	"Suministro de Gas Licuado de Petróleo para Unidades e Instalaciones del Activo de Producción Poza Rica-Altamira, Area Altamira".
Primera junta aclaraciones	27/03/2012, 18:00 Hrs. Sala No. 1.
Límite para llevar a cabo juntas de aclaraciones para la etapa de apertura de propuestas	30/03/2012.
Presentación y apertura de propuestas	10/04/2012, 16:30 Hrs. Sala No. 2.
Junta pública para dar a conocer el Fallo de la licitación	24/04/2012, 10:00 Hrs. Sala No. 1.

- Los eventos se llevarán a cabo en las salas de juntas de Subgerencia de Recursos Materiales, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- El plazo de entrega de los bienes es de 1 (un) día natural, contado a partir de la fecha de recepción de la Orden por parte del Proveedor y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda que deberán presentar las propuestas será en pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
NOE ZUARTH CORZO
RUBRICA.

(R.- 343973)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONVOCATORIA No. 015

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que contemplan un título o capítulo de compras del Sector Público de los que México sea parte, la Subgerencia de Recursos Materiales convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número 18575004-515-12, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán obtener a partir de la publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien, a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Norte, en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261244.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Descripción de los servicios	"Acondicionamiento de aceite crudo e inyección de productos químicos, para reducir la viscosidad y emulsión para pozos, tuberías e instalaciones de los campos Tamaulipas-Constituciones y otros campos del Activo de Producción Poza Rica-Altamira".
Visita a las instalaciones	9/04/2012, 9:00 Hrs.
Primera junta aclaraciones	11/04/2012, 9:30 Hrs. Sala No. 1
Límite para llevar a cabo juntas de aclaraciones para la etapa de apertura de propuestas	19/04/2012.
Presentación y apertura de propuestas	30/04/2012, 9:30 Hrs. Sala No. 4
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	15/05/2012, 17:00 Hrs. Sala No. 1

- La reunión para la visita se llevará a cabo en el Departamento de Operación de Pozos e Instalaciones, Area Altamira, ubicado en el interior del Campo Tamaulipas carretera Tampico-Mante kilómetro 23, código postal 89600, Altamira, Tamps.
- Los eventos se llevarán a cabo en las salas de juntas de Subgerencia de Recursos Materiales, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- Los plazos se establecen conforme a las condiciones descritas en el anexo "BG" y "BP" de las bases y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda que deberán presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

NOE ZUARTH CORZO

RUBRICA.

(R.- 343970)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18575110-511-12
CONVOCATORIA No. 511/12

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación (DAC) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número 18575110-511-12 que se realiza bajo la cobertura de los tratados celebrados entre México y otros países, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburos en el Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales, previos al día de la presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en boulevard Morelos y calle Tamaulipas (Puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfonos (899) 909-0475 y 909-0476, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Visita a instalaciones	23/03/12, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/03/12, 10:00 horas, Sala 2.
Presentación y apertura de proposiciones	2/05/12, 9:00 horas, Sala 2.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	28/05/12, 12:00 horas, Sala 2.
Fecha estimada para formalizar el contrato	12/06/12.
Plazo de ejecución de los trabajos	931 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en el Departamento de Mantenimiento a Ductos y Soporte Operativo, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las salas de juntas del Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicado en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- Sí se podrán subcontratar los trabajos.
- No se otorga anticipo.
- Alcances: evaluación y caracterización de suelos contaminados con hidrocarburos y el pasivo ambiental ubicados en el Activo Integral Burgos.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 20 DE MARZO DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS

JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS

RUBRICA.

(R.- 343898)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL 18575110-512-12
CONVOCATORIA No. 512/12

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación (DAC) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 18575110-512-12, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Construcción de obras complementarias e infraestructura en los campos de las áreas Central, Oriental y Occidental del Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos al día de la presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., área de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en Boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfono (899) 909-0475, 909-0476, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Visita a instalaciones	23/03/12, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/03/12, 10:00 horas, Sala 1.
Entrega de documentación para precalificación	23/04/12, 9:00 horas, Sala 2.
Notificación del resultado de la etapa de precalificación	8/05/12, 12:00 horas, Sala 1.
Presentación y apertura de proposiciones	18/05/12, 9:00 horas, Sala 2.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	7/06/12, 12:00 horas, Sala 1.
Fecha estimada para formalizar el contrato	22/06/12.
Plazo de ejecución de los trabajos	760 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en el Departamento de Ingeniería de Proyectos, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las salas de juntas del área de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicado en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Si se podrán subcontratar los trabajos.
- No se otorga anticipo.
- Alcances: construir la infraestructura necesaria para incrementar la producción de hidrocarburos, que se producen en los campos de las áreas Central, Oriental y Occidental del A.I.B.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS
JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS
RUBRICA.

(R.- 343887)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL 18575110-513-12
CONVOCATORIA No. 513/12

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación (DAC) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 18575110-513-12, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Limpieza a ductos para su inertización y su desincorporación del Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos al día de la Presentación y Apertura de Propositiones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el Edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en bulevar Morelos y calle Tamaulipas (Puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfonos (899) 909-0475 y 909-0476, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Visita a instalaciones	23/03/12, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/03/12, 12:00 horas, Sala 1.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/12, 9:00 horas, Sala 2.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	7/05/12, 12:00 horas, Sala 2.
Fecha estimada para formalizar el contrato	22/05/12.
Plazo de ejecución de los trabajos	952 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en el Departamento de Mantenimiento a Sistemas de Separación y Bombeo, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las salas de juntas del Departamento a Ductos y Soporte Operativo, A.I.B. ubicado en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- Sí se podrán subcontratar los trabajos.
- No se otorga anticipo.
- Alcances: mantener en condiciones seguras las instalaciones que se someterán a un proceso de abandono mediante las normatividades vigentes y de seguridad para el medio ambiente que para PEP tiene una importancia estratégica dentro de la cadena de valores.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS
JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS
RUBRICA.

(R.- 343894)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC número 18575062-518-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	Tab. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos revestidos y pavimentados, puentes, canchas y obras complementarias en el Activo de Producción Bellota Jujo y/u otros activos de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución	1538 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el día 4 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2012 12:00 horas Sala "Ciudad Pemex".
Entrega de documentación para precalificación	20 de abril de 2012 9:00 horas Sala "Reforma".

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53 fracción V, e inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que dicha Información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 20 DE MARZO DE 2012.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 343982)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-018T4L008-N4-2012 (O823203911), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de recepción de correspondencia de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 1-12-00, extensiones 51106 y 51180, en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a partir del 20 de marzo de 2012.

Descripción de la licitación, volumen de obra y objeto de la licitación	Adecuación del archivo de trámite de la Subgerencia de Recursos Financieros NE, ubicado en la colonia Pemex II.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita al sitio de los trabajos	28/03/2012 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/03/2012 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2012 a las 9:00 horas.
Fallo	4/05/2012 a las 13:00 horas.
Formalización de contrato	18/05/2012 a las 17:00 horas.

El lugar de reunión para partir a la visita al sitio de los trabajos será: en la sala de juntas de la Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones, ubicada en el edificio complementario uno, primer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche. La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo en la calle Nohoch sin número, Nave 02, colonia Pemex II, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo se efectuarán en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, en el edificio complementario uno, tercer nivel, en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, GSSAML, SAF
RENE SANCHEZ CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 343896)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas abiertas, que se indican a continuación:

Licitación pública internacional abierta número 18575088-503-12.

Descripción general de la contratación (Paquete 28)	Plazo de los arrendamientos	Primera junta de aclaraciones
Partida 1: "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 2,000 (dos mil) H.P., para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México" ("MS")	504 días naturales	26 de marzo de 2012 a las 16:30 horas Lugar: Sala de licitaciones "A", ubicada en el sexto piso del edificio Pirámide, en la dirección que abajo se menciona
Partida 2: "Arrendamiento sin opción a compra de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 2,000 (dos mil) H.P., para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México" ("A")	1,153 días naturales	

Licitación pública internacional abierta número 18575088-504-12.

Descripción general de la contratación (Paquete 29)	Plazo de los arrendamientos	Primera junta de aclaraciones
Partida 1: "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 3,000 (tres mil) H.P., para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México" ("XIV")	995 días naturales	26 de marzo de 2012 a las 10:00 horas Lugar: Sala de licitaciones "A", ubicada en el sexto piso del edificio Pirámide, en la dirección que abajo se menciona
Partida 2: "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo modular, tipo diesel eléctrico de 3,000 (tres mil) H.P., para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México" ("XV")	913 días naturales	
Partida 3: "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 3,000 (tres mil) H.P., para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México" ("D1")	1,219 días naturales	
Partida 4: "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 3,000 (tres mil) H.P., para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México" ("E2")	1,153 días naturales	

Información común para las licitaciones:

Las bases de las licitaciones son gratuitas y se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en el sexto piso del edificio Pirámide, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 1202, Fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Municipio Centro, Villahermosa, Tabasco, México, teléfonos (993) 310-17-22 y 310-18-60, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, e inclusive hasta la fecha de presentación de la documentación para la etapa de precalificación.

Será requisito para participar solicitar por escrito la inscripción correspondiente.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

Las monedas en las que podrán presentarse las propuestas serán dólar de los Estados Unidos de América o peso mexicano.

En estas licitaciones no podrán participar personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Las licitaciones tendrán una etapa de precalificación relacionada con los respectivos objetos de la contratación, como una primera etapa de evaluación.

Mayor información en las bases de las respectivas licitaciones.

VILLAHERMOSA, TAB., A 20 DE MARZO DE 2012.

E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ING. LUIS IGNACIO GARCIA MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 343985)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL (PRESENCIAL) No. 003

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, para la contratación de bienes, consistentes en: recipientes de proceso para la Refinería "Miguel Hidalgo", bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo No. P2TI636008, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC,s.

Lugar de entrega de los bienes: en almacén de materiales clave 3030 de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en el kilómetro 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo., a la atención de Pemex Refinación, en los días hábiles en el horario de entrega: de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 15:30 horas, conforme a los términos establecidos en el punto 1.4 de estas bases.

Licitación	Plazo de entrega o ejecución
P2TI636008	150 (ciento cincuenta) días naturales

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera Jorobas-Tula kilómetro 26.5, colonia El Llano 2a. Sección, código postal 42800, teléfono Conm. 01 (778) 73 802-38, 39 extensión 33503, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos 00/100 M.N.) (Incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en la Superintendencia de Suministros y Servicios, Departamento de Adquisiciones, ubicado en Refinería "Miguel Hidalgo", kilómetro 26.5 carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hidalgo, código postal 42800, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 14:00 horas o en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de las licitaciones:

Licitación: P2TI636008

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	9 de abril de 2012/9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Presentación y apertura de propuestas	2 de mayo de 2012/9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Fallo	14 de mayo de 2012/15:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Plazo para la suscripción del contrato	Dentro de los 11 días naturales posteriores a la notificación del fallo.	Ventanilla única de la Superintendencia de Suministros y Servicios

Aspectos generales

El idioma para la presentación de las propuestas será el español y elaborar su propuesta en pesos mexicanos o dólar de los Estados Unidos de América.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Deberá considerar, y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.

Los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ING. RICARDO BARRERA DORANTES
RUBRICA.

(R.- 343910)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE 004/12

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números P2LN634003, P2LN634004, para la contratación de los servicios que a continuación se describen, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC).

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el edificio administrativo de contratos, ubicado en el interior de la Refinería "Miguel Hidalgo", localizada en el kilómetro 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, Parque Industrial Tula/Atitalaquia, Hidalgo, código postal 42800, teléfonos: 01 (778) 73 80103 y 01 (55) 1944 9770, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el horario de 9:00 a 16:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases:

Licitación: P2LN63403: \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Licitación: P2LN63404: \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

Fecha límite para adquirirlas:

Licitación: P2LN63403: 26 de marzo de 2012.

Licitación: P2LN63404: 26 de marzo de 2012.

Cronograma de la licitación:

Número de procedimiento: LPN-S-RMH-003-12, número de licitación: P2LN634003

Descripción de la licitación nacional		
Servicio de diagnóstico, mantenimiento y corrección de fallas existentes en los sistemas de control distribuido de la marca Foxboro instalados en la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula de Allende, Hidalgo.		
Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Junta de aclaraciones	26 de marzo de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 1, Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Análisis y evaluación de las propuestas	del 2 al 9 de abril de 2012	Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Fallo	9 de abril de 2012 13:00 horas	Sala de juntas No. 1, Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 10 días posteriores al fallo	Sala de juntas No. 1, Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"

Lugar de ejecución de los servicios: en diferentes sectores del interior de la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula de Allende, Hgo., los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución del servicio, en el horario de entrega de 8:00 a 18:00 horas.

Plazo de ejecución: 30 (treinta) días naturales, por cada orden de servicio, la vigencia terminará el 30 de noviembre de 2012, o antes si se agota el presupuesto máximo susceptible a ejercer, lo que ocurra primero.

Número de procedimiento: LPN-S-RMH-004-12, número de licitación: P2LN634004

Descripción de la licitación nacional		
Servicio de embabitado de chumaceras de bombas, turbinas y compresores de diferentes marcas y tipos, de la Refinería "Miguel Hidalgo".		
Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Junta de aclaraciones	26 de marzo de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 2, Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Análisis y evaluación de las propuestas	del 2 al 9 de abril de 2012	Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Fallo	9 de abril de 2012 15:00 horas	Sala de juntas No. 2, Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 10 días posteriores al fallo	Sala de juntas No. 2, Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"

Lugar de ejecución de los servicios: en diferentes sectores del interior de la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula de Allende, Hgo., los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución del servicio, en el horario de entrega de 8:00 a 18:00 horas.

Plazo de ejecución: 30 (Treinta) días naturales, por cada orden de servicio, la vigencia terminará el 15 de noviembre de 2012 o antes si se agota el presupuesto máximo susceptible a ejercer, lo que ocurra primero.

Aspectos generales

Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol), gafas de seguridad, tapones auditivos y casco protector no metálico con barbiquejo y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones serán: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en peso mexicano.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Deberá considerar, y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.

Los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex-Refinación en ningún caso contratará, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 20 DE MARZO DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ING. PEDRO DAMIAN CASTAÑEDA VERA

RUBRICA.

(R.- 343902)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) No. 04

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la contratación de bienes, consistente en: tubería y conexiones para la Refinería "Miguel Hidalgo", bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo número P2LN636007, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC,s).

Lugar de entrega de los bienes, en almacén de materiales clave 3030 de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en el kilómetro 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo., a la atención de Pemex Refinación, en los días hábiles en el horario de entrega: de 8:30 a 12:00 y 12:30 a las 15:30 horas, conforme a los términos establecidos en el punto 1.4 de estas bases.

Licitación	Plazo de entrega o ejecución
P2LN636007	30 (treinta) días naturales

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera Jorobas-Tula kilómetro 26.5 colonia el Llano 2a. sección, código postal 42800, teléfono Conm. 01 (778) 73 802-38, 39 extensión 33503, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos 00/100 M.N.) (Incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en la Superintendencia de Suministros y Servicios, Departamento de Adquisiciones, ubicado en Refinería "Miguel Hidalgo" kilómetro 26.5, carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hidalgo, código postal 42800, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 14:00 horas o en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clave interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de las licitaciones:

Licitación: P2LN636007

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2012/9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Presentación y apertura de propuestas	10 de abril de 2012/9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Fallo	20 de abril de 2012/15:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Plazo para la suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.	Ventanilla única de la Superintendencia de Suministros y Servicios

Aspectos generales

El idioma para la presentación de las propuestas será el español y elaborar su propuesta en pesos mexicanos.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Deberá considerar, y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.

Los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ING. RICARDO BARRERA DORANTES
RUBRICA.

(R.- 343908)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
No. DE CONVOCATORIA 006/2012

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública internacional:

Licitación P2LI696006, para la contratación de servicios en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los servicios a contratar sean propuestos por proveedores nacionales o de algún país con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC,s.

Número de procedimiento de licitación: P2LI696006

Descripción
Servicio de grúa hidráulica de 30 toneladas de capacidad nominal, para utilizarse en los trabajos por administración directa de reparación de los tanques de almacenamiento vertical TV-126, TV-52, TV-146, TV-113, TV-145, TV-110, TV-114, TV-73, AT-103B y AT-105B, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en Salina Cruz, Oax.

Lugar de entrega de los servicios: en Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", ubicada en carretera transístmica kilómetro 3 en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:30 a 15:30 horas.

Plazo de ejecución: 249 (doscientos cuarenta y nueve) días naturales.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	28.03.2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Presentación y apertura de propuestas	9.04.2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Fallo	19.04.2012 14:00 Hrs.	Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los siete días naturales posteriores a la notificación del fallo, en la Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del Edificio Técnico Administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"	

Aspectos generales de la convocatoria

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, ubicada en el departamento de contratos, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., en carretera transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 22, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario de 8:30 a 15:30 horas, y en el portal de PEMEX-Refinación www.ref.pemex.com

El costo de las bases es de: \$2,142.00 (incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla de caja de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación de Pagos de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.

Fecha límite para adquirirla: 8 de abril de 2012.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será, en pesos mexicanos o moneda del país de origen del prestador de los servicios.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 20 DE MARZO DE 2012.

E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA

ING. T. JAIME BRACAMONTES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 343974)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA
LICITACION PUBLICA MULTIPLE NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 014/2012

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538056, RCDY-LPN-S-056-2012 para el "Mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia técnica al sistema de control adaptativo-predictivo-experto Adex de las unidades de recuperación de azufre de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa".

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538057, RCDY-LPN-S-057-2012 para el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de refacciones para los sistemas de análisis de humedad marca Panametrics instalados en las diversas plantas de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa".

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538058, RCDY-LPN-S-058-2012 para el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de refacciones para el sistema de control distribuido, ESD y F&G Honeywell de la planta catalítica 2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa".

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538059, RCDY-LPN-S-059-2012 para el "Mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de refacciones para el sistema de control de acceso y asistencia marca Prosa-control-AAA de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa".

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538060, RCDY-LPN-S-060-2012 para el "Mantenimiento preventivo, correctivo y suministro e instalación de refacciones a analizadores de azufre salida de diesel UBA AT-3700H de la planta U-700-2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa".

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538061, RCDY-LPN-S-061-2012 para el "Servicio de mantenimiento correctivo a compresores de aire, marca Atlas Copco, modelos ZR145-8.6 y ZR-75-10-60, con Tag. P-600-A/B y GB-2300-B, de la planta alquilación número 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, Cadereyta Jiménez, N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538062 RCDY-LPN-S-062-2012 para el "Servicio de armado y desarmado de andamios, que se utilizarán durante la reparación de la planta de alquilación número 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa"

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538063, RCDY-LPN-S-063-2012 para el "Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la planta MTBE 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538064, RCDY-LPN-S-064-2012 para el "Servicio instalación de barreras de seguridad intrínseca incluye pruebas y puesta en operación en la planta MTBE número 1, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538065, RCDY-LPN-S-065-2012 para el "Servicio de restauración de válvulas de control instaladas en la planta de MTBE número 1, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538066, RCDY-LPN-S-066-2012 para el "Servicio de rehabilitación a los sistemas de detección de interfase tipo nuclear DPS II Smart Scan de la marca UOP-OHMART instalados en la planta alquilación número 2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538067, RCDY-LPN-S-067-2012 para el "Servicio de rehabilitación al sistema de control de la secadora de carga instalado en la planta de alquilación número 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538068, RCDY-LPN-S-068-2012 para el "Servicio de rehabilitación de actuadores-motorizados marca ROTORK, instalados en la planta de alquilación número 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538069, RCDY-LPN-S-069-2012 para el "Servicio de armado y desarmado de andamios, que se utilizarán durante la reparación de las plantas hidrodesulfuradoras de destilados intermedios número 2 (U-800-1) & Isomerizadora de pentanos y hexanos, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa"

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538070, RCDY-LPN-S-070-2012 para el "Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la planta isomerizadora de pentanos y hexanos, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L."

Número de procedimiento de licitación pública nacional P2LNS538071, RCDY-LPN-S-071-2012 para el "Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios número 1, U-701 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L."

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar:

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, en el Departamento de Contratos ubicado en el edificio de Rehabilitaciones y Modificaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa localizada en la carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono: 01-828-2690127, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com/, en el menú de suministros, en el submenú de transparencia de suministros y elegir la opción Ley de Petróleos Mexicanos.

Costo de las bases es de: \$1,500.00 M.N. (incluye IVA).

Forma de pago: mediante pagos en sucursal en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, traspasos y transferencias electrónicas al Banco BBVA Bancomer, Cuenta: 0176549403, Clabe: 012180001765494033, a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, el pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538056 licitación: RCDY-LPN-S-056-2012.

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 23 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 9:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	30 de marzo de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 30 de marzo al 9 de abril de 2012	Suptcia. de Rehabilitaciones Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	10 de abril de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 9 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia técnica al sistema de control adaptativo-predictivo-experto Adex de las unidades de recuperación de azufre de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 222 (doscientos veintidós) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538057 licitación: RCDY-LPN-S-057-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 23 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 11:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	30 de marzo de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 30 de marzo al 9 de abril de 2012	Suptcia. de Rehabilitaciones Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	10 de abril de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción	Dentro de los 9 días posteriores	Departamento de Contratos

del contrato	al fallo	Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de refacciones para los sistemas de análisis de humedad marca Panametrics instalados en las diversas plantas de la Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 222 (doscientos veintidós) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538058 licitación: RCDY-LPN-S-058-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 23 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 13:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	30 de marzo de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 30 de marzo al 9 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	10 de abril de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 9 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de refacciones para el sistema de control distribuido, ESD y F&G Honeywell de la planta catalítica 2 de la Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 222 (doscientos veintidós) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538059 Licitación: RCDY-LPN-S-059-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 23 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 15:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	30 de marzo de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 30 de marzo al 9 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	10 de abril de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 9 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de refacciones para el sistema de control de acceso y asistencia marca Prosa-control-AAA de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 222 (doscientos veintidós) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538060 licitación: RCDY-LPN-S-060-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 23 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	23 de marzo de 2012 17:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	30 de marzo de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 30 de marzo al 9 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	10 de abril de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 9 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Mantenimiento preventivo, correctivo y suministro e instalación de refacciones a analizadores de azufre salida de diesel UBA AT-3700H de la planta U-700-2 de la Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 222 (doscientos veintidós) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538061 licitación: RCDY-LPN-S-061-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 27 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	27 de marzo de 2012 9:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 2 al 10 de abril de 2012	Suptcia. De Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	11 de abril de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de mantenimiento correctivo a compresores de aire, marca Atlas Copco, modelos ZR145-8.6 y ZR-75-10-60, con Tag. P-600-A/B y GB-2300-B, de la planta alquilación No. 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, Cadereyta Jiménez, N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 35 (treinta y cinco) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538062 licitación: RCDY-LPN-S-062-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 27 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	27 de marzo de 2012 11:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 2 al 10 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	11 de abril de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de armado y desarmado de andamios, que se utilizarán durante la reparación de la planta de alquilación No. 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 49 (cuarenta y nueve) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538063 licitación: RCDY-LPN-S-063-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 27 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	27 de marzo de 2012 13:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 2 al 10 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	11 de abril de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la planta MTBE 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 (veintiún) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538064 licitación: RCDY-LPN-S-064-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 27 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	27 de marzo de 2012 15:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa

Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 2 al 10 de abril de 2012	Suptcia. De Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	11 de abril de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio instalación de barreras de seguridad intrínseca incluye pruebas y puesta en operación en la planta MTBE No. 1, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 (veintiún) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538065 licitación: RCDY-LPN-S-065-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 27 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	27 de marzo de 2012 17:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	2 de abril de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 2 al 10 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	11 de abril de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de restauración de válvulas de control instaladas en la planta de MTBE No. 1, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 33 (treinta y tres) días naturales (15 días de procura y 18 días de ejecución).

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538066 licitación: RCDY-LPN-S-066-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	28 de marzo de 2012 8:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012 9:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	3 de abril de 2012 9:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa

Análisis y evaluación de las propuestas	Del 3 al 11 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	12 de abril de 2012 9:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de rehabilitación a los sistemas de detección de interfase tipo nuclear DPS II Smart Scan de la marca UOP-OHMART instalados en la planta alquilación No. 2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 18 (dieciocho) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538067 licitación: RCDY-LPN-S-067-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	28 de marzo de 2012 10:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012 11:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	3 de abril de 2012 11:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 3 al 11 de abril de 2012	Suptcia. De Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	12 de abril de 2012 11:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de rehabilitación al sistema de control de la secadora de carga instalado en la planta de alquilación No. 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 18 (dieciocho) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538068 Licitación: RCDY-LPN-S-068-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	28 de marzo de 2012 12:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012 13:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	3 de abril de 2012 13:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 3 al 11 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	12 de abril de 2012 13:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa

Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de rehabilitación de actuadores-motorizados marca ROTORK, instalados en la planta de alquilación No. 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 (veintiún) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538069 Licitación: RCDY-LPN-S-069-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	28 de marzo de 2012 14:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012 15:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	3 de abril de 2012 15:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	3 de abril al 11 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	12 de abril de 2012 15:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de armado y desarmado de andamios, que se utilizarán durante la reparación de las plantas hidrosulfuradoras de destilados intermedios No. 2 (U-800-1) & Isomerizadora de pentanos y hexanos, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 35 (treinta y cinco) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538070 Licitación: RCDY-LPN-S-070-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	28 de marzo de 2012 16:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012 17:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	3 de abril de 2012 17:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 3 al 11 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	12 de abril de 2012 17:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la planta isomerizadora de pentanos y hexanos, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 (veintiún) días naturales.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P2LNS538071 licitación: RCDY-LPN-S-071-2012

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	28 de marzo de 2012 18:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012 19:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	3 de abril de 2012 19:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 3 al 11 de abril de 2012	Suptcia. de Mantenimiento Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	12 de abril de 2012 19:00 Hrs.	Sala de Licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 21 días posteriores al fallo	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Descripción del servicio	Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios No. 1, U-701 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L.	

Lugar de ejecución de los servicios: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución.

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 (veintiún) días naturales.

Aspectos generales:

Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, y deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol naranja), tapones auditivos, gafas de seguridad y casco protector no metálico con barbiquejo, para poder asistir a todos los eventos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 20 DE MARZO DE 2012.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
E.D. GERENCIA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA
ING. ROBERTO MENDOZA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 343881)

PEMEX PETROQUIMICA
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA CN-OF-LPM-02-12

En términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional, artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578025-502-12	\$1,500.00	8/04/2012	“Obra civil y mecánica para la rehabilitación de la red de contra incendio en áreas de plantas de proceso y movimiento de productos en el Complejo Petroquímico Morelos”	26/03/2012 10:00 horas

Junta de aclaraciones	Entrega de documentos para etapa de precalificación	Resultado de precalificación	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de inicio
28/03/2012 10:00 horas	9/04/2012 10:00 horas	17/04/2012 10:00 horas	19/04/2012 10:00 horas	1/06/2012

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ptq.pemex.com/en> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Obra Pública Ley Pemex/Convocatoria, Base de Licitación o en la Subgerencia de Obra Pública en el edificio sede de Pemex Petroquímica, ubicada en Jacarandas número 100, nivel B-1 Norte, colonia Rancho Alegre I, código postal 96558, en Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 211-1375, los días hábiles, con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán realizar el pago a nombre de Pemex Petroquímica en el banco: BBVA Bancomer, cuenta: 0162378531, y para pagos electrónicos deberá ser al mismo banco en la cuenta clabe: 012790001623785313, las bases de licitación y sus anexos podrán bajarlos del portal de Pemex Petroquímica.
- La forma de pago es cheque certificado o de caja, de institución de crédito de la localidad a nombre de Pemex Petroquímica. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.
- El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar para la licitación 18578025-502-12 es de 270 días naturales.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: moneda nacional (peso mexicano).
- Se otorgará anticipo para esta licitación es de \$15'000,000.00.
- La visita al lugar de los trabajos tendrá como punto de reunión en la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Morelos, en Coatzacoalcos, Ver.
- La junta de aclaraciones para las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de licitaciones del salón de usos múltiples (SUM) del edificio sede de Pemex Petroquímica, en el domicilio de la convocante.
- El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en la sala de licitaciones del salón de usos múltiples (SUM) del edificio sede de Pemex Petroquímica, en el domicilio de la convocante.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

COATZACOALCOS, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.

SUBGERENTE

ING. JESUS FERNANDO CERDA CORTAZA

RUBRICA.

(R.- 343967)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL VILLAHERMOSA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número LA-018T4I005-116-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Gil y Sáenz esquina Lino Merino número 307, colonia Centro, código postal 86000, Villahermosa, Tabasco, teléfono 019933106262, extensión 58391, los días de lunes a viernes, en días hábiles, de 8:00 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo electromecánico diverso para las unidades médicas de las regiones: Villahermosa y Minatitlán, periodo 2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR

DR. JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 343893)

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional bajo tratados número LA-018T4I026-T2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Marina Nacional número 350, colonia Anáhuac, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 19448527 ext. y fax Ext., los días de lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	La contratación objeto de la presente licitación consiste en la adquisición de soluciones parenterales para las unidades médicas del Sistema de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos para el ejercicio 2012.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2011.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 10:00:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

C.P. JESUS CANO BENITEZ

RUBRICA.

(R.- 343968)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS CORPORATIVOS
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA CONV 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Contratación de Obra Pública, adscrito a la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios, ubicado en el 2o. piso edificio "A" de Marina Nacional número 329, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono: 19449141, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 17:00 horas.

Número de la licitación	LO-018T4I025-T13-2012.
Descripción del objeto de la licitación	Construcción del Hospital General Paraíso, Tabasco.
Lugares y horarios	Los detalles, lugares y horarios se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Visita a instalaciones	23/03/2012 a las 12:00 en carretera federal Paraíso, el Bellote No. 105 Ría, Seiba, Paraíso, Tabasco.
Junta de aclaraciones	26/03/2012 a las 9:30 en la sala de juntas, 2o. piso del edificio "A" del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, ubicado en Av. Marina Nacional 329 Petróleos Mexicanos 11311.
Presentación y apertura de proposiciones	24/04/2012 a las 9:30 en la sala de juntas, 2o. piso del Edificio "A" del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, ubicado en Av. Marina Nacional 329 Petróleos Mexicanos 11311.

Número de la licitación	LO-018T4I025-N17-2012.
Descripción del objeto de la licitación	Servicios de administración y supervisión de obra de la construcción del Hospital General Paraíso, Tabasco.
Lugares y horarios	Los detalles, lugares y horarios se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Visita a instalaciones	21/03/2012 a las 12:00 en carretera federal Paraíso, el Bellote No. 105 Ría, Seiba, Paraíso, Tabasco.
Junta de aclaraciones	23/03/2012 a las 9:30 en la sala de juntas, 2o. piso del edificio "A" del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, ubicado en Av. Marina Nacional 329 Petróleos Mexicanos 11311.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012 a las 9:30 en la sala de juntas, 2o. piso del Edificio "A" del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, ubicado en Av. Marina Nacional 329 Petróleos Mexicanos 11311.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
LUCIANA BIONDO IRIARTE
RUBRICA.

(R.- 343992)

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional bajo tratados número LA-018T4I026-T3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Marina Nacional número 350, colonia Anáhuac, código postal 11350, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 19442500 extensión 29565 y fax extensión, los días lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diálisis peritoneal requeridas para la atención de la derechohabencia de las unidades médicas de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos para el ejercicio 2012.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	2/04/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 10:00:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
C.P. JESUS CANO BENITEZ
RUBRICA.

(R.- 343969)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018T4I002-N110-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien bulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4091, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140 Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5645-1684 extensión 51172, fax 51616 los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes objeto de la presente licitación consiste en lo siguiente: la adquisición de: alimentos básicos (perecederos) procesados y semiprocados de: abarrotes para el Hospital Central Sur de Alta Especialidad, Hospital Central Norte y Hospital General Tula.
Volumen de licitación	Los detalles, lugares y horarios se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. CARLOS FERNANDO DIAZ ARANDA
RUBRICA.

(R.- 344055)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE GUAYMAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009JZL011-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en domicilio conocido carretera a San José de Guaymas, código postal 85509, Guaymas, Sonora, teléfono 016222210634, extensión 3701, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas.

Número de procedimiento CompraNet: LO-009JZL011-N1-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento de techo en edificio terminal del Aeropuerto de Guaymas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	27/03/2012, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 11:00 Hrs.

GUAYMAS, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.

ADMINISTRADOR

LIC. HORACIO VALENZUELA PEREYRA

RUBRICA.

(R.- 343872)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple.

El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2012**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-009JZL009-N1-2012 y LO-009JZL009-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, ubicadas en carretera internacional kilómetro 1840 sin número, sin colonia, código postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 4450004, 4450018, extensiones 3202 y 3203, y fax extensión 3200, con el siguiente horario, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional LA-009JZL009-N1-2012.

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009JZL009-N2-2012.

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación en edificios del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	30/03/2012, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 15:00 horas.

CIUDAD OBREGON, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ING. ALEJANDRO CUELLAR GIL

RUBRICA.

(R.- 343873)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal, Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL001-N10-2012

Descripción de la licitación	Supervisión de adecuación de casa de máquinas para la instalación de planta de emergencia y sustitución de equipo de la subestación, así como alumbrado de estacionamiento, acceso principal y vialidades en Matamoros, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/03/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 10:00 horas.

Número de licitación: LO-009JZL001-N11-2012

Descripción de la licitación	Adecuación de casa de máquinas para la instalación de planta de emergencia y sustitución de equipo de la subestación; así como alumbrado de estacionamiento, acceso principal y vialidades en Matamoros, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	23/03/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE LICITACIONES
L.C. LUZ ANGELICA ORTIZ ARREOLA
RUBRICA.

(R.- 343870)

SERVICIO POSTAL MEXICANO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-009J9E001-N26-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Venustiano Carranza número 32, 1er. piso, colonia Centro, código postal 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 53-40-33-00, extensión 25921, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Formas impresas y etiquetas adheribles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ALEJANDRO IBARRA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 343948)

SERVICIO POSTAL MEXICANO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-009J9E001-N27-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Venustiano Carranza número 32, 1er. piso, colonia Centro, código postal 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 53-40-33-00, extensión 25921, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ALEJANDRO IBARRA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 343950)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**GERENCIA ESTATAL CAMPECHE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacional presenciales con números LA-009KCZ997-N1-2012, LA-009KCZ997-N2-2012 y LA-009KCZ997-N3-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Veracruz número 202 de la colonia Santa Ana, código postal 24050, en la ciudad de San Francisco de Campeche, con teléfonos (01981) 81 6 25 04 y 81 6 18 29, de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional presencial: LA-009KCZ997-N1-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de vales para canjear por combustible.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Junta de aclaraciones	2/04/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012.

Licitación pública nacional presencial: LA-009KCZ997-N2-2012

Descripción de la licitación	Contratación de servicios para mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita a instalaciones	27/03/2012.
Junta de aclaraciones	2/04/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012.

Licitación pública nacional presencial: LA-009KCZ997-N3-2012

Descripción de la licitación	Contratación de servicios de limpieza y vigilancia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita a instalaciones	23/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2012.
ENC. DE LA GERENCIA ESTATAL CAMPECHE
LIC. JUAN ALBERTO RAMIREZ CHUC
RUBRICA.

(R.- 343867)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional LO-012NCD002-I6-2012 "supervisión para la construcción de la Unidad de Investigación de Enfermedades Infecciosas y Crónico-Degenerativas", cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de Tlalpan número 4052, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 54871751 y fax 54871753, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Supervisión para la construcción de la Unidad de Investigación de Enfermedades Infecciosas y Crónico-Degenerativas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita a instalaciones	26/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. MARIA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA

RUBRICA.

(R.- 343980)**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO****INTEGRAL DE LA FAMILIA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en la convocante, ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110.

Descripción de la licitación	Servicio suministro y distribución de víveres en general.
Número CompraNet	LA-012NHNK003-N8-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Fechas de consulta	Del 15 al 27 de marzo de 2012 de 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	20 de marzo de 2012 a las 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones del licitante	27 de marzo de 2012 a partir de las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. RICARDO RIVERA ROSAS

RUBRICA.

(R.- 343885)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**DIRECCION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-011L6I001-NX-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, 14060, México, D.F., 5927 5200, extensión 3800.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de suministro de gas L.P. para el ejercicio 2012".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de marzo de 2012.
Visita a las instalaciones.	N/A.
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2012, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2012, 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE PROVEEDURIA
ALFONSO RAMIREZ CARBAJAL
RUBRICA.

(R.- 343978)

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS****DELEGACION ESTATAL VERACRUZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2/12**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-006AYB010-N7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Landero y Coss número 1, colonia Zona Centro, código postal 91000, Xalapa, teléfono (01 228)818 54 47, extensiones 6474 y 6464, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

LO-006AYB010-N7-2012

Descripción de la licitación	Construcción del sistema múltiple de agua potable en las localidades de Narciso Mendoza, La Nueva Vida, Nuevo Acapulco, El Progreso, El Rincón, Municipio de Uxpanapa.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/12.
Junta de aclaraciones	27/03/12 a 10:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	26/03/12 a 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/12 a 9:00 Hrs.

XALAPA, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.
DELEGADA ESTATAL
C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 343928)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 01**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-019GYN013-N1-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que están disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 56-06-93-63, los días hábiles, del 15 al 23 de marzo de 2012, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Objeto de la licitación	Ropa quirúrgica desechable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 Hrs.
Fallo	16/04/2012, 13:00 Hrs.

MEXICO, D.F., 20 DE MARZO DE 2012.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION

LIC. MARTIN ENRIQUE PEREZ THOMPSON

RUBRICA.

(R.- 343876)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYN040-N5-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Siete de Noviembre esquina con Sexta sin número, bodega 5, colonia Del Maestro, código postal 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de fumigación y desinfección patógena para centros de trabajo dependientes del ISSSTE en Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 10:00 horas a.m.
Visita a instalaciones	La visita se hará en cada uno de los centros de trabajos relacionados en el anexo 1 de las bases de esta convocatoria, y se podrán realizar los días y horas hábiles, desde la fecha de su publicación hasta el 30 de marzo de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00 horas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 20 DE MARZO DE 2012.

LA SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS

PROFRA. ANA BERTHA VAZQUEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 343862)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYN040-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Siete de Noviembre esquina con Sexta sin número, bodega 5, colonia Del Maestro, código postal 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado para centros de trabajo dependientes del ISSSTE en Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 10:00 horas.

CIUDAD VICTORIA, TAMP., A 20 DE MARZO DE 2012.
LA SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS
PROFRA. ANA BERTHA VAZQUEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 343863)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Secretaría de Pesca sin número, colonia Corredor Industrial, código postal 98600, Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01-492-92-309-24, extensión 66440 y fax 01-492-92-3-13-35, extensión 66440, los días lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción y número de las licitaciones	Material de oficina y limpieza (LA-019GYN057-N7-2012) Insumos para el procesamiento de bienes informáticos (LA-019GYN057-I8-2012) Servicio de R.P.B.I. (LA-019GYN057-N9-2012) Servicios médicos subrogados (LA-019GYN057-N10-2012).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	Conforme a bases de cada licitación.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	Conforme a bases de cada licitación.

GUADALUPE, ZAC., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
L.C. CARLOS E. CABRAL GARAY
RUBRICA.

(R.- 343937)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA GRALES01/2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 bis, 34 y 35 de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(e)s pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene, y serán gratuitas, las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en Josefa Ortiz de Domínguez esquina avenida Miguel Hidalgo y Costilla sin número, Barrio de San Sebastián, Centro, código postal 50090, Toluca, México, teléfono (01722) 2 14 53 11 y fax (01722) 214 60 24, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-019GYR093-N6-2012.
Carácter de la licitación	Publica nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento vehicular zona Toluca.
Volumen de licitación	900 servicios para un plantilla de 57 vehículos.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2012 a las 9:00 Hrs.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez esquina avenida Miguel Hidalgo y Costilla, sin número, Barrio de San Sebastián, código postal 50090, Toluca, México.

La reducción de plazos fue autorizada por el Ing. Alejandro Verduzco Murillo, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. ING. ALEJANDRO VERDUZCO MURILLO

RUBRICA.

(R.- 343848)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION ELECTRONICA PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR031-N20-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio subrogado de limpieza exterior y jardinería.
Volumen a adquirir	46,342 m ² de limpieza.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 9:00 horas.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora, teléfonos 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 343839)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para el ejercicio 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Bienes No Terapéuticos, sita en avenida Durango número 291, quinto piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 5726-1700 extensiones 14161 y 14442, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación No.	LA-019GYR120-N26-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Ropa Contractual-Régimen Ordinario 2012.
Volumen a adquirir	Total de piezas 1,818,310.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
M.V.Z. ALBERTO CARBAJAL MAYA
RUBRICA.

(R.- 343833)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46 y 47 y 48 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR023-N40-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de traslado de pacientes.
Volumen a adquirir	Cant. máxima - Cant. mínima 58,951 traslados 23,580 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento sita en avenida Conventos número 107, 109 y 111 colonia Hogares Ferrocarrileros, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. 01 (444) 8 18 21 52, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicada en avenida de los Conventos 107, 109 y 111 colonia Hogares Ferrocarrileros, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., código postal 78436.
- La reducción de plazos para la licitación descrita en el presente resumen de convocatoria, fue autorizada por el C.P. G. Ulises Martínez Cabral, con fecha 7 de marzo de 2012.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 20 DE MARZO DE 2012.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. GREGORIO ULISES MARTINEZ CABRAL
RUBRICA.

(R.- 343849)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-019GYR028-N47-2012

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente; cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono 57 19 42 57, los días lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N47-2012.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Material de aseo.
Volumen a adquirir	Mínimo 37,328, máximo 93,321 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 10:00 horas.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

JAVIER APARICIO ANAYA

RUBRICA.

(R.- 343840)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO**

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36Bis, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR002-N47-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Para la adquisición de ropa para médicos residentes (becarios).
Volumen a adquirir	5,112 piezas (batas y pantalón) y 1,322 pares (calzado).
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2012 a las 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en el aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 20 DE MARZO DE 2012.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
ING. VLADIMIR CHAVEZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 343836)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 respectivamente, convoca a los interesados en participar, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 003

Número de licitación	LA-019GYR017-N51-2012.
Carácter de la licitación	Pública mixta nacional
Descripción de la licitación	Servicio de hospedaje y alimentación para inducción a médicos pasantes en servicio social.
Volumen a adquirir	41 Habitaciones. 1,230 Servicios de alimentación.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR017-T52-2012.
Carácter de la licitación	Pública mixta internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis.
Volumen a adquirir	5,618 piezas.

Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR017-T53-2012.
Carácter de la licitación	Pública mixta internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico.
Volumen a adquirir	1,932 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 13:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR017-T54-2012.
Carácter de la licitación	Pública Mixta Internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación de alta especialidad (angiología, cirugía cardiovascular y endoscopia).
Volumen a adquirir	635 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	2/04/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 9:30 horas.
Número de licitación	LA-019GYR017-T55-2012.
Carácter de la licitación	Pública mixta internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos y reactivos de laboratorio.
Volumen a adquirir	423 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	2/04/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 13:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en carretera Pachuca, las Bombas la Paz número 402, fraccionamiento Industrial la Paz, boulevard Panorámico, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono número (01.771) 714.3212, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- El titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo, ingeniero Héctor Manuel Rivera Rangel, autorizó la reducción del plazo de presentación y apertura de proposiciones el día 12 de marzo de 2012.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera Pachuca, las Bombas la Paz número 402, fraccionamiento Industrial la Paz, boulevard Panorámico, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono número (01.771) 714.32.12.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 20 DE MARZO DE 2012.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL
RUBRICA.

(R.- 343843)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 43, 44, 45 y 47 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para la Delegación Norte del D.F., para cubrir necesidades de 2012, de conformidad con lo siguiente:

Numero de licitación	LA-019GYR016-N53-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de agua potable mediante vehículos cisternas.
Volumen a adquirir	67'567,568 litros para las unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 11:00 horas.

Para la licitación: *La convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. * Esta convocante determinó la reducción de plazos para esta licitación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 6 de marzo de 2012 autorizada por la Lic. Aurora Coutiño Ruiz, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. AURORA COUTIÑO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 343834)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en Calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR063-T24-2012.

Descripción de la licitación	Para la adquisición de artículos de cocina y comedor.
Volumen a adquirir	10,801 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Director Administrativo de la UMAE, C.P. Luis Alvaro Sustersic Servin, mediante oficio número 331901260200/ABAST/ADQ/197/12 de fecha 8 de marzo de 2012, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento.

MERIDA, YUC., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
C.P. LUIS ALVARO SUSTERSIC SERVIN
RUBRICA.

(R.- 343837)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica, para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades en el ejercicio 2012 del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Area de Medicamentos, sita en Av. Durango número 291, 4o. piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 5726-1700, extensiones 14875 y 14897, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Oscar Arellano Pérez, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el día 13 de marzo de 2012.

Número de licitación	LA-019GYR047-T23-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo tratados.
Descripción de la licitación	Medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008).
Volumen a adquirir	98,239 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/ 2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 343846)

DICONSA, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS013-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera internacional kilómetro 543, colonia Lomas de Santa Rosa, código postal 68010, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono 9515126577, extensión 70817 y fax extensión, los días de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento automotriz de vehículos diesel y gasolina, lubricación, refacciones y renovado de llantas para Diconsa, sucursal Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 10:01:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 20 DE MARZO DE 2012.
ENC. DE LA GERENCIA DE LA SUCURSAL OAXACA
ING. JESUS MARTIN MENDOZA FLORES
RUBRICA.

(R.- 343959)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ENSENADA, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J2R002-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien boulevard Teniente Azueta número 110 Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, Baja California, teléfono 01 (646) 175-03-14 y fax (646) 175-03-41, los días del 15 de marzo al 23 de marzo del año en curso de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento al señalamiento marítimo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 10:00 horas.

ENSENADA, B.C., A 20 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE ADMON. Y FINANZAS
C.P. FLAVIO J. ROMERO OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 343956)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
NOTA ACLARATORIA

En relación a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día martes 13 de febrero de 2012 bajo el número de registro 343378, relativa a la convocatoria para la licitación pública nacional mixta LA-009J2V001-N2-2012, para la contratación del servicio de limpieza y jardinería en áreas comunes del Recinto Portuario de Puerto Vallarta, Jalisco (la Convocatoria), se realiza la siguiente aclaración de la siguiente manera:

Dice:

Descripción de la licitación	Servicio, suministro de insumos y jardinería para las instalaciones en áreas comunes de la APIVAL comprendidas en el área concesionada del recinto portuario de Puerto Vallarta, Jalisco, para el periodo del 27 de marzo de 2012 al 27 de abril de 2013.

Debe decir:

Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de limpieza y jardinería en áreas comunes del Recinto Portuario de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anterior, la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., realiza al Programa de eventos, previsto en el numeral 4.1. de la Convocatoria, el siguiente diferimiento de fechas:

Publicación de la convocatoria	Martes 6 de marzo de 2012.
Visita a las instalaciones	Viernes 9 de marzo de 2012. (10:00 horas)
Límite de recepción de solicitudes de aclaración para 1era. junta de aclaraciones	Lunes 12 de marzo de 2012. (12:00 horas)
1era. junta de aclaraciones	Martes 13 de marzo de 2012. (12:00 horas)
Límite de recepción de solicitudes de aclaración para 2a. junta de aclaraciones	Jueves 22 de marzo de 2012. (14:00 horas)
2a. Junta de aclaraciones	Viernes 23 de marzo de 2012. (16:00 horas)
Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Viernes 30 de marzo de 2012. (12:00 horas)
Fallo	Miércoles 4 de abril de 2012. (16:30 horas)
Firma de contrato	Miércoles 4 de abril de 2012. (18:00 horas)

PUERTO VALLARTA, JAL., A 14 DE MARZO DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. NANCY MILIZA FUENTES SAN PEDRO
RUBRICA.

(R.- 343880)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009KDN001-N10-2012. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina número 69 del mezzanine avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición carpeta asfáltica en caliente y emulsión asfáltica RR-2K para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 12:00 horas.
Visita de instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
C.P. SERGIO FONG BAEZA
RUBRICA.

(R.- 343868)

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS DEL NOROESTE, S.C.

CIBNOR-SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-038900002-N110-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-038900002-N110-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en kilómetro 1 carretera a San Juan de la Costa, sin número, colonia El Comitán, código postal 23201, La Paz, Baja California Sur, teléfono 6121238484 extensión 3263 y fax 6121254616, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/03/2012, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 10:00 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL
DR. SERGIO HERNANDEZ VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 343752)

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03891K999-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Parque de Macul número 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, código postal 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 444-8-11-01-01, extensión 3070 y fax 444-8-11-01-01, extensión 4261, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-03891K999-N1-2012

Descripción de la licitación	Seguro de bienes patrimoniales y flota vehicular.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2012, 10:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2012.
RECURSOS MATERIALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
L.A.E. LUZ IRENE GONZALEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 343809)

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03891K999-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Parque de Macul número 155, fraccionamiento Colinas del Parque, código postal 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 444-8-11-01-01, extensión 3070 y fax 444-8-11-01-01, extensión 4261, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-03891K999-N2-2012

Descripción de la licitación	Seguros de personas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2012.
Junta de aclaraciones	16/03/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/03/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2012, 12:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2012.
RECURSOS HUMANOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
L.R.I. BELINDA RAMIREZ QUIROZ
RUBRICA.

(R.- 343810)

FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta internacional abierta número 11262001-002-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en: avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5624-2800 extensión 2101 y fax 5624-2825, los días lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 y de 15:30 a 19:00 horas.

Licitación pública mixta internacional abierta
No. CompraNet LA-03891M001-I25-2012

Descripción de la licitación	11262001-002-12 adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 10:30 horas.

MEXICO, D.F., A 16 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. FAUSTO ARTURO BELTRAN UGARTE
RUBRICA.

(R.- 344053)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-2012

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 33 y octavo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en la licitación pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-IFE-004/2012.
Carácter de la licitación	Internacional abierta.
Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de comunicación y accesorios.
Fecha de publicación en IFE	16 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2012, 11:00 horas.

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraNet en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx>, mediante el banner con el logo del Instituto Federal Electoral, en la dirección <http://www.ife.org.mx>, o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Periférico Sur número 4124, 2o. piso, colonia Ex hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. El acto de junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Federal Electoral, sita en Periférico Sur 4124, 2o. piso, colonia Ex hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
BIOL. ARMANDO CONTRERAS LEON
RUBRICA.

(R.- 343996)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-2012

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 33 y octavo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se convoca a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en la licitación pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-IFE-005/2012.
Carácter de la licitación	Internacional abierta.
Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de energía ininterrumpida, servidores, gabinete y accesorios para gabinete.
Fecha de publicación en IFE	16 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2012, 15:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2012, 15:30 horas.

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraNet en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx>, mediante el banner con el logo del Instituto Federal Electoral, en la dirección <http://www.ife.org.mx>, o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Periférico Sur número 4124, 2o. piso, colonia Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. El acto de junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Federal Electoral, sita en Periférico Sur 4124, 2o. piso, colonia Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
BIOL. ARMANDO CONTRERAS LEON
RUBRICA.

(R.- 343997)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 011B000011-N16-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: avenida Miguel Othón de Mendizábal esquina con Miguel Bernard sin número, colonia Residencial la Escalera, código postal 07738, Delegación Gustavo A. Madero México, D.F., teléfono 57296000, extensión 51218 y fax. 57525152, los días del 20 al 30 de marzo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de recarga de extintores que requiere el Instituto Politécnico Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 16 DE MARZO DE 2012.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. JORGE ARROYO CORONA
RUBRICA.

(R.- 344025)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**COORDINACION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta LA-004K00001-N2-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> versión 5.0, o bien Horacio número 1844, piso 4, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 53872400, en días hábiles, con horario de 10:00 a 17:00 horas.

No. de licitación	LA-004K00001-N2-2012.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia en los inmuebles de las Delegaciones Regionales ubicadas en los Estados de Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, para el ejercicio presupuestal 2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	15 de marzo 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo 13:00 horas.
Fallo	28 de marzo 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2012.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION
C.P. ROBERTO FRANCISCO PINONCELY PROAL
RUBRICA.

(R.- 343909)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011E00999-N130-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en San Antonio Abad número 130, 2o. piso, colonia Transito, código postal 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 51 32 56 00, extensión 1240 y fax 51 32 56 00, extensión 1287, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-011E00999-N130-2011.
Objeto de la licitación	Adquisición de vales de despensa.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
OMAR BLANCO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 343960)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL NAYARIT

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00997-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien avenida Insurgentes núm. 1050 Oriente, colonia José María Menchaca, código postal 63150, Tepic, Nayarit., teléfono (311) 213-3682, fax 213-1692, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00997-N1-2012.
Descripción de la licitación	Servicios de hospedaje y alimentos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00 horas.

TEPIC, NAY., A 16 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR LOCAL

DR. RAFAEL OROZCO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 343979)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES****RESUMEN DE CONVOCATORIAS 01**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican a continuación, y cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Camino al Ajusco número 200, 2o. piso, ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5449-7000, extensión 17096, de 10:00 a 17:00 horas, en días hábiles.

Número de licitación	LA-016F00001-N34-2012.
Descripción de la licitación	Reservación y adquisición de pasajes de transportación aérea.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/03/2012.
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LA-016F00001-N35-2012.
Descripción de la licitación	Transporte de personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/03/2012.
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 14 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL

MANUEL MONTOYA BENCOMO

RUBRICA.

(R.- 344041)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCION REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCANICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LO-016F00995-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Privada Nueva Tabachín número 104, colonia Tlaltenango, código postal 62170, Cuernavaca, Morelos, teléfonos 01 (777) 3722219 y 01 (777) 3722733, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de la cabaña de recepción de visitantes y rehabilitación de los baños del centro de visitantes del Parque Nacional Izta Popo Zoquiapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 11:00 horas.
Visita al sitio de obra	21/03/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 11:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 15 DE MARZO DE 2012.
EL DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCANICO
GUILLERMO RAMIREZ FILIPPINI
RUBRICA.

(R.- 343882)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública nacional mixta número LA-016F00999-N3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Acueducto número 980, Chapultepec Norte, código postal 58260, Morelia, Michoacán, teléfono 01 443 314 61 67, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de limpieza en oficinas de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro.
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Visita al sitio	22/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/03/2011, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2011, 12:00 horas.

MORELIA, MICH., A 16 DE MARZO DE 2012.
EL DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACIFICO CENTRO
HUMBERTO GABRIEL REYES GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 344034)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública nacional mixta número LA-016F00999-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Acueducto número 980, Chapultepec Norte, código postal 58260, Morelia, Michoacán, teléfono 01 443 314 61 67, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de vigilancia en oficinas de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro.
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Visita al sitio	23/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	28/03/2011, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2011, 12:00 horas.

MORELIA, MICH., A 16 DE MARZO DE 2012.
EL DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACIFICO CENTRO
HUMBERTO GABRIEL REYES GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 344036)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011H00001-N7-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien avenida Paseo de la Reforma número 175-8o. piso esquina con Río Tamesis, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono número 41550200 extensión 9052 y fax número 41550231 y 32; los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-011H00001-N7-2012.
Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de pre prensa, impresión, encuadernación y acabados para el CONACULTA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	Se realizarán visitas técnicas a las instalaciones de los proveedores los días 11 y 12 de abril del presente año, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. JORGE A. OCHOA MORALES
RUBRICA.

(R.- 343964)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE ACAPULCO, GUERRERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00038-N5-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Antón de Alaminos número 6, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfonos 01 744 469 2236 y 33, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-006E00038-N5-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia en inmuebles en uso del SAT.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012 12:00 horas.
Visita a las instalaciones	22/03/2012 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2012 11:00 horas.

ACAPULCO, GRO., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE ACAPULCO
C. FERNANDO MOEDANO VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 343742)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MORELIA, MICHOACAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00056-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Abasolo número 282, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán, teléfono 01-443-3-22-82-09, extensiones 65820 y 65839 y fax 01-443-3-22-82-12, los días del 20 al 29 de marzo de 2012, del año en curso, de 9:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	26 marzo 2012, Morelia-Uruapan. 27de marzo 2012, Lázaro Cárdenas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 11:00 horas.

MORELIA, MICH., A 20 DE MARZO DE 2012.
ENC. DE LA SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MORELIA
C. VICTOR HUGO MANDUJANO FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 343838)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA LA-006E00035-N3-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números LA-006E00035-N3-2012, LA-006E00035-N4-2012 y LA-006E00035-N5-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, 2a. calle Oriente Norte número 227, "Palacio Federal", tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos 01 961 61 720 12 y 01 961 61 720 23, extensión 74028, los días 21, 22, 23, 26, 27, y 28 de marzo de 2012, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de limpieza, para las localidades de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Ciudad Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta LA-006E00035-N4-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de oficina para las localidades de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Ciudad Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta LA-006E00035-N5-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material eléctrico para las localidades de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Ciudad Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	30/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	5/03/2012, 10:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 20 DE MARZO DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TUXTLA GUTIERREZ
MTRO. CARLOS ERNESTO CHACON ADRIANO
RUBRICA.

(R.- 343732)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE COLIMA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00017-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Francisco Hernández Espinosa número 647, colonia Camino Real, código postal 28040, Colima, Colima, teléfono 01 312 316 16 17 y 01 312 316 16 18, los días del 20 al 28 de marzo del año en curso de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 y el día 28 de enero hasta las 9:30 horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de material de oficina y de limpieza".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 20 DE MARZO DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE COLIMA

LIC. VICTOR ALFONSO CHAVEZ AMEZCUA

RUBRICA.

(R.- 343729)**CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta mixta número LA-004I00001-I55-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien Patricio Sanz número 1609 Torre A piso 8, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 52-00-89-09 extensiones 2819 y 2837, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Ver anexo 1 de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2012.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 10:00 horas.
Presentación de proposiciones y apertura económica	3/04/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

ING. GERARDO CASTRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 343965)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta número LA-004I00001-N57-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien Patricio Sanz número 1609, Torre A, piso 8, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 52-00-89-09 extensión 2819 y 2838, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Adquisición de "material de limpieza".
Volumen a adquirir	Ver anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 10:00 horas.
Presentación de proposiciones y apertura económica	28/03/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
 Y SERVICIOS GENERALES
ING. GERARDO CASTRO ESTRADA
 RUBRICA.

(R.- 343966)**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y**

CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación la cual está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59051000, extensión 5164, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Licitación pública internacional
 LA-008B00001-IA-I108-2012

Descripción de la licitación	"Adquisición de sustancias químicas y material de laboratorio".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
 POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 GENERALES LIC. ALICIA ULLOA FLORES CON FUNDAMENTO EN EL
 ART. 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SAGARPA
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ANA MARIA VARGAS FLORES
 RUBRICA.

(R.- 344022)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien avenida Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59051000 extensión 51634 y fax 59051000 extensión 51678, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-008B00001-N96-2012

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de jardinería para los inmuebles del SENASICA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2012.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 11:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-008B00001-N91-2012

Descripción de la licitación	"Contratación del suministro de GAS L.P. y gases especiales para los inmuebles del SENASICA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-008B00001-N95-2012

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de fumigación para los inmuebles del SENASICA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-008B00001-N90-2012

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de limpieza para las oficinas de inspección de sanidad agropecuaria (OISA'S), laboratorios de bioseguridad Nivel 2, ubicados en diversas entidades federativas, así como en las oficinas administrativas del Programa Moscamed-Moscafrut del SENASICA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2012, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.

EN AUSENCIA DE LA LIC. ALICIA ULLOA FLORES, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR

DE LA SAGARPA

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y SEGUROS

LIC. SANDRO GARIBALDI VILLASANA

RUBRICA.

(R.- 343853)

ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES**COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales abiertas, relativas al arrendamiento de mobiliario de oficinas administrativas y servicio consolidado de telefonía e Internet, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Hamburgo número 182-A, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal, en el periodo del 15 al 20 de marzo del año en curso, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-004E0K998-N9-2012.
Objeto de la licitación	Arrendamiento de mobiliario de oficinas administrativas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo.
Junta de aclaraciones	20 de marzo, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo, 10:00 horas.
Fallo	29 de marzo, 19:00 horas.

No. de licitación	LA-004E0K998-N10-2012.
Objeto de la licitación	Servicio consolidado de telefonía e internet.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo.
Junta de aclaraciones	20 de marzo, 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo, 18:00 horas.
Fallo	30 de marzo, 19:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DE DIVISION DE RECURSOS MATERIALES
EN AUSENCIA DEL LIC. VICENTE CAZARES AVILES
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL OPMA, FIRMA CONFORME A LA ESCRITURA No. 54,633 PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION
DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES
RUBRICA.

(R.- 344021)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,539.00
2/8 de plana	\$3,078.00
3/8 de plana	\$4,617.00
4/8 de plana	\$6,156.00
6/8	\$9,234.00
1 plana	\$12,312.00
1 4/8 planas	\$18,468.00
2 planas	\$24,624.00

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,203.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IEDF-LPN-03/12

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 párrafos segundo y tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y los numerales 27 inciso a), 28 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35, 36, 38, 41 y 43 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, se convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional, relativa a la adquisición de materiales, útiles de oficina y consumibles de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-03/12	\$1,000.00	23 de marzo 10:00 horas	30 de marzo 10:00 horas	2 de abril 16:00 horas
Partida 1	Papel bond blanco 75 grs. s/m2 de 96% de blancura tamaño carta, caja con 10 paquetes de 500 hojas		3107	Caja
Partida 2	Tóner negro para impresora Lexmark T 652 No. de parte T650H11L, alto rendimiento para 21,000 páginas		216	Pieza
Partida 3	Cuaderno profesional c/100 hojas rayado, espiral de plástico		68298	Pieza
Partida 4	Papel kraft de 76 cm 90 grs. 120 mts. 8.5 kgs Apróx.		3558	Rollo
Partida 5	Lupa Fresner 3X		13500	Pieza

- Las bases de la presente licitación están disponibles para su consulta gratuita y venta a partir de la fecha de publicación y hasta el 22 de marzo de 2012, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches número 25, planta baja, colonia Rancho los Colorines, código postal 14386, Delegación Tlalpan, México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx sección Licitaciones.
- Para participar en la licitación que se convoca será requisito indispensable cubrir el costo de las bases.
- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Todos los eventos de la licitación son públicos y se realizarán en el domicilio referido por la convocante.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La entrega de los bienes será a más tardar el día 13 de abril de 2012, en el almacén general del Instituto ubicado en Manuel M. Flores número 35, colonia Santiago Zapotitlán, código postal 13300, Delegación Tláhuac, México, D.F., en un horario comprendido de 9:00 a 17:30 horas de lunes a viernes.
- Condiciones de pago: el pago se realizará después de la entrega total de los bienes, 15 días hábiles, posteriores a la recepción de las facturas correspondientes, debidamente requisitadas con el visto bueno del área requirente, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto.
- En la presente licitación no se otorgarán anticipos.

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2012.
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MTRO. SAMUEL ALBERTO CERVANTES LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 344039)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA LICITACION PUBLICA NACIONAL 001-12 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en Salvador Quezada Limón número 1407, colonia San Marcos, código postal 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13 extensión 124, fax extensión 110, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

La reducción de plazo fue autorizada por el Prof. Juan Ricardo Hernández Morales con cargo de Director General, con fecha 9 de marzo de 2012.

Número de licitación	LO-801001996-N1-2012.
Descripción de la licitación	Equipamiento electromecánico del pozo R-021 de la comunidad Cotorina Coyotes.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	22/03/2012, 15:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	22/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N2-2012.
Descripción de la licitación	Equipamiento electromecánico del pozo R-020 de la comunidad Viñedos San Felipe.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	22/03/2012, 15:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 11:15 horas.
Visita a instalaciones	22/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N3-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de tanque elevado metálico de 1000 m ³ a 20 mts. de altura en Viñedos San Felipe
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	22/03/2012, 15:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	22/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N4-2012
Descripción de la licitación	Construcción de línea de conducción de agua potable del pozo Los Negritos a tanque elevado en La Fortuna (Viñedos San Felipe).
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	22/03/2012, 15:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/03/2012, 11:45 horas.
Visita a instalaciones	22/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2012, 10:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 20 DE MARZO DE 2012.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

C.P. LILIA TERESA MARTINEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 343806)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

En observancia a la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 100 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 20, 21 fracción I, 22, 24, fracción II, 26, 28, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana convoca a licitación pública nacional a los interesados que estén en posibilidad de presentar ofertas selladas en el idioma español, para llevar a cabo por contrato basado en precios fijos y tiempo determinado, la adquisición de los servicios que a continuación se describen, previo cumplimiento de los términos establecidos en la siguiente:

Convocatoria pública nacional número 3

Número de licitación	Descripción general
1C-NA-005-2012	Arrendamiento de equipo informático

Número de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha de inicio y terminación
1C-NA-005-2012	28 de marzo de 2012	27 de marzo de 2012 10:00 horas	4 de abril de 2012 10:00 horas	13 de abril de 2012 10:00 horas	1 de mayo de 2012 al de abril 2013

Partida	Descripción de las partidas más relevantes	Cantidad	Unidad de medida
1	Arrendamiento de equipo de impresión de alta velocidad en buenas condiciones	1	Servicio
2	Arrendamiento de equipo de impresión de 50 ppm nuevo	18	Servicio
3	Arrendamiento de equipo multifuncional de impresión, fotocopiado, escaneo y email, en buenas condiciones	1	Servicio

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar las bases en la página oficial de Internet de C.E.S.P.T www.cespt.gob.mx, así como en las oficinas del Departamento de Suministros de CESPT, ubicadas en boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, B.C., teléfono 1 04 77 00, extensiones 1172, 1173, 1174, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas. Asimismo, podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en el lugar, horarios y fechas antes mencionados, mediante el pago de un cargo no reembolsable de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por licitante. Este pago podrá realizarse en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. La proposición no podrá ser presentada a través de medios electrónicos; ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocante, se tendrán por no puestas.

La junta de aclaraciones, la apertura de la propuesta técnica y económica se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en la sala de juntas de Atención a Usuarios de CESPT, ubicada en boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, B.C. de CESPT. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo. No podrán participar en esta licitación las personas y/o empresas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Las condiciones de pago serán contra la presentación de las facturas en la ventanilla de pago a proveedores de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana de acuerdo con los plazos establecidos en el contrato, las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 30 días naturales. El origen de los fondos para la adquisición de los bienes es un recurso propio del organismo. El organismo con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada (solvente) más baja en los términos definidos en las bases de licitación.

TIJUANA, B.C., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. HERNANDO DURAN CABRERA

RUBRICA.

(R.- 343866)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-902052984-I7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito de las Misiones Oriente número 188, colonia Parque Industrial las Californias, código postal 21394, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559 58 00, extensión 4534 y fax 686 559 58 00, extensión 4532, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico para HGE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 9:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 20 DE MARZO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. ROBERTO ABRIL DUARTE
RUBRICA.

(R.- 343946)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-902052984-I8-2012, referencia de número interno LPI-006-12, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y registro en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, debe confirmar participación de interés mediante escrito dirigido a la convocante de acuerdo a la convocatoria, con domicilio en calle Circuito de las Misiones Oriente número 188, Parque Industrial "Las Californias", código postal 21394, Mexicali, B.C., teléfono (01-686) 559-58-00, extensión 4533, correo electrónico: licitaciones@saludbc.gob.mx, disponible los días del 20 de marzo al 4 de abril de 2012.

Descripción de la licitación	"Adquisición de equipo médico y de laboratorio".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	3/04/2012 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04//2012 a las 11:00 Hrs.

MEXICALI, B.C., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ISESALUD
C.P. SALVADOR GARCIA ESTRELLA
RUBRICA.

(R.- 343940)

UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA
COMITE DE ADQUISICIONES DE LA UNEME
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. UNEME-BC-ENS-LPI-ADQ-12-01
CONVOCATORIA No. 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO ESPECIALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS	ACTO DE APERTURA PROPUESTAS ECONOMICAS
UNEME-BC-ENS-LPI-ADQ-12-01	4/04/2012 \$3,500.00 M.N.	4/04/2012 11:00 HORAS	10/04/2012 A LAS 11:00 HORAS	16/04/2012 A LAS 11:00 HORAS

PARTIDA 1	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
RENGLON 1	S/N	EQUIPO DE LAPAROSCOPIA DESCRIPCION: EQUIPO PORTATIL PARA LA VISUALIZACION DE LA CAVIDAD ABDOMINAL Y SUS ESTRUCTURAS CON FINES DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS A TRAVES DE UN LENTE DIGITAL POR METODO INVASIVO	EQUIPO MEDICO

* LAS BASES DE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA SEIS DIAS NATURALES, ANTES DEL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICAS, EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO UNEME, DOMICILIO EN AVENIDA GASTELUM ESQUINA CON CALLE CATORCE NUMERO 1340, ZONA CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 22800, EN EL HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS, TELEFONO 01(646) 155-6126; O SOLICITANDOLAS AL CORREO recursos_materiales@uneme.gob.mx * LA FORMA DE PAGO DE BASES ES CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA, PAGANDO EN EFECTIVO MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO AL NUMERO DE CUENTA: CUENTA 7795734 SUCURSAL 353 DEL BANCO BANAMEX, ANOTANDO EN EL CUERPO DE LA FICHA DE DEPOSITO, EL NUMERO DE LICITACION, NOMBRE DEL PARTICIPANTE E IMPORTE QUE CORRESPONDA, SIENDO UNO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EL COMPROBANTE DE PAGO DE BASES. * LA JUNTA DE ACLARACIONES A BASES, ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LAS APERTURAS DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORARIOS INDICADOS EN EL RECUADRO DE LA PRESENTE, SERA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNEME, CON DOMICILIO ANTES MENCIONADO. * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS ES EN ESPAÑOL. * LA MONEDA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS ES EN PESOS MEXICANOS Y A PRECIO FIJO. * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES PODRAN SER NEGOCIADAS * LAS PROPOSICIONES NO SERAN PRESENTADAS POR MEDIOS ELECTRONICOS. * LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: EN LAS PROPIAS INSTALACIONES DE LA UNEME, EN EL DOMICILIO ANTES INDICADO EN ENSENADA, B.C. Y DE ACUERDO A BASES * PLAZO DE ENTREGA DE BIENES DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS BASES. * LAS CONDICIONES DE PAGO: SERA DENTRO DE LOS 30 DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS OTORGADOS, DEBIDAMENTE FIRMADA DE RECIBIDO POR EL AREA RESPECTIVA, CONFORME A BASES. * NO SE OTORGARA ANTICIPO. * NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

ENSENADA, B.C., A 12 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA Y
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNEME

DR. FRANCISCO VERA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 343907)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I Y 29, 30, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE: UN SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTA OPORTUNA PARA ZONAS HABITACIONALES, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO, INSTALACION, CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
LA-905002984-N10-2012	28-MAR.-2012 11:00 HRS.	3-ABR.-2012 11:00 HRS.	10-ABR.-2012 13:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SIRENA CON 10 CELDAS Y CON 10 BOCINAS	9	PIEZA
2	ESTACION DE METEOROLOGIA CON 7 SENSORES	3	PIEZA
3	ESTACION DE TELEMETRIA SATELITAL	6	PIEZA
4	ESTACION HIDROLOGICO CON 7 SENSORES	3	PIEZA
5	RADIO BASE COMPLETO, FUENTE DE PODER Y ANTENA	6	PIEZA

ESTA LICITACION CONSTA DE 17 PARTIDAS (INCLUIDAS LAS PUBLICADAS).

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: LA DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN EL CENTRO DE OFICINAS Y ALMACENAMIENTO GUBERNAMENTAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA Y CARRETERA ANTIGUA ARTEAGA, BODEGA "P", COLONIA LOMA ALTA, CODIGO POSTAL 25147 EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, TELEFONOS: (844) 411-14-83 Y 411-95-00 EXTENSION 5900, LOS EVENTOS LICITATORIOS SE LLEVARAN A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE CASTELAR Y GENERAL CEPEDA SIN NUMERO, PRIMER PISO, CODIGO POSTAL 25000, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAH.

LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA SE REALIZARA SIMULTANEAMENTE EN CompraNet, EL DIA 20 DE MARZO DE 2012.

SALTILLO, COAH., A 20 DE MARZO DE 2012.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. GERARDO DANIEL TORRES CASTILLA
RUBRICA.

(R.- 343923)

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA**
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-808037996-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Francisco Villa número 950 Norte, colonia Centro, código postal 32000, Juárez, Chihuahua, teléfono 656 207 88 00, extensión 2103, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Remodelación y equipamiento del Centro de Desarrollo de Talento de Gimnasia en el Parque Central Oriente de la Col. Partido Iglesias, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 10:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-808037996-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Francisco Villa número 950 Norte, colonia Centro, código postal 32000, Juárez, Chihuahua, teléfono 656 207 88 00, extensión 2103, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Remodelación y equipamiento del Gimnasio Josué Neri Santos, ubicado en la Col. Centro, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 11:30 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-808037996-N3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Francisco Villa número 950 Norte, colonia Centro, código postal 32000, Juárez, Chihuahua, teléfono 656 207 88 00, extensión 2103, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Remodelación y equipamiento del Gimnasio Ignacio Allende, ubicado en la Col. Ignacio Allende, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	26/03/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/03/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 13:00 horas.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. ARCADIO SERRANO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 343865)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ
COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 003
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional en plazo reducido para la "adquisición de equipos de refrigeración y equipo eléctrico", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en avenida Plutarco Elías Calles número 1210 Norte, colonia FOVISTE Chamizal, código postal 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 20 de marzo de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. Ricardo Duarte Jáquez, con cargo de Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios, el día 6 de marzo de 2012.

Licitación pública nacional N6-12

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de refrigeración y equipo eléctrico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Martes 20 de marzo de 2012.
Visita a instalaciones	Jueves 22 de marzo de 2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	Viernes 23 de marzo de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 29 de marzo de 2012 a las 10:00 horas.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 20 DE MARZO DE 2012.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LIC. RICARDO DUARTE JAQUEZ
RUBRICA.

(R.- 343976)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números LA-012M7A001-N9-2012, LA-012M7A001-N10-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar SS Juan Pablo II sin número, colonia José Castillo Tielemans, código postal 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 019616170700 y fax 019616170737, los días del 20 al 28 de marzo del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta LA-012M7A001-N9-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de farmacia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/02/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 10:00 horas.

Licitación pública internacional mixta LA-012M7A001-N10-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de laboratorio.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/02/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/04/2012, 12:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. MARIA DEL CARMEN YAÑEZ RUIZ
RUBRICA.

(R.- 344030)

**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PUEBLO NUEVO (SIDEAPAS)**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA LO-810023997-N2-2012

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en <http://compranet.gob>, o bien, en calle Ignacio Zaragoza sin número, Zona Centro, El Salto Pueblo Nuevo, Durango, teléfono 01-675-87-609-00, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-810023997-N2-2012.

Descripción de la licitación	Construcción sistema de saneamiento en la localidad San Francisco de Lajas.
Volumen de la obra	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/03/2012.
Visita al lugar de los trabajos	9/03/2012, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/03/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de las proposiciones	20/03/2012 a las 9:00 horas.

PUEBLO NUEVO, DGO., A 8 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE SIDEAPAS

ING.FERNANDO MOLINA AVILA

RUBRICA.

(R.- 343924)

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-913009982-N1-2012

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-913009982-N1-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Allende número 901 esquina con Belisario Domínguez, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42000, teléfono (771) 713-68-03, los días del 15 al 22 de marzo del año en curso, de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de muebles de oficina y estantería.
Volumen a adquirir	15 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2012 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de abril de 2012 a las 12:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 15 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

M.G.P.A. ISAIAS PARRA ISLAS

RUBRICA.

(R.- 343807)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44168001-002-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Isidro Fabela Norte número 900, colonia 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, código postal 50020, teléfono 01 (722) 2 36 05 90, extensiones 201 y 142 y fax extensión 111, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	44168001-002-12.
Descripción de la licitación	Construcción de un edificio de vinculación "tipo", en la Universidad Tecnológica del Sur de Estado de México, ubicada en Ex hacienda de San Miguel Ixtapan, Municipio de Tejupilco, México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 10:00 horas. Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.
Visita a instalaciones	27/03/2012, 12:00 horas. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, ubicado en km 12 de la carretera Tejupilco-Amatepec, Ex hacienda de San Miguel Ixtapan, Municipio de Tejupilco, México, C.P. 51400.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 10:00 horas. Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

INSTITUTO MEXIQUENSE

DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECTOR GENERAL

ARQ. EDUARDO HERNANDEZ PARDO

RUBRICA.

(R.- 343826)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Políforum Apaxtle, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Licitación pública	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LO-815010970-N1-2012	N/A	N/A	26/03/2012 11:00 horas	23/03/2012 11:00 horas	10/04/2012 11:00 horas	10/04/2012 11:00 horas

Categoría Llave	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones	21/04/2012	100	\$6'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Plaza Melchor Ocampo sin número, colonia Centro, código postal 55660, Apaxco, México, teléfono 015999982700, los días 20, 21 y 22 de marzo; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 10 de abril de 2012 a 11:00 horas, en Salón de Cabildos, Plaza Melchor Ocampo sin número, colonia Centro, código postal 55660, Apaxco, México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

APAXCO, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. ANTONIO MENDOZA RIOS

RUBRICA.

(R.- 343888)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2009-2012

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SUBDIRECCION TECNICA Y NORMATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL 44307004-001-12; CONCURSO No. PIM- REP-LP-001-12 Y**LICITACION PUBLICA NACIONAL 44307004-002-12; CONCURSO No. PIM- REP-LP-002-12**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, así como a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y al artículo 31 de su Reglamento; los Artículos 1o. y 31, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica para presentar ofertas y participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de las obras que a continuación se describen y, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria 001-12 No. de licitación 44307004-001-12	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuesta técnica	Presentación y apertura de propuesta económica	Fallo
Concurso PIM-REP- LP-001-12	En Convocante: \$0.00 CompraNet: \$0.00	23 de marzo de 2012	27 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.	27 de marzo de 2012 a las 12:00 Hrs.	9 de abril de 2012 a las 10:00 Hrs.	9 de abril de 2012 a las 10:00 Hrs.	12 de abril de 2012 a las 11:00 Hrs.

Descripción de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capacidad financiera requerida
Deportivo Ruiz Massieu, ubicado en la unidad habitacional el Rosario I sector II del Municipio de Tlalnepantla de Baz	16 de abril de 2012	14 de julio de 2012 (90 días naturales)	\$6'000,000.00 (Seis millones de pesos)

Convocatoria 001-12 No. de licitación 44307004-002-12	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuesta técnica	Presentación y apertura de propuesta económica	Fallo
Concurso PIM-REP- LP-002-12	En Convocante: \$0.00 CompraNet: \$0.00	23 de marzo de 2012	27 de marzo de 2012 a las 11:00 Hrs.	27 de marzo de 2012 a las 13:00 Hrs.	9 de abril de 2012 a las 13:00 Hrs.	9 de abril de 2012 a las 13:00 Hrs.	12 de Abril de 2012 a las 12:00 Hrs.

Descripción de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capacidad financiera requerida
Deportivo Amacitlali (periférico del panteón), ubicado en la Col. Lázaro Cárdenas 2a. sección del Municipio de Tlalnepantla de Baz	16 de abril de 2012	14 de julio de 2012 (90 días naturales)	\$6'000,000.00 (Seis millones de pesos)

El origen de los recursos para su ejecución provienen del Programa Federal Rescate de Espacios Públicos 2012 (con número de obra de la Secretaría de Desarrollo Social: 15104EMF003 y 15104MEF002 respectivamente, aprobados mediante oficio número 310.-PREP.-0205/12 de fecha 22 de febrero de 2012) Programa de Inversión Estatal 2012 y Programa de Inversión Municipal 2012.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Subdirección Técnica y Normativa ubicadas en Palacio Municipal, plaza Dr. Gustavo Baz sin número, colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del día 20 al día 23 de marzo de 2012; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación son sin costo. La inscripción a través de CompraNet® o en las oficinas de la convocante es requisito indispensable para participar en la licitación. Los interesados que decidan adquirir las bases en las oficinas de la convocante deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Oficio de Solicitud de Inscripción dirigido al ingeniero Reynaldo Gasca Jaime, Director General de Obras Públicas, manifestando el número de licitación al que desean inscribirse.
- 2.- Para acreditar su existencia legal, los licitantes deberán cumplir con los siguientes documentos en original y copia para su cotejo:
 - a) Tratándose de personas físicas: acta de nacimiento debidamente certificada, identificación oficial vigente con fotografía y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - b) Tratándose de personas morales, testimonio del acta constitutiva de la empresa y de sus modificaciones, en su caso, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - b.1) de la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - b.2) Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó y, en su caso, datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 3.- Para acreditar la experiencia y capacidad técnica, los licitantes deberán cumplir con los siguientes documentos en original y copia para su cotejo:
 - 3.1.- Currículum de la empresa y/o persona física actualizado al año 2011 y dirección de correo electrónico en caso de contar con él.
 - 3.3.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, si son de su propiedad presentar copia de facturas, o en caso de ser en arrendamiento, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad indicando la dirección y el teléfono de la arrendadora o arrendatario, para confirmar los datos.
 - 3.4.- Currículos de los profesionales al servicio del licitante con experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares; identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, anexando copia de las cédulas profesionales. Del Superintendente de obra, los documentos que comprueben que cuenta con la firma electrónica avanzada (fiel) y la certificación correspondiente que lo acredite en uso y manejo de bitácora electrónica de obra pública (beop).

- 4.- Para acreditar la capacidad financiera, los licitantes deberán cumplir con los siguientes documentos en original y copia para su cotejo:
 - 4.1.- Al menos los estados financieros auditados de los años 2009 y 2010 (anexando cédula profesional del auditor y de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- 5.- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa (anexando cédula profesional del auditor y registro ante la dirección fiscal federal), correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior (Año 2011) con el que se demuestre la capacidad financiera requerida.
- 6.- Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta decir verdad, que no se encuentran en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y escrito en el que manifieste bajo protesta decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.
- 7.- Para la visita al sitio de la obra, se cita a los licitantes a la hora indicada en esta Convocatoria en la Subdirección Técnica y Normativa, ubicada en Palacio Municipal, Plaza Dr. Gustavo Baz sin número, colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz Estado de México.
- 8.- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados en la "sala de juntas" de la Subdirección Técnica y Normativa, ubicada en Palacio Municipal, plaza Dr. Gustavo Baz sin número, colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- 9.- Los licitantes no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, ni por mensajería.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que lo integran.
- 13.- Se otorgará el 50% de anticipo: (20% para la iniciación de los trabajos y 30% para la adquisición de materiales y demás insumos; para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, así como para el traslado de maquinaria y equipo de construcción). Las condiciones de pago serán mediante estimaciones, las que deberán realizarse en periodos mensuales por concepto de trabajo terminado y deberán ser presentadas a la Subdirección de Construcción y una vez autorizadas por ésta, procederá su pago.
- 14.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 15.- No se permitirá a los licitantes subcontratar ninguna parte de la obra.
- 16.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La revisión de documentos se llevará a cabo en las oficinas de la Subdirección Técnica y Normativa, ubicadas en Palacio Municipal, Plaza Dr. Gustavo Baz sin número, colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. El funcionario designando por la convocante para llevar a cabo el proceso de licitación, será el ingeniero Raúl Rodríguez Reyes; Subdirector Técnico y Normativo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. REYNALDO GASCA JAIME

RUBRICA.

(R.- 344056)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-915108993-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ignacio López Rayón Sur número 530, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca, México, teléfono 7222261161, extensión 2220, del martes 20 al jueves 22 de marzo de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de audio, video y fotografía.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 10:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DRA. EN C. LAURA ELENA DEL MORAL BARRERA
RUBRICA.

(R.- 343993)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-915108993-N8-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ignacio López Rayón Sur número 530, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca, México, teléfono 7222261161, extensión 2220, del martes 20 al viernes 23 de marzo de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2012, 10:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DRA. EN C. LAURA ELENA DEL MORAL BARRERA
RUBRICA.

(R.- 343995)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los invitados a participar en la Invitación a Cuando menos Tres Personas número IA-915108993-N9-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ignacio López Rayón Sur número 530, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca, México, teléfono 7222261161, extensión 2220, del 20 al 21 de marzo de 2012 de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Invitación	Adquisición de equipo de educación física.
Volumen de Invitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012 10:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DRA. EN C. LAURA ELENA DEL MORAL BARRERA

RUBRICA.

(R.- 343999)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los invitados a participar en la invitación a cuando menos tres personas número IA-915108993-N10-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ignacio López Rayón Sur número 530, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca, México, teléfono 7222261161, extensión 2220, del 20 al 21 de marzo de 2012 de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la invitación	Adquisición de software.
Volumen de Invitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	No habrá.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 13:00 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DRA. EN C. LAURA ELENA DEL MORAL BARRERA

RUBRICA.

(R.- 344002)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número LA-911014999-N2-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Mar de Timor número 204, colonia Jardines de la Pradera, código postal 37536, León, Guanajuato, teléfono 01(477) 711-8070, extensión 136 y fax 01(477) 711-8070, extensión 133, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número LA-911014999-N2-2012

Descripción de la licitación	Contratación del seguro de vida para el personal del CECyTEG, periodo de las 12:00 horas del 11 de mayo de 2012 hasta las 12:00 horas del 11 de mayo de 2013 conforme a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	29/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2012, 9:00 horas.

LEON, GTO., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEG
ING. JUAN MANUEL CAMPOS ORNELAS
RUBRICA.

(R.- 343932)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-011L5N996-N1-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Exhacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., código postal 42160, teléfonos 01(771)7140431, 71 41799, los días del 15 al 20 de marzo del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Licitación pública nacional LA-011L5N996-N1-2012

Descripción de la licitación	Servicio de Internet Satelital para 41 centros educativos y Servicio de Internet Dedicado Vía Microondas para 10 centros educativos.
Volumen a adquirir	2 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	20 de marzo de 2012 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2012 a las 11:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 15 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL
LIC. ALBERTO ISLAS LARA
RUBRICA.

(R.- 343994)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**ADQUISICIONES****LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Segunda licitación pública internacional abierta número LA-913065987-I7-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad Tecnológica número 1000, colonia El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100, extensión 155, del 15 al 29 de marzo del año en curso, de 8:30 a 17:00 horas.

Licitación pública internacional abierta número LA-913065987-I7-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de automatización y control.
Volumen a adquirir	3 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2012 a las 13:00 horas.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 15 DE MARZO DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRA. ARACELI HERNANDEZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 343949)

**H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPONETA, NAYARIT**

NAY-ACAPONETA-H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

LICITACION PÚBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional números LO-818001991-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Morelos número 6 Oriente, colonia Centro, en la ciudad de Acaponeta, Tepic, Nayarit, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

LO-818001991-N2-2012

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino E.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	20/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2013, 12:00 horas.

ACAPONETA, NAY., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

RENE HUMBERTO LIZARRAGA AGUIAR

RUBRICA.

(R.- 343929)

COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de mobiliario y equipo para nivel especial, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-919018982-N21-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Equipamiento de Gimnasio de Basquetbol, Voleibol y Handball del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte con Orden de Trabajo 9756.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases y anexos de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2012 a las 9:30 horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2012, 9:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por la Dirección General según memorando COCE 383/2012 con fecha del día 13 de marzo de 2012.

1. Origen de los Recursos: Federales del Programa: Equipamiento de Gimnasio de Basquetbol, Voleibol y Handball.
2. Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Lic. Raúl Rangel Frías número 4700, colonia Valle de las Mitras, código postal 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas.
3. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se llevará a cabo el día y la hora señalada con anterioridad, Cualquier persona podrá asistir a los mismos como observador sin derecho a realizar preguntas; en: Auditorio COCE del Comité de Construcción de Escuelas, ubicado en: Avenida Lic. Raúl Rangel Frías número 4700, colonia Valle de las Mitras, código postal 64300, Monterrey, Nuevo León. Para efecto de las dudas, las preguntas serán recibidas por la convocante en CD, así como también en hoja membretada y firmadas por el representante legal de la empresa o persona física acompañadas del comprobante de registro de participación emitido por CompraNet y registro de Inscripción de la convocante y carta membretada y firmada por el representante legal de la empresa manifestando su interés de participar en la licitación, en caso de faltar algún requisito antes mencionado no se aceptarán las preguntas y/o dudas.
4. Para inscribirse en la licitación pública deberá presentar el registro emitido por CompraNet y presentarlo en la convocante antes de la fecha límite de inscripción de lo contrario no quedará oficialmente registrado y será desechado.
5. El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): español.
6. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
7. Se otorgará un anticipo del 30%.
8. Lugar de entrega: en las bodegas de la convocante, ubicado en Avenida Lic. Raúl Rangel Frías número 4700, colonia Valle de las Mitras, código postal 64300, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
9. Plazo de entrega: 180 días naturales.
10. El pago se realizará: 30% de anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de las fianzas expedida por una institución legalmente autorizada con sucursal en Monterrey Nuevo León o su

área Metropolitana y facturas correspondientes. El resto se liquidará conforme se entreguen a satisfacción de la entidad la partida completa del mobiliario y equipo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura.

11. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
12. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
13. Para acreditar el capital contable mínimo requerido es del 18% del monto total de la oferta de cada licitante según artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán ser, la declaración fiscal anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal anterior o mediante estados financieros auditado por contador público independiente, anexando copia legible por ambos lados de la cédula profesional del contador público que lo avala. Salvo en el caso del licitante de reciente creación los cuales deberán presentar el estado financiero lo más actualizable a la fecha de la presentación de la propuesta avalado por contador público independiente anexando copia legible por ambos lados de la cédula profesional.

El licitante que durante el año aumente su capital social, y éste lo demuestre con la protocolización de la asamblea extraordinaria correspondiente (carta del Notario Público que está en vía de escrituración) o con la escritura correspondiente, dicho incremento se le tomará en cuenta sumándolo al capital contable que dio como resultado en el último estado financiero o en la declaración fiscal del último ejercicio inmediato anterior. Incluyendo un escrito por el licitante donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el estado financiero que presenta avalado por contador público independiente es el último con el cuenta.

Ver la descripción detallada de los requisitos de la licitación en las bases.

MONTERREY, N.L., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS ARMANDO CAVAZOS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 343812)

MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se realiza las siguientes correcciones a la convocatoria número 001 de la licitación pública nacional número 51312001-001-12, la cual fue publicada el día jueves 1 de marzo de 2012. Como se describe a continuación

	Dice	Debe decir
Descripción de la licitación	"Modernización y ampliación de camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Río Verde)-La Cantera tramo del km 0+000 al 4+700". Municipio Arroyo Seco, Qro.	"Modernización y ampliación de camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Río Verde)-La Cantera tramo del km 0+000 al 4+700". Municipio Arroyo Seco, Qro.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet y www.arroyoseco.gob.mx	15/03/2012.	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 14:00 horas.	29/03/2012, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	23/03/2012, 9:30 horas.	29/03/2012, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 horas.	3/04/2012, 10:00 horas.
	Fecha de publicación en CompraNet	Fecha de publicación en CompraNet y www.arroyoseco.gob.mx

ATENTAMENTE

ARROYO SECO, QRO., A 15 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

ING. MANUEL RAMOS SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 343879)

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-822006997-N3-2012, LO-822006997-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ribera del Río esquina Camino a las Flores sin número, colonia El Pueblito, código postal 76900, Corregidora, Querétaro, teléfono 4423845500, extensión 2019 y fax 4423845500 extensión 6041.

Descripción de la licitación	LO-822006997-N3-2012, Parque Recreativo San José de los Olvera.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012, 11:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	28 de marzo de 2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de abril de 2012, 9:00 Hrs.

Descripción de la licitación	LO-822006997-N3-2012, Sistema de control y disposición pluvial de los fraccionamientos Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo, 2a. etapa Municipio de Corregidora, Qro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2012, 14:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	28 de marzo de 2012, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de abril de 2012, 12:00 Hrs.

CORREGIDORA, QRO., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. JOSE ENRIQUE JIMENEZ BARCENAS
RUBRICA.

(R.- 343984)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-012NBR001-I22-2012, LA-012NBR001-I23-2012 y LA-012NBR001-I24-2012 cuyas convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Aldama sin número, colonia San Bartolo Coyotepec, código postal 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono 019515018080 extensión 1250 y fax 019515018080 extensión 1250, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas

LA-012NBR001-I22-2012

Descripción de la licitación	Substancias químicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012, 00 00:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/04/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2012, 11:00:00 horas.

LA-012NBR001-I23-2012

Descripción de la licitación	Accesorios y suministros de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012, 00 00:00 horas.
Junta de aclaraciones	3/04/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2012, 11:00:00 horas.

LA-012NBR001-I24-2012

Descripción de la licitación	Material de curación (gastos catastróficos).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012, 00 00:00 horas.
Junta de aclaraciones	4/04/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2012, 11:00:00 horas.

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VICENTE RUIZ ROSALES

RUBRICA.

(R.- 343465)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-920043987-N1-2012
CONVOCATORIA No. 01**

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, para la adquisición de “transporte público adaptado para personas con discapacidad”, tipo van, de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas y económicas	Lectura del fallo
LA-920043987-N1-2012	15 de marzo de 2012	24 de marzo de 2012	30 de marzo de 2012	3 de abril de 2012

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Vehículos tipo van, adaptados para el transporte de personas con discapacidad	21	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68120, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono 01(951) 501 50 50, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de marzo de 2012 a las 10:00 horas, en sala de juntas de la Dirección General del sistema DIF Oaxaca, ubicada en Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, Oaxaca, Oax.
- La entrega y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 30 de marzo de 2012 a las 10:00 horas, en sala de juntas de la Dirección General del Sistema DIF Oaxaca, ubicada en Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, Oaxaca, Oax.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar y plazo de entrega de bienes: los bienes deberán de ser entregados en Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en un plazo no mayor a 60 días naturales, a la notificación del fallo.
- Las condiciones de pago serán: a más tardar a los 20 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la factura respectiva debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se hallen en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Conforme al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 15 DE MARZO DE 2012.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. MARIA DE FATIMA GARCIA LEON
RUBRICA.

(R.- 343936)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 018/2012

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y artículo 53 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012, en relación con el artículo 19 del Reglamento interior de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la adjudicación de bienes y contratación de servicios para diferentes entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

GESAL 045 Contratación de seguro contra desastres naturales del periodo 2012-2013 para la Secretaría de Finanzas

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,000.00	22/marzo/2012 16:00 Hrs.	27/marzo/2012 13:00 Hrs.	2/abril/2012 11:00 Hrs.	4/abril/2012 11:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Contratación de un Seguro Catastrófico orientado a proteger erogaciones	1	Póliza	4/abril/2012 17:30 Hrs.

GESAL 047 Adquisición de polímero aniónico, catiónico y cloruro férrico para las plantas de tratamiento de aguas residuales para SOAPAP

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,000.00	23/marzo/2012 16:00 Hrs.	29/marzo/2012 12:00 Hrs.	3/abril/2012 17:00 Hrs.	10/abril/2012 17:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
2	Suministro de polímero aniónico. Total de partidas de la licitación: 5	4,850	Kilogramo	12/abril/2012 11:00 Hrs.

- * La procedencia de los recursos es: propios y estatales.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberá cotizarse la proposición del GESAL 045 será: dólar americano, y la proposición del GESAL 047 será: peso mexicano.
- * Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Secretaría de Finanzas, con domicilio en la avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla.
- * Tiempo y Lugar de entrega: según bases.
- * Las condiciones de pago serán: según bases.
- * La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la leyenda "No Negociable" o fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y será del 10% mínimo del importe total de la propuesta sin incluir el IVA.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * Se requiere que se presente pago provisional obligado de impuestos federales de enero de 2012 o posterior, así como declaración anual de impuestos federales del ejercicio fiscal 2010.
- * No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de su constancia de no inhabilitación vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.
- * La consulta de bases se puede hacer a través de la página de CompraNet www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o la página www.licitaciones.puebla.gob.mx

PUEBLA, PUE., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON
RUBRICA.

(R.- 344066)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-924004991-N1-2012, LO-924004991-N2-2012, LO-924004991-N3-2012 y LO-924004991-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Cordillera Himalaya número 295, colonia Garita de Jalisco, código postal 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444 198-3300, extensión 221 y fax 01 444 198-3300, extensión 117, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

LO-924004991-N1-2012

Descripción de la licitación	Pavimentación del Río Santiago 2a. etapa, tramo del km 0+673 al 1.0+153 (480 ml), Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	29 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2012 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2012 a las 9:00 Hrs.

LO-924004991-N2-2012

Descripción de la licitación	Pavimentación Río Santiago 2a. etapa 595 Mts. del km 1+153 al 1+178 (595 ml), Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	29 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2012 a las 10:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2012 a las 10:30 Hrs.

LO-924004991-N3-2012

Descripción de la licitación	Pavimentación Río Santiago 2a. etapa 523 Mts. del km 1+748 al 2+271 (523 ml), Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	29 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2012 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2012 a las 12:00 Hrs.

LO-924004991-N4-2012

Descripción de la licitación	Pavimentación Río Santiago 2a. etapa 560 Mts. del km 2+271 al 2+831 (560 ml), Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	29 de marzo de 2012 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2012 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2012 a las 13:00 Hrs.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. LUIS ALFONSO NAVA CALVILLO
RUBRICA.

(R.- 343939)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, de la número LO-926054987-N1-2011 a la número LO-926054987-N3-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Ignacio Soto y Pedregal sin número, colonia San Luis, código postal 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfono: 6622 890340, extensión 115 y fax 6622 142419, los días de lunes a viernes, de 9 a 14:30 horas

Licitación pública	LO-926054987-N1-2012	LO-926054987-N2-2012	LO-926054987-N3-2012
Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Alamos-El Tabelo-Los Tanques-San Bernardo-Mochibampo-Mesa Colorada, tramo: del km 0+000 al 85+400; Subtramo a Modernizar del km 23+500 al 33+500, en el Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora	Modernización y ampliación del camino E.C. (Huatabampo-Yavaros)-Luis Echeverría Zuno-Bachoco, tramo: del km 0+000 al 24+350; Subtramo a modernizar: del km 10+000 al 24+350, en el Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora	Construcción de puente vehicular ubicado en el kilómetro 16+270 del camino Luis Echeverría Zuno-Bachoco, en el cruce con dren, en el Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en CompraNet	13 de marzo de 2012	13 de marzo de 2012	13 de marzo de 2012
Junta de aclaraciones	22-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.	22-marzo-2012 a las 12:00 Hrs.	23-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	21-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.	21-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.	21-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.	28-marzo-2012 a las 12:00 Hrs.	29-marzo-2012 a las 9:00 Hrs.
Fecha previsto para la contratación	9 de abril de 2012	9 de abril de 2012	9 de abril de 2012

HERMOSILLO, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

C. ENRIQUE PESQUEIRA PELLAT

RUBRICA.

(R.- 343823)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SON-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA-COMISION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-926008990-N19-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Agustín Vildosola sin número casi esquina con avenida De la Cultura, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, teléfono/fax 254 53 61 y 108 47 50, con horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación pública nacional
No. LO-926008990-N19-2012

Descripción de la licitación	Construcción de plataforma para campo solar en la localidad de Nogales, Municipio de Nogales, en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2012.
Junta de aclaraciones	21/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	20/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2012, 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS
COMISION ESTATAL DEL AGUA

C.C.P. PAZ GRIJALVA RUIZ

RUBRICA.

(R.- 343822)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOJOA
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones vigentes administrativas vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-826042992-N1-2012, descrita en la presente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a partir del 15 de marzo de 2012, o bien, en las oficinas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, ubicadas en Otero y Guerrero número 302, colonia Centenario, Navojoa, Sonora, teléfono/fax 01-642-42-152-95, con horario de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas (hora local), en días hábiles, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número LO-826042992-N1-2012

Descripción de la licitación	Conducción de agua potable de captación Valle Buey a Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora, primera etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/03/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 10:00 horas.

NAVOJOA, SON., A 20 DE MARZO DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL
ING. JORGE ALBERTO INFANTE REYES
RUBRICA.

(R.- 343824)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N24-2012, LO-928010997-N25-2012 y LO-928010997-N26-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el piso 4 de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación bulevar Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, código postal 87083, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N24-2012

Descripción de la licitación	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias (primera etapa), en Valle Hermoso, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 20 al 29 de marzo de 2012.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N25-2012

Descripción de la licitación	Sustitución de línea de conducción de planta potabilizadora a red de distribución, en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 12:00 horas.
Bases disponibles	Del 20 al 29 de marzo de 2012.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N26-2012

Descripción de la licitación	Terminación y puesta en marcha de cárcamo de bombeo a línea a presión e interconexión de red de alcantarillado a cárcamo Col. Nuevo Madero, en la Cabecera Municipal de Altamira, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 14:00 horas.
Bases disponibles	Del 20 al 29 de marzo de 2012.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 20 DE MARZO DE 2012.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 343927)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

ul-secom@veracruz.gob.mx

CONVOCATORIA 032

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO SC-PF-2012-032

En observancia a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 32; y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se llama a los interesados a participar en la convocatoria para la licitación pública nacional a precio unitario y tiempo determinado, estando disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, <http://www.veracruz.gob.mx/comunicaciones> o bien en la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Comunicaciones, con horario de 9:00 a 12:00 horas, sita en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, código postal 91190, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Para inscripción del 20 al 27 de marzo de 2012, en la Unidad de Licitaciones.
- Todas las juntas de aclaraciones y aperturas de proposiciones serán en la sala de juntas de la Dirección General de Caminos Rurales de la Secretaría de Comunicaciones del Estado, ubicado en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 91190.
- La fecha de publicación en CompraNet será el día 20 de marzo de 2012.
- Convocatoria para licitación pública nacional número LO-930007995-N288-2012

Objeto de la licitación	Construcción del camino Tuxpanguillo-Poxcautla, del km 0+000 al 19+578.30, tramo del km 0+000 al 6+000, en los municipios de Ixtaczoquitlán y Tequila, Veracruz.
Volumen de obra	Construcción de camino 6.00 km.
Visita al sitio de realización de los trabajos (optativa)	Acceso principal al Palacio Municipal de Ixtaczoquitlán, Veracruz, el día 26 de marzo de 2012, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (optativa)	27 de marzo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de abril de 2012, 13:00 horas.
Plazo de ejecución de los trabajos	180 días

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 20 DE MARZO DE 2012.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARQ. RAUL ZARRABAL FERAT

RUBRICA.

(R.- 343957)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N13-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle San Roque número 240, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas, teléfono 01 (492) 9227357, los días 20, 21, 22 y 23 de marzo del año en curso, de 8:00 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 12 de marzo de 2012.

Descripción de la licitación	Regeneración de imagen urbana en calles Aguascalientes y 1a. de Mayo entre calle Del Angel y Callejón del Tenorio (obra civil), ubicada en Zacatecas, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 10:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N14-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle San Roque número 240, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas, teléfono 01 (492) 9227357, los días 20, 21, 22 y 23 de marzo del año en curso, de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Regeneración urbana e infraestructura de las calles Aguascalientes y Primera de Mayo (cableado subterráneo), ubicada en Zacatecas, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	26/03/2012, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	26/03/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/04/2012, 12:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 20 DE MARZO DE 2012.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE
RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO DEL ESTADO
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 343958)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Cantera, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604, Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 927 51 32, del 20 al 22 de marzo de 2012, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos, para el Programa de Salud Bucal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	23/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2012, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
 DE SALUD DE ZACATECAS
DR. RAUL ESTRADA DAY
 RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 343951)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-N3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Cantera, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 927 51 32, del 20 al 27 de marzo de 2012, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicamentos y materiales, accesorios y suministros médicos, para el Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2012.
Junta de aclaraciones	28/03/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/04/2012, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 20 DE MARZO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
 DE SALUD DE ZACATECAS
DR. RAUL ESTRADA DAY
 RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 343952)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Edo.
San Fco. de Campeche
EDICTO

AMADO OMAR YAÑEZ OSUNA.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 695/2011-V, del índice de este Juzgado, promovido por FRANCISCO VICTORIA VELASCO, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCUENTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en la conducta omisa continua hasta la fecha de no administrar justicia de manera imparcial, pronta, expedita y completa en los plazos legales dentro del expediente laboral 178/2010, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

De igual forma se le hace saber que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al que se le emplaza se señalaron las CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de enero de 2012.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 342935)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

Gustavo Baños y Socorro Torres de Baños, padres del occiso Adolfo Primitivo Baños Torres.

Carmela Altamirano Vásquez, cónyuge del occiso Gabino Castillo Fierro.

En el juicio de amparo directo 543/2011, promovido por el quejoso Agustín Luna Valencia, contra la sentencia de 22 de octubre de 2009, dictada por la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, en el toca penal 310/2009, al tener el carácter de terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurran a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1 de febrero de 2012.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jacobo Pérez Cruz

Rúbrica.

(R.- 343001)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco
México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 380/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TEOBALDO EGUILUZ PIEDRA, en contra de VICTOR ORTEGA CAZARES Y/O VICTOR ORTEGA CAZAREZ, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE, del predio rústico denominado "LA PEÑA COLORADA" ubicado en la Ranchería de Tlalcoyunga en Huauchinango Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo la Partida: 502 a fojas 168, Tomo XXXIX, Libro uno, de fecha 24 de abril de 1989.

Se ordena la Publicación de los edictos por TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$304,861.25 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado por los peritos valuadores designados por cada uno de las partes.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

Atento a lo ordenado por auto de fecha quince de febrero del año dos mil doce.

La Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Alicia Apolineo Franco
Rúbrica.

(R.- 342783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

En el juicio de amparo 268/2011, promovido por VISLAN RICARDO MALDONADO TABOADA, PRAJEDIS PARRA CAZARES y GILBERTO BOJORQUEZ ARREDONDO contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, con residencia en esta ciudad, en el que reclaman el auto de formal prisión en su contra y su ejecución, SE EMPLAZA al tercero perjudicado ELIZANDRO MARTINEZ BUSTAMANTE, para que si a sus intereses conviene se apersone al referido juicio de garantías; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad de Nogales, Sonora, en dónde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como Excelsior, Universal).

Contiene firma ilegible; al margen sello oficial con la leyenda del Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Nogales, Son., a 22 de diciembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Sonora, con residencia en
Nogales, Sonora

Lic. Ramón Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 342989)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Sexta Sala Civil
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días en el Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a ENRIQUE CONCHAS FONSECA, que por este conducto se le emplaza en su carácter de tercero perjudicado, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por JOSE SANTIAGO JUAREZ SANCHEZ, en contra de la sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2011, pronunciada por esta Sala con motivo de las apelaciones interpuestas por JAVIER GUERRERO ROCHA, ENRIQUE CONCHAS FONSECA y PEDRO LUIS MARTINEZ GUTIERREZ, en contra de la sentencia de fecha 19 de octubre del dos mil nueve, dictada en el expediente número C774/2006, que contiene las actuaciones del Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO AURELIO MATAMOROS AHUACTZIN por sí y como Apoderado de JAVIER GUERRERO ROCHA y GRACIELA VELA

LOPEZ, en contra de PEDRO LUIS MARTINEZ GUTIERREZ, "PROMOTORA E INMOBILIARIA CECOR S.A. DE C.V.", "INMOBILIARIA HACIENDA LA CARBONERA S.A. DE C.V.", "NEGOCIACIONES CAMBIARIAS DEL BAJIO", DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, sobre inexistencia y nulidad del contrato y otras prestaciones, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala Civil, copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 14 de febrero de 2012.
El Secretario de la Sexta Sala Civil
Lic. José Antonio Pérez Torres
Rúbrica.

(R.- 342400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 273/2011-4, promovido por Vianney Birstaín Vargas, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercero perjudicada Mirella Fernández Madrid, a quien se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio sin número, Reserva Villa Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2o. piso, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, asimismo, se le apercibe que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; en el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del veintiuno de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional, la cual seguirá difiriéndose hasta en tanto transcurra dicho término a fin de no dejarla en estado de indefensión.

Pachuca, Hgo., a 3 de febrero de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Ma. Magdalena Castrejón Huico
Rúbrica.

(R.- 343161)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL TOCA 901/2010, RELATIVOS AL JUICIO CIVIL ORDINARIO PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE FEDERICO AHUMADA MERGOLD, YOLANDA CASTELLANOS VALERIO, GRACIELA MERGOLD BOISSON Y MIGUEL AHUMADA MERGOLD, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO A LA TERCER PERJUDICADA YOLANDA CASTELLANOS VALERIO, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA POR LA PARTE ACTORA, RECLAMA LA SENTENCIA DE 03 TRES DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE QUE REVOKA LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CORRESPONDA; DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION A DEFENDER SUS DERECHOS. ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 28 de febrero de 2012.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Felipe Rosas Herrera
Rúbrica.

(R.- 343811)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil Primera Instancia Nezahualcóyotl,
Residencia en Chimalhuacán, México
Primera Secretaría
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Chimalhuacán
EDICTO

Al público en general, en los autos del expediente 473/08, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mauricio Florian Castillo Banuet, en contra de Marco Antonio Vega Sandoval y Luis Nicolás Pérez Ballesteros, se convoca postores al remate en quinta almoneda que tendrá verificativo A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, respecto del bien inmueble embargado denominado TEMASCALTITLA, ubicado en calle de las Flores, lote 7, manzana 26, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacan, Estado de México y el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Fundación Registral de Texcoco, Estado de México bajo la partida numero 96, del libro Primero, volumen 166 de la sección primera, de fecha 02 de Diciembre de 1993 a favor de Luis Nicolás Pérez Ballesteros, con una superficie total de 1,914.56 MTS CUADRADOS, sirviendo como precio base para el remate \$2,466,053.50, que resulta de deducir el diez por ciento a la cantidad de \$2,740,059.49, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada Publicación que será por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado. Se extiende a los ocho días del mes de Marzo año dos mil doce. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de marzo del dos mil doce.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Angel Porfirio Sánchez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 343829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad de Celaya
EDICTO

A: VICTOR MENDOZA MENDOZA.

En cumplimiento al proveído de uno de marzo de dos mil doce, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 902/2011, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, promovido por MA. DEL CARMEN NUÑEZ RAMIREZ, contra actos del JUEZ CUARTO CIVIL DE PARTIDO, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se ordenó su emplazamiento por edictos en su calidad de tercero perjudicado, mismo que deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, así como en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que el expediente en que se actúa queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de autos, al igual que la copia de la demanda, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, y que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar después de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por quien legalmente la represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Celaya, Gto., a 1 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Luz María Martínez Vega
Rúbrica.

(R.- 343854)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 592/08/7 promovido por SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE respecto del Juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por GONZALEZ GALICIA ANTONIO EDUARDO, SU SUCESION en contra de SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, se dictó un acuerdo de fecha DIECISEIS

DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, que en síntesis ordena: Emplácese a la Tercera Perjudicada MATILDE GALICIA FRANCO, en términos de ley, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el Periódico EL SOL DE MEXICO.- Para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 342994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

RAMON CASTRO AVILES, ALBERTO GERARDO ARIPEZ, GERARDO VALENZUELA RISK, EFRAIN ESPINOZA CASTRO, JOSE MANUEL RUIZ MARQUEZ, HECTOR GREEN ARAIZA, BLANCA HERMINIA PEDRIN TORRES, CARMEN PEDRIN OJEDA DE GREEN, DAGOBERTO GIL TLATELPA, LETICIA DIAZ RIVERA GONZALEZ, MARCO ANTONIO BURGOIN GARCIA, ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUIBAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 857/2010 PROMOVIDO POR LA SUCESION A BIENES DE ENRIQUE ARAMBURO VERDUGO Y GERTRUDIS PALACIOS CESEÑA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES ESENCIALMENTE SE RECLAMA: “Reclamo de la autoridad señalada como responsable la falta total u omisión en la administración de justicia dentro del juicio ordinario civil número 246/2001, habida cuenta que no ha procedido a dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la sentencia dictada, no obstante las múltiples insistencias al respecto, en agravio y perjuicio del quejoso ante la falta de procuración y administración de justicia”. SE ORDENO NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS RAMON CASTRO AVILES, ALBERTO GERARDO ARIPEZ, GERARDO VALENZUELA RISK, EFRAIN ESPINOZA CASTRO, JOSE MANUEL RUIZ MARQUEZ, HECTOR GREEN ARAIZA, BLANCA HERMINIA PEDRIN TORRES, CARMEN PEDRIN OJEDA DE GREEN, DAGOBERTO GIL TLATELPA, LETICIA DIAZ RIVERA GONZALEZ, MARCO ANTONIO BURGOIN GARCIA, ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUIBAL, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIENES SE HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD (EL SUDCALIFORNIANO); SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 17 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 343373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 457/2011-II
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON
INFORMACION Y PROTECCION PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TECNOLOGAS DE INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 457/2011-II, promovido por Saúl Antonio Garza Cardona, en su carácter de apoderado jurídico de Osvaldo Miguel Martínez Ayala, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, y en virtud de que se les señaló como terceros perjudicados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de septiembre último, se ordenó emplazarlos a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte " que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros perjudicados, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "... Omisión de la responsable para ejecutar física y materialmente el requerimiento de pago y en caso de no verificarse pago alguno el secuestro de bienes de su propiedad, autorizando los medios de apremio de conformidad con los artículo 950 y 951 de la Ley Laboral"; haciéndoles saber que cuentan con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas del veintidós de marzo de dos mil doce.

Monterrey, N.L., a 25 de enero de 2012.
El Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Julio César Franco Avalos
Rúbrica.

(R.- 342997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

A quien acredite ser legítimo representante de la extinta Blanca Esthela Vela Ocañas.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 632/2011-I, promovida por JUAN VAZQUEZ PALOMO y MARISOL GUEVARA LOPEZ, contra actos de la Cuarta Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 513/2010, derivado del proceso 02/2004, instruido a los antes citados, por el delito de despojo de cosas inmuebles, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado quien acredite ser el legítimo representante de la extinta BLANCA ESTHELA VELA OCAÑAS; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de enero de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 343160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

TCS, FABRICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DOMICILIO IGNORADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1054/2011-IV, PROMOVIDO POR CARLOS MARIO DE LA PEÑA Y MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y DEL DIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL CUAL LA EMPRESA TCS, FABRICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TIENE EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE NO OBSTANTE QUE SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS PERTINENTES CON EL PROPOSITO DE EMPLAZARLA, SIN QUE SE HAYA LOGRADO SU LOCALIZACION, SE HA ORDENADO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA, SIENDO ESTOS CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: "EXCELSIOR", "UNIVERSAL" O "MILENIO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA COTEJADA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y SE LE HACE SABER ADEMÁS, QUE SE HAN SEÑALADO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO; EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDA DE QUE SI, PASADO ESE TERMINO, NO COMPARECE, SE LE HARAN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Victoria, Tamps., a 9 de enero de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Armendáriz Alvizo

Rúbrica.

(R.- 343176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.
EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 84/2011, promovido por MARBELLA VARGAS HERNANDEZ, por conducto de sus endosatarios en Procuración, frente a ALEJANDRA EQUIHUA DIAZ, mandándose anunciar Primera Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 24 veinticuatro de Abril del año 2012 dos mil doce, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un predio urbano con construcción, ubicado en calle Retorno Cinco 5 número 86 ochenta y seis, del Conjunto Habitacional Villas del Sol de la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de 46.34 cuarenta y seis metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 8.37 ocho metros con treinta y siete centímetros y colinda con Muro Medianero en Condominio; SUR.- Mide 10.90 diez metros con noventa centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; ORIENTE.- Mide 4.50 cuatro metros con cincuenta centímetros y colinda con Casa 146, Retorno Cuatro; y, PONIENTE.- Mide en línea quebrada de Sur a Norte 3.43 tres metros con cuarenta y tres centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco: 2.53 dos metros con cincuenta y tres centímetros de Poniente a Oriente, con área Común Lote 8 ocho, Condominio Cinco; y, 1.07 un metros con siete centímetros, con área común Lote en Condominio Cinco; y, Cochera Casa 86 Retorno Cinco, tiene una superficie de 12.50 doce metros con cincuenta centímetros cuadrados y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 5.00 cinco metros con Cochera Casa 82, Retorno Cinco; SUR.- Mide 5.00 cinco metros con y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; ORIENTE.- Mide 2.50 dos metros con cincuenta centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; y, PONIENTE.- Mide 2.50 dos metros con cincuenta centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco.-

Sirviendo como base para el remate la suma de \$282,275.50 Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 50/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 23 de febrero de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Armando Flores Ochoa

Rúbrica.

(R.- 343589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE GUERRERO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1947/2011-II, PROMOVIDO POR J. LUCAS TEJAS CIRILO, CONTRA ACTOS DEL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, RESIDENTE EN CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO (CALLE 5 DE MAYO NUMERO 9, COLONIA CENTRO), ORDENO QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A PROTAGORAS Y ROLANDO DE APELLIDOS VELAZQUEZ FLORES Y ELIAS JUAREZ RODRIGUEZ, QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 1947/2011-II, PROMOVIDO POR J. LUCAS TEJAS CIRILO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, RESIDENTE EN CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL INDICE DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 28 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Luis Roberto Jiménez Cabrera

Rúbrica.

(R.- 343653)

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
Actuaciones
EDICTO

En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente judicial número 432/2011 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación y reposición de título de crédito promovidas por María Teresa Arguello Deandar viuda de García, en ejercicio de sus propios derechos, respecto de Eligio García González.

Resolución la cual, en lo conducente dice lo siguiente:

"Monterrey, Nuevo León, a 29 de febrero de 2012 dos mil doce.

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el expediente judicial número 432/2011 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación y reposición de título de crédito, promovidas por María Teresa Arguello Deandar viuda de García, en ejercicio de sus propios derechos, respecto de Eligio García González.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Se declara que la ciudadana María Teresa Arguello Deandar viuda de García, por sus propios derechos, justificó los elementos constitutivos de la cancelación y pago del pagaré reclamado; por ende,

SEGUNDO: Se declara que han procedido legalmente, las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre la cancelación y reposición de título de crédito, promovidas por María Teresa Arguello Deandar viuda de García, respecto del ciudadano Eligio García González; en consecuencia,

TERCERO: Se decreta la cancelación por extravío del pagaré suscrito el 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, en Monterrey, Nuevo León, por el ciudadano Eligio García González a favor de María Teresa Arguello Deandar viuda de García, por la cantidad de \$500,000.00 quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional, con fecha de vencimiento de 17 diecisiete de marzo de 2012 dos mil doce.

CUARTO: Se ordena realizar por única ocasión, una publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual contendrá un extracto del presente decreto de cancelación. En la inteligencia de que en el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación por extravío decretada, dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación señalada, se deberá prevenir a Eligio García González, para que otorgue un duplicado del mismo, dentro del término de 3 tres días. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Notifíquese personalmente a la promovente María Teresa Arguello Deandar viuda de García y al ciudadano Eligio García González. Así, en definitiva, lo resolvió y firma el licenciado Alfonso Leos Plata, Juez Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la ciudadana secretario adscrita al juzgado que autoriza. Doy fe. La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 5846, del día 29 de febrero de 2012.

Doy fe. La ciudadana secretario”.

Monterrey, N.L., a 5 de marzo de 2012.

El ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente

Lic. Héctor Chávez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 343825)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANGELICA MARIA BLANCO MERCADO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de marzo de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 729/2011-V, promovido Julián Vega Pérez, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Segundo Penal Oral de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada ANGELICA MARIA BLANCO MERCADO, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada ANGELICA MARIA BLANCO MERCADO, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de catorce de junio de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por JULIAN VEGA PEREZ, correspondiéndole el número de juicio de amparo 729/2011-V, promovido contra actos del Juez Segundo Penal Oral de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, por los actos consistentes en:

“...De la ordenadora reclama El auto formal prisión que con fecha veintisiete de mayo del dos mil once dicto en contra del suscrito JULIAN VEGA PEREZ, en la causa penal 714/2010-JO, por virtud de que se me considera probable responsable en la comisión del delito de lesiones, cuyos puntos resolutivos en lo relativo a la letra dicen: PRIMERO.- Por este auto, siendo las quince horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once, es procedente dictar AUTO DE FORMAL PRISION en contra de JULIAN VEGA PEREZ, por su probable responsabilidad penal en el delito de LESIONES, en agravio de la integridad física de ANGELICA MARIA BLANCO MERCADO, ilícito previsto y sancionado por los 236, 237 fracción II y 238 fracción VII en

relación al 6, 7, 8 fracciones I y III y II fracción I, inciso D) del Código penal vigente en la entidad. TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en relación al 60 fracción II y 61 de la ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, identifíquese a los procesados por el sistema adoptado administrativamente, para lo cual gírese el oficio respectivo a la Autoridad correspondiente. Impugnándose desde luego el único considerando.

De la ejecutora, se reclama la ejecución que le esta dando al acto emitido por la autoridad responsable ordenadora, es decir la identificación administrativa.”

Indíquesele a la tercera perjudicada ANGELICA MARIA BLANCO MERCADO, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la “Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México”, contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este Juzgado Federal.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga

Rúbrica.

(R.- 343851)

AVISOS GENERALES

Cámara de Diputados Auditoría Superior de la Federación EDICTO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CAMARA DE DIPUTADOS.

C. TERESA MIRANDA VAZQUEZ

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/02/2012/07/053, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 401/2010, formulado al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que: Omitió vigilar la correcta aplicación y manejo del patrimonio municipal, toda vez que, mediante Acta Constitutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Acta de Ratificación del COPLADEMUN y Aprobación de la Propuesta de Inversión para el año 2007, signadas a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil siete, aprobó indebidamente que con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2007, se ejecutaran entre otras, once obras públicas bajo los números 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 26 y 27, que no se encuentran dentro de los rubros autorizados para el ejercicio del fondo. Por lo anterior, no aplicó, ni manejó debidamente los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2007, por la cantidad de \$5,587,811.52 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.). Ocasionándose un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por el referido monto, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Con lo anterior se incumplió lo dispuesto por los artículos 33, primer párrafo, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 77 fracciones I, IV, XVI y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 52, párrafo primero y fracción XIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y por desconocerse su domicilio

actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 13:00 horas del décimo segundo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 343813)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra de la empresa "ENLACES TERRESTRES MERIDIEN S.A. DE C.V.", permissionaria del servicio público federal de turismo con número de permiso ETM980210CA2(19022001230658808) de fecha 20 de junio de 2001, y permiso con folio número 27804 de fecha 26 de mayo de 1999, ambos permisos expedidos por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca los permisos ETM980210CA2(19022001230658808) de fecha 20 de junio de 2001, y permiso con folio número 27804 de fecha 26 de mayo de 1999, otorgados a favor de la empresa "ENLACES TERRESTRES MERIDIEN S.A. DE C.V.", quedando imposibilitada la referida empresa para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "ENLACES TERRESTRES MERIDIEN S.A. DE C.V.", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "ENLACES TERRESTRES MERIDIEN S.A. DE C.V.", por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa "ENLACES TERRESTRES MERIDIEN S.A. DE C.V." procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del servicio público federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 28 de noviembre de 2011.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 339652)

HSI HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

RFC HHO080310GP0

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 18 DE ENERO DE 2012

(cifras en pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$64,123
Suma el activo	\$64,123
Pasivo y Capital	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$46,256
Suma el pasivo	\$46,256
Capital Contable	
Capital Contribuido	\$31,756,959
Capital Ganado	\$(31,739,092)
Suma el Capital Contable	\$17,867
Suma Pasivo y Capital	\$64,123

México, D.F., a 18 de enero de 2012.

Liquidador

Don Juan Ignacio Reynoso Echegollen

Rúbrica.

(R.- 342352)

HSI MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

RFC HME080310RS2

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 18 DE ENERO DE 2012

(cifras en pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$141,378
Suma el activo	\$141,378
Pasivo y Capital	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$49,504
Suma el pasivo	\$49,504
Capital Contable	
Capital Contribuido	\$7,173,651
Capital Ganado	\$(7,081,777)
Suma el Capital Contable	\$91,874
Suma Pasivo y Capital	\$141,378

México, D.F., a 18 de enero de 2012.

Liquidador

Don Juan Ignacio Reynoso Echegollen

Rúbrica.

(R.- 342356)

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Sureste

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0112

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 3 de abril de 2012, en la licitación pública número LPDSTE0112 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Valor para venta \$	Dep. en garantía \$
1 y 2	Llantas segmentadas y/o no renovables	38,319	Kg	0.19	728.06
3 al 5	Aceite quemado y/o usado	33,507	L	5.00	16,753.50
6 al 8	Aislador de porcelana	40,100	Kg	0.40	1,604.00
9 y 10	Alambre de cobre con papel	1,670	Kg	64.05	10,696.35
11 y 12	Aluminio	10,153	Kg	21.82	22,153.85
13 y 14	Artículos de porcelana con herrajes	70,856	Kg	0.51	3,613.66
15 y 16	Cable de aluminio (ACSR)	131,538	Kg	25.53	335,816.51
17 y 18	Cable de aluminio con forro	119,211	Kg	21.08	251,296.79
19	Cable de cobre concéntrico	1,715	Kg	49.37	8,466.96
20 y 21	Cable CU paralelo con forro	3,965	Kg	27.16	10,768.94
22	Cobre desnudo	15,659	Kg	**	**
23 y 24	Conductores elec. CU. Con forro dif tip	2,022	Kg	62.51	12,639.52
25	Corbatas de hule	39	Kg	0.08	0.31
26	Cuchilla corta circuito c'aislant porc	7,018	Kg	1.37	961.47
27 y 28	Desecho ferroso de segunda	100,953	Kg	1.74	17,565.82
29 al 31	Desecho ferroso de tercera	16,219	Kg	1.55	2,513.95
32 y 33	Desecho ferroso vehicular	13,589	Kg	4.59	6,237.35
34	Leña común	455	Kg	0.04	1.82
35	Madera creosotada	7,570	Kg	0.07	52.99
36	Madera de empaque	786	Kg	0.22	17.29
37	Medidor energía elec, gas, pot. Factor pot	28,431	Kg	19.66	55,895.35
38 y 39	Plástico	18,196	Kg	0.90	1,637.64
40	Polipropileno	689	Kg	1.68	115.75
41 al 50	Postes de concreto	5,310	Pza	24.39	12,951.09
51 y 52	Postes de madera	22,018	Kg	0.21	462.38
53 y 54	Transformador de corriente	4,921	Kg	4.92	2,421.13
55 y 56	Transformadores distr. y pot. s/aceite	85,434	Kg	23.28	198,890.35
57	Vidrio pedacería	4,269	Kg	0.06	25.61

*Los interesados en adquirir el lote número 22 deberán acudir o hablar por teléfono a la oficina de Enajenación de bienes, ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., Departamento Divisional de Almacenes en horario de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01 (951) 50-203-56, el día 2 de abril de 2012, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de CFE en los Estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 20 al 30 de marzo de 2012, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad:

<http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx> y el pago de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más IVA mediante el depósito en efectivo en la cuenta número 7739622, con referencia bancaria DK000520704, Sucursal No. 120, en el Banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico y RFC al fax número 01 951 50 203 56 extensión 11578, o al correo electrónico enajenacioncfe@hotmail.com y confirmar al teléfono 01 (951)50-20356 extensión 11578, o acudir a las Oficinas Divisionales de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., Departamento Divisional de Almacenes en horario de 8:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan, del 20 al 30 de marzo del año en curso, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 3 de abril del año en curso en horario de 8:00 a 9:00 horas en la Biblioteca de la UTEC con domicilio en Manuel

Alvarez Bravo número 600 Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 3 de abril de 2012 a las 9:30 horas en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 3 de abril del año en curso a las 12:00 horas en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de marzo de 2012.

Gerente Divisional

Ing. Armando Reynoso Sánchez

Rúbrica.

(R.- 343764)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

En relación con los adeudos al Organismo Desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), emitió el oficio número 1.2.003588, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante el cual se comunicó la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, a los usuarios que más adelante se detallan, por no haber presentado a SENEAM los

comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289, fracción I del citado ordenamiento legal por el monto y el periodo que a continuación se indica:

Empresa	Monto sin actualización y recargos fiscales	Periodo
KEYSTONE AVIATION LLC	\$310.94 (trescientos diez pesos 94/100 m.n.)	Noviembre de 2006 y enero de 2008.
SUNQUEST EXECUTIVE AIR	\$1,240.21 (un mil doscientos cuarenta pesos 21/100 m.n.)	Enero de 2005; julio y agosto de 2007; agosto y septiembre de 2010.
MICHAEL STANTON TOMAS	\$97.35 (noventa y siete pesos 35/100 m.n.)	Septiembre de 2006.
M BOHLKE VENEER INC.	\$4,282.61 (cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 61/100 m.n.)	Abril de 2005 y julio y noviembre de 2006.
TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS	\$1,611.45 (un mil seiscientos once pesos 45/100 m.n.)	Mayo de 2005; octubre y noviembre de 2006; mayo de 2007; octubre de 2008; abril y junio de 2009 y mayo de 2010.
PETER NORQUEY	\$435.50 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 50/100 m.n.)	Febrero, marzo, septiembre y octubre de 2005; agosto de 2006 y marzo de 2007.
WING AVIATION	\$11,886.56 (once mil ochocientos ochenta y seis pesos 56/100 m.n.)	Mayo y julio de 2005; febrero de 2006, febrero, marzo, agosto y octubre de 2008.
YELLOW TAIL G1 LLC	\$1,739.40 (un mil setecientos treinta y nueve pesos 40/100 m.n.)	Noviembre de 2008.
NORTH AMERICAN JET CHARTER	\$3,062.54 (tres mil seiscientos dos pesos 54/100 m.n.)	Enero y marzo de 2005 y enero, marzo y octubre de 2006.
TEXAS CITATION MANAGEMENT LLC	\$233.64 (doscientos treinta y tres pesos 64/100 m.n.)	Diciembre de 2009.
MARTIN SPROCKET & GEAR INC	\$3,478.80 (tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.)	Mayo de 2007.
THE BANK OF NOVA SCOTIA	\$5,982.50 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100 m.n.)	Mayo y junio de 2005; junio, octubre de 2006; julio de 2007; junio de 2008; junio, julio y septiembre de 2009; febrero, marzo, julio y noviembre de 2010 y marzo y julio de 2011.
LONDON AIR SERVICES LIMITED	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.)	Marzo de 2005.
SUNWEST HOME AVIATION LTD	\$8,934.96 (ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n.)	Marzo y agosto de 2005; enero, febrero y mayo de 2006; enero de 2007; abril de 2008 y diciembre de 2010.
KENN BOREK AIR LTD	\$47,682.13 (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 13/100 m.n.)	Octubre de 2005; febrero y octubre de 2006; febrero, octubre y diciembre de 2007; febrero, marzo, octubre y noviembre de 2008; febrero, marzo, octubre y noviembre de 2009; febrero, octubre y noviembre de 2010 y febrero, octubre y noviembre de 2011.

SHAW COMMUNICATIONS INC.	\$10,050.06 (diez mil cincuenta pesos 06/100 m.n.).	Marzo y abril de 2006; diciembre de 2010 y febrero de 2011.
AIR CARGO CARRIERS INC.	\$110.24 (ciento diez pesos 24/100 m.n.).	Julio de 2007.
CANAV INC.	\$231.29 (doscientos treinta y un pesos 29/100 m.n.).	Enero, febrero y diciembre de 2006; enero, febrero y marzo de 2008; mayo y septiembre de 2009.
JP MORGAN LEASING INC.	\$109.50 (ciento nueve pesos 50/100 m.n.).	Abril de 2006.
TELECOMMUNICATION FINANCIAL CONSULTANTS INC.	\$3,024.34 (tres mil veinticuatro pesos 34/100 m.n.).	Julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008; febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2009.
CONOCOPHILLIPS CO.	\$2,452.67 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 67/100 m.n.).	Enero, mayo y junio de 2005.
INDIGO AIRSHIP LEASING LTD C/O SIGNATURE FLIGHT SUPPORT	\$263.78 (doscientos sesenta y tres pesos 78/100 m.n.).	Julio de 2006.
AIR AMBULANCE BY AIR TREK INC.	\$1,569.42 (un mil quinientos sesenta y nueve pesos 42/100 m.n.).	Febrero, mayo, julio, agosto y diciembre de 2005.
STRANGE BIRD INC C/O CT CORP SYSTEM	\$1,014.70 (un mil catorce pesos 70/100 m.n.).	Marzo de 2005 y febrero y marzo de 2011.
THERMO PROPERTIES II LLC.	\$1,618.98 (un mil seiscientos dieciocho pesos 98/100 m.n.).	Marzo de 2005.
TANNY CORP C/O NETJETS SALES INC.	\$3,214.76 (tres mil doscientos catorce pesos 76/100 m.n.).	Enero de 2008 y marzo de 2011.
COTTONAIR LLC.	\$1,210.83 (un mil doscientos diez pesos 83/100 m.n.).	Abril y diciembre de 2005; mayo, septiembre y noviembre de 2006; junio, octubre de 2007 y agosto de 2008.
LAND ROVER DENVER EAST INC.	\$200.70 (doscientos pesos 70/100 m.n.).	Octubre de 2006.
KELLOGG COMPANY MEXICO S DE RL DE C.V.	\$992.16 (novecientos noventa y dos pesos 16/100 m.n.).	Diciembre de 2009.
AVION I LLC.	\$3,669.93 (tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 93/100 m.n.).	Julio de 2006.
AEROVERTIGO INC TRUSTEE	\$3,907.80 (tres mil novecientos siete pesos 80/100 m.n.).	Abril de 2008.
BRAVO GOLF MANAGEMENT LLC C/O EXECUTIVE JET SALES INC.	\$5,621.20 (cinco mil seiscientos veintiún pesos 20/100 m.n.).	Enero, septiembre y noviembre de 2007.
AQUARIUS LLC C/O NETJETS SALES INC.	\$20,688.36 (veinte mil seiscientos ochenta y ocho pesos 36/100 m.n.).	Diciembre de 2005; abril de 2006; marzo, abril, y agosto 2007; marzo y abril de 2008 y abril de 2011.
GUENTHER HENRY TRUSTEE	\$110.24 (ciento diez pesos 24/100 m.n.).	Mar de 2007.
C A AVIATION LLC C/O NETJETS SALES INC.	\$9,565.50 (nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.).	Abril y septiembre de 2008; julio de 2009; julio y agosto de 2010.

WER AVIATION CORP.	\$34.88 (treinta y cuatro pesos 88/100 m.n.)	Enero de 2007.
RAYTHEON AIRCRAFT RECEIVABLES CORP.	\$31,915.56 (treinta y un mil novecientos quince pesos 56/100 m.n.).	Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2005; enero a julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006; enero a diciembre de 2007; enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009; enero a diciembre de 2010; enero a noviembre de 2011.
UNION UNDERWEAR CO INC.	\$42,870.44 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta pesos 44/100 m.n.).	Enero a noviembre de 2005; enero a abril, julio, agosto, septiembre y octubre de 2006; febrero, marzo, octubre y noviembre de 2007; marzo, abril, mayo, junio y noviembre de 2008; enero a marzo de 2009; enero a abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2010; enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
JOHN WING AVIATION INC.	\$5,941.48 (cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 48/100 m.n.).	Marzo de 2005; marzo de 2006; junio y julio de 2007; abril de 2008.
EAST HARIS COUNTY ORTHOPEDIC ASSOCIATES PA.	\$3,637.51 (tres mil seiscientos treinta y siete pesos 51/100 m.n.).	Marzo de 2005; marzo de 2007 y mayo de 2010.
CIT GROUP/EQUIPMENT FINANCING INC.	\$8,748.20 (ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 20/100 m.n.)	Agosto de 2009.
AERO TOY STORE LLC.	\$441.65 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 65/100 m.n.).	Mayo de 2005.
NETJETS SALES INC.	\$33,282.31 (treinta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 31/100 m.n.).	Febrero, julio y agosto de 2005; enero, febrero, marzo, junio, agosto y noviembre de 2006; febrero, mayo, julio y diciembre de 2007; enero, marzo, abril, agosto de 2008; febrero, marzo, abril de 2009; mayo, septiembre y diciembre de 2010; marzo, julio, agosto y noviembre de 2011.
JABIL CIRCUIT INC.	\$163.50 (ciento sesenta y tres pesos 50/100 m.n.).	Junio, octubre y diciembre de 2006.
MJL AIR PARTNERS LLC.	\$5,511.70 (cinco mil quinientos once pesos 70/100 m.n.).	Febrero de 2005; mayo de 2006; noviembre y diciembre de 2007 y septiembre de 2010.
PINNACLE AIR GROUP LLC.	\$103.35 (ciento tres pesos 35/100 m.n.).	Febrero de 2006.
MARIN CONVEYANCING CORP C/O GREENPOINT BANK.	\$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.).	Febrero de 2011.

N221HB LLC.	\$97.35 (noventa y siete pesos 35/100 m.n.).	Octubre de 2005.
351 LLC.	\$1,028.39 (un mil veintiocho pesos 39/100 m.n.).	Enero y diciembre de 2005 y enero de 2006.
HOME AIR INC.	\$240.84 (doscientos cuarenta pesos 84/100 m.n.).	Mayo y agosto de 2011.
ATLANTIC AIRCRAFT INC.	\$9,599.50 (nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 50/100 m.n.).	Febrero y junio de 2005.
SEVENBAR FLYING SERVICE INC.	\$214.08 (doscientos catorce pesos 08/100 m.n.).	Junio de 2007.
PINJET AVIATION LLC.	\$214.08 (doscientos catorce pesos 08/100 m.n.).	Marzo de 2007.
CITRUS WORLD INC.	\$1,576.63 (un mil quinientos setenta y seis pesos 63/100 m.n.).	Junio de 2005 y febrero de 2006.
GIII AIRCRAFT MANAGEMENT LLC.	\$263.78 (doscientos sesenta y tres pesos 78/100 m.n.).	Diciembre de 2006.
BAY AIR CHARTER INC.	\$131.40 (ciento treinta y un pesos 40/100 m.n.).	Agosto de 2009.
DESERT AIR CHARTER LLC	\$13,300.10 (trece mil trescientos pesos 10/100 m.n.).	Agosto de 2005 y febrero de 2007.
EXEC STAR AVIATION.	\$65.40 (sesenta y cinco pesos 40/100 m.n.).	Junio de 2006.
FRONTLINER INC.	\$15,483.57 (quince mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 57/100 m.n.).	Enero de 2005; mayo de 2006; y mayo y junio de 2007.
JET LINX AVIATION CORP.	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Abril de 2005.
WESTRADE AIR SERVICES.	\$926.54 (novecientos veintiséis pesos 54/100 m.n.).	Mayo de 2006; enero, agosto, septiembre y octubre de 2007 y abril de 2008.
UNION PLANTERS CORP.	\$200.70 (doscientos pesos 70/100 m.n.).	Marzo y abril de 2006.
CITATION SHARES LLC.	\$59,406.66 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis 66/100 m.n.).	Enero, marzo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2005; enero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2006; enero a abril; junio, julio, noviembre y diciembre de 2007; enero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2008; enero y marzo de 2009; enero, marzo, abril, julio de 2010; enero, marzo, junio y noviembre de 2011.
JEFFERSON SMURFH CORPORATION.	\$220.48 (doscientos veinte pesos 48/100 m.n.).	Julio de 2007.
ATLANTIC SOUTHEAST AIRLINES INC.	\$878,277.60 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 m.n.).	Septiembre, octubre y noviembre de 2011.
FORTUNE BRANDS	\$107.04 (ciento siete pesos 04/100 m.n.).	Enero de 2007.
HEWLETT PACKARD	\$38,270.40 (treinta y ocho mil	Agosto y octubre de 2006; marzo de

COMPANY	doscientos setenta pesos 40/100 m.n.).	2008 y marzo de 2010.
RELIANCE AVIATION.	\$7,705.74 (siete mil setecientos cinco pesos 74/100 m.n.).	Febrero, mayo y julio de 2005; marzo de 2006 y enero de 2010.
CAPITAL EXCEL INC.	\$5,934.03 (cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 03/100 m.n.).	Enero, marzo y noviembre de 2005; febrero, marzo, abril y noviembre de 2006; enero, febrero, junio y noviembre de 2007; febrero, marzo, y abril de 2008.
CINTAS CORPORATION.	\$2,160.38 (dos mil ciento sesenta pesos 38/100 m.n.)	Julio de 2005; marzo, mayo y septiembre de 2006; marzo y julio de 2007; febrero, julio y septiembre de 2008.
IMAGINAIRE PRIVATE FEE.	\$240.84 (doscientos cuarenta pesos 84/100 m.n.).	Julio de 2011.
RR INVESTMENTS INC.	\$963.36 (novecientos sesenta y tres pesos 36/100 m.n.).	Junio de 2010.
TRIJET AVIATION.	\$842.40 (ochocientos cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.).	Marzo de 2011.
FLORIDA JET SERVICE INC.	\$941.76 (novecientos cuarenta y un pesos 76/100 m.n.).	Noviembre de 2009 y enero de 2011.
ENGRAVE CORPORATION.	\$189.72 (ciento ochenta y nueve pesos 72/100 m.n.)	Diciembre de 2009.
KELGEN PARTNERSHIP LLP.	\$377.10 (trescientos setenta y siete pesos 10/100 m.n.)	Mayo y noviembre de 2005; marzo, abril y mayo de 2006.
YELLOWTALE.	\$7,852.90 (siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 90/100 m.n.).	Enero, febrero, junio y agosto de 2005 y febrero de 2006.
LENNERT GREEN PARTNERS.	\$1,628.99 (un mil seiscientos veintiocho pesos 99/100 m.n.).	Noviembre de 2005 y enero de 2007.
BANASA.	\$229.95 (doscientos veintinueve pesos 95/100 m.n.)	Diciembre de 2006 y enero, abril y junio de 2007.
JACO OIL COMPANY.	\$3,201.57 (tres mil doscientos un pesos 57/100 m.n.).	Octubre de 2006; enero de 2007; mayo de 2008; marzo de 2009 y febrero de 2011.
EXECUTIVE JET AVIATION.	\$12,585.80 (doce mil quinientos ochenta y cinco pesos 80/100 m.n.).	Septiembre y diciembre de 2005; febrero de 2008; febrero y abril de 2009; febrero, junio, septiembre y noviembre de 2011.
CARLOS TSCHEN.	\$3,347.05 (tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 05/100 m.n.)	Enero, febrero, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2005; febrero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2006; enero, abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2007; febrero, marzo, junio, noviembre y diciembre de 2008; enero, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2009; enero, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2010; enero, febrero,

		abril y agosto de 2011.
TRANSAL CORP.	\$9,907.18 (nueve mil novecientos siete pesos 18/100 m.n.).	Enero, marzo, abril, mayo, junio agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2005; febrero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2006; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007; enero a diciembre de 2008; enero de 2009; febrero de 2010 y febrero y marzo de 2011.
AIR TRANSPORT INC.	\$7,955.97 (siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 m.n.).	Junio y noviembre de 2005; septiembre de 2006; marzo de 2007; octubre de 2010 y marzo, mayo y julio de 2011.
ARROW MOLDED PLASTIES.	\$97.35 (noventa y siete pesos 35/100 m.n.).	Enero de 2006.
DAN JACOBS.	\$107.04 (ciento siete pesos 04/100 m.n.).	Diciembre de 2008.
FITTIPALDI USA.	\$421.47 (cuatrocientos veintidós pesos 47/100 m.n.).	Agosto de 2006; abril y diciembre de 2007.
AMERICAN JET INTERNATIONAL CORP Y/O ROGER W WOOLSEY/RALPH GROSSER.	\$25,529.90 (veinticinco mil quinientos veintinueve pesos 90/100 m.n.).	Abril, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2005; enero, marzo, mayo, junio y noviembre de 2006; enero, marzo, julio, octubre y diciembre de 2007; febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008; abril, julio y agosto de 2009; enero, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre de 2010 y febrero y abril de 2011.
MINNESOTA JET.	\$2,047.14 (dos mil cuarenta y siete pesos 14/100 m.n.).	Enero y noviembre de 2005; enero, marzo, abril y noviembre de 2006; enero, febrero y marzo de 2007.
BUCKEYE PH INC.	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Septiembre de 2005.
SOUTHWESTERN BELL CORPORATION Y/O SBC COMMUNICATION.	\$3,671.72 (tres mil seiscientos setenta y un pesos 72/100 m.n.).	Noviembre de 2008 y abril de 2009.
ABCO AVIATION INC.	\$4,808.54 (cuatro mil ochocientos ocho pesos 54/100 m.n.).	Enero, marzo y diciembre de 2005 y diciembre de 2006.
TRINITY INDUSTRIES INC.	\$103.35 (ciento tres pesos 35/100 m.n.).	Febrero de 2006
UNION PACIFIC RAILROAD.	\$2,470.20 (dos mil cuatrocientos setenta pesos 20/100 m.n.).	Junio de 2007; octubre de 2010 y febrero de 2011.
DAN STAR.	\$214.08 (doscientos catorce pesos 08/100 m.n.).	Marzo de 2008.
ALPHA CENTURY AVIATION.	\$853.61 (ochocientos cincuenta y tres pesos 61/100 m.n.).	Octubre de 2005; febrero de 2006; julio y agosto de 2007; diciembre de 2010 y enero de 2011.
AERONEV INC.	\$2,736.21 (dos mil setecientos	Febrero, abril, mayo y noviembre de

	treinta y seis pesos 21/100 m.n.)	2005; febrero, abril, mayo y julio de 2006 y enero y febrero de 2008.
TXI AVIATION.	\$830.72 (ochocientos treinta pesos 72/100 m.n.)	Febrero y septiembre de 2007.
EL PASO NATURAL GAS COMPANY.	\$63,788.23 (sesenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 23/100 m.n.).	Febrero, abril, mayo, y junio de 2005; marzo de 2010 y enero y noviembre de 2011.
KAISER AIR INC.	\$86,499.07 (ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve 07/100 m.n.).	Febrero, abril, octubre y diciembre de 2005; febrero, junio, julio y septiembre de 2006; enero, abril y noviembre de 2007, abril, septiembre y octubre de 2010; febrero, marzo y abril de 2011.
DOW CHEMICAL CORP.	\$5,051.96 (cinco mil cincuenta y un pesos 96/100 m.n.).	Junio de 2005; marzo de 2009; marzo de 2010 y febrero y noviembre de 2011.
JOSE RESLEW.	\$1,268.90 (un mil doscientos sesenta y ocho pesos 90/100 m.n.).	Febrero de 2005; julio y octubre de 2006; febrero, abril, mayo, julio, agosto y octubre de 2007; agosto de 2009; julio y octubre de 2010 y marzo de 2011.
BOLD HORIZON AEROSPACE.	\$2,418.39 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 39/100 m.n.).	Enero de 2005.
PEGASUS FLIGHT SUPPORT.	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Octubre de 2005.
CESSNA AIRCRAFT CO.	\$450.90 (cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 m.n.).	Julio de 2006.
CIRRUS AIR.	\$855.11 (ochocientos cincuenta y cinco pesos 11/100 m.n.).	Agosto y septiembre de 2005; diciembre de 2007; julio y noviembre de 2008 y diciembre de 2010.
COCKRELL RESOURCES INC.	\$19,211.97 (diecinueve mil doscientos once pesos 97/100 m.n.).	Octubre de 2005; marzo, junio y agosto de 2006; febrero, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2007; marzo, junio, julio, agosto y septiembre de 2008; enero y febrero de 2009; enero, marzo, agosto y octubre de 2010; enero, marzo, abril, mayo y julio de 2011.
GALE INDUSTRIES INC.	\$4,710.24 (cuatro mil setecientos diez pesos 24/100 m.n.).	Agosto de 2011.
GIRARDI KEESE AND CRANE.	\$1,274.31 (un mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 m.n.).	Febrero de 2006 y marzo de 2008.
HONEYWELL CORP.	\$2,033.76 (dos mil treinta y tres pesos 76/100 m.n.).	Febrero de 2007; octubre de 2009 y marzo de 2010.
NATIONAL JETS INC.	\$7,920.40 (siete mil novecientos veinte pesos 40/100 m.n.).	Febrero, abril, mayo, junio, julio y octubre de 2005; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2006; enero, marzo, mayo y noviembre de 2007; enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008; enero, marzo,

		mayo, junio, julio, septiembre y noviembre de 2009; enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2011.
NOMADS INC.	\$1,809.40 (un mil ochocientos nueve pesos 40/100 m.n.).	Noviembre y diciembre de 2010.
PARAMOUNT PICTURES.	\$45,455.30 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 30/100 m.n.).	Noviembre de 2005, marzo de 2007 y enero de 2008.
JETAWAY AIR SERVICE LLC.	\$82,781.58 (ochenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 m.n.).	Enero de 2005; mayo de 2007; julio y agosto de 2009 y marzo y abril de 2010.
THE AIR GROUP INC.	\$13,084.80 (trece mil ochenta y cuatro pesos 80/100 m.n.).	Enero y diciembre de 2008; enero de 2009; agosto y septiembre de 2010 y noviembre de 2011.
TYSON FOODS INC.	\$13,176.00 (trece mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.).	Septiembre y octubre de 2005; marzo y mayo 2009 y enero de 2011.
WARNER AND BROWN.	\$1,869.12 (un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 12/100 m.n.).	Enero de 2011.
ZAREGO INC (ZARGE0)	\$391.05 (trescientos noventa y un pesos 05/100 m.n.).	Diciembre de 2005.
AIR BEAR INC.	\$283.40 (doscientos ochenta y tres pesos 40/100 m.n.).	Febrero de 2008.
AVJET CORPORATION.	\$207.68 (doscientos siete pesos 68/100 m.n.).	Junio de 2007.
BOISE CASCADE CORP.	\$3,637.26 (tres mil seiscientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.).	Febrero de 2006.
JOHNY RIBEIRO.	\$1,064.36 (un mil sesenta y cuatro pesos 36/100 m.n.).	Febrero, marzo y abril de 2008 y febrero de 2009.
LIAMAJ.	\$843.70 (ochocientos cuarenta y tres pesos 70/100 m.n.).	Octubre de 2007.
MAYO AVIATION.	\$206.70 (doscientos seis pesos 70/100 m.n.).	Septiembre de 2006.
N STR LLC.	\$100.35 (cien pesos 35/100 m.n.).	Julio de 2006.
PENNZOIL COMPANY.	\$6,395.04 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 04/100 m.n.).	Agosto de 2009 y julio de 2010.
RASMARK JET CHARTER INC.	\$2,270.67 (dos mil doscientos setenta pesos 67/100 m.n.).	Mayo, junio y agosto de 2005; enero, agosto, septiembre y noviembre de 2006 y marzo de 2007.
ANHEUSER BUSH CO INC.	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Febrero de 2005.
CUMMINS ENGINE CO INC.	\$109.50 (ciento nueve pesos 50/100 m.n.).	Octubre de 2005.
RED WHITE AND BLUE PICTURES INC	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Septiembre de 2006.
UNITED EXECUTIVE JET	\$10,779.57 (diez mil setecientos	Febrero, marzo, octubre y diciembre

INC.	setenta y nueve pesos 57/100 m.n.).	de 2005; enero, noviembre y diciembre de 2006.
BECHTEL CORPORATION.	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Febrero de 2006.
C CARY PATTERSON.	\$1,284.53 (un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 53/100 m.n.).	Agosto y octubre de 2005; enero, febrero, marzo y mayo de 2006 y marzo de 2007.
DEERFLEET LLC.	\$2,453.22 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 22/100 m.n.).	Enero, marzo y septiembre de 2005.
JOHNSON MACHINERY CO.	\$2,747.52 (dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 52/100 m.n.).	Febrero y abril de 2011.
MURRAY AVIATION INC.	\$30,655.89 (treinta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 89/100 m.n.).	Febrero, marzo y agosto de 2007 y noviembre de 2009.
O & S JET INC.	\$207.68 (doscientos siete pesos 68/100 m.n.).	Octubre de 2007.
SUNBIRD AVIATION.	\$13,434.78 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 m.n.).	Marzo y mayo de 2007 y enero y febrero de 2009.
AVIATION CHARTER INC.	\$251.82 (doscientos cincuenta y un pesos 82/100 m.n.).	Julio de 2010 y noviembre de 2011.
FRANKLIN TEMPLETON TRAVEL.	\$9,132.14 (nueve mil ciento treinta y dos pesos 14/100 m.n.).	Febrero y diciembre de 2008; marzo de 2009.
LAOSO S.A. DE C.V.	\$8,234.99 (ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 99/100 m.n.).	Enero, febrero, julio, septiembre y octubre de 2005; enero, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2006; enero, mayo, junio, julio, septiembre y noviembre de 2007 y mayo, junio y septiembre de 2008.
SAGE WELL SERVICE INC.	\$46,033.93 (cuarenta y seis mil treinta y tres pesos 93/100 m.n.).	Enero, abril, junio, julio y diciembre de 2006; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007; febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008; enero, febrero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009; enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2010 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2011.
SARATOGA INC.	\$413.40 (cuatrocientos trece pesos 40/100 m.n.).	Enero y febrero de 2006.
PK AIR CHARTER.	\$477.03 (cuatrocientos setenta y siete pesos 03/100 m.n.).	Enero y julio de 2005; marzo de 2007, enero y noviembre de 2008 y febrero y julio de 2010.
L & L MANUFACTURING INC.	\$6,863.12 (seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 12/100	Marzo y abril de 2005.

	m.n.).	
VALERO ENERGY.	\$809.49 (ochocientos nueve pesos 49/100 m.n.).	Enero de 2005.
JORGE KONG V.	\$9,650.60 (nueve mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 m.n.).	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2005; enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006; enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2007; enero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2008; enero, marzo, abril, julio, octubre y noviembre de 2009; enero, febrero, mayo, junio, agosto y diciembre de 2010 y junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2011.
OPR LEARJET INC.	\$622.86 (seiscientos veintidós pesos 86/100 m.n.).	Diciembre de 2006 y enero y marzo de 2007.
ACEROS DE GUATEMALA S.A.	\$4,699.05 (cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 05/100 m.n.).	Mayo, julio y diciembre de 2005; febrero, marzo, mayo y noviembre de 2006; noviembre de 2007; septiembre y octubre de 2008; junio, julio, octubre y noviembre de 2009; enero, febrero, abril, julio, octubre y noviembre de 2010 y marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
CHARGERS FOOTBALL COMPANY.	\$1,865.50 (un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.).	Marzo de 2007.
AGAPE ALAS DE SOCORRO.	\$103.35 (ciento tres pesos 35/100 m.n.).	Diciembre de 2005.
ELITE AVIATION.	\$116.82 (ciento dieciséis pesos 82/100 m.n.).	Julio de 2009.
HALLIBURTON CO.	\$23,122.34 (veintitrés mil ciento veintidós pesos 34/100 m.n.).	Agosto y diciembre de 2005; junio de 2006; agosto de 2007; agosto de 2008; diciembre de 2009 y agosto de 2011.
MARINE R.	\$1,618.98 (un mil seiscientos dieciocho pesos 98/100 m.n.).	Marzo de 2005.
RAYMOND RUTTER.	\$3,116.90 (tres mil ciento dieciséis pesos 90/100 m.n.).	Noviembre y diciembre de 2005; enero y diciembre de 2006; enero de 2007 y febrero de 2008.
STONERIDGE INC.	\$100.35 (cien pesos 35/100 m.n.).	Febrero de 2006.
FORTHY THREE RJ.	\$3,017.74 (tres mil diecisiete pesos 74/100 m.n.).	Enero de 2005.
GRAND AIRE EXPRESS INC.	\$34.88 (treinta y cuatro pesos 88/100 m.n.).	Septiembre de 2007.
AFRICAN INTERNATIONAL AIRWAYS.	\$8,219.80 (ocho mil doscientos diecinueve pesos 80/100 m.n.).	Enero, marzo y mayo de 2007.
EMERY WORLDWIDE	\$14,917.40 (catorce mil	Marzo de 2005.

AIRLINES INC.	novecientos diecisiete pesos 40/100 m.n.).	
BRADLEY AIR SERVICES LIMITED D/B/A FIRST AIR.	\$12,540.76 (doce mil quinientos cuarenta pesos 76/100 m.n.).	Febrero y mayo de 2007; junio, agosto y septiembre de 2011.
MORRIS AIR SERVICE.	\$2,562.30 (dos mil quinientos sesenta y dos pesos 30/100 m.n.).	Abril de 2005.
SOUTHER AIR TRANSPORT.	\$17,594.09 (diecisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos 09/100 m.n.).	Marzo de 2005; febrero de 2007; febrero y noviembre de 2011.

Así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; y toda vez que se desconoce el domicilio y el representante legal de dichos usuarios en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó notificar dicho documento por medio de edictos, para lo cual se harán publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, quedando a disposición de los citados usuarios el expediente integrado para tal efecto, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en avenida Universidad sin número, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. El comunicado que se notifica señala lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a los usuarios relacionados en el antecedente 7 del presente oficio, la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por no haber presentado a SENEAM los comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289, fracción I del citado ordenamiento legal, correspondientes a los meses señalados en el referido antecedente 7 así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; situación que se mantendrá hasta en tanto dichos usuarios acrediten haber cumplido con los pagos señalados, más recargos y actualizaciones correspondientes.

Se continuarán prestando los servicios de navegación aérea únicamente a las aeronaves de los usuarios antes señalados, que se encuentren vuelo al momento en que surta efectos la notificación del presente oficio.

SEGUNDO.- Se informa a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, la suspensión comunicada a los usuarios referidos en el antecedente 7 del presente oficio para que en términos de las leyes vigentes, puedan tomar las acciones conducentes para hacer efectiva la suspensión referida en el numeral PRIMERO.

TERCERO.- Se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3o. y 291, fracción I, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, se comunica a los usuarios referidos en el antecedente 7 del presente oficio la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

CUARTO.- Notifíquese por edictos en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que los usuarios referidos en el antecedente 7 del presente oficio, no han dejado representante legal para dichos efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

El Titular de la Unidad

Gerardo Sánchez Henkel

Rúbrica.

(R.- 343794)

PERSONNEL IMPROVEMENT SC
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 27 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 343817)

ASESORES EMPRESARIALES ADHE SA DE CV
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 343819)

SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y DE
RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 27 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 343820)

SALMART & CONSULTING, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 343821)

SI AL CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 6 de marzo de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 343295)

SANCHEZ BEYRUTI Y COMPAÑIA, S.C.P.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 5 de marzo de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 343298)

DESTREZA E INNOVACION ESPECIALIZADA
EN CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 21 DE FEBRERO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 5 de marzo de 2012.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 343301)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
AVISO MODIFICATORIO
A TODOS LOS ADQUIRENTES DE BASES DE LA LICITACION PUBLICA
No. SUAP-MR-080/12

De conformidad con lo establecido por el artículo 55 de las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y lineamiento 163 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se les comunica que se modifican los términos de la convocatoria publicada en este mismo medio el día 7 de marzo de 2012, para quedar de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
Descripción General	Descripción General
Chalán Pemex 577 (470 Tons.) para dismantelar	Desecho ferroso de primera, proveniente del Chalán Pemex 577, para dismantelar
Localización de los bienes	Localización de los bienes
Dique Deponente IMADA-C- de la Terminal de Operación Marítima y Portuaria Madero, Cd. Madero, Tamps.	Plataforma de Talleres del Dique Deponente IMADA-C- (en tierra) de la Terminal de Operación Marítima y Portuaria Madero, Cd. Madero, Tamps.

Salvo las modificaciones señaladas, el texto de la convocatoria de referencia permanece en sus términos originales.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 343818)

CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 47 de los estatutos sociales, y al acuerdo del Consejo de Administración de quince de febrero de dos mil doce, se cita en primera convocatoria a los accionistas del Club Alemán de México, S.A. de C.V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA anual, que se llevará a cabo en el domicilio social ubicado en Aldama 153, colonia Tepepan, Xochimilco, México, D.F., 16020, a las dieciocho horas, del veinticinco de abril de dos mil doce, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Apertura e instalación de la Asamblea.
- II.** Designación de escrutadores y verificación del quórum legal.
- III.** Informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social de 2011.
- IV.** Informe de los comisarios de la Sociedad.
- V.** Aprobación y aplicación de los resultados financieros del ejercicio social de 2011.
- VI.** Presentación del informe ejecutivo del Consejo de Administración.
- VII.** Aprobación y ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración.
- VIII.** Nombramiento o, en su caso, ratificación de los comisarios de la sociedad por el periodo que marcan los estatutos.
- IX.** Determinación de los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios de la Sociedad.
- X.** Designación de delegados para protocolizar ante Notario Público, el acta de la Asamblea.
- XI.** Clausura formal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deba reunirse. La constancia de depósito servirá como tarjeta de admisión a la Asamblea.

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.
Presidente del Consejo de Administración

Lic. Víctor Manuel Alonso Guzmán

Rúbrica.

(R.- 343845)

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los
Recursos Federales de Estados y Municipios
Procedimiento: DGRRFEM/A/02/2012/07/029
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Francisco Antonio Alor Quezada

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2012/07/029, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 002/2010, formulado al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que en su carácter de Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, se le atribuye haber utilizado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a fines distintos a los que debieron haberse destinado, toda vez que suscribió el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBJ-DGOP-RF-002-07 para la realización de la obra denominada "Reconstrucción de Calle 10, 12 SM 227, calle 12 Zona Avenidas Costa Maya Revolución y Chichen Itza"; misma que fue cubierta con recursos del citado Fondo, sin que dicha obra abatiera rezago social y pobreza extrema; en incumplimiento de los artículos 25, último párrafo, 33, inciso a) y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y 90, fracciones I, XIV y XVI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$6,097,074.81 (seis millones noventa y siete mil setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 10:00 horas del DECIMO SEGUNDO día en que surta efectos la Notificación del presente proveído, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10.00 a las 14.00 hrs en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 343677)

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los
Recursos Federales de Estados y Municipios
Procedimiento: DGRRFEM/A/02/2012/07/030
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Andrés Emilio Nieto Foullon

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2012/07/030, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 003/2010, formulado al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que en su carácter de Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se le atribuye haber

utilizado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, sin administrarlos adecuadamente, toda vez que como responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; incluida la aprobación de las estimaciones presentadas por la empresa Contratista Jika Ingeniería y Construcciones, S. de R. L. de C.V., respecto a la obra denominada "Ampliación de Primaria Oxtanká" en tierra maya, SM-05", no vigiló ni controló la debida aplicación de los recursos del citado Fondo, ello es así puesto que en la obra de referencia no se amortizó en su totalidad el anticipo que se otorgó, para iniciar los trabajos y compra de materiales relacionados con la misma, ni se liquidó en la estimación final; en incumplimiento de los artículos 25, último párrafo, 33, inciso a) y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como la cláusula quinta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MBJ-DGOP-RF-015-07; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$342,521.50 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos veintiún pesos 50/100 M.N.); y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 12:00 horas del DECIMO PRIMER día en que surta efectos la Notificación del presente proveído, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 10.00 a 14.00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 343678)

Cámara de Diputados

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades a los

Recursos Federales de Estados y Municipios

NOTIFICACION POR EDICTO

C. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA

C. NORMAN EDUARDO AGUIAR CETINA

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2012/07/031, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 004/2010, de fecha 25 de enero de 2010, formulado al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2007, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables de los actos y omisiones que se describen:

C. Francisco Antonio Alor Quezada

En su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, se le atribuye haber utilizado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a fines distintos a los que debieron haberse destinado, toda vez que omitió vigilar que el gasto municipal se realizara conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, ya que suscribió diversos cheques mediante los cuales se dispuso de recursos del citado Fondo, dentro del rubro de gastos indirectos, para cubrir gastos que se efectuaron en la Contraloría Municipal, las Direcciones de Planeación y Desarrollo, Tesorería Municipal, Obras Públicas y la Oficialía Mayor en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros, 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", los cuales no se encuentran relacionados

directamente con la supervisión de las obras del fondo en mención; en incumplimiento de los artículos 25, último párrafo, 33, inciso b), segundo párrafo y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el 90, fracciones I y XVI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$1,187,026.90 (un millón ciento ochenta y siete mil veintiséis pesos 90/100 M.N.); derivado de ello, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del DECIMO SEGUNDO día al de la última publicación de estos edictos en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F.

C. Norman Eduardo Aguiar Cetina

En su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, se le atribuye haber utilizado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a fines distintos a los que se debieron haberse destinado, toda vez que solicitó a través de los oficios números DGPD/2120 y DGPD/300 se cubriera dentro del rubro de gastos indirectos y con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, conceptos que no corresponden con la supervisión de las obras del fondo en cuestión, recibiendo dichos recursos al librarse a su favor los cheques números 4123571, 4123564 y 4123577; con lo que incumplió los artículos 25, último párrafo, 33, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 20 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$1,187,026.90 (un millón ciento ochenta y siete mil veintiséis pesos 90/100 M.N.); derivado de ello, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del DECIMO SEGUNDO día al de la última publicación de estos edictos en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F.

Por lo que al desconocerse el domicilio actual de cada uno de los citados, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se les emplaza al procedimiento dispuesto en el artículo 57 de la última de las leyes mencionadas, por edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, poniéndose a su disposición las constancias que integran el expediente de referencia, para su consulta en el domicilio sito en Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencias a las que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegato, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, deberá señalar en su primer promoción o comparecencia domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de dicho ordenamiento legal, apercibiéndosele que en caso de no señalar tal domicilio, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón de conformidad a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 343679)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de "LUIS ADRIAN ORTIZ" permisionario del Servicio Público Federal expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso de Autotransporte Federal de Carga otorgado a favor de "LUIS ADRIAN ORTIZ" quedando imposibilitado el citado permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra "LUIS ADRIAN ORTIZ", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado por esta autoridad en contra de "LUIS ADRIAN ORTIZ" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de "LUIS ADRIAN ORTIZ" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 16 de diciembre de 2011.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 339646)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de JOSE MANUEL AGUILAR DOMINGUEZ, permisionario del Servicio Público Federal de Carga, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso de Autotransporte Federal de Carga otorgado a favor de JOSE MANUEL AGUILAR DOMINGUEZ quedando imposibilitado el citado permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra JOSE MANUEL AGUILAR DOMINGUEZ, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado por esta autoridad en contra de JOSE MANUEL AGUILAR DOMINGUEZ, por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de JOSE MANUEL AGUILAR DOMINGUEZ, procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del servicio público federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 16 de diciembre de 2011.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 339655)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra de la empresa "LUXURY VIP TRANSFERS S. DE R.L. DE C.V.", permisionaria del Servicio Público Federal de Turismo con número de permiso 2314LVT070928JF4/1(24700Q10C784R30H010) de fecha 8 de abril del 2008, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso 2314LVT070928JF4/1 (24700Q10C784R30H010) de fecha 8 de abril de 2008, otorgado a favor de la empresa permisionaria "LUXURY VIP TRANSFERS S. DE R.L. DE C.V.", quedando imposibilitada la referida empresa para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "LUXURY VIP TRANSFERS S. DE R.L. DE C.V.", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "LUXURY VIP TRANSFERS S. DE R.L. DE C.V." por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa LUXURY VIP TRANSFERS S. DE R.L. DE C.V." procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 28 de noviembre de 2011.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 339645)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ MARINA S.A. DE C.V.", permisionaria del Servicio Público Federal de Turismo con número de permiso 27012005230951255 (2314TTL050506AJ8/1) de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso 27012005230951255 (2314TTL050506AJ8/1) de fecha 27 de septiembre de 2005, otorgado a favor de la empresa permisionaria "TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ MARINA S.A. DE C.V.", quedando imposibilitada la referida empresa para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a

partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ MARINA S.A. DE C.V.", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ MARINA S.A. DE C.V.", por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ MARINA S.A. DE C.V.", procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 16 de diciembre de 2011.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 339648)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de la empresa "COYEBA BACOYE S.A. DE C.V.", permisionaria del Servicio Público Federal de carga con número de permiso 30012004230347209 (CBA03042217A) de fecha 30 de marzo de 2004, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso 30012004230347209 (CBA03042217A) de fecha 30 de marzo de 2004, otorgado a favor de la empresa permisionaria "COYEBA BACOYE S.A. DE C.V.", quedando imposibilitada la referida empresa para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa "COYEBA BACOYE S.A. DE C.V.", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado por esta autoridad en contra de la empresa "COYEBA BACOYE S.A. DE C.V.", por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa "COYEBA BACOYE S.A. DE C.V.", procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las

placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 16 de diciembre de 2011.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 339649)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción en contra de "OSCAR EFRAIN NAVARRETE CANTO", permisionario del Servicio Público Federal de Carga con número de permiso 09012004230252274 (NACO5809J5DV8) de fecha 9 de febrero de 2004, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General ha dictado los siguientes resolutivos: PRIMERO. En términos del considerando III del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso de Autotransporte Federal de Carga otorgado a favor de "OSCAR EFRAIN NAVARRETE CANTO" con número de permiso 09012004230252274 (NACO5809J5DV8) de fecha 9 de febrero de 2004, quedando imposibilitado el citado permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra "OSCAR EFRAIN NAVARRETE CANTO", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado por esta autoridad en contra de "OSCAR EFRAIN NAVARRETE CANTO", por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de "OSCAR EFRAIN NAVARRETE CANTO" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre de la empresa referida en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta Ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 16 de diciembre de 2011.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 339651)

Estados Unidos Mexicanos
Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-01-12
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-01-12 para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-01-12	564,333.60 Kg Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio	9 de abril de 2012 a las 10:00 horas	10 de abril de 2012 a las 9:00 horas	10 de abril de 2012 a las 10:00 horas	Partida única	7,054,170.00	En auditorio de la Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 20 de marzo al 2 de abril de 2012, de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar el 3 de abril de 2012 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas en el domicilio especificado en las bases.

3.-Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago del 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes, será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A).

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Entidad, asimismo, no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

20 de marzo de 2012.
Subdirector Corporativo de Recursos Materiales y Obra Pública
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 343616)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Recursos Materiales
Administración de Recursos Materiales "3"
LICITACION PUBLICA PARA VENTA DE BIENES MUEBLES
CLASIFICADOS COMO DESECHOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales (LA LEY), así como en la Vigésima Séptima y Vigésima Novena de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y morales para participar en la licitación pública número LP SAT EB 01/2012, para la venta de bienes muebles clasificados como desechos, conforme a las bases que se encuentran disponibles en la página Internet www.sat.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "3", sito en calle Sinaloa número 43, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción	Venta de bienes muebles clasificados como desechos
Volumen a enajenar	Partida 1 117,870 kilogramos Partida 2 94,890 kilogramos Partida 3 138,750 kilogramos
Valor para la venta	Partida 1 \$168,931.28 Partida 2 \$135,996.38 Partida 3 \$198,856.50
Costo de las bases	\$5,000.00
Forma de pago de las bases	Esquema e5cinco
Periodo de venta de bases	Del 20 al 29 de marzo de 2012
Garantía de sostenimiento de ofertas	10% del valor de venta
Junta de aclaraciones	30/marzo/2012, 11:00 horas
Presentación y apertura de ofertas	3/abril/2012, 11:00 horas
Fallo	11/abril/2012, 11:00 horas
Retiro de los bienes	Del 18 de abril de 2012 al 17 de abril de 2014

En caso de no lograrse la venta de bienes muebles clasificados como desechos a través de la presente licitación, se procederá a la Subasta en el mismo evento, las reglas y procedimientos se detallan en las bases.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.
Administrador de Recursos Materiales "3"
Lic. Luis Alberto Núñez Borull
Rúbrica.

(R.- 343847)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Roberto Martínez Sánchez en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernadora del Estado de Michoacán; así como de la persona moral denominada Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, y de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG79/2012.- EXP.SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSE ROBERTO MARTINEZ SANCHEZ EN CONTRA DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, OTRORA CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MICHOACAN; ASI COMO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.", "CB TELEVISION", Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011.

Distrito Federal, 8 de febrero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja signado por el C. José Roberto Martínez Sánchez, en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en su carácter de otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, así como de la persona moral Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", y de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, derivada de la transmisión del evento de cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en un programa especial difundido por la empresa denominada "CB Televisión"; lo cual a su juicio constituye una violación a la normatividad electoral, la que hace consistir medularmente en lo siguiente:

(...)

HECHOS

1.- Es un hecho público el pasado 17 de mayo de 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, inició el Proceso Electoral ordinario para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Diputados Locales al Congreso del Estado y a los integrantes de los 113 Ayuntamientos que conforman la geografía de la Entidad. Lo anterior mediante la celebración de elecciones democráticas, libres y auténticas, a través del sufragio libre, universal y directo de los ciudadanos.

*2.- Que el pasado 30 de agosto del Consejo General del Instituto Federal Electoral de Michoacán aprobó las candidaturas al Gobierno de Michoacán, dentro de los que se ubicó la **C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, postulada como candidata por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.*

3.- Que el pasado 31 de agosto del presente año, inició el periodo de campaña para la elección de Gobernador del estado de Michoacán.

*4.-Que el 4 de noviembre del año en curso los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza realizaron el cierre de campaña de su candidata al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán, **LUISA MARIA GUADALUPE CALDERON HINOJOSA** como se acredita con las siguientes notas periodísticas:*

(se insertan notas)

*5.- Que el evento citado en el numeral anterior, se transmitió en vivo por el canal de "CB Televisión", canal de televisión restringida que tiene cobertura en el estado de Michoacán, el cierre de campaña de la otrora candidata **LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, postulada como candidata por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.*

En dicho evento proselitista estuvieron presentes, Josefina Vázquez Mota y Ernesto Cordero, precandidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior se acredita con el video con duración total de 2 horas, de dicha transmisión que se describe a continuación:

La difusión indebida que se denuncia, vulneró flagrantemente las disposiciones previstas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, 228, 342, 345, 350 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

En la especie, los hechos denunciados y la transmisión del cierre de campaña referido, colman las hipótesis normativas en cita, para ser considerados como actos que pueden influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, debido a que es notorio que se trata de un acto de campaña, en la modalidad de reunión pública en la que se realizaron manifestaciones de solicitud del voto.

(...)

Acorde con lo expresado, el dispositivo en cita, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Es oportuno destacar que conforme a los razonamientos formulados, la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, Internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las previstas en la ley.

Aunado a lo anterior, debe atenderse a las hipótesis previstas en el artículo 49 párrafos 2, 3, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que de forma expresa refieren:

(se transcribe)

Lo anterior se robustece, si se atiende al hecho de que la reforma constitucional en materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los Lineamientos sobre el derecho de los Partidos Políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargo de elección popular.

El concepto de propaganda consignado en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones “política”, “electoral”, “comercial” o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género para comprender cualquier especie.

*Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra **propaganda** proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.*

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc.)

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, tornaría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Las consideraciones expresadas fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente va enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

*Ahora bien, debemos tomar en consideración que la propaganda electoral tiene diversas finalidades, esto es no solo la de promover en forma directa una candidatura o solicitar el voto, sino que también tiene que ver con actos que tiene relación la disminución de los adeptos de los contendientes en un proceso electivo, como es el caso del que se desarrolla en el estado de Michoacán, lo anterior se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Relevante que a letra refiere: **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES). SE TRANSCRIBE***

En tal sentido, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.

Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Por ende, resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc.

Ello, en tanto el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los Partidos Políticos y sus candidatos cuenten con el acceso a dichos medios de comunicación, de manera equitativa y permanente, **cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.**

Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

Como es posible advertir de los hechos narrados, en la especie se adquirieron indebidamente 120 minutos de tiempo en televisión, al ser transmitido en “programa especial” en el canal de “CB Televisión” el cierre de campaña (en vivo) de la candidata **LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza a Gobernadora de Michoacán, realizado el pasado 4 de noviembre del año en curso.

Acorde con lo expresado, el objeto de la denuncia constituye la indebida contratación o adquisición de espacios en televisión para difundir propaganda político-electoral cuya finalidad fue la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público notorio que la **C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA** se registró como candidata a Gobernadora de la entidad por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza; razón por la cual, le son aplicables, las disposiciones previstas en el artículo 41 Apartado A penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la especie fueron transgredidos.

Con base en los razonamientos expresados, se concluye que la autoridad electoral administrativa tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad, mismo que consiste en la difusión de propaganda electoral por parte de la concesionaria de canales de televisión mencionada en el apartado de hechos con cobertura en Michoacán, ya que de su contenido se advierte, los fines político-electorales que pretendió al transmitir en cadena estatal (en tiempo real) el cierre de campaña de la candidata **LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, en la que lejos de privilegiar el género periodístico se evidencia, fuera de los tiempos establecidos por el máximo órgano electoral, los planes de acción y propuesta de campaña de manera reiterada en franca violación a la normatividad electoral federal en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión otorgados por el Estado.

Acorde con lo expresado, la infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se colma, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la radio propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentra el, nombre del partido político y del candidato, sus propuestas de campaña, etc.).

De lo anterior y atendiendo al contenido, la forma de la difusión del cierre de campaña de la **C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA** constituye una adquisición y/o contratación de tiempos en televisión fuera de los espacios pautados por el Instituto Federal Electoral por lo que se constituye una evidente violación a establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Se concluye así que la difusión de las entrevistas objeto de la denuncia trasgreden la normatividad electoral.

Analizando las circunstancias que hoy nos ocupan, esta situación es muy parecida a la ya prevista en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-11/2011 en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que si se descontextualiza que no puede ser considerada nota informativa aquella que es difundida fuera del espacio noticioso. Por lo tanto, si esta autoridad administrativa concluye, como ya lo hizo anteriormente, que se realizó la difusión de propaganda como un acto simulado contrario a derecho debe a conllevar a concluir lo procedente es imponer la sanción correspondiente.

Resta señalar que los hechos que se denuncian, guardan similitud extrema con la irregularidad sometida a estudio en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-11/2011 en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que si se descontextualiza que no puede ser considerada nota informativa aquella que es difundida fuera del espacio noticioso.

Por lo tanto, si esta autoridad administrativa concluye, como ya lo hizo anteriormente, que se realizó la difusión de propaganda como un acto simulado contrario a derecho, debe conllevar a considerar como procedente imponer la sanción que en derecho proceda.

De lo anterior se desprende que para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este tipo de difusión de propaganda simulada realizada con el afán de promocionar una imagen personalizada es a todas luces fuera de la normatividad electoral vigente.

Como ya se ha expresado, es posible afirmar que **LA CIUDADANA LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA; LA PERSONA MORAL MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION", Y LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA**, violaron flagrantemente las hipótesis normativas previstas en los artículos 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de una indebida adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación televisivo.

Tales dispositivos señalan que los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

(...)

Acorde con lo anterior, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Resulta oportuno señalar que es criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-

RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio y televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

En tal sentido, el Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro y otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y televisión.

De esta forma, el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar un acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad electoral administrativa debe realizar una ponderación minuciosa de los bienes tutelados en los artículos 6 y 7 constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En ese contexto, y dadas las características de la transmisión del programa televisivo denunciado, que difundió el cierre de campaña de la candidata **LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza a Gobernadora de Michoacán, bajo el formato de un "programa especial" y no a través de un noticiero, entrevista, reportaje o nota informativa, con contenido eminentemente de carácter electoral, se concluye que la autoridad electoral administrativa debe considerar que la transmisión en cita, no puede considerarse como producto de un legítimo ejercicio periodístico.*

En tal virtud, y toda vez que la difusión de la propaganda electoral que se denuncia no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, debe admitirse que con ello, se distorsiona de manera grave el esquema de distribución de tiempos en radio y televisión previsto en el orden jurídico mexicano, dado que se otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio y televisión en materia electoral, ya que cualquier clase de material propagandístico, relativo a los partidos políticos y sus candidatos a un puesto de elección popular, fuera de las pautas de transmisión aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de se Instituto, constituye una conducta violatoria de la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Por último, debe señalarse que acorde con lo hechos que se denuncian:

- El tipo de infracción que se comete en la especie, consistió en la adquisición de tiempos en televisión para promocionar la candidatura de la **C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza;*
- La conducta que se considera contraventora del orden normativo vigente, se desplegó durante la etapa de campaña electoral, para la elección de Gobernador del estado de Michoacán, dentro del Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa;*
- La conducta infractora que se denuncia, vulneró lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- La infracción que motiva la presente queja, vulneró el principio de equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos que participan en una contienda electoral, respecto al rubro de acceso a radio y televisión; y*
- El contexto fáctico en que se cometieron los hechos y actos que se denuncian, fue durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local.*

(...)

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntó lo siguiente:

- Un disco compacto de video digital, que a decir del accionante contiene el video de la transmisión realizada por "Medio Entertainment S.A de C.V. "CB Televisión", del evento del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, con fecha cuatro de noviembre de dos mil once.
- Dos impresiones de notas periodísticas, que a decir del accionante corresponden a las paginas de Internet <http://www.ultra.com.mx/noticias/Michoacán/local/33449-cierres-de-campana-de-cocoa-calderon-.html> y <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=10519>, las cuales contiene las notas tituladas como: "Cocoa arremete vs Godoy; cierra campaña con NA", "Mega cierres de campaña de Cocoa Calderón".

II. Atento a lo anterior con fecha primero de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, admitió el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de cuenta y anexos que los acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011**; **SEGUNDO.-** De igual forma, se reconoce la personería con que se ostenta José Roberto Martínez Sánchez, por su propio derecho; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra

legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del C. José Roberto Martínez Sánchez, el señalado en su escrito inicial de queja, **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta contratación o adquisición de propaganda político-electoral en televisión, derivado de la transmisión del evento de cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en un programa especial transmitido por la empresa televisiva denominada “CB Televisión”; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderantemente por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. José Roberto Martínez Sánchez, por su propio derecho, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de establecer lo conducente y a fin de contar con los elementos necesarios para la integración del presente, se estima pertinente para mejor proveer, realizar lo siguiente: I) Requírase a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación

del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** Mencione si el día cuatro de noviembre de dos mil once realizó su cierre de campaña en la plaza de toros denominada "La Monumental"; **b)** Precise si su cierre de campaña fue difundido por la televisora denominada "CB Televisión" concesionaria y/o permisionaria de "Medio Entertainment, S.A. de C.V." (mismo que se anexa en medio magnético para mayor identificación; **c)** En caso afirmativo a los cuestionamientos anteriores, precise si ordenó la contratación o adquisición de la difusión del programa antes referido; **d)** De ser el caso, mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del programa de mérito, así como la circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron los hechos denunciados; **e)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **II)** Requiérase al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** Refiera si el día cuatro de noviembre del dos mil once, se realizó en la plaza de toros denominada "La Monumental" el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por el partido que representa y el Partido Nueva Alianza; **b)** Precise si el cierre de campaña de su postulada a la Gubernatura del estado de Michoacán fue difundido por la televisora denominada "CB Televisión" concesionaria y/o permisionaria de "Medio Entertainment, S.A. de C.V." (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **c)** En caso afirmativo a los cuestionamientos anteriores, precise si ordenó la contratación o adquisición de la difusión del programa antes referido; **d)** De ser el caso, mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del programa de mérito, así como la circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron los hechos denunciados; **e)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **III)** Requiérase al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** Refiera si el día cuatro de noviembre del dos mil once, se realizó en la plaza de toros denominada "La Monumental" el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por el partido que representa y el Partido Acción Nacional; **b)** Precise si el cierre de campaña de su postulada a la Gubernatura del estado de Michoacán fue difundido por la televisora denominada "CB Televisión" concesionaria y/o permisionaria de "Medio Entertainment, S.A. de C.V." (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **c)** En caso afirmativo a los cuestionamientos anteriores, precise si ordenó la contratación o adquisición de la difusión del programa antes referido; **d)** De ser el caso, mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del programa de mérito, así como la circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron los hechos denunciados; **e)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior

detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **IV)** Requierase al representante legal de la empresa denominada "Medio Entertainment, S.A. de C.V.", concesionario y/o permisionario de "CB Televisión", a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron a su representada la difusión del programa especial alusivo al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el programa en cuestión; **c)** Si algún partido político o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del programa de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **V)** Requierase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría y dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta Institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e internet el día cuatro de noviembre de dos mil once se hizo mención al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza en la plaza de toros denominada "La Monumental", a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, mismos que fueron denunciados ante esta autoridad por el C. José Roberto Martínez Sánchez, y en lo particular lo relativo a las notas periodísticas intituladas "Cocoa arremete vs Godoy; cierra campaña con NA" y "Mega cierres de campaña de Cocoa Calderón" (mismas que se anexan en copia simple para su mayor identificación); **SEPTIMO.-** Se ordena realizar una verificación y certificación de las páginas de internet mencionadas por el quejoso en su escrito de denuncia, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; y **NOVENO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente. -----

(...)"

III. Mediante acta circunstanciada instrumentada el día dos de enero de dos mil doce por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, en su carácter de Directora Jurídica y Subdirectora de la Dirección de Quejas de este Instituto, quienes actuaron como testigos de asistencia en dicha diligencia, se realizó la búsqueda y se verificó el contenido de las ligas de Internet siguientes: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/806644.html#1>, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=10519>, <http://www.ultra.com.mx/noticias/michoacan/Local/33449-mega-cierres-de-campana-de-cocoa-calderon-.html>, las cuales contiene las notas tituladas como: “Cocoa cierra campaña con concierto”, “Cocoa arremete vs Godoy; cierra campaña con NA”, “Mega cierres de campaña de Cocoa Calderón”.

IV. Mediante oficios SCG/0012/2012, SCG/0014/2012, SCG/0015/2012, SCG/0017/2012, de fecha dos de enero del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral llevó a cabo requerimientos de información al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto; a los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto y; la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, respectivamente.

V. Con fecha once de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CNCS-AGJL/032/2012, signado por el Lic. José Luis Alcudía Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de información efectuado por esta autoridad.

VI. Con fecha once de enero de dos mil doce, fue recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número NA/LAGR/022/2012, signado por el Diputado Luis Antonio González Roldan, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual da cumplimiento al requerimiento de información que esta autoridad le formuló en el proveído de fecha primero de enero de dos mil doce.

VII. Con fecha once de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPAN/039/2012, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que realizó manifestaciones en relación con el proveído de fecha primero de enero de dos mil doce.

VIII. El día once de enero de dos mil doce, el C. José Roberto Martínez Sánchez, presentó en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, un requerimiento para que la denuncia que presentó el día treinta y uno de diciembre de dos mil once, se hiciera del conocimiento del Tribunal Electoral del estado de Michoacán.

IX. Con fecha diecisiete de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/007/2012, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, mediante el cual remitió a esta autoridad escrito signado por la C. Elisa Terán Rodríguez, apoderada legal de la persona moral denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V. “CB Televisión”, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información que esta autoridad le formuló mediante el oficio identificado con la clave SCG/0016/2012.

X. Con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de misma fecha, signado por el C. José Roberto Martínez Sánchez, mediante el cual manifestó que se desistía de la denuncia entablada en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

XI. Mediante proveído de fecha primero de febrero de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos que preceden y ordenó:

“(...)

PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Con relación a los requerimientos de información efectuados por esta autoridad mediante proveído de fecha primero de enero del presente año, se tiene al Lic. José Luis Alcudía Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social, al Partido Nueva Alianza y a la C. Elisa Terán Rodríguez, en su carácter de apoderada legal de MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, “CB Televisión, cumpliendo con dichos requerimientos en los términos que le fueron solicitados; **TERCERO.-** Téngase al C. José Roberto Martínez Sánchez, realizando diversas manifestaciones

en relación con la queja presentada; asimismo y respecto del escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que se desiste de la queja presentada en contra de la C. Luisa María Calderón Hinojosa, esta autoridad estima no proveer de conformidad la solicitud de desistimiento, en virtud de que los hechos denunciados pudieran implicar la conculcación de los principios tutelados en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4, 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión del evento de cierre de campaña de la C. Luis María DE Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza en un programa especial transmitido por la empresa televisiva denominada Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" razón por la cual, esta institución se encuentra obligada a agotar todas y cada una de las etapas del procedimiento especial sancionador, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda: sirven de apoyo a lo antes mencionado en la parte conducente las jurisprudencias S3ELJ 17/2004, 10/2008 y 8/2009, cuyos rubros son del tenor siguiente: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENERICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACION DEBE INICIARSE CUANDO UN ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACION", "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION" y "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACION ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLITICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCION TUITIVA DEL INTERES PUBLICO"; **CUARTO.-** Al tomar en consideración los motivos de inconformidad hechos valer por el C. José Roberto Martínez Sánchez en su escrito de queja; así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta transmisión del evento de cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los Partidos Acción Nación y Nueva Alianza, en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, a través de un programa producido y difundido por la empresa denominada MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"; y tomando en consideración que mediante proveído de fecha primero de enero de dos mil doce esta autoridad acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas. -----

En consecuencia, **se procede a ordenar el emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en su carácter de otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, así como de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y de la persona moral denominada MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión", **corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos**, por la comisión de las siguientes conductas: **A) A la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, en su calidad de otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, por la posible violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) y párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, los

cuales establecen que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, ni persona alguna, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, toda vez que presuntamente se realizó la difusión de su cierre de campaña con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, mediante un programa difundido y producido por MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"; **B) Al Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) y párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción de los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, en virtud de que presuntamente se llevó a cabo la difusión del cierre de campaña de la otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, mediante un programa difundido y producido por MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"; y **C) Al Partido Nueva Alianza**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) y párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción de los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, en virtud de que presuntamente se llevó a cabo la difusión del cierre de campaña de la otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, mediante un programa difundido y producido por MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"; **D) A la persona moral denominada MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"**, por la presunta infracción a lo dispuesto en el 41, Base III, Apartado A, inciso g) y párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta venta de tiempo de transmisión en radio o televisión, en cualquier modalidad de programación; así como por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, a través de la difusión del cierre de campaña de la otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, mediante un programa difundido y producido por esta empresa; **QUINTO.-** Se señalan las **nueve horas del día seis de febrero de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.---

SEXTO.- Cítese a la C. **Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, en su calidad de otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, al **Representante Legal de MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"**; así como a los **representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral** y al C. **José Roberto Martínez Sánchez**, para que comparezcan a la audiencia referida en el punto **QUINTO** que antecede. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho, **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Raúl Becerra Bravo, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Jorge Bautista Alcocer, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Francisco Juárez**

Flores, Abel Casasola Ramírez, Mónica Calles Miramontes, Héctor Ceferino Tejeda González, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Paola Fonseca Alba, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez, Yesenia Flores Arenas y Adriana Ruth Jacinto Bravo personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación. Asimismo, se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once; -----

SEPTIMO.- Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Raúl Becerra Bravo, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Jorge Bautista Alcocer, Jesús Enrique Castillo Montes, Mónica Calles Miramontes, Irvin Campos Gil, Pavel Hernández Campos y Cecilia Pérez Hernández, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el numeral 67, párrafo 1, in fine; del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante número XX/2011 titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”**, y las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009** y **SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, **lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente**, en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, se ordena lo siguiente: **l)** Toda vez que se ha ordenado el emplazamiento respectivo en el presente proveído, a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza requiérasele a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto QUINTO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si el día cuatro de noviembre de dos mil once realizó su cierre de campaña en la plaza de toros denominada “La Monumental”; **b)** Precise si tuvo conocimiento de que su cierre de campaña fue difundido por la televisora denominada “CB Televisión” concesionaria y/o permisionaria de la persona moral **MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de un programa especial; **c)** Precise si ordenó la contratación o solicitó la difusión del programa antes referido; **d)** De ser el caso, mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del programa de mérito; **e)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el

cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **II)** Requierase al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto QUINTO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si el día cuatro de noviembre del dos mil once, se realizó en la plaza de toros denominada "La Monumental" el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por el partido que representa y el Partido Nueva Alianza; **b)** Precise si tenía conocimiento de que el cierre de campaña de su otrora candidata postulada a la Gubernatura del estado de Michoacán fue difundido por la televisora denominada "CB Televisión" concesionaria y/o permisionaria de la persona moral denominada "**MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**"; a través de un programa especial **c)** Precise si ordenó la contratación o solicitó la difusión del programa antes referido; **d)** De ser el caso, mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del programa de mérito; **e)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; y **III)** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, se estima pertinente **requerir al Representante Legal de Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión"**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto QUINTO del presente proveído, informe la cobertura de la emisora a la que representa, es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

NOVENO- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECBAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**", en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere al Representante Legal de MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión" y a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa** para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral QUINTO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos

que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago, etc.), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DECIMO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral denominada **MEDIO ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CB Televisión"** y a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa** en la cual consten por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como sus domicilios fiscales y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dichas personas; al respecto, resulta oportuno precisar que la información de referencia es requerida por esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO."**, cuya observancia es obligatoria, y de la que se desprende que la autoridad de conocimiento está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en los procedimientos, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.-----

Asimismo, se debe precisar que la potestad investigadora de la autoridad electoral para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados se puede ejercer en todo momento, por lo que su requerimiento dentro de la etapa de instrucción resulta válido;-----

UNDECIMO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XII. Mediante los oficios identificados con las claves SCG/479/2012, SCG/480/2012, SCG/481/2012, SCG/482/2012 y SCG/483/2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en su calidad de otrora candidata a Gobernador de Michoacán postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza; Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; Representante legal de la persona moral Denominada "Medio Entertainment, S.A de C.V., "CB Televisión", y José Roberto Martínez Sánchez, partes denunciadas y denunciante en el presente asunto, a las que se les citó y emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo ordenado en el proveído de fecha primero de febrero del presente año, mismos que fueron notificados en tiempo y forma.

XIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha primero de febrero de dos mil once, el día seis de febrero de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO EN DERECHO RAUL BECERRA BRAVO, ABOGADO INSTRUCTOR EN TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 4138168, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/484/2012, DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOJAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PARRAFO SEGUNDO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO 5330147, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN, Y DE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL C. JOEL REYES MARTINEZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000080922080, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL **MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION"**; EL C. ANGEL IVAN LLANOS LLANOS, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO 123514498, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**; REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENO CITAR

MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JRMS/CG/160/PEF/76/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MERITO; **ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:** **A)** DOS ESCRITO SIGNADOS POR LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, A TRAVES DE LOS CUALES DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIZA AL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA; **B)** DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EVERARDO ROJAS SORIANO, A TRAVES DE LOS CUALES DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIZA AL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA. **C)** DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LOS CUALES DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIZA AL C. ANGEL IVAN LLANOS LLANOS, PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA; **D)** ESCRITURA PUBLICA DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EMITIDA CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO CIENTO TREINTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A TRAVES DEL CUAL SE CONFIERE AL LICENCAIDO JOEL REYES MARTINEZ PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; UN ESCRITO SIGNADO POR EL APODERADO DE LA EMPRESA "CB TELEVISION", POR EL CUAL COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASIMISMO, SE ANEXA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE QUE CONTIENE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIO ENTERTAINMENT DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LA C. **LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA**, EN SU CARACTER DE OTRORA CANDIDATA A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN; DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION"**; Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS **PARTIDOS POLITICOS NUEVA ALIANZA Y ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO**; TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACION A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD.-----

DEL MISMO MODO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL DENUNCIANTE EL C. JOSE ROBERTO MARTINEZ SANCHEZ, EN LA PRESENTE ETAPA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- -----

ASIMISMO SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION", ASI COMO AL REPRESENTANTE DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA Y AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE EN SU PRIMERA INTERVENCION DESAHOGUEN EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN;** POR TANTO, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL C. **JOSE ROBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, REPRESENTANTE DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE ME HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO EN RELACION AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE SOLICITA QUE SE RATIFIQUE ESCRITO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SIGNADO POR LA DENUNCIADA LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA EN SU CARACTER DE OTORRA CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN POSTULADA DE MANERA COMUN POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS UTILES POR UN SOLO DE SUS LADOS EN EL CUAL SE NIEGA CATEGORICAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS VALER POR EL QUEJOSO TODA VEZ QUE SI BIEN SE LLEVO A CABO EL EVENTO DEL CIERRE DE CAMPAÑA EN LA PLAZA DE TODOS LA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, LA DIFUSION EN TELEVISION DE DICHO EVENTO SE REALIZO EN ATENCION A LA COBERTURA PERIODISTICA PROPIA DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA DEL MEDIO CONOCIDO COMO "CB TELEVISION" POR LO QUE LA DENUNCIADA NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD O PARTICIPACION EN DICHA DIFUSION, Y EN RELACION AL REQUERIMIENTO REALIZADO EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO SE RESPONDE NEGANDO CATEGORICAMENTE QUE LA DENUNCIADA HAYA ORDENADO CONTRATACION O SOLICITADO LA DIFUSION

DEL PROGRAMA, MISMA QUE FUE EN VIVO SIN QUE SE HAYA ESTADO EN LA POSIBILIDAD DE DESLINDARSE POR EL MISMO. POR LO QUE AL RESTO DE LAS PREGUNTAS RESULTA OCIOSO RESPONDERLAS YA QUE NO SE ACREDITA EN AUTOS NI SIQUIERA DE MANERA INDICIARIA CONTRATACION O ADQUISICION DE TIEMPOS O ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION. POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DEBE RESOLVER ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DECLARANDOLO INFUNDADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE ME HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO EN TERMINOS DEL OFICIO RPAN/172/2012, DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SIGNADO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, Y EN RELACION AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SE MANIFIESTA QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL QUEJOSO, QUIEN PARTE DE LA PREMISA FALSA Y ERRONEA AL CONSIDERAR QUE EL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO TIENE ALGUNA RESPONSABILIDAD O PARTICIPACION EN LA DIFUSION DEL CIERRE DE CAMPAÑA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, YA QUE EL MISMO FUE ORGANIZADO EXCLUSIVAMENTE POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUIEN TAMBIEN POSTULO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN A LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA. POR LO QUE LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL FUE UNICAMENTE EN CARACTER DE INVITADOS, SIRVIENDO COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 61 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, MISMO QUE DEFINE QUE POR CANDIDATURA COMUN SE ENTIENDE CUANDO DOS O MAS PARTIDOS POLITICOS SIN MEDIAR COALICION REGISTRAN AL MISMO CANDIDATO, FORMULA O PLANILLA DE CANDIDATOS, RESULTANDO APLICABLE MUTATIS MUTANDI LA TESIS CON EL RUBRO: "COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE". NUMERO 25/2012. POR LO ANTERIOR, Y AL NO ACREDITARSE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS ESPECIALMENTE LA PRUEBA TECNICA OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE, LA INJERENCIA U ORGANIZACION POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL EVENTO DENUNCIADO, LO PROCEDENTE ES DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL C. ANGEL IVAN LLANOS LLANOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN VIRTUD DE QUE EN CONCEPTO DE ESTA REPRESENTACION SE ACREDITA LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 363, PARRAFO UNO INCISO D) Y PARRAFO DOS INCISO C), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 29 PARRAFO DOS INCISO E), PARRAFO TRES INCISOS A) Y C) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, CON EL OBJETO DE EXPLICITAR LAS PREMISAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE RESULTA CONVENIENTE ESCINDIR SU ESTUDIO EN DOS APARTADOS: EN PRIMER TERMINO ME PERMITIRE ESGRIMIR LOS ARGUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES ESTE PARTIDO ESTIMA QUE LOS ACTOS Y HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL; EN SEGUNDO LUGAR, SE REALIZARAN LOS ARGUMENTOS QUE CONSIDERAN QUE EN EL PRESENTE ASUNTO RESULTA PROCEDENTE EL ESCRITO DE DESESTIMIENTO FORMULADO POR EL QUEJOSO. ASI LAS COSAS, EN PRIMER TERMINO RESULTA CONVENIENTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL QUEJOSO ADUJO COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD LA PRESUNTA CONTRATACION O ADQUISICION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION POR PARTE DE LA OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MICHOACAN, C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, Y LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, DERIVADO DE LA PRESUNTA TRANSMISION EN TELEVISION DEL EVENTO DEL CIERRE DE CAMPAÑA DE LA CIUDADANA EN CUESTION; LO CIERTO ES QUE EN EL CONGLOMERADO PROBATORIO QUE OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD NO EXISTE ALGUN ELEMENTO SIQUIERA DE CARACTER INDICIARIO QUE PERMITA COLEGIR QUE MI REPRESENTADO HUBIESE REALIZADO ALGUN ACTO TENDIENTE A CONTRATAR O ADQUIRIR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION. POR EL CONTRARIO, UNICAMENTE ES POSIBLE DESPRENDER QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIO ENTERTAINMENT "CB TELEVISION", RECONOCIO QUE DIFUNDIO EL EVENTO EN CUESTION EN ATENCION A LA AUTENTICA LABOR PERIODISTICA QUE REALIZAN LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y NO EN VIRTUD DE ALGUNA CONTRATACION POR PARTE DE ALGUN PARTIDO POLITICO O CANDIDATO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR EN EL PRESENTE ASUNTO HECHOS O ACONTECIMIENTOS QUE PUDIERAN SER SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, SE SOLICITA SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. LO ANTERIOR, RESULTA CONSISTENTE CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NUMERO 29/2010, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUYO RUBRO ES EL SIGUIENTE: "RADIO Y TELEVISION. LA AUTENTICA LABOR DE INFORMACION NO CONTRAVIENE LA PROHIBICION DE ADQUIRIR O CONTRATAR A TIEMPO". EN SEGUNDO LUGAR, A JUICIO DE ESTA REPRESENTACION DEBE DECLARARSE PROCEDENTE EL ESCRITO DE DESESTIMIENTO FORMULADO POR EL C. JOSE ROBERTO MARTINEZ SANCHEZ, EN RAZON DE QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE PRESENTO POR SU PROPIA CONVICCION Y VOLUNTAD UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFESTO SU DESEO DE DEJAR SI MATERIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR QUE NOS OCUPA. EN ESTE CONTEXTO, CONVIENE PRECISAR QUE LA AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO AL EMITIR EL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, NO ESGRIMIO LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS POR LOS CUALES CONSIDERO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO RESULTABA IMPROCEDENTE EL DESESTIMIENTO DEL QUEJOSO, LIMITANDOSE A CITAR ALGUNAS JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, INCLUSO DOS DE ELLAS NO GUARDAN NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. EN EFECTO, LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL NO FUNDO NI MOTIVO EL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ELEMENTOS QUE DEBEN CARACTERIZAR A TODO ACTO EMITIDO POR ALGUNA AUTORIDAD. POR OTRA PARTE, EN CASO DE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL ESTIMARE IMPROCEDENTES E INOPERANTES LAS CAUSALES INVOCADAS POR ESTA REPRESENTACION SE SOLICITA SE DECLARE

INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE MERITO EN ATENCION A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A) NO EXISTE ALGUN ELEMENTO SIQUIERA DE CARACTER INDICIARIO QUE PERMITA COLEGIR QUE ESTA REPRESENTACION HUBIESE REALIZADO ALGUN ACTO TENDIENTE A CONTRATAR O ADQUIRIR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION. EN TODO CASO, DICHA ACTIVIDAD FUE REALIZADA POR LA PERSONA MORAL SEÑALADA ANTERIORMENTE EN EJERCICIO DE SU GENUINA LABOR PERIODISTICA COMO MEDIO INFORMATIVO. B) ESTA REPRESENTACION SE ENCUNETRA IMPOSIBILITADA PARA REALIZAR UNA REVISION O MONITOREO A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI SU CONTENIDO VULNERA LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL (LO CUAL EN NINGUN MOMENTO IMPLICA ALGUNA ACEPTACION RESPECTO DE LOS PRESENTES HECHOS). C) SI BIEN DIVERSOS MEDIOS ACUDIERON POR SU PROPIA VOLUNTAD A LA REALIZACION DEL EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA DE LA OTRORA CANDIDATA EN CITA, LO CIERTO ES QUE LOS MISMOS SE PRESENTARON CON LA FINALIDAD DE EJERCER SU LABOR INFORMATIVA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE ESTE PARTIDO POLITICO HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE ALGUN MEDIO DE COMUNICACION DECIDIERA POR SU PROPIA VOLUNTAD TRANSMITIR LA TOTALIDAD DEL CONSABIDO EVENTO. EN TODO CASO, DICHA CIRCUNSTANCIA NO PUEDE SER IMPUTABLE A ESTE PARTIDO POLITICO. POR ULTIMO, EN RELACION CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO TIENE RESPONSABILIDAD EN LOS PRESENTES HECHOS TODA VEZ QUE EL EVENTO DE MERITO FUE ORGANIZADO, SEGUN SU DICHO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CONVIENE PRECISAR LO SIGUIENTE: CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO DE MERITO CABE DECIR QUE DEL CONGLOMERADO PROBATORIO QUE OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD NO ES POSIBLE DESPRENDER QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA HUBIESE ORGANIZADO EL EVENTO DE MERITO, ES DECIR, NO OBRA ALGUN ELEMENTO PROBATORIO QUE ACREDITE LAS AFIRMACIONES DE DICHO CIUDADANO. EN EFECTO, EL CIUDADANO DE MERITO SE LIMITA A REALIZAR MANIFESTACIONES DE CARACTER GENERAL SIN ESTAR SUSTENTADAS EN ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITAN ACREDITAR DICHA CIRCUNSTANCIA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, CABE PRECISAR QUE EN TODO CASO EN EL EVENTO DENUNCIADO ESTUVO PRESENTE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN, POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA. EFECTIVAMENTE, EN AUTOS NO EXISTE ALGUN ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITAR LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO SEÑALADO ANTERIORMENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.---

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL C. JOEL REYES MARTINEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA, DONDE SE CONTIENE LA RESPUESTA DE MI REPRESENTADA AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. ASIMISMO, DESEO AGREGAR LO SIGUIENTE: A) SOLICITO SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA O EL PROCEDIMIENTO, POR EL INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 368, APARTADO UNO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS SE VINCULAN CON UN PROCESO ELECTORAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, Y POR LO MISMO, LA DENUNCIA

DEBIO SER PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL DE DICHA ENTIDAD. COMO UNICA EXCEPCION A ESA EXIGENCIA, LA SALA SUPERIOR HA ESTABLECIDO EL INICIO OFICIOSO POR PARTE DE ESTE INSTITUTO, EL CUAL SE VERIFICA CUANDO SE TIENE NOTICIA A PARTIR DEL MONITOREO DE MEDIOS, SIN EMBARGO, TAL EXCEPCION NO SE ACTUALIZA EN EL CASO, DEBIDO A QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO LLEVO A CABO MONITOREO DE MEDIOS POR CABLE, COMO SE PUBLICO OPORTUNAMENTE EN EL ACUERDO RESPECTIVO. B) EN DIVERSOS PRECEDENTES, QUE MOTIVARON LA SUSTANCIACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, COMO EL VINCULADO CON LA SUPUESTA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA POR UN BOXEADOR, ESTA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL SUSTENTO SU DETERMINACION DE SANCIONAR, A PARTIR DE LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL 117/2011, QUE DETERMINO ANULAR LA ELECCION DE MORELIA. POR UN PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD QUE, PARA RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TENGA IGUALMENTE A LA VISTA LA RESOLUCION QUE, EN BREVE, EMITIRA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON RELACION A LA VALIDEZ DE LA ELECCION DEL ESTADO DE MICHOACAN, DONDE UN ASPECTO SUSTANCIAL DE LA IMPUGNACION, CONSISTE JUSTAMENTE EN LA PRETENDIDA SUPUESTA ILEGALIDAD DE LA TRANSMISION DEL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO ELECTO. ASIMISMO, Y POR UN PRINCIPIO DE CERTEZA, SE SOLICITA TAMBIEN QUE SE TENGA A LA VISTA LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE LA ELECCION, DONDE EXPRESAMENTE SE PRONUNCIO EN EL SENTIDO DE QUE LA TRANSMISION DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR NO FUE ILEGAL. ES CIERTO QUE ESE CRITERIO NO ES VINCULANTE, EMPERO, POR UN PRINCIPIO DE CERTEZA SE REITERA, ES CONVENIENTE QUE ESTE INSTITUTO, SI DECIDE NO COMPARTIR ESE CRITERIO, QUE EXPRESE LAS RAZONES POR LAS CUALES DISIENDE DE LA APRECIACION DE ESE TRIBUNAL ELECTORAL. POR ULTIMO, NO SE SOSLAYA QUE SOBRE EL TEMA EXISTE UN PRONUNCIAMIENTO DE ESTA PROPIA AUTORIDAD, QUE DETERMINO SANCIONAR AL AHORA GOBERNADOR ELECTO DE MICHOACAN, AL IGUAL QUE A MI REPRESENTADA, POR HECHOS SIMILARES A LOS DE ESTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO, TAL DETERMINACION SE ENCUENTRA SUBJUDICE ANTE LA PROPIA SALA SUPERIOR, CON MOTIVO DE DIVERSOS RECURSOS DE APELACION HECHOS VALER POR LOS INVOLUCRADOS. FINALMENTE, SOLICITO QUE, PREVIO COTEJO CON LA COPIA SIMPLE QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE, ME SEAN DEVUELTOS LOS TESTIMONIOS NOTARIALES DONDE SE DIO FE DEL PODER OTORGADO POR MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TENGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

TOMANDO EN CONSIDERACION LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DEVOLUCION DE LOS TESTIMONIOS NOTARIALES QUE FUERON EXHIBIDOS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE

EN SU REPRESENTACION EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SE ACUERDA DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE DEVUELVE AL INTERESADO LOS ORIGINALES DE LOS TESTIMONIOS NOTARIALES REFERIDOS, PREVIO COTEJO QUE DE LOS MISMOS EFECTUE ESTA AUTORIDAD DE LAS COPIAS AUTORIZADAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TECNICAS, CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICION DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL C. **JOSE ROBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO Y EN VIA DE ALEGATOS EN OBVIO DE REPETICIONES SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE LO MANIFESTADO EN MI INTERVENCION ANTERIOR DURANTE EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA QUE SE CONCLUYE QUE SE DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION", MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SOLICITO QUE, PARA LA RESOLUCION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR UN PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL Y COMO HECHO NOTORIO, ESTA AUTORIDAD TENGA A LA VISTA LAS PRUEBAS QUE, EN SU OPORTUNIDAD, MI REPRESENTADO OFRECERA EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO CON NUMERO 161, ESPECIALMENTE LOS TESTIGOS DE LA TRANSMISION DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA Y LA BARRA DE PROGRAMACION DE MI REPRESENTADA. SOLICITANDO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN MI INTERVENCION PRECEDENTE AL IGUAL QUE EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VIA DE ALEGATOS SOLICITO SE INSERTE LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO CON NUMERO DE OFICIO RPAN/176/2012, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA CONSTANTE DE TRECE FOJAS UTILES POR UNO DE SUS LADOS Y EN EL CUAL SE DA CONTESTACION AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Y SE CONCLUYE QUE LO PROCEDENTE ES DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EN VIA DE ALEGATOS SOLICITO QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDAS LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SIGNADO POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LAS REALIZADAS POR EL DE LA VOZ EN LA INTERVENCION PRIMIGENIA DE LA PRESENTE AUDIENCIA EN EL SENTIDO DE DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO O EN SU CASO INFUNDADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL

MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

XIV. En la audiencia de fecha seis de febrero de dos mil once, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos:

- a) Escrito signado por la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- b) Escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- c) Escrito signado por el diputado Luis Antonio González Roldán, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- d) Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral denominada "Medio Entertainment, S.A de C.V., "CB Televisión".

XV. El día ocho de febrero de dos mil doce se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la presente Resolución, la cual fue aprobada y engrosada en su contenido y en sus puntos resolutivos, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en particular por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández, María Marvan y Benito Nacif Hernández, en términos del artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo tanto, el engrose se realizó atendiendo fundamentalmente a lo siguiente:

- El resolutivo PRIMERO fue aprobado por cinco votos a favor para declararlo fundado en contra de Medio Entertainment S.A. de C.V., CB Televisión, en los términos propuestos por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.
- El resolutivo SEGUNDO fue aprobado por cinco votos a favor en los términos en que propone el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, consistente en imponer una amonestación pública a Medio Entertainment S.A. de C.V., CB Televisión.
- El resolutivo TERCERO fue aprobado por cinco votos a favor, consistente en declarar infundado el presente procedimiento especial respecto de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura de Michoacán por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- El resolutivo CUARTO, derivado de lo anterior, no procede.
- El resolutivo QUINTO fue aprobado por 5 votos a favor, consistente en declarar fundado el presente Procedimiento Especial Sancionador respecto del Partido Nueva Alianza, en los términos argumentados por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández, y en consecuencia infundado respecto del Partido Acción Nacional.
- El resolutivo SEXTO, no fue votado toda vez que no procede, en consecuencia del resolutivo inmediato anterior.
- El resolutivo SEPTIMO fue aprobado por cinco votos a favor, a fin de imponer una amonestación pública al Partido Nueva Alianza, según la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- El resolutivo OCTAVO fue aprobado por unanimidad en términos de que las amonestaciones públicas aprobadas en los resolutivos anteriores, sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación
- Los resolutivos NOVENO, DUODECIMO y DECIMO TERCERO, agregando además un resolutivo que dé cuenta de la vista al órgano de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, fueron aprobados por unanimidad.
- Los resolutivos DECIMO y UNDECIMO, no fueron votados, ya que no proceden en consecuencia de la votación antes descrita.

De lo anterior se concluye que por mayoría fueron aprobadas las propuestas formuladas por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández y Benito Nacif Hernández, en el sentido de incorporar al presente fallo, argumentos tendentes a señalar que la persona moral Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión", infringió el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por su parte, se consideró que el Partido Nueva Alianza, contravino lo dispuesto en los artículo 342, párrafo 1, inciso a) y como consecuencia de ello, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se desprende de la versión estenográfica que a continuación se transcribe:

"(...)

El C. Secretario: *El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversas quejas presentadas como procedimientos especiales sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de seis apartados.*

El C. Presidente: *Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado de este punto del orden del día.*

El señor representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *El apartado 9.6, por favor, Consejero Presidente.*

El C. Presidente: *El apartado 9.6.*

La Consejera Electoral María Marván.

La C. Doctora María Marván Laborde: *Los apartados 9.2 y 9.3.*

El C. Presidente: *Los apartados 9.2 y 9.3.*

El Diputado Agustín Castilla, Consejero del Poder Legislativo.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: *El apartado 9.6, Consejero Presidente.*

El C. Presidente: *¿Alguna otra reserva, señoras y señores miembros del Consejo General?*

El representante del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Luis Antonio González: *El apartado 9.2.*

El C. Presidente: *Ya está reservado por la Consejera Electoral María Marván.*

¿Alguna otra reserva?

No habiendo más reservas, Secretario del Consejo, procederemos a la votación de los apartados que no han sido reservados.

El C. Secretario: *Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversas quejas presentadas como procedimientos especiales sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalados puntualmente como los apartados 9.1, 9.4 y 9.5 del orden del día.*

Tomando en consideración, en el caso de los apartados 9.1 y del 9.5, las fe de erratas circuladas previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Muchas gracias, Secretario del Consejo.*

Señoras y señores Consejeros y representantes, en virtud de que se actualiza lo previsto por el artículo 18, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en el sentido de que si así lo desean los miembros de este Consejo General, se realice un análisis en lo general de los apartados que han sido reservados, pregunto a ustedes si alguno de los miembros del Consejo General propone la realización de este análisis en lo general.

No siendo así, procederemos al análisis y a la discusión en lo particular de cada uno de los Proyectos reservados, empezando por el Proyecto de Resolución identificado con el apartado 9.2, reservado por la Consejera Electoral María Marván Laborde, quien tiene el uso de la palabra.

(...)

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que lo que la Consejera Electoral María Marván ha puesto en la mesa del Consejo General y el análisis de otro caso que también está puesto, aunque ya fue juzgado en la mesa del Consejo General, en donde la autoridad arribó a la conclusión de que estábamos ante una práctica indebida en función de los elementos que en ese momento tenía la autoridad electoral para resolver, están asociados al debate respecto de la información de la que hoy disponemos para ese mismo efecto.

Y creo que la autoridad electoral debe actuar en todo momento, primero bajo los mismos criterios y esto no supone eximir del expediente los elementos que en él efectivamente existen; es decir, nadie podría dejar de advertir que en el caso que resolvimos previamente, la declaración de la empresa a la que se le imputaba una violación por haber transmitido un cierre de campaña, la respuesta en su defensa es esencialmente señalar a la autoridad que no hace un ejercicio de defensa, porque se auto inculparía.

Basados en esa convicción y en esa declaración absolutamente libre de quien tenía la posibilidad de defenderse bajo las reglas de debido proceso, llama la atención por lo menos que en un caso estrictamente similar, llegue la misma empresa y plantee al seno de la audiencia donde se desahogaron los elementos de prueba, que ahora sí quiere hacer una declaración vinculada al ejercicio periodístico, equitativo, y un conjunto de elementos que pone a consideración de la Secretaría Ejecutiva para que llegue a una conclusión.

Sí se puede, si se quiere, señalar que hay un asunto idéntico en uno y otro caso, pero la verdad es que no existe un mismo ejercicio de defensa en un caso que en otro. Pienso que la autoridad debe ir afinando el criterio y el concepto de adquisición, sí pienso que tenemos que establecer elementos en esa dirección.

Pienso que la autoridad, y por cierto lo he dicho en la sesión anterior de manera reiterada, debe preguntar más aspectos en su proceso de investigación, sí creo que debe hacerlo, pero como un criterio de investigación, cuando se habla del tema de adquisición, porque lo que esencialmente el legislador intentó cuidar cuando construyó y edificó ese concepto, fue la equidad en la contienda.

Y resulta que si se acredita adquisición, pero hay una práctica equitativa, hay una contradicción fundamental, a la hora de hacer un análisis como en los casos en los que nos encontramos.

De esta manera, también llama la atención que en estos casos tengamos un conjunto de elementos adicionales que no sólo da el tiempo de distancia respecto de aquella Resolución, sino que da la voluntad de un medio de comunicación en un caso hacer una defensa, y en otro no hacerla, y creo que en nuestra discusión también tendríamos que hacernos cargo de algo que es su derecho, sin duda, ciertamente lo es, y que hay que respetarlo, pero que da lugar a preocupaciones sobre las que la autoridad debe pronunciarse y debe analizar.

Ese aspecto me parece que está aquí presente de modo singular, en relación al tema que nos ocupa.

Ahora bien, una distinción relevante, en relación a la responsabilidad que yo, y aquí haría una propuesta muy clara, sí advierto en relación a esta conducta es el que sí hay un trato distinto al cierre de campaña del asunto que estamos revisando, respecto de los otros que se analizaron, tanto en el pasado, como se analizará a continuación, y ese elemento de distinción tiene que ver con la superposición del emblema de un partido político de manera en casi dos tercios de toda su transmisión, no imputable al ejercicio de la propia transmisión y ni siquiera al ejercicio de identificación de quien en ese momento estaba haciendo un cierre de campaña del Partido Nueva Alianza.

En este sentido, mi opinión es que no debiera imputarse a partir de los elementos que tenemos disponibles en este expediente responsabilidad por la transmisión, que no es razonado así el Proyecto de Resolución por la transmisión, toda vez que hay hoy evidencia de que esta transmisión fue para todos los contendientes y bien puede arribarse a la conclusión de que un medio de televisión restringida se dedique a la cobertura política y pueda eventualmente entender interés noticioso en cubrir cierres de campaña de todos los partidos políticos, pero no resulta claro por qué en este caso en particular, en este y no en los otros, establece y superpone el emblema de un partido político, como se hace por cierto, por ejemplo, cuando se distribuye propaganda en los partidos políticos de fútbol y en el centro de la cancha, a través de mecanismos computarizados aparece propaganda.

Mi opinión a partir de los elementos que se tienen en este Proyecto, es que en este contexto no debiéramos estar responsabilizando a los implicados en esta queja por la transmisión, resguardando de esta manera la propuesta que hace la Consejera Electoral María Marván en términos de la libertad que un medio tiene para determinar editorialmente tener una cobertura equitativa entre todos los medios de comunicación.

Sin embargo, en este Proyecto en particular existe otro componente que la autoridad no puede dejar de lado y además distinto al del tratamiento que se le dio en el cierre al Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México o al Partido de la Revolución Democrática al Partido Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo en el que veremos a continuación.

Es decir, no advierto que la transmisión sea, por los elementos que obran en este expediente, ilegal. Lo que sí es, es la difusión de propaganda política puesta en un medio de comunicación y no, por cierto, asociada al ejercicio de ese cierre como parte del escenario que hay en el video, el testigo que tenemos en relación a esta materia.

Establecer estándares de prueba a favor, todo lo que permita exactitud y precisión en el resguardo de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, todo lo que sea necesario en el marco de un procedimiento que tiene esta duración, la que tiene.

Y advertir que para esta autoridad deberá ser un elemento importante el establecer investigaciones que, junto con el concepto de adquisición se contraste, en su caso, el cuidado por la equidad, como un elemento que siempre esté presente en el ejercicio o la determinación de una conducta como la aquí advertida.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias Consejero Electoral.*

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: *Muchas gracias Consejero Presidente.*

Este tema que se refiere al apartado 9.2, pero está vinculado también con el apartado 9.3, es un tema extremadamente delicado y voy a explicar las razones por las cuales me inquieta y me preocupa mucho la decisión que pudiéramos tomar.

Hace apenas una semana, cuando discutíamos el cuestionario que había propuesto la Cámara de la Industria de Radio y Televisión y el propio Partido Acción Nacional, explicaba que votaba en contra de estas Resoluciones que se habían dado fundamentalmente porque veía inconsistencias y laxitud en torno al concepto de la adquisición. Es decir, no existía certeza para los concesionarios e incluso para los propios partidos políticos en torno a cuándo se podía acreditar tanto adquisición como sistematicidad.

Este asunto al final del día, creo que pone sobre la mesa esa problemática y, que todas las valoraciones que se han hecho son respetables, en particular, la de la Consejera Electoral María Marván, quien hace una explicación de por qué, desde su óptica, en la ocasión anterior cometimos un error por no tener a la vista una serie de pruebas.

Al final del día, lo que generaría todo esto sería, lo pondría en estas palabras, una suerte de mea culpa del Consejo General del Instituto Federal Electoral diciendo o añadiendo a lo que el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada señaló como “una mala tarde” un “usted disculpe”.

Y el “usted disculpe” de una autoridad, hasta donde entiendo, debe revisarse con cuidado porque cuando hay un “usted disculpe” o un error debe resarcirse el daño al partido político que fue afectado. Y además, esto es siempre; no solamente aplicado al partido político sino en términos de Derecho Público esta es una condición sine qua non.

Decía también la Consejera Electoral María Marván, con razón, que de manera unánime el 21 de diciembre pasado, con los elementos que teníamos en ese momento, tomamos una decisión que por cierto después adquirió elementos fundamentales para el proceso político en el estado de Michoacán.

Ustedes recordarán que en la Resolución de la Sala Regional se incorpora como uno de los elementos de anulación lo reitero, de anulación de la elección en Morelia el hecho de que el candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional estaba acompañando al candidato a Gobernador.

De igual manera, también se ha discutido aquí el asunto del calzoncillo del boxeador Juan Manuel Márquez y por cierto, estos dos asuntos todavía están sub judice en el Tribunal Electoral.

Pareciera fácil describirlo de esta manera pero el problema son los efectos que esto tiene.

Por supuesto que los Consejeros Electorales somos humanos y nos podemos equivocar, errare humanum est y eso está establecido para todos los que somos mortales.

A mi la parte que me preocupa son los efectos que ya se han generado particularmente en la anulación de la elección en Morelia, no diría que atribuibles solamente a este asunto pero sí fundamentalmente en este asunto y me preocuparían también los efectos perniciosos que tiene esta situación.

He escuchado con atención lo que se ha venido diciendo y, si bien entiendo las razones del mea culpa que se hace en este momento, quiero imaginar una manera de corregir el entuerto y solamente se presentan dos alternativas: una alternativa es la que de manera consistente está tomando la Secretaría Ejecutiva, que creo que para dar garantía a todos los actores está repitiendo exactamente el mismo criterio.

¿Qué significaría al final del día? Que los candidatos de estas tres fuerzas políticas recibirían la misma sanción.

Se presenta alternativamente otra solución: El decir “nos equivocamos con el Partido Revolucionario Institucional, perdón”; pero en el caso de los otros dos partidos políticos, como ya tenemos elementos nuevos, lo corregimos. Esto es digamos que sintetizando lo que se está proponiendo.

Habría seguramente en las crónicas de este asunto elementos que hablarán de que hacemos investigaciones no muy bien elaboradas o que la parte que está involucrada tomó la decisión superviniente de decir algo cuando se trataba de un partido político y de decir algo diferente cuando se trataba de los otros dos. Ya eso per se, desde mi perspectiva, pone en tela de juicio las pruebas que está poniendo sobre la mesa una de las partes afectadas.

¿Qué es lo que me preocupa por encima de la sanción o de la no sanción? Lo que me preocupa es la inconsistencia que estaríamos demostrando como autoridad toda vez que una fuerza política se vería afectada profundamente por una decisión de este Consejo General mientras las otras dos fuerzas políticas salen verdaderamente sin ningún problema del asunto. No es una solución fácil, creo que eventualmente se debe de valorar porque si somos consistentes, y es lo que está haciendo la Secretaría se está considerando que la conducta que se está poniendo sobre la mesa es equitativamente ilegal. Es decir, la cometieron de igual manera las tres fuerzas políticas.

Ese sería el criterio de consistencia que está poniendo la Secretaría Ejecutiva.

Pero, por otro lado, si hacemos este mea culpa y reulamos de la decisión que se tomó el 21 de diciembre, la señal sería que este Consejo General toma decisiones diferenciadas dependiendo de los elementos que tiene en el expediente, cuando se trata exactamente de las mismas conductas.

Quiero decir que aquí hay destacados abogados en la mesa, pues a mí, por lo pronto, en esta primera intervención me deja muy preocupado y lo quiero señalar, porque si esto no hubiera tenido efectos en el Proceso Electoral michoacano, Consejero Presidente, podríamos verlo de otra manera, pero ya los tuvo.

Me imagino que debemos cuidar el prestigio de esta institución, en la consistencia de nuestras decisiones, toda vez que, reitero, el 21 de diciembre votamos esto de manera unánime.

Estamos haciendo una vuelta en “u” por una de las propuestas que se está haciendo, que a mí por lo menos me inquieta y lo quiero dejar sobre la mesa.

Aguardaré a otra intervención, pero no sé, los cronistas del Instituto Federal Electoral, si tengan un caso similar que se haya presentado de manera idéntica en torno a estos asuntos. Me deja muy inquieto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero empezar diciendo que comparto la preocupación que ha puesto sobre la mesa, en su intervención, la Consejera Electoral María Marván y además estoy de acuerdo y votaré a favor de la propuesta que nos ha presentado de unificar el sentido de este Proyecto de Resolución y declarar infundada la queja.

Creo que se ha, quizás, enfatizado demasiado el tema de que cometimos un error. Me inclino a pensar como el Consejero Electoral Sergio García Ramírez, que este Instituto, Federal Electoral, en el momento de resolver una queja muy parecida tomó esa decisión, siguiendo los criterios que había seguido en aquella ocasión y con los elementos probatorios que tenía a su alcance.

En aquel momento pensamos que se trataba de un largo infomercial, con un contenido propagandístico muy claro y viendo nada más esos elementos tomamos la decisión, tomando también en cuenta los alegatos formulados por las partes.

Como dijo el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, si fue un error, fue un error de todas las partes involucradas, porque en los alegatos no se planteó lo que hoy descubrimos.

Con el paso del tiempo, a la luz de más elementos con los que contamos, lo que vemos ahora es algo distinto, la imagen que ahora tenemos es la de una cadena o de un canal de televisión que consideró los cierres de campaña de los tres candidatos que contendían por la gubernatura del estado de Michoacán como eventos que tenían un interés para su audiencia, un interés legítimo, periodístico y que tomó la decisión de transmitirlos y ponerlos para aquella audiencia que estuviera interesada en verlos.

Hoy en día sabemos esto, porque sabemos además que les cubrió en vivo los tres cierres de campaña, en el momento en que se dieron y por la duración que tuvieron, que fue, si no igual, comparable en los tres casos.

Es decir, hoy en día podemos ver el bosque, no solamente el árbol, para seguir con esas metáforas forestales del Consejero Electoral Lorenzo Córdova, que me parecen muy apropiadas para el caso y podemos ver más cosas que no estaban presentes.

¿Por qué creo que es necesario modificar la Resolución? Porque creo que debemos resolver no solamente pensando en el pasado, sino pensando en el futuro, pensando en los criterios que vamos generando para el tipo de democracia, el tipo de país, el tipo de discusión que queremos fomentar.

Y no queremos mandar el mensaje, al menos eso entiendo de los Consejeros Electorales que se han pronunciado, de que la materia electoral o los cierres de campaña no son materia de interés público, porque claramente lo son, ni queremos prohibir su difusión en televisión.

Si en pleno ejercicio de su libertad editorial, de su libertad periodística deciden transmitir estos eventos por considerarlos de interés para su audiencia, creo que esta institución, a menos que encuentren pruebas contundentes de adquisición debe alentar que la información de interés público llegue al público, que la información política llegue a los votantes, a los ciudadanos interesados; cualquier ciudadano le puede cambiar de canal, cualquier televidente tiene muchas opciones.

Y no queremos cerrar la posibilidad a aquellos que se interesan en los asuntos públicos-electorales, que no puedan a través de la televisión y la radio tener acceso a este tipo de información.

En buena medida nuestra misión de fomentar la cultura democrática nos obliga o nos lleve a abrir, a promover la más amplia, no sólo discusión, sino difusión de estos debates o estos temas que son de interés público.

Y por esa razón creo que tenemos que hacer los ajustes a la luz de la experiencia, aprender lo que nos enseña este caso.

El Consejero Electoral Lorenzo Córdova me parece que nos ha invitado a una reflexión interesante y muy relevante para el futuro de esta institución y de las normas y reglas que regulan la materia electoral, que tiene que ver con los estándares probatorios.

Quizá el error o quizá lo que hay que revisar es precisamente qué estándares probatorios utilizamos para imputar adquisición.

Sabemos que cuando esos estándares son muy bajos se presentan dos situaciones: Uno, la probabilidad del error aumenta, sí el error de la autoridad. Dos, invitamos a la presentación de más y más quejas.

Y es justo, me parece, ante lo que estamos en este momento, dado que el estándar probatorio, en este caso, como lo habíamos aplicado en casos anteriores, había consistido en la mera sospecha razonable, me parece que lo que podemos estar haciendo es sancionando lo que después descubrimos que es legítimo y legalizando lo que es necesario y positivo para una democracia.

Creo que eso nos obliga a detenernos y a reflexionar sobre cómo podemos procesar ese tipo de casos para mantener el Estado de derecho pero sin que nuestros criterios nos lleven a asfixiar el discurso público, sin que nuestros criterios nos lleven a ahogar la discusión de asuntos de interés público en radio y televisión.

El Consejero Electoral Lorenzo Córdova nos propone un criterio muy interesante y nos dice: “Bueno, cuando no haya equidad en la cobertura, entonces el estándar de prueba es más bajo, pero cuando hay equidad entonces el estándar probatorio es uno más exigente, propio del estándar que debe proteger al ejercicio periodístico”.

Digamos que celebro la propuesta por la dirección a la que va, que me parece que es la dirección en la que debemos ir avanzando, tengo algunas reservas, pero me parece que este no es el momento de discutirlos, pero creo que no podemos seguir imputando, diciendo que algo es propaganda y que se queda sin la protección dura, por así decirlo, que debe de gozar el ejercicio periodístico en radio y televisión, simplemente por meras deducciones que hacemos a partir del contenido y de las expresiones que se dicen, necesitamos más pruebas.

Tenemos un criterio que pusimos en el caso de los infomerciales, que es la distinción entre tiempos editoriales y tiempos comerciales y lo aplicamos en el caso de los infomerciales.

Me parece que ese ha sido un criterio claro, es un criterio objetivo, más en el sentido de protección, más en el sentido de dejar dar certeza de lo que se puede y no se puede hacer y al mismo tiempo abrir el espacio y proteger los contenidos editoriales.

Invitaría a seguir reflexionando sobre esta forma, de seguir avanzando en este camino, el camino de brindar la mayor protección a los tiempos editoriales y al ejercicio periodístico en radio y televisión. Es cuanto, Consejero Presidente.

(...)

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente.

He escuchado con atención la participación de todos los integrantes de esta mesa, y estoy parcialmente de acuerdo con lo que usted señala, Consejero Presidente, porque si bien el principio de estricto derecho nos obligó en aquella ocasión a resolver en base a lo que ve en el expediente, lo que es cierto que en este expediente que estamos analizando, obra una defensa y una declaración de las partes, diversa a la que obró en ese momento.

En esa ocasión, cuando el concesionario acude a la audiencia y luego por escrito presenta sus alegatos, hace valer una serie de argumentaciones en relación al ejercicio periodístico e incluso cita algunos tratados internacionales.

En esta ocasión, acude obviamente, como lo haría cualquier persona que fracasó en una estrategia de defensa, con una estrategia y con unos argumentos diversos a los que utilizó en aquella ocasión.

En esta ocasión sí manifiesta lo que con toda claridad señaló la Consejera Electoral María Marván, que es el hecho de que a todos los partidos políticos les transmitió el cierre de campaña, manifestación que debo decir además no es del todo correcta.

Porque algo que no contempla el Proyecto de Resolución en sus términos es el hecho de que el Partido Acción Nacional concurre a este Proceso Electoral michoacano en candidatura común con el Partido Nueva Alianza y el Partido Acción Nacional solicita no sea transmitido el cierre de campaña correspondiente a él.

Porque como era una candidatura común suceden dos cierres de campaña, uno organizado por el Partido Nueva Alianza y otro organizado por el Partido Acción Nacional.

Ese tema es un tema que nosotros queremos poner sobre la mesa porque el Proyecto propone sancionarnos y por supuesto que lo que hace el Proyecto es soslayar totalmente esta figura de la candidatura común, en donde me permito leer en relación al Código Electoral del estado de Michoacán, lo siguiente: “Se entiende por candidatura común, el artículo 61, cuando dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, registran al mismo candidato, fórmula o plantilla de candidatos sujeto a las siguientes reglas” y las enumera.

Aquí, en este caso en concreto estamos hablando de dos partidos políticos con tiempos específicos, momentos específicos y situaciones específicas, prerrogativas específicas, tiempos específicos que cada quien hace uso de acuerdo a su derecho, pero con el mismo candidato.

Este tema es relevante porque lo que nosotros estamos viendo es que el Proyecto de Resolución carece de exhaustividad toda vez que no analiza en todo el texto del Proyecto ningún análisis en relación a la figura de la candidatura común, que establece este artículo 61 del Código Electoral del estado de Michoacán.

Sin embargo, lo que sí es importante es que media en el expediente, en este expediente, una declaración del concesionario en el sentido de que transmitió o se acercó a todos los partidos políticos para transmitir cada uno de los cierres y ese es un elemento nuevo que considero, acompañando a la Consejera Electoral María Marván, al Consejero Electoral Benito Nacif, al Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que es un elemento suficiente para señalar que por lo menos en lo que obra en este expediente, hay una presunción de que lejos de que hubo adquisición indebida, lo que obra en este expediente es que no hubo ninguna adquisición.

Ese es un tema que las partes o viendo precisamente, como lo señaló el Consejero Presidente, lo que obra en ese expediente tiene que tomar en cuenta.

Coincido con el Consejero Presidente en que no se puede hablar de un error porque todos tuvimos a la vista ciertas pruebas, ciertas audiencias, ciertos pronunciamientos, ciertas documentales y con base en eso se resolvió, ustedes resolvieron y con base en esto se impugnó.

Dicho sea de paso, está abierta todavía la impugnación que hizo el candidato y esto se puede aportar en cualquier momento, pero lo que sí es una realidad es, como dice el refrán, "dos errores no hacen un acierto", aunque coincido que aquel no fue un error.

Sí sancionara en este caso, sería un error. ¿Por qué? Porque lo que obra en el expediente no es lo mismo que lo que obraba en aquella situación.

En aquella situación seguramente si hubiésemos conocido lo que el concesionario señaló en la audiencia y en su documento por escrito y lo que las partes señalaron, la Resolución hubiera sido diversa.

Pero en esta ocasión, tal y como lo señala la Consejera Electoral María Marván, de los elementos que obran en el expediente tenemos un conocimiento distinto y en ese sentido quiero insistir en el hecho de que lejos de acreditarse una adquisición indebida por parte de los partidos políticos, lo que se acredita es precisamente el acercamiento del concesionario a cada una de las partes y un trato equitativo.

Otra cosa es que hayamos decidido, en base precisamente a los precedentes, no participar en ese cierre, pero esa es la razón por la cual no estamos de acuerdo con que el Proyecto establezca una sanción para nosotros.

Pero el hecho de que el concesionario hiciera la solicitud de manera libre y adecuada a cada una de las partes, lo que sí acredita y eso obra en el expediente con base en lo que se señaló, es que él sin coacción, sin mediar ningún tipo de adquisición o de compra, que es precisamente lo que sanciona la normatividad, se acerca a cada uno de los candidatos para cubrir este tema, faltando por supuesto el tema del Partido Acción Nacional por lo que comenté de la figura de la candidatura común.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Señor representante, le quiero hacer una pregunta que me parece un elemento que está usted incorporando sobre la mesa, que me resulta inquietante y es el siguiente:

Me ha señalado que usted hizo la solicitud al medio de comunicación que no se transmitiera el cierre de campaña que se suscitaba días posteriores.

¿A usted le consta que eso no ocurrió?

Es decir. ¿Usted señalaría que ese medio determinó no transmitirlo?

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias. El concesionario se acerca para hacer la cobertura y esto por supuesto es verbal y no obra en el expediente. Lo comento porque no puede ser parte del análisis que se está llevando a cabo ahora.

Lo que sí es una realidad es que se acerca el concesionario para cubrir el cierre de manera íntegra también y nosotros lo que hacemos es decirle que no se cubra en razón a los precedentes que hay en el Tribunal Electoral. Se realiza una cobertura en relación al cierre de campaña del Partido Acción Nacional, no en los términos que estamos señalando ahora, de una cobertura de principio a fin; esto es, se realiza una cobertura noticiosa de parte de ese cierre de campaña, tanto en ese canal como en otros.

A lo que voy, y señalé esto como un elemento nuevo, es a que parte de esto, lo que sí obra en el expediente, es que el concesionario manifestó, eso sí lo señala, que tuvo un acercamiento con todos los partidos políticos precisamente porque tenía interés en hacer la cobertura de los cierres.

Al llevarse a cabo esto, lo que se acredita es que no hay adquisición porque si hubiese adquisición, no habría ese acercamiento y el indicio que obra en el expediente no es de la adquisición sino precisamente una presunción de que no hubo adquisición por este acercamiento que hubo a todas las partes. Esa es la parte que me parece relevante de lo que usted está señalando. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una segunda pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Claro que sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Nada de lo dicho, lo ha manifestado usted, obra en el expediente, obra en nuestra discusión y esta es la pregunta: si la defensa y el ejercicio de análisis que se hace en torno a un contenido que se presume como editorial y como noticioso, como parte de la conducta de un medio de comunicación en el ejercicio más amplio de su libertad, está supeditado a la solicitud de un partido político en relación a la no transmisión de un determinado evento, por lo menos concita la duda, por lo menos, asociada a si el ejercicio periodístico y de cobertura es en realidad el elemento ante el que nos encontramos en relación a este caso. ¿Coincide usted con esta aseveración?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: No estoy claro del camino en el que se está planteando la pregunta. Creo que la respuesta a solicitud o no solicitud de un partido político no necesariamente arroja la conclusión sine qua non de que puede haber una adquisición, no, a lo mejor lo que hay son dudas en relación a si se puede o no llevar una conducta.

Por ejemplo, en el tema de los debates que veíamos la semana pasada, nosotros estábamos convencidos de que podíamos realizar debates, siempre los habíamos hecho, hasta que surge una Resolución y entonces cuando surge la duda hay opiniones en donde se dice si se puede o no se puede.

En este caso igual, como ha habido resoluciones en relación a ese tipo de transmisiones, lo que surge es la duda de si se puede o no llevar a cabo y ante la duda lo que decidimos es decir: "No, gracias"

Pero eso no quiere decir necesariamente que el hecho que diga: "No, gracias" implique que la consecuencia lógica de esa negativa sea el hecho de que exista una adquisición.

De hecho, me inclino a pensar que no es así, que tal y como lo dijo la Consejera Electoral María Marván, el hecho de que haya un tratamiento equitativo entre los distintos medios de comunicación en relación a este tema, lejos de probar, para mí, una adquisición indebida o una compra de un espacio, lo que evidencia es el interés de un medio de comunicación por realizar una cobertura equitativa, porque seguramente concita algún interés, como lo señaló el Consejero Electoral Benito Nacif.

Creo que este tipo de cosas pueden ser de interés de la ciudadanía, no lo sé. Lo que sí sé es que lo que sí obra en el expediente, y eso es un poco lo que quiero que quede claro, es el pronunciamiento del concesionario en el sentido de que se acercó a todos los partidos políticos. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, representante, la Consejera Electoral María Marván desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Claro que sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejera Electoral, por favor.

(...)

El C. Presidente: Gracias señora representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Veamos, quiero expresar mi acuerdo, con la idea de que esta autoridad no debe sino actuar en función de lo que conoce como parte de su determinación, en función de lo que señala en el expediente de mérito, y no comparto la idea de establecer cambios de criterio, que no tengan sustento razonable en términos particularmente del mandato que la Constitución Política y la ley han establecido, o en su caso que el Tribunal Electoral por medio de jurisprudencia establece.

¿Por qué planteo esto? Porque en mi opinión, la posición que ha puesto de manifiesto la Consejera Electoral María Marván y el Consejero Electoral Sergio García Ramírez en alguna de las mociones que formuló, y el propio Consejero Electoral Lorenzo Córdova junto evidentemente con el Consejero Electoral Benito Nacif, lo que, salvo su propio relato en esa condición, no se estaría planteando lo que esté fuera del expediente en este caso. ¿A qué voy?

No se trata en esencia, en mi opinión de una modificación de criterio; no se está valorando sino a partir de los elementos que deben valorarse y que están presentes en este expediente, como no lo estaban en otros expedientes. En ese sentido acompaño la idea y la manifestación expresada por usted, primero en el sentido de que la autoridad resuelve en función de los elementos que tiene, para tomar una determinación.

Esta autoridad, este Consejo no hace la investigación en materia de los procedimientos especiales sancionadores, ni propone un Proyecto ninguno de los Consejeros Electorales; conocemos un Proyecto y éste no puede rechazarse, por la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador. Y todos esos son elementos que están aquí presentes.

Pero sí obra en el expediente lo que obra, y en esta ocasión, obra que hay un planteamiento vinculado a la equidad, de una cobertura noticiosa como argumento, y no obraba en el expediente previo. Y esa es una distinción que me parece que, como autoridad no podemos simplemente no tener clara. Creo que hay que tenerla.

Y quiero comentar algunas cosas. Se ha hablado aquí de nuestra insistencia por usar o emplear el concepto de adquisición, y aquí me separo de quien afirma que esta autoridad en géneros periodísticos de motu proprio ha siempre empleado el concepto de adquisición, sin buscar estándares de prueba.

No ha sido de este modo, esta autoridad ha llegado incluso a la edificación de una prueba pericial, para el propósito de llegar a una conclusión en torno a mecanismos vinculados a contenidos editoriales, que no existía, por cierto, en la materia electoral, que ha sido producto de un ejercicio y un esfuerzo de la propia autoridad.

No ha sido el Instituto Federal Electoral ni ha sido el Consejo General quien ha puesto sistemáticamente o empleado, sin estándares de prueba, este aspecto.

Al contrario, el Instituto Federal Electoral ha empleado este concepto particularmente en aquellos casos en donde frente a lo que estábamos era a propaganda comercial y a contenidos no editoriales.

Ver los casos, por ejemplo, de las revistas anunciadas, ver los casos por ejemplo, de otro tipo de mecanismos, no se sostiene por más que se intente que esta sea la autoridad que ha empleado ese concepto en busca de arribar a conclusiones.

Me acabaré de pronunciar por una cuestión de tiempo, Consejero Presidente, en la tercera intervención.

El C. Presidente: Muchas gracias Consejero Electoral.

El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Alfredo Figueroa. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda señor representante, por favor.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias Consejero Presidente, para preguntarle al Consejero Electoral Alfredo Figueroa en relación a si es propaganda adquirida una transmisión de un cierre de campaña donde está el logotipo del partido político ¿y en el caso donde no está el logotipo del partido político no es propaganda adquirida?

Lo pregunto porque esto tiene que ver con el siguiente punto que viene. Por su respuesta, gracias.

El C. Presidente: Gracias señor representante.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Mire, me voy a empezar a pronunciar.

Considero que este Proyecto de Resolución debe determinarse fundado y considero que debe determinarse fundado por las razones que he expresado, que por cierto son diversas a las razones por las que ha arribado un conjunto de mis colegas a la conclusión de que debe declararse infundado en relación al tema de la editorial o al ejercicio editorial de un medio.

Puedo llegar a la conclusión de que válidamente un medio puede encontrar interés en ejercicio de su libertad editorial de cubrir cierres de campaña y hacerlo de manera generalizada.

En esto, al advertir que hay un ejercicio equitativo en el proceso de cobertura, arribo a la conclusión de que eso constituye un ejercicio periodístico que puede ser calificado y protegido por la Constitución Política.

Lo que no puedo considerar un ejercicio protegido por la Constitución Política es la emisión, en esa misma transmisión, de propaganda electoral, que es la que advierto se tiene en el caso que estamos aquí revisando, que por cierto no es parte de la propaganda o no es parte de la práctica editorial en los otros casos.

Además se advierte que tampoco es parte de la editorial cuando hay una superposición para identificar a quien está haciendo uso de la voz. Ese elemento de la transmisión me lleva a la conclusión de que este caso debe declararse fundado, por esa característica en concreto que advierto, por cierto, distinta a la razonada en el Proyecto de Resolución que se ha planteado.

Pero arribo a la conclusión de que por eso debe declararse fundado, no por la transmisión de un cierre de campaña.

El C. Presidente: El señor representante del Partido Acción Nacional, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Cómo no, con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda señor representante, por favor.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias Consejero Presidente.

Usted menciona que es parte de un ejercicio periodístico, pero el problema es que aparece una imagen superpuesta. Mi pregunta es muy concreta, si el Partido Acción Nacional iba en candidatura común quiero saber cuál es su postura en relación al tema del Partido Acción Nacional, porque nuestro cierre no fue transmitido, insisto, eso por una parte.

Por otra parte, ¿qué opinión le merece el hecho de que si no estuvieran estos elementos en relación a lo que ha señalado, sería parte de un ejercicio periodístico respecto de la candidata? Porque la candidata finalmente está en el evento, es lo que están transmitiendo y no puede ni salirse ni ver, no tiene ni siquiera elementos para emitir algún deslinde.

Quiero saber cuál es la opinión en relación tanto al Partido Acción Nacional como, en este caso, a la candidata en este tema por lo que está señalando de que lo que obra en el expediente nos hace arribar a la conclusión de que es parte de un ejercicio periodístico pero hay elementos por parte de la propaganda que lo hacen arribar a la conclusión de que el proyecto es fundado por otros términos. Quiero saber su opinión porque este tema que ha señalado usted me parece que es novedoso en la medida en que ha fijado su postura en este momento; no novedoso en relación a sus participaciones históricas sino en la participación en esta mesa, el día de hoy. Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Lo primero que quiero poner de manifiesto es que si nosotros, cuando analizamos un material, lo hacemos a la luz de los argumentos que nos han sido ofrecidos respecto de que hay que afirmar que el proceso de adquisición se prueba a partir de que hay una transmisión de un cierre de campaña; si a partir de ese estándar se quiere establecer como tal un proceso de adquisición sin más, me parece que la autoridad no tiene los elementos suficientes para arribar a esa conclusión. Lo quiero dejar muy claro.

En otra circunstancia, cuando además la autoridad advierte que aquí hay un razonamiento asociado a que hay una transmisión y que se trata de un ejercicio periodístico en el sentido que la Consejera Electoral María Marván establecía y el Consejero Electoral Benito Nacif, me parece que del mismo particular, expresan sus preocupaciones sobre este ejercicio. Advirtiendo también que adquisición tiene que estar a contraluz de equidad, particularmente cuando estamos hablando de contenidos editoriales, diferente es, por cierto cuando estamos hablando de propaganda comercial, sí arribo a la conclusión de que el elemento que puede constituir una responsabilidad está asociado a la exposición que en concreto un emblema de un partido político tiene no en toda la transmisión, hay que decirlo, sino en dos tercios prácticamente de toda la exposición.

Ante esto, puede válidamente llegarse a la conclusión que ese ejercicio de propaganda está prohibido; arribar a la conclusión de que ese elemento propagandístico es adquirido por el Partido Nueva Alianza, probablemente no pero probablemente sí tuvo que haber tenido acciones respecto de ese ejercicio de propaganda.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una segunda pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, cómo no.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Proceda, señor representante, por favor.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente; muchas gracias, Consejero Electoral. Para mi es importante que siga con la exposición porque no alcanzó el tiempo, entonces quiero ver si puede hablar precisamente de ese elemento propagandístico. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder, el Consejero Electoral Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Mi opinión es que a la luz del elemento que se tiene por acreditado en relación a esta conducta, que es la exposición e incluso la superposición en un momento de este emblema y encima de él, por cierto, los elementos editoriales para arribar a la conclusión de que se estaba identificando a los que expresaron un discurso, existe no adquisición por parte del Partido Nueva Alianza sino existe un deber de cuidado que debió tener en relación a la aparición de un elemento de propaganda. Es decir, no advierto adquisición sino una conducta vinculada al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a la conducta vinculada con el Partido Nueva Alianza y evidentemente esa sería mi postura respecto a declarar fundado el Proyecto que tenemos en relación a éste y desde luego a quien ha hecho una transmisión contraria al artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El C. Presidente: Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el representante del Partido Nueva Alianza desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Con todo gusto, señor Diputado.

El C. Presidente: Proceda, señor Diputado, por favor.

El C. Licenciado Luis Antonio González: Muchas gracias, Consejero Electoral. Agradezco su gentileza.

Creo que vamos coincidiendo en una situación, la adquisición no se logra acreditar. A nosotros no se nos acercó la compañía de cable a para ver si transmitía o no transmitía, en el expediente ni siquiera obra esa manifestación. A nosotros no se nos acercó a ver si transmitía y en qué condiciones transmitía.

Pero usted dice, la razón de cuidado, un deber de cuidado, con relación a la aparición del emblema de Nueva Alianza en una parte de la transmisión en ejercicio periodístico, como lo señala la propia cablera, de un acto que aparte se da con tres partidos políticos.

La pregunta es muy sencilla: ¿Cómo se materializa ese deber de cuidado? En razón de que es una transmisión en vivo, en razón de que esta autoridad ni siquiera tiene testigos del propio documento, con todo y lo que ha gastado en monitoreos, que es una cantidad atroz, esta autoridad ni siquiera tiene testigos de la transmisión de ese evento.

No conoce el ámbito de difusión de la compañía de cable de mérito, el 1º del mes de febrero del año en curso ordenó a la persona moral que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos precisara su ámbito de difusión, de lo cual se desprende que este partido político tampoco conocía dicha circunstancia.

¿Cómo le hace usted para ese famoso deber de cuidado, reitero, en una transmisión en vivo? Máxime cuando lo trato de administrar con el término de oportunidad.

En ese tipo de situaciones, ¿cuándo es el elemento oportuno idóneo? Al día siguiente, a la semana siguiente, al mes siguiente, en un ámbito que es una cablera, como usted señala, pero que ni siquiera la autoridad conoce el ámbito de difusión de la cablera de mérito.

¿Cómo le hacemos los partidos políticos que no tenemos el sistema de monitoreo que tienen ustedes?

Por su respuesta, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Para responder, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Primero, no comparto con usted, señor representante la afirmación vinculada al costo del Sistema de Monitoreo del Instituto Federal Electoral y tampoco comparto la opinión vinculada a su eficacia.

Creo que está absolutamente acreditado que la tutela y el resguardo de las prerrogativas de los partidos políticos y su costo comercial son muy superiores al año respecto de la inversión total, para la contratación de este Sistema.

Esto es lo primero que quiero dejar de manifiesto, porque sé que hay un relato continuo en esa dirección, pero no lo comparto.

Segundo, mi opinión, representante, y si no puedo concluirla en esta intervención lo haré en la próxima, es vinculada a la importancia que tiene la aplicación del artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y pienso que la responsabilidad de la cablera en el caso que nos ocupa está asociada al artículo 350, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La existencia de este tipo de prácticas, cuando evidentemente están en un proceso de contienda, sí merece, porque el propio Tribunal así lo ha resuelto, mecanismos que le permitan a los propios partidos políticos construir o deslindarse de este tipo de conductas cuando las tienen por conocidas.

No se requiere necesariamente establecer o tener testigos por parte del partido político para arribar o para desarrollar esta propia conducta.

De otra parte, debe decirse que el propio mecanismo de construcción de los estándares en torno a la adquisición, a la luz de este elemento, me parece, no están presentes.

El C. Presidente: Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el representante de Nueva Alianza desea hacerle una pregunta más. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Proceda, Diputado, por favor.

El C. Licenciado Luis Antonio González: Muchas gracias, es para que pueda concluir, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, para que no agote usted su tercera intervención.

En el famoso deber de cuidado, ni siquiera se acredita en el expediente, Consejero Electoral, qué opinión le amerita una manifestación de la vocalía local o de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán con relación al ámbito de difusión de la presente cablera en una investigación, que es lo que tenemos en el expediente.

Podría diferir y permítame diferir con usted en el sentido del monitoreo, muchos claros oscuros todavía podemos encontrar y podríamos discutirlo muchas horas.

Pero en razón a ese deber de cuidado, si se hizo o no se hizo, ¿cómo lo podemos materializar en una transmisión en vivo, reitero, en una transmisión restringida; y reitero, ni siquiera en el expediente hay una solicitud de información con relación a la propia vocalía local en el estado de Michoacán para que les pudiera decir cuál es el ámbito de cobertura.

Lo que hace, en este caso, la Secretaría Ejecutiva es solicitarle a la propia cablera que le diga cuál es el ámbito de cobertura que tienen.

Bajo ese parámetro, cuál es el elemento sustancial para poder aplicar una sanción en términos de lo que usted nos está señalando, porque reitero, como usted perfectamente coincide conmigo, no hay adquisición, en ninguno de los documentos se podría acreditar una adquisición por parte de mi partido político, pero lo que es peor, ni siquiera una aceptación para que el emblema de mi partido político estuviera puesto allí.

Que por cierto, en un ámbito que cuando se ponen los nombres de los personajes se empalma justamente con el ámbito del Partido Nueva Alianza en algunas partes de la propia transmisión. Una cuestión que técnicamente para mí se me hace un poco complicado el poder explicarlo.

Es cuanto, por su respuesta muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias, señor representante.*

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Gracias, señor representante.*

Vamos por partes:

Primero, el Instituto Federal Electoral de manera sistemática no tiene y esto debe de señalarse, más que cuando existe una denuncia o de manera aleatoria una cobertura de la televisión restringida. Eso no es un asunto que esté, por cierto, planteándose novedosamente en este caso.

Segundo, el denunciante presenta un testigo, que es por cierto idéntico al que presenta la denunciada en relación a los elementos de convicción que arriban a la conclusión de que efectivamente se dio esa transmisión.

Por cierto, en 20 estados aproximadamente de la República y entiendo también que en algunos de la Unión Americana.

Sobre la pregunta respecto de qué puede hacer un partido político, mire hay un ejemplo por cierto, también en el estado de Michoacán reciente, muy claro en relación a las acciones que el Partido Revolucionario Institucional emprendió posterior a la transmisión de una pelea de box y que retoman con puntualidad que también fue unos 20 minutos después transmitida en el espacio público, que fue exactamente o tomando en cuenta los elementos que el propio Tribunal Electoral ha desarrollado respecto de cómo se debe establecer un deslinde eficaz por parte de los partidos políticos cuando se advierte un beneficio en términos de un ejercicio que puede ser considerado propagandístico.

Eso está presente en mi convicción al arribar al hecho de que el deber de cuidado no fue llevado al efecto, en este caso por parte del Partido Nueva Alianza, que usted muy dignamente representa.

El C. Presidente: *Gracias, Consejero Electoral.*

(...)

El C. Presidente: *Gracias, Consejero Electoral.*

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: *Muchas gracias, Consejero Presidente.*

Empezaré diciendo rápidamente que no creo que este tipo de casos debamos resolverlos como en piloto automático, hay evidencia superviniente, hay alegatos nuevos que tienen que ver con tres casos relacionados.

Tampoco creo que debemos ver el caso, tenemos que resolver estos casos solamente viendo los casos. Creo que debemos pensar en los efectos de los criterios sobre el comportamiento, sobre la conducta de aquellos que son afectados por nuestras decisiones, y en aras precisamente de avanzar en los objetivos, la misión que la ley le da al Instituto Federal Electoral la responsabilidad de promover, la cultura democrática, el debate democrático, etcétera.

Y este caso y el que sigue en el orden del día, nos presenta un reto muy importante a la luz de la nueva evidencia y los nuevos alegatos que presenta. Y creo que el mensaje que se debe mandar es que la difusión en radio y televisión de asuntos políticos, de asuntos de interés público debe ser la más abierta y libre posible, porque esto beneficia al ciudadano, y que lo que encontramos es que debemos enviar ese mensaje y al mismo tiempo, tratar de decir que cuando se difunde propaganda política, propaganda electoral, ésta sólo puede ser aquella que aparece en los tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Federal Electoral.

Creo que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa ha encontrado un aspecto de la difusión de este evento, que comparto la inquietud que él ha manifestado al respecto, me refiero a la edición y a la aparición de un logotipo del Partido Nueva Alianza, que está como en movimiento y está permanentemente dentro de la pantalla.

Y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa nos propone, mandemos el mensaje de que la difusión del evento está amparada por la libertad de expresión, por la libertad periodística y editorial de que deben gozar los comunicadores en materia de discurso público, pero que deben cuidar añadir mediante ediciones, elementos propagandísticos en la difusión.

Y comparto esa inquietud, me gusta que lo que propone el Consejero Electoral Alfredo Figueroa puede ser un criterio en adelante, un mensaje muy claro de lo que no se puede de lo que se puede, en aras de como autoridad, ir generando certeza, seguridad jurídica dentro de un marco que se protejan todos los bienes al mismo tiempo, que esta institución debe custodiar.

Porque si no lo hacemos de esa manera, si resolvemos en piloto automático y sólo vemos los elementos del caso concreto, el resultado va a ser generar incertidumbre e inseguridad jurídica; por eso comparto la inquietud del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de declarar fundado por esa parte específica, violación al artículo 350, inciso a) del Código Electoral, y declarar infundado por adquisición, porque no tenemos prueba de adquisición.

Y por otro lado, creo que dado que es el primer caso y estamos proponiendo un criterio de apertura, simplemente poner una amonestación al medio de comunicación y al partido político, por no cumplir con su obligación de debido cuidado, violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia y me parece que de esa manera conseguimos mandar los criterios correctos.

El C. Presidente: *Gracias, Consejero Electoral.*

(...)

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Sigo insistiendo, Consejero Presidente, que hemos desarrollado un debate inédito. Parecía que el procedimiento no tenía mayores complicaciones, pero siempre hay sorpresas en una sesión de Consejo General, y en este caso fue éste el tema.*

Me parece que valdría la pena que la Sala Superior tomara nota del asunto, porque necesita, en función de los medios de impugnación que se han presentado, establecer ya una jurisprudencia y criterios claros respecto a cómo debe valorar estos asuntos el Instituto Federal Electoral; así que valdría la pena que el Tribunal Electoral, la Sala Superior tome nota.

En lo que a mí concierne como Consejero Electoral, les hago un llamado respetuoso a los magistrados de la Sala Superior, para que analicen la problemática que está teniendo el Consejo General para resolver estos asuntos, y que se pueda emitir una jurisprudencia específica, que facilite la Resolución de los casos concretos.

De mi parte, y siendo por supuesto respetuoso, me parece que el Consejo General debe ser congruente con el caso similar y por eso reitero, que voy a acompañar el sentido de la Resolución en los términos que presentó la Secretaría Ejecutiva, porque me parece que eso es lo que debería de hacer este Consejo General.

Tengo mis diferencias también respetuosas, respecto a si se agotó o no el principio de exhaustividad. En mi opinión. Creo que estamos juzgando el tema y resolviendo el caso de acuerdo a los elementos que hay en el expediente y en ese sentido, mi voto será congruente con lo que expresé respecto del caso similar anterior, que ya resolvió este Consejo General.

Pero la nota es que después de una discusión de ya más de dos horas sobre este tema, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación creo que están en una buena oportunidad para poder resolver con una jurisprudencia y con criterios claros, para que nosotros tengamos mayor facilidad a la hora de valorar estos asuntos, y se emitan Resoluciones apagadas estrictamente a derecho.

Lo demás es entendible, los partidos políticos defienden de manera legítima los intereses de sus organizaciones y en ese sentido, tampoco debe uno llamarse a sorpresa en esa parte. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias Consejero Electoral.*

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

(...)

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: *Muchas gracias, Consejero Presidente.*

Decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños que aparentemente estos dos asuntos en el orden del día no representarían ningún problema. Pensaba lo mismo cuando ayer lo revisé.

Sin embargo, hoy ha habido una discusión interesante. Ya no quiero abundar en ella porque me parece que vienen todavía algunos otros asuntos que merecen nuestra atención y sería bueno quizá, por lo menos de mi parte, ir cerrando.

Quiero decir que voy a votar en el sentido del Proyecto, ya no tengo más que agregar. Creo que además, el Consejero Presidente ha hecho una serie de expresiones en torno al asunto.

Segundo, no nos queda más que aguardar a la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque hay otros asuntos que siguen pendientes, que no se han resuelto y que eventualmente pueden hacer que incluso lo que estamos discutiendo hoy carezca de sentido hacia el futuro.

Conversando con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y con la Consejera Electoral María Marván, a pesar de que nos hemos encontrado en distintos puntos de vista en esta discusión, los tres coincidíamos en algo que quiero proponer porque me parece que sería útil, para poder zanjar este asunto hacia adelante.

Creo que valdría la pena, Consejero Presidente, si es que es legalmente viable esta propuesta, que diéramos vista de este expediente completo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que acompañáramos también la Versión Estenográfica.

De cualquier suerte, ellos por supuesto tienen acceso a estas sesiones públicas, pero me parece que estas dos medidas podrían ayudar a que ellos tengan más luz en torno a este tema.

De igual manera, ya lo propuso de alguna suerte el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en el sentido de que él como estaremos aguardando, a ver qué estatus tiene este asunto en la parte en que se encuentra sub judice.

Quiero concluir diciendo que, como en todos los asuntos, la Resolución que toma este Consejo General nunca es definitiva ni absoluta por una razón que está establecida en la Constitución Política:

Y es que por eso hay un Tribunal Superior que conoce de las diferencias que existen en estos temas, las partes se reservan obviamente su derecho a impugnar pero sí sería bueno, creo yo, que sobre todo en el marco del tema de los debates y en el marco de muchos asuntos que están, por cierto, también impugnados, pudiéramos tener en su momento luz por parte del Tribunal Electoral entorno a este tema.

Ha habido ya una ruta en el tema de la adquisición que se ha venido construyendo:

Ha habido resoluciones del Consejo General pero efectivamente, ya sin caer en la tentación de entrar al cambio de criterio o no y entendiendo las razones que todos han puesto sobre la mesa, sí sería útil, Consejero Presidente, que ahora que vienen muchas campañas, que vienen muchos cierres de campañas, que viene la cobertura, yo diría, de cientos de eventos de campaña, también quienes las transmiten tengan certeza de qué está sucediendo.

Porque el día de hoy nos podemos levantar de esta mesa y si la visión, que no es la que tengo, persistiera de que en un asunto aparentemente similar tenemos dos criterios distintos, me da la impresión, por decir lo menos, que eso no genera suficiente certeza.

Pero como siempre digo, como no estoy convencido del todo que tenga la verdad absoluta, puede ser que otros argumentos la tengan, al final del día será el Tribunal Electoral el que lo resuelva. Pero sería bueno para todos que esto se resuelva antes del inicio de las campañas formales, porque mucha gente va a estar interesada en la cobertura de las campañas, habrá muchos cierres de campaña y creo que eso sería importante.

Así es que si es que fuera procedente esta vista del expediente completo y la versión estenográfica, que eso casi lo consulto al Consejero Presidente, lo ponemos como una propuesta que acompañamos el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y la Consejera Electoral María Marván, sería quizá positivo que se hiciera, a ver si eso arroja más luz. Muchas gracias.

(...)

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Bien Consejero Presidente, me parece que la discusión está puesta de manifiesto, las razones en todos los casos y las valoraciones en torno a las responsabilidades que se han propuesto.*

En esta dirección, simplemente quiero señalar que no acompaño el concepto que por el hecho de la transmisión se pueda declarar adquisición, que se ha votado en esos términos sí por la violación a los artículos 350 y 38, párrafo 1, inciso a) para los respectivos actores, tanto en el caso de la cablera como en el caso del Partido Nueva Alianza, solicito que se voten estos dos aspectos, con el razonamiento que he puesto de manifiesto a lo largo de este debate amplio sobre el particular.

Acompañaré la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Benito Nacif en torno a las sanciones propuestas en esa misma lógica y me parece que la vista correspondiente en torno a la unidad, cosa que no viene por cierto en el Proyecto de Resolución, si así fuera, simplemente retiro esa propuesta, como debe hacerse en cada uno de los casos que corresponden.

Se da una vista a Fiscalización del estado de Michoacán, debe quedar absolutamente claro y no tendríamos nosotros facultades para entrar en esa dirección.

Con estas consideraciones, acompañar el Proyecto de Resolución en términos de fundado para estos sujetos regulados, tanto para el caso del medio como para el caso del partido político y de este modo distinguir las votaciones, para que pueda ejercer cada uno de los miembros del Consejo General su deliberación en torno al particular.

Hasta aquí mi propuesta, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias, Consejero Electoral.*

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Fernández.

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias, Consejero Presidente.*

Para sumarme a la propuesta que ha presentado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de dar vista al Instituto Electoral del estado de Michoacán respecto de una posible aportación a la campaña de la candidata de la Coalición.

Y decir que a la luz de esta discusión, creo que queda claro que lo que estamos proponiendo no es tanto un cambio de criterio, sino un cambio de argumentación, a la luz de nuevas evidencias, nuevos alegatos a los cuales se tiene que responder, y por lo tanto, al sumarme a las propuestas del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, también solicitaría que se hiciera el engrose adecuado, en caso de que estas propuestas tuvieran la mayoría del Consejo General. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Muchas gracias, Consejero Electoral.*

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias, Consejero Presidente. Se avecina una votación un poco extraña. Vamos a ver cómo se resuelve esto, pero insisto en que, independientemente de que exista o no un medio de impugnación con relación al asunto, sí se dé conocimiento del mismo al Tribunal Electoral, por razón de que tiene vinculación con el otro tema que está en proceso de resolución por parte de la Sala Superior.*

Y eso no tiene nada que ver con invadir atribuciones del Tribunal Electoral. Dijo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, y del Tribunal algo sabe, dijo la Consejera Electoral Macarita Elizondo que los magistrados podrían o no hacer caso del tema. Lo peor para nosotros es no enviarlo. Creo que deberíamos hacer el envío correspondiente. No es una vista formal del tema porque el Instituto no podría por sí mismo impugnar sus propias decisiones, pero por la vinculación de los asuntos, por la conexidad que hay de los asuntos, sí sería procedente hacerlo del conocimiento de la Sala Superior.

Eso es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias, Consejero Electoral.*

Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución en los siguientes términos: en primer lugar vamos a consultar a las señoras y señores Consejeros Electorales, Secretario del Consejo, la aprobación en lo general de este Proyecto de Resolución, dejando para la votación en lo particular el Punto Resolutivo Quinto, por lo que hace al Partido Acción Nacional.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa, si bien entiendo usted propone que sea fundado para el Partido Nueva Alianza, pero no para el Partido Acción Nacional. Entonces, tendríamos que escindir el Punto Resolutivo Quinto para votarlo en los términos que estaba presentado.

Si no se aprueba entonces votarlo en los términos que usted propone, fundado solamente para el Partido Nueva Alianza, con las consecuencias que esa votación en su caso tendría sobre las sanciones que establecen los Puntos Resolutivos Sexto y Séptimo, en los términos planteados por el Consejero Electoral Benito Nacif, que usted ha hecho suyas.

(...)

El C. Presidente: *Sí, representante, tiene usted toda razón.*

Primero votaremos el Proyecto de Resolución en los términos presentados por la Secretaría Ejecutiva y después, si esa propuesta no tiene la votación mayoritaria, someteremos a consideración la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, quien me ha hecho una moción y estoy seguro que la ha hecho para explicitar y explicar su propuesta.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Es correcto afirmar que la responsabilidad está vinculada al artículo 38, párrafo 1, inciso a), en la propuesta que he formulado y que, debo volver a señalar, se asienta en la litis con la que fue llamado a juicio el Partido Nueva Alianza.*

El C. Presidente: *Gracias, Consejero Electoral.*

El Consejero Electoral Sergio García Ramírez también me hacía una moción.

El C. Doctor Sergio García Ramírez: *Consejero Presidente, tenía las mismas dudas de precisión de puntos e iba también a preguntarle, cuando estamos hablando de aprobar o no, en lo general, dado que hay distintos toques muy importantes en lo particular, ¿qué querría decir aprobado o no en lo general? ¿Qué es lo que estaríamos aprobando, si lo aprobamos?*

El C. Presidente: *Estaríamos aprobando aquellos resolutiveos que lo declaran fundado y si no es aprobado de esa manera, entonces tendrá que ser declarado infundado.*

Como es un Procedimiento Especial Sancionador no se puede devolver, se tiene que resolver en esta sesión pero evidentemente si la opinión mayoritaria es por infundado, entonces tendrá que hacerse el engrose correspondiente a partir de los argumentos que se han planteado en el debate de esta sesión, descartando, por supuesto, los argumentos planteados por la Secretaría Ejecutiva para proponernos el sentido fundado de diversos resolutiveos.

El único Resolutivo que entiendo ha solicitado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa se vote en lo particular, es el Punto Resolutivo Quinto, escindiendo el carácter de fundado solamente para el Partido Nueva Alianza pero no así para el Partido Acción Nacional.

Perdón, me informa el Secretario Ejecutivo que también el Consejero Electoral Alfredo Figueroa propone que se vote en lo particular el Punto Resolutivo Primero.

Le pregunto y mucho le agradeceré su moción de procedimiento.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *A ver, quizá valdría la pena colocar lo siguiente:*

La propuesta que he puesto a consideración de ustedes y de los señores de los partidos políticos está asociada a declarar fundado en relación al Resolutivo Primero como viene, con el razonamiento que he puesto de manifiesto.

Es decir, no por la transmisión sino por este otro elemento de propaganda. Ese es el primer elemento que quiero dejar consignado.

Evidentemente el otro elemento de carácter fundado tiene que ver con el Partido Nueva Alianza por las razones que ya hemos precisado y que deben quedar de manifiesto.

Las consecuencias de los otros resolutiveos están asociadas en buena parte al monto de la sanción a imponer, en esos casos, en torno a lo que ha hecho una propuesta el Consejero Electoral Benito Nacif en torno a una amonestación pública que he acompañado.

Esto quiere decir, Consejero Presidente, en mi opinión, que todos aquellos aspectos diversos a imponer una sanción pecuniaria, como viene en el Proyecto de Resolución, debieran ser modificados y escindidos los otros actores, el otro actor que estaba en el caso del Punto Resolutivo Quinto. Esto en la propuesta que formulo.

El C. Presidente: *Después de esta intervención me da la impresión de que para mayor certeza de los miembros de este Consejo General, vamos a tener que votar en lo particular cada uno de los resolutivos porque hay diversas propuestas y opiniones sobre cada uno de ellos, e iremos construyendo en la votación de cada uno de los resolutivos el sentido del Resolutivo y evidentemente esto asociado con la parte considerativa correspondiente, expuesta por quienes han intervenido en el debate.*

De tal suerte, no procede la votación en lo general y vamos a aplicar votación en lo particular de cada uno de los resolutivos.

Me hace una moción el Consejero Electoral Benito Nacif, la cual acepto, por supuesto.

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias, Consejero Presidente.*

Lo que estoy viendo es que todos estamos de acuerdo en declarar fundado el procedimiento en contra del medio Enterteinment, S.A. de C.V., CB Televisión por violación al artículo 350, inciso b), pero por diferentes razones.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova y yo proponemos no por la transmisión del cierre de campaña sino por el logotipo y el Proyecto que apoyan el Consejero Presidente, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero es por la transmisión del evento del cierre de la campaña. Luego, tenemos diferencias en cada uno de los puntos específicos.

Vámonos a lo específico pero es muy importante después regresar a las argumentaciones.

En algunos casos, por ejemplo, propongo que el segundo, una vez que se declara fundado, sea una amonestación, no una multa.

El tercero, lo que estamos proponiendo es que se declare infundado en contra de la candidata.

El cuarto ya no tiene razón de ser, porque es la multa.

El quinto, lo que estamos proponiendo nada más para dejar muy claro qué es lo que estamos proponiendo es que se declare infundado en contra del Partido Nueva Alianza por violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a), no por adquisición. Eso tiene que reflejarse en los considerandos.

El C. Presidente: *Terminó su tiempo, Consejero Electoral.*

Entiendo que es justo así como vamos a proceder, en los términos que usted está planteando. Vamos a ir votando cada uno de los resolutivos y evidentemente también vamos a votar el argumento que acompaña la decisión que se tome.

De tal suerte que, Secretario del Consejo, vamos a someter a la votación el Resolutivo Primero, en los términos y con los argumentos del Proyecto de Resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva.

El C. Secretario: *Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la Resolución en lo particular, del Resolutivo Primero de la Resolución identificada en el orden del día como el apartado 9.2, en los términos del Proyecto originalmente circulado.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿Por la negativa?

5 votos.

No es aprobado por 5 votos en contra, Consejero Presidente

Ahora, someteré a su consideración el Resolutivo Primero para declararlo fundado en los términos propuestos por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 votos.

¿Por la negativa?

4 votos.

Aprobado como fundado en los términos expuestos por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

En consecuencia, someteré a su consideración el Resolutivo Segundo en los términos en que propone el Consejero Electoral Benito Nacif, consistente solamente en una amonestación pública.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

¿Por la negativa?

4 votos.

Entonces, el Resolutivo Segundo es aprobado por 5 votos a favor y 4 en contra, en términos de imponer una amonestación pública al medio.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, el Resolutivo Tercero, primero en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, que lo declara fundado tanto para la candidata como para los dos partidos políticos.

El C. Presidente: *Lo declara sólo para la candidata. Refiere a los partidos políticos porque es candidata de los partidos políticos.*

El C. Secretario: *Perdón, sólo para la candidata. Tiene usted toda la razón, disculpe usted, sólo para la candidata.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

4 votos.

¿Por la negativa?

5 votos.

No es aprobado, por 5 votos en contra Consejero Presidente.

Entonces, someto a su consideración ahora el declararlo infundado nada más por certeza simplemente de la versión estenográfica.

Por declararlo infundado, por favor, sírvanse manifestarlo.

5 votos.

¿En contra?

4 votos.

Se declara el Resolutivo Tercero infundado por 5 votos a favor y 1 en contra.

El C. Presidente: *En consecuencia, ya no procede el Resolutivo Cuarto.*

El C. Secretario: *Pasaríamos al quinto. Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración el Resolutivo Quinto, primero en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

4 votos.

¿Por la negativa?

5 votos.

No es aprobado.

Someto a su consideración, por lo tanto, el Resolutivo Quinto para declararlo fundado por lo que se refiere al Partido Nueva Alianza, en los términos del Proyecto de Resolución, tal y como lo presentó a la argumentación el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 votos.

El C. Presidente: *Estamos en votación, Consejero Electoral.*

Terminemos y después le acepto su moción, por supuesto.

El C. Secretario: *Por la negativa.*

4 votos.

Se declara fundado por 5 votos a favor y 4 en contra, por lo que se refiere al Partido Nueva Alianza, en los argumentos que presentó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Presidente: *Muy bien. Muchas gracias.*

Ahora, esto tiene consecuencias sobre el Resolutivo Sexto, en donde debe desaparecer el Partido Acción Nacional en virtud de que se ha declarado infundado para el Partido Acción Nacional y se tendría que consignar la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif para sancionar por amonestación pública... el Resolutivo Sexto ya no procede y el Resolutivo Séptimo se tendría que modificar para sancionar por amonestación pública al Partido Nueva Alianza.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: *Con mucho gusto, Consejero Presidente.*

Señoras y señores Consejeros Electorales someto a su consideración el Resolutivo Séptimo según la propuesta que hizo el Consejero Electoral Benito Nacif, retomada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a fin de imponer una amonestación pública al Partido Nueva Alianza.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 votos.

¿Por la negativa?

4 votos.

Queda aprobado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

El C. Presidente: *El Resolutivo Octavo, en consecuencia con lo que ha acordado la mayoría de los miembros de este Consejo General, pienso yo, debiera modificarse para ser simplemente la amonestación pública en el Diario Oficial de la Federación. Porque en la redacción actual refiere a los términos del cobro de la multa, la cual ya no existe, ya no procede, pero evidentemente lo que sí procede es publicar la Resolución en el Diario Oficial de la Federación una vez que se encuentre firme.*

De tal suerte que, votaremos el Resolutivo Octavo con esta modificación, congruente con lo que han decidido la mayoría de los miembros de este Consejo General.

El C. Secretario: *Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración una nueva redacción de Resolutivo Octavo en términos de que las amonestaciones públicas que han sido aprobadas en los resolutive precedentes sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.*

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias, Secretario del Consejo.*

Los Resolutivos Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero entiendo que son resolutive de procedimiento, los cuales me da la impresión de que podemos aprobar en su conjunto en los términos que están planteados. El Consejero Electoral Benito Nacif me hace una moción.

El C. Doctor Benito Nacif: *Sí, Consejero Presidente.*

Me parece que el Resolutivo Décimo se refiere a dónde deben ser pagadas las multas y creo que, dado lo que se ha resuelto, al menos en los términos en los que está no tiene razón de ser.

El C. Presidente: *Claro. En consonancia con lo que señala el Consejero Electoral Benito Nacif, me aclara la Dirección Jurídica que ya no procede el Décimo ni el Undécimo y solamente de procedimiento, evidentemente recorriendo la numeración respectiva tendríamos que aprobar el Noveno y el Duodécimo, además del Décimo Tercero.*

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: *Gracias, Consejero Presidente.*

Entiendo que hay dos puntos adicionales que tendrían que someterse a votación, una es la propuesta de la vista al órgano de fiscalización del estado de Michoacán, en consecuencia. Y el otro es el alcance que ha planteado en los términos y puesto sobre la mesa por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños para el Tribunal Electoral, para que se remita...

El C. Presidente: Entiendo que la vista a la autoridad electoral del estado de Michoacán es una propuesta que se planteó en la mesa, que podemos incluir en esta votación en lo general de los procedimientos que restan por aprobarse. Me parece que la solución que propone el Consejero Electoral Marco Antonio Baños para la solicitud amable del Consejero Electoral Francisco Guerrero no tiene que ver con esta litis, sino tiene que ver con otro expediente y evidentemente ya comprometió la Presidencia del Consejo General hacer el análisis jurídico y si procede por supuesto, hacer el trámite correspondiente.

No sería ortodoxo en este expediente aprobar una vista de documentación para otro expediente que se encuentra fuera del análisis de este Consejo General.

Me hace una moción el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Casi estamos de acuerdo en lo último que usted expresó, pero creo que debería de quedar en el Acta simplemente que la Presidencia, y es una sugerencia, en ejercicio de sus atribuciones le instruya a la Secretaría hacer el envío, no hay necesidad de hacer mayor análisis jurídico.

Y por lo demás, de una vez aprovecho para expresarle mi solidaridad a la Secretaría Ejecutiva, porque tendrá que hacer un engrose extraño.

El C. Presidente: Muy bien, muchas gracias, Consejero Electoral.

Confiado en su profesional criterio jurídico, ordeno a la Secretaría Ejecutiva realice el trámite que aquí se ha mencionado.

Me da la impresión de que podríamos aprobar los Resolutivos Noveno, el Duodécimo y Duodécimo Tercero, además de un nuevo Resolutivo en los términos de dar vista a la autoridad electoral local, además solamente por procedimiento aprobar también en lo general, el Proyecto de Resolución. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo general, el Proyecto de Resolución, identificado en el orden del día como el apartado 9.2 tomando en consideración la fe de erratas, el Resolutivo identificado en el Proyecto original como Noveno, así como los resolutivos identificados en el Proyecto original como Duodécimo, Décimo Tercero, así como la incorporación de un nuevo Resolutivo que dé cuenta de la vista al órgano de Fiscalización del estado de Michoacán.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Tal y como lo establece el artículo 35 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expresados.

(...)"

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, cabe destacar que el quejoso mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, presentó en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral un escrito de desistimiento, que en la parte que nos interesa refiere lo siguiente:

“(...)

1.- Que por medio del presente curso, acudo a desistirme de la denuncia entablada en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, a fin de dejar sin materia el presente asunto.

“(...)

De lo anterior, se infiere que al haber sido admitido el presente procedimiento mediante proveído de fecha primero de enero de dos mil doce, podríamos encontrarnos en el supuesto a que se refiere el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala lo siguiente:

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)”

No obstante, lo establecido en el artículo antes señalado, esta autoridad considera que en el caso que nos ocupa, se trata de un desistimiento improcedente, en razón de que los hechos denunciados afectan directamente la equidad de la competencia electoral en el estado de Michoacán, lo cual afecta directamente factores cualitativos de un Proceso Electoral, en razón de que podrían violentarse principios o valores fundamentales constitucionalmente previstos y que son considerados como indispensables para considerar a una elección como libre y auténtica.

En efecto, en el caso de actualizarse la conducta denunciada se afectarían principios fundamentales como la equidad en los procesos electorales, lo que evidentemente violentaría el principio de legalidad que rige en los procesos electorales. Tales principios los encontramos reconocidos en la Constitución Federal y precisamente se encuentra encomendada la vigilancia de la observancia de los mismos en el Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, se colige que en los hechos denunciados, el quejoso se refiere a conductas que tienen relación con la probable difusión de un acto proselitista en televisión y que a su vez pueden afectar la equidad en la competencia de un Proceso Electoral Local, de ahí que se actualiza la competencia del procedimiento especial sancionador en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento, la regulación de los medios de comunicación social no se refiere a actos de naturaleza privada, por el contrario, los contenidos y los efectos electorales de inequidad que pueden producir en un Proceso Electoral son cuestiones de interés público que no pueden quedar supeditadas a la simple voluntad de un particular.

Aunado a lo anterior, es obligación de esta autoridad que al tener conocimiento de los hechos denunciados y contar con elementos mínimos que generen indicios sobre las posibles violaciones a la normatividad electoral, tiene la obligación de continuar con el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, más aun cuando se trata de intereses públicos que al no estar supeditados a los intereses particulares, no pueden dejar de investigarse por el desistimiento del quejoso, pues la autoridad ya fue hecha del conocimiento de una posible irregularidad que como hemos dicho no se reduce a un interés privado, es decir, las controversias que se refieran a supuestas infracciones relativas a los tiempos de radio y televisión, así como lo relativo a la equidad en los procesos electorales son de interés público, por lo que no obstante, que se cuente con la constancia en autos del desistimiento del quejoso, esta autoridad considera que no puede acordarse favorablemente su solicitud por los argumentos ya señalados.

Por otra parte, esta autoridad no advierte que del escrito de denuncia se pueda advertir ninguna causal de improcedencia por la que se debiera decretar el desechamiento del presente procedimiento, lo cual se refuerza con la consideración de que el quejoso aportó los elementos mínimos de prueba que generaron indicios para que esta autoridad realizara las diligencias que consideró pertinentes para mejor proveer, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, pronunciarse respecto a la veracidad o no de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser desechada ni sobreseída como lo solicitó el quejoso.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el ciudadano denunciante, aspecto que constituye el fondo del asunto.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el Partido Nueva Alianza manifestó en su escrito de comparecencia a la audiencia que se actualizaba la causal de improcedencia y de sobreseimiento a que se refiere el artículo 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)”

Con base en estas disposiciones el partido Nueva Alianza considera que en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia, en razón de que en su opinión, no se trata de violaciones a la normatividad electoral, al respecto, debe considerarse que contrario a lo que señala el representante de dicho partido, a este órgano electoral, le corresponde conocer de las violaciones que se cometan respecto al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del procedimiento especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se refieren precisamente a la prohibición que tienen los partidos políticos, las personas físicas o morales para contratar o adquirir propaganda electoral en los medios de comunicación social, hipótesis que coincide plenamente con los hechos denunciados por el quejoso, por lo tanto, a este órgano electoral, le corresponde imponer las sanciones correspondientes a los partidos políticos, candidatos y personas físicas o morales que contravengan las disposiciones electorales, siempre que derivado de sus facultades de investigación y las pruebas aportadas por las partes se demuestre que se actualiza la conducta denunciada y violatoria a dicha normatividad.

En este orden de ideas, el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades de investigación para determinar si existe alguna violación a la normatividad electoral, pero dicha cuestión no puede ser calificada, sin estudiar previamente el fondo de la controversia planteada por el quejoso en su denuncia, es por eso que no es dable que esta autoridad pudiera desechar el asunto que nos ocupa por considerar *a priori* que la conducta denunciada no viola ninguna disposición electoral, pues se reitera que dicha cuestión implicaría emitir una Resolución de fondo a la controversia planteada, pero de ninguna manera sería válido emitir una Resolución que desechara la controversia planteada, más aun cuando de los autos del expediente se cuenta con elementos que al menos en forma indiciaria hacen presuponer la existencia de la conducta denunciada, y es precisamente la finalidad del presente procedimiento determinar si se actualiza alguna infracción a la normatividad electoral, por lo tanto, se considera que no se actualiza la causal de improcedencia que hace valer el partido Nueva Alianza.

Por lo que se refiere a la causal de sobreseimiento que hace valer dicho partido, ya se ha hecho el pronunciamiento correspondiente respecto a que no es viable que se actualice la causal de sobreseimiento, no obstante, que se cuente con el escrito de desistimiento del quejoso, pues como ya se ha explicado nos encontramos ante una denuncia que afecta cuestiones de interés público, pues lo que se busca es que prevalezcan principios de equidad en los procesos electorales, incluidos los locales, precisamente para hacer efectivo el principio de elecciones auténticas, al respecto, dichos principios son reconocidos por nuestra Carta Magna en su artículo 41, y la posibilidad de que puedan actualizarse dichas violaciones, implican gravedad en el desarrollo de un Proceso Electoral, por la inequidad que se puede acreditar con la conducta denunciada, por lo que obvio de repeticiones se tienen por reproducidos los argumentos que se señalaron sobre el desistimiento en la presente Resolución como si a la letra se insertasen.

Por otra parte, "Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión, considera que cuando la conducta infractora este relacionada con propaganda electoral en radio o televisión con motivo de los procesos electorales en las entidades federativas, le corresponde a la autoridad administrativa local competente, presentar la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral, o bien, le correspondería a este órgano electoral haber conocido de oficio de la queja, lo cual no aconteció en la especie en ninguno de los dos sentidos.

Al respecto este órgano electoral, considera que contrario a lo que señala el denunciado, en términos del artículo 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cualquier persona puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, lo cual no impide que los órganos electorales que se encargan de la organización de las elecciones locales presenten una denuncia ante el Instituto Federal Electoral, más aun cuando dichos órganos no tienen competencia para conocer sobre cuestiones en materia de radio y televisión, por eso, en ellos puede recaer la responsabilidad de presentar una denuncia ante el Instituto Federal Electoral, pero ello no es óbice para que lo pueda presentar cualquier persona, cuando considera que se ha cometido alguna infracción a la normatividad electoral, como en el caso que nos ocupa.

A mayor abundamiento, resulta claro que dentro de su ámbito territorial una autoridad administrativa electoral de carácter local y para los efectos de la organización de la elección que tiene bajo su competencia, es posible que pudiera detectar alguna violación en materia de radio y televisión, y en esa hipótesis resulta claro que cuenta con facultades para presentar la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral, pues dicha Resolución puede tener algún efecto para el Proceso Electoral que se encuentre en desarrollo, pero se reitera que eso no impide que cualquier persona pueda presentar una denuncia para el conocimiento de esta autoridad electoral, al considerar que se están violentando disposiciones en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, competencia que es exclusiva del Instituto Federal Electoral, por lo tanto, contrario a lo que señala el denunciado este órgano electoral es competente para conocer de las conductas denunciadas que nos ocupan, más aun si el quejoso aportó los elementos mínimos de prueba que hagan presumir al menos en forma indiciaria la existencia de la conducta denunciada.

En lo que se refiere a la inexistencia de la falta denunciada, es importante aclarar que el denunciado argumenta en el mismo sentido que Nueva Alianza respecto a que no se trata de una violación a la normatividad electoral, no obstante lo anterior, ya se ha dicho que dicha cuestión implica resolver de fondo la controversia planteada, por lo que esta autoridad no puede decretar el desechamiento de la denuncia presentada por el quejoso, en consecuencia, en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos los argumentos que ya quedaron señalados como si a la letra se insertasen.

En virtud de lo anterior, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de sobreseimiento hecha valer por el denunciante.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia o sobreseimiento hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió que alguna de ellas se actualizara en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En ese sentido, el hecho denunciado por el quejoso, que será materia del presente procedimiento, se relaciona con la presunta adquisición o contratación de tiempo en televisión por parte de la otrora candidata a gobernadora de Michoacán y de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza que la postularon, a través de la difusión en televisión del cierre de campaña de la candidata referida en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, dentro de un programa especial difundido por "Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja manifestó lo siguiente:

- Que es un hecho público que el pasado diecisiete de mayo de dos mil once, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, inició el Proceso Electoral ordinario para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Diputados Locales al Congreso del Estado y a los integrantes de los 113 Ayuntamientos que conforman la geografía de la Entidad.
- Que el treinta de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral de Michoacán aprobó las candidaturas a la gubernatura del estado de Michoacán, aprobándose la candidatura de la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Que el treinta y uno de agosto de dos mil once, inició el periodo de campaña de la elección para el Gobierno de Michoacán.
- Que el 4 de noviembre del año dos mil once, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza realizaron el cierre de campaña de su candidata al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán, la **C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa**.
- Que el evento citado anteriormente, se transmitió en vivo por el canal de "CB Televisión", canal de televisión restringida que tiene cobertura en el estado de Michoacán.
- Que la difusión en televisión del cierre de campaña de la entonces candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa constituye una contratación o adquisición de tiempo en televisión, vulnerando así la Constitución Federal y la legislación en materia electoral.
- Que los hechos denunciados pueden influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, debido a que es notorio que se trata de un acto de campaña, en la modalidad de reunión pública en la que se realizaron manifestaciones de solicitud del voto.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual procedimiento especial sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo

B) Por su parte la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, mediante escrito con el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos refirió medularmente lo siguiente:

- Niega las imputaciones realizadas por el accionante, en la denuncia que dio lugar al presente Procedimiento Especial Sancionar.
- Que la denunciada no tiene responsabilidad alguna, ya que el cierre de campaña de fecha cuatro de noviembre de dos mil once fue organizado por el Partido Nueva Alianza.
- Que el Procedimiento Especial se considera, por su naturaleza de litis cerrada y de estricto derecho, el cual se encuentra regido por el principio dispositivo, siendo solo las partes sujetos activos, recayendo en sus actuaciones el poder de iniciarlo, determinar su objeto o incluso concluirlo, siendo que la autoridad se coloca en el papel de moderador o director del debate planteado entre las partes.
- Que de la prueba técnica ofrecida por el denunciante, en relación con las constancias recabadas por la autoridad, no se acredita ni siquiera de forma indiciaria la contratación o adquisición por parte de persona alguna respecto de la difusión del cierre de campaña en comento.
- Que dicha transmisión se realizó en base al derecho de información, en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión, libertad de imprenta y el derecho a la información protegida constitucionalmente en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna.
- Que de las pruebas aportadas, en relación con las constancias recabadas por la autoridad, únicamente se acredita que se realizó la difusión del cierre y que el conductor así como los letreros que aparecen en las imágenes, señalan que el organizador del evento fue el partido Nueva Alianza, sin inferir acuerdo o indicio alguno de una indebida adquisición, tratándose solo de una cobertura, propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, siendo aplicable el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Que por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales incluidos el de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relacionen con la materia político electoral, estos deben interpretarse en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, teniendo en cuenta los deberes, restricciones, y limitantes que la propia Carta Fundamental establece en esa materia.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación.
- Que solicita se declare infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas a la candidata al cargo de Gobernador del estado de Michoacán.

C) Por su parte el Partido Acción Nacional, manifestó lo siguiente:

- Niega las imputaciones realizadas por el accionante, en el escrito de queja que dio lugar al presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que la denunciada no tiene responsabilidad alguna, ya que el cierre de campaña de fecha cuatro de noviembre de dos mil once fue organizado por el Partido Nueva Alianza.
- Que el Procedimiento Especial se considera, por su naturaleza de litis cerrada y de estricto derecho, el cual se encuentra regido por el principio dispositivo, siendo solo las partes sujetos activos, recayendo en sus actuaciones el poder de iniciarlo, determinar su objeto o incluso concluirlo, siendo que la autoridad se coloca en el papel de moderador o director del debate planteado entre las partes.
- Que de la prueba técnica ofrecida por el denunciante, en relación con las constancias recabadas por la autoridad, no se acredita ni siquiera de forma indiciaria la contratación o adquisición por parte de persona alguna respecto de la difusión del cierre de campaña en comento.
- Que dicha transmisión se realizó con base al derecho de información, en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión, libertad de imprenta y el derecho a la información protegida constitucionalmente en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna.
- Que de las pruebas aportadas, en relación con las constancias recabadas por la autoridad, únicamente se acredita que se realizó la difusión del cierre y que el conductor así como los letreros que aparecen en las imágenes, señalan que el organizador del evento fue el partido Nueva Alianza, sin inferir acuerdo o indicio alguno de una indebida adquisición, tratándose solo de una cobertura, propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, siendo aplicable el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Que por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales incluidos el de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relacionen con la materia político electoral, estos deben interpretarse en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, teniendo en cuenta los deberes, restricciones, y limitantes que la propia Carta Fundamental establece en esa materia.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación.
- Que si se llevó a cabo el evento de cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, el día cuatro de noviembre de dos mil once.
- Que no tenía conocimiento de la difusión del cierre de campaña en comento por parte de la televisora "CB Televisión", hasta el momento del requerimiento dentro del procedimiento especial sancionador, ya que la organización del evento fue realizada en su totalidad por el Partido Nueva Alianza, y la participación de los miembros del Partido Acción Nacional, fue en su carácter de invitados.
- Que solicita se declare infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas a la candidata al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán.

D) Por su parte el Partido Nueva Alianza, manifestó lo siguiente:

- Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso c), en relación con lo establecido en el numeral 29, párrafo 2, inciso e) y párrafo 3 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que se debe determinar el sobreseimiento del Procedimiento Especial Sancionador
- Que derivado de lo anterior, sugiere escindir el estudio de las mismas en dos apartados: que los hechos no constituyen violaciones a la normatividad electoral federal y la procedencia del desistimiento del quejoso en el presente asunto.
- Que derivado del conglomerado aprobatorio que integra el presente expediente, no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que demuestre la contratación, adquisición o algún tipo de convenio de los denunciados.
- Que la persona moral "Medio Entertainment S.A. de C.V.", "CB Televisión", habitualmente realiza este tipo de actividades con una auténtica labor informativa, respetando el principio de equidad y otorgando un trato imparcial a las distintas fuerzas políticas.
- Que la difusión del evento multicitado es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los distintos medios de comunicación y no una simulación que implique un fraude a la constitución o al código de la materia.
- Que el desistimiento del quejoso resulta procedente en el presente asunto, ya que es una manifestación por convicción propia del denunciante, de desistirse del escrito de denuncia, el cual fue presentado antes de la elaboración y aprobación del Proyecto de Resolución respectivo, tal y como lo marca la norma electoral.
- Que en el presente asunto, no concurren la imputación de hechos graves, ni la vulneración de principios rectores de la función electoral, ya que la otrora candidata no resultó favorecida con los resultados electorales de dicho proceso electivo.
- Que no existen elementos, siquiera de carácter indiciarios que permitan colegir que la difusión del consabido evento influyó en el ánimo de la ciudadanía, para favorecer a la entonces candidata, por lo que se carece de elementos probatorios que permitan inferir que este hecho afectó el principio de equidad.
- Que no existe ningún elemento objetivo para acreditar la vulneración de algún principio rector de la materia electoral.
- Que se omitió señalar los argumentos por los cuales esta autoridad estima que el desistimiento del quejoso resulta improcedente.
- Que derivado de las constancias que obran en poder de la autoridad, la persona moral de mérito reviste el carácter de una cablera, la cual, no estuvo contemplada dentro de las estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario de dos mil once en Michoacán.
- Derivado de lo anterior, no estuvo en posibilidades de revisar la programación que la cablera de mérito difundió, y en caso de estimarlo necesario, realizar el deslindamiento correspondiente.
- Que resulta imposible que los partidos políticos puedan dar un seguimiento total a la programación que difundan todos los medios de comunicación y advertir que existen acontecimientos que puedan ser susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal.
- Que el partido político en ningún momento tuvo conocimiento de que alguno de ellos decidiera por su propia convicción transmitir la totalidad del evento en ejercicio de su labor informativa, por tanto, esta difusión no debe ser imputable al Partido Nueva Alianza.
- Que en ningún momento se realizó algún acto tendente a contratar o adquirir tiempos en radio y televisión relacionados con la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura de Michoacán.
- Que resulta improcedente atribuirle al Partido Nueva Alianza, alguna responsabilidad, en relación con los hechos denunciados.

E) El apoderado legal de Medio Entertainment, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar la cobertura de la emisora que representa, en atención a que no se cuenta con elementos objetivos que permitan establecer su cobertura, debido a que ello depende de cada operador de cable.

- Que se reserva la exhibición de la documentación que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica, en función de que se trata de los mismo medios de prueba solicitados en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo, respecto de los cuales se considera que no se cumple con el principio de proporcionalidad que debe regir el ejercicio de la facultad investigadora del órgano electoral y, por tanto, en su momento se promoverá el medio de impugnación atinente.
- Que no se cumplió con lo establecido en el artículo 368, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la denuncia tuvo que ser formulada por el Instituto Electoral de dicha Entidad Federativa y no por un particular.
- Que no es dable considerar que esta autoridad electoral haya actuado de oficio, ya que como lo ha establecido la Sala Superior, dicha actuación se justifica cuando la posible irregularidad se advierte con motivo del monitoreo de medios, lo cual no sucede en el caso, en tanto que dicho monitoreo no incluyó televisión por cable.
- Que ni siquiera de manera indiciaria se advierte una afectación al principio de equidad en la contienda, ya que no existe circunstancia alguna de que la difusión del evento tuvo la finalidad de generar ventaja indebida a favor de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que la transmisión de los cierres de campaña no se aleja de la política informativa de la empresa, ya que ha transmitido diversos programas de contenido político y, por lo tanto, no se trató de transmisiones coyunturales que escapen a la naturaleza y programación que ordinariamente transmite.
- Que los conductores asumieron una actitud imparcial, al limitarse a describir lo que se observa en el evento, sin hacer comentarios a su favor o en contra de otros candidatos.
- Que no se aprecia el elemento definitorio de favorecer a determinada opción política, ya que se transmitieron también los cierres de campaña de Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, lo que impide la construcción de presunción de la existencia de contratación o adquisición indebida.
- Que la empresa estaba no solo cumpliendo con la responsabilidad de informar a la ciudadanía, sino jugando un papel de vínculo para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de pensamiento y de expresión de los ciudadanos.
- Que el medio cumplió con la responsabilidad de garantizar la equidad de la información, ya que transmitió el cierre de todos los candidatos a Gobernador del Estado.

LITIS

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar lo siguiente:

- A) Si la persona moral denominada **Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión"**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda electoral en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, diferente a la ordenada por este Instituto, derivado de que con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, la denunciada transmitió de manera ininterrumpida a través de un "programa especial" el cierre de campaña de la otrora candidata al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada de forma común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- B) Si la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, en su calidad de otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada de forma común por los partidos políticos **Acción Nacional y Nueva Alianza**, y dichos institutos políticos conculcaron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4 y; 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que ninguna persona física o moral, partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir propaganda electoral destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, diferente a la ordenada por este Instituto; lo anterior, en virtud de que con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, durante la programación de Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", se transmitió de manera ininterrumpida un "programa especial" con motivo del cierre de campaña de la citada candidata, el cual bajo el concepto del quejoso constituye propaganda electoral a favor de los sujetos de derechos antes referidos; y

- C) Si el partido político Nueva Alianza, conculcó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber faltado a su deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

SEPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. José Roberto Martínez Sánchez, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento, guarda relación con el hecho denunciado por el C. José Roberto Martínez Sánchez, consistente en que el día cuatro de noviembre de dos mil once, dentro de la programación difundida por "Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", se transmitió el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, entonces candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, violando así las reglas establecidas para la difusión de propaganda electoral a favor de los partidos políticos y candidatos.

1.- PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JOSE ROBERTO MARTINEZ SANCHEZ:

- a) **DOCUMENTAL PRIVADA:** En su escrito de queja el C. Roberto Martínez Sánchez ofreció como pruebas, el contenido de las notas periodísticas que se encuentran en las páginas de internet siguientes: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/806644.html#1>, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=10519>, <http://www.ultra.com.mx/noticias/michoacan/Local/33449-mega-cierres-de-campana-de-cocoa-calderon-.html>; anexando a su escrito las impresiones de las dos últimas páginas de internet señaladas.

Al respecto esta autoridad electoral, mediante Acuerdo de fecha primero de enero del año en curso, ordenó la realización de un acta circunstanciada con relación a las páginas de internet enunciadas anteriormente, y toda vez que el contenido de estas probanzas aportadas y el acta circunstanciada que fue instrumentada por este órgano autónomo fueron coincidentes, la valoración de dicho material probatorio será efectuada en el apartado correspondiente a la valoración de la acta aludida.

- b) **PRUEBA TECNICA.-** Consistente en un disco compacto que corresponde a un testigo de grabación del "programa especial" difundido con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, a través del cual se transmitió el evento de cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, mismo que a decir del impetrante fue transmitido en vivo dentro de la programación difundida por "Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", a través de televisión restringida.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad, al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió cuatro archivos de audio y video cuyos nombres son los siguientes:

- Cierre de campaña Luisa María Parte 1
- Cierre de campaña Luisa María Parte 2
- Cierre de campaña Luisa María Parte 3
- Cierre de campaña Luisa María Parte 4

Ahora bien, el contenido textual y gráfico del testigo de grabación a continuación se transcribe y se muestran algunas imágenes del mencionado material:

"LAURA: Muy buenas tardes, ¿cómo están todos ustedes? Bienvenidos a esta transmisión especial de CB Televisión, para veintiséis estados de la República mexicana y dieciséis en la Unión Americana, les saludo con el gusto de siempre y saludo a mi compañera ANETTE García en esta tarde desde la Plaza de Toros, ANETTE ¿cómo estás?"

ANETTE: Muy bien Laura, buenas tardes y buenas tardes a usted que nos acompaña desde sus casitas, quédense con nosotros dos horas de transmisión totalmente en vivo, estamos transmitiendo el cierre de campaña del Partido Nueva Alianza y en unos momentos más estarán llegando aquí los candidatos, los dirigentes y por supuesto la candidata a gobernadora Cocoa Calderón, Laura.

LAURA: Así es, es el cierre de campaña del Partido Nueva Alianza que bueno, como lo estamos escuchando y viendo, están muy animados esta tarde aquí en el monumental... están esperando a la candidata al gobierno del estado de Michoacán, a Luisa María Calderón y bueno, pues estaremos al pendiente de lo que suceda.

ANETTE: A nuestras espaldas se encuentra la banda (inaudible) como ustedes pueden ver es una banda de aquí de Michoacán y más adelante vendrá la candidata Cocoa Calderón a presentar al platillo fuerte de esta noche que es Joan Sebastian para que esté usted muy pendiente.

LAURA: Así es, (inaudible) de la monumental y este cierre de campaña, vamos a hacer un recuento (inaudible) me han informado que han entrado ya en este momento dieciséis mil personas a esta monumental Plaza de Toros y bueno también hay una verbena popular afuera, donde se calcula que otras trescientos mil personas están disfrutando de esta tarde.

ANETTE: Aunque algunas personas todavía están por allá afuera, Laura, intentando entrar y aquí mismo se les ha pedido a los asistentes pues que les hagan un campito porque como tú comentabas ya hay dieciséis mil aquí adentro, pero hay decenas de personas todavía allá afuera esperando entrar a ver sus candidatos y a ver también todos los artistas que nos van a presentar esta tarde.

LAURA: Todo parece indicar que bueno, esto es para ellos un cierre de campaña como ellos lo habían previsto, un cierre de campaña muy espectacular por toda la gente que han logrado reunir aquí en la Plaza de Toros y bueno, pues tienen (inaudible) este trece de noviembre tener varios candidatos, hemos estado revisando (inaudible) varios candidatos del Partido Nueva Alianza (inaudible)

ANETTE: Ya vimos también que arribaron algunos candidatos, Laura, hasta este recinto y bueno, están también a la espera de que lleguen sus demás compañeros y también algunos dirigentes del partido estatal y nacional del Partido Nueva Alianza por supuesto, Laura.

LAURA: Así es, bueno se está esperando la presencia de Luisa María Calderón, la presencia de representantes a nivel nacional del Partido Nueva Alianza, se espera la visita también por supuesto del dirigente estatal del PAN, el presidente de Nueva Alianza y del presidente nacional del Partido Acción Nacional para este cierre de campaña.

ANETTE: Aquí ya se encuentra en este recinto Sagrario Molina, que es candidato a diputado, se encuentra ya también Evelia Sandoval, que es Coordinadora Ejecutiva Nacional de ese Partido Nueva Alianza y Roberto Pérez de Alba, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral y en unos minutos arribará hasta aquí, hasta la Plaza Monumental de Toros, Cocoa Calderón.

LAURA: Así es, una monumental (inaudible) llena de (inaudible) viene contenta, me parece viene muy convencida de lo que han hecho, del trabajo que han realizado y por ese trabajo bueno, parece ser que se sienten satisfechos y han llegado a tiempo (inaudible)

ANETTE: Así es, el Partido Nueva Alianza pues ahora que si echó la casa por la ventana, Laura. Tiene aquí una banda, allá afuera tienen otro grupo, en la verbena popular que mencionabas y más adelante como ya lo mencionaba, estará aquí Joan Sebastian actuando para todos ustedes.

LAURA: Están muy contentos (inaudible) le invitamos a que nos acompañe porque también estará Joan Sebastian, en unos minutos más estará Joan Sebastian en esta tarde.

ANETTE: Estamos en la recta final de los cierres de campaña a solamente nueve días de que se den las elecciones este 13 de noviembre, ciento trece municipios, cuarenta diputaciones, Laura.

LAURA: Vamos a pedirle por supuesto a nuestra gente que los vamos a dejar con esta canción para que escuchen a la famosa banda (inaudible) y vamos a regresar con ustedes cuando llegue la candidata Luisa María Calderón.

MUSICA

LAURA: Pues ahí está el ambiente de la banda (inaudible) que está animando esta tarde en la Plaza de Toros, la gente se ve contenta y bueno a la espera de escuchar a su candidata.

ANETTE: Así es Laura, fíjate que la gente ha estado muy cooperativa el día de hoy, ha estado muy tranquila, ahí está, ya llegó Cocoa.

LAURA: Así es, han anunciado el arribo de la candidata del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza quien ha organizado o le ha organizado este cierre de campaña a su candidato al gobierno del estado, vamos en unos momentos más pues a mandar nuestras cámaras a ver el arribo de la candidata del Partido Nueva Alianza y Acción Nacional al gobierno del estado aquí.

ANETTE: (inaudible) le dará unas palabras a toda la gente y por supuesto también le dará la bienvenida al cantante Joan Sebastian; es importante señalar a toda la gente que nos ve que esta transmisión va a durar dos horas totalmente en vivo, así que quédese con nosotros porque va a poder usted apreciar este cierre de los candidatos del Partido Nueva Alianza y más adelante la presencia de Joan Sebastian.

LAURA: Así es, le invitamos a que nos acompañe en la programación de CB Televisión y por supuesto en este evento que tienen y pues como ya lo decíamos le han echado muchas ganas el Partido Nueva Alianza a su cierre de campaña y bueno vamos a escuchar nuevamente a la banda (inaudible)

MUSICA

LAURA: Pues aquí estamos ya en este ambiente muy agradable la verdad **ANETTE**, se ve que la gente está muy contenta.

ANETTE: Sí, las personas que le comentaba que estaban allá afuera, ya entraron, fíjese que ya los dieciséis mil ya no es el número correcto, yo creo que hay como unas dieciocho mil personas Laura, si mi memoria y si mi vista no me engaña.

LAURA: Así es, está esto lleno, muy lleno como bien lo dice **ANETTE**, una tarde en la que bueno, el Partido Nueva Alianza ha apostado todo a sus candidatos, ha pedido bueno, el apoyo de la gente y la confianza en su proyecto, su proyecto de gobierno y por eso bueno, también han apostado al proyecto del Partido Acción Nacional por Luisa María Calderón.

ANETTE: Ya está llegando Cocoa Calderón, ya está llegando, señores (inaudible).

LAURA: Ahí está en este momento arribando al templete de esta Plaza de Toros aquí en la ciudad de Morelia Luisa María Calderón y arrancan los aplausos de los simpatizantes y militantes de Nueva Alianza.

ANETTE: Aplausos, sonrisas y demás arranca Cocoa Calderón y está a unos minutos de darle unas palabras a toda esta gente que se encuentra reunida aquí en esta Plaza de Toros y en este cierre de campaña del partido de los candidatos Nueva Alianza.

LAURA: Así es, en estos momentos estará viendo en su pantalla el arribo de Luisa María Calderón a este cierre de campaña, viene acompañada de Gustavo Madero, el dirigente nacional del Partido Acción Nacional, así como también de la gente del Partido Nueva Alianza; la acompaña el Presidente de Nueva Alianza a nivel federal Luis Castro Obregón, también el dirigente estatal del PAN, Germán Tena y también Fernando Quiroz López, presidente de Nueva Alianza.

ANETTE: Así como también la Coordinadora Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza Delia Sandoval, Roberto Pérez de Alba, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral también de este partido el Partido Nueva Alianza y por supuesto que aquí abajo ya están también todos los candidatos de ese partido a diputados de diferentes distritos y bueno, también ya están listos para recibir a Cocoa por supuesto.

LAURA: Así es, están esperando escucharla y si usted me permite vamos a mandar los micrófonos en aquella parte a ver cómo se empieza a acomodar la gente ahí en la Plaza, bueno pues, es la banda (inaudible) la que le da la bienvenida a Luisa María Calderón y a sus acompañantes en esta tarde ya, que ya cae la noche aquí en la plaza monumental en la Plaza de Toros.

ANETTE: Es importante señalarle a la gente que el Partido Nueva Alianza logró su registro en el 2005 y fue en el 2006 cuando participó en su primer elección y está totalmente apoyada por el sector educativo, ahí está ya la presentación de Cocoa Calderón, Laura.

LAURA: Así es, así es.

PRESENTADOR: (inaudible) conducirán el destino de Michoacán. Gracias por venir, gracias por creer, gracias por soñar, esta es nuestra oportunidad, quizá la única, es ahora o nunca... bienvenidos a la fiesta de Nueva Alianza, bienvenidos a la fiesta de la esperanza y es la fiesta de Nueva Alianza la que reúne este día a los que sueñan, a los que creen, a los hombres y mujeres a los que quieren un mejor Michoacán. Cuando nuestra candidata Cocoa tomó protesta como candidata de Nueva Alianza dijo que era una mujer de riendas sueltas, pero que Michoacán no podía esperar, que no había tiempo y que han pasado los días y el tiempo ha llegado y hoy en esta fiesta todos gritamos Cocoa, Cocoa, Cocoa, Cocoa, Cocoa, Coacoa, y en esta fiesta, en esta fiesta estamos presentes... Cocoa Nueva Alianza... están con nosotros y ustedes lo ven, muchas personalidades, pero vamos a limitarnos y vamos a presentar sólo a algunos por cuestiones de tiempo y está con nosotros el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, nuestro amigo Gustavo Madero... y en esta fiesta de Nueva Alianza no podía faltar el anfitrión, el maestro Luis Castro Obregón, presidente nacional del Partido Nueva Alianza... y están con nosotros en este escenario diputados, senadores y amigos que coinciden con un objetivo, Cocoa Calderón gobernadora de Michoacán... queremos agradecer la presencia de la voz en la cámara alta de este país, en la más alta tribuna de México las senadoras Rosalía Peredo Aguilar y Leticia Jaso Valencia... además, no podía faltar en esta hermosa tarde la presencia de quienes dirigen los destinos de los partidos triunfadores, el licenciado Germán Tena Fernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, el licenciado Fernando Quiroz López, Presidente de la Junta Ejecutiva de nuestro Partido y está con nosotros en este escenario Marko Cortés, candidato a Presidente Municipal de Morelia Michoacán... Marko...y qué creen, que tenemos invitada de honor, su presencia engalana este majestuoso escenario propio de una mujer diferente, única, excepcionalmente sensible al dolor ajeno y magistralmente valiente, ella es Luisa María Calderón Hinojosa, Cocoa... que se escuche la fuerza de nueva Alianza Cocoa, Cocoa, Cocoa, Cocoa... y Nueva alianza no es un partido que traiga rollo, trae a la mejor, trae a Luisa María Calderón y vamos a dar inicio con el programa que nos reúne a todos, al festejo adelantado y voy a invitar a este escenario, a este micrófono, al candidato a Presidente Municipal de Tlalpujahua, Juan Jacobo Martínez, para que dé un mensaje representando a los candidatos a presidentes municipales.

JACOBO: Nueva Alianza, Nueva Alianza, Nueva Alianza, Nueva Alianza... con la fuerza de la educación transformaremos Michoacán. Bienvenidos sean todos ustedes a este majestuoso escenario, cuna de este movimiento político; es la muestra de lo que se avecina este trece de noviembre; con el respeto debido saludo a la dirigencia nacional de Nueva Alianza que en todo momento nos ha apoyado, mil gracias por estar con nosotros, a los senadores, diputados, candidatos a diputados y presidentes municipales del bello estado de Michoacán y de una manera especial a una mujer indomable, a una mujer con valor, a una mujer, a una mujer sensible, que va a poner orden en Michoacán, a la próxima gobernadora de este estado, la maestra Luisa María Calderón Hinojosa... soy candidato a la presidencia municipal de Tlalpujahua y en representación de todos los compañeros candidatos a las presidencias municipales del estado de Michoacán quiero agradecerles esta hermosa presencia, a lo largo de esta campaña política hemos navegado por brechas, por carreteras, por calles, tocando puerta tras puerta para hacer llegar una propuesta política y creo que hemos encontrado el eco a esa sensibilidad y esto es una hermosa muestra de lo que está sucediendo en todo el estado de Michoacán. Pero también hemos recibido ese mensaje de inconformidad, esa propuesta de

cambio; por ello, creo firmemente que todos los que hoy aspiramos a desempeñar una función pública estamos más comprometidos en ciertas formas que antes de iniciar esta campaña, quiero decirles que ese rostro de tristeza, ese rostro de amargura, ese rostro de desesperación y de marginación partiendo de la jerarquía del estado, nuestra candidata al gobierno del estado cambiará ese rostro, no más rostro de amargura, no más rostro de marginación, porque vamos a desterrar de Michoacán en ciertas formas a este gobierno que por años nos ha mantenido en una situación que no es la correcta; Nueva Alianza es un partido joven, pero no es un partido en pañales y lo va en ciertos momentos a demostrar este trece de noviembre cuando todas las...

Termina el video

PARTE 2

JACOBO: ... Salga a la calle, salga a la urna a votar por Nueva Alianza, somos ganadores, nuestra candidata al gobierno del estado será la próxima gobernadora en el estado de Michoacán, viva Luisa María Calderón... viva Nueva Alianza... viva Michoacán... gracias, enhorabuena, hasta el 13 de noviembre, gracias.

PRESENTADOR: Fuerte el aplauso para nuestro candidato Juan Jacobo Martínez, candidato a presidente municipal de Tlaupujahua... mucho se ha dicho sobre qué es Nueva Alianza y sobre cómo venimos caminando, lo impresionante es lo grandes que somos, basta ver la monumental plaza para darnos cuenta que Nueva Alianza, Nueva Alianza está presente en Michoacán... y Nueva Alianza está presente a nivel nacional con la voz, con la representación de nuestros diputados federales, ellos son: la diputada Cora Cecilia Pineda Alonso, diputada Federal de Nueva Alianza... la diputada Elsa María Martínez Peña... el diputado José Isabel Meza Elizondo y Nueva Alianza va a tener también un representante en Michoacán, un gran representante, comprometido, trabajador y responsable con la educación, el profesor Sarbelio, un aplauso para el candidato a diputado local por Nueva Alianza, Sarbelio Molina, nuestro candidato a diputado local por Michoacán, es su turno candidato, venga a saludar a su gente, bienvenido Sarbelio.

SARBELIO: Gracias, gracias, saludo con mucha emoción a todos mis amigos del estado de Michoacán, los nuevoaliancistas, bienvenidos a este lugar en donde empezamos a celebrar el triunfo de nuestra candidata Luisa María Calderón... agradezco la presencia de mis compañeros candidatos a diputados, a presidentes municipales, de nuestros representantes de Nueva Alianza en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores; Luisa María, ésta es la gente de Nueva Alianza, está aquí presente solamente una parte de los votos que vamos a meter a la urnas, están aquí presentes los representantes generales, los representantes de casilla, quienes el trece de noviembre desde muy temprano estarán al pendiente de que cada voto de Nueva Alianza caiga a las urnas y sea contado uno a uno con Luisa María Calderón; hay mucho compromiso, los trabajadores de la educación, los maestros que no abandonan el aula, los padres de familia que hoy nos acompañan, los niños, las familias michoacanas que han reconocido en los maestros y en las maestras de Michoacán un verdadero ejemplo para las y los michoacanos, con Luisa María estamos seguros que vamos a triunfar, hemos platicado ampliamente con ella, es la única candidata que se ha comprometido para que Michoacán tenga una verdadera educación. Compañera candidata, te queremos recordar algo, necesitamos de ti, necesitamos de todos los candidato, sé que lo vas a hacer muy bien, y recuerda una frase, un niño y una niña de Michoacán que toca un instrumento musical, que juega con un balón, jamás tocará un arma; felicidades gobernadora.

PRESENTADOR: Fuerte el aplauso para nuestro candidato a diputado el Profesor Sarbelio Molina... y cuando hablamos de la coalición "Por ti y por Michoacán" sabemos que se logró gracias a que nuestras plataformas políticas coincidieron, seguridad, educación, salud, eso crea una coalición y hoy quiero presentar y quiero ceder la palabra al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional para que dirija un mensaje al pueblo michoacano.

GUSTAVO: Cómo está el ánimo, ¿listos para celebrar la victoria? Quiero reconocer que desde la primera plática que tuve con el dirigente nacional de Nueva Alianza hasta el día de hoy que cerramos la campaña, ha sido puro trabajo, puro compromiso, pura unidad, puros resultados que se van a ver coronados el próximo

trece de noviembre cuando la gente de Michoacán vote por la educación y vote por Luisa María Calderón... cuando el trece de noviembre voten por la seguridad y voten por Luisa María Calderón... ése es el trabajo que hoy estamos coronando; Luisa María ha sabido unir con su liderazgo un proyecto influyente de distintas fuerzas políticas para saber sumar y para saber triunfar, por eso yo felicito a Marko Cortés, también nuestro próximo Alcalde de Morelia... felicito a Sarbelio, próximo diputado, a todas las diputadas, diputados que juntos vamos a llegar de Nueva Alianza y del Partido Acción Nacional, lo hemos logrado, falta muy poco, vamos por la victoria, muchas gracias por su trabajo, vamos a cumplirle a Michoacán; felicidades Nueva Alianza, felicidades Acción Nacional.

PRESENTADOR: Gustavo Madero, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, un aplauso para él... también se encuentran con nosotros quienes serán la voz de Morelia en el Congreso, Mariana Gudiño... Ana Lusía... Moy y Chava... vamos a recibir el mensaje del dirigente Nacional de Nueva Alianza el maestro Luis Castro Obregón.

OBREGON: Amigas, amigos, un momento de atención, les quiero pedir por favor, les quiero pedir un minuto de silencio en la memoria del Alcalde de Piedad Michoacán, de nuestro compañero Ricardo Guzmán, que fue cercano de la educación en La Piedad, quien nos dotó de equipamiento a las escuelas y que ha sido considerado uno de los mejores ediles del estado; les pido por favor que con respeto le dediquemos un homenaje.

MINUTO DE SILENCIO

OBREGON: Gracias compañeras, gracias compañeros... Ricardo como ustedes, como nosotros, fue un luchador, lo que somos cada una y cada uno de ustedes, es eso, estamos luchando por mejorar Michoacán, candidata, candidatas, candidatos, presidente, compañeras y compañeros de Nueva Alianza, amigas y amigos todos, la forma de derrotar a la violencia es con la democracia, los votos son la mejor defensa de la sociedad contra las balas; estamos reunidos aquí para llevar al gobierno a Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, alias Cocoa, en la boleta dice Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, a marcar ese nombre, estamos aquí y estaremos en las calles para llevarla a gobernar Michoacán... Nueva Alianza es un partido de causas, de las causas de las mujeres, de las causas de los que tenemos capacidades diferentes, Nueva Alianza es el partido de los jóvenes, el partido de la causa de la educación, de las causas de los desprotegidos, tenemos que luchar por esas causas, Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa es la candidata de Nueva Alianza porque representa las mejores causas sociales y por eso estamos comprometidos con ella, gracias Luisa María por aceptar nuestra candidatura, pero nuestras candidatas y candidatos a legisladores, nuestros candidatos a presidentes municipales y nuestro candidato a presidir Morelia, también son las mejores opciones, los más valientes, los más jóvenes, los más talentosos, por eso se han comprometido con Michoacán, por eso Morelia va a estar inscrita en la geografía nacional e internacional con el proyecto de Marko, y por eso estamos aquí comprometidos todos; amigas, amigos, lo importante es que hable Luisa María, lo importante es que festejemos, sólo les pido puerta por puerta, casa por casa, el trece de noviembre Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa y Nueva Alianza.

PRESENTADOR: Fuerte el aplauso para el Maestro Luis Castro Obregón, presidente nacional de Nueva Alianza y quiero, quiero invitarlos a todos ustedes a que hagamos la bulla más grande de Michoacán, porque en este momento se está transmitiendo en vivo en el sitio web de Nueva Alianza este evento; que todo México nos escuche cómo está Michoacán... se está transmitiendo en vivo y que todos sepan quién va a ser la próxima gobernadora, Cocoa... la fuerza de Nueva Alianza cada día crece más, vamos con todo este trece de noviembre, recorrió veredas y caminos, recuerdos imborrables han quedado grabados para siempre en su memoria, los rostros de la desesperanza, del dolor, de la impotencia, de la pobreza, lastiman su buena conciencia; nunca como ahora sintió y amó tanto a su pueblo, sabe... sabe que es su tiempo, es el tiempo de Michoacán, ella es nada más y nada menos Luisa María Calderón Hinojosa, la próxima gobernadora de Michoacán.

LUISA: Buenas noches Nueva Alianza... nos llegó el día y este día que están todas y todos ustedes aquí reunidos, además de los mil de ustedes y nuestros que están afuera, este día nos hemos reunido porque es importante agradecer hoy, yo debo agradecer a Nueva Alianza, primero que nos hayamos confiado unos a otros, segundo que se hayan comprometido con Michoacán, tercero que hayamos dejado para después o para nunca nuestras diferencias y hayamos coincidido, eso es de agradecerse, se los agradezco yo y seguramente todas y todos los michoacanos, muchas gracias Nueva Alianza por coincidir... aquí estamos, aquí estamos y hemos, hemos crecido juntos, hemos venido de atrás para adelante, nuestra curva de crecimiento dice, qué dice Nueva Alianza, que vamos a ganar este trece de noviembre y aquí estamos también para celebrarlo... hemos ido trabajando y yo los he encontrado en cada rincón de Michoacán, los he encontrado llenos de sol, llenos de calor, llenos de ganas de ganar y hemos ido caminando juntos; en todos lados los he visto tocar puertas, los he visto vengar a sus compañeros, los he visto generosos, sé que son disciplinados, yo celebro y agradezco a mi partido haber confiado en esta alianza, celebro y agradezco en verdad que nos hayamos dado la oportunidad de trabajar por Michoacán juntos y se lo agradezco a Nueva Alianza porque nuestra primera coincidencia tiene que ver con la educación, sí, sí sé que Nueva Alianza es un partido político más allá del magisterio, sí sé y he encontrado muchachos muy jóvenes y mujeres y los veo a todos llenos de entusiasmo, pero sé... sé que con ustedes vamos a ir por la educación, los pueblos, los pueblos que viven crisis de cualquier índole salen más pronto cuando están con mejor educación, así que nuestro primer compromiso es la educación y quiero más allá de ustedes, que sé que están firmes, que sé que van a cuidar nuestros votos el día trece de noviembre y por lo que les agradezco y además sé... sé que hay muchos profesores en Michoacán que también quieren apostar por la buena educación, me lo han dicho en todos los rincones, ellos no son del SENTE, pero tampoco tienen dueño, quieren... quieren ser buenos profesores, quieren volver a los salones de clase, quieren como ustedes ser otra vez los héroes de nuestros niños en sus salones de la escuela y por eso vamos a luchar juntos y les queremos decir: entendemos, entendemos que les engañen, que no les paguen bien, que los discriminen, que si no tienen marca los hagan para un lado y para otro y eso ya no puede pasar, todas y todos los maestros de Michoacán de este lado van a ser respetados, de este lado les vamos acompañar para que vuelvan a ser los mejores profesores, de este lado... de este lado vamos a apostar por buenas y buenos profesores frente a sus grupos, vamos a apostar por su capacitación, vamos a apostar por recursos transparentes para que todas y todos los niños junto con sus profesores tengan baños, tengan canchas, tengan internet y tengan un trato digno y digno es un profesor, digno es un niño que va todos los días a la escuela y quiere aprender y quiere enseñar, así que díganle a todas y todos los profesores que caben aquí, que caben en este gran movimiento por Michoacán, que hemos dicho que la escuela es importante y debe ser el lugar donde las y los niños sepan... sepan que su vida vale, sepan que soñar se puede, sepan que en Michoacán queremos que todas y todos los niños vivan muchos años y sepan que pueden servir, que pueden ser honestos, que caben en un Michoacán que todos soñamos, así que amigas y amigos de Nueva Alianza, agradecida estoy con ustedes porque hemos ido juntos en nuestras coincidencias, porque hemos sido capaces de soñar juntos, porque hemos ido a mover las almas de muchos michoacanos que dicen urge, urge cambiar de gobierno, urge ponernos a trabajar, urge volver a valorar la educación, urge, urge amigas y amigos que el trece de noviembre vayamos a ganar, lo vamos a hacer por las niñas, por los niños y por todas y todos los michoacanos que esperan, que confían y que nos han visto a los ojos y nos han dicho, tú eres nuestra esperanza, y no les vamos a fallar, vamos todos el trece de noviembre, es el día más importante; les agradezco que estén ahí desde temprano y que juntos también celebremos la victoria, por todos los nuestros vamos a ganar, gracias Nueva Alianza.

PRESENTADOR: Qué es lo que quiere la gente... qué es lo que quiere la gente ... quién es la mujer valiente... más fuerte... qué es lo que quiere la gente... quién es la mujer valiente... más fuerte... más fuerte... tres veces... viva Nueva Alianza vayamos a nuestros hogares, llevemos la buena nueva, díganles a nuestros seres queridos, a nuestros amigos, a nuestros vecinos, a México y al mundo, que Michoacán, Michoacán está de pie dispuesto a jugársela; este trece de noviembre

todos como uno solo vayamos a votar, sólo si vamos a votar podemos soñar, es por ti, es por Michoacán, si votas, tus hijos y Nueva Alianza, Nueva Alianza te lo agradecerán, que pasen una bonita velada, buenas noches. Reescribamos la historia de Michoacán con Cocoa Calderón.

VOZ MUJER: *Y vamos a pedirle una porra para toda la gente Cocoa, Cocoa...*

LAURA: *Pues estamos aquí de regreso ANETTE, después de escuchar este cierre de campaña, escuchar las voces del dirigente nacional del PAN Gustavo Madero, cómo lo sentiste, cómo lo viste ANETTE.*

ANETTE: *Pues la verdad yo creo que realmente lo que aquí se siente es una participación (inaudible) y a ahí está escuchando creo que una banda.*

LAURA: *Ahí está llegando a este recinto Joan Sebastian a acompañar a Luisa María Calderón en este cierre de campaña y bueno, lo que estamos viendo es el ánimo y mucho en participación; en este discurso que ha dado Luisa María Calderón ha hablado de la educación, ha dicho que solamente recuperando a los verdaderos maestros, a los maestros comprometidos se va a poder salir adelante, un discurso que concluye con esta verbena y con esta fiesta a la que le daremos paso, ANETTE.*

ANETTE: *Así es, éste es el cierre, el cierre totalmente en vivo de los candidatos de la campaña Nueva Alianza y vamos a escuchar lo que está sucediendo aquí en el escenario, aquí a nuestras espaldas Laura.*

LAURA: *Le dejamos con Joan Sebastian en este cierre de campaña del Partido Nueva Alianza.*

ANETTE: *Estamos escuchando en estos momentos a la banda (inaudible) en unos minutos más estará aquí en la Plaza de Toros Joan Sebastian, en unos minutos más arribará como le comentaba, estese muy pendiente aquí en esta transmisión, aún no se termina (inaudible) de estos dos partidos para (inaudible).*

LAURA: *Quiero decirle a todo nuestro público que nos ve en todo el estado de Michoacán, en veintiséis estados de la República y dieciséis en la Unión Americana que así como estamos presentando este cierre de campaña vamos a estar presentes en los cierres de campaña de los demás candidatos al gobierno del estado de Michoacán, pero éste ha sido un cierre en donde como ya le decía yo, Nueva Alianza le ha echado todas las ganas, se ha comprometido sobre todo con la educación, ése ha sido el eje central del discurso*

ANETTE: *(inaudible) Que los candidatos en sus propuestas (inaudible) una de las propuestas que han hecho es en este sector educación, pero también he escuchado sus propuestas de vialidad, de movilidad vial (inaudible) el candidato por la Alcaldía de Morelia, oye Laura no sé si pudiste ver pero creo que el dirigente estatal del PAN no asistió el día de hoy.*

LAURA: *Estamos viendo en este momento el arribo de este hombre que viene a animar este (inaudible) de Nueva Alianza en su cierre de campaña, vamos a escuchar a Joan Sebastian.*

Música

PARTE 3

MUSICA

Joan: Hola Michoacán, le agradezco a la vida, le agradezco a Dios, le agradezco al universo la oportunidad que me da de ser testigo de una Nueva Alianza, de la Alianza de la esperanza y el progreso, me gusta el color blanco, sueño un México sin violencia, me gusta pensar en un México unido, realmente no tengo partido, soy de un país que lo sueño unido, así pues celebro estar con ustedes en esta Nueva Alianza y deseo de verdad que el sueño que hoy avalo llegue a un final feliz, por Michoacán.

MUSICA

PARTE 4

MUSICA

LAURA: Pues así, con este ambientazo en la Plaza Monumental de Toros, ANETTE y nuestro público que nos ve pues estamos llegando al final de este magno evento del Partido Nueva Alianza que cierra su campaña aquí en Morelia, ANETTE.

ANETTE: Aquí en la Plaza de Toros precisamente en donde le estuvimos transmitiendo totalmente en vivo este cierre de campaña, como tú comentabas de Nueva Alianza y realmente la Plaza de Toros en estos momentos está cimbrando de toda esta gente, más de... yo creo que ya veinte mil personas cantando (inaudible) la música de Joan Sebastian, en estos momentos están pidiendo otra, pero nosotros ya prácticamente estamos por despedirnos, Laura.

LAURA: Así es, nosotros ya prácticamente nos vamos pero esperemos que haya sido de su agrado esta transmisión, le dejamos con Yareli Sánchez en el espacio informativo del doctor Ignacio Martínez y le invitamos a que nos acompañe en los próximos cierres de campaña para que este trece de noviembre usted elija a quien quiera que lo gobierne, recuerde eso es lo más importante, ANETTE tu mensaje.

ANETTE: Así es, mañana vamos a estar desde el centro histórico transmitiendo el cierre de campaña del partido PRD y por supuesto también estaremos el domingo transmitiendo totalmente en vivo el cierre de campaña del PRI y por supuesto que también estaremos en el cierre de campaña de Cocoa Calderón que también viene siendo el día domingo.

LAURA: Y bueno, Joan Sebastian vuelve a salir al templete a complacer a la gente que en esta Plaza de Toros está desbordada de alegría, desbordada (inaudible) vemos a un añita hace unos momentos de unos cuatro años, ANETTE, bailando, a las señoras, a los señores, jóvenes...

ANETTE: Ahí está Joan.

LAURA: Se escucha que está Joan, ahí está nuevamente.

ANETTE: Salió nuevamente a seguir deleitando a toda esta gente, está escuchando con mucha alegría las interpretaciones de Joan Sebastian, y bueno también pudimos ver a Gustavo Madero, líder Nacional del Partido Acción Nacional prácticamente cantar las canciones con mucho sentimiento de Joan Sebastian y a Cocoa, verdad?

LAURA: Así es, escuchen lo que están pidiendo y lo que están cantando, está... venga Michoacán, Joan Sebastian y bueno pues aquí vimos bailar, desde el dirigente nacional de Nueva Alianza hasta corear las canciones a la candidata Luisa María Calderón.

ANETTE: Comentábamos con Laura que Gustavo Madero hasta rojo se ponía de las ganas que le echaba a la canción ¿o no?

LAURA: Así es, muy contentos estuvieron esta tarde los representantes del partido Nueva Alianza (inaudible) representantes del Partido Acción Nacional en este su cierre de campaña.

ANETTE: Y oiga usted, casi ni podemos hablar, está la gente desbordada de verdad, gritos, aplausos, chiflidos, música, cantos, imagínese, como le digo, casi veinte mil personas cantando (inaudible) esto realmente se está cimbrando.

LAURA: Usted puede observar a estas cerca de veinte mil personas aquí en la Plaza de Toros cantando y gritando al ritmo de Joan Sebastian, que hoy engalanó esta Plaza de Toros y los hizo vibrar a todos con su música y sus canciones.

ANETTE: Transmitimos en vivo para usted el cierre de campaña de los candidatos del Partido Nueva Alianza, estamos casi al final prácticamente, estamos escuchando las últimas canciones de Joan Sebastian porque está ya a punto de retirarse y les recuerdo que mañana también estaremos transmitiendo en vivo a partir de las cuatro de la tarde el cierre de campaña (inaudible).

LAURA: Ahí escúchelo, cómo está cantando y así nos despedimos, que tenga usted una excelente noche, yo lo veo al rato en línea por línea y le dejo, que te vaya muy bien ANETTE.

ANETTE: Gracias Laura y gracias a usted por su compañía."





En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende su contenido, por lo que **sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren**.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Siendo preciso referir que del análisis al video antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- Que en la parte superior derecha se observa de forma permanente un logotipo con las siguientes siglas "CB".
- Que en la parte inferior derecha se observa de forma permanente el emblema del Partido Nueva Alianza, durante aproximadamente setenta y ocho minutos, cuestión que no se advierte en los otros dos videos que presentó Medio Entertainment S.A de C.V., "CB Televisión", correspondientes a los cierres de campaña de los otrora candidatos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, además, debe destacarse que en el caso del video del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, que en el mismo no se advierte la superposición en ningún momento del partido político Acción Nacional, por el contrario, como se indica, sólo se aprecia el emblema del Partido Nueva Alianza.
- Que a decir de las conductoras (los cuales del video se desprende se llaman Laura Yadira Marín y Anette García) el evento se transmitió en vivo.
- Que según un cintillo que corre en la parte inferior de la pantalla el evento transmitido se estaba efectuando en "la Monumental Morelia".
- Que del análisis al contenido, se desprende que el evento transmitido se relaciona con el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura de Michoacán.
- Que al evento asistieron diversos militantes de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, de los cuales se destacan: Gustavo Madero, dirigente nacional del Partido Acción Nacional, Luis Castro Obregón, Presidente de Nueva Alianza a nivel federal, Germán Tena, dirigente estatal del Partido Acción Nacional, Fernando Quiroz López, presidente de Nueva Alianza, Delia Sandoval, Coordinadora Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, Roberto Pérez de Alba, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral del Partido Nueva Alianza, Juan Jacobo Martínez, candidato a presidente municipal de Tlaupujahua, Sarbelio Molina candidato a diputado local por Michoacán postulado por el Partido Nueva Alianza.
- Que de las personas invitadas en el pódium, entre las que hicieron uso de la palabra fueron: Juan Jacobo Martínez, candidato a presidente municipal de Tlaupujahua, Sarbelio Molina, candidato a diputado local por Michoacán postulado por el Partido Nueva Alianza, Sarbelio Luis Castro Obregón, Presidente de Nueva Alianza a nivel federal, Gustavo Madero, dirigente nacional del Partido Acción Nacional, así como la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán.
- Que al ser presentados las personas antes señaladas, aparece un cintillo con el logotipo de "CB", seguido del nombre y cargo que desempeña o desempeñaba.

- Que dentro de su participación, los que tuvieron el uso de la palabra expresaron las razones por las cuales la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa debería ser la Gobernadora del estado de Michoacán.
- Que de la grabación se aprecian distintas pancartas y banderas, las cuales algunas contienen el logotipo del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza y algunas con la leyenda "Cocoa Gobernadora".
- Que los asistentes al evento vestían con camisas en color blanco y las mismas contenían en el lado izquierdo el logotipo del los partidos políticos Nueva Alianza y Acción Nacional.
- Que la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al dirigirse al público asistente expresó las razones del porqué ella debería ser la Gobernadora de dicha entidad federativa, así como los motivos por los cuales la ciudadanía debía votar por ella.
- Que se desprende que la difusión del evento corrió a cargo de "Medio Entertainment "CB Televisión", toda vez que como se ha referido, en todo momento se aprecia en la parte superior derecha el logotipo de "CB", así como que al momento de referir quién era la persona que se encontraba al uso de la voz, aparecía un cintillo con las siglas "CB", seguida del nombre y cargo que ostenta u ostentaba; asimismo, al inicio de la grabación las conductoras señalan que es una "transmisión especial de CB Televisión".

2.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACION REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados asimismo realizó un acta circunstanciada para certificar la existencia y contenido de las páginas de internet que señaló el quejoso, así como diversos requerimientos de información.

a) ACTA CIRCUNSTANCIADA INSTRUMENTADA CONFORME A LO ORDENADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

En fecha dos de enero del presente año, el Secretario del Consejo General de este Instituto, realizó un acta circunstanciada para verificar la existencia y contenido de las páginas de internet siguientes: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/806644.html#1>, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=10519>, y <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=10519>.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que el día cuatro de noviembre de dos mil once la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, llevó a cabo su cierre de campaña en la plaza de toros "La Monumental".
- Que a dicho evento asistieron diversas personalidades por parte de los partidos políticos que postularon a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, entre ellos los CC. Gustavo Madero y Luis Castro.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales web que en ella se especifican.

Sin embargo, solo **genera indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas**, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35, párrafo 1; 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) INFORMACION APORTADA POR EL C. LUIS JOSE LUIS ALCUDIA GOYA, COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, CON BASE EN EL REQUERIMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA

La Coordinación Nacional de Comunicación Social proporcionó a esta autoridad electoral un disco compacto en el que se contienen las notas periodísticas difundidas en medios locales, radio, televisión e internet, alusivas al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán.

En este contexto, es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, con relación a la existencia de las diversas notas periodísticas, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Ahora bien, con relación a los hechos consignados en dichas notas periodísticas, estas únicamente constituyen pruebas documentales privadas y por tanto **un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Asimismo resulta relevante precisar que el contenido de las notas periodísticas solamente le es imputable al autor de las mismas, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, lo anterior se sustenta con la siguiente tesis que no obstante que se derivan de la materia laboral, resultan ilustrativas al presente caso, toda vez que el criterio sostenido va encaminado a determinar el valor probatorio de las notas periodísticas en sí mismas, independientemente de alguna legislación en particular, y cuyo rubro es del tenor siguiente:

“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra. Quinta Epoca. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

Del análisis del contenido de la información proporcionada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social se desprende lo siguiente:

- Que el día cuatro de noviembre de dos mil once se llevó a cabo el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en la plaza de toros “La Monumental”.
- Que a dicho evento asistieron diversas personalidades por parte de los partidos políticos que postularon a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, entre ellos los CC. Gustavo Madero y Luis Castro.

3.- PRUEBAS APORTADAS POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

A) Mediante Acuerdo de fecha primero de enero de dos mil doce, esta autoridad electoral hizo al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente requerimiento de información:

(...)

III) Requiriéndose al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: a) Refiera si el día cuatro de noviembre del dos mil once, se realizó en la plaza de toros denominada "La Monumental" el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por el partido que representa y el Partido Acción Nacional; b) Precise si el cierre de campaña de su postulada a la Gubernatura del estado de Michoacán fue difundido por la televisora denominada "CB Televisión" concesionaria y/o permisionaria de "Medio Entertainment, S.A. de C.V." (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); c) En caso afirmativo a los cuestionamientos anteriores, precise si ordenó la contratación o adquisición de la difusión del programa antes referido; d) De ser el caso, mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del programa de mérito, así como la circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron los hechos denunciados; e) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;**

(...)"

Sobre el anterior requerimiento de información, el Diputado Luis Antonio González Roldan, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respondió lo siguiente:

(...)

En respuesta a las interrogantes planteadas, a nombre y representación del Partido Nueva Alianza, manifiesto lo siguiente:

- *En relación con el inciso a), la respuesta es afirmativa. El pasado cuatro de noviembre de dos mil once, se realizó en la plaza de toros denominada "La Monumental", el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.*
- *Por lo que hace al inciso b) del cuestionario de mérito, me permito manifestar lo que desconozco, no tengo conocimiento de que el evento de mérito se hubiese difundido a través de radio i televisión, ni menos aún, permisionaria de "Medio Entertainment, S.A. de C.V." hubiese realizado dicha actividad. En virtud de lo anterior, me encuentro imposibilitado para dar respuesta al cuestionamiento de mérito.*
- *Por lo que respecta al inciso c) la respuesta es negativa. En ningún momento he realizado algún acto tendiente a encontrar o adquirir tiempos de radio y televisión, relacionados con la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán.*
- *Tocante a los cuestionamientos identificados por incisos d) y e), en virtud de que la interrogante anterior se respondió en sentido negativo, me permito manifestar que me encuentro imposibilitado para dar contestación a dichas preguntas. En efecto, al desconocer si el evento de mérito fue difundido a través de radio o televisión, y al negar la realización de cualquier acto encaminado a contratar o adquirir tiempos en dichas modalidades a favor de la otrora candidata en cita, me encuentro imposibilitado para dar contestación a los interrogantes identificadas con los incisos d) y e).*

- *Por último, mi representada no está en posibilidad, ni mucho menos obligada a proporcionar elementos o documento probatorio que refuerce su dicho, toda vez que durante la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores de carácter especial la carga de la prueba correspondiente al quejoso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia identificada con el número 12/2010, cuyo contenido es del siguiente tenor.*

(Se transcribe)

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el día cuatro de noviembre de dos mil once, se realizó en la plaza de toros denominada "La Monumental", el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Que niega el hecho de conocer si el evento del cierre de campaña, referido en el punto anterior, fue difundido por radio o televisión, asimismo desconoce si la televisora denominada "CB Televisión" concesionaria y/o permisionaria de "Medio Entertainment, S.A. de C.V." realizó la difusión de este evento.
- Que el Partido Nueva Alianza en ningún momento ha realizado algún acto tendiente a encontrar o adquirir tiempos de radio y televisión, relacionados con la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán.

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

B) Mediante Acuerdo de fecha primero de enero de dos mil doce, esta autoridad electoral formuló al representante legal de la empresa denominada "Medio Entertainment, S.A. de C.V.", concesionario y/o permisionario de "CB Televisión", el siguiente requerimiento de información:

"(...)

***IV)** Requierase al representante legal de la empresa denominada "Medio Entertainment, S.A. de C.V.", concesionario y/o permisionario de "CB Televisión", a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron a su representada la difusión del programa especial alusivo al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el programa en cuestión; **c)** Si algún partido político o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del programa de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado; y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del programa a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;*

(...)"

Es así que dicha persona moral respondió al anterior requerimiento lo siguiente:

“

(...)

Respuestas al inciso 'IV' de la Resolución ya precisada:

2.1.- Al inciso 'a'. No existe persona o institución alguna que haya contratado o solicitado la difusión de la transmisión en cuestión. Por el contrario, CB Televisión es una empresa de comunicación e información de televisión por cable, que desde su fundación, se ha caracterizado por incluir, dentro de su programación sin afán de lucro, la transmisión de eventos de relevancia para la comunidad, sean de carácter cívico, social, económico, político o cultural, con el objetivo de brindar a los televidentes información que, desde un criterio periodístico, que se considera de trascendencia para las exigencias de las sociedades democráticas.

Esta política de pluralidad informativa, realizada al amparo del sistema de libertades fundamentales, tales privilegios convencionales y constitucionales de información, opinión, y disenso ideológico, se realiza con la finalidad de que nuestros suscriptores tengan acceso a la información que, bajo la línea periodística de esta empresa se considera de relevancia para la ciudadanía, ya sea por el contexto social, político o cultural de que se trate, sin ningún fin de lucro y sin pretender inducir, coaccionar o influir en la opinión pública, ya que no se editorializa sobre los mismos, llanamente se presentan en su realidad para conocimiento del auditorio.

2.2.- Al inciso 'b'. El cierre de campaña de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, excandidata de los partidos políticos Acción nacional y Nueva Alianza, se transmitió, por única vez, en vivo el día viernes cuatro 4 de noviembre de dos mil once 2011, a partir de las doce dieciocho horas con dos segundos, hasta las diecinueve 19 horas con cincuenta y nueve minutos; con una duración de una 1 hora con cincuenta siete 57 minutos, y cincuenta y dos 52' segundos.

2.3.- Al inciso 'c'. Ningún partido político o agrupación política solicitó o contrató la difusión del programa en cuestión, reiteramos nuestras consideraciones expuestas en el apartado 2.1 del presente escrito, se trata de una opinión pública, y la ciudadanía pueda debatir y escoger ideas que consideren afines a sus convicciones de libertad.

2.4.- Al inciso 'd'. No existió contrato o acto jurídico que mediara para la transmisión del programa ya precisado.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la televisora denominada "Medio Entertainment, S.A. de C.V.", concesionario y/o permisionario de "CB Televisión" negó que existiera contratación o solicitud de algún partido político respecto de la transmisión en televisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que el cierre de campaña de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, excandidata de los partidos políticos Acción nacional y Nueva Alianza, se transmitió, por única vez, en vivo el día viernes cuatro de noviembre de dos mil once, a partir de las dieciocho horas con dos segundos, hasta las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos;
- Que la transmisión en televisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, tuvo una duración de una hora con cincuenta siete minutos y cincuenta y dos segundos.

La probanza antes referenciada tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

4.- APARTADO DE HECHOS NOTORIOS

En la audiencia de pruebas y alegatos que en fecha seis de febrero de dos mil doce, se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el apoderado legal de la persona moral denominada "Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", manifestó, al momento de formular alegatos, lo siguiente:

“... SOLICITO QUE, PARA LA RESOLUCION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR UN PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL Y COMO HECHO NOTORIO, ESTA AUTORIDAD TENGA A LA VISTA LAS PRUEBAS QUE, EN SU OPORTUNIDAD, MI REPRESENTADO OFRECERA EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO CON NUMERO 161, ESPECIALMENTE LOS TESTIGOS DE LA TRANSMISION DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA Y LA BARRA DE PROGRAMACION DE MI REPRESENTADA. SOLICITANDO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN MI INTERVENCION PRECEDENTE AL IGUAL QUE EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad determina invocar como hechos notorios diversas pruebas que el C. Joel Reyes Martínez, apoderado legal de la persona moral denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, ofreció en el expediente SCG/PE/JRMS/CG/161/PEF/77/2011, consistente en tres discos compactos, los cuales contienen: **a)** el testigo de grabación del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, que a reconocimiento expreso de dicha empresa televisiva, fue transmitido en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, mismo que coincide en su contenido con el testigo de grabación aportado por el quejoso en su escrito inicial; **b)** el diverso disco cuyo contenido corresponde al testigo de grabación de la transmisión que la empresa moral denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, reconoció haber difundido en fecha cinco de noviembre de dos mil once, relativo al cierre de campaña del C. Silvano Aureoles Conejo y; **c)** el diverso disco cuyo contenido corresponde al testigo de grabación de la transmisión que la empresa moral denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, reconoció haber difundido en fecha seis de noviembre de dos mil once, relativo al cierre de campaña del C. Fausto Vallejo Figueroa.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende su contenido, por lo que **sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren**.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que del análisis a los videos antes valorados, se obtiene lo siguiente:

- Que en fecha cinco de noviembre de dos mil once fue transmitido por la empresa denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, el cierre de campaña del C. Silvano Aureoles Conejo.
- Que en fecha seis de noviembre de dos mil once, fue transmitido por la empresa denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, el cierre de campaña del C. Fausto Vallejo Figueroa.
- Que en fecha cuatro de noviembre de dos mil once fue transmitido por la empresa denominada “Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que el contenido del testigo de grabación del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, coincide con el video aportado con el quejoso en el escrito en virtud del cual dio inicio al presente procedimiento, este último valorado con antelación por esta autoridad y que evitando repeticiones, se tienen por reproducidas las conclusiones a que arribó a este órgano al momento de valorar la probanza de mérito.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la relatoría del caudal probatorio con el que cuenta esta autoridad y previa valoración de los mismos, determina que de su concatenación se obtiene lo siguiente:

Tomando en consideración el acta circunstanciada de fecha dos de enero de dos mil doce, donde se da cuenta de la existencia de diversas notas informativas alojadas en diferentes portales de Internet y fotografías del evento referido, el disco compacto aportado por el quejoso, los discos compactos que en diverso expediente SCG/PE/JRMS/CG/161/PEF/77/2011, invocados por esta autoridad como hechos notorios, así como el reconocimiento del apoderado legal de la empresa denominada "Medio Entertainment, S.A. de C.V.", y de los partidos políticos sobre la transmisión por televisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, entonces candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

1.- Que el contenido testigo de grabación aportado por el quejoso y el aportado por la empresa denunciada "Medio Entertainment, S.A. de C.V.", "CB Televisión", son coincidentes en su contenido, por lo cual **crean convicción a esta autoridad de que el contenido de dichas pruebas técnicas que obran en autos, efectivamente corresponden a la difusión en televisión del cierre de campaña de la otrora candidata denunciada**, llevada a cabo a través de un "programa especial", transmitido en vivo en fecha cuatro de noviembre de dos mil doce, desde la plaza de toros "La Monumental".

2.- Que se tiene por acreditada la transmisión en vivo, por televisión, del cierre de campaña de la otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, teniendo una duración de 7072 segundos ininterrumpidos al aire.

3.- Que en el evento del cierre de campaña, transmitido en vivo, asistieron diversos simpatizantes y militantes de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, entre los cuales se encontraron los CC. Gustavo Madero, dirigente nacional del Partido Acción Nacional, Luis Castro Obregón, Presidente de Nueva Alianza a nivel federal, Germán Tena, dirigente estatal del PAN, Fernando Quiroz López, presidente de Nueva Alianza, Delia Sandoval, Coordinadora Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, Roberto Pérez de Alba, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral del Partido Nueva Alianza, Juan Jacobo Martínez, candidato a presidente municipal de Tlaupujahua, Sarbelio Molina candidato a diputado local por Michoacán postulado por el Partido Nueva Alianza.

4.- Que durante la transmisión en vivo por televisión del evento en cuestión, las personas tuvieron el uso de la palabra, expresaron las razones por las cuales la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa debería ser el Gobernadora del estado de Michoacán; asimismo se apreciaron distintas pancartas y banderas, las cuales algunas contenían el logotipo del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza y algunas con la leyenda "Cocoa Gobernadora".

5.- Que durante la transmisión en vivo por televisión del evento, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al dirigirse al público asistente expresó las razones del porqué ella debería ser la Gobernadora de dicha entidad federativa, así como los motivos por los cuales la ciudadanía debía de votar por ella.

6.- Que del análisis a los tres videos que aportó "Medio Entertainment "CB Televisión", se aprecia que los mismos fueron transmitidos en vivo, en el mismo formato, es decir, bajo las mismas características técnicas.

7.- Que la excepción a lo anterior, lo constituye el hecho de que en el caso del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, durante aproximadamente setenta y ocho minutos de la transmisión en vivo, aparece el emblema del Partido Nueva Alianza de manera superpuesta en el programa.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

OCTAVO.- Que previo al estudio de fondo la autoridad de conocimiento considera necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el "**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTICULO 134; Y SE DEROGA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, y que en lo que interesa señala:

"

(...)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)”

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión a fin de transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

- a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)”

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 47

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)

Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

Del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En este sentido y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión

masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;

b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;

c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;

d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;

e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

Por otra parte, debe aclararse que el quejoso mediante escrito de fecha once de enero del año en curso, presentó un escrito, en el que solicita que en razón de que su denuncia fue admitida, que se informe al Tribunal Electoral del estado, para los efectos legales conducentes, porque de la denuncia se desprende que se deducen acciones tuitivas de intereses difusos.

Al respecto, esta autoridad considera que dicha solicitud no es procedente, en razón de que en la legislación de la materia, no se advierte algún fundamento legal para hacer del conocimiento al tribunal en comento, además, de que no indica cuál sería la finalidad que se pretende con dicha acción, pues de los autos del expediente no se advierte ninguna solicitud de autoridad competente para gestionar la solicitud del quejoso, por lo tanto, este órgano electoral no puede acordar de conformidad con lo solicitado.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDIO ENTERTAINMENT, S.A DE C.V., "CB TELEVISION". Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad determinar, si la persona moral "Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" incurrió en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la posible difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el denunciante, así como las posibles transgresiones que se desprenden del hecho denunciado, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION.-

El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, primeramente se estudiará la responsabilidad que pudiera tener la persona moral **Medio Entertainment S.A. de C.V., “CB Televisión”**, derivada de los mismos hechos por cuanto a las conductas que se le imputan, toda vez que los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del código comicial federal, los artículos 7 y 47 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, por lo que no están exentos de cumplir con las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral.

Particularmente resulta relevante destacar que el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que *“Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.”* Dichas bases señalan claramente que **“1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión...”**, **“3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.”**

Como podemos observar, los concesionarios de televisión restringida se encuentran obligados a respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, las cuales tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha treinta de marzo de dos mil once, recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-73/2011, en el que se confirmó la obligación por parte de los concesionarios de televisión restringida de respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral.

En este orden de ideas, en el presente apartado se analizará si la televisora denunciada realizó difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, a través de la transmisión de su programa especial, en el que difundió el cierre de campaña mitin de la entonces candidata a la gubernatura del estado de Michoacán.

Derivado del acervo probatorio, se tiene que efectivamente, Medio Entertainment S.A de C.V., “CB Televisión” transmitió en vivo, el día cuatro de noviembre de dos mil once, el cierre de campaña de la otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, como ha quedado precisado en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, a través de su señal restringida, por lo tanto, se tiene acreditada la existencia del hecho, en su contenido y difusión.

De igual manera, vale la pena resaltar que la persona moral denunciada al comparecer al presente procedimiento aportó diversos elementos de prueba, a través de los cuales pretendía acreditar que la empresa “CB Televisión” había transmitido no sólo el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, sino también los de los CC. Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo Figueroa, otrora

candidatos a la Gubernatura de Michoacán, postulados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; y Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respectivamente, en aras de una labor totalmente periodística e informativa, con la finalidad de aportar a la ciudadanía, los elementos necesarios para el ejercicio de un voto razonado.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera necesario, en principio, determinar si la difusión del cierre de campaña en comento constituyó una difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita, distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, o el ejercicio de la libertad periodística, libertad editorial o derecho a la información como argumenta en su defensa la denunciada.

A efecto de determinar tal situación, resulta procedente tomar en consideración el contenido del hecho denunciado, el cual consiste en un material audiovisual, mismo que ya ha sido transcrito con anterioridad en la presente Resolución, por lo cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase.

Esta autoridad advierte que la difusión de los cierres de campaña de las otrora candidatas se ampara, en principio bajo el ejercicio de las libertades propias del género periodístico, toda vez que se advierte que el mismo conlleva un interés noticioso, consistente en la difusión de un acontecimiento de interés general para la ciudadanía, y como lo señala la propia televisora denunciada, la misma transmitió en vivo en forma íntegra e ininterrumpida, en formatos similares y acorde a sus respectivas duraciones, los cierres de campaña de los tres candidatos a la gubernatura del estado de Michoacán, por lo que en ejercicio de su labor editorial y libertad periodística contemplados por nuestra Carta Magna, en ningún momento, otorgó dar un trato inequitativo a los partidos políticos y sus candidatos.

Bajo este contexto, es posible colegir que la simple transmisión del cierre de campaña de la entonces candidata se efectúa en apego a la libertad periodística, a partir de la cual los medios de comunicación deciden transmitir estos eventos por considerarlos de interés para su audiencia.

En ese sentido, tal como y se aprecia del contenido del material denunciado, solo por cuanto hace a la difusión en sí misma del evento y por el formato en el que se presentó, mismo que tiene las cualidades de ser integral, completo y equitativo, al tratarse de la cobertura televisiva de un evento de interés público con carácter periodístico, con motivo del cierre de campaña de la entonces candidata a la gubernatura de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postulada de forma común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, es que esta autoridad determina que dicho evento era de importancia y trascendencia ciudadana para la elección de gobernador del estado de Michoacán, además, de que la televisora en su oportunidad difundió los cierres de campaña de los tres candidatos a la gubernatura del estado de Michoacán.

Al respecto, debe destacarse que no se debe vedar la posibilidad a aquellos que se interesan en los asuntos públicos-electorales, de que puedan, a través de la televisión y la radio tener acceso a este tipo de información, ni que un medio de comunicación tenga interés, en ejercicio de su libertad editorial, de cubrir cierres de campaña y hacerlos de manera generalizada.

De esta manera, puede argumentarse que si bien es cierto el cierre de campaña constituye un acto de proselitismo a favor de la candidata y los partidos que la postularon; la transmisión que del mismo efectuó la televisora no resulta ilegal siempre que dicha conducta se limite a transmitir el evento, sin que se advierta la superposición o inserción de algún elemento que pudiera desvirtuar el ejercicio de la auténtica labor periodística y por tanto constituir propaganda electoral en favor de la entonces candidata y de los partidos políticos que la postularon.

En efecto, la difusión de actos como los que en este procedimiento se analizan se encuentran amparados en la libertad periodística, siempre que no se advierta la adición (mediante ediciones) de elementos propagandísticos que no pueden considerarse propios de la transmisión del evento o de la identificación de los participantes, tales como imágenes o emblemas partidistas ajenas al evento que pudieran implicar la difusión de propaganda electoral.

Por otra parte, en cuanto a la transmisión del evento, esta autoridad considera que no se configura la contratación de tiempo en televisión, pues de los autos del expediente que nos ocupa no se deriva algún indicio de que alguna persona física o moral, partidos políticos o candidatos hubieran contratado la transmisión con la televisora denunciada; incluso, se precisa que no obra en autos elemento alguno mediante el cual sea posible inferir que alguno de los denunciados pactó de forma previa, aun de forma oral, la difusión o transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada de forma común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con la televisora de la empresa "Medio Entertainment S.A. de C.V.", "CB Televisión".

Bajo este contexto, es importante destacar que la simple transmisión del cierre de campaña de la otrora candidata denunciada por parte de la televisora no implica en sí misma alguna violación a la normatividad electoral, pues pensar lo contrario, nos llevarían al absurdo de que los medios de comunicación renunciaran a su derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales, así como a su obligación de dar a conocer un acontecimiento. Incluso, cabe precisar, que dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de la información periodística política o electoral, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política, siendo que en la especie, la televisora denunciada difundió los tres cierres de campaña de los otrora candidatos a la gubernatura del estado de Michoacán, por lo que en este caso, la difusión o cobertura fue equitativa.

Es decir, aun cuando del contenido del material denunciado se advierte la difusión íntegra del evento realizado por la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada de forma común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el que se aprecian pancartas de apoyo a dicha candidata, así como el mensaje dirigido por la denunciada a los ahí presentes, en el que expresa los motivos por los cuales debe ser electa como gobernadora y las acciones que realizará en caso de ganar los comicios electorales; lo anterior, no resulta, en sí mismo, ser una conducta prohibida a nivel constitucional o legal, pues como ya se ha señalado, la televisora no es responsable de las opiniones, comentarios y actos proselitistas realizados por las personas que participaron en el evento de referencia, por lo tanto, el transmitir un evento de importancia y trascendencia para los ciudadanos, debe ser considerado como realizado bajo el amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, siempre y cuando de la difusión no se adviertan elementos adicionales suficientes que desvirtúen su naturaleza periodística.

Lo anterior, pues no debemos olvidar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los candidatos contendientes en el Proceso Electoral local de dos mil once.

Esta conclusión resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISION. LA AUTENTICA LABOR DE INFORMACION NO CONTRAVIENE LA PROHIBICION DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.- Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.- Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

De lo anterior se desprende que la cobertura que realizan los medios de comunicación de los actos llevados a cabo por los candidatos y partidos políticos dentro del periodo de campaña electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidos, pues como ya se expresó, están amparados, en un principio, y siempre que no se adviertan elementos suficientes que desvirtúen su naturaleza periodística, en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan los medios masivos de comunicación, específicamente los de radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, de la normatividad electoral vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar reportajes, notas informativas, entrevistas o transmisiones especiales con carácter informativo, relacionados con las actividades de los candidatos o partidos políticos e incluso difundirlas en sus diversos programas; en particular, tratándose de eventos de la relevancia de un cierre de campaña, y sin contenidos o elementos adicionales que desvirtúen su naturaleza de ejercicio periodístico. es por ello que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que se trate de medios periodísticos genuinos y que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos.

No obstante lo expuesto, si bien a consideración de esta autoridad la difusión en sí misma de un cierre de campaña no constituye una infracción a la normativa electoral, a fin de establecer si una transmisión específica pudiera implicar o no la difusión de propaganda electoral, resulta indispensable realizar un análisis integral de los materiales denunciados.

En efecto, al analizar los hechos denunciados, esta autoridad determinó que la difusión en sí misma de dichos eventos no implica, en principio, un acto proselitista, ya que su finalidad preponderantemente obedeció a informar a la ciudadanía en un marco de equidad acerca de las opciones políticas que contendían en ese momento para la gubernatura del estado de Michoacán en una labor meramente de libertad de expresión y derecho a la información.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, derivado del análisis al video del citado evento se puede apreciar que la transmisión que efectuó la empresa televisiva no sólo contiene el cierre de campaña de la otrora candidata, sino que también se advierte la transmisión un elemento adicional que pudiera implicar la constitución de propaganda electoral.

En efecto, a pesar de que a lo largo de lo argumentado en el presente considerando, se ha concluido que el hecho de transmitir un evento como el cierre de campaña de un candidato (con equidad en la difusión) no constituye, en principio, una violación a la normatividad electoral, esta autoridad estima que debe valorarse un aspecto en particular de la difusión del evento que nos ocupa, como es la superposición del emblema del Partido Nueva Alianza durante gran parte de la transmisión del evento; es decir, aproximadamente setenta y ocho minutos de la totalidad de la difusión, lo que conlleva a esta autoridad a colegir una posible conculcación al artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es de precisar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la propaganda en sentido genérico de la siguiente manera:

Propaganda.

(Del lat. propaganda, que ha de ser propagada).

1. *f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*
2. *f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.*
3. *f. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.*
4. *f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.*

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define en el artículo 228, párrafo 3, a la propaganda electoral de la siguiente manera:

“Artículo 228. ...

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunde los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

De lo anterior se entiende que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A pesar de que se ha señalado en la presente Resolución que la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, podría estar amparado en el marco del ejercicio periodístico, basado en la libertad de expresión y de información; dicha situación no es óbice para determinar la probable responsabilidad en que pudo incurrir la televisora denunciada por la difusión del cierre de campaña con un elemento adicional consistente en la superposición del emblema del Partido Nueva Alianza, que no puede considerarse propio de la transmisión del evento, ni siquiera es atribuible al ejercicio de identificación de los participantes.

Al respecto, partiendo de dichas premisas, resulta claro que el amparo de las libertades antes referidas no se extiende hacia la cobertura de eventos de partidos políticos o candidatos donde se añadan mediante ediciones elementos propagandísticos en la difusión. Es decir, no es viable que se realice una colocación o superposición -como en este caso- del emblema de un partido político durante gran parte de la transmisión ajeno al contexto del evento, pues dicha cuestión rompe con la objetividad, neutralidad, imparcialidad y equidad en la exposición del evento de referencia, que tiene como finalidad mostrar a los ciudadanos lo acontecido en un evento en tiempo real.

Bajo este contexto, el hecho de que en la transmisión del evento se superpone el emblema del partido político Nueva Alianza, resulta un elemento suficiente para poder determinar que estamos ante la presencia de propaganda electoral.

Es así, que en el caso que nos ocupa, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicha conducta implica la difusión de propaganda electoral distinta de la ordenada por el Instituto Federal Electoral.

A pesar de que como ya ha quedado señalado en la presente Resolución, que no se advierte que hubiera mediado una contratación o adquisición entre la televisora con los partidos políticos o la entonces candidata, se observa que dicha conducta sí constituye una difusión gratuita de propaganda electoral a favor del Partido Nueva Alianza en aproximadamente setenta y ocho minutos de la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, con lo que se actualiza la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, se reitera que el material audiovisual materia de estudio adiciona un elemento ajeno al evento que se transmite, situación que resulta distinta a la grabación de los otros dos eventos de los otroras candidatos que también fueron difundidos, según el análisis de los testigos de grabación aportados por la propia televisora; esto es, no se aprecia una superposición similar a la que se observa en el caso que nos ocupa en las transmisiones de los cierres de campaña de los otrora candidatos a la gubernatura del estado de Michoacán, los CC. Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo.

Con base en todo lo expuesto, se considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **fundado**, respecto de la persona moral denominada Medio Entertainment S.A. de C.V., “CB Televisión”, pues como quedo evidenciado en la presente Resolución, durante la difusión del evento denunciado, indebidamente colocó o superpuso el emblema del Partido Nueva Alianza, toda vez que dicha conducta se encuentra prohibida en términos de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO. RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA CONTRATACION O ADQUISICION DE TIEMPOS EN TELEVISION IMPUTADOS A LA OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN, LA C. LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, Y A LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA.

Que una vez sentado lo anterior, y en base a la metodología propuesta en el considerando precedente, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora el motivo de inconformidad sostenido por el denunciante, a efecto de determinar, si la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata al cargo de Gobernador del estado de Michoacán, postulada de forma común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, y dichos institutos políticos, incurrieron en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso i) y; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la transmisión de un programa televisivo, que a juicio del denunciante podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos para la difusión de propaganda electoral en dicho medio de comunicación televisivo; de igual manera, corresponde determinar si los partidos políticos denunciados incurrieron en violación a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por razones de método se analizará en primer término la probable responsabilidad de la otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y los partidos políticos para verificar si se colman las hipótesis normativas a que se refieren los artículo 41, Apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1 inciso i) y; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se refiere a la posible contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los partidos políticos y sus precandidatos o candidatos.

En efecto, tales dispositivos señalan que los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

- 1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
- 2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirēre).

- 1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
- 2. tr. comprar (ll con dinero).*
- 3. tr. Coger, lograr o conseguir.*
- 4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos, convenios y cualquier acuerdo de voluntades.

Es necesario precisar que, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

Es patente que la connotación de la acción “adquirir”, utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

La mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces, en principio, a considerar que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión; sin embargo, acorde con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la ejecutoria de cuatro de septiembre de dos mil nueve correspondiente al expediente SUP-RAP-234/2009, la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, **conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.**

Al respecto, es importante destacar que en el considerando anterior, cuando revisamos si la transmisión del programa denunciado se apegó a la normatividad electoral, ya se destacó lo que implica que se realice un ejercicio de libertad de expresión y de información por parte de los medios de comunicación social, por lo que en el caso que nos ocupa en el presente considerando, se centrará en dilucidar si la otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y los partidos políticos que la postularon (Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza) realizaron alguna contratación o adquisición con la empresa Medio Entertainment S.A., de C.V. "CB Televisión".

Por lo tanto, se debe observar y precisar que cuando nos encontramos ante el análisis de una contratación o adquisición de tiempos comerciales en televisión, el estándar de prueba debe partir del beneficio que pudieron haber obtenido los candidatos y los partidos políticos, con esa difusión, debiéndose distinguir si dicha difusión de propaganda fue contratada a título oneroso o gratuito, para efectos de individualizar la sanción.

De esta manera, con independencia de que se tratara de una contratación o adquisición de tiempos en televisión comercial, bastaría para actualizar la hipótesis normativa, que se advirtiera el beneficio de los candidatos y los partidos políticos derivado de la difusión, porque fácilmente se advierte la presunción de que con independencia de que la misma se hubiera realizado a título oneroso o gratuito, que la difusión se realizó para buscar una ventaja inequitativa de posicionamiento, en relación con los otros partidos políticos o candidatos, por lo tanto, en este supuesto, se puede decir que el estándar de prueba se circunscribe a determinar quiénes fueron los beneficiados con dicha difusión, para determinar la responsabilidad correspondiente y tener por acreditada una posible adquisición o contratación.

Cuestión distinta se observa cuando se trata de la adquisición de tiempos editoriales, derivados de un ejercicio de genuino género periodístico, pues debemos recordar como ya ha quedado señalado en la presente Resolución, que existen transmisiones meramente informativas, que simplemente tienen la intención de dar la cobertura, objetiva, veraz y oportuna con parámetro de neutralidad, imparcialidad y equidad de hechos de trascendencia o interés público por parte de los medios de comunicación social, es decir, en el caso de procesos electorales, para que las coberturas informativas se consideren protegidas por la libertad de expresión y de información, no deben pretender favorecer a algún partido político o candidato, por lo que si cumplen con dichos requisitos no puede presumirse en modo alguno que se trate de propaganda contratada o adquirida por algún partido político o candidato, por el contrario, para acreditar una contratación o adquisición en este tipo de espacios, que además se encuentren investido de equidad, es necesario realizarlo plenamente con elementos objetivos y suficientes de prueba que desvirtúen las características propias del ya mencionado ejercicio periodístico y poder acreditar que nos encontramos ante una simulación de éste, el cual no se encuentra amparado por la Constitución Federal, como por ejemplo, debe verificarse el formato utilizado en la transmisión, para de ahí partir a configurar si nos podemos encontrar ante una contratación o adquisición a título oneroso o gratuito, por lo que en este caso, los elementos de prueba son aún mayores y se hacen más exigibles que en el caso de tiempos comerciales, porque como podemos ver, en los tiempos comerciales, basta el beneficio de los partidos políticos y candidatos para que se pueda inferir que se trató de una contratación o adquisición a título oneroso o gratuito, mientras que en el segundo supuesto, se debe verificar con medios de prueba suficientes, objetivos, vastos y convincentes si se trató de una simulación al ejercicio periodístico, que tuvo como finalidad proporcionar un posicionamiento indebido a algún partido político o candidato y en consecuencia producir un beneficio.

Así, los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y actuando apegados a lo dispuesto en la normatividad electoral.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación, es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz, objetiva e imparcial, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales y difusión de información política electoral, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias, veraces y objetivas, además de ser equitativas en función de las actividades de cada candidato o fuerza política.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, y más intensamente durante la etapa de campañas, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, por lo que se considera que los medios de comunicación al difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, deben evitar influir de una forma inadecuada en los procesos electorales que se encuentren desarrollándose.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas, reportajes y programas informativos.

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se trastocaría la normatividad electoral federal.

Por lo tanto, toda vez que en el considerando anterior, se observa que no se actualizó infracción administrativa con la conducta desplegada en contra de Medio Entertainment, S.A. de C.V. "CB Televisión", derivada de la transmisión, en sí misma, del programa materia del presente procedimiento especial sancionador, el cual tuvo por objeto difundir el cierre de campaña de la entonces candidata al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán, postulado de forma común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, y que no se acreditó que dicha difusión constituyera una contratación o adquisición a favor de algún partido político o candidato, en razón de que el formato de transmisión se ajustó a parámetros de ejercicio periodístico con equidad al haber transmitido los cierres de campaña de los otros candidatos a la gubernatura y que del caudal probatorio que obra en autos, no se cuenta con elemento alguno de tipo objetivo o siquiera indiciario que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión del programa en cuestión, celebrado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y su candidata la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y Medio Entertainment, S.A. de C.V. "CB Televisión", por lo que esta autoridad considera que no medió ningún tipo de contratación o adquisición para dichas transmisión.

Esto es, no existe constancia alguna que implique un indicio relacionado con la posible contratación o convenio entre la persona moral denunciada, "Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión" y alguna persona física o moral relacionada con dicha difusión, materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, es importante precisar que no obra en autos elemento alguno mediante el cual sea posible inferir que alguno de los denunciados pactó de forma previa, aun de forma oral, la transmisión en comento, en la cual se realizó la transmisión del cierre de campaña de la entonces candidata al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por el contrario, se reitera que la transmisión se realizó de manera unilateral por parte de la televisora, por haber considerado que el evento era de trascendencia para los ciudadanos, sin que se advierta alguna intervención o compromiso que haya mediado con algún partido político o candidato, ya fuera a título oneroso o gratuito.

En ese contexto y dadas las características de la transmisión del programa televisivo denunciado, que difundió el cierre de campaña de la entonces candidata al cargo de gobernadora postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo el formato de un programa de genuino género periodístico, considerándose como producto de una labor totalmente informativa, en el que no hubo intervención de partido político o candidato alguno en su transmisión, no es factible deducir que existe transgresión al marco normativo electoral federal.

Del mismo modo, debe tomarse en consideración que la C. Luis María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura de Michoacán y los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, al comparecer al presente procedimiento manifestaron en principio que no contrataron espacios en televisión con la persona moral "Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión", para la difusión del programa en cuestión; asimismo, refirieron que desconocían que el evento en comento había sido grabado y difundido a través de la empresa antes mencionada y que de la misma forma no había autorizado en momento alguno su difusión.

De este modo, con base en los elementos de prueba que obran en el expediente y los argumentos hechos valer por la partes en el presente sumario, es posible colegir que la difusión del programa con motivo del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, obedeció a una labor periodística que tuvo como finalidad informar a la comunidad de un hecho relevante como lo fue el cierre de campaña de la entonces candidata antes mencionada y transmitir el mensaje dado, a través de un programa que es transmitido en televisión restringida, pero no así a una contratación o adquisición de tiempos distintos a los ordenados por el Instituto Federal Electoral con fines electorales por parte de algún partido político o candidato.

Del mismo modo, al analizar los dos programas correspondientes a los cierres de campaña del C. Silvano Aureoles Conejo entonces candidato de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como del C. Fausto Vallejo Figueroa, entonces candidato por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los cuales se difundieron sus cierres de campaña con fechas cinco y seis de noviembre de dos mil once, es factible concluir que el medio de comunicación en cita guarda una línea específica para la difusión de este tipo de información, y no derivado de un acuerdo de voluntades, ejerciendo a plenitud su derecho a la libertad periodística, editorial y a la información.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho denunciado, permiten a esta autoridad estimar que la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, así como los partidos políticos que de forma común lo postularon, Acción Nacional y Nueva Alianza, no realizaron ningún tipo de adquisición, contratación o acuerdo de voluntad, que pudiera actualizar el supuesto jurídico de una violación a la norma electoral.

Por otra parte, se considera que en el presente asunto no se cuenta algún elemento que permita determinar la existencia de una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Michoacán, con la difusión del material objeto de la denuncia que ahora nos atañe, pues el mismo se hizo en ejercicio de la labor periodística del medio de comunicación, que fue abierto al resto de los contendientes, con la finalidad de que la ciudadanía estuviera informada; aunado al hecho de que no obra en el expediente elemento alguno siquiera de carácter indiciario que demostrase que ello ocurrió mediante un espacio pagado, convenido o adquirido a título gratuito u oneroso a ese medio electrónico de comunicación y que desvirtuara las características propias de un genuino género periodístico.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

No es óbice a lo anterior el hecho de que como se señaló en el considerando anterior, en la transmisión televisiva del evento denunciado se hayan incluido elementos adicionales que llevaron a esta autoridad a estimar que la persona moral denominada Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión", infringió la normativa electoral, ya que de un análisis integral de los hechos se advierte que la inclusión del emblema del Partido Nueva Alianza en la transmisión corresponde a un hecho que en principio, por tratarse de un espacio editorial y al no contar con elementos siquiera indiciarios para acreditar un pacto entre la empresa televisiva y el instituto político, sólo puede ser imputable a la primera, puesto que es ella la responsable de editar los materiales que difunde y fue con motivo de dicha edición que se incluyeron los elementos propagandísticos descritos, ya que éstos no son propios de la transmisión o del evento difundido.

En ese orden de ideas, y toda vez que de la difusión del evento cuestionado se advierte que no se infringe la normativa constitucional y legal en materia electoral a nivel federal, respecto de una posibles adquisición o contratación de tiempos en televisión, los motivos de inconformidad que se vierten en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, así como de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza que la postularon, y la persona moral "Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión", no pueden estimarse actualizados, en razón de que el hecho materia del presente asunto no puede ser catalogado como contratación o adquisición de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues la difusión en sí misma del evento resulta ser una actividad realizada en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

En consecuencia, este órgano electoral estima **infundado** el hecho de que se hubiera contratado o adquirido tiempos en radio y televisión por parte de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y, por lo tanto, no se actualizaron las hipótesis normativas a que se refiere los artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1 inciso i) y; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

UNDECIMO. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO A) Y 342, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DEL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

No obstante que ya ha quedado demostrado que en el asunto que nos ocupa no se acreditó ninguna contratación de tiempos en televisión por parte de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y los partidos políticos que la postularon, lo cierto es que debe distinguirse el caso del Partido Acción Nacional, en relación con el Partido Nueva Alianza, por las razones que se exponen a continuación:

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico. En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera equitativa y permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En este tenor, es factible afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido.

En este carácter, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación, o bien porque la desatienden.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito. En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Para abundar respecto de lo expresado anteriormente, resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos*

políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito.

En tal virtud, es posible determinar la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desarrollen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas deducciones, es válido concluir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, candidatos o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En congruencia con el considerando NOVENO, mediante el cual se razona y se acredita la existencia de un hecho violatorio de la normatividad electoral, consistente en la difusión de propaganda electoral realizada por la empresa Medio Entertainment S.A. de C.V., “CB Televisión”, al haber superposicionado el emblema del partido Nueva Alianza, el día cuatro de noviembre del dos mil once, en la transmisión del programa por el que se transmitió el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, esta autoridad electoral considera que existe una transgresión por

parte del Partido Nueva Alianza, al haber consentido el hecho materia del presente procedimiento sancionador, en razón de que en autos del expediente de la Resolución no se advierte que conste algún tipo de deslinde que pudiera eximirlos de dicha responsabilidad, lo que quiere decir que nos encontramos en forma implícita con la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, lo cual se encuentra consagrada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Por lo anterior, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de conducir sus actividades dentro de los causas legales y ajustar su conducta, la de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros a los principios del Estado democrático, vigilando que no se infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia

Del mismo modo, en los autos del expediente del asunto que nos ocupa, tampoco obra ningún dato que permita concluir que el partido referido, hubiera realizado alguna conducta tendiente a deslindar su responsabilidad en la transmisión del programa televisivo de marras, por lo que es dable desprender la presunción de que la superposición de su emblema en el multicitado programa, implicó una mayor fijación en los televidente, desproporcionada a las transmisiones realizadas en formatos similares para los cierres de campaña de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ya que resultó ser el actor político Nueva Alianza directamente el beneficiado.

En este tenor, aún cuando el Partido Nueva Alianza, tuvo la posibilidad de deslindarse de la transmisión del consabido material televisivo (no obstante de que la transmisión se haya dado en vivo), con el objeto de evitar la responsabilidad por su difusión o posibles repeticiones en el contexto y las circunstancias en que desarrolló su difusión (dentro de una contienda electoral), lo cierto es que no realizó alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento velado o implícito por dicha transmisión y, en consecuencia, se demuestra que una omisión al conjunto de obligaciones consagradas en la normatividad electoral federal, consintiendo el hecho en comento.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 ha sostenido que durante el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos a cargo de elección popular deben observar determinadas conductas las cuales, a manera de ejemplo, tienen las características siguientes:

“

a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.

b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.

c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.

d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto.”

Como se observa, la máxima autoridad en materia jurisdiccional electoral ha sostenido que si bien los Partidos Políticos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, deben estar al tanto de la propaganda que éstos difundan, para que, en su caso, estén en aptitud de detectar una situación irregular.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, permiten a esta autoridad estimar que Nueva Alianza, tuvo la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del material televisivo denunciado.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 sostuvo que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

- a. Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b. Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c. Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d. Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e. Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Criterio que fue refrendado en la jurisprudencia 17/2010 emitida por el máximo órgano jurisdiccional en material electoral cuyo contenido es el siguiente:

“Partido Verde Ecologista de México y otros

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 17/2010

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad en el criterio.-Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados. -Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34."

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En virtud de lo anterior, este órgano competente estima que el sujeto de mérito tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada por la televisora, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar, como son: la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente; la comunicación a la empresa televisiva denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitiera realizar dichas conductas y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudo incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por dichos sujetos.

Por lo anterior expuesto, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, al menos, tolerado, las conductas realizadas por Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión", y toda vez, que del análisis del acervo probatorio no se aprecia ningún elemento que pudiera dar algún indicio respecto a un actuar por parte del Partido Político en cuestión, que pudiera acreditar algún tipo de conducta activa, eficaz y diligente para el restablecimiento del orden jurídico, respecto de la superposición del emblema del Partido Político Nueva Alianza, dentro de la transmisión de un programa, relativo al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, esta autoridad, considera se acredita la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 342, párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y declara **fundado** el presente procedimiento incoado en contra del Partido Nueva Alianza, respecto de la violación a los dispositivo antes invocados.

DUODECIMO. En razón de lo anteriormente, expuesto esta autoridad electoral considera pertinente remitir al órgano de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, una copia certificada del expediente y la Resolución que nos ocupa, para efecto de que desde su ámbito de competencia determine si pudiera haberse presentado alguna violación en materia de fiscalización, en razón de que como ya ha quedado establecido en la presente Resolución, se considera que el Partido Nueva Alianza adquirió en forma gratuita propaganda electoral en televisión a través de Medio Entertainment S.A. de C.V., "CB Televisión", por su omisión a cumplir con el deber de garante que le impone el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

DECIMO TERCERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION DE MEDIO ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., "CB TELEVISION". Que toda vez que esta autoridad considera que la persona moral antes referida, tiene una responsabilidad directa, respecto a la comisión de la conducta, en virtud de que incurrió en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda electoral a favor del Partido Nueva Alianza, con la superposición que realizó al colocar en la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, el emblema del Partido Nueva Alianza, con lo que se alejó dicha empresa de la objetividad y de la neutralidad que debe cumplir dentro de su ejercicio periodístico, por lo que se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una empresa de televisión restringida, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, es evitar la difusión de propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, que en el caso que nos ocupa, se realizó con la superposición del emblema del Partido Nueva Alianza en aproximadamente setenta y ocho minutos de la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, con lo que se violentó el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, esta disposición pretende evitar que los medios de comunicación social rompan con la objetividad, neutralidad, imparcialidad y equidad en la que deben conducirse en su ejercicio periodístico en las transmisiones de los eventos que consideren de trascendencia, así como abstenerse de que en forma pagada o gratuita difundan propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, y que para el caso que nos ocupa, se trató de la difusión de un cierre de campaña en el que se colocó en gran parte del programa el emblema del Partido Nueva Alianza.

Con esta norma se pretende inhibir que se busque favorecer en forma indebida a un partido político o candidato con superposición de imágenes en algún programa de los medios de comunicación social, bajo el pretexto de que se encuentran transmitiendo un evento de corte político-electoral que se encuentra bajo el amparo del libre ejercicio periodístico, y con ello simular que no se está realizando abiertamente la difusión de propaganda política, de igual manera, pretende inhibir la difusión de propaganda electoral pagada o gratuita de propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral.

En efecto, debemos recordar que en términos de la Constitución Federal en su artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece cuáles serán los tiempos a que tendrán derecho dentro y fuera de los procesos electorales, por lo que no es viable que puedan realizar algún otro tipo de difusión sea a título oneroso o gratuito, y que para el caso que nos ocupa, quedo acreditada la difusión de propaganda electoral a favor del Partido Nueva Alianza, al haber colocado o superpuesto el emblema de dicho partido en aproximadamente setenta y ocho minutos en la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, lo que rompió la objetividad y neutralidad de la cobertura de la información de carácter electoral por parte de los medios de comunicación social.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Medio Entertaiment, S.A. de C.V., "CB Televisión", ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la difusión por una sola vez (sin retransmisiones) del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernador del estado de Michoacán, quien fue postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier concesionaria o permisionaria la difusión de propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, se refiere a que los medios de comunicación social observen los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, con la finalidad de evitar que los medios de comunicación social por sí pretendan favorecer a algún partido político o candidato, y que en el caso que nos ocupa, ya se señaló que es violatorio el hecho de que bajo pretexto del ejercicio periodístico se difunda y superposición en elementos de propaganda electoral a favor de un partido político.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la objetividad y neutralidad con la que deben conducirse los medios de comunicación social en el seguimiento que realicen a los eventos de naturaleza político-electoral, pues debemos recordar que los mismos deben de dar un trato equitativo a los partidos políticos y candidatos sin que se incurra en simulaciones, bajo el pretexto de su ejercicio periodístico y que en el caso que nos ocupa si bien es cierto, no nos encontramos directamente ante una contratación o adquisición si se actualiza la difusión gratuita de propaganda electoral en tiempo de televisión, con lo que se dejó de observar la objetividad y neutralidad a que se deben sujetar los medios de comunicación social en los procesos electorales, para efecto de que no puedan incidir en modo alguno en los resultados electorales.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" consiste en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en forma gratuita propaganda electoral del Partido Nueva Alianza en la transmisión en vivo del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, durante gran parte de la transmisión en vivo.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión del programa, el día cuatro de noviembre de dos mil once, es decir durante el periodo de campañas, en el estado de Michoacán.
- c) **Lugar.** En la especie tenemos que la difusión realizada por Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", fue transmitida en vivo desde la plaza de toros "La Monumental" en Morelia, Michoacán.

Intencionalidad.

De los autos del expediente se advierte que la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", tuvo la intención de superposicionar el emblema del Partido Nueva Alianza, máxime que en los cierres de campaña de los otrora candidatos a la gubernatura de Michoacán, no se observa ningún elemento como en el caso que nos ocupa que como ya ha quedado asentado no se advierte ningún elemento superposicionado.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la transmisión por Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" del programa especial en el cual se difundió el cierre de campaña de la otrora candidata, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito se difundió el día cuatro de noviembre de dos mil once, sin que se hubiera advertido ningún tipo de retransmisión que pudiera afectar o influir en la equidad del Proceso Electoral.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta de **Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión"**, se cometió durante el desarrollo de un Proceso Electoral.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Local, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente de la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible a **Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión"**, consistió en la difusión de tiempo en televisión mediante la realización de un programa, a través del cual difundió propaganda electoral, con cobertura en el estado de Michoacán.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como de una **gravedad ordinaria**, ya que se construyó en difundir un programa especial, en el cual se difundió el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el que se difundió propaganda electoral con la superposición del emblema del Partido Nueva Alianza, además de que se realizó dentro de un Proceso Electoral de carácter local.

Esta trasgresión adquiere una trascendencia particular precisamente por los bienes jurídicos que vulneró; la magnitud; y el contexto en el que ocurrieron las infracciones, dentro de un Proceso Electoral local.

SANCION A IMPONER.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" en el estado de Michoacán, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse a Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" por la difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral (incluso de carácter restringido), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Así, es de señalarse que Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", transmitió un programa, en el cual se difundió el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, fuera de los tiempos pautados por esta autoridad electoral y que es materia del presente procedimiento.

Además de ello, es de precisarse que la infracción se cometió durante el periodo de campañas, específicamente, el día cuatro de noviembre de dos mil once, es decir, la violación abarcó únicamente un día del total del periodo.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, debe señalarse que la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos participar en condiciones de equidad en los procesos electorales en los que participen, siendo que en la especie la difundirse propaganda electoral con la superposición en la transmisión del evento del emblema del Partido Nueva Alianza, se provocó inequidad en las contiendas electorales, más aun si partimos de que en las demás transmisiones de los cierres de campaña no se difundió o superpuso el emblema de ningún partido político, con lo que se observa que en ese aspecto si dio una preferencia a uno solo de ellos, que en este caso se trata del Partido Nueva Alianza, con lo que en forma evidente violentó la equidad que debe tener un Proceso Electoral respecto a que no debe presentarse ninguna preferencia hacia algún partido político para efecto de que los mismos compitan en igualdad de circunstancias para mostrar sus propuestas e ideología a los electores.

Es por lo anterior que esta autoridad electoral considera que a la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" se le debe aplicar una sanción consistente en amonestación pública, misma que se contemple en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que se considera que con la misma es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrir Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión"

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

"Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación."

En ese sentido, existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", ha sido sancionado por haber infringido lo dispuesto en el artículo **41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- Expediente SCG/PE/IEM/CG/055/2011 y su acumulado SCG/PE/IEM/CG/059/2011, en cuya Resolución, de fecha cuatro de noviembre dos mil once, se impuso a Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", una sanción consistente en una multa de mil seiscientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$99,600.30 (noventa y nueve mil seiscientos pesos 30/100 M.N.), misma que quedó firme a través de la Resolución recaída dentro del expediente SUP-RAP-548/2011 y acumulado SUP-RAP-550/2011, de fecha 07/12/2011 dicta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Expediente SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, en cuya Resolución, de fecha cinco de noviembre dos mil once, se impuso a Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", una sanción consistente en una multa de trescientos noventa y dos punto quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$23,458.41 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), misma que quedó firme a través de la Resolución recaída dentro del expediente SUP-RAP-549/2011 y SUP-RAP-572/2011, de fechas siete de diciembre de dos mil once, dictas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera que aun cuando existen en los archivos de este Instituto los precedentes antes enunciados, los mismos no pueden ser tomados por esta autoridad para efectos de la reincidencia, en principio porque la conducta que a través del presente se sanciona resulta de naturaleza distinta.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", por la difusión de propaganda electoral que fue superpuesta con el emblema del Partido Nueva Alianza en la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como se ha mencionado anteriormente, el programa en el cual se difundió el cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernador del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, fue difundido el día **cuatro de noviembre de dos mil once**, el cual tuvo una duración de ciento cuarenta y ocho minutos y treinta y cuatro segundos, sin embargo, también debe advertirse que la duración aproximada de la superposición del emblema del Partido Nueva Alianza fue de setenta y ocho minutos aproximadamente

En tal virtud, tomando en consideración que Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, transmitió un programa de cierre de campaña, en el cual se superpuso el emblema del Partido Nueva Alianza por una sola vez, sin que se advierta que se hubieran presentado retransmisión alguna, esta autoridad considera que se debe imponer a dicha televisora, una sanción consistente en **amonestación pública**.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión”, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el día cuatro de noviembre del presente año, con motivo del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, se difundió en forma superposicionada el emblema del Partido Nueva Alianza en la señal de dicha persona moral, con lo que dio un trato inequitativo en relación con los demás partidos políticos en un Proceso Electoral, no obstante, que no nos encontremos ante una contratación o adquisición de tiempo en televisión a título oneroso o gratuito.

Al respecto, es importante destacar que la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción por parte de los concesionarios y permisionarios de los medios de comunicación social, la prohibición de difundir propaganda electoral en forma pagada o gratuita distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, fue precisamente con la intención de buscar la equidad entre los partidos políticos tanto dentro de un Proceso Electoral como fuera de él, es decir, se pretende que el único medio de acceso a los tiempos de radio y televisión sea precisamente la distribución que realice el propio Instituto Federal Electoral, sin que los propios medios de comunicación determinen unilateralmente hacer propaganda a favor de algún partido político o candidato, pues ello rompería las condiciones de equidad de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social tanto dentro como fuera de un Proceso Electoral, por eso en el artículo que nos ocupa a quien se sanciona por dicha conducta es precisamente a los concesionarios y permisionarios.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

En este sentido, es menester precisar que la sanción impuesta a la empresa Medio Entertainment S.A. de C.V. “CB Televisión”, no afecta sus actividades ordinarias, en razón de que no se trata de una sanción pecuniaria, por el contrario, como ya ha quedado señalado se trata de una amonestación pública.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

En relación con el anterior apartado, se señala que en forma alguna pueda calificarse como excesiva la sanción impuesta, o bien, de carácter gravoso para la persona moral en cita.

DECIMO CUARTO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Que toda vez que en términos del considerando DECIMO no se consideró que la responsabilidad del Partido Nueva Alianza sea directa, respecto de la difusión de propaganda electoral con motivo de la superposición de su emblema en la transmisión del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, a través de la televisora Medio Entertainment S.A. de C.V. "CB Televisión", esta autoridad determinó que la responsabilidad del mencionado partido es la que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

Una vez que se acreditó la responsabilidad del partido Nueva Alianza, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones.

En mérito de lo expuesto, es de referir que el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos o coaliciones.

En este sentido, el párrafo 5 del artículo 355 del ordenamiento legal en cita precisa:

"(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

(...)"

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el partido Nueva Alianza, se refieren a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se refiere a que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los causes legales.

En este orden de ideas, ya hemos dicho que el Partido Nueva Alianza fue el beneficiado con la difusión de su propaganda electoral mediante la superposición de su emblema en la transmisión multirreferida, sin que se aprecie en autos que al menos hubiera intentado realizar algún tipo de deslinde por la conducta irregular de la televisora, lo que implica que dicho partido consintió y aceptó la propaganda política difundida en su favor.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el partido Nueva Alianza, violentó lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, en razón de que ya se ha señalado que la transmisión se realizó por una sola vez el día cuatro de noviembre de dos mil once, sin que se advierta que se hubieran realizado retransmisiones.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los partidos políticos el hecho de que en su conducta deben ajustar a las leyes, fue precisamente con la intención de que en su carácter de entidades de interés público no quedarán exceptuadas del orden jurídico que rige tanto a las personas físicas como a las personas morales, en el caso que nos ocupa, no basta que no hayan cometido alguna infracción, por el contrario deben deslindarse en su caso, de cualquier responsabilidad relacionada con terceros, para efecto de que no sobrevenga sobre ellos alguna sanción administrativa.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la legalidad con la que deben conducirse todos los partidos políticos.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que el partido Nueva Alianza, se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a deslindarse de la conducta infractora, e incluso pudieron denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces de parte de quienes tienen un carácter especial y específico de garante.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Nueva Alianza consistió en permitir o consentir la difusión y superposición que se realizó de su emblema en la transmisión en vivo del cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, durante aproximadamente setenta y ocho minutos en el canal "CB Televisión", al no haberse deslindado en ninguna forma,
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión del programa, el día cuatro de noviembre de dos mil once, es decir durante el periodo de campañas, en el estado de Michoacán.
- c) **Lugar.** En la especie tenemos que la difusión realizada por Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", fue transmitida en vivo desde la plaza de toros "La Monumental" en Morelia, Michoacán.

Intencionalidad.

De los autos del expediente no se advierte que el Partido Nueva Alianza, hubiera tenido una intencionalidad de que se difundiera su propaganda electoral sin embargo, si fue omiso al no deslindarse de cualquier responsabilidad por la difusión de la propaganda electoral que se difundió en su favor, por lo tanto, no repudió el acto al no deslindarse en ninguna forma que tenía a su alcance.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la transmisión por Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión" del programa en el cual se difundió el cierre de campaña de la otrora candidata, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito se difundió el día cuatro de noviembre de dos mil once, sin que se hubiera advertido ningún tipo de retransmisión que pudiera afectar o influir en la equidad del Proceso Electoral.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del Partido Nueva Alianza, se cometió durante el desarrollo de un Proceso Electoral.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Local, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente de la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible a Nueva Alianza, consistió en permisión y consentimiento tácito en la difusión de su propaganda electoral de su emblema a través de un programa relativo al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, con cobertura en el estado de Michoacán.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como de una **gravedad ordinaria**, ya que se constrictó en la difusión de un programa, en el cual se difundió propaganda electoral del Partido Nueva Alianza, relativo al cierre de campaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el que se superpusieron el emblema de éste último, además, de que dicha conducta se realizó durante el periodo de un Proceso Electoral.

Esta trasgresión adquiere una trascendencia particular precisamente por los bienes jurídicos que vulneró; la magnitud; y el contexto en el que ocurrieron las infracciones, dentro de un Proceso Electoral Local.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En los archivos de esta institución, no existen antecedentes relativos a que el partido Nueva Alianza, ya hubiera sido sancionado por violaciones al artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además, esta autoridad advierte que el caso de sanción que nos ocupa es inédito, por lo que esta autoridad considera que no hay forma de que se pudiera presentar un caso de reincidencia.

Es por lo anterior que en el caso del partido Nueva Alianza, no se actualiza la figura de la reincidencia.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el partido político Nueva Alianza, deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al partido Nueva Alianza, por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sean necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la temporalidad y duración del programa difundido con la superposición del emblema del partido Nueva Alianza, en consecuencia, esta autoridad considera que lo procedente es imponerle una **amonestación pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Las condiciones socioeconómicas de los infractores

Debe señalarse que esta autoridad considera que la amonestación pública es una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada,

DECIMO QUINTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Medio Entertainment, S.A. de C.V., "CB Televisión", en términos de lo señalado en los considerandos **NOVENO y DECIMO TERCERO** del presente fallo, por lo que se le impone a dicha empresa una sanción consistente en una amonestación pública en términos de lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando **DECIMO** del presente fallo.

TERCERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Nueva Alianza, en términos de lo señalado en los considerandos **UNDECIMO y DECIMO CUARTO** del presente fallo, por lo que se le impone a dicha empresa una sanción consistente en una amonestación pública, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Se da vista al órgano de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por el probable beneficio, que pudiera haber obtenido el Partido Nueva Alianza, en términos del considerando **DUODECIMO** del presente fallo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que publique la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Quinto, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 15/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal (cumplimiento de ejecutoria) que se denominará José María Morelos y Pavón, promovido por campesinos radicados en el poblado José María Morelos y Pavón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 15/2002, correspondiente al expediente administrativo 22/3698 instaurado por la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la acción de agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal ordenada por ejecutoria de treinta y uno de mayo de dos mil, pronunciada por el Décimo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el amparo número 526/99 del poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, acción agraria que se resuelve en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de febrero de dos mil once, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en los procesos de amparo 1013/2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010, en los cuales los quejosos amparados fueron María Hortensia, Aurora Alejandra, Mario, Marco Antonio, Mary Araceli y Luis Camerino, todos de apellidos Hernández Cervantes, Tomás Ortega Serra, así como el poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz en cumplimiento al acuerdo de once de octubre de dos mil once emitido por el propio Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de los mismos mes y año, se creó por vía y acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, el poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, habiéndosele concedido una superficie de 224-00-00 (doscientas veinticuatro hectáreas) para beneficiar a veintiocho campesinos capacitados. El fallo presidencial se ejecutó en forma total el diecisiete de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de los mismos mes y año, se concedió por concepto de Primera Ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) para beneficiar a cincuenta y siete capacitados, que se ejecutó parcialmente el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, deslindando y entregando en posesión de los beneficiados, únicamente la superficie de 138-80-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas), faltando de entregar 111-20-00 (ciento once hectáreas, veinte áreas), del predio "El Piñar", propiedad de la Sucesión de Alfredo Blanco, haciéndose la aclaración de que esta superficie aunque no se les ha entregado en forma oficial por existir un amparo, los campesinos ya las tienen en posesión material y en explotación.

TERCERO.- Por escrito de diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado "N.C.P.E. José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando segunda ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el ocho de noviembre de mil novecientos noventa, proponiendo negar la Segunda Ampliación por falta de terrenos afectables en el radio de siete kilómetros del poblado. El Gobernador del Estado dictó mandamiento el nueve de noviembre de mil novecientos noventa, en el sentido propuesto por dicha Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, proponiendo negar la acción intentada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado, y por acuerdo de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, declaró improcedente la reversión de la acción de Segunda Ampliación de Ejido, a la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, ordenando el archivo del expediente relativo, sin que se hubiera pronunciado la Resolución Presidencial correspondiente.

SEXTO.- Inconformes con la resolución anterior, el Comité Particular Ejecutivo de la Segunda Ampliación de Ejido del poblado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, mediante escrito presentado el siete de julio de mil novecientos noventa y nueve en la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, promovió amparo indirecto, del que finalmente conoció el Décimo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en donde quedó radicado bajo el número 526/99, pronunciándose sentencia el treinta y uno de mayo de dos mil, en la que se

concedió la protección Constitucional demandada, para el efecto de que el ahora representante regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, ordene, desde luego la iniciación del expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal anteriormente relativo a la Segunda Ampliación del Ejido "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con la indicación de que se consulte a los integrantes del ejido, por conducto de la autoridad competente, acerca de su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer dicho centro, fallo que fue confirmado por ejecutoria dictada en el recurso de revisión R.A.9651/2000, del que conoció el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dieciocho de abril de dos mil uno.

SEPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la XI Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, recabó la conformidad de los solicitantes de trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el Nuevo Centro de Población, el veinticinco de junio de dos mil uno, se instauró de oficio el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal, registrándolo bajo el número 22/3698, que se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de julio de dos mil uno y en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil dos.

OCTAVO.- Por oficio 9938 de treinta y uno de julio de dos mil uno, el Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en la ciudad de Jalapa, Veracruz, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, "A fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria pronunciada el dieciocho de abril del 2001, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión al rubro citado,... para que se traslade al poblado de referencia y lleve a cabo los trabajos censales... y los trabajos técnicos informativos que se señalan en los artículos 328 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al cual deberá anexarse el informe relativo del Registro Público de la Propiedad correspondiente;..." y a continuación enlistó los dieciséis predios señalados por los solicitantes como susceptibles de afectación, sobre los que deberían versar los trabajos técnicos encomendados.

El comisionado rindió el informe relativo el quince de noviembre de dos mil uno, acompañando al mismo las convocatorias a los solicitantes y al Comité Particular Ejecutivo, para llevar a cabo los trabajos censales, de tres de septiembre de dos mil uno; acta de elección de nuevo Comité Particular Ejecutivo, de siete de septiembre del mismo año; acta de elección del representante censal, de diez de septiembre del año en cita; acta de instalación de la junta censal de la misma fecha; acta de clausura de los trabajos censales de catorce de septiembre de dos mil uno y el censo general agrario captado en hojas denominadas "Forma 5.-Censos", en las que se marcan las columnas de los datos que se requieren recopilar y que sirven para determinar la capacidad agraria individual de las personas.

Como integrantes del Comité Particular Agrario, resultaron electos Blandino Juan Velasco, Florencio del A. Domínguez y Lorenzo Sánchez Macip, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

En el acta de clausura de los trabajos censales, se consigna:

"Siendo las 16:00 horas del día 14 del mes de septiembre de 2001 se reunieron en el local acostumbrado para la celebración de las asambleas... los CC. Ingeniero Miguel Rivera Animas, comisionado por la Representación Regional del Golfo..., como también los integrantes del Comité Particular Agrario que al final de la presente se relaciona y el C. Florencio del Angel Domínguez, quien resultó electo como representante censal... para hacer constar lo siguiente: que el día 10 de septiembre del año en curso, a las 17:00 horas dio principio la diligencia censal, para formar el padrón de solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, por lo que se recorrió todas y cada una de las casas de ese núcleo de población, obteniéndose los datos previa explicación que se hizo a cada uno de los censados, a fin de que sean lo más exacto posible. El censo esta constituido por 9 fojas útiles debidamente rubricadas, y que arrojaron el siguiente resultado:

"Número de habitantes 321.

"Número de jefes de familia 95.

"Número de campesinos con derechos según junta censal 13."

Debe destacarse que las nueve hojas del censo están firmadas por los tres integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, por el representante censal, por el Agente Municipal del lugar y por el comisionado de la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como por los individuos censados.

Los nombres de los campesinos a quienes la junta censal les reconoció capacidad agraria individual, se anotan enseguida, con número progresivo y número que le corresponde a cada uno en la columna de capacitado según junta censal: 67-1 Eduardo García Reyes; 120-2 José Mayorga Camacho; 121-3 Erica Mayorga Camacho; 131-4 Eduardo García Reyes; 132-5 Benjamín Ramos Navarro; 142-6 Ricardo Ventura Alanco; 166-7 Leno Hernández García; 172-8 Romeo Mendoza Ríos; 172-9 Omar Mendoza Ríos; 175-10 Isauro Ramírez Sánchez; 176-11 Ramón Ramírez Sánchez; 196-12 Rey García Reyes y 197-13 Genaro García Reyes; sin que obre en autos que se hubiera manifestado alguna inconformidad contra dichos resultados, por parte del representante del grupo solicitante en la junta censal, ni por parte del Comité Particular Ejecutivo, que firman todas las hojas del censo, o de algún otro interesado.

En cuanto a los trabajos técnicos e informativos sobre los predios señalados por los solicitantes como susceptibles de afectación, consta que el comisionado llevó a cabo la inspección ocular de dichos predios, levantando el acta circunstanciada que acompañó a su informe. Los predios de mérito, son los siguientes:

1.- "El Sanjón", propiedad de Abelardo Sánchez Guzmán con superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas).

2.- "El Cacahuatate" propiedad de José Luis Sánchez Hevia, con superficie de 307-00-00 (trescientas siete hectáreas).

3.- "Sin nombre", propiedad de Carlos Delgado Núñez, con superficie de 315-10-64 (trescientas quince hectáreas, diez áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

4.- "Los Arrabales", propiedad de Leticia Brigada Pumarino, con superficie de 216-21-00 (doscientas dieciséis hectáreas, veintiuna áreas).

5.- "Los Arrabales", propiedad de José Florencio y Luis Enrique Barranco Brigada, con superficie de 263-79-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas, setenta y nueve áreas).

6.- "Sin Nombre", propiedad de Rosa Martha Delgado Núñez, con superficie de 181-43-21 (ciento ochenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiuna centiáreas).

7.- "Sin Nombre", propiedad de Rafael Sánchez Teflón, con superficie de 124-50-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas).

8.- "Sin Nombre", propiedad de Samuel Sánchez Teflón, con superficie de 124-50-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas).

9.- "El Rapadero", propiedad de Basilio Sánchez con superficie de 225-10-00 (doscientas veinticinco hectáreas, diez áreas).

10.- "Sin Nombre", propiedad de Servando Delgado Núñez, con superficie de 218-89-00 (doscientas dieciocho hectáreas, ochenta y nueve áreas),

11.- "Hacienda la Junta", propiedad de María Mercado Olivares con superficie de 1,248-00-00 (mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas).

12.- "Sin Nombre", propiedad de Pedro Manterola Rojas con superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas).

13.- "Sin Nombre", propiedad de Antonio Manterola Rojas con superficie de 152-20-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas, veinte áreas).

14.- "Sin Nombre", propiedad de Rubén Martínez Mendoza con superficie de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas).

15.- "El Petrolero", propiedad de Rubén Martínez Berman y Luis Gerardo Martínez Berman con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas).

De acuerdo con el informe del comisionado, y actas de inspección relativas, los predios señalados con anterioridad a la fecha, se encuentran divididos en treinta y siete fracciones con superficies de 5-00-00 (cinco hectáreas) a 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero y temporal, bien delimitadas entre sí y en explotación.

NOVENO.- El Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión el veintiuno de noviembre de dos mil uno, proponiendo negar la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, por no existir predios afectables para satisfacer sus necesidades agrarias.

DECIMO.- Mediante oficio 17090, de veintiuno de noviembre de dos mil uno, el Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento de los artículos 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz, su opinión sobre la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, sin que conste en autos que la opinión de mérito se hubiera emitido.

DECIMO PRIMERO.- El expediente fue remitido para su resolución definitiva a este Tribunal Superior, por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 200358 de veintisiete de febrero de dos mil dos y oficio 200816 de alcance al anterior, de veintiséis de abril del mismo año, que fue radicado en el mismo por auto de ocho de mayo de dos mil dos, bajo el número 15/2002, pronunciándose sentencia el dos de julio de dos mil dos, en la que se resolvió declarar improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, por no cumplir el grupo solicitante el requisito de procedibilidad de contar por lo menos, con 20 (veinte) individuos con capacidad agraria individual.

DECIMO SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia de mérito, el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, promovió juicio de amparo directo del que correspondió conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde quedó registrado bajo el número DA-484/2002 y se pronunció ejecutoria el diecinueve de junio de dos mil tres, concediéndose a los quejosos el amparo solicitado, "...para el efecto de que el Tribunal responsable, dejando insubsistente la sentencia reclamada, en su lugar dicte otra en la que se ocupe del estudio y valoración de las pruebas ofrecidas en el juicio, entre otras, las documentales que han quedado precisadas y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda."

El Tribunal Colegiado Ad Quem consideró sustancialmente para conceder el amparo, lo siguiente:

"...asiste la razón a la parte quejosa, toda vez que de la lectura integral de la resolución reclamada, este Tribunal Colegiado advierte que la misma transgredió en perjuicio del poblado quejoso, lo dispuesto por el artículo 189, de la Ley Agraria y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no analizó, ni valoró todos los medios de prueba que obran en el expediente agrario, tales como el informe rendido por el Ingeniero Miguel Rivera Animas, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno, así como la resolución de doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo cual era necesario para arribar al conocimiento de la verdad en cuanto a la procedencia de la acción de creación de nuevo centro de población ejidal, ya que con tales documentales pretende la quejosa acreditar en términos del artículo 198, de la Ley Federal de Reforma Agraria, su capacidad colectiva para adquirir por esa vía tierras ejidales, pues si bien en el caso estimó que únicamente trece personas contaban con capacidad legal, nada expresó con relación a la existencia de tales documentos; por lo que al no establecerse en la resolución reclamada, razonamiento tendiente a demostrar por qué no otorgó valor probatorio al referido informe y a la resolución de doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno; debe concluirse que se infringió en perjuicio de la parte quejosa los preceptos legales invocados".

DECIMO TERCERO.- Por auto de ocho de julio de dos mil tres, este Tribunal Superior, dictó el acuerdo que en seguida se transcribe, como inicio de cumplimiento de la ejecutoria de referencia:

"Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha dos de julio del dos mil dos, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 15/2002, que corresponde al administrativo 22/3698, relativo al Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará "José María Morelos y Pavón" y se ubicará en el Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.", ordenándose turnar el expediente relativo a la ponencia a mi cargo, a fin de que se elaborara el proyecto correspondiente, en los términos de la ejecutoria a que se da cumplimiento.

DECIMO CUARTO.- Este Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia el veintidós de agosto de dos mil tres, en la que resolvió:

"PRIMERO.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de personas radicado en el "N.C.P.E. José María Morelos y Pavón", por no existir el número de capacitados previsto en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, además de no existir predios susceptibles de afectación por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, de conformidad con las consideraciones expresadas en el considerando segundo".

DECIMO QUINTO.- Inconformes con la sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, mediante escrito presentado el tres de octubre de dos mil tres, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Jurisdiccional promovieron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado la sentencia de veintidós de agosto de dos mil tres del que correspondió conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde quedó registrado bajo el número DA76/2004 (DA1073/04-11), y pronunció ejecutoria el veintitrés de junio de dos mil cuatro, "...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, ordene se de vista a la quejosa con los trabajos censales y acuerde lo solicitado por la quejosa en su escrito de veinte de mayo de dos mil dos, y en su oportunidad resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda".

El Tribunal Colegiado del conocimiento, al emitir la ejecutoria de mérito, consideró:

"...tal y como lo aduce la quejosa, si existía contradicción en las consideraciones expuestas en el acta de clausura de los trabajos censales expuestos por el comisionado, el Tribunal responsable, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 186 de la Ley Agraria, debió acordar el perfeccionamiento de dicha diligencia para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, máxime que ni del acta de clausura de los trabajos censales de fecha catorce de septiembre de dos mil uno, levantada en el poblado quejoso, ni de alguna otra actuación relativa a dicha junta censal.. se advierte que el comisionado encargado del censo haya puesto a la vista de los quejosos los trabajos censales, para que en el término de diez días formulara sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes... Por su parte, también es fundado lo manifestado por la parte quejosa en su quinto concepto de violación..." Toda vez que "...no se advierte que la

responsable Tribunal Superior Agrario haya acordado lo solicitado por la quejosa en su escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dos, pues a foja cincuenta y cinco únicamente obra el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil dos, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal al dar cuenta con el citado escrito manifestó "...respecto de los trabajos técnicos informativos que solicitan se realicen, se les informa que el presente asunto se encuentra en estudio, para posteriormente determinar si es necesario ordenar realizar dichos trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Agraria..."; y a foja sesenta y dos del mismo expediente obra agregado el oficio número SIP/1547/02 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, mediante el cual el propio Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal hace del conocimiento del Diputado Jorge Schettino Pérez que "...en atención a su escrito sin número... se le comunica que el ocurso de Blandino Juan Velasco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macip, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, registrado con el folio 011344, fue acordado en fecha veintiuno de mayo del año en curso, en el sentido de que el presente asunto se encuentra en estudio, para determinar si es necesario ordenar la realización de trabajos técnicos de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Agraria..."; esto es, si bien se dio cuenta con el citado escrito de la quejosa, también lo es que no se emitió acuerdo alguno en el que determinara si era necesario ordenar la realización de dichos trabajos técnicos, tal y como lo mencionó en el proveído del veintiuno de mayo de ese año... En ese sentido, si el Tribunal responsable no acordó lo solicitado por la parte quejosa en su escrito del veinte de mayo de dos mil dos, es evidente que violó en su perjuicio la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal, al no cumplir con la formalidad esencial del procedimiento que la obliga de emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado de las promociones presentadas por las partes durante el procedimiento." Motivo por el cual se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, "...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, ordene se le de vista a la quejosa con los trabajos censales y acuerde lo solicitado por la quejosa en su escrito del veinte de mayo de dos mil dos, y en su oportunidad resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda".

DECIMO SEXTO.- En principio del cumplimiento a la ejecutoria respectiva, este Tribunal Superior, por auto de trece de julio de dos mil cuatro, ordenó dejar insubsistente la sentencia definitiva de veintidós de agosto de dos mil tres.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de catorce de julio de dos mil cuatro, y en la misma línea de cumplimiento de la ejecutoria, se ordenó:

"PRIMERO.- Póngase a la vista de Blandino, Juan Velasco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macip, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del grupo de campesinos solicitantes de Nuevo Centro de Población Ejidal, radicados en el poblado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominaría "José María Morelos y Pavón", en la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, los trabajos censales practicados por el Ingeniero Miguel Rivera Animas, de los que rindió el informe correspondiente, el quince de noviembre de dos mil uno, al que acompañó las convocatorias de tres de septiembre del mismo año; acta de elección de representante censal, del diez de los mismos meses y año; acta de instalación de la junta censal de la misma fecha; acta de clausura de los trabajos censales, de catorce de septiembre de dos mil uno y censo general agrario captado en hojas denominadas "forma 5.- Censos", que obran en el legajo original Censos, del expediente que nos ocupa, así como todo el expediente en su conjunto, por un término de diez días contados a partir de la notificación del presente auto, para los efectos del artículo 288 de Ley Federal de Reforma Agraria.

"SEGUNDO.- En relación al escrito de los solicitantes, de veinte de mayo de dos mil dos, practíquense trabajos técnicos e informativos complementarios sobre los predios que a continuación se relacionan:

"1.- "El Sanjón", propiedad de Abelardo Sánchez Guzmán con superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas).

"2.- "El Sanjón", propiedad de Abelardo Sánchez Guzmán con superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas).

"3.- "El Cacahuat" propiedad de José Luis Sánchez Hevia, con superficie de 307-00-00 (trescientas siete hectáreas).

"4.- "Sin nombre", propiedad de Carlos Delgado Núñez, con superficie de 315-10-64 (trescientas quince hectáreas, diez áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

"5.- "Los Arrabales", propiedad de Leticia Brigada Pumarino, con superficie de 216-21-00 (doscientas dieciséis hectáreas, veintiuna áreas).

"6.- "Los Arrabales", propiedad de José Florencio y Luis Enrique Barranco Brigada, con superficie de 263-79-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas, setenta y nueve áreas).

"7.- "Sin Nombre", propiedad de Rosa Martha Delgado Núñez, con superficie de 181-43-21 (ciento ochenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiuna centiáreas).

"8.- "Sin Nombre", propiedad de Rafael Sánchez Teflón, con superficie de 124-50-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas).

"9.- "Sin Nombre", propiedad de Samuel Sánchez Teflón, con superficie de 124-50-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas).

"10.- "El Rapadero", propiedad de Basilio Sánchez con superficie de 225-10-00 (doscientas veinticinco hectáreas, diez áreas).

"11.- "Sin Nombre", propiedad de Servando Delgado Núñez, con superficie de 218-89-00 (doscientas dieciocho hectáreas, ochenta y nueve áreas),

"12.- "Hacienda la Junta", propiedad de María Mercado Olivares con superficie de 1,248-00-00 (mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas).

"13.- "Sin Nombre", propiedad de Pedro Manterola Rojas con superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas).

"14.- "Sin Nombre", propiedad de Antonio Manterola Rojas con superficie de 152-20-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas, veinte áreas).

"15.- "Sin Nombre", propiedad de Rubén Martínez Mendoza con superficie de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas).

"16.- "El Petrolero", propiedad de Rubén Martínez Berman y Luis Gerardo Martínez Berman con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas).

"Así como los predios "El Aceitero" y "El Roble".

"El comisionado deberá informar sobre la extensión y calidad de los terrenos que conforman cada predio; si están en explotación; en su caso, qué tipo de explotación se desarrolla (ganadera, agrícola o agropecuaria), indicando el tipo de cultivos, ganados y número de éstos (en el caso de los predios que encuentren inexplorados, el comisionado deberá determinar por cuánto tiempo han estado inexplorados, indicando en cada caso los hechos y circunstancias que revelan la inexploración); así como cuál es su régimen de propiedad, recabando copia de los documentos que lo acrediten, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; copia de los certificados de inafectabilidad, de los predios que lo tengan.

"Para la inspección ocular que deberá practicarse en cada predio, el comisionado deberá notificar y citar a los propietarios y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en los términos de los artículos 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

"TERCERO.- Requierase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, para que se lleve a cabo una reclasificación de las tierras que conforman los predios antes señalados en el resolutivo segundo del presente auto, a fin de determinar si son de riego, de humedad, de temporal o de agostadero de buena o mala calidad, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5º del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como para que se informe cuál es el coeficiente de agostadero de cada predio, de conformidad con el artículo 259, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en la Delegación Estatal u Oficina Regional correspondiente, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, acompañando en ambos casos los estudios técnicos que den sustento técnico a sus determinaciones".

DECIMO OCTAVO.- Por despacho DA/60/04, de cinco de agosto de dos mil cuatro, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, a efecto de que en auxilio de este Superior diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes transcrito.

DECIMO NOVENO.- Habiendo sido notificados los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, del auto de catorce de julio de dos mil cuatro, éstos desahogaron la vista que se les mandó dar de los trabajos censales practicados por el Ingeniero Miguel Rivera Animas, mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior el trece de septiembre de dos mil cuatro, en el que solicitaron la realización de un nuevo censo, aduciendo la evidente contradicción en que incurrió el comisionado, ingeniero Miguel Rivera Animas, cuando de las constancias en que se asentaron las actuaciones censales (convocatoria, nombramiento de representante censal, instalación de junta censal, acta de clausura de los trabajos censales y hojas de la "Forma 5.- Censos", en las que se levantó el censo de población), sólo resultaron trece campesinos con capacidad agraria individual, de los ciento ocho jefes de familia y solteros mayores de edad que se censaron en el poblado, y en su informe invoca esos resultados para afirmar que sí existe "...capacidad individual y

colectiva del núcleo de campesinos...”, ya que el comisionado (que formó parte de la junta censal), “...pudo constatar la existencia de 90 campesinos...”, situación que debe aclararse, a fin de determinar cuántos campesinos tienen realmente capacidad agraria individual, en los términos de la ejecutoria de amparo, pues para que se tuviera por acreditada la capacidad agraria, tratándose de un Nuevo Centro de Población Ejidal, se requerirían por lo menos veinte campesinos con capacidad agraria individual.

En atención a lo expuesto por los amparistas y en cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, por auto de primero de octubre de dos mil cuatro, se ordenó:

PRIMERO.- Se ordena el perfeccionamiento del censo básico que fue levantado del diez al catorce de septiembre de dos mil uno, por el Ingeniero Miguel Rivera Animas, mediante el lanzamiento de nueva convocatoria que se lleve a cabo en el poblado en que radica el grupo solicitante, para integrar e instalar una nueva junta censal, a efecto de que practique examen del censo de referencia y lo ratifique, o en su caso lo rectifique, en lo relativo a quiénes de entre los ciento ocho mayores de edad, cuyos nombres se anotaron en las “Formas 5.- Censos”, deberán ser considerados con capacidad agraria individual, para que este Tribunal resuelva lo conducente, tomando en cuenta los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Atento al imperativo legal que impone el artículo 186 de la Ley Agraria, en absoluta concordancia con el artículo 80, in fine, del Código Federal de Procedimientos Civiles, una vez que sea perfeccionado el censo, en los términos indicados en el resolutivo primero, póngase el mismo a la vista de las partes; es decir, tanto de los solicitantes como de los propietarios que puedan salir afectados, como son los señalados por dichos solicitantes, por un término de diez días, tal como lo dispone el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, “...para que formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes...”.

TERCERO.- Se hace efectiva la prevención que se hizo a los representantes legales del grupo solicitante, en el auto de catorce de julio de dos mil cuatro, en el sentido de que deberían señalar domicilio procesal en la Ciudad de México, Distrito Federal, para recibir las notificaciones que debieran ser personales, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones de esa naturaleza se harían en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, y puesto que en su escrito motivo de este auto, no señalaron domicilio alguno, las notificaciones, inclusive las de carácter personal, se harán en los estrados de este Tribunal Superior, de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 173 de la Ley Agraria vigente, y se tiene por autorizados a los que nombran”.

VIGESIMO.- Mediante despacho DA/68/04, de siete de octubre de dos mil cuatro, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Veracruz, para que en auxilio de este Tribunal Superior procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto antes citado.

VIGESIMO PRIMERO.- El Tribunal Unitario requerido comisionó al actuario adscrito a dicho Tribunal Unitario Agrario, Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzín, así como el Ingeniero Topógrafo Juan Manuel Villalobos López, quienes procedieron a efectuar dicha diligencia de la que una vez comprobado el padrón de ejidatarios actualizado, rindieron su informe el veinticuatro de febrero de dos mil cinco, se localizaron 102 (ciento dos) aspirantes a ejidatarios, tal y como se localiza a fojas 1376 y 1377 del tomo III del expediente a estudio, transcribiéndose al efecto los nombres de los campesinos capacitados:

“1.- Blandino Juan Velasco, 2.- Florencio del Angel Domínguez, 3.- Lorenzo Sánchez Macip, 4.- Verónico Juan Velasco, 5.- Gregorio Matheis Domínguez, 6.- Ricardo Ventura Alanco, 7.- Gregorio Sánchez Macip, 8.- Candelaria Matheis Domínguez, 9.- Estela Reyes Jiménez, 10.- Julia Hernández Lara, 11.- Ramón Sánchez Herrera, 12.- Juan López Jiménez, 13.- Carolina Hernández Viveros, 14.- Isiquia García Matheis, 15.- Humberto López Ramírez, 16.- David Cruz Juan, 17.- Melitón Moreno Sánchez, 18.- Tomás Clemente Juan, 19.- María Luisa Navarro Luna, 20.- Matilde Cruz Juan, 21.- Marcia Santiago Aburto, 22.- María Apolinar Ríos Sánchez, 23.- Claudio Juan Velasco, 24.- Teresa Sánchez Ferral, 25.- Guillermo Orozco Moran, 26.- Enriqueta Sánchez Prezas, 27.- Maribel Moreno Sánchez, 28.- Humberto Marcos González Palfox, 29.- María Blanca Moreno Sánchez, 30.- Alvaro Camacho Ramírez, 31.- Edson López Camacho, 32.- Obdulia Reyes Camerino, 33.- Clemente Soto Cruz, 34.- Delfina Macip Rolón, 35.- Valeriano Ramírez Santiago, 36.- Magali Barradas García, 37.- Carlos Juan Velasco, 38.- José Juan Matheis Vargas, 39.- Filemón Zaragoza Aguilar, 40.- Apolinar Hernández Alvarez, 41.- Cleofas Hernández Lara, 42.- María Isabel Matheis Díaz, 43.- Irene Sánchez Macip, 44.- Raymundo Hernández Lara, 45.- Abelardo Rodríguez Alvarez, 46.- Israel Galindo Bartolo, 47.- Trinidad Matheis Guerrero, 48.- Guadalupe Zaragoza Aguilar, 49.- Crisíforo Martínez Matheis, 50.- Gustavo Grajales Cárcamo, 51.- Josefina Reyes Camerino, 52.- Marcelina García Reyes, 53.- María Antonio Grajales Cárcamo, 54.- Gabino Matheis Domínguez, 55.- Armando Hernández Celis, 56.- Genoveva Rodríguez Alvarez, 57.- Dionisio Navarro Luna, 58.- Jesús Enrique Moreno Sánchez, 59.- Ciro Ramírez Santiago, 60.- Juan Manuel Limón Hernández, 61.- Edgar Ramírez Sánchez, 62.- Natalia Sánchez Herrera, 63.- Renato Flores Ríos, 64.- Fernando Orozco Morán, 65.- Felipe Sánchez Herrera, 66.- Magdalena Martínez Torres, 67.- María Félix Solano Matheis, 68.- Blanca Rosario Ramírez Sánchez, 69.- María Isabel Morán Reyes, 70.- Mónica Ramírez Sánchez, 71.- Arturo Zaragoza Aguilar, 72.- Javier Reyes

Sánchez, 73.- Domingo Hernández Celis, 74.- Filomena Marrero Guerrero, 75.- Ramón Ventura Alanco, 76.- Alejandro Magno Ibáñez Cabrera, 77.- Manuel López Jiménez, 78.- Eduardo García Reyes, 79.- Virginia Herrera Peña, 80.- Gaudencio Domínguez Zaragoza, 81.- Laurentino García García, 82.- Javier Valdez Solano, 83.- Celia Hernández Celis, 84.- Rafael Juárez Marín, 85.- Lorenzo Sánchez Rodríguez, 86.- Rosa Elba López Ramírez, 87.- Amado Hernández García, 88.- Jose Luis Ventura Alanco, 89.- Gabriela Hernández Lara, 90.- Sofia Grajales Ramírez, 91.- Reyna Rodríguez Grajales, 92.- Isauro Ramírez Sánchez, 93.- Sara Ríos Sánchez, 94.- Angel Cruz Juan, 95.- María Elena Moreno Sánchez, 96.- María Agustina Hernández Celis, 97.- Araceli Rodríguez Alvarez, 98.- Caritina Ramírez Santiago, 99.- Francisca Matheis Domínguez, 100.- Raúl García Garrido, 101.- Verónica Sánchez Macip y 102.- Simona Martínez de la Cruz”.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce de julio de dos mil cuatro, en relación a la investigación de los predios señalados por los solicitantes, se comisionó al Licenciado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, acompañando al mismo las notificaciones al Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios de cada predio, así como las actas de inspección practicadas en diferentes fechas comprendidas entre el veintinueve de septiembre y el trece de noviembre del año en cita, los datos del Registro Público de la Propiedad, que le fueron proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalacingo, Veracruz, en oficio número 98 de veintiuno de febrero de dos mil cinco, fotografías a color de cada predio y la documentación aportada por cada propietario (fojas 1563 a 2263 del Tomo III).

Posteriormente se comisionó, para la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, relativos al levantamiento topográfico de los predios señalados por los campesinos y a la clasificación de las tierras de cada uno de dichos predios, al Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, Actuario Ejecutor, al Ingeniero Topógrafo Juan Manuel Villalobos, que realizó el levantamiento topográfico de los predios investigados y a la Ingeniera Agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez, que llevó a cabo una inspección ocular a cada predio y el estudio agronómico para efecto de clasificación de tierras de los predios, quienes rindieron los informes relativos el diecisiete de enero (fojas 2264 a 2393 del Tomo III) y doce de mayo de dos mil cinco (fojas 2395 a 2418 del Tomo III) a los que acompañaron las notificaciones que se hicieron a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, a cada propietario de los predios a investigar, actas de inspección ocular a cada uno de los predios, que se llevaron a cabo del ocho al veinticuatro de abril de dos mil cinco (fojas 1501 a 1544 del Tomo III); informe del Registro Público de la Propiedad sobre los predios investigados (fojas 1546 a 1556 del Tomo III); planos individuales de cada predio con su cuadro de construcción; plano informativo de conjunto en papel milimétrico (fojas 2268 a 2346 del Tomo III); documentación aportada por los propietarios y fotografías a color de los predios investigados.

VIGESIMO TERCERO.- La Representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a la que corresponde el área en que se localizan los predios investigados, llevó a cabo los estudios relativos al coeficiente de agostadero y clasificación de tierras, de los que informó mediante oficio 150.03.03.564/05, de trece de julio de dos mil cinco (a fojas 2577 a 2611, del Tomo IV), respecto de los predios “El Roble/Ubero”, “El Petrolero”, “El Aceitero”, “Los Toriles”, “Arroyo del Potrero”, que fue presentado en esa misma fecha, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, por el propio Jefe de la Unidad de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, según razón del Secretario de Acuerdos, al que acompañó el dictamen correspondiente y planos de los predios investigados, visibles en el tomo III, en carpeta de plástico azul rey sin foliar.

VIGESIMO CUARTO.- Una vez que fueron analizados los informes de los trabajos técnicos e informativos complementarios antes referidos, se llegó al conocimiento de que los comisionados investigaron todos los predios que se les había ordenado, con excepción del denominado “Hacienda o Exhacienda la Junta y Anexos”, propiedad de María Mercado Olivares y/o de sus causahabientes, respecto del cual el Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, Perito Topógrafo, en el informe de diecisiete de enero de dos mil cinco manifestó que “...Los propietarios del predio “Hacienda las Juntas” no permitieron medir; anteriormente este predio contaba con una superficie de 1,248-00-00 Has., actualmente ya fue afectado por los ejidos colindantes, restándole una superficie aproximada de 300-00-00 Has., entre nuevos propietarios...”; en tanto que la Ingeniera Agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez, en su informe de doce de mayo del mismo año, consignó respecto del mismo predio, que era propiedad de María Mercado Olivares, hermanos Cervantes y Maximino Moreno; que tenía una superficie de 532-00-00 (quinientas treinta y dos hectáreas). Además, al revisarse los planos individuales de los predios investigados, así como el plano informativo de conjunto, se pudo verificar que no aparece ningún plano del predio en cuestión. Por su parte, la Ingeniera Agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez, interrogada al respecto, manifestó que tampoco a ella se le permitió inspeccionar el predio, sino que únicamente recorrió su perímetro por fuera y anotó en su informe lo que pudo observar en esas condiciones.

Ahora bien, en consideración a que no existían suficientes elementos para determinar con certeza si el predio "Hacienda o Exhacienda la Junta y Anexos", resultaba o no afectable, se hizo necesario la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, sobre dicho predio, a fin de que se hiciera el levantamiento topográfico correspondiente, para aclarar si consta de 532-00-00 (quinientas treinta y dos hectáreas), como dijo la Ingeniera Agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez, o de 300-00-00 (trescientas hectáreas), como lo señaló el Ingeniero Topógrafo Juan Manuel Villalobos López, sin que ninguno de los dos hubiera practicado levantamiento topográfico alguno del mismo, así como para que se recabaran del Registro Público de la Propiedad los datos correspondientes a su régimen de propiedad, recurriendo, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública; toda vez que, según informaron los comisionados, los propietarios no les permitieron la realización del levantamiento topográfico del predio, ni su inspección, por auto de seis de julio de dos mil cinco, se ordenó:

"PRIMERO.- Practíquense trabajos técnicos e informativos complementarios del predio "Hacienda o Ex hacienda las Juntas" (también designado con el nombre de "La Junta y Anexos"), propiedad de María Mercado Olivares y/o sus causahabientes.

El comisionado deberá informar sobre la extensión y calidad de los terrenos que conforman el predio de mérito; si está en explotación; en su caso, qué tipo de explotación se desarrolla (ganadera, agrícola o agropecuaria), indicando el tipo de cultivos, ganados y número de éstos (en el caso de que el predio se encuentre inexplorado, o parcialmente inexplorado, el comisionado deberá determinar por cuánto tiempo ha estado inexplorado el mismo o parte de él, indicando en cada caso los hechos y circunstancias que revelan la inexploración); así como cuál es su régimen de propiedad, recabando copia de los documentos que lo acrediten, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; copia del certificado de inafectabilidad del predio, si lo tiene.

Para la inspección ocular que deberá practicarse, el comisionado deberá notificar y citar al o a los propietarios, en su caso y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en los términos de los artículos 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- Requiérase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Delegación en el Estado, con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, para que se lleve a cabo una clasificación de las tierras que conforman el predio antes señalado, a fin de determinar si son de riego, de humedad, de temporal o de agostadero de buena o mala calidad, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5º del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como para que se informe cuál es el coeficiente de agostadero del mismo predio, de conformidad con el artículo 259, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en la Delegación Estatal u Oficina Regional correspondiente, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, acompañando en ambos casos los estudios técnicos que den sustento técnico a sus conclusiones".

Mediante despacho DA/36/05 de siete de julio de dos mil cinco, se ordenó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de referencia.

VIGESIMO QUINTO.- Para la realización de los trabajos técnicos e informativos sobre el predio "La Junta y Anexos", fueron comisionados el Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin y el Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, Actuario y Perito Topógrafo (fojas 3112 a 3115 del Tomo IV); así como a la Ingeniera Agrónoma Guadalupe Ramos Martínez, quienes rindieron su informe el seis de septiembre de dos mil cinco (fojas 3000 a 3006 del Tomo IV), al que acompañaron las notificaciones que se hicieron a los miembros del Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios del predio a investigar, actas de inspección ocular a cada una de las fracciones en que está dividido el predio, informe del Registro Público de la Propiedad sobre el predio investigado, planos individuales de cada predio con su cuadro de construcción, plano informativo de conjunto y documentación aportada por los propietarios.

Por su parte, la Representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a la que corresponde el área en que se localizan los predios investigados, llevó a cabo los estudios relativos al coeficiente de agostadero y clasificación de tierras del predio "La Junta y Anexos", de los que informó mediante oficio 150.03.03.873/05, de doce de septiembre de dos mil cinco (fojas 3081 a 3100 del Tomo IV), que fue presentado en esa misma fecha, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, por el propio Jefe de la Unidad de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, según razón del Secretario de Acuerdos, de esa misma fecha, al que acompañó el dictamen correspondiente y planos del predio investigado, que fueron remitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 y agregados a sus autos para que fueran tomados en consideración para resolver la presente causa agraria.

VIGESIMO SEXTO.- Una vez que fueron examinados los trabajos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se pudo verificar que dicha Dependencia, llevó a cabo la clasificación de las tierras y coeficiente de agostadero, por conducto de su Delegación Estatal, de los siguientes predios:

1.- "El Roble/Ubero", subdividido en dos fracciones, con superficie total de 317-89-62.53, (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres miliáreas).

2.- "El Petrolero", subdividido en varias fracciones, con superficie total de 538-43-94.02 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas, dos miliáreas).

3.- "El Aceitero", subdividido en dos fracciones, con superficie total de 474-43-35.13 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, trece miliáreas).

4.- "Los Toriles", con superficie total de 151-65-61.19 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas).

5.- "Arroyo del Potrero", con superficie total de 156-04-75.73 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y tres miliáreas).

6.- "La Junta y Anexos", subdividida en varias fracciones, con superficie total de 458-55-11 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas).

Que la Dependencia del Gobierno Federal antes citada, no había llevado a cabo, la clasificación de las tierras que conforman el resto de los predios, que se describen a continuación y, en su caso, de su coeficiente de agostadero:

1.- Predio "El Sanjón Fracción A", propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas).

2.- Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas).

3.- Predio "El Cacahuete", propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas).

4.- Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas).

5.- Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas).

6.- Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

7.- Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas).

8.- Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas).

9.- Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas).

10.- Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas).

11.- Predio "El Rapadero Fracción C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas).

12.- Predio "El Rapadero Fracción D", propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas).

13.- Predio "Isla de Santa Rosa", propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas).

14.- Predio "Agrícola Lomas de Arena Fracciones A B y C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

15.- Predio "Cañadas", que no tenía nombre cuando se realizaron los trabajos topográficos, propiedad de cincuenta y dos personas, con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas).

En vista de lo cual, por auto de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, se ordenó:

“PRIMERO.- Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, requiérase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Delegación en el Estado de Veracruz, a efecto de que, en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, lleve a cabo la clasificación de las tierras que conforman los predios señalados en el apartado III, del 1 al 15, del presente auto, con el objeto de determinar si son de riego, de humedad, de temporal o de agostadero de buena o de mala calidad, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el artículo 5º del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en especial su fracción III, que dice: “Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial...”; en relación con la fracción IV, que dice: “Son tierras susceptibles de cultivo, las que no estando dedicadas a ese objeto, ofrezcan condiciones apropiadas para hacer costeable su explotación agrícola. Las tierras de monte o agostadero que se encuentran en ese caso serán equivalentes a las de temporal”; y a la fracción VI, segundo párrafo, que dice: “Las tierras de labor abandonadas por un periodo no mayor de cinco años en los climas tropicales y de diez años en los templados y fríos, que se cubren de vegetación silvestre, se denominan tierras “alzadas” y se consideran como de cultivo siempre que sean planas o con pendientes que no pasen de 15o., y su equivalencia será la de tierras de humedad o de temporal, según su naturaleza...”, acompañando los estudios técnicos en que sustente sus conclusiones, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como para que, en su caso -esto es, tratándose de predios conformados por terrenos de vocación ganadera o no aptos para la agricultura-, informe sobre el coeficiente de agostadero de cada predio del caso, de conformidad con el artículo 259, del mismo ordenamiento legal.

“Para facilitar la realización de la investigación encomendada, insértese copia del informe de diecisiete de enero de dos mil cinco, de los planos individuales de cada predio y del plano informativo que se acompañan al mismo, así como una copia autorizada del diverso auto de seis de julio de dos mil cinco, que obran en los tomos II y III, respectivamente, del expediente.

“SEGUNDO.- Con testimonio del presente auto dése cuenta al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación a la ejecutoria dictada el veintitrés de junio de dos mil cuatro, en el juicio de amparo directo DA76/2004 (DA1074/04-11).

“TERCERO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 con sede en Xalapa, Veracruz, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario requiera al Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en ese Estado, en los términos ordenados y para los efectos indicados en el presente auto y notifíquese a las partes.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 deberá comisionar, de requerirse, personal técnico de su adscripción para que auxilie al comisionado de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la identificación de los predios o fracciones.”

VIGESIMO SEPTIMO.- Mediante despacho DA/64/05, de cinco de diciembre de dos mil cinco, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que procediera a su cumplimiento, quien a su vez requirió al Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Jalapa, Veracruz, el que comisionó al Ingeniero Fermín Salas Flores, a efecto de que llevara a cabo la clasificación de las tierras de los predios indicados en el auto de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, quien rindió su informe el veinticuatro de marzo de dos mil seis (fojas 3459 a 3467 del Tomo IV), en el que ya aparece la clasificación de los predios restantes.

VIGESIMO OCTAVO.- Los propietarios de los predios investigados comparecieron a juicio mediante escritos de diversas fechas, aportando pruebas y alegando lo que a sus derechos convino; por su parte, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo también comparecieron por escrito para hacer sus observaciones sobre los trabajos realizados y formular sus alegatos.

VIGESIMO NOVENO.- Por sentencia de veinticinco de mayo de dos mil seis, este Tribunal Superior Agrario concedió al poblado solicitante una extensión superficial de 46-50-52 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas).

TRIGESIMO.- En contra de dicha resolución, el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “José María Morelos y Pavón”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, promovió recurso extraordinario de amparo directo, del que tocó conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien concedió la protección de la Justicia Federal a la quejosa en el amparo directo D.A. 367/2006. Igualmente en contra de la Resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario, Marco Antonio Cervantes Hernández y otros, promovieron igual recurso ante el referido órgano jurisdiccional quien igualmente concedió la protección de la Justicia Federal a los quejosos en el amparo directo D.A. 370/2006.

TRIGESIMO PRIMERO.- Por acuerdo de siete de julio de dos mil ocho, el Magistrado Instructor con base en los trabajos técnicos informativos realizados por la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco, respecto del predio "El Cacahuatate", ordenó el inicio del procedimiento para cancelar el certificado de inafectabilidad número 136395, con fundamento en los numerales 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose a notificar a los propietarios y brindándoseles la posibilidad de aportar medios probatorios. Para tal efecto el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, efectuó las diligencias correspondientes, remitiéndolas a este Tribunal Superior Agrario el diecinueve de febrero de dos mil nueve.

TRIGESIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a las ejecutorias citadas en el resultando trigésimo de la presente resolución, este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el catorce de abril de dos mil nueve, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la Segunda Ampliación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de personas radicado en el poblado "José María Morelos y Pavón", que se denominará "José María Morelos y Pavón" y quedará ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se concede al grupo solicitante, por concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal, Segunda Ampliación, la superficie de 66-50-52 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán: 46-50-52 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) del predio denominado "La Junta y Anexos", con superficie total de 136-49-95 (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), propiedad de los hermanos Marco Antonio, Mary Araceli, Mariano, Luis Camerino, María Hortensia, Juan Manuel, Aurora, Alejandro y Mario, todos de apellidos Cervantes Hernández, por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Asimismo, 20-00-00 hectáreas que se tomarán de la fracción 4 del predio denominado "El Cacahuatate", con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas) por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Superficie que se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de ciento dos campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Blandino Juan Velasco, 2.- Florencio del Angel Domínguez, 3.- Lorenzo Sánchez Macip, 4.- Verónico Juan Velasco, 5.- Gregorio Matheis Domínguez, 6.- Ricardo Ventura Alanco, 7.- Gregorio Sánchez Macip, 8.- Candelaria Matheis Domínguez, 9.- Estela Reyes Jiménez, 10.- Julia Hernández Lara, 11.- Ramón Sánchez Herrera, 12.- Juan López Jiménez, 13.- Carolina Hernández Viveros, 14.- Isiquia García Matheis, 15.- Humberto López Ramírez, 16.- David Cruz Juan, 17.- Melitón Moreno Sánchez, 18.- Tomás Clemente Juan, 19.- María Luisa Navarro Luna, 20.- Matilde Cruz Juan, 21.- Marcia Santiago Aburto, 22.- María Apolinar Ríos Sánchez, 23.- Claudio Juan Velasco, 24.- Teresa Sánchez Ferral, 25.- Guillermo Orozco Moran, 26.- Enriqueta Sánchez Prezas, 27.- Maribel Moreno Sánchez, 28.- Humberto Marcos González Palfox, 29.- María Blanca Moreno Sánchez, 30.- Alvaro Camacho Ramírez, 31.- Edson López Camacho, 32.- Obdulia Reyes Camerino, 33.- Clemente Soto Cruz, 34.- Delfina Macip Rolón, 35.- Valeriano Ramírez Santiago, 36.- Magali Barradas García, 37.- Carlos Juan Velasco, 38.- José Juan Matheis Vargas, 39.- Filemón Zaragoza Aguilar, 40.- Apolinar Hernández Alvarez, 41.- Cleofas Hernández Lara, 42.- María Isabel Matheis Díaz, 43.- Irene Sánchez Macip, 44.- Raymundo Hernández Lara, 45.- Abelardo Rodríguez Alvarez, 46.- Israel Galindo Bartolo, 47.- Trinidad Matheis Guerrero, 48.- Guadalupe Zaragoza Aguilar, 49.- Crisóforo Martínez Matheis, 50.- Gustavo Grajales Cárcamo, 51.- Josefina Reyes Camerino, 52.- Marcelina García Reyes, 53.- María Antonio Grajales Cárcamo, 54.- Gabino Matheis Domínguez, 55.- Armando Hernández Celis, 56.- Genoveva Rodríguez Alvarez, 57.- Dionisio Navarro Luna, 58.- Jesús Enrique Moreno Sánchez, 59.- Ciro Ramírez Santiago, 60.- Juan Manuel Limón Hernández, 61.- Edgar Ramírez Sánchez, 62.- Natalia Sánchez Herrera, 63.- Renato Flores Ríos, 64.- Fernando Orozco Morán, 65.- Felipe Sánchez Herrera, 66.- Magdalena Martínez Torres, 67.- María Félix Solano Matheis, 68.- Blanca Rosario Ramírez Sánchez, 69.- María Isabel Morán Reyes, 70.- Mónica Ramírez Sánchez, 71.- Arturo Zaragoza Aguilar, 72.- Javier Reyes Sánchez, 73.- Domingo Hernández Celis, 74.- Filomena Marrero Guerrero, 75.- Ramón Ventura Alanco, 76.- Alejandro Magno Ibáñez Cabrera, 77.- Manuel López Jiménez, 78.- Eduardo García Reyes, 79.- Virginia Herrera Peña, 80.- Gaudencio Domínguez Zaragoza, 81.- Laurentino García García, 82.- Javier Valdez Solano, 83.- Celia Hernández Celis, 84.- Rafael Juárez Marín, 85.- Lorenzo Sánchez Rodríguez, 86.- Rosa Elba López Ramírez, 87.- Amado Hernández García, 88.- Jose Luis Ventura Alanco, 89.- Gabriela Hernández Lara, 90.- Sofia Grajales Ramírez, 91.- Reyna Rodríguez Grajales, 92.- Isauro Ramírez Sánchez, 93.- Sara Ríos Sánchez, 94.- Angel Cruz Juan, 95.- María Elena Moreno Sánchez, 96.- María Agustina Hernández Celis, 97.- Araceli Rodríguez Alvarez, 98.- Caritina Ramírez Santiago, 99.- Francisca Matheis Domínguez, 100.- Raúl García Garrido, 101.- Verónica Sánchez Macip y 102.- Simona Martínez de la Cruz.

TERCERO.- La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, su organización económica y social, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se procede a la cancelación parcial, en una superficie de 20-00-00 hectáreas del certificado de inafectabilidad número 136395, que ampara una extensión de 110-00-00 hectáreas del predio denominado "El Cacahuate".

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación a las ejecutorias dictadas el veintiocho de septiembre de dos mil siete, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos directos DA.-367/2006 en el que el quejoso amparado fue el poblado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz y DA.- 370/2006 en el que el quejoso amparado fue Marco Antonio Cervantes y otros.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ejecútese.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido".

TRIGESIMO TERCERO.- En contra de la resolución anterior, María Hortensia, Aurora Alejandra, Mario, Marco Antonio, Mary Araceli y Luis Camerino todos de apellidos Hernández Cervantes, Tomás Ortega Serra así como el poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, interpusieron procesos de amparo de los que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, quien mediante resolución de quince de febrero de dos mil once, concedió la protección de la Justicia Federal a los quejosos en los amparos números 1013/2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010

TRIGESIMO CUARTO.- Por acuerdo de siete julio de dos mil once y en inicio de cumplimiento a las ejecutorias a que se hace mérito en el resultando anterior, este Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia relacionada en el resultando trigésimo segundo de la presente sentencia

TRIGESIMO QUINTO.- Por sentencia de primero de septiembre de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario resolvió:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "José María Morelos y Pavón", que se denominará "José María Morelos y Pavón" y quedará ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se concede al grupo solicitante, por concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal, la superficie de 41-50-52 (cuarenta y un hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán: 21-50-52 (veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) del predio denominado "La Junta y Anexos", Polígono tres, Fracciones "A" y "B", por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Asimismo, 20-00-00 hectáreas que se tomarán de la fracción 4 del predio denominado "El Cacahuate", por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Dicha superficie se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de ciento dos campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron transcritos en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO.- La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, su organización económica y social, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se procede a la cancelación parcial, en una superficie de 20-00-00 hectáreas del certificado de inafectabilidad número 136395, que ampara una extensión de 110-00-00 hectáreas del predio denominado "El Cacahuate".

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, respecto de los amparos números 1013/2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ejecútese.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido”.

TRIGESIMO SEXTO.- Por acuerdo de once de octubre de dos mil once el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz señaló que el Tribunal Superior Agrario “no cumplió con todos los lineamientos establecidos en la sentencia amparadora”.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Por acuerdo plenario de veinticinco de octubre de dos mil once este Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia de primero de septiembre de dos mil once, dictada en el juicio agrario 15/2002 que corresponde a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “José María Morelos y Pavón”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA OBJETIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- DATOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA Y DEL ACUERDO. Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de febrero de dos mil once por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz en los amparos números 1013/2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010 así como del acuerdo de once de octubre de dos mil once emitido por el propio Juzgado de referencia.

TERCERO.- CAPACIDAD COLECTIVA Y NOMBRE DE LOS CAPACITADOS. De las constancias de autos se advierte que los solicitantes de Nuevo Centro de Población Ejidal cumplieron con el requisito de procedibilidad consistente en la conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal, misma que expresaron oportunamente.

En cuanto al otro de los requisitos de procedibilidad de la acción, que establece el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, también quedó plenamente colmado al verificarse la existencia de ciento dos campesinos con capacidad agraria individual, en los términos del artículo 200 del mismo ordenamiento legal, transcribiéndose al efecto los nombres correspondientes:

“1.- Blandino Juan Velasco, 2.- Florencio del Angel Domínguez, 3.- Lorenzo Sánchez Macip, 4.- Verónico Juan Velasco, 5.- Gregorio Matheis Domínguez, 6.- Ricardo Ventura Alanco, 7.- Gregorio Sánchez Macip, 8.- Candelaria Matheis Domínguez, 9.- Estela Reyes Jiménez, 10.- Julia Hernández Lara, 11.- Ramón Sánchez Herrera, 12.- Juan López Jiménez, 13.- Carolina Hernández Viveros, 14.- Isiquia García Matheis, 15.- Humberto López Ramírez, 16.- David Cruz Juan, 17.- Melitón Moreno Sánchez, 18.- Tomás Clemente Juan, 19.- María Luisa Navarro Luna, 20.- Matilde Cruz Juan, 21.- Marcia Santiago Aburto, 22.- María Apolinar Ríos Sánchez, 23.- Claudio Juan Velasco, 24.- Teresa Sánchez Ferral, 25.- Guillermo Orozco Moran, 26.- Enriqueta Sánchez Prezas, 27.- Maribel Moreno Sánchez, 28.- Humberto Marcos González Palfox, 29.- María Blanca Moreno Sánchez, 30.- Alvaro Camacho Ramírez, 31.- Edson López Camacho, 32.- Obdulia Reyes Camerino, 33.- Clemente Soto Cruz, 34.- Delfina Macip Rolón, 35.- Valeriano Ramírez Santiago, 36.- Magali Barradas García, 37.- Carlos Juan Velasco, 38.- José Juan Matheis Vargas, 39.- Filemón Zaragoza Aguilar, 40.- Apolinar Hernández Alvarez, 41.- Cleofas Hernández Lara, 42.- María Isabel Matheis Díaz, 43.- Irene Sánchez Macip, 44.- Raymundo Hernández Lara, 45.- Abelardo Rodríguez Alvarez, 46.- Israel Galindo Bartolo, 47.- Trinidad Matheis Guerrero, 48.- Guadalupe Zaragoza Aguilar, 49.- Crisíforo Martínez Matheis, 50.- Gustavo Grajales Cárcamo, 51.- Josefina Reyes Camerino, 52.- Marcelina García Reyes, 53.- María Antonio Grajales Cárcamo, 54.- Gabino Matheis Domínguez, 55.- Armando Hernández Celis, 56.- Genoveva Rodríguez Alvarez, 57.- Dionisio Navarro Luna, 58.- Jesús Enrique Moreno Sánchez, 59.- Ciro Ramírez Santiago, 60.- Juan Manuel Limón Hernández, 61.- Edgar Ramírez Sánchez, 62.- Natalia Sánchez Herrera, 63.- Renato Flores Ríos, 64.- Fernando Orozco Morán, 65.- Felipe Sánchez Herrera, 66.- Magdalena Martínez Torres, 67.- María Félix Solano Matheis, 68.- Blanca Rosario Ramírez Sánchez, 69.- María Isabel Morán Reyes, 70.- Mónica Ramírez Sánchez, 71.- Arturo Zaragoza Aguilar, 72.- Javier Reyes Sánchez, 73.- Domingo Hernández Celis, 74.- Filomena Marrero Guerrero, 75.- Ramón Ventura Alanco, 76.- Alejandro Magno Ibáñez Cabrera, 77.- Manuel López Jiménez, 78.- Eduardo García Reyes, 79.- Virginia Herrera Peña, 80.- Gaudencio Domínguez Zaragoza, 81.- Laurentino García García, 82.- Javier Valdez Solano, 83.- Celia Hernández Celis, 84.- Rafael Juárez Marín, 85.- Lorenzo Sánchez Rodríguez, 86.- Rosa Elba López Ramírez, 87.- Amado Hernández García, 88.- Jose Luis Ventura Alanco, 89.- Gabriela Hernández Lara, 90.- Sofía Grajales Ramírez, 91.- Reyna Rodríguez Grajales, 92.- Isaura Ramírez Sánchez, 93.- Sara Ríos Sánchez, 94.- Angel Cruz Juan, 95.- María Elena Moreno Sánchez, 96.- María Agustina Hernández Celis, 97.- Araceli Rodríguez Alvarez, 98.- Caritina Ramírez Santiago, 99.- Francisca Matheis Domínguez, 100.- Raúl García Garrido, 101.- Verónica Sánchez Macip y 102.- Simona Martínez de la Cruz.

CUARTO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y DICTAMENES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION. Los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro incluyeron las notificaciones a los propietarios de los predios inspeccionados, así como las correspondientes actas circunstanciadas. Los anteriores elementos implican de suyo, un adecuado desarrollo así como la plena validez de dichos trabajos ya que fueron realizados por un funcionario público autorizado para efectuarlos en el ejercicio de su actuación, mismo que se encuentra dotado de fe pública. Por tales circunstancias los mismos se catalogan, debido a su naturaleza, como un medio probatorio de reconocimiento o inspección judicial en términos de lo dispuesto por los numerales 161 a 164 del Código Adjetivo Civil Federal, aplicable de manera supletoria en la especie, probanza justipreciada en términos del artículo 212 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles brindándosele pleno valor probatorio.

“Que tuvo a bien comisionarnos al poblado de “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”, Municipio de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz, con el objeto de realizar los trabajos técnicos informativos ordenados por auto de fecha catorce de julio y veinticinco de agosto del dos mil cuatro, dentro del expediente al rubro indicado por lo que nos permitimos rendir a usted el siguiente informe:

Que se notificó y cito a los interesados en tiempo y forma para la realización de los trabajos encomendado, inspeccionándose los predios que enseguida se enumeran:

Una fracción del predio “EL RAPADERO”, propiedad de los CC. GERARDO Y LEONARDO de apellidos OLIVARES AHUMADA, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

“PREDIO AGICOLO LOMAS DE ARENAS”, propiedad de AGRICOLA LOMAS DE ARENA”, S. A. de C.V. y propietario de una fracción de éste predio el Señor CARLOS COUTURIER GAYA, éste terreno correspondía a los predios “SIN NOMBRE”, propiedad de los CC. CARLOS, ROSA MARTHA Y SERVANDO de apellidos DELGADO NUÑEZ, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio “LOS ARRABALES”, propiedad de ‘AGRICOLA REAL, S.P.R. de R.L. de C.V., encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL SANJON’ propiedad de ‘CITRICOLA PIRGOS’, S.P.R. de R.L. de C.V., encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio “EL RAPADERO”, propiedad del C. RENE ARTURO PAPAYANOPULOS DUPONT, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL ZANJON’ propiedad de RENE ARTURO PAPAYANOPULOS DUPONT, ALEJANDRO PAPAYANOPULOS DUPONT y AGRICOLA REAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘LOS ARRABALES’, propiedad de los CC. LEONEL y ALMA ROSA de apellidos RODRIGUEZ BAUTISTA, encontrándose en explotación ganadera dedicado al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Una fracción del predio ‘EL CACAHUATE’ propiedad de RAMON ORTEGA SIERRA, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL CACAHUATE’ propiedad de Rafael Ortega Serra, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura y al cultivo de la Palma, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL CACAHUATE’, propiedad de JOSE MIGUEL ORTEGA Serra, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura y al cultivo de la Palma, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL CACAHUATE’, propiedad de TOMAS ORTEGA SERRA, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura y al cultivo de la Palma, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL RAPADERO’, propiedad de DIONISIA Serra MAZA, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL RAPADERO’, propiedad de RAMON ORTEGA PEREZ, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘LOS ARRABALES’, propiedad de RAMON ORTEGA PEREZ, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Una fracción del predio ‘EL ACEITERO’, propiedad de ‘CITROFRUT’ S.A. DE C.V., encontrándose en explotación ganadera dedicado al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Una fracción del predio ‘EL ACEITERO’, propiedad de JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, encontrándose en explotación ganadera dedicado al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Predio 'EL UBERO', propiedad de LAURA CASTGNE STIVALET, encontrándose en explotación ganadera, dedicado al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero. Recibiéndose un escrito aclaratorio relativo a éste predio y al anterior de fecha quince de octubre del año en curso, signado por el Lic. ARTURO CASTAGNE COUTURIER, mismo que se agrego a las actuaciones respectivas para que obre como corresponda.

Predio CONGREGACION ARROYO DEL POTRERO, propiedad de JOSE MANUEL, LUIS MIGUEL, MARIA TERESA MARIA ELISA Y PEDRO, de apellidos MANTEROLA SAINZ, encontrándose cuarenta y cuatro hectáreas de terreno agrícola de temporal en explotación dedicado a la citricultura y trece hectáreas sembradas de piña de terreno agrícola de temporal en explotación dedicado al cultivo de la piña y el resto de la superficie de la superficie de éste predio se encontró en explotación ganadera, dedicado al ganado vacuno, siendo esta parte del terreno de agostadero.

Predio 'TORTILES', propiedad de ANTONIO MANTEROLA ROJAS, encontrándose en explotación ganadera, dedicado al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Una fracción del predio 'LOS ARRABALES', propiedad de los CC. PEDRO ANTONIO Y RUBEN de apellidos BORDES POSADAS, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo este terreno de temporal.

Una fracción del predio 'EL PETROLERO', Lote 1, propiedad de LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN, encontrándose en explotación ganadera dedicado al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Una fracción del predio 'EL PETROLERO' propiedad de RUBEN MARTINEZ BERMAN, encontrándose en explotación ganadera dedicada al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Predio 'ISLA DE SANTA ROSA' propiedad de RUBEN MARTINEZ MENDOZA, encontrándose en explotación agrícola dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Predios 'SIN NOMBRE', antes propiedad de RAFAEL y SAMUEL de apellidos SANCHEZ TEPLow, actualmente propiedad de cincuenta y dos propietarios, encontrándose en explotación agrícola, dedicado a la citricultura, siendo este terreno de temporal.

Predio 'HACIENDA LA JUNTA', propiedad de ADAN PEREZ GOMEZ encontrándose en explotación agrícola, dedicado a la citricultura, siendo este terreno de temporal.

Predio 'EL ESPEJO', antes 'HACIENDA LA JUNTA', propiedad de SOFIA MERCADO JUAREZ, encontrándose en explotación ganadera dedicado al ganado vacuno, siendo este terreno de agostadero. Este predio fue afectado para beneficiar a los poblados de HUIPILTEPEC, LA PALMA Y MANANTIALES, reduciéndose superficie a lo que actualmente se observo.

Una fracción del predio 'HACIENDA LA JUNTA', propiedad de MARIA HORTENSIA, AURORA ALEJANDRA, MARIO, MARCO ANTONIO, MARY ARACELI, MARIANO, LUIS, HECTOR, PAOLA HORTENSIA Y JUAN MANUEL de apellidos CERVANTES HERNANDEZ, encontrándose en explotación ganadera dedicada al ganado vacuno, siendo éste terreno de agostadero.

Una fracción del predio 'EL RAPADERO', propiedad de CARLOS COUTURIER ARELLANO, encontrándose en explotación agrícola, dedicado a la citricultura, siendo éste terreno de temporal.

Por lo que se refiere a la extensión, calidad y coeficiente de agostadero de los predios inspeccionados se anexaran con posterioridad al presente trabajo; al igual que las planillas de campo y planos respectivos, realizados por los peritos de las materias correspondientes.

Asimismo se giraron los oficios al Registro Público de la Propiedad.

Anexándose a la presente 24 cuadernillos, con las cédulas de notificación y actas de inspección ocular, oficios girados al Registro Público de la Propiedad y notificaciones al Comité Particular Ejecutivo".

Respecto de dichos trabajos se deriva la siguiente situación jurídica con relación a cada predio inspeccionado:

1.- Predio "El Sanjón Fracción A", propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva y muerta, con cuatro casas habitación y tres bodegas. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: 80-00-00 (ochenta hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de ocho años de edad; 12-00-00 (doce hectáreas) de toronja roja; 20-00-00 (veinte hectáreas) de toronja blanca y 9-00-00 (nueve hectáreas) de toronja rosada, de ocho años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de dieciocho años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

2.- Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva (árboles). El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola: 70-00-00 (setenta hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

3.- Predio "El Cacahuatate", propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas), delimitado con alambre de púas y maya ciclónica, cuatro pozos, con cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica. El predio está explotado de la siguiente forma: 200-00-00 (doscientas hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de ocho años de edad; 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de palma para la obtención del palmito, con edad de cinco años, que no se ha aprovechado; 60-00-00 (sesenta hectáreas) de naranja de la variedad tardía de cuarenta años de edad y 10-00-00 (diez hectáreas) de la variedad imperial, de doce años de edad; en gran parte de este predio se observó el abandono o falta de aprovechamiento de la fruta, principalmente de la naranja tardía que no ha sido aprovechada y está emplagada; el representante de los propietarios mostró un área aproximada de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con pasto guinea, para realizar un acolchado (acumulación de pasto cortado sobre los surcos de los frutales para preservar la unidad). La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

4.- Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de seis hilos, con postes de madera viva, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad, por un huerto cítrícola con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

5.- Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas), delimitado con alambre de púas de ocho hilos, con postes de madera viva, con dos casas habitación, un pozo de agua, una alberca, siete bodegas y una fosa séptica. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola, con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio tiene un huerto de limón de la variedad persa de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

6.- Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos, con postes de madera viva y muerta, no se localizaron instalaciones. El predio está explotado en su totalidad con buenas condiciones de manejo, por un huerto cítrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro años de edad, que ya se encuentra en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

7.- Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva y muerta, una casa habitación, una galera y un pozo. El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo por un huerto nuevo cítrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro meses de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

8.- Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), no presenta cercos de alambre que lo delimiten. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola: 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; 20-00-00 (veinte hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

9.- Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), no presenta cercos de alambre de púas que lo delimiten. El predio está explotado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, de seis a siete años de edad, en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

10.- Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con postes de madera muerta, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

11.- Predio "El Rapadero Fracción C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), delimitado con alambre de púas de seis hilos y postes de concreto, con una casa habitación, una bomba y sanitarios. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación, por un huerto cítrico por árboles de limón de la variedad persa, de cuatro años de edad, en plena producción, y tiene riego en toda su superficie que opera a través de mangueras con válvulas conectadas a microaspersores, que se abastecen del Río Flor de Marina. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de riego.

12.- Predio "El Rapadero Fracción D", propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro y cinco hilos y postes de madera viva y muerta, con una casa de madera semidestruida. El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación, por un huerto cítrico por árboles de naranja de la variedad valencia, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

13.- Predio "Toriles", propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), delimitado con postes de madera y alambre de púas de tres hilos, con divisiones internas que forman potreros, cubiertos de grama natural y pastos inducidos, como brisanta, estrella e indicios de pangola, con manchones de árboles de la región, como chacas, encinos, hules, y otros que se ocupan para sombra del ganado. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, se encontraron cuatrocientas cabezas de ganado, de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year, con propósito de carne y leche, marcados con un fierro en forma de "M". La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

14.- Predio "Isla de Santa Rosa", propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos y postes de madera muerta, con una casa de madera. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico: 30-00-00 (treinta hectáreas) con una plantación nueva de naranja de la variedad Marx, con un año de edad, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con árboles de tangerina de diez años de edad, 70-00-00 (setenta hectáreas) con naranja de la variedad valencia tardía, con cinco años de edad y el resto de la superficie de grama natural y pasto pangola entre otros. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

15.- Predio "El Uvero y El Roble", propiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, con divisiones internas que forman potreros, un corral de manejo, baño garrapaticida, galera y pesebres, que son de uso común para ambos propietarios, con seis depósitos de agua pluvial. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, con superficie cubierta de pasto tanzania, brisanta, pangola y grama natural, con trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino de las razas suizo cebú y simental, con fierro de herrar con figura de "T". La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

16.- Predio "Agrícola Lomas de Arena Fracciones A, B y C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera viva y muerta, con un taller mecánico, dos bodegas de almacenamiento de productos químicos, dos bodegas de rejas de corte, cinco casas habitación, una bodega de herramientas, una bodega de agroquímicos, un taller

eléctrico, una bodega de combustible, tres dormitorios, tres baños, comedor, cocina, vestidor, oficinas de campo, plancha de lavado de maquinaria, plancha de preparación de mezcla y área de lavado. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación: 200-00-00 (doscientas hectáreas) con árboles de limón de la variedad persa, de dos a seis años de edad; 70-00-00 (setenta hectáreas) de toronja roja, con árboles de doce años de edad; 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) de naranja valencia tardía de trece a quince años de edad; 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de toronja blanca de doce años de edad; 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de naranja temprana de diez años de edad; 10-00-00 (diez hectáreas) de litche de nueve años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

17.- Predio "Congregación Arroyo el Potrero", propiedad de la familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos, de madera viva y muerta, con una bodega, caballerizas, casa habitación, pozo, corral de manejo, baño garrapaticida y embarcadero. El predio está explotado en su totalidad con 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) de pasto ominícula y grama natural, en las que agostaban al momento de la inspección doscientas sesenta y dos cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo marcadas con fierro con figura de "PM"; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de naranja, de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas) de variedad tardía y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de la variedad persa de cinco años de edad, en producción, en buenas condiciones de manejo y conservación; 12-00-00 (doce hectáreas) sembradas de piña de diez meses, aun sin producción; 2-00-00 (dos hectáreas) con piña recién plantada; media hectárea ocupada por un vivero de plantas de piña de un año y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) preparadas para la plantación de limón. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

18.- Predio "El Petrolero Fracciones A, B, C y D", propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 534-00-00 (quinientas treinta y cuatro hectáreas) dividida en cuatro partes con superficie de ciento treinta y un hectáreas cada una, que corresponden a cada una de las fracciones que la forman, al tiempo que el padre de los propietarios, presente en la diligencia, aportó el correspondiente certificado de inafectabilidad dictado el 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por la totalidad de la superficie. Cada una de las fracciones se encuentra delimitada con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta. La fracción "A" cuenta con un corral de manera para manejo de ganado, una pila de agua y dos galeras para ordeña. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas cebú-suizo, pardo negro, charolay y simentel, encontrando en el momento de la inspección cuatrocientas sesenta cabezas de ese ganado, marcados con fierros de herrar con figuras de "RM" y "LG". La superficie se encuentra cubierta con pastos, en su mayoría grama natural combinado con pangola y, en menor proporción, con pasto inducido de la variedad brisanta. La fracción "B" se encuentra cubierta con vegetación propia de la región: guayabillo, chaca, higuera, con aproximadamente metro y medio de altura y diámetros de su tronco de diez centímetros, lo que refleja un periodo de descanso de la fracción, de un año aproximadamente. Se observaron eses de ganado en todo el predio. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo. La fracción "C" se encuentra en explotación ganadera, encontrándose trillado, con excremento fresco y seco de ganado vacuno y caballar, con cuarenta y cinco cabezas de ganado debidamente marcadas con el fierro de herrar. La fracción "D" se localizó en explotación de ganado vacuno, con ciento cuatro cabezas de ganado. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo y tierras de riego.

19.- Predio "El Aceitero Fracción A", propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), delimitadas en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, cuenta con un corral de manera para manejo de ganado y un cárcamo de bombeo. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas braman-simental, brangus rojo y negro, Bid Master y Charolay, encontrando en el momento de la inspección cuatrocientas cabezas de ese ganado. La superficie se encuentra con vegetación propia de la región que se utiliza como sombra para el ganado y el resto cubierto de pasto braquiaria umidicu y grama natural, a excepción de 100-00-00 (cien hectáreas) en la que recientemente se introdujo el riego, abastecido por medio de una tubería subterránea y aspersores, que se alimentan de un cárcamo de bombeo localizado aproximadamente al centro del predio, con el que se riega el pasto. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo y tierras de riego.

20.- Predio “El Aceitero Fracción B”, propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas), delimitadas en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, cuenta con tres casas habitación de concreto, corrales para manejo de ganado, una galera con pesebres, un baño garrapaticida y una báscula. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas simental, suizo y cebú, encontrando en el momento de la inspección ciento setenta y tres cabezas de ese ganado. La superficie se encuentra cubierta de pasto de la variedad brisanta, ominucula, pangola y grama natural. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

21.- El predio “La Junta y Anexos”, propiedad de María Mercado Olivares, con superficie original de 1,597-98-14 (mil quinientas noventa y siete hectáreas noventa y ocho áreas, catorce centiáreas), ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, después de sufrir varias afectaciones para satisfacer necesidades agrarias de los poblados del área (ejidos “Huipiltepec” y “La Palma”), quedó reducido a una superficie que actualmente se encuentra dividido en cuatro partes: 1) “El Espejo”, propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real, según levantamiento de los comisionados, de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas); el predio está cercado por todos sus linderos con alambre de púas con tres hilos y postes de madera viva, es una sola unidad topográfica dividida en seis potreros, circulados de la misma manera, presenta una topografía cerril, una casa habitación, una bodega, comederos, corrales de manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula, embarcadero, mangas y ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino de las razas cebú con nelor, suizo con charol, nelor, y suizos, con diferentes marcas de fierros de herrar, en razón de que la propietaria tiene contratos de aparcería con la Sociedad Cooperativa “Campesinos Unidos de Gómez Villanueva”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y con varios particulares, según lo manifestó el apoderado de la propietaria, así como los inventarios de cabezas de ganado por aparcerero, que aparecen a fojas 3246 a 3303, del Tomo IV; 2) “El Corcovado”, propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, conforma una sola unidad topográfica dividida en seis potreros circulados de igual manera, presente una topografía cerril, se observaron comederos, corrales de manejo de ganado y doscientas setenta y ocho cabezas de ganado vacuno de las razas suizo con cebú, cholor, suizo, cebú y braman, con diferentes fierros quemadores, porque también tienen contrato de aparcería con la persona moral antes nombrada y diversos particulares, que ya aparecen en autos, entre los antes indicados; 3) “La Junta y Anexos”, con superficie de 136-49-95 (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), propiedad de los hermanos Cervantes Hernández, que está cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, presenta una topografía cerril; en cuanto a la explotación, presenta las siguientes condiciones: A) POLIGONO TRES, “FRACCION A”, DE 20-81-25 (veinte hectáreas, ochenta y un áreas, veinticinco centiáreas), cubierta de vegetación propia de la región con alturas que van de quince a veinte metros y edad de veinte a setenta años (señalándose diversas especies), entre los árboles existen malezas que crecen de manera natural cuando el suelo no tiene ningún uso ni práctica agrícola (se señalan diversas especies), con alturas que van de dos hasta cinco metros, que cubren el predio de abundante y densa, reflejando QUE ESTA SUPERFICIE SE ENCUENTRA SIN EXPLOTACION ALGUNA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS; B) POLIGONO TRES, “FRACCION B”, DE 25-69-27 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), en condiciones muy semejantes a la anterior, e igualmente cubierta de manera abundante y densa de árboles y maleza, que reflejan UNA INEXPLOTACION DE MAS DE DOS AÑOS; c) HUERTA DE LIMON, de 4-77-63 (cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas), variedad persa, sistema de plantación rectangular con separación entre árboles de seis por seis metros, con árboles con altura promedio de dos metros setenta centímetros y el diámetro del tronco al ras del suelo, es de trece centímetros, que refleja una edad de siete a ocho años “...Se observa la presencia de malezas de alturas de cincuenta a setenta centímetros, de edad de dos a tres meses, resultado de la época de lluvias; también algunos árboles se encuentra cubiertas de bejuco trepador, mostrando un huerto sucio y descuidado por parte del propietario, más no inexplorado...”; d) HUERTA DE LIMON de 46-25-61 (cuarenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y una centiáreas), se encontró en iguales condiciones que la anterior; esto es, se trata de un huerto sucio y descuidado, mas no inexplorado; e) Agostadero de 38-96-18 (treinta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, dieciocho centiáreas), cubiertas de grama natural y algunos manchones de pasto guinea, se observaron treinta y tres cabezas de ganado vacuno marcados con un solo fierro quemador, de las razas cebú- suizo, charol y holstein; y 4) “Fraccionamiento la Junta y Anexos”, propiedad de Adán Pérez Gómez, con superficie de 35-27-20 (treinta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, veinte centiáreas), cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, presenta una topografía de lomerío moderado, conformado por una sola unidad topográfica, se observó una casa habitación y un pozo de agua, sembrado de cítricos en su totalidad, con árboles de seis a siete años de edad (actas de inspección y plano relativo y estudio agrológico relativos a fojas 3000 a 3006; 3132, 3207, 3304, 3333 bis, 3334 y 3123 a 3131, del Tomo III).

22.- Predio “Cañadas”, que no tenía nombre cuando se realizaron los trabajos topográficos, propiedad de cincuenta y dos personas, con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera viva y muerta. El predio está explotado en su totalidad y en buenas condiciones de manejo y conservación por un huerto cítrícola de árboles de naranja de la variedad valencia, en producción, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

En todos los casos, todas las inspecciones judiciales se practicaron en presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante y del propietario de cada predio o su representante; se hicieron pozos agrológicos, para medir la capa arable, textura, color, pedregosidad y aireación de los suelos, para efectos de su clasificación. Todos los predios presentan una topografía de lomerío suave tal, que junto con otros factores determina su clasificación como tierras de temporal; con excepción del predio “Hacienda las Juntas” (21), que es el único que presenta una topografía más accidentada, con pendientes de quince por ciento, que no son tan severas, pero que no pueden ser consideradas como tierras de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo, sino de agostadero de buena calidad, y es también el único predio que presenta algunas limitaciones moderadas que restringen el desarrollo de cultivos, o bien requiere de prácticas especiales de conservación para algunos cultivos agrícolas. Todos los predios están localizados en el Municipio de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz.

- POR OTRA PARTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN RELACION A LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS INVESTIGADOS, SE TIENE LO SIGUIENTE:

- Dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de trece de julio de dos mil cinco (fojas 2577 a 2611, del Tomo IV), recibido en la misma fecha:

1.- Predio “El Roble/Ubero”, propiedad de Arturo Castagne Couturier y Laura Castagne Stivalet, fracciones IA y IB, ubicado al Norte de “Vega de San Marcos”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 317-89-62.53 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con trescientas veinte cabezas.

2.- Predio “El Petrolero”, propiedad de Patricia Montemayor Melguizo, fracciones IIIA, B y IIIC, D, ubicado al Este del poblado “Salvador Díaz Mirón”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 538-43-94.02 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas, dos miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 3.50 (tres punto cincuenta hectáreas) a 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con cuatrocientas sesenta cabezas.

3.- Predio “El Aceitero”, propiedad de Jorge R. Budid Lishtle y Citrofrut de S.A. de C.V., fracciones IIA, y IIB, ubicado al Norte del ejido “Avila Camacho”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 474-43-35.13 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, trece miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con quinientas setenta y tres cabezas.

4.- Predio “Los Toriles”, propiedad de Antonio Monterola Rojas, fracción IV, ubicado al Norte del poblado “Arroyo del Potrero”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 151-65-61.19 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas), de terrenos ondulados a lomerío, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 1.50 (uno punto cincuenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con cuatrocientas cabezas.

5.- Predio “Arroyo del Potrero”, propiedad de José Manuel, Luis Miguel, María Teresa y María Elisa, de apellidos Manterola Sainz, fracción V, ubicado al Noreste del poblado “Arroyo del Potrero”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 156-04-75.73 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y tres miliáreas), de terrenos ondulados a lomerío, de agostadero de buena calidad, sin que se indique su coeficiente de agostadero, dedicado a la explotación agropecuaria: cría y engorda de ganado bovino, con doscientas sesenta y dos cabezas y 70-00-00 (setenta hectáreas) de frutales.

- Dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de doce de septiembre de dos mil cinco (fojas 3081 a 3100, del Tomo IV), recibido en la misma fecha, respecto del PREDIO “LA JUNTA Y ANEXOS”:

1.- Predio "El Espejo", Propiedad de Sofía Mercado Juárez, Polígono 1, ubicado al Noreste de "Martínez de la Torre", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.63 (dos punto sesenta y tres hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la ganadería, con ciento setenta y siete cabezas de ganado mayor.

2.- Predio "El Corcovado", Propiedad de José María Campos Estrada, Polígono 2, ubicado al Noreste de "Martínez de la Torre", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.80 (dos punto ochenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la explotación ganadera, con doscientas setenta y ocho cabezas de ganado mayor.

3.- Predio "Fracción de la Junta y Anexos", propiedad de los Hermanos Cervantes Hernández, Polígono 3, ubicado al Noreste de "Martínez de la Torre", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 183-00-47 (ciento ochenta y tres hectáreas, cuarenta y siete centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.80 (dos punto ochenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la explotación ganadera, con treinta y tres cabezas de ganado mayor.

- Dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis (fojas 3439 a 3467, del Tomo IV)

"1.- Predio "EL SANJON FRACCION A" propietarios Citrícola Pirgos, Sociedad de Producción Rural con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a catorce años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado, tanto interna como externamente, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones y una represa.

"2.- Predio "EL SANJON FRACCION B" propiedad de Agrícola Real, sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulus Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a dieciocho años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso, en buen estado, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones.

"3.- Predio "EL CACAHUATE" propiedad de los Hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa intercalado con tanjelo y naranja valencia, con edades de cinco a treinta años aproximadamente; 30-00-00 (treinta hectáreas) preparadas para siembre de limón persa, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con pasto guinea que se utiliza para acolchado para mejorar la estructura del suelo y 5-00-00 (cinco hectáreas) de palmitos, "...se observan buenas condiciones de manejo técnico. La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como prácticas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, laboreo siguiendo las curvas de nivel.". El predio está bien comunicado interna y externamente, con cuatro casas, dos bodegas y fosa séptica.

"4.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION A" propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con dos casas y dos fosas sépticas.

"5.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION B" propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-18 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, dieciocho centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una casa, siete bodegas y una alberca.

"6.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION A" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa, naranjas tempranas, además de 3-00-00 (tres hectáreas) de litchi, todos ellos en buenas condiciones de manejo técnico. "... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel, manejo sencillo del agua y empleo de fertilizantes e incorporación de materia orgánica.". El predio está bien comunicado interna y externamente.

"7.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION B" propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa de dos años, en excelentes condiciones de manejo técnico. "... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel.". El predio está bien comunicado interna y externamente.

"8.- Predio "EL RAPADERO FRACCION A" propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edad de cuatro a diez años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso.

"9.- Predio "EL RAPADERO FRACCION A" propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edad de quince años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado al interior y al exterior.

"10.- Predio "EL RAPADERO FRACCION B" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de uno a dos años, con buen manejo técnico. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una pequeña bodega.

"11.- Predio "EL RAPADERO FRACCION C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una casa, equipo e infraestructura para riego, "provisto de un sistema de riego por microaspersión en toda la superficie".

"12.- Predio "EL RAPADERO FRACCION D" propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos. El comisionado informa que no tuvo acceso al predio, señalando que "...por esta razón solamente se reporta lo que se pudo observar desde fuera del mismo".

"13.- Predio "ISLA DE SANTA ROSA" propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos con edades de dos a catorce años: variedades de naranja valencia, tangerina dancy; aproximadamente 23-00-00 (veintitrés hectáreas) en proceso de rehabilitación para sembrar limón persa, "...el nivel de explotación y mantenimiento de los cultivos se observa de una condición regular... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel.". El predio está con regular acceso, con una casa.

"14.- Predio "AGRICOLA LOMAS DE ARENA FRACCIONES A, B Y C" propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio, con las siguientes variedades: limón persa, naranja valencia y toronja con edad de cuatro a quince años, con excelente manejo técnico, además tiene 8-00-00 (ocho hectáreas) de litchi "...este predio posee la certificación de buenas prácticas agrícolas referentes a la inocuidad alimentaria, se tienen también aproximadamente diez mil árboles de maderas preciosas (cedo y caoba) establecidos paralelamente al cerco perimetral".

"15.- Predio "CAÑADAS" propiedad de cincuenta y dos personas, con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos. El comisionado informa que no tuvo acceso al predio, señalando que "...por esta razón solamente se reporta lo que se pudo observar desde fuera del mismo".

Al dictamen anterior, se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria en la especie, ya que constituyen un auténtico dictamen pericial respecto de la calidad de tierras de cada uno de los predios analizados, al tiempo de que fueron emitidos por expertos.

QUINTO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE 17 DE ENERO DE 2005. Ahora bien en virtud de que los dictámenes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no pudieron ser realizados de manera completa por no haber tenido los comisionados acceso a diversos predios, se ordenó la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios.

El diecisiete de enero de dos mil cinco, el comisionado, Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, rindió su informe del que se deriva que realizó un estudio PERIMETRAL Y DE ORIENTACION ASTRONOMICA DE LOS PREDIOS, concluyendo que todos ellos se encuentran “delimitados perimetralmente con alambres de púas de tres y cuatro hilos y madera viva y muerta de la región. Los predios que no tienen división entre propietarios son Lomas de Arenas, El Cacahuate, El Zanjón, polígono VIII, Fracc. B, El Rapadero, polígono XI, Fracc. A y predio “Sin nombre”: Los propietarios del predio “Hacienda La Junta” no permitieron medir; anteriormente este predio contaba con una superficie de 1,248-00-00 has., actualmente ya fue afectado por ejidos colindantes, restándole una superficie aproximada de 300-00-00 has. entre nueve propietarios. Se orientó la línea 27-1 que es auxiliar del polígono general. Se anexa un plano general en papel milimétrico, cuarenta y seis planillas de cálculo y treinta y tres. Sin más que agregar se da por terminado el presente informe”.

Como se puede derivar del anterior informe, mismo que fue emitido por un funcionario público autorizado para efectuarlo, al tiempo que se encuentra dotado de fe pública, por lo que el mismo se cataloga, debido a su naturaleza, como un medio probatorio de reconocimiento o inspección judicial en términos de lo dispuesto por los numerales 161 a 164 del Código Adjetivo Civil Federal, aplicable de manera supletoria en la especie, probanza que se valora de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles y se le brinda pleno valor probatorio. Igualmente se advierte el carácter de documental pública e inclusive de instrumental de actuaciones de los mencionados trabajos técnicos e informativos en cita, al momento de plasmarse de manera material.

NO OBSTANTE LA ANTERIOR VALIDEZ FORMAL DE DICHOS TRABAJOS, EL CONTENIDO DE LOS MISMOS NO RESULTA ADECUADO PARA CORROBORAR LA EXPLOTACION O INEXPLOTACION DE LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES AL HABERSE EFECTUADO UN ESTUDIO DE LAS CARACTERISTICAS SUPERFICIALES Y PERIMETRALES DE LOS MISMOS Y NO SU CONDICION REAL DE EXPLOTACION AGRICOLA O GANADERA, CIRCUNSTANCIA QUE IMPIDE CONSIDERARLOS PARA ESTUDIAR LA RELATADA CONDICION O NO DE EXPLOTACION.

SEXTO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE 12 DE MAYO DE 2005. Por otro lado, la Ingeniera Agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez llevó a cabo trabajos complementarios, rindiendo su informe el doce de mayo de dos mil cinco.

Como se puede derivar, el informe anterior fue emitido por funcionario público autorizado para efectuarlo, al tiempo que se encuentra dotado de fe pública, por lo que el mismo, así como los trabajos correspondientes se catalogan, debido a su naturaleza, como un medio probatorio de reconocimiento o inspección judicial en términos de lo dispuesto por los numerales 161 a 164 del Código Adjetivo Civil Federal, aplicable de manera supletoria en la especie, probanza que se valora de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles y se le brinda pleno valor probatorio. Igualmente se advierte el carácter de documental pública e inclusive de instrumental de actuaciones de los mencionados trabajos técnicos e informativos en cita, al momento de plasmarse de manera material.

El informe en comento textualmente se transcribe:

“Para dar cumplimiento a la comisión, me constituí físicamente en cada uno de los predios a los que hace referencia el acuerdo de catorce de julio de 2004, apoyándome principalmente en los trabajos técnicos topográficos realizados por la brigada de ejecución adscrita al T.U.A. Lic. Felipe Moreno Gauzin e Ing. Juan Manuel Villalobos López, cuya información se encuentra integrada al expediente, siendo los que mencionaré en el presente informe.

GENERALIDADES DE LA ZONA

Para determinar la calidad del suelo, es necesario conocer y precisar las características físicas del mismo que aunadas a los factores físicos contemplados en campo, definen a la zona en estudio de la siguiente manera:

CLIMA

Conforme a la clasificación del sistema Köppen, modificado por Enriqueta García, tiene un clima Am (f), cálido húmedo con lluvias abundantes en verano, con porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2.

TEMPERATURA

La temperatura media anual es de 24 °C.

PRECIPITACION

La precipitación anual es de 1743 mm

GEOLOGIA

Estos suelos pertenecen a Q(S) la era Cenozoica, período Pleistoceno y Reciente, el cual se caracteriza por la dominancia de materiales sedimentarios no consolidados (arenas y conglomerados).

GEOMORFOLOGIA

En el área de estudio prevalecen los lomeríos suaves con llanos, y en menor proporción, cañadas y arroyos.

EDAFOLOGIA

Los suelos presentan en su mayoría texturas gruesas arenosas, de consistencia suelta, con riesgo a la erosión, presentan lixiviación de nutrientes y poca acumulación de materia orgánica.

Fuente: Atlas Nacional del Medio Físico. INEGI. 1988.

PREDIO "EL SANJON" FRACCION A

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Armando García Castro, quien dijo ser administrador del Rancho "El Sanjón, fracción A" y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velázco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Sanjón" fracción A, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Citrícola Pirgos S.P.R. de R.L. de C.V. con superficie de 432-74-71 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio Arroyo del Potrero y ejido Huipiltepec, al sur con el predio El Sanjón, fracción B, al oriente con el predio Agrícola Lomas de Arena y al poniente con ejido Huipiltepec. El predio se encuentra delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, sujetos a postes de madera viva y muerta; se localizaron cuatro casas habitación y tres bodegas; el terreno tiene topografía semiplana, formados por suelos arenosos en donde no se aprecia diferenciación de horizontes de acuerdo al muestreo realizado, no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola, donde 80-00-00 hectáreas tienen establecidas árboles de limón de su variedad persa, con altura promedio de tres metros, reflejando una edad de ocho años; 12-00-00 hectáreas las ocupan árboles de toronja roja, 20-00-00 hectáreas de toronja blanca y 9-00-00 hectáreas de toronja rosada, altura promedio de los árboles de siete metros, que reflejan una edad de ocho años; el resto del predio tiene establecido árboles de naranja de la variedad tardía con altura promedio de éstos de cinco metros, reflejando una edad de 18 años; el huerto está establecido en forma rectangular con distancia entre árboles de ocho por cuatro metros, presenta buenas condiciones de uso y conservación.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL SANJON, FRACCION A, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL SANJON" FRACCION B

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Armando García Castro, quien dijo ser administrador del Rancho "El Sanjón, fracción B" y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Sanjón" fracción B, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Agrícola Real S.P.R. de R.L. de C.V., René Arturo y Alejandro de apellidos Papayanopulus Dupont, con superficie de 322-64-42 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio El Sanjón fracción A, al sur con el arroyo Jiliapa, al oriente con Rancho La Victoria y al poniente con ejido Huipiltepec. El predio se encuentra delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, sujetos a postes de madera viva (árboles); tiene topografía semiplana, conformando una sola unidad topográfica, con suelos de textura areno-limosa de color café oscuro con una capa arable de 40 centímetros, y en una pequeña zona, el suelo tiene textura arcillo-arenosa siendo estos de color oscuro y duros, con capa arable también de 40 centímetros; de acuerdo al muestreo realizado, no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Durante el recorrido se contemplaron tres casas habitación y dos bodegas.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola, donde 70-00-00 hectáreas tienen establecidas árboles de toronja roja, con altura promedio de los árboles de siete metros, reflejando una edad de quince años, establecidos en forma rectangular con distancias entre ellos de 8 por 4 metros; 75-00-00 hectáreas las ocupan árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de dos metros y separación entre ellos de 7 por 4 metros, reflejando una edad del huerto de quince años; el resto del predio tiene establecido árboles de naranja de la variedad tardía con altura promedio de éstos de cinco metros, reflejando una edad de 15 años; el huerto está establecido en forma rectangular con distancia entre árboles de ocho por cuatro metros, presenta buenas condiciones de uso y conservación.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL SANJON, FRACCION B, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL CACAHUATE"

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Ramón Ortega Pérez (padre), quien dijo ser el apoderado legal de los propietarios del predio "El Cacahuat" y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Cacahuat" ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con ejido Huipiltepec, al sur con el predio Arroyo del Potrero, al oriente con predio Lomas de Arena y al poniente con ejido Huipiltepec. El predio se encuentra circulado con alambre de púas y malla ciclónica, dentro del predio se localizaron cuatro pozos, cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica; tiene topografía de lomerío suave, en donde al realizar los muestreos del suelo encontramos de manera general suelos de color café oscuro de textura arenosa y en menor proporción, sobre todo en las partes más bajas, localizamos texturas areno-arcillosas, con profundidad de la capa arable de 25 y 37 centímetros respectivamente; no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio tiene 200-00-00 hectáreas establecidas de árboles de limón de la variedad persa, en forma rectangular con distancia entre ellos de ocho por cuatro metros, con altura promedio de 3.8 metros, reflejando una edad del huerto de ocho años, aunque en algunas zonas la altura de los mismos en promedio es de tres metros, teniendo la misma edad, la diferencia está únicamente en las podas realizadas a los mismos; se localizaron 40-00-00 hectáreas de palmas para la obtención del palmito con edad de cinco años, con altura promedio de siete metros; este palmito se encuentra sin ningún uso ni explotación por parte del propietario, y por las condiciones en que se encuentran y por el panorama que presentan las especies propias de la región intercaladas entre las mismas, esta superficie está en esas condiciones desde hace más de dos años; se localizaron 60-00-00 hectáreas establecidas con árboles de naranja de la variedad tardía y 10-00-00 hectáreas de la variedad imperial con altura promedio de éstos de tres metros. La naranja tardía refleja una edad de 40 años y la naranja de variedad imperial, refleja una edad de 12 años. En gran parte de este predio

se observa un abandono por parte del propietario, principalmente en la naranja tardía, esto basado en que los surcos entre los cítricos se encuentran cubiertos de vegetación propia de la región tales como grama natural con altura mayor a los dos metros y bejuco trepador (plaga para los árboles frutales, ya que crecen encima de sus copas inhibiendo el desarrollo de los frutos del mismo), entre otras, lo que indica que el predio se ha mantenido en esas condiciones desde hace más de dos años. El propietario muestra un área de aproximadamente 25-00-00 hectáreas en donde tiene pasto guinea con altura que va de 80 a 120 centímetros, que dice lo ocupa para realizar un acolchado (amontonamiento del pasto sobre los surcos de los frutales para la conservación de humedad) no siendo una superficie significativa para la cantidad de pasto existente en esas condiciones.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL CACAHUATE", se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "LOS ARRABALES"

FRACCION A

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Armando García García, quien dijo ser el encargado del Rancho "Los Arrabales" fracción A y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Los Arrabales" fracción A, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Agrícola Real S.P.R. de R.L. de C.V. con superficie de 115-12-94 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio Arroyo del Potrero, al sur con el predio Los Arrabales, al oriente con predio Los Arrabales y al poniente con el predio Lomas de Arena. El predio se encuentra delimitado con cercos de alambre de púas de seis hilos, sujetos a postes de madera viva; presenta una topografía de lomerío suave, al realizar el muestreo del mismo, se observa que no existe diferenciación entre horizontes, el cual es de color café claro, textura arenosa, no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Como instalaciones, se localizó una casa habitación y una bodega.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo y conservación por un huerto cítricola, donde 40-00-00 hectáreas tienen establecidos árboles de toronja rosa, con altura promedio de ellos de 1.80 metros, plantados en forma rectangular de cuatro por ocho metros reflejando una edad de dos años; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, con altura promedio de los árboles de 1.80 metros, que reflejan una edad de dos años, establecidos en forma rectangular de cuatro por siete metros, totalmente en producción con patrones tolerantes contra la enfermedad de la tristeza al cien por ciento.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "LOS ARRABALES", FRACCION A, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "LOS ARRABALES"

FRACCION B

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Jhon Charles Peasland Bigurra, quien dijo ser el administrador del Rancho "Los Arrabales" fracción B y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Los Arrabales" fracción B, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio Arroyo del Potrero, al sur con el predio Los Arrabales, al oriente con predio Los Arrabales y pequeñas propiedades y al poniente con el predio Los Arrabales. El predio se encuentra delimitado por sus cuatro vientos con alambre de púas de ocho hilos con postes de madera viva; presenta una topografía de lomerío suave, al realizar el muestreo del mismo, se observa que no existe diferenciación entre horizontes, el cual es de color café claro, textura arenosa, no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Como instalaciones, se localizaron dos casas habitación, un pozo de agua, una alberca, siete bodegas y una fosa séptica.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo y conservación por un huerto cítrícola, donde 40-00-00 hectáreas tienen establecidas árboles de toronja rosa, con altura promedio de ellos de 1.80 metros, establecido en forma rectangular de cuatro por ocho metros reflejando una edad de dos años; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, con altura promedio de los árboles de 1.80 metros, que reflejan una edad de dos años, establecidos en forma rectangular de cuatro por siete metros, totalmente en producción con patrones tolerantes contra la enfermedad de la tristeza al cien por ciento.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "LOS ARRABALES, FRACCION B, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "LOS ARRABALES"

FRACCION A

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Ramón Ortega Pérez, quien dijo ser el propietario del Rancho "Los Arrabales" fracción A y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Los Arrabales" fracción A, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio Los Arrabales y pequeñas propiedades, al sur con el arroyo Jiliapan, al oriente con predio Los Arrabales y al poniente con el predio Lomas de Arena. El predio se encuentra delimitado con alambre de púas de tres hilos con postes de madera viva y muerta; presenta una topografía semiplana, al realizar el muestreo del mismo, se observa una textura arcillo-arenosa de color café oscuro y profundidad de la capa arable de 20 centímetros, no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. No se localizaron instalaciones.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con buenas condiciones de manejo y conservación por un huerto cítrícola, formado por árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de ellos de 1.40 metros, establecido en forma rectangular de cuatro por seis metros de distancia entre ellos, reflejando una edad de cuatro años, el cual ya se encuentra en producción.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "LOS ARRABALES", FRACCION A, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "LOS ARRABALES"

FRACCION B

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Leonel Rodríguez Bautista, quien dijo ser el propietario del Rancho "Los Arrabales" fracción B y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Los Arrabales" fracción B, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio Los Arrabales, al sur con arroyo Jiliapan, al oriente con el ejido Arroyo del Potrero y al poniente con el predio Los Arrabales. El predio se encuentra delimitado con alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera viva y muerta; presenta una topografía de semiplana conformado por una sola unidad topográfica, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café oscuro, con capa arable de 20 centímetros, textura arcillo-arenosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Como instalaciones, se localizó una casa habitación, una galera y un pozo.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo y conservación por un huerto nuevo citrícola, formado por árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de ellos de 50 centímetros, establecido en forma rectangular de cuatro por seis metros de separación entre plantas, reflejando una edad de cuatro meses.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "LOS ARRABALES, FRACCION B, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL RAPADERO"

FRACCION A

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Armando García Castro, quien dijo ser el administrador del Rancho "El Rapadero" fracción A y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Rapadero" fracción A, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con arroyo Jiliapan, al sur con el predio El Rapadero, al oriente con pequeñas propiedades y al poniente con el predio El Rapadero. El predio no presenta cercos que lo delimiten; presenta una topografía semiplana, al realizar el muestreo del mismo, se observan suelos de color café claro sin diferenciación entre horizontes que determinen la profundidad de la capa arable, de textura areno-limosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo y conservación por un huerto citrícola, de donde 25-00-00 hectáreas están ocupadas por árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de ellos de 2.70 metros, establecido en forma rectangular de cuatro por ocho metros de separación entre plantas, reflejando una edad de quince años; las otras 20-00-00 hectáreas tienen árboles de toronja roja con altura promedio de ellos de cinco metros, en plantación rectangular de cuatro por ocho metros con una de edad de quince años.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL RAPADERO, FRACCION A, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL RAPADERO"

FRACCION A

Durante este recorrido contamos con la presencia de los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Rapadero" fracción A, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Dionisia Serra Maza, con superficie de 49-92-32 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con arroyo Jiliapan, al sur con el predio El Rapadero, al oriente con el predio El Rapadero y al poniente con pequeñas propiedades. El predio no presenta cercos que lo delimiten; presenta una topografía semiplana, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café claro sin diferenciación entre horizontes que determinen la profundidad de la capa arable, de textura areno-limosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está ocupado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de ellos de 2.5 metros, establecido en forma rectangular de cuatro por siete metros de separación entre plantas, reflejando una edad de seis a siete años. En este predio, los pasillos entre los surcos no se encuentran limpios de malezas que permitan el buen manejo de los árboles al momento de los cortes; sin embargo, se encuentra en explotación.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL RAPADERO, FRACCION A, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL RAPADERO"

FRACCION B

Durante este recorrido contamos con la presencia de los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Rapadero" fracción B, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio El Rapadero, fracción A, al sur con el predio El Rapadero, fracción C, al oriente con pequeñas propiedades y al poniente con pequeñas propiedades. El predio se encuentra delimitado en su totalidad con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con postes de madera muerta; presenta una topografía semiplana, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café sin diferenciación entre horizontes que determinen la profundidad de la capa arable, de textura arenosa y un pequeño porcentaje de limo no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Dentro de sus instalaciones, se localizó una casa habitación y una bodega.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con un huerto cítrico, ocupado por árboles de limón de la variedad real, con alturas que van desde cincuenta centímetros hasta los dos metros, aún sin producción, reflejando edades desde uno hasta cuatro años, respectivamente; el huerto se encuentra establecido en forma rectangular de cuatro por ocho metros de separación entre plantas. Se observan vestigios de árboles viejos de naranja, que indican que se trata de un reestablecimiento del mismo.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL RAPADERO, FRACCION B, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL RAPADERO"

FRACCION C

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Ing. Marcelo Betancour San Juan, quien dijo ser el Técnico de Campo del Rancho "El Rapadero" fracción C y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Rapadero" fracción C, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio El Rapadero, al sur con el río Flor de María, al oriente con pequeñas propiedades y al poniente con el predio El Rapadero. El predio se encuentra cercado con alambre de púas de seis hilos y postes de concreto; presenta una topografía de semiplana, al realizar el muestreo del mismo, encontré aproximadamente un cincuenta por ciento de la superficie formada de suelos pesados (arcillosos) y el otro cincuenta por ciento presenta textura arcillo-arenoso, de color negro y profundidad de la capa arable de 30 a 50 centímetros, no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Dentro de sus instalaciones, se localizó una casa habitación, una bomba y sanitarios.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio se encuentra explotado en su totalidad con un huerto cítricola en excelentes condiciones de manejo y conservación; tiene riego en toda su superficie que opera a través de mangueras se salen de válvulas y se conectan a micro aspersores, los cuales se abastecen del río Flor de María. La superficie está ocupada por árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de ellos de 2.5 metros, establecido en forma rectangular de cuatro por ocho metros de separación entre plantas, reflejando una edad de cuatro años, totalmente en producción; cuentan con patente de inocuidad y los árboles presentan patrones tolerantes a la enfermedad de la tristeza.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL RAPADERO, FRACCION C, se clasifica como: I. Tierras de riego.

PREDIO "EL RAPADERO"

FRACCION D

Durante este recorrido contamos con la presencia de los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Rapadero" fracción D, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con camino de terracería, al sur con el río Flor de María, al oriente con el predio Los Arrabales y al poniente con pequeñas propiedades. El predio se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas de cuatro y cinco hilos y postes de madera viva y muerta; presenta una topografía plana, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café sin diferenciación entre horizontes que determinen la profundidad de la capa arable, de textura areno-limosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Se localizó una casa de madera semidestruida.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación por un huerto cítrícola, superficie ocupada por árboles de naranja de la variedad valencia, en producción, con altura promedio de ellos de 6 a 7 metros y con un diámetro de su tronco al ras del suelo de 20 centímetros, establecido en forma rectangular de cuatro por ocho metros de separación entre plantas, reflejando una edad de quince años.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL RAPADERO, FRACCION D, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "TORILES"

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Pedro Bernardino Mier, quien dijo ser el encargado del Rancho "Toriles" y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Toriles", ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con ejidos Manantiales y La Palma, al sur con el predio Arroyo del Potrero, al oriente con la propiedad de Seferino Manterola Rojas y ejido Arroyo del Potrero y al poniente con Congregación Arroyo del Potrero y propiedad de Elisa Aguirre. El predio se encuentra delimitado con postes de madera muerta y alambre de púas de tres hilos, con divisiones internas que forman potreros; conforma una sola unidad topográfica, semiplana; al realizar el muestreo del mismo, se observan suelos de color café rojizo, con profundidad de la capa arable de 20 centímetros, de textura areno-limosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. No se localizaron instalaciones.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad dedicado a la ganadería, cuya superficie se encuentra cubierta de grama natural y en algunas áreas se observan pastos inducidos tales como brisanta, estrella e indicios de pangola, se localizaron heces de ganado frescas por todo el predio, existen manchones de árboles propios de la región tales como chacas, encinos, hule, etc., que se ocupan como sombra para el ganado. Se contaron cuatrocientas cabezas de ganado pastando en el predio de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year con propósito de carne y leche, identificadas con fierro de herrar que contiene una letra M.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "TORILES", se clasifica como: IV. Tierras susceptibles de cultivo.

PREDIO "ISLA DE SANTA ROSA"

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Floriberto Hernández Prudencio, quien dijo ser el encargado del Rancho "Isla de Santa Rosa" y con los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Isla de Santa Rosa" ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el Arroyo Jiliapan, al sur con el río Flor de María, al oriente con Leticia y Rubén de apellidos Prigada Pumalino y al poniente con pequeñas propiedades. El predio se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas de tres hilos y postes de madera muerta; presenta una topografía semiplana, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos delgados y someros que van de 25 a 35 centímetros de profundidad seguidos de tepetate; presentan color negro, de textura areno-arcillosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad. Se localizó una casa de madera.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (3), lo que significa que "son suelos que presentan limitaciones moderadas que restringen el desarrollo de los posibles cultivos por establecer, o bien requieren de prácticas especiales de conservación para algunos cultivos agrícolas"...

El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola, encontrando dos fracciones de quince hectáreas cada una, en donde se observa una plantación nueva de naranja de la variedad Marx con árboles que en promedio tienen ochenta centímetros de altura de un año de edad, veinticinco hectáreas ocupadas con árboles de tangerina cuya altura promedio de ellos es de cuatro metros que reflejan una edad de diez años, setenta hectáreas con naranja de la variedad valencia tardía, con altura promedio de los árboles de dos metros, que reflejan una edad de cinco años; todos establecidos en forma rectangular con distancia entre árboles de cuatro por siete metros. El resto del predio, se encuentra cubierto con vegetación propia de la región, principalmente de la familia de las gramíneas, como son grama natural y pasto pangola, entre otros, con altura promedio de setenta centímetros; sin embargo no existen especies de tamaño significativo que tengan más de dos años en el lugar. Es importante mencionar que como práctica agronómica debido a la poca profundidad del suelo, utilizan el amontonamiento del suelo alrededor del árbol (sobre el surco) para el mejor desarrollo de los mismos.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "ISLA DE SANTA ROSA", se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "EL UVERO" Y "EL ROBLE"

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Tomás Molina Seguera, quien dijo ser el encargado de los predios "El Uvero" y "El Roble" y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

Los predios "El Uvero" y "El Roble", ubicados en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colindan al norte con el ejido Rincón Quemado, al sur con el ejido Vega de San Marcos, al oriente con el ejido Vega de San Marcos y al poniente con ejido Avila Camacho. Estos dos predios conforman una sola unidad topográfica, delimitados con postes de madera viva y muerta y alambre de púas de cuatro hilos, con divisiones internas que forman potreros; conforman una sola unidad topográfica, presenta una topografía de lomerío suave a semiplana; al realizar el muestreo del mismo, se observan suelos de color negro grisaseo, con profundidad de la capa arable de 45 centímetros, de textura arcillo-arenoso y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Se localizó un corral de manejo, baño garrapaticida, galera y pesebres, estas instalaciones son de uso común para ambos propietarios; se contaron seis depósitos de agua pluvial.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

Los predios están explotados en su totalidad dedicados a la ganadería, cuya superficie se encuentra cubierta de pasto tanzania, brizanta, pangola y grama natural, estos dos últimos ocupando mayor superficie. Se localizaron heces de ganado frescas por todo el predio, y se contaron al momento de la inspección, trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino pastando en el predio de las razas suizo-cebú y simental con propósito de carne, identificadas con fierro de herrar que contiene una letra T.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios "EL UVERO" y "EL ROBLE", se clasifican como: IV. Tierras susceptibles de cultivo.

PREDIO "AGRICOLA LOMAS DE ARENA"

FRACCIONES A, B Y C

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Ing. Marco Antonio Rendón Barrios, quien dijo ser el encargado del rancho "Agrícola Lomas de Arena" fracciones A, B, y C y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Agrícola Lomas de Arena" fracciones A, B, y C, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de "Agrícola Lomas de Arena, S.A. de C.V. con superficie de 707-47-45 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el ejido Huipiltepec y ejido Manantiales, al sur con predio sin nombre, al oriente con el ejido Manantiales, predio Congregación Arroyo del Potrero y predio Los Arrabales y al poniente con predios El Cacahuate, El Sanjón y Rancho La Victoria. Estas tres fracciones se encuentran delimitadas con postes de madera viva y muerta y alambre de púas de cuatro hilos, formado por una sola unidad topográfica, presenta una topografía de lomerío suave; al realizar el muestreo del suelo, se observa que son de color café oscuro, con profundidad de la capa arable de 40 centímetros, de textura arenosa y no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Dentro de sus instalaciones se localizó un taller mecánico, dos bodegas de almacenamiento de productos químicos, dos bodegas de rejas de corte, cinco casas habitación, una bodega de herramientas, una bodega de agroquímicos, un taller eléctrico, una bodega de combustible, tres dormitorios, tres baños, comedor, cocina, vestidor, oficinas de campo, plancha de lavado de maquinaria, plancha de preparación de mezcla y área de lavado.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad, presentando excelentes condiciones de manejo y conservación del mismo, de la siguiente manera: 200-00-00 hectáreas con árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de 50 centímetros a 3 metros, reflejando una edad de 2 a 6 años, respectivamente; 70-00-00 hectáreas de toronja roja, con altura promedio de los árboles de seis metros, reflejando una edad de 12 años; 230-00-00 hectáreas de naranja valencia tardía con altura promedio de los árboles de cinco metros, reflejando una edad del huerto de 13 a 15 años; 160-00-00 hectáreas de toronja blanca, con altura promedio de los árboles de 6 metros que reflejan una edad de 12 años; 40-00-00 hectáreas de naranja temprana con altura promedio de los árboles de cuatro metros, que reflejan una edad de 10 años; dentro de las 200 hectáreas mencionadas para el limón persa, se localizaron junto al casco del rancho, 10 hectáreas de lichi con altura promedio de 6 metros que reflejan una edad de 9 años,

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "AGRICOLA LOMAS DE ARENA" FRACCIONES A, B, y C, se clasifica como: III. Tierras de temporal.

PREDIO "CONGREGACION ARROYO DEL POTRERO"

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Sergio García García, quien dijo ser el administrador del Rancho "Congregación Arroyo del Potrero" y con los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Congregación Arroyo del Potrero" ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de la Familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el ejido Manantiales, al sur con los predios Lomas de Arena y Arroyo del Potrero, al oriente con el Predio Toriles y la propiedad de Eliza Aguirre y al poniente con el predio Lomas de Arena. El predio se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera viva y muerta, con cercos electrificados de dos hilos en el interior del predio; presenta una topografía de lomerío suave, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café claro, de 20 centímetros de profundidad de su primer horizonte, de textura areno-limosa y a mayor profundidad, se vuelve más arenosos; no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Se localizó una bodega, caballerizas, casa habitación, pozo, corral de manejo, baño garrapaticida y embarcadero.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está explotado en su totalidad con 77 hectáreas cubiertas de pasto ominícula y grama natural, agostando al momento de la inspección 262 cabezas de ganado bovino para la producción de carne de la raza cebú-suizo identificadas con las letras PM en su fierro de herrar; 48 hectáreas de naranja, 8 hectáreas de la variedad tardía y 40 hectáreas de la variedad persa, en producción, con método de plantación rectangular de seis por seis metros de distancia entre árboles y presentan una altura promedio de 6 metros y diámetro de su tronco al ras del suelo de 15 centímetros, reflejando una edad aproximada de cinco años; se observan buenas condiciones de manejo y conservación. Se localizaron 12 hectáreas sembradas de piña con una edad de 10 meses, aún sin producción; se localizaron otras dos hectáreas también con piña de reciente plantación (un mes); media hectárea está destinada y ocupada por un vivero de plantas de piña de un año de edad. Al momento de la inspección, se localizaron 16 hectáreas que están preparando para la plantación de limón.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "CONGREGACION ARROYO DEL POTRERO", se clasifica como: III. Tierras de temporal y IV. Tierras susceptibles de cultivo.

PREDIO "EL PETROLERO"

FRACCIONES A, B, C y D

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Rubén Martínez, quien dijo ser el padre de los propietarios del Rancho "El Petrolero" fracciones A, B, C y D y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Petrolero" fracciones A, B, C y D, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 538-03-27 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el ejido Manuel Avila Camacho, al sur con el predio Arroyo del Potrero, al oriente con el predio El Aceitero y al poniente con el ejido Salvador Díaz Mirón. El predio se encuentra delimitado en su totalidad, con cuatro divisiones internas correspondientes a cada una de las fracciones, los cercos son con alambre de púas de tres y cuatro hilos con postes de madera viva y muerta; presenta una topografía de lomerío suave, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café que va de oscuro a rojizo, con capa arable de 25 centímetros, textura areno-limosa y a mayor profundidad está compuesto de arena con menor porcentaje de limo; no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Las cuatro fracciones que integran este predio, conforman una sola unidad topográfica, presentando las mismas características físicas. Como instalaciones se localizó dentro de la fracción A un corral de madera para el manejo del ganado, una pila de agua y dos galeras para ordeña.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está dedicado a la ganadería, explotado en su totalidad, destinado a la cría de ganado bovino para carne de las razas cebú-suizo, pardo negro, charolay y simental, con fierro de herrar en los que se identifican las letras RM y LG, contando al momento de la inspección 460 cabezas de ganado, agostando en el mismo. La superficie se encuentra cubierta con pastos en su mayoría grama natural combinado con pangola y en menor proporción encontramos pasto inducido de la variedad brisanta. La fracción B con superficie de 138-47-17 hectáreas, se encuentra cubierta con vegetación propia de la región entre las que destacan guayabillo, chaca, higuera, con altura de estos árboles de 1.5 metros y diámetros de su tronco de 10 centímetros, lo que reflejan un período de descanso de este potrero de un año aproximadamente. Se observan heces de ganado frescas por todo el resto del predio.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL PETROLERO", FRACCIONES A, B, C y D se clasifica como: IV. Tierras susceptibles de cultivo.

PREDIO "EL ACEITERO"

FRACCION A

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Dr. Adalberto Tomás González Cabañas, quien dijo ser el encargado del Rancho "El Aceitero" fracción A y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Aceitero" fracción A ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de CITROFRUT S.A. DE C.V., con superficie de 203-65-85 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el ejido Manuel Avila Camacho, al sur con el predio Arroyo del Potrero, al oriente con el ejido Zanjas de Arena, Nuevo Faisán y Benito Juárez y al poniente con el poblado Faisán y carretera estatal. El predio se encuentra delimitado en su totalidad, con alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera viva y muerta; presenta una topografía que va de lomerío suave a semiplano, al realizar el muestreo del mismo, se observan suelos de color café rojizo, que no presenta diferenciación de horizontes, de textura arenosa; no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Se localizó un corral de manejo y un cárcamo de bombeo.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está dedicado a la ganadería, explotado en su totalidad, dedicado a la cría de ganado bovino para carne de las razas Brame-simental, Brangus rojo y negro, Bid Master y Charolay, con fierro de herrar en los que se identifican la letra Z, contando al momento de la inspección 400 cabezas de ganado, en su mayoría becerros agostando en el mismo. Se localizó vegetación propia de la región utilizada como sombra para el ganado entre los que destacan higueras, encinos y chacas, entre otros, y el resto esta cubierto de pasto Braquiaria umidicu y grama natural, a excepción de 100 hectáreas en las que recientemente se introdujo el riego, abastecido por medio de una tubería subterránea y aspersores, que se alimentan de un cárcamo de bombeo localizado al centro del predio aproximadamente, por medio del cual se riega el pasto.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL ACEITERO", FRACCION A se clasifica como: IV. Tierras susceptibles de cultivo y I. Tierras de Riego (100 hectáreas).

PREDIO "EL ACEITERO"

FRACCION B

Durante este recorrido contamos con la presencia del C. Antonio Hernández Abundio, quien dijo ser el encargado del Rancho "El Aceitero" fracción B y los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "El Aceitero" fracción B ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el poblado El Faisán, al sur con el predio Arroyo del Potrero, al oriente con carretera estatal y al poniente con el predio El Petrolero. El predio se encuentra delimitado en su totalidad, con alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera viva y muerta; conforma una sola unidad topográfica de lomerío suave, al realizar el muestreo del mismo, se observa suelos de color café oscuro, de textura areno-limosa hasta los 25 centímetros de profundidad y a mayor profundidad se vuelve más arenoso no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje. Se localizaron tres casas habitación de concreto, corrales de manejo, una galera con pesebres para el ganado, un baño garrapaticida y una báscula.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio está dedicado a la ganadería, explotado en su totalidad, con cría de ganado bovino para carne de las razas Simental, Suizo y Cebú, con fierro de herrar en los que se identifican la letra B, contando al momento de la inspección 173 cabezas entre crías y adultos, agostando en el mismo, se localizaron heces de ganado fresco por todo el predio. La superficie está cubierta con pastos de la variedad Brisanta, Ominucula, Pangola y grama natural.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "EL ACEITERO", FRACCION B se clasifica como: IV. Tierras susceptibles de cultivo.

PREDIO "HACIENDA LAS JUNTAS"

Durante este recorrido contamos con la presencia de los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Hacienda Las Juntas", ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de María Mercado Olivares, Hnos. Cervantes y Maximino Moreno con superficie de 532-00-00 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el río Solteros, al sur con el ejido Manantiales, al oriente con el ejido Manantiales y al poniente con el Estado de Puebla. Este predio se encuentra circulado con alambre de púas de cuatro y cinco hilos y postes de madera muerta. Durante esta inspección no hubo quien nos acompañara de los propietarios en el recorrido, sin embargo, mencionaré lo que agronómicamente se pudo apreciar. Este predio presenta una topografía de lomerío entre 5 y 6 grados de pendiente que en porcentaje representa el 15%, de hecho es el predio que tiene la topografía más accidentada de todos los predios en estudio, y aún así, las pendientes no son tan severas. Tiene suelos de textura areno-arcillosos, con profundidad de la capa arable de 25 centímetros y no se observan problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (3), lo que significa que "son suelos que presentan limitaciones moderadas que restringen el desarrollo de los posibles cultivos por establecer, o bien requieren de prácticas especiales de conservación para algunos cultivos agrícolas"...

Se localizaron aproximadamente 390 hectáreas de agostadero, cubierto de grama natural, contando 150 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo pastando en el mismo, identificados con diferentes marcas de herrar, que indica que se trata de varios propietarios, esta superficie se encuentra en explotación, limpia y desmontada; se localizaron 75 hectáreas aproximadamente establecidas con árboles de limón de la variedad persa, con alturas promedio que van de dos a dos y medio metros, reflejando una edad de cinco a siete años. El resto de la superficie se encuentra enmontada y cubiertas con vegetación propia de la región tales como chacas, higueras, aguacatillo, cordoncillo, entre otros, de manera abundante que alcanzan alturas entre tres a siete metros, por tales condiciones y por el aspecto y densidad de esta vegetación, esta superficie del predio me refleja un período de más de dos años de inexplotación.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "HACIENDA LAS JUNTAS", se clasifica como: IV. Terrenos de agostadero susceptibles de cultivo (390 hectáreas); en donde se encuentra el limón como III: Tierras de temporal (75 hectáreas) y el resto como VI: Tierras de monte.

PREDIO "CAÑADAS"

Durante este recorrido contamos con la presencia de los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos Y Pavón", CC. Blandino Juan Velazco, Florencio del Angel Domínguez y Lorenzo Sánchez Macid, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

El predio "Cañadas", el cual no tenía nombre cuando se realizaron los trabajos topográficos, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de 52 personas, antes de Rafael y Samuel Sánchez Templow con superficie de 268-98-08 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el predio Lomas de Arena, al sur con el ejido Flor de María, al oriente con colonia La Cañada y al poniente con propiedades particulares. Este predio se encuentra circulado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta y viva, no existen divisiones internas, por lo que se trata de una sola unidad topográfica. Presenta una topografía plana, con suelos de textura arenosa con un porcentaje bajo de limo, de color café en cuyos muestreos no se aprecia diferenciación de horizontes y no se observan problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (2), lo que significa que "son suelos que no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente se hace necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles de aplicar..."

El predio se encuentra explotado en su totalidad presentando buenas condiciones de manejo y conservación, está conformado por un huerto citrícola de árboles de naranja de la variedad valencia, en producción, con alturas promedio entre 6 a 7 metros y diámetro de los troncos al ras del suelo de 20 centímetros, lo que indica una edad del huerto de 15 años, establecidos en forma rectangular de 4 por 8 metros de distancia entre ellos.

Con fundamento en el último párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los efectos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "CAÑADAS" se clasifica como: III: Tierras de temporal.

El muestreo del suelo consistió en la elaboración de pozos agrológicos que me permitieron observar su composición y apariencia física".

De los trabajos realizados por la Ingeniera Agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- Predio "El Sanjón Fracción A", propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), de temporal, está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: con árboles de limón en su variedad persa, toronja roja, toronja blanca, toronja rosada, de ocho años de edad y el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía; los árboles tienen de ocho a dieciocho años de edad.

La superficie de la Sociedad en cita, constituida el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve de los mismos mes y año, la adquirió de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Agropecuaria El Zanjón", mediante escritura pública de compraventa y fusión de predios, de cuatro de marzo de dos mil cuatro, inscrita bajo el número 1010, Tomo VI, sección 1a. de dieciséis de junio del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, según la cual, adquirió nueve fracciones con superficies de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) a 80-00-00 (ochenta hectáreas), que hacen la superficie total indicada antes, quien a su vez las había adquirido, entre diciembre de mil novecientos noventa y cinco a enero de mil novecientos noventa y nueve y una en agosto de dos mil uno; las fracciones provienen del predio original denominado "El Zanjón", amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 136397, expedido el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, conforme al acuerdo de inafectabilidad dictado el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de los mismos mes y año, a fojas 1789, Tomo III, amparando una superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de buena calidad.

La sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Abel Papayanopulos Thomas, Guillermo Porfirio Papayanopulos Thomas y René Arturo Papayanopulos Thomas, y los predios provienen de una pequeña propiedad de origen.

2.- Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulus Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola con árboles de toronja roja, de limón en su variedad persa y el resto del predio tiene naranja de la variedad tardía, todos de quince años de edad.

La superficie de la sociedad en cita, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según escritura pública de esa fecha, consta de cuatro predios, dos de los cuales pertenecen a René Arturo Papayanopulos Dupont, adquiridos el veintitrés de diciembre mil novecientos ochenta y ocho y el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otro pertenece a Alejandro Papayanopulos Dupont, que adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ambos miembros de la Sociedad de Producción Rural de referencia y el otro lo adquirió la propia Sociedad el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, integrada por un total de tres socios, según escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad (fojas 1809 a 1850, Tomo III).

La Sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Papayanopulos Thomas, Alejandro Papayanopulos Dupont y René Arturo Papayanopulos Dupont, y los predios provienen de una pequeña propiedad de origen.

3.- Predio “El Cacahuat”, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, estado de Veracruz, propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con ejido Huipiltepec, al sur con el predio Arroyo del Potrero, al oriente con predio Lomas de Arena y al poniente con ejido Huipiltepec. El predio se encuentra circulado con alambre de púas y malla ciclónica, dentro del predio se localizaron cuatro pozos, cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica; tiene topografía de lomerío suave, en donde al realizar los muestreos del suelo encontramos de manera general suelos de color café oscuro de textura arenosa y en menor proporción, sobre todo en las partes más bajas, localizamos texturas areno-arcillosas, con profundidad de la capa arable de 25 y 37 centímetros respectivamente; no presenta problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

El predio se encuentra circulado con alambre de púas y malla ciclónica, dentro del predio se localizaron cuatro pozos, cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica tiene 200-00-00 hectáreas establecidas de árboles de limón de variedad persa, en forma rectangular con distancia entre ellos de ocho por cuatro metros, con altura promedio de 3.8 metros, reflejando una edad del huerto de ocho años, aunque en algunas zonas de altura de los mismos en promedio es de tres metros, teniendo la misma edad, la diferencia está únicamente en las podas realizadas a los mismos; SE LOCALIZARON 40-00-00 HECTAREAS DE PALMAS PARA LA OBTENCION DEL PALMITO CON EDAD DE CINCO AÑOS, CON ALTURA PROMEDIO DE SIETE METROS; ESTE PALMITO SE ENCUENTRA SIN NINGUN USO NI EXPLOTACION POR PARTE DEL PROPIETARIO Y POR LAS CONDICIONES DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS; se localizaron 60-00-00 hectáreas establecidas con árboles de naranja de la variedad tardía y 10-00-00 hectáreas de la variedad imperial con altura promedio de éstos de tres metros. La naranja tardía refleja una edad de cuarenta años y la naranja de variedad imperial, refleja una edad de doce años. En gran parte de este predio se observa un abandono por parte del propietario, principalmente en la naranja tardía, esto basado en que los surcos entre los cítricos se encuentran cubiertos de vegetación propia de la región tales como grama natural con altura mayor a los dos metros bejuco trepador (plaga para los árboles frutales, ya que crecen encima de sus copas inhibiendo el desarrollo de los frutos del mismo), entre otras, lo que indica que el predio se ha mantenido en esas condiciones desde hace más de dos años. El propietario muestra un área de aproximadamente 25-00-00 hectáreas en donde tiene pasto guinea con altura que va de 80 a 120 centímetros, que dice lo ocupa para realizar un acolchado (amontonamiento del pasto sobre los surcos de los frutales para la conservación de humedad) no siendo una superficie significativa para la cantidad de pasto existente en esas condiciones.

4.- Predio “Los Arrabales Fracción A”, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centíáreas), propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Está explotado en su totalidad, por un huerto citrícola con excelentes condiciones de manejo y conservación, según las inspecciones judiciales que se practicaron en el mismo, durante los trabajos técnicos e informativos. El predio fue adquirido por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada “Agrícola Real”, el veintiséis de junio de dos mil uno, de Leticia Prigadaa Pumarino y Antonio Ponce de León Prigadaa, quienes a su vez lo adquirieron el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura pública de la primera fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 37, Tomo I, sección 1a., de ocho de enero de dos mil dos.

5.- Predio “Los Arrabales Fracción B”, propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centíáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola, con excelentes condiciones de manejo y conservación, con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio tiene un huerto de limón de la variedad persa de dos años de edad.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el veintiséis de junio de dos mil uno, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2176, Tomo III, proviene de una pequeña propiedad de origen amparado por el certificado de inafectabilidad 26813, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad dictado el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

6.- Predio “Los Arrabales Fracción B”, propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centíáreas), de temporal de tercera clase. El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo, con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro meses de edad.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1794, Tomo III, amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola 1040180, expedido el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

7.- Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), de temporal de segunda clase. Está explotado en su totalidad por un huerto cítrico con árboles de limón en su variedad persa, toronja roja, de quince años de edad. Esta información está confirmada en lo esencial por la proporcionada en el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, variando únicamente en cuanto a la edad de los árboles, que la sitúa entre cuatro a diez años de edad.

El predio fue adquirido por el propietario actual el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1794, Tomo III.

8.- Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, de seis a siete años de edad, en producción.

El predio fue adquirido por la propietaria actual el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1946, Tomo III.

9.- Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja.

El predio fue adquirido por el propietario actual el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1959, Tomo III.

10.- Predio "El Rapadero Fracción C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación, por un huerto cítrico por árboles de limón de la variedad persa, de cuatro años de edad, en plena producción.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1580, Tomo III.

11.- Predio "El Rapadero Fracción D", propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación, por un huerto cítrico por árboles de naranja de la variedad valencia, de quince años de edad.

El predio fue adquirido por el propietario actual el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1612, Tomo III.

12.- Predio "Toriles", propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, se encontraron cuatrocientas cabezas de ganado, de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year, con propósito de carne y leche, marcados con un fierro en forma de "M".

El predio fue adquirido por el propietario actual el treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2159, Tomo III.

13.- Predio "Isla de Santa Rosa", propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas), de temporal de tercera clase. El predio está explotado en su totalidad con naranja de la variedad Marx, tangerina y naranja de la variedad valencia tardía, de uno a diez años de edad, así como grama natural y pasto pangola, entre otros.

El predio fue adquirido por el propietario actual el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2226, Tomo III.

14.- Predio "El Uvero y El Roble", propiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), según lo informado en los trabajos técnicos e informativos practicados por personal de los Tribunales Agrarios, las tierras que conforman este predio son de agostadero susceptible de cultivo; pero según el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, son de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4-00-00 (cuatro hectáreas) por unidad animal al año. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, con trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino de las razas suizo cebú y simental, con fierro de herrar con figura de "T". Ante la contradicción, debe prevalecer la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el dictamen de dicha Dependencia del Gobierno Federal, se sustenta en estudio científico de los suelos y fue emitida en ejercicio

de sus atribuciones legales; además, el predio está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 159418, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 326-00-00 (trescientas veintiséis hectáreas), que al ser confirmado por la opinión técnica de la Dependencia Oficial que tiene atribuciones legales para definir la calidad de las tierras, debe concedérsele pleno valor probatorio, conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2102, Tomo III.

15.- El predio agrícola "Lomas de Arena Fracciones A, B y C", propiedad de agrícola "Lomas de Arena Sociedad Anónima de Capital Variable", con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), de temporal. Se encuentra explotado en su totalidad, en excelentes condiciones de manejo y conservación, con árboles de cítricos, como limón persa, toronja roja, naranja valencia, toronja blanca, naranja temprana, y litchi, de dos a quince años de edad.

La superficie de la sociedad mercantil en cita, constituida el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura pública de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, bajo el número 73, Tomo VIII, sección comercio libre 1a., el veinticinco de agosto del mismo año, fue adquirida de la siguiente manera:

Carlos Couturier Gaya, integrante de dicha Sociedad, es propietario de una superficie de 71-43-25 (setenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas), que adquirió de Pablo Tomás Priede Weston, según escritura privada de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, elevada a escritura pública el veintiséis de marzo de dos mil tres, inscrita bajo el número 1959, sección 1a. de cinco de noviembre del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, quien a su vez la había adquirido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, según inscripción 956, Tomo IV, de la sección 1a. del Registro Público de la Propiedad.

El resto de la superficie fue adquirida por la citada sociedad mercantil, en nueve partes con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) a 113-00-00 (ciento trece hectáreas), entre septiembre de mil novecientos noventa y ocho y febrero de mil novecientos noventa y nueve, según escrituras públicas con fechas de ese periodo, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Martínez de la Torre, Veracruz, visibles a fojas 1588 a 1680, del Tomo III.

La sociedad mercantil de referencia está constituida por cuatro socios Carlos Couturier Arellano, Carlos Couturier Gaya, Susana Gómez Vaillard y Gabriel Antonio Carballo García, y adquirió los predios, pequeñas propiedades de origen, varios años antes de la publicación del oficio por el que se inició el expediente de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

16.- Predio "Congregación Arroyo el Potrero", propiedad de la familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con doscientas sesenta y dos cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo marcadas con fierro con figura de "PM"; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de naranja tardía y persa, de cinco años de edad, en producción, en buenas condiciones de manejo y conservación; 12-00-00 (doce hectáreas) sembradas de piña de diez meses, aun sin producción; 2-00-00 (dos hectáreas) con piña recién plantada; media hectárea ocupada por un vivero de plantas de piña de un año y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) preparadas para la plantación de limón.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el doce de noviembre de dos mil tres, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2139, Tomo III; pero proviene de una pequeña propiedad de origen amparada por el certificado de inafectabilidad 245998, expedido el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

17.- Predio "El Petrolero Fracciones A, B, C y D", propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 538-03-27 (quinientas treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas), dividida en cuatro partes que corresponden a cada una de las fracciones que lo forman. El predio está explotado en su totalidad con cuatrocientas sesenta cabezas de ganado bovino marcados con fierros de herrar con figuras de "RM" y "LG". El predio está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas).

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2198, Tomo III; pero proviene de una pequeña propiedad de origen.

18.- Predio "El Aceitero Fracción A", propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con quinientas setenta y tres cabezas de ganado bovino. El predio está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas).

19.- Predio "El Aceitero Fracción B", propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con ciento setenta y tres cabezas de ganado bovino. El predio está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas).

20.- Predio "Cañadas", con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas), de temporal de segunda clase, propiedad de cincuenta y dos personas, en que cada uno tienen desde 1-75-00 (una hectárea, setenta y cinco áreas) a 124-50-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas). El predio está explotado en su totalidad y en buenas condiciones de manejo y conservación, con árboles de naranja de la variedad valencia, en producción, de quince años de edad.

Los propietarios adquirieron de José Javier Cortés Cortés las diversas porciones que tienen en posesión, de mil novecientos noventa y uno a dos mil uno, según escrituras públicas que aportaron y que aparecen a partir de la foja 2236, del Tomo III. En el momento de la inspección estuvieron presentes tanto los propietarios como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, quienes manifestaron que no hacían observación alguna.

21.- Predio "AGRICOLA LOMAS DE ARENA FRACCIONES A, B y C", cuenta con una superficie de 707-47-45 hectáreas y se encuentra explotado en su totalidad, presentando excelentes condiciones de manejo y conservación del mismo, de la siguiente manera: 200-00-00 hectáreas con árboles de limón de la variedad persa, con altura promedio de 50 centímetros a 3 metros, reflejando una edad de 2 a 6 años, respectivamente; 70-00-00 hectáreas de toronja roja, con altura promedio de los árboles de seis metros, reflejando una edad de 12 años; 230-00-00 hectáreas de naranja valencia tardía con altura promedio de los árboles de cinco metros, reflejando una edad de huerto de 13 a 15 años; 160-00-00 hectáreas de toronja blanca, con altura promedio de los árboles de 6 metros que reflejan edad de 12 años; 40-00-00 hectáreas de naranja temprana con altura promedio de los árboles de cuatro metros, que reflejan una edad de 10 años; dentro de las 200 hectáreas mencionadas para el limón persa, se localizaron junto al casco del rancho, 10 hectáreas de lichi con altura promedio de 6 metros que reflejan una edad de 9 años.

- De los trabajos realizados por la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco se advierte concretamente del predio "HACIENDA LAS JUNTAS" que:

El predio "HACIENDA LAS JUNTAS", ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, propiedad de María Mercado Olivares, los Hermanos Cervantes y Máximo Moreno con superficie de 532-00-00 hectáreas, presenta las siguientes características agronómicas:

Colinda al norte con el río Solteros, al sur con el ejido Manantiales, al oriente con el ejido Manantiales y al poniente con el Estado de Puebla. Este predio se encuentra circulado con alambre de púas de cuatro y cinco hilos y postes de madera muerta. Durante esta inspección no hubo quien nos acompañara de los propietarios en el recorrido, sin embargo, mencionaré lo que agronómicamente se pudo apreciar. Este predio presenta una topografía de lomerío entre 5 y 6 grados de pendiente que en porcentaje representa el 15% de hecho es el predio que tiene la topografía más accidentada de todos los predios en estudio, y aún así, las pendientes no son tan severas. Tiene suelo de textura areno-arcillosos, con profundidad de la capa arable de 25 centímetros y no se observan problemas de pedregosidad y/o rocosidad ni drenaje.

De acuerdo a las características anteriores y aplicando la clasificación de tierras según su capacidad de uso conforme al Manual de Conservación del Suelo y del Agua, editado por el Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx. 1991; este predio pertenece a la segunda clase (3), lo que significa que "son suelos que presentan limitaciones moderadas que restringen el desarrollo de los posibles cultivos por establecer, o bien requieren de prácticas especiales de conservación para algunos cultivos agrícolas"...

Se localizaron aproximadamente 390 hectáreas de agostadero, cubierto de grama natural, contando 150 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo pastando en el mismo, identificados con diferentes marcas de herrar, que indica que se trata de varios propietarios, esta superficie se encuentra en explotación, limpia y desmontada; SE LOCALIZARON 75 HECTAREAS aproximadamente establecidas con árboles de limón de la

variedad persa, con alturas promedio que van de dos a dos y medio metros, reflejando una edad de cinco a siete años. El resto de la superficie se encuentra enmontada y cubierta con vegetación propia de la región tales como chacas, higueras, aguacatillo, cordoncillo, entre otros, de manera abundante que alcanzan alturas entre tres a siete metros, por tales condiciones y por el aspecto y densidad de esta vegetación. ESTA SUPERFICIE DEL PREDIO ME REFLEJA UN PERIODO DE MAS DE DOS AÑOS DE INEXPLOTACION.

En virtud de lo anterior y tratándose de un predio de posible afectación, se ordenó la realización de trabajos complementarios que corrieron a cargo del perito topógrafo, ingeniero Juan Manuel Villalobos López, en compañía del Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin. El informe fue rendido el seis de septiembre de dos mil cinco, conforme a lo siguiente:

El predio "La Junta y Anexos", propiedad originalmente de María Mercado Olivares, que actualmente se encuentra dividido en cuatro partes:

a) "El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real, según levantamiento de los comisionados, de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-63-00 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas) por unidad animal al año, esta dedicado a la explotación ganadera, con ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino.

El predio fue adquirido por herencia por la propietaria actual, según escritura pública y adjudicación y partición de bienes en la testamentaria a bienes de María Mercado Olivares, de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 3210, Tomo IV), y resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

b) "El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-80-00 (dos hectáreas, ochenta áreas) por unidad animal al año, está dedicado a la explotación ganadera, con treinta y tres cabezas de ganado bovino.

El predio fue adquirido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, según escritura pública de esa fecha fojas 3308, Tomo IV), e igualmente resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

c) "La Junta y Anexos", con superficie de 136-49-95 (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), de 20-81-25 (veinte hectáreas, ochenta y una áreas, veinticinco centiáreas) y de 25-69-27 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), respectivamente, propiedad de los hermanos Marco Antonio, Mary Araceli, Mariano, Luis Camerino, María Hortensia, Juan Manuel, Aurora, Alejandro y Mario, todos de apellidos Cervantes Hernández, que en cuanto a la explotación, presenta las siguientes condiciones: **1)** POLIGONO TRES, "FRACCION A", DE 20-81-25 (veinte hectáreas, ochenta y una áreas, veinticinco centiáreas), cubierta de vegetación propia de la región con alturas que van de quince a veinte metros y edad de veinte a setenta años (señalándose diversas especies), entre los árboles existen malezas que crecen de manera natural cuando el suelo no tiene ningún uso ni práctica agrícola (se señalan diversas especies), con alturas que van de dos hasta cinco metros, que cubren el predio de abundante y densa, reflejando que esta superficie se encuentra sin explotación alguna desde hace más de dos años;

2) POLIGONO TRES, "Fracción B", de 25-69-27 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), en condiciones muy semejantes a la anterior, e igualmente cubierta de manera abundante y densa de árboles y maleza, que reflejan UNA INEXPLOTACION DE MAS DE DOS AÑOS;

3) Huerta de limón, de 4-77-63 (cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas), variedad persa, sistema de plantación rectangular con separación entre árboles de seis por seis metros, con árboles con altura promedio de dos metros setenta centímetros y el diámetro del tronco al ras del suelo, es de trece centímetros, que refleja una edad de siete a ocho años "...Se observa la presencia de malezas de alturas de cincuenta a setenta centímetros, de edad de dos a tres meses, resultado de la época de lluvias; también algunos árboles se encuentra cubiertas de bejuco trepador, mostrando un huerto sucio y descuidado por parte del propietario, más no inexplorado...";

4) Huerta de limón, de 46-25-61 (cuarenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y una centiáreas), se encontró en iguales condiciones que la anterior; esto es, se trata de un huerto sucio y descuidado, "mas no inexplorado";

5) Agostadero de 38-96-18 (treinta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, dieciocho centiáreas), cubiertas de grama natural y algunos manchones de pasto guinea, se observaron treinta y tres cabezas de ganado vacuno marcados con un solo fierro quemador, de las razas cebú- suizo, charol y holstein;

Los propietarios actuales adquirieron el predio, de la siguiente manera: según inscripción 1887, sección 1a., de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, la señora Hortensia Hernández de Cervantes adquirió el predio por donación, y ella a su vez, según inscripción 1615, sección 1a., de veintidós de octubre del mismo año, la donó a sus hijos de los nombres anotados en el párrafo precedente, "...Estando estas dos inscripciones en la fecha para trámites posteriores en la oficina registral de Martínez de la Torre, Veracruz, desde las fechas: 5 de diciembre de 1997 y 4 de noviembre de 1996...", según se consigna en el informe del encargado del Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, de veintiuno de febrero de dos mil cinco, visible a fojas 1546 a 1556, Tomo III.

SEPTIMO.- PREDIOS INAFECTABLES

De conformidad con la totalidad de los trabajos técnicos informativos anteriormente referidos en la parte considerativa de esta sentencia se lleva a cabo el análisis de cada uno de los predios concluyéndose lo siguiente:

1.- PREDIO DENOMINADO "EL SANJON" FRACCION "A" PROPIEDAD DE CITRICOLA PIRGOS SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.

De conformidad con los trabajos de veintiséis de Noviembre dos mil cuatro a cargo del Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha:

"1.- Predio "El Sanjón Fracción A", propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva y muerta, con cuatro casas habitación y tres bodegas. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: 80-00-00 (ochenta hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de ocho años de edad; 12-00-00 (doce hectáreas) de toronja roja; 20-00-00 (veinte hectáreas) de toronja blanca y 9-00-00 (nueve hectáreas) de toronja rosada, de ocho años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de dieciocho años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal".

Por otro lado conforme a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco a cargo de la comisionada Guadalupe Ramos Martínez:

"1.- Predio "El Sanjón Fracción A", propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), de temporal, está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: con árboles de limón en su variedad persa, toronja roja, toronja blanca, toronja rosada, de ocho años de edad y el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía; los árboles tienen de ocho a dieciocho años de edad.

La superficie de la Sociedad en cita, constituida el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve de los mismos mes y año, la adquirió de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Agropecuaria El Zanjón", mediante escritura pública de compraventa y fusión de predios, de cuatro de marzo de dos mil cuatro, inscrita bajo el número 1010, Tomo VI, sección 1a. de dieciséis de junio del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, según la cual, adquirió nueve fracciones con superficies de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) a 80-00-00 (ochenta hectáreas), que hacen la superficie total indicada antes, quien a su vez las había adquirido, entre diciembre de mil novecientos noventa y cinco a enero de mil novecientos noventa y nueve y una en agosto de dos mil uno; las fracciones provienen del predio original denominado "El Zanjón", amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 136397, expedido el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, conforme al acuerdo de inafectabilidad dictado el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de los mismos mes y año, a fojas 1789, Tomo III, amparando una superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de buena calidad.

La sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Abel Papayanopulos Thomas, Guillermo Porfirio Papayanopulos Thomas y René Arturo Papayanopulos Thomas, y los predios provienen de una pequeña propiedad de origen, que de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, toda vez que dicha sociedad podría tener en propiedad hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) para cultivo de frutales y la superficie que tiene es inferior y se encuentra en total explotación.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"1.- Predio "EL SANJON FRACCION A" propietarios Citrícola Pirgos, Sociedad de Producción Rural con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a catorce años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado, tanto interna como externamente, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones y una represa.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Sanjón" Fracción "A" propiedad de Citrícola Pirgos no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación Citrícola Pirgos, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural por tres socios, tiene derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con el numeral 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Ahora bien, este Tribunal Superior Agrario considera que en la especie no resulta aplicable a la empresa Citrícola Pirgos, Sociedad de producción Rural, la prohibición contemplada en el texto original del artículo 27 constitucional.

En este orden de ideas debe recordarse que el texto original del artículo 27 Fracción IV de nuestro ordenamiento supremo vigente impedía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir fincas rústicas, proscripción que cesó en mil novecientos noventa y dos con la reforma al dicha fracción y preceptos supremo que autorizó a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir en propiedad dichas fincas rústicas.

En la especie Citrícola Pirgos se constituyó como persona moral el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve del mismo mes y año y evidentemente adquirió el predio denominado "El Sanjón" Fracción "A" con posterioridad a su constitución, de lo que se infiere que dicha compraventa se realizó con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 27 constitucional, por lo que dicho negocio jurídico de adquisición de los derechos de propiedad del predio en comento por parte de la sociedad se efectuó conforme a la permisividad de la norma fundamental, razón por la cual, no le resulta aplicable la prohibición constitucional.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Citrícola Pirgos se constituyó como persona moral el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve del mismo mes y año y evidentemente adquirió el predio denominado "El Sanjón" Fracción "A" con posterioridad a su constitución, tanto la referida constitución así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado "El Sanjón" Fracción "A" por parte de dicha sociedad se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Citrícola Pirgos y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

2.- PREDIO DENOMINADO "EL SANJON" FRACCION "B" PROPIEDAD DE AGRICOLA REAL SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

De conformidad con los trabajos técnicos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro el:

"Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulus Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva (árboles). El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola: 70-00-00 (setenta hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Del informe de la comisionada rendido el doce de mayo de dos mil cinco se desprende que:

"2.- Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulus Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola con árboles de toronja roja, de limón en su variedad persa y el resto del predio tiene naranja de la variedad tardía, todos de quince años de edad. Esta información está conformada por la proporcionada en el dictamen relativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la única variante de que la edad de los árboles la sitúa de los cuatro a dieciocho años de edad, con excelente manejo técnico en su explotación.

La superficie de la sociedad en cita, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según escritura pública de esa fecha, consta de cuatro predios, dos de los cuales pertenecen a René Arturo Papayanopulos Dupont, adquiridos el veintitrés de diciembre mil novecientos ochenta y ocho y el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otro pertenece a Alejandro Papayanopulos Dupont, que adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ambos miembros de la Sociedad de Producción Rural de referencia y el otro lo adquirió la propia Sociedad el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, integrada por un total de tres socios, según escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad (fojas 1809 a 1850, Tomo III).

La sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Papayanopulos Thomas, Alejandro Papayanopulos Dupont y René Arturo Papayanopulos Dupont.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"2.- Predio "EL SANJON FRACCION B" propiedad de Agrícola Real, sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulus Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a dieciocho años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso, en buen estado, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Sanjón" Fracción "B" propiedad de Agrícola Real no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación Agrícola Real, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural por tres socios, tiene derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 322-64-42 (trescientas veintidós y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo e igualmente con fundamento con lo dispuesto por la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto del predio denominado "El Sanjón" Fracción "B".

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE AGRICOLA REAL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL ES PROPIETARIA TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS ARRABALES" FRACCION "A" POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS LA REFERIDA SOCIEDAD EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

● “LOS ARRABALES” FRACCION “A”, PROPIEDAD DE AGRICOLA REAL SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

De conformidad con los trabajos técnicos e informativos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha se presenta la siguiente condición del:

“Predio “Los Arrabales Fracción A”, propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural., con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de seis hilos, con postes de madera viva, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad, por un huerto cítricola con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal”.

Ahora bien de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos efectuados por la comisionada María Gualalupe Ramos quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco el mismo predio presentó la siguiente condición:

“Los Arrabales Fracción A”, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Está explotado en su totalidad, por un huerto cítricola con excelentes condiciones de manejo y conservación. El predio fue adquirido por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada “Agrícola Real”, el veintiséis de junio de dos mil uno, de Leticia Prigadaa Pumarino y Antonio Ponce de León Prigadaa, quienes a su vez lo adquirieron el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura pública de la primera fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 37, Tomo I, sección 1a., de ocho de enero de dos mil dos

En lo atinente al predio “Los Arrabales” Fracción “A” resulta concluyente que el referido predio resulta inafectable en virtud que no le es aplicable ninguna causal de afectación agraria.

En efecto tratándose de la causal de in explotación por más de dos años consecutivos, la misma resulta inaplicable ya que el predio “Los Arrabales” Fracción “A”, propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos cítrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una in explotación por más de dos años consecutivos, tanto en el informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha Alfredo Mondragón Rocha como en el correlativo de María Guadalupe Ramos Martínez, por lo que el inmueble de referencia resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cúspide establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras”

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos”

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales”

En la especie Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, propietaria de la Fracción “A” del predio “Los Arrabales” tiene una extensión superficial de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“4.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION A” propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con dos casas y dos fosas sépticas.

Bajo este contexto, al estar integrada la sociedad de referencia por tres socios que tienen derecho cada uno hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de conformidad con la norma constitucional en cita tendría derecho hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el numeral 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

En este orden de ideas, debe señalarse que aun sumando la superficie de ambos predios, propiedad de la empresa Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural su extensión arrojaría 437-77-38 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas) por lo que al estar constituida dicha Sociedad por tres socios, le permite que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) de lo que se infiere que aun adicionando ambos predios, no excede de los límites de la pequeña propiedad.

Ahora bien, este Tribunal Superior Agrario considera que en la especie no resulta aplicable a la empresa Agrícola Real, Sociedad de producción Rural, la prohibición contemplada en el texto original del artículo 27 constitucional.

En este orden de ideas debe recordarse que el texto original del artículo 27 Fracción IV de nuestro ordenamiento supremo vigente impedía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir fincas rústicas, proscripción que cesó en mil novecientos noventa y dos con la reforma al dicha fracción y preceptos supremo que autorizó a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir en propiedad dichas fincas rústicas.

En la especie Agrícola Real se constituyó como persona moral el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve del mismo mes y año y evidentemente adquirió el predio denominado "El Sanjón" Fracción "B" con posterioridad a su constitución, de lo que se infiere que dicha compraventa se realizó con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 27 constitucional, por lo que dicho negocio jurídico de adquisición de los derechos de propiedad del predio en comento por parte de la sociedad se efectuó conforme a la permisividad de la norma fundamental, razón por la cual, no le resulta aplicable la prohibición constitucional.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Agrícola Real se constituyó como persona moral el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete y evidentemente adquirió el predio denominado "El Sanjón" Fracción "B" con posterioridad a su constitución, tanto la referida constitución así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado "El Sanjón" Fracción "B" por parte de dicha sociedad se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Agrícola Real y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

3.- PREDIO DENOMINADO "LOS ARRABALES" FRACCION "A" PROPIEDAD DE AGRICOLA REAL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

De conformidad con los trabajos técnicos e informativos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha se presenta la siguiente condición del:

"Predio 'Los Arrabales Fracción A', propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de seis hilos, con postes de madera viva, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad, por un huerto cítrícola con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal".

Ahora bien de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos efectuados por la comisionada María Gualalupe Ramos quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco el mismo predio presentó la siguiente condición:

"Los Arrabales Fracción A", con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Está explotado en su totalidad, por un huerto cítrícola con excelentes condiciones de manejo y conservación. El predio fue adquirido por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "Agrícola Real", el veintiséis de junio de dos mil uno, de Leticia Prigadaa Pumarino y Antonio Ponce de León Prigadaa, quienes a su vez lo adquirieron el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura pública de la primera fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 37, Tomo I, sección 1a., de ocho de enero de dos mil dos

En lo atinente al predio "Los Arrabales" Fracción "A" resulta concluyente que el referido predio resulta inafectable en virtud que no le es aplicable ninguna causal de afectación agraria.

En efecto tratándose de la causal de inexplotación por más de dos años consecutivos, la misma resulta inaplicable ya que el predio "Los Arrabales" Fracción "A", propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos cítrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una inexplotación por más de dos años consecutivos, tanto en el informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como en el correlativo de María Guadalupe Ramos Martínez, por lo que el inmueble de referencia resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cúspide establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

"Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras"

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos"

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales"

En la especie Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, propietaria de la Fracción "A" del predio "Los Arrabales" tiene una extensión superficial de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"4.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION A" propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con dos casas y dos fosas sépticas.

Bajo este contexto, al estar integrada la sociedad de referencia por tres socios que tienen derecho cada uno hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de conformidad con la norma constitucional en cita tendría derecho hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el numeral 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE AGRICOLA REAL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL ES PROPIETARIA TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO "EL SANJON" FRACCION "B" POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS LA REFERIDA SOCIEDAD EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

De conformidad con los trabajos técnicos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro el:

"Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva (árboles). El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola: 70-00-00 (setenta hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5º del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Del informe de la comisionada rendido el doce de mayo de dos mil cinco se desprende que:

"2.- Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola con árboles de toronja roja, de limón en su variedad persa y el resto del predio tiene naranja de la variedad tardía, todos de quince años de edad. Esta información está conformada por la proporcionada en el dictamen relativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la única variante de que la edad de los árboles la sitúa de los cuatro a dieciocho años de edad, con excelente manejo técnico en su explotación.

La superficie de la sociedad en cita, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según escritura pública de esa fecha, consta de cuatro predios, dos de los cuales pertenecen a René Arturo Papayanopulos Dupont, adquiridos el veintitrés de diciembre mil novecientos ochenta y ocho y el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otro pertenece a Alejandro Papayanopulos Dupont, que adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ambos miembros de la Sociedad de Producción Rural de referencia y el otro lo adquirió la propia Sociedad el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, integrada por un total de tres socios, según escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad (fojas 1809 a 1850, Tomo III).

La sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Papayanopulos Thomas, Alejandro Papayanopulos Dupont y René Arturo Papayanopulos Dupont.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"2.- Predio "EL SANJON FRACCION B" propiedad de Agrícola Real, sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a dieciocho años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso, en buen estado, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Sanjón" Fracción "B" propiedad de Agrícola Real no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación Agrícola Real, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural por tres socios, tiene derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 322-64-42 (trescientas veintidós y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo e igualmente con fundamento con lo dispuesto por la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto del predio denominado "El Sanjón" Fracción "B".

En este orden de ideas, debe señalarse que aun sumando la superficie de ambos predios, propiedad de la empresa Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural su extensión arrojaría 437-77-38 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas) por lo que al estar constituida dicha Sociedad por tres socios, le permite que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) de lo que se infiere que aun adicionando ambos predios, no excede de los límites de la pequeña propiedad.

Ahora bien, este Tribunal Superior Agrario considera que en la especie no resulta aplicable a la empresa Agrícola Real, Sociedad de producción Rural, la prohibición contemplada en el texto original del artículo 27 constitucional.

En este orden de ideas debe recordarse que el texto original del artículo 27 Fracción IV de nuestro ordenamiento supremo vigente impedía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir fincas rústicas, proscripción que cesó en mil novecientos noventa y dos con la reforma al dicha fracción y preceptos supremo que autorizó a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir en propiedad dichas fincas rústicas.

En la especie Agrícola Real se constituyó como persona moral el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve del mismo mes y año y evidentemente adquirió el predio denominado "Los Arrabales" Fracción "A" con posterioridad a su constitución, de lo que se infiere que dicha compraventa se realizó con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 27 constitucional, por lo que dicho negocio jurídico de adquisición de los derechos de propiedad del predio en comento por parte de la sociedad se efectuó conforme a la permisividad de la norma fundamental, razón por la cual, no le resulta aplicable la prohibición constitucional.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Agrícola Real se constituyó como persona moral el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete y evidentemente adquirió el predio denominado "Los Arrabales" Fracción "A" con posterioridad a su constitución, tanto la referida constitución así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado "Los Arrabales" Fracción "A" por parte de dicha sociedad se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Agrícola Real y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

4.- PREDIO DENOMINADO "LOS ARRABALES" FRACCION "B" PROPIEDAD DE PEDRO ANTONIO Y RUBEN BORDES POSADAS

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas) se encuentra delimitado con alambre de púas de ocho hilos, con postes de madera viva, con dos casas habitación, un pozo de agua, una alberca, siete bodegas y una fosa séptica. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola, con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio tiene un huerto de limón de la variedad persa de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Asimismo consta en el informe de doce de mayo de dos mil cinco a cargo de la profesionista María Guadalupe Ramos Martínez que el:

“Predio “Los Arrabales Fracción B”, propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola, con excelentes condiciones de manejo y conservación, con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio tiene un huerto de limón de la variedad persa de dos años de edad.

El predio fue adquirido por los copropietarios actuales el veintiséis de junio de dos mil uno, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2176, Tomo III, proviene de una pequeña propiedad de origen amparado por el certificado de inafectabilidad 26813, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad dictado el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“5.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION B” propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-18 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, dieciocho centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una casa, siete bodegas y una alberca.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “Los Arrabales” Fracción “B”, copropiedad de Pedro Antonio y Rubén Bordes Posadas no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación la sociedad mercantil de referencia, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que la copropiedad en comento puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) y al contar el predio que se analiza únicamente con 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5.- PREDIO DENOMINADO “LOS ARRABALES” EN OTRA DE SUS FRACCIONES “A” PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

Conforme a los Trabajos Técnicos e Informativos realizados por el Comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su Informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro señaló que el:

Predio “Los Arrabales Fracción A”, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos, con postes de madera viva y muerta, no se localizaron instalaciones. El predio está explotado en su totalidad con buenas condiciones de manejo, por un huerto citrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro años de edad, que ya se encuentra en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde al predio “Los Arrabales” en otra de sus fracciones “A” propiedad de Ramón Ortega Pérez, debe concluirse que el terreno en estudio resulta inaplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio de referencia se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos citrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una in explotación por más de dos años consecutivos, como se aprecia del informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, por lo que resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cúspide establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras”

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales”

En la especie, respecto de esta causal debe señalarse que Ramón Ortega Pérez, propietario de la Fracción “A” del predio “Los Arrabales” tiene una extensión superficial de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“6.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION A” propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas)”. Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa, naranjas tempranas, además de 3-00-00 (tres hectáreas) de litchi, todos ellos en buenas condiciones de manejo técnico. “... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel, manejo sencillo del agua y empleo de fertilizantes e incorporación de materia orgánica.”.

Bajo este contexto al catalogarse las calidad de tierras del inmueble que se analiza como de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, su propietario puede tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que si el predio que se estudia tiene una superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el artículo 249 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE RAMON ORTEGA PEREZ ES PROPIETARIO TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO “EL RAPADERO” FRACCION “B” POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

- “EL RAPADERO” FRACCION “B” PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “El Rapadero Fracción B”, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con postes de madera muerta, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal”.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

“Predio “El Rapadero Fracción B”, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja.

El predio fue adquirido por el propietaria actual el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1959, Tomo III”.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“Predio “EL RAPADERO FRACCION B” propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de uno a dos años, con buen manejo técnico. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una pequeña bodega”.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “EL RAPADERO” FRACCION “B” propiedad de Ramón Ortega Pérez no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Ramón Ortega Pérez, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este orden de ideas, aún uniendo ambos predios propiedad de RAMON ORTEGA PEREZ, es decir “Los Arrabales” Fracción “A” y “El RAPADERO” Fracción “B” la extensión superficial de dichos predios es de 158-66-26 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiséis centiáreas) por lo que al tener derecho hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- PREDIO DENOMINADO “LOS ARRABALES” FRACCION “B” PROPIEDAD DE LEONEL Y ALMA ROSA RODRIGUEZ BAUTISTA

Como se aprecia de los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el:

“Predio “Los Arrabales Fracción B”, propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) delimitado con alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva y muerta, una casa habitación, una galera y un pozo. El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo por un huerto nuevo citrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro meses de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

“Predio “Los Arrabales Fracción B”, propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), de temporal de tercera clase. El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo, con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro meses de edad.

El predio fue adquirido por los copropietarios actuales el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1794, Tomo III, amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola 1040180, expedido el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“Predio “LOS ARRABALES FRACCION B” propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas)”. Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa de dos años, en excelentes condiciones de manejo técnico. “... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel.”. El predio está bien comunicado interna y externamente.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “Los Arrabales” Fracciones “B”, propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación la sociedad mercantil de referencia, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que la copropiedad en comento puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas). De esta forma, al contar el predio que se analiza únicamente una superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7.- PREDIO "EL RAPADERO" FRACCION "A" PROPIEDAD DE RENE PAPAYANOPULOS DUPONT

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), no presenta cercos de alambre que lo delimiten. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola: 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; 20-00-00 (veinte hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Tocante en los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco llevados a cabo por la comisionada Guadalupe Ramos, el:

"Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), de temporal de segunda clase. Está explotado en su totalidad por un huerto cítrícola con árboles de limón en su variedad persa, toronja roja, de quince años de edad.

El predio fue adquirido por el propietario actual el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1794, Tomo III, y es inafectable de conformidad con los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"Predio "EL RAPADERO FRACCION A" propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edad de cuatro a diez años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Rapadero Fracción A", propiedad de René Papayanopulos Dupont, no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad René Papayanopulos Dupont, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

8.- PREDIO "EL RAPADERO" FRACCION "A" PROPIEDAD DE DIONISIA SERRA MEZA

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "El Rapadero Fracción A", propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), no presenta cercos de alambre de púas que lo delimiten. El predio está explotado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, de seis a siete años de edad, en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal".

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"El Rapadero Fracción A", propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, de seis a siete años de edad, en producción.

El predio fue adquirido por la propietaria actual el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1946, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"9.- Predio "EL RAPADERO FRACCION A" propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edad de quince años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado al interior y al exterior.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO FRACCION A" propiedad de Dionisia Serra Meza no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad René Papayanopulos Dupont, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietaria puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

9.- PREDIO DENOMINADO "EL RAPADERO" FRACCION "B" PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con postes de madera muerta, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aún sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal".

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aún sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja.

El predio fue adquirido por el propietario actual el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1959, Tomo III".

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"Predio "EL RAPADERO FRACCION B" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de uno a dos años, con buen manejo técnico. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una pequeña bodega".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO" FRACCION "B" propiedad de Ramón Ortega Pérez no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Ramón Ortega Pérez, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE RAMON ORTEGA PEREZ ES PROPIETARIO TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS ARRABALES" FRACCION "A" POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

Conforme a los Trabajos Técnicos e Informativos realizados por el Comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su Informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro señaló que el:

Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos, con postes de madera viva y muerta, no se localizaron instalaciones. El predio está explotado en su totalidad con buenas condiciones de manejo, por un huerto citrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro años de edad, que ya se encuentra en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde al predio "Los Arrabales" en otra de sus fracciones "A" propiedad de Ramón Ortega Pérez, debe concluirse que el terreno en estudio resulta inaplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio de referencia se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos citrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una in explotación por más de dos años consecutivos, como se aprecia del informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, por lo que resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cuspide establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

"Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras".

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales".

En la especie, respecto de esta causal debe señalarse que Ramón Ortega Pérez, propietario de la Fracción "A" del predio "Los Arrabales" tiene una extensión superficial de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"6.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION A" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa, naranjas tempranas, además de 3-00-00 (tres hectáreas) de litchi, todos ellos en buenas condiciones de manejo técnico. "... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel, manejo sencillo del agua y empleo de fertilizantes e incorporación de materia orgánica."

Bajo este contexto al catalogarse las calidad de tierras del inmueble que se analiza como de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, su propietario puede tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que si el predio que se estudia tiene una superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el artículo 249 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

En este orden de ideas, aun uniendo ambos predios propiedad de RAMON ORTEGA PEREZ, es decir "Los Arrabales" Fracción "A" y "El RAPADERO" Fracción "B" la extensión superficial de dichos predios es de 158-66-26 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiséis centiáreas) por lo que al tener derecho hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

10.- PREDIO "EL RAPADERO" FRACCION "C" PROPIEDAD DE GERARDO Y LEONARDO OLIVARES AHUMADA

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "El Rapadero Fracción C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), delimitado con alambre de púas de seis hilos y postes de concreto, con una casa habitación, una bomba y sanitarios. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación, por un huerto cítrícola por árboles de limón de la variedad persa, de cuatro años de edad, en plena producción, y tiene riego en toda su superficie que opera a través de mangueras con válvulas conectadas a micro aspersores, que se abastecen del Río Flor de Marina. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de riego.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"Predio "El Rapadero Fracción C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación, por un huerto cítrícola por árboles de limón de la variedad persa, de cuatro años de edad, en plena producción.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1580, Tomo III, y es inafectable de conformidad con los artículos 249, fracción III y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

Predio "EL RAPADERO FRACCION C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una casa, equipo e infraestructura para riego, "provisto de un sistema de riego por microaspersión en toda la superficie".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO" FRACCION "C" copropiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tienen en copropiedad Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que sus copropietarios pueden tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

11.- PREDIO “EL RAPADERO” FRACCION “D” PROPIEDAD DE CARLOS COUTURIER ARELLANO

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio “El Rapadero Fracción D”, propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro y cinco hilos y postes de madera viva y muerta, con una casa de madera semidestruida. El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación, por un huerto citrícola por árboles de naranja de la variedad valencia, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio “El Rapadero Fracción D”, propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación, por un huerto citrícola por árboles de naranja de la variedad valencia, de quince años de edad.

El predio fue adquirido por el propietario actual el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1612, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

Predio “EL RAPADERO FRACCION D” propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas). Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “EL RAPADERO” FRACCION “D” propiedad de Carlos Couturier Arellano no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Ramón Ortega Pérez, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietaria puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

12.- PREDIO “TORILES” PROPIEDAD DE ANTONIO MANTEROLA ROJAS

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “Toriles”, propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), delimitado con postes de madera y alambre de púas de tres hilos, con divisiones internas que forman potreros, cubiertos de grama natural y pastos inducidos, como brisanta, estrella e indicios de pangola, con manchones de árboles de la región, como chacas, encinos, hules, y otros que se ocupan para sombra del ganado. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, se encontraron cuatrocientas cabezas de ganado, de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year, con propósito de carne y leche, marcados con un fierro en forma de “M”. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

“Predio “Toriles”, propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, se encontraron cuatrocientas cabezas de ganado, de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year, con propósito de carne y leche, marcados con un fierro en forma de “M”.

El predio fue adquirido por el propietario actual el treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2159, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de trece de julio de dos mil cinco señala:

"Predio "Los Toriles", propiedad de Antonio Monterola Rojas, fracción IV, ubicado al Norte del poblado "Arroyo del Potrero", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 151-65-61.19 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas), de terrenos ondulados a lomerío, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 1.50 (uno punto cincuenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con cuatrocientas cabezas.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "Toriles" propiedad de Antonio Monterola Rojas no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 400 (cuatrocientas cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Antonio Monterola Rojas se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 400 (cuatrocientas) cabezas de ganado mayor, resultando un coeficiente de agostadero de 1.5 hectáreas por unidad animal, lo cual implicaría que su propietario podría tener en propiedad hasta 600-00-00 (seiscientos hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 151-65-61.19 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

13.- PREDIO "ISLA DE SANTA ROSA" PROPIEDAD DE RUBEN MARTINEZ MENDOZA

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "Isla de Santa Rosa", propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos y postes de madera muerta, con una casa de madera. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico: 30-00-00 (treinta hectáreas) con una plantación nueva de naranja de la variedad Marx, con un año de edad, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con árboles de tangerina de diez años de edad, 70-00-00 (setenta hectáreas) con naranja de la variedad valencia tardía, con cinco años de edad y el resto de la superficie de grama natural y pasto pangola entre otros. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal".

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

13.- Predio "Isla de Santa Rosa", propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas), de temporal de tercera clase. El predio está explotado en su totalidad con naranja de la variedad Marx, tangerina y naranja de la variedad valencia tardía, de uno a diez años de edad, así como grama natural y pasto pangola, entre otros.

El predio fue adquirido por el propietario actual el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2226, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"13.- Predio "ISLA DE SANTA ROSA" propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos con edades de dos a catorce años: variedades de naranja valencia, tangerina dancy; aproximadamente 23-00-00 (veintitrés hectáreas) en proceso de rehabilitación para sembrar limón persa, "...el nivel de explotación y mantenimiento de los cultivos se observa de una condición regular... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel.". El predio está con regular acceso, con una casa.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "ISLA DE SANTA ROSA" propiedad de Rubén Martínez Mendoza no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Rubén Martínez Mendoza, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

14.- PREDIO DENOMINADO "EL UVERO Y EL ROBLE" COPROPIEDAD DE YOLANDA CASTAGNE STILAVET Y ARTURO CASTAGNE COUTURIER

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"El Uvero y El Roble", copropiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, con divisiones internas que forman potreros, un corral de manejo, baño garrapaticida, galera y pesebres, que son de uso común para ambos propietarios, con seis depósitos de agua pluvial. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, con superficie cubierta de pasto tanzania, brisanta, pangola y grama natural, con trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino de las razas suizo cebú y simental, con fierro de herrar con figura de "T". La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Uvero y El Roble", copropiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, con trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino de las razas suizo cebú y simental, con fierro de herrar con figura de "T".

El predio fue adquirido por los copropietarios actuales el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2102, Tomo III, y resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a *contrario sensu*, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"Predio "El Roble/Uvero", propiedad de Arturo Castagne Couturier y Yolanda Castagne Stivalet, fracciones IA y IB, ubicado al Norte de "Vega de San Marcos", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 317-89-62.53 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres milíáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con trescientas veinte cabezas".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Uvero y el Roble" copropiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 320 (trescientas veinte cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tienen en copropiedad Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 320 (trescientas veinte) cabezas de ganado mayor, resultando un coeficiente de agostadero de 4.0 hectáreas por unidad animal, lo cual implicaría que su propietario podría tener en propiedad hasta 1280-00-00 (mil doscientas ochenta hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

15.- PREDIO “CONGREGACION ARROYO EL POTRERO” PROPIEDAD DE LA FAMILIA MANTEROLA RUIZ

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “Congregación Arroyo el Potrero”, propiedad de la familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos, de madera viva y muerta, con una bodega, caballerizas, casa habitación, pozo, corral de manejo, baño garrapaticida y embarcadero. El predio está explotado en su totalidad con 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) de pasto ominícula y grama natural, en las que agostaban al momento de la inspección doscientas sesenta y dos cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo marcadas con fierro con figura de “PM”; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de naranja, de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas) de variedad tardía y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de la variedad persa de cinco años de edad, en producción, en buenas condiciones de manejo y conservación; 12-00-00 (doce hectáreas) sembradas de piña de diez meses, aun sin producción; 2-00-00 (dos hectáreas) con piña recién plantada; media hectárea ocupada por un vivero de plantas de piña de un año y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) preparadas para la plantación de limón. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio “Congregación Arroyo el Potrero”, propiedad de la familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) El predio está explotado en su totalidad con doscientas sesenta y dos cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo marcadas con fierro con figura de “PM”; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de naranja tardía y persa, de cinco años de edad, en producción, en buenas condiciones de manejo y conservación; 12-00-00 (doce hectáreas) sembradas de piña de diez meses, aún sin producción; 2-00-00 (dos hectáreas) con piña recién plantada; media hectárea ocupada por un vivero de plantas de piña de un año y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) preparadas para la plantación de limón.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el doce de noviembre de dos mil tres, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2139, Tomo III; pero proviene de una pequeña propiedad de origen amparada por el certificado de inafectabilidad 245998, expedido el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a *contrario sensu*, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de trece de julio de dos mil cinco señala:

5.- Predio “Arroyo del Potrero”, propiedad de José Manuel, Luis Miguel, María Teresa y María Elisa, de apellidos Manterola Sainz, fracción V, ubicado al Noreste del poblado “Arroyo del Potrero”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 156-04-75.73 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y tres miliáreas), de terrenos ondulados a lomerío, de agostadero de buena calidad, sin que se indique su coeficiente de agostadero, dedicado a la explotación agropecuaria: cría y engorda de ganado bovino, con doscientas sesenta y dos cabezas y 70-00-00 (setenta hectáreas) de frutales.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “Arroyo del Potrero” propiedad de la familia Manterola Sainz, no le resulta aplicable la causal de afectación por inexploración en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 262 (doscientas sesenta y dos cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad la Familia Manterola Sainz se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 262 (doscientas sesenta y dos) cabezas de ganado mayor y aunque no se indica un coeficiente de agostadero específico, suponiendo el mínimo de una hectárea por unidad animal implicaría que su propietario podría tener hasta 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

16.- PREDIO "EL PETROLERO FRACCIONES "A", "B", "C" Y "D" COPROPIEDAD DE LUIS, GERARDO Y RUBEN MARTINEZ BERMAN

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio "El Petrolero Fracciones A, B, C y D", propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 534-00-00 (quinientas treinta y cuatro hectáreas) dividida en cuatro partes con superficie de ciento treinta y un hectáreas cada una, que corresponden a cada una de las fracciones que la forman, al tiempo que el padre de los propietarios, presente en la diligencia, aportó el correspondiente certificado de inafectabilidad dictado el 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por la totalidad de la superficie. Cada una de las fracciones se encuentra delimitada con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta. La fracción "A" cuenta con un corral de madera para manejo de ganado, una pila de agua y dos galeras para ordeña. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas cebú-suizo, pardo negro, charolay y simentel, encontrando en el momento de la inspección cuatrocientas sesenta cabezas de ese ganado, marcados con fierros de herrar con figuras de "RM" y "LG". La superficie se encuentra cubierta con pastos, en su mayoría grama natural combinado con pangola y, en menor proporción, con pasto inducido de la variedad brisanta. La fracción "B" se encuentra cubierta con vegetación propia de la región: guayabillo, chaca, higuera, con aproximadamente metro y medio de altura y diámetros de su tronco de diez centímetros, lo que refleja un periodo de descanso de la fracción, de un año aproximadamente. Se observaron heces de ganado en todo el predio. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo. La fracción "C" se encuentra en explotación ganadera, encontrándose trillado, con excremento fresco y seco de ganado vacuno y caballar, con cuarenta y cinco cabezas de ganado debidamente marcadas con el fierro de herrar. La fracción "D" se localizó en explotación de ganado vacuno, con ciento cuatro cabezas de ganado.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Petrolero Fracciones A, B, C y D", propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 538-03-27 (quinientas treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas), dividida en cuatro partes que corresponden a cada una de las fracciones que lo forman. El predio está explotado en su totalidad con cuatrocientas sesenta cabezas de ganado bovino marcados con fierros de herrar con figuras de "RM" y "LG". El predio está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas).

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2198, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de trece de julio de dos mil cinco señala:

"Predio "El Petrolero", fracciones IIIA, B y IIIC, D, ubicado al Este del poblado "Salvador Díaz Mirón", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 538-43-94.02 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas, dos miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 3.50 (tres punto cincuenta hectáreas) a 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con cuatrocientas sesenta cabezas".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Petrolero" copropiedad de Luis, Gerardo y Rubén Martínez Berman no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 460 (cuatrocientas sesenta cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en copropiedad Luis, Gerardo y Rubén Martínez Berman se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 262 (doscientas sesenta y dos) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero que oscila entre 3.5 y 4.0 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que sus copropietarios podrían tener hasta 1610-00-00 (mil seiscientas hectáreas) considerando el coeficiente de agostadero de 3.5 hectáreas por unidad animal y hasta 1840-00-00 (mil ochocientas cuarenta hectáreas) si se tomara en cuenta

coeficiente de agostadero de 4.0 hectáreas por unidad animal por lo que al contar dicho predio con una superficie de 538-03-27 (quinientas treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

17.- PREDIO EL ACEITERO” FRACCION “A”, PROPIEDAD DE CITROFRUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

Predio “El Aceitero Fracción A”, propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) delimitadas en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, cuenta con un corral de madera para manejo de ganado y un cárcamo de bombeo. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas braman-simental, brangus rojo y negro, Bid Master y Charolay, encontrando en el momento de la inspección cuatrocientas cabezas de ese ganado. La superficie se encuentra con vegetación propia de la región que se utiliza como sombra para el ganado y el resto cubierto de pasto braquiaria umidicu y grama natural, a excepción de 100-00-00 (cien hectáreas) en la que recientemente se introdujo el riego, abastecido por medio de una tubería subterránea y aspersores, que se alimentan de un cárcamo de bombeo localizado aproximadamente al centro del predio, con el que se riega el pasto. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo y tierras de riego.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio “El Aceitero Fracción A”, propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con quinientas setenta y tres cabezas de ganado bovino y está amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) que al ser confirmado por la opinión técnica de la Dependencia Oficial que tiene atribuciones legales para definir la calidad de las tierras, debe concedérsele pleno valor probatorio, conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de trece de julio de dos mil cinco señaló:

Predio “El Aceitero”, propiedad de Jorge R. Budid Lishtle y Citrofrut de S.A. De C.V., fracciones IIA, y IIB, ubicado al Norte del ejido “Avila Camacho”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 474-43-35.13 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, trece milíáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con quinientas setenta y tres cabezas.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “El Aceitero” Fracción “A” propiedad de Citrofrut S.A de C.V. no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 573 (quinientas setenta y tres cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Por otro lado, al predio “El Aceitero” propiedad de Citrofrut S.A. de C.V. tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad la empresa multialudida, se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 573 (quinientas setenta y tres) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 4.00 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietario podría tener hasta 2292-00-00 (dos mil novecientos noventa y dos hectáreas). Sin embargo, cabe recordar que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento supremo contempla como máximo el mantenimiento de 500 cabezas de ganado mayor, por lo que el tope de hectáreas que podría tener la empresa en comento sería de 2000-00-00 (dos mil hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien el predio que se analiza cuenta con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año y en virtud de que el predio en comento se encuentra en explotación ganadera, y no excede los límites de la pequeña propiedad, el certificado de inafectabilidad preserva su calidad jurídica y ampara al inmueble de referencia en una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) en términos de lo dispuesto por los numerales 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Ahora bien, este Tribunal Superior Agrario estima que a la empresa Citrofrut, S.A. de C.V. no le resulta aplicable el impedimento constitucional previsto en el texto original contemplado por la fracción IV del artículo 27 Constitucional.

En este orden de ideas debe recordarse que el texto original del artículo 27 Fracción IV de nuestro ordenamiento supremo vigente, impedía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir fincas rústicas, proscripción que cesó en mil novecientos noventa y dos con la reforma al dicha fracción y precepto supremo que autorizó a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir en propiedad dichas fincas rústicas.

En la especie Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable presenta la siguiente situación jurídica respecto de su constitución:

Obra en el expediente la escritura pública número 11810, de VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS realizada ante el Notario Público número 18 de Monterrey, Nuevo León en la cual hace constar la escritura de compraventa que la referida sociedad realizó respecto del predio denominado "El Aceitero". En dicha escritura se hace constar dentro de los documentos relacionados, que la empresa Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, surgió con esa denominación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco al tiempo de que la adquisición en propiedad del predio "El Aceitero" Fracción "A" por parte de dicha persona moral se llevó a cabo el VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS, es decir con posterioridad de diez años a la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 27 constitucional, por lo que dicho negocio jurídico de adquisición de los derechos de propiedad del predio en comento por parte de la sociedad mercantil aludida, se efectuó conforme a la permisividad de la norma fundamental, razón por la cual, no le resulta aplicable la prohibición constitucional.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó como persona moral el VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO al tiempo de que la adquisición en propiedad del predio "El Aceitero" Fracción "A" por parte de dicha persona moral se llevó a cabo el VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS, la referida constitución así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado "El Aceitero" Fracción "A" por parte de dicha sociedad mercantil se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Citrofrut y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

18.- PREDIO DENOMINADO "EL ACEITERO" FRACCION "B" PROPIEDAD DE JORGE ALBERTO BUDIB LITCHTLE

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

Predio "El Aceitero Fracción B", propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) delimitadas en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, cuenta con tres casas habitación de concreto, corrales para manejo de ganado, una galera con pesebres, un baño garrapaticida y una báscula. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas simental, suizo y cebú, encontrando en el momento de la inspección ciento setenta y tres cabezas de ese ganado. La superficie se encuentra cubierta de pasto de la variedad brisanta, ominucula, pangola y grama natural.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Aceitero Fracción B", propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con ciento setenta y tres cabezas de ganado bovino y está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), que al ser confirmado por la opinión técnica de la Dependencia Oficial que tiene atribuciones legales para definir la calidad de las tierras, debe concedérsele pleno valor probatorio, conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de trece de julio de dos mil cinco señala:

Predio "El Aceitero", propiedad de Jorge R. Budid Lishtle y Citrofrut de S. A. de C. V., fracciones IIA, y IIB, ubicado al Norte del ejido "Avila Camacho", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 474-43-35.13 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, trece miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con quinientas setenta y tres cabezas.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Aceitero" Fracción "B" propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 173 (ciento setenta y tres cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Jorge Roberto Budib Lichtle se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 173 (ciento setenta y tres) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 4.00 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietaria podría tener hasta 692-00-00 (seiscientos noventa y dos por lo que al contar dicho predio con una superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien el predio que se analiza cuenta con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año y en virtud de que el predio en comento se encuentra en explotación ganadera, y no excede los límites de la pequeña propiedad, el certificado de inafectabilidad preserva su calidad jurídica y ampara al inmueble de referencia en una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) en términos de los dispuesto por los numerales 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

19.- PREDIO DENOMINADO "EL ESPEJO" PROPIEDAD DE SOFIA MERCADO JUAREZ

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

1) "El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas). El predio está cercado por todos sus linderos con alambre de púas con tres hilos y postes de madera viva, es una sola unidad topográfica dividida en seis potreros, circulados de la misma manera, presenta una topografía cerril, una casa habitación, una bodega, comederos, corrales de manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula, embarcadero, mangas y ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino de las razas cebú con nelor, suizo con charol, nelor, y suizos, con diferentes marcas de fierros de herrar, en razón de que la propietaria tiene contratos de aparcería con la Sociedad Cooperativa "Campesinos Unidos de Gómez Villanueva", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y con varios particulares, según lo manifestó el apoderado de la propietaria, así como los inventarios de cabezas de ganado por aparcero.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el predio:

"El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-63-00 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas) por unidad animal al año. Está dedicado a la explotación ganadera, con ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino.

El predio fue adquirido por herencia por la propietaria actual, según escritura pública y adjudicación y partición de bienes en la testamentaria a bienes de María Mercado Olivares, de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de doce de septiembre de dos mil cinco respecto del PREDIO "LA JUNTA Y ANEXOS" señala:

Predio "El Espejo", Propiedad de Sofía Mercado Juárez, Polígono 1, ubicado al Noreste de "Martínez de la Torre", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.63 (dos punto sesenta y tres hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la ganadería, con ciento setenta y siete cabezas de ganado mayor.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Espejo" propiedad de Sofía Mercado Juárez no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 177 (ciento setenta y siete cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Sofía Mercado Juárez se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 177 (ciento setenta y siete) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 2.63 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietaria podría tener hasta 465-51-00 (cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

20.- PREDIO DENOMINADO "EL CORCOVADO" PROPIEDAD DE JOSE MARIA CAMPOS ESTRADA

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

"El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, conforma una sola unidad topográfica dividida en seis potreros circulados de igual manera, presente una topografía cerril, se observaron comederos, corrales de manejo de ganado y doscientas setenta y ocho cabezas de ganado vacuno de las razas suizo con cebú, cholor, suizo, cebú y braman, con diferentes fierros quemadores, porque también tienen contrato de aparcería con lo persona moral antes nombrada y diversos particulares, que ya aparecen en autos, entre los antes indicados

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-80-00 (dos hectáreas, ochenta áreas) por unidad animal al año.

El predio fue adquirido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, según escritura pública de esa fecha fojas 3308, Tomo IV).

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de doce de septiembre de dos mil cinco respecto del PREDIO "LA JUNTA Y ANEXOS" señala:

Predio “El Corcovado”, Propiedad de José María Campos Estrada, Polígono 2, ubicado al Noreste de “Martínez de la Torre”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.80 (dos punto ochenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la explotación ganadera, con doscientas setenta y ocho cabezas de ganado mayor.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “El Corcovado” propiedad de José María Campos Estrada no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 278 (doscientas setenta y ocho cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad José María Campos Estrada se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 278 (doscientas setenta y ocho) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 2.80 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietario podría tener hasta 778-40-00 (setecientos setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

21.- PREDIO DENOMINADO “CAÑADAS”

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio que se analiza es:

Propiedad de cincuenta y dos personas, con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera viva y muerta. El predio está explotado en su totalidad y en buenas condiciones de manejo y conservación por un huerto citrícola de árboles de naranja de la variedad valencia, en producción, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio “Cañadas”, con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas), de temporal de segunda clase, propiedad de cincuenta y dos personas, en que cada uno tienen desde 1-75-00 (una hectárea, setenta y cinco áreas) a 124-50-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas). El predio está explotado en su totalidad y en buenas condiciones de manejo y conservación, con árboles de naranja de la variedad valencia, en producción, de quince años de edad.

Los propietarios adquirieron de José Javier Cortés Cortés las diversas porciones que tienen en posesión, de mil novecientos noventa y uno a dos mil uno, según escrituras públicas que aportaron y que aparecen a partir de la foja 2236, del Tomo III. En el momento de la inspección estuvieron presentes tanto los propietarios como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, quienes manifestaron que no hacían observación alguna.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de doce de septiembre de dos mil cinco respecto del PREDIO “LA JUNTA Y ANEXOS” señala:

“15.- Predio “CAÑADAS” propiedad de cincuenta y dos personas, con superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “Cañadas” propiedad de cincuenta y dos personas no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado agrícolamente en su totalidad. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos, así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad cincuenta y dos personas se encontraron explotadas agrícolamente por lo que al contar dicho predio con una superficie de 268-98-08 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, ocho centiáreas), de temporal de segunda clase y cincuenta y dos propietarios que cada uno tendría derecho a 300-00-00 (trescientas hectáreas) por dedicarse a cultivos frutícolas, no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

22.- PREDIO denominado "Agrícola Lomas de Arena Fracciones A, B y C"

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio que se analiza presenta la siguiente condición:

Predio "Agrícola Lomas de Arena Fracciones "A" "B" y "C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera viva y muerta, con un taller mecánico, dos bodegas de almacenamiento de productos químicos, dos bodegas de rejas de corte, cinco casas habitación, una bodega de herramientas, una bodega de agroquímicos, un taller eléctrico, una bodega de combustible, tres dormitorios, tres baños, comedor, cocina, vestidor, oficinas de campo, plancha de lavado de maquinaria, plancha de preparación de mezcla y área de lavado. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación: 200-00-00 (doscientas hectáreas) con árboles de limón de la variedad persa, de dos a seis años de edad; 70-00-00 (setenta hectáreas) de toronja roja, con árboles de doce años de edad; 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) de naranja valencia tardía de trece a quince años de edad; 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de toronja blanca de doce años de edad; 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de naranja temprana de diez años de edad; 10-00-00 (diez hectáreas) de litche de nueve años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por su parte, la comisionada María Guadalupe Ramos, en su informe de doce de mayo de dos mil cinco asentó:

"15.- El predio agrícola "Lomas de Arena Fracciones A, B y C", propiedad de agrícola "Lomas de Arena Sociedad Anónima de Capital Variable", con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), de temporal. Se encuentra explotado en su totalidad, en excelentes condiciones de manejo y conservación, con árboles de cítricos, como limón persa, toronja roja, naranja valencia, toronja blanca, naranja temprana, y litchi, de dos a quince años de edad.

La superficie de la sociedad mercantil en cita, constituida el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho e integrada por cuatro socios según escritura pública de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, bajo el número 73, Tomo VIII, sección comercio libre 1a., el veinticinco de agosto del mismo año, fue adquirida de la siguiente manera:

Carlos Couturier Gaya, integrante de dicha Sociedad, es propietario de una superficie de 71-43-25 (setenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas), que adquirió de Pablo Tomás Priede Weston, según escritura privada de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, elevada a escritura pública el veintiséis de marzo de dos mil tres, inscrita bajo el número 1959, sección 1a. de cinco de noviembre del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, quien a su vez la había adquirido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, según inscripción 956, Tomo IV, de la sección 1a. del Registro Público de la Propiedad.

El resto de la superficie fue adquirida por la citada sociedad mercantil, en NUEVE partes con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) a 113-00-00 (ciento trece hectáreas), entre septiembre de mil novecientos noventa y ocho y febrero de mil novecientos noventa y nueve, según escrituras públicas con fechas de ese periodo, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Martínez de la Torre, Veracruz, visibles a fojas 1588 a 1680, del Tomo III.

Adicionalmente debe señalarse que la sociedad mercantil de referencia está constituida por cuatro socios Carlos Couturier Arellano, Carlos Couturier Gaya, Susana Gómez Vaillard y Gabriel Antonio Carballo García, y adquirió los predios, pequeñas propiedades de origen, varios años antes de la publicación del oficio por el que se inició el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"14.- Predio "AGRICOLA LOMAS DE ARENA FRACCIONES A, B Y C" propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio, con las siguientes variedades: limón persa, naranja valencia y toronja con edad de cuatro a quince años, con excelente manejo técnico, además tiene 8-00-00 (ocho hectáreas) de litchi "...este predio posee la certificación de buenas prácticas agrícolas referentes a la inocuidad alimentaria, se tienen también aproximadamente diez mil árboles de maderas preciosas (cedo y caoba) establecidos paralelamente al cerco perimetral".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "Lomas de Arena" Fracciones "A", "B" y "C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos, así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación la sociedad mercantil de referencia, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la persona moral aludida por CUATRO socios, resulta evidente que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 1200-00-00 (mil doscientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en consonancia con lo dispuesto por el artículo 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

No obstante lo anterior, según el informe aludido dicho predio cuenta con una superficie de 707-47-45 (SETECIENTAS SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS) sin embargo respecto de su explotación se asentó una superficie de 700-00-00 (SETECIENTAS HECTAREAS). Sobre el particular se estima que lo anterior no obsta para considerar inafectable el predio en comento, en virtud de que el propio informe establece en la parte conducente que el inmueble se localizó explotado en su totalidad, transcribiéndose la parte conducente: "El predio está explotado en su totalidad, presentando excelentes condiciones de manejo y conservación del mismo". En este orden de ideas, el propio informe manifiesta y asienta que la explotación del predio es total, circunstancia que hace notorio el régimen de explotación citrícola con relación a la totalidad del inmueble. Lo anterior en virtud de que constituye un documento público en términos de lo dispuesto por el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles que previene como documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública en el ejercicio de sus funciones, como en el caso lo constituye la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, Ingeniera Agrónoma, comisionada para llevar a cabo los referidos trabajos técnicos e informativos, documental que se valora conforme a lo contemplado por los artículos 161 a 164, en relación con el numeral 212 y 202 del propio ordenamiento federal, aplicable en la especie, estimándose que hace prueba plena.

Por otro lado, aun cuando no se encontraran explotadas (que sí lo están), las 7-47-45 (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y SIETE AREAS CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS) resultan aplicables los numerales 1o. y 3o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera que a la letra señalan:

"Art. 1o.- Se entiende por pequeña propiedad la que no excede de las siguientes superficies:

- a) Cien hectáreas de riego o humedad de primera;
- b) Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo;
- c) Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad;
- d) Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos;
- e) Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo;
- f) Trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla. Árboles frutales, y
- g) Las necesidades para el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Art. 3o.- Para los casos de los incisos e) y f) del artículo 1o. De este reglamento, si los terrenos ocupados con los cultivos especificados no tienen el máximo de la extensión aceptada como pequeña propiedad, pero sí tienen límites mayores a los señalados en los incisos a) y b) del mismo artículo (según la clase de la tierra), y si el predio posee terrenos no sembrados con dichos cultivos especificados, podrá concederse a la pequeña propiedad un excedente de estos terrenos, del 10%, de cualquiera clase de tierras, de la superficie ocupada con los cultivos especificados."

Como se aprecia, dichos preceptos de manera conjunta especifican la posibilidad de un excedente del 10% de cualquier clase de tierras, aún in explotadas (que no es el caso, ya que están explotadas) circunstancia que se actualiza en la especie, respecto de la excedencia.

Ahora bien, este Tribunal Superior Agrario considera que en la especie no resulta aplicable a la empresa Agrícola Real, Sociedad de producción Rural, la prohibición contemplada en el texto original del artículo 27 constitucional.

En este orden de ideas debe recordarse que el texto original del artículo 27 Fracción IV de nuestro ordenamiento supremo vigente impedía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir fincas rústicas, proscripción que cesó en mil novecientos noventa y dos con la reforma al dicha fracción y preceptos supremo que autorizó a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir en propiedad dichas fincas rústicas.

En la especie Lomas de Arena Sociedad Anónima de Capital Variable se constituyó como persona moral el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura pública número 819 realizada ante el Notario Público número 7 de Martínez de la Torre, Veracruz y evidentemente adquirió el predio denominado "El Lomas de Arena" con posterioridad a su constitución, de lo que se infiere que dicha compraventa se realizó con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 27 constitucional, por lo que dicho negocio jurídico de adquisición de los derechos de propiedad del predio en comento por parte de la sociedad se efectuó conforme a la permisividad de la norma fundamental, razón por la cual, no le resulta aplicable la prohibición constitucional.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Lomas de Arena se constituyó como persona moral el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho y evidentemente adquirió el predio denominado "Lomas de Arena" con posterioridad a su constitución, tanto la referida constitución, así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado "Lomas de Arena" por parte de dicha sociedad se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Agrícola Real y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS PROCESOS DE AMPARO 1013/ 2010 Y SUS ACUMULADOS 1014/2010, 1015/2010 Y 1016/2010

Ahora bien, por lo que corresponde a la ejecutoria que se cumplimenta dictada el quince de febrero de dos mil once por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz en los amparos números 1013/2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010, se procede a transcribir el texto correspondiente en la parte conducente:

"... el tribunal responsable... desestimó el contenido del oficio SPFF/091/05, signado por el Subdirector de Programas Forestales Federales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal, Pesca y Alimentación del Estado de Veracruz, en el que se informó que el predio propiedad de los quejosos fue aceptado en el Programa de Plantaciones Agroforestales y Enriquecimiento de Acahuales dos mil seis... virtud de lo cual... el predio de mérito no se encontraba en estado de inexplotación, sino únicamente en estado de conservación..." En efecto "...la autoridad responsable no valoró la fecha en que se presentó la solicitud de ingreso al programa de plantaciones, conjuntamente con la fecha de aceptación y, con los fines e importancia que tenga ese plan, por lo que no plasmó en la sentencia reclamada las razones por las que estimó que, no se justificó la supuesta inexplotación que se observó en la "La Junta y Anexos", a pesar de

estar en proceso de aceptación a un plan de conservación ambiental, con lo que dejó en estado de indefensión a los quejosos, ya que desconocen las razones por las que, a pesar de haber estado en expectativa de ingresar a un plan de conservación ambiental y, posteriormente haber sido admitidos al mismo, su predio es afectable por inexploración... Así... la sentencia reclamada no es congruente con las actuaciones del juicio natural, en virtud de que éste se tramitó como una acción para la creación de un nuevo se tramitó como una acción para la creación de un nuevo centro de población ejidal y, en la sentencia se resolvió sobre la "segunda ampliación" del centro de población... Por otra parte, en la sentencia tampoco se observó el principio de exhaustividad, ya que ciertamente, el quejoso presentó ante la responsable, el escrito de seis de marzo de dos mil ocho, en el que se inconformó contra la apertura del incidente de cancelación parcial del certificado de inafectabilidad que ampara el predio "El Cacahuatate", de su propiedad (fojas 3976 3993 del tomo V del juicio natural), el de quince de septiembre de dos mil ocho y el de diez de marzo de dos mil nueve (fojas 4256 a 4260 y 4367 a 4372 idem), mediante los cuales objetó e hizo diversas observaciones y manifestaciones sobre las pruebas desahogadas en ese incidente, y su alcance probatorio, y el tribunal responsable no analizó en la sentencia reclamada lo argumentado en esos recursos... Así tampoco el tribunal responsable valoró... el dictamen emitido por el comisionado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación... en que concluyó que, el predio "El Cacahuatate" se encuentra explotado con cultivos de limón persa intercalado con cultivos de tangelos y naranja valencia, con edades entre cinco y treinta años; que existen treinta hectáreas preparadas para siembra de limón persa, veinticinco hectáreas con pasto cuneo para acolchado y cinco hectáreas con palmito en buenas condiciones de manejo técnico; que la principal limitante de ese suelo es la profundidad efectiva y el mal drenaje, que requiere tratamiento especial como prácticas de conservación, ello a fin de que dicho tribunal resolviera, fundada y motivadamente, sobre el supuesto estado de inexploración del predio referido, que en su fracción IV pertenece al quejoso, ya que únicamente relacionó dicho referido, que en su fracción IV pertenece al quejoso, ya que únicamente relacionó dicho informe... Finalmente... los conceptos de violación esgrimidos por el Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón"... son fundados... ya que ..." el Tribunal Superior Agrario "...no precisó si se apoyó en algunos de los trabajos técnicos informativos o en todos, conjuntamente, o si alguno le mereció mayor convicción que otro, ya que además adujo que, los primeros trabajos realizados presentaron inconsistencias y imprecisiones (sic)... Ahora bien, por cuanto hace a los predios El Sanjón fracciones A y B, propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, y de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, respectivamente, Los Arrabales fracción A, propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, y Lomas de Arena Fracciones A, B y C, propiedad de agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, el tribunal responsable precisó sus superficies, los títulos que amparan su propiedad y resolvió que, tales predios provienen de pequeñas propiedades de origen, que (sic) acuerdo con el artículo 126 de la Ley Agraria vigente, en relación con el artículo 249, fracción III y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable, toda vez que las sociedades propiedades podrían tener en propiedad hasta novecientos hectáreas, la primera, y mil doscientas hectáreas, la última. Al respecto, la autoridad responsable no explicó por qué se apoyó en disposiciones de la Ley Agraria vigente, si el juicio agrario y la sentencia reclamada se emitieron con apoyo en la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada ultractivamente, conforme al artículo 3º. Transitorio de la Ley Agraria, por haber iniciado el procedimiento que dio origen al juicio agrario antes de su expedición, lo que genera incertidumbre respecto de la legislación que aplicó el tribunal responsable... Por otra parte... el tribunal responsable no justipreció si en relación con el predio "El Cacahuatate", es de presumirse la simulación de fraccionamiento, en términos del artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a que ciertamente, no obstante que pertenece en sus distintas fracciones a diversos dueños, en los trabajos técnicos informativos realizados sobre él, se precisó que no se encuentra delimitado o dividido; lo que también provoca incertidumbre en cuanto a si ese predio era afectable o no en una mayor extensión, en beneficio del núcleo de población quejoso. En otro orden de ideas, genera también incertidumbre jurídica que el tribunal responsable considerara que, del predio La Junta y Anexos se encontraron sin explotar cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas y cincuenta seis milíáreas, que luego determinó como superficie afectable, apoyándose en los trabajos complementarios del perito topógrafo Juan Manuel Villalobos López acompañado del licenciado Felipe de Jesús Moreno Guzmán, fechados el seis de septiembre de dos mil cinco, no obstante que, de acuerdo a lo informado por la ingeniera agrónoma María Guadalupe Ramos Martínez, en doce de mayo de dos mil cinco, se encontraron sin explotar por más de dos años, sesenta y siete hectáreas, ya que el tribunal no explicó por qué le causó, en su caso, mayor convicción el primer informe mencionado, para determinar la superficie afectable del predio "El Cacahuatate", o las razones por las que decidió afectar esa extensión. Finalmente... omitió valorar el escrito de veintitrés de febrero de dos mil nueve, mediante el cual ofrecieron sus representantes, como prueba superviniente a su favor, veintiséis fotografías según su dicho correspondientes al predio "Las Juntas", con las que dijeron acreditarían el estado de inexploración que éste guarda..." Motivo

por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal "...para que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia definitiva de catorce de abril de dos mil nueve, dictada en el juicio agrario 15/2002, de su índice, y con plenitud de jurisdicción emita otra, tomando en cuenta los lineamientos de esta ejecutoria...Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución de la sentencia reclamada, así como su inscripción en el Registro Agrario Nacional y las anotaciones marginales que derivadas de ella se hagan por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Martínez de la Torre, Veracruz, que se reclaman al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, al Director del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro de la Propiedad en Martínez de la Torre, Veracruz, ya que no se reclaman por vicios propios, sino como consecuencia de la sentencia declarada inconstitucional..."

Derivado de lo anterior, se deducen los siguientes puntos respecto del cumplimiento de la referida ejecutoria que se subsumen de marea esquemática en los siguientes contextos:

- **ACCION AGRARIA QUE SE RESUELVE**

La ejecutoria que se cumple señala que la resolución dictada por este Tribunal determina que la acción agraria que se resuelve era una Segunda Ampliación del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, cuando en realidad se trata de una acción de Nuevo Centro de Población Ejidal. En este orden de ideas, tanto en el encabezado como a lo largo de la presente sentencia y desde luego en los puntos resolutivos de la misma, se precisa que la acción agraria que se resuelve es la de Nuevo Centro de Población Ejidal respecto del poblado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, brindándose con ello el cumplimiento a la ejecutoria a que se hace mérito. La anterior acción agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal se deriva, en virtud de que así lo determinó el Décimo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el amparo número 526/99, resuelto mediante sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil, en la que se concedió la protección Constitucional demandada, para el efecto de que el ahora representante regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, ordene, desde luego la iniciación del expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal anteriormente relativo a la Segunda Ampliación del Ejido "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con la indicación de que se consulte a los integrantes del ejido, por conducto de la autoridad competente, acerca de su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer dicho centro, fallo que fue confirmado por ejecutoria dictada en el recurso de revisión R.A.9651/2000, del que conoció el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dieciocho de abril de dos mil uno.

- **FUNDAMENTO RESOLUTORIO**

En lo atinente a los predios denominados "El Sanjón" Fracciones "A" y "B", propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural y de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, respectivamente, "Los Arrabales" Fracción "A", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, y "Lomas de Arena" Fracciones "A" "B" y "C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena Sociedad Anónima de Capital Variable, se había fundamentado indebidamente su origen como pequeñas propiedades con base en el artículo 126 de la vigente LEY AGRARIA en relación con los numerales 249 fracción III y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para determinar que no rebasaban los límites de la pequeña propiedad, lo que generaba incertidumbre respecto de la legislación que se había aplicado. En relación con este punto debe señalarse que, en acatamiento a la ejecutoria que nos ocupa, a fojas 58, 59 y 60 de la presente sentencia se suprimió el artículo 126 de la Ley Agraria como fundamento para afirmar que dichas propiedades no exceden los límites de la pequeña propiedad, expresando como basamento jurídico los numerales 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie, con lo que se brinda cumplimiento a la parte correspondiente de la ejecutoria en comento.

- Ahora bien, los demás mandamientos de la ejecutoria, tienen como base dos ejes esenciales:

- EL PREDIO DENOMINADO "EL CACAHUATE"

- EL PREDIO DENOMINADO "LA JUNTA Y ANEXOS"

NOVENO.- PREDIO DENOMINADO "EL CACAHUATE"

LA EJECUTORIA DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ EN LOS AMPAROS NUMEROS 1013/2010 Y SUS ACUMULADOS 1014/2010, 1015/2010 Y 1016/2010 QUE SE CUMPLIMENTA ORDENA PRINCIPALMENTE TRES PUNTOS DE ANALISIS RESPECTO DEL PREDIO "EL CACAHUATE":

- LA FALTA DE VALORACION, ADUCIDA POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DEL DICTAMEN DE VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL SEIS EMITIDO POR EL INGENIERO FERMIN SALAS FLORES, COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

- LA FALTA DE VALORACION DE LOS ESCRITOS DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO Y DIEZ DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADOS POR EL APODERADO LEGAL DE LOS PROPIETARIOS RAMON ORTEGA PEREZ MEDIANTE LOS CUAL SE INCONFORMA CON EL INCIDENTE DE CANCELACION PARCIAL DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUMERO 136395 DE VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUE AMPARA AL PREDIO DENOMINADO "EL CACAHUATE"
- LA FALTA DE RESOLUCION RESPECTO DE LA POSIBLE SIMULACION DE FRACCIONAMIENTO EN RELACION CON EL PREDIO EN COMENTO, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA DELIMITADO O DIVIDIDO A PESAR DE CONTAR CON DIVERSOS PROPIETARIOS.

Para llevar a cabo el cumplimiento de los puntos anteriormente anotados resulta necesario referir lo siguiente:

- De los trabajos técnicos e informativos practicados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro se aprecia respecto del predio en comento que es:

"propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas), delimitado con alambre de púas y malla ciclónica, cuatro pozos, con cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica. El predio está explotado de la siguiente forma: 200-00-00 (doscientas hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de ocho años de edad; 40-00-00 (CUARENTA HECTAREAS) DE PALMA PARA LA OBTENCION DEL PALMITO, CON EDAD DE CINCO AÑOS, QUE NO SE HA APROVECHADO; 60-00-00 (sesenta hectáreas) de naranja de la variedad tardía de cuarenta años de edad y 10-00-00 (diez hectáreas) de la variedad imperial, de doce años de edad; en gran parte de este predio se observó el abandono o falta de aprovechamiento de la fruta, principalmente de la naranja tardía que no ha sido aprovechada y está emplagada; el representante de los propietarios mostró un área aproximada de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con pasto guinea, para realizar un acolchado (acumulación de pasto cortado sobre los surcos de los frutales para preservar la unidad). La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

- Por otro lado, de los trabajos técnicos informativos de doce de mayo de dos mil cinco formulados por la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, se colige que dicho predio es propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas) y su situación se ubicó de la siguiente manera:

"El predio se encuentra circulado con alambre de púas y malla ciclónica, dentro del predio se localizaron cuatro pozos, cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica....tiene 200-00-00 hectáreas establecidas de árboles de limón de la variedad persa, en forma rectangular con distancia entre ellos de ocho por cuatro metros, con altura promedio de 3.8 metros, reflejando una edad del huerto de ocho años, aunque con algunas zonas la altura de los mismos en promedio es de tres metros, teniendo la misma edad, la diferencia está únicamente en las podas realizadas a los mismos; SE LOCALIZARON 40-00-00 HECTAREAS DE PALMAS PARA LA OBTENCION DEL PALMITO CON EDAD DE CINCO AÑOS, CON ALTURA PROMEDIO DE SIETE METROS; ESTE PALMITO SE ENCUENTRA SIN NINGUN USO NI EXPLOTACION POR PARTE DEL PROPIETARIO, Y POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN Y POR EL PANORAMA QUE PRESENTAN LAS ESPECIES PROPIAS DE LA REGION INTERCALADAS ENTRE LAS MISMAS, ESTA SUPERFICIE ESTA EN ESAS CONDICIONES DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, se localizaron 60-00-00 hectáreas establecidas con árboles de naranja de la variedad tardía y 10-00-00 hectáreas de la variedad imperial con altura promedio de éstos de tres metros. La naranja tardía refleja una edad de 40 años y la naranja de variedad imperial, refleja una edad de 12 años. En gran parte de este predio se observa un abandono por parte del propietario, principalmente en la naranja tardía, esto basado en que los surcos entre los cítricos se encuentran cubiertos de vegetación propia de la región tales como grama naturales con altura mayor a los dos metros y bejuco trepador (plaga para los árboles frutales), entre otras, lo que indica que el predio se ha mantenido en esas condiciones desde hace más de dos años. El propietario muestra un área de aproximadamente 25-00-00 hectáreas en donde tiene pasto guinea con altura que va de 80 a 120 centímetros, que dice lo ocupa para realizar un acolchado (amontonamiento del pasto sobre los surcos de los frutales para la conservación de humedad) no siendo una superficie significativa para la cantidad de pasto existente en esas condiciones."

- Por su parte el Ingeniero Fermín Salas Flores comisionado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitió dictamen para determinar la calidad de tierras de veintitrés de marzo de dos mil seis (fojas 3439 a 3467, del Tomo IV), recibido en la misma fecha en el que establece respecto del predio "El Cacahuete" que está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos, está bien comunicado interna y externamente, con cuatro casas, dos bodegas y una fosa séptica.

Asimismo dicho profesionista precisa textualmente lo siguiente:

"El predio se encuentra explotado con los siguientes cultivos como son limón persa intercalado con tangelos y naranja valencia, con edades de cinco a treinta años aproximadamente; así también existen 30-00-00 (treinta hectáreas) preparadas para siembra de limón persa, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con pasto guinea que se utiliza para acolchado para mejorar la estructura del suelo y 5-00-00 (cinco hectáreas) de palmito, se observan buenas condiciones de manejo técnico. La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como prácticas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, laboreo siguiendo las curvas de nivel".

Como se puede derivar de los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, así como los efectuados por la comisionada Guadalupe Ramos Martínez de doce de mayo de dos mil cinco, se puede advertir de manera evidente e indubitable, que ambos profesionistas autorizados para efectuar dichos trabajos señalaron que se "localizaron 40-00-00 hectáreas de palmas para la obtención del palmito con edad de cinco años, con altura promedio de siete metros; este palmito se encuentra sin ningún uso ni explotación por parte del propietario y por las condiciones en que se encuentran y por el panorama que presentan las especies propias de la región intercaladas entre las mismas, esta superficie está en esas condiciones desde hace más de dos años", por lo que resulta concluyente, que ambos profesionistas y comisionados coinciden respecto de la inexplotación de esta parte del predio, así como en las condiciones y en la extensión superficial inexplorada, haciendo hincapié que la referida superficie se encontraba carente de explotación durante más de dos años consecutivos.

Ahora bien, debe apuntarse que los trabajos en comento, resultan idóneos para acreditar la mencionada inexplotación, ya que los mismos fueron ordenados y realizados con dicho propósito. Bajo este contexto y ante la idoneidad, validez, certidumbre y naturaleza de dicho medio probatorio de inspección o reconocimiento judicial, resulta concluyente que en la especie, se actualiza la causal de inexplotación contemplada por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en el caso a estudio, brindándose a los tantas veces mencionados informes pleno valor probatorio ya que fueron emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, encontrándose autorizados para efectuarlos, al tiempo que se encuentran dotados de fe pública, por lo que los mismos se catalogan, debido a su naturaleza, como un medio probatorio de reconocimiento o inspección judicial en términos de lo dispuesto por los numerales 161 a 164 del Código Adjetivo Civil Federal, aplicable de manera supletoria en la especie, probanza que se valora de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles y se le brinda pleno valor probatorio. Igualmente se advierte el carácter de documental pública e inclusive de instrumental de actuaciones de los mencionados trabajos técnicos e informativos en cita, al momento de plasmarse de manera material.

● ANALISIS DEL DICTAMEN DEL INGENIERO FERMIN SALAS FLORES

Bajo este contexto, se procede en términos de la ejecutoria a analizar el dictamen de veintitrés de marzo de dos mil seis, emitido por el Ingeniero Fermín Salas Flores, comisionado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Sobre el particular resulta imperioso apuntar que el dictamen que se analiza posee una categoría probatoria distinta a los trabajos técnicos e informativos cuya naturaleza como se ha determinado, es básicamente de un reconocimiento o inspección judicial. En cambio el dictamen es un medio probatorio que se elabora por un experto en determinada rama científica, técnica, tecnológica o inclusive artística ya que dicho especialista cuenta con los conocimientos necesarios para realizarlo. Por tal motivo, el propio numeral 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie, previene que la prueba pericial tendrá lugar en cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la Ley.

Por ello, no obstante el valor probatorio pleno que merece dicho dictamen, en términos de lo previsto por el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable en el caso que se analiza, resulta concluyente que dicho dictamen a cargo del Ingeniero Fermín Salas Flores, tenía el único propósito técnico estudiar la clasificación de las tierras de los predios respectivos, entre los que se encontraba "El Cacahuat", circunstancia que se advierte del propio dictamen de veintitrés de marzo de dos mil seis. Por ende, la finalidad del mismo no se centraba en realizar un estudio para determinar si las tierras se encontraban o no explotadas, ya que se reitera, su teleología se encaminó a determinar con precisión la clase o la clasificación de las tierras respectivas, elemento técnico que hacía falta para emitir una resolución apegada a derecho respecto del predio, ya que previamente existían dentro del expediente los trabajos técnicos informativos que determinaron la explotación de los propios terrenos, entre los que se inspeccionó "El Cacahuat" por lo que dichos trabajos requerían de un complemento como lo constituía el dictamen técnico respecto de la clasificación de las tierras a estudio, en tanto que los primeros fueron ordenados por este Tribunal Superior Agrario con la teleología

específica de determinar la condición de los predios respecto de las áreas dedicadas a la explotación agrícola o ganadera de las tierras, en tanto que los segundos fueron ordenados con la finalidad concreta de que los expertos determinaran la calidad de las tierras. Por ende, resulta concluyente que dicho dictamen no es idóneo para hacer constar la explotación o la inexplotación del predio denominado "El Cacahuat", sino únicamente para especificar el tipo de tierras dentro de las cuales se ubica dicho predio.

● ANALISIS DEL INCIDENTE DE CANCELACION PARCIAL DEL CERTIFICADO DE INFECTABILIDAD 136395

Ahora bien, con base en los trabajos precitados, el siete de enero de dos mil ocho, el Magistrado Instructor ordenó la formación procesal de un incidente, para proceder a la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad número 136395 correspondiente al predio "El Cacahuat", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, constituyéndose como auxiliar el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, quien ordenó que se procediera a notificar al propietario del predio y a desahogar los medios probatorios correspondientes. Toda vez que se realizó lo anterior remitió las constancias referidas a este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de febrero de dos mil nueve.

Sobre el particular resulta conveniente transcribir textualmente los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

"Artículo 418.- Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

I.- El titular de un certificado de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria, adquiera extensiones que, sumadas a las que ampara el certificado, rebasen la superficie señalada como máximo inafectable, de acuerdo con las equivalencias del artículo 250;

II.- El predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que medie causa de fuerza mayor;

III.- Tratándose de inafectabilidad ganadera o agropecuaria, dedique la propiedad a un fin distinto del señalado en el certificado; y

IV.- En los demás casos que esta Ley señale.

Artículo 419.- La Secretaría de la Reforma Agraria cuando tome conocimiento de alguna o algunas de las causas señaladas anteriormente, iniciará el procedimiento de cancelación notificando a los titulares de los certificados de inafectabilidad que deban quedar sujetos al procedimiento, para que dentro de los treinta días que sigan a la notificación rindan sus pruebas y expongan lo que a su derecho convenga. Satisfecho lo anterior se dictará la resolución que corresponda, la cual, si manda cancelar el certificado, deberá notificarse al Registro Agrario Nacional para que se tilde la inscripción del título cancelado. Igual procedimiento se seguirá en los casos de nulidad."

Como se desprende del texto transcrito, concretamente del artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, la causal de inexplotación por más de dos años consecutivos, justifica y permite que se proceda a la cancelación de certificado de inafectabilidad respectivo. En este orden de ideas, y tal y como se ha comprobado en la especie, los trabajos técnicos informativos realizados en dos mil cuatro y en dos mil cinco, por diversos profesionistas, coinciden en que el predio "El Cacahuat", se encontraba sin haberse explotado por más de dos años consecutivos respecto de una superficie de 40-00-00 hectáreas. Por tal motivo y con fundamento en los numerales pretranscritos de la Ley Federal de Reforma Agraria y al haberse corroborado dicha inexplotación y con fundamento en los numerales pretranscritos de la Ley Federal de Reforma Agraria y al haberse corroborado dicha inexplotación mediante una probanza idónea como lo es la inspección judicial que permitió constatar de manera directa la multialudida inexplotación en el predio a estudio, fue se ordenó la apertura del incidente jurisdiccional para cancelar de manera parcial el certificado respectivo al existir una causa que lo ameritaba.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria se procede a analizar el contenido del escrito de seis de marzo de dos mil ocho, presentado por Ramón Ortega Pérez en su carácter de apoderado legal de los propietarios, mismo que obra a foja 3976 del tomo VI. El alegante señala inicialmente, que el Tribunal Superior Agrario carece de atribuciones para iniciar el referido incidente de cancelación parcial del certificado respecto del inafectabilidad número 136395.

Respecto del argumento anterior, se sostiene que este Tribunal Superior Agrario sí cuenta con atribuciones para tal efecto. Cabe recordar que la reforma constitucional al artículo 27, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, creó a los Tribunales Agrarios para solventar entre otros asuntos, los llamados de "rezago agrario" que se encontraban en trámite ante la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la reforma en cita, sin que dicho órgano centralizado pudiera iniciar ningún procedimiento agrario, ya que su obligación, que sigue vigente hasta la fecha, era la de poner en estado de resolución los asuntos que se encontraban en curso ante dicha dependencia, encontrándose impedida para iniciar cualquier procedimiento agrario por disposición constitucional. Por ende, los asuntos que la Secretaría de la Reforma Agraria, ponía en estado de resolución debían ser remitidos a los Tribunales Agrarios para su estudio y resolución.

Ahora bien, los Tribunales Agrarios, entre ellos el Tribunal Superior Agrario, constituyen órganos jurisdiccionales dotados de plena autonomía y jurisdicción para emitir sus resoluciones y asumen las características inherentes a todo tribunal. Bajo este contexto, cualquier expediente administrativo enviado por la Secretaría de la Reforma Agraria a este Tribunal Superior, tiene como presupuesto jurídico que ya se había iniciado a instancia de parte y por otro lado que fue tramitado hasta encontrarse en estado de resolución, por lo que este órgano jurisdiccional asume jurisdicción desde el momento en el que ingresa dicho expediente administrativo, ya que se convierte por su solo ingreso, en un juicio agrario que tiene un nuevo número de expediente puesto que ahora se trata de un asunto jurisdiccional que debe ser estudiado bajo esa óptica.

Ahora bien, en lo que se refiere a los asuntos de juicios agrarios tramitados bajo una acción agraria de tierras, el Tribunal Superior Agrario notifica a las partes su radicación y lleva a cabo su estudio, por lo que procedimentalmente va determinando a través de diversos acuerdos la situación jurídica del juicio respecto de los interesados o intervinientes con un carácter eminentemente jurisdiccional, notificándoles dichas determinaciones jurisdiccionales a las partes o a los interesados para su conocimiento.

De esta forma, resulta evidente que por mandato constitucional, el Tribunal debe resolver dichos asuntos y consecuentemente las determinaciones judiciales que emite, se realizan con base en sus atribuciones jurisdiccionales que parten del propio ordenamiento supremo.

En este orden de ideas y con fundamento en las propias disposiciones de la reforma constitucional precitada, para este tipo de juicios resultan aplicables las legislaciones que se encontraban vigentes durante la tramitación del procedimiento administrativo-agrario ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenamientos que, no obstante estar abrogados, se aplican para cada expediente en aras de una correcta aplicación temporal, por lo que todas las disposiciones concretas y por ende todos los procedimientos contemplados en las diversas leyes agrarias se encuentran vigentes para cada expediente, tanto administrativo como jurisdiccional.

Por ende, en el expediente que nos ocupa se dio inicio al procedimiento de cancelación parcial del certificado de inafectabilidad tantas veces citado en virtud de que, el Tribunal Superior Agrario se encontraba resolviendo con plenitud de jurisdicción, un expediente judicial y decidió, con base en los elementos que analizó, la necesidad de abrir dicho incidente por existir una causa jurídica justificada debido a la inexplotación en parte del predio "El Cacahuat". Asimismo, debe señalarse que la Secretaría de la Reforma Agraria, en el momento de formar el expediente administrativo, no podía decidir la iniciación de dicho procedimiento ya que únicamente contaba con atribuciones para ponerlo en estado de resolución, por lo que la decisión de proceder a dicha cancelación correspondía al Tribunal Superior Agrario resolutor al tener plena jurisdicción respecto de un expediente judicial.

Asimismo, debe considerarse que los procedimientos de cancelación de certificados de inafectabilidad contemplados por la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentran vigentes para el expediente que nos ocupa, conforme al artículo tercero transitorio de la reforma constitucional tantas veces aludida, por lo que al aplicar dicha ley en el expediente jurisdiccional que nos ocupa, el Tribunal Superior Agrario, no solamente cuenta con atribuciones para hacerlo, sino que tiene la obligación jurídica de aplicarlo conforme al propio artículo transitorio. Inclusive, de omitir su aplicación, estaría violentando una disposición constitucional que le constriñe a ello.

Es por ello que al tener plena jurisdicción sobre los asuntos que en estado de resolución le ha enviado dicha dependencia centralizada, este Tribunal Superior Agrario, requiere dictar las medidas jurisdiccionales correspondientes que le permitan culminar con la sentencia respectiva.

Por tales razones se reitera que este Tribunal Superior Agrario que dentro del presente expediente jurisdiccional existían trabajos técnicos e informativos, indicativos de que un predio se encontraba inexplorado, al tiempo que dichos trabajos técnicos e informativos fueron ordenados por el propio Tribunal Superior, sin que los mismos fueran impugnados por el alegante, sino hasta el momento procesal de la instauración del incidente en comento, resulta concluyente que este Tribunal se encontraba constreñido a aplicar la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente para este expediente y abrir la vía incidental para dilucidar la cancelación parcial de dicho certificado, escuchando a las partes y emitiendo la resolución correspondiente, ya que se trata de un expediente jurisdiccional.

Por todo lo anterior se estima infundado el alegato planteado por el apoderado legal de los propietarios del predio "El Cacahuat".

De igual forma, en dicho escrito se advierten diversas argumentaciones tendentes a desvirtuar los trabajos técnicos e informativos efectuados por los expertos multimencionados, argumentaciones que se estiman infundadas con base en el estudio que se formula en esta sentencia respecto de las periciales aportadas por las partes, así como la realizada por el perito tercero, aplicándose dichas consideraciones en este apartado.

Ahora bien, en relación con el escrito de quince de septiembre de dos mil ocho, presentado por el propio alegante Ramón Ortega Pérez en su carácter de apoderado legal de los propietarios del predio "El Cacahuate", se advierte que las argumentaciones correspondientes, tienden a impugnar el dictamen realizado por el perito de la contraparte en el incidente respectivo Ingeniero Juvenal Menchaca Campos. Las argumentaciones controvierten diversos aspectos del referido dictamen, tanto de mediciones, referencias, tipos de sembradíos, entre otros elementos. Al respecto debe mencionarse que no se trata de una impugnación formal sino del contenido de la experticia correspondiente, con el cual no coincide la parte alegante.

Bajo este contexto debe señalarse que cada parte tiene el derecho de designar al perito que considere más adecuado para apoyar, desde la perspectiva técnica, una situación real y jurídica. Así, el propio alegante en su escrito de quince de septiembre de dos mil ocho, reconoce que la persona propuesta por el poblado, es un perito, condición que le permite al mencionado experto externar su punto de vista respecto de la situación requisitada sobre el predio "El Cacahuate". Por otro lado, es evidente que en la especie, el experto propuesto por el poblado accionante lo es en topografía y agronomía, tal y como se deriva de su dictamen, circunstancia también fue reconocida por el alegante. En lo que atañe al contenido del dictamen formulado por el Ingeniero Juvenal Menchaca Campos, debe decirse que en el escrito de alegaciones que presenta Ramón Ortega Pérez, se denota su perspectiva personal, su apreciación particular que discrepa de la del experto propuesto por el alegante, sin que en ese momento procesal este Tribunal pudiera desdeñar o darle prevalencia a alguna de las dos experticias, ya que la obligación procesal del Tribunal resolutor, consistía en comparar dichos dictámenes y apreciar si existía o no coincidencia entre los mismos. De coincidir ambos peritajes, resultaba ocioso ordenar el dictamen pericial del tercero en discordia, sin embargo, al advertirse discrepancia en los peritajes de parte se procedió a ordenar la formulación del dictamen a cargo del perito tercero. Por esta razón el Tribunal Superior Agrario se encontraba impedido en ese momento procesal para pronunciarse respecto de las alegaciones contenidas en el escrito de quince de septiembre de dos mil ocho, sino únicamente tenerlo por recibido dicho escrito y resolver con posterioridad si procedía ordenar el peritaje del tercero en discordia, una vez comparados ambos dictámenes.

En lo atinente al escrito presentado por el alegante, de diez de marzo de dos mil nueve, debe señalarse que el mismo contiene diversas manifestaciones tendentes a realzar las conclusiones de la experticia presentada por el perito Víctor Manuel Marín Palmeros y a destacar desde su óptica particular, las incongruencias del peritaje de la contraparte. Asimismo alude al acta circunstanciada que se levantó con motivo de la inspección judicial de veinticuatro de abril de dos mil ocho en la que según apunta, se acreditó la explotación de todas las fracciones que integran el predio "El Cacahuate", argumentos que sirven a manera de conclusiones y que se estiman infundados de conformidad con las siguientes consideraciones.

En este orden de ideas se procede a analizar las constancias referidas localizadas en el Tomo V del expediente. La inspección judicial del predio "El Cacahuate", corrió a cargo del actuario Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin así como del perito topógrafo Ingeniero Juan Manuel Villalobos López quienes la realizaron el veinticuatro de abril de dos mil ocho. De la misma se advierte que:

"todas las fracciones inspeccionadas se encuentran explotadas con árboles de cítricos en sus siguientes variedades: limón persa, tangelos, naranja tardía, valencia e imperial". Asimismo, "en el momento en que inspeccionamos este predio encontramos que en los surcos o camellones existentes en cada fila de cítricos se conservan una capa de vegetación herbácea de pequeñas dimensiones que por dicho del apoderado general ésta se mantiene para conservar la humedad y proteger los árboles frutales de las plagas."

Ahora bien, en relación con las periciales, se advierte de la desahogada por el Ingeniero Agrónomo Víctor Manuel Marín Palmeros, experto de la parte actora, quien rindió su informe el tres de junio de dos mil ocho que la totalidad del predio "El Cacahuate", se encuentra en explotación citrícola, con árboles de naranja de diversas variedades así como limón persa, realizándose un adecuado combate a las plagas para mantener los árboles en explotación.

Por otro lado, el perito del poblado Ingeniero Juvenal Menchaca Campos, concluyó que el predio mencionado consta de 310-52-63 (trescientas diez hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y tres centiáreas) y se encuentra en explotación citrícola con diversas variedades naranja, limón y palmas. No obstante en su dictamen de quince de agosto de dos mil ocho estima que: "Como puede observarse en la relación anterior, existen aún dos áreas que se indican con color rojo en el plano informativo, como área 1 y área 2, con superficie de 46-11-18 y 42-62-70 hectáreas y un área de 51-38-31 hectáreas recientemente plantadas de Naranja, lo que indica que estas áreas no habían sido utilizadas y los propietarios de estos terrenos las están ocupando con plantaciones de cítricos recientemente plantadas."

En tanto que, el perito tercero en discordia, Ingeniero Agustín Terán Hernández, rindió su informe el cuatro de febrero de dos mil nueve derivándose del mismo que el predio en sus diversas fracciones se encuentra en explotación con árboles frutales de naranja y limón, cuyas edades varían de diez a diecisiete años, lo cual comprueba su explotación. Sin embargo, del dictamen en comento, respecto de la pregunta dos, se advierte de su respuesta que, la fracción 4 se destina a la producción de palmito y que se localizó una superficie “de aproximadamente 10-00-00 hectáreas de reciente establecimiento con uno a dos meses y en proceso de siembra”.

Igualmente se colige del propio dictamen pericial del tercero en discordia respecto de la pregunta 3, y de su respuesta que la propia fracción 4 cuenta “con casi 10-00-00 hectáreas recientemente establecidas con árboles de limón variedad persa, la cual por su edad no se encuentra en producción, más bien en proceso de crecimiento y desarrollo”.

Lo anterior, denota que tanto de la pericial del experto propuesto por el poblado como del dictamen del tercero en discordia, existe coincidencia en el sentido de que se localizaron áreas que recientemente han sido sembradas, en especial las 20-00-00 hectáreas que se mencionan por el Ingeniero Agustín Terán Hernández, circunstancia que administrada con los trabajos técnicos e informativos tantas veces aludidos a cargo de los comisionados Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, así como los efectuados por la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez de doce de mayo de dos mil cinco, se puede concluir que se localizaron diversas áreas en las que se cultivaba palmito “sin ningún uso ni explotación por parte del propietario” y por las condiciones en que se encuentran y por el panorama que presentan las especies propias de la región intercaladas entre las mismas, esta superficie está en esas condiciones “desde hace más de dos años”, por lo que resulta concluyente, que ambos profesionistas y comisionados coinciden respecto de la inexploración de esta parte del predio, así como en las condiciones y en la extensión superficial inexplorada, haciendo hincapié que la referida superficie, se encontraba carente de explotación durante más de dos años consecutivos, circunstancia que vinculada con las periciales apuntadas corrobora la inexploración a que se hace mérito.

En consecuencia y con base en los elementos anteriores, se puede concluir que el predio “El Cacahuete” con extensión superficial de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas), se encuentra en explotación citrícola, principalmente con cultivo de naranja y limón en la mayoría de sus fracciones, con excepción de un área de 20-00-00 hectáreas, integrada dentro de la fracción 4 como describe el perito tercero, en las cuales existen cultivos recientes de palmito y de limón, tal y como se deduce del peritaje del experto nombrado por el poblado “José María Morelos y Pavón”, Municipio de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz, así como del peritaje del tercero en discordia, quienes coinciden en este punto, es decir, que dichas plantaciones son recientes al momento de haber sido consideradas para el peritaje, como señala en especial el tercero en discordia, con edad de uno a dos meses, lo que revela sin duda su reciente explotación, por lo que al administrar los trabajos realizados por los comisionados referidos con los peritajes anteriormente relacionados, se advierte que 20-00-00 hectáreas localizadas en la fracción 4 del predio en análisis se encontraban inexploradas por más de dos años consecutivos, sin que los cultivos recientes justifiquen tal inexploración.

Por otro lado, debe estimarse que ni los propietarios del predio “El Cacahuete”, ni su apoderado legal aportaron algún medio de convicción que permitiera demostrar que la fracción mencionada estuviera explotada durante la época previa a las mencionadas inspecciones y de esta manera no desvirtuaron la causal de inexploración respectiva, por lo que en la especie resulta aplicable lo previsto por el numeral 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretada en sentido contrario, así como el artículo 250 del propio ordenamiento, en consonancia con el anterior precepto por lo que resulta afectable una superficie de 20-00-00 hectáreas localizadas en la fracción 4 del predio denominado “El Cacahuete”.

Los anteriores medios probatorios se actualizan, en términos del artículo 161 a 164, del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto del reconocimiento o inspección judicial, así como los numerales 143 a 160 del propio ordenamiento federal, en relación con la probanza pericial, todos ellos valorados en términos de los numerales 211 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie.

En consecuencia, al haberse comprobado la hipótesis anterior inherente a la referida inexploración, se procede a la cancelación parcial, respecto de la mencionada superficie de 20-00-00 hectáreas, del certificado de inafectabilidad número 136395, emitido por el Departamento Agrario el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco respecto del predio “El Cacahuete”.

▪ ESTUDIO RESPECTO DE LA POSIBLE NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO

Por último, en relación con este predio, la ejecutoria que se cumplimenta ordena realizar el estudio respecto de la posible simulación de fraccionamiento en relación con el predio en comento, debido a que no se encuentra delimitado o dividido, a pesar de contar con diversos propietarios.

Al respecto se afirma que el predio "El Cacahuate" no constituye una simulación de fraccionamiento en los términos señalados por el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Se asevera lo anterior ya que, contrariamente a lo afirmado por el poblado, el predio en estudio sí se encuentra delimitado tal y como se deduce de los trabajos técnicos e informativos que corrieron a cargo del comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro y señaló que el predio es: "propiedad de los hermanos Ortega Serra, con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas), delimitado con alambre de púas y malla ciclónica, cuatro pozos, con cuatro casas habitación, una bodega y una fosa séptica.

Por otro lado, de los trabajos técnicos informativos de doce de mayo de dos mil cinco formulados por la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez, se colige que dicho predio "se encuentra circulado con alambre de púas y malla ciclónica".

De las transcripciones anteriores se infiere que el predio en comento se encuentra delimitado y en consecuencia no se actualiza la hipótesis de simulación de fraccionamiento a que hace referencia el poblado tantas veces citado.

NOVENO.- PREDIO DENOMINADO "LA JUNTA Y ANEXOS"

En relación con este inmueble la ejecutoria que se cumplimenta ordena el estudio de los siguientes puntos:

- CAUSA INCERTIDUMBRE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CONSIDERARA QUE DEL PREDIO EN COMENTO SE ENCONTRARON SIN EXPLOTAR 46-50-53.56 HECTAREAS SEÑALADAS EN LOS TRABAJOS A CARGO DEL LOS COMISIONADOS JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ Y FELIPE DE JESUS MORENO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005 NO OBSTANTE QUE DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LA INGENIERA AGRONOMA MARIA GUADALUPE RAMOS MARTINEZ DE 12 DE MAYO DE 2005, SE ENCONTRARON SIN EXPLOTAR 67-00-00 HECTAREAS.
- EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DESESTIMO EL CONTENIDO DEL OFICIO SPFF/091/ 05 SIGNADO POR EL SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS FORESTALES DE LA FEDERACION DEPENDIENTE DE SAGARPA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO OMITIO VALORAR EL ESCRITO DE 23 DE FEBRERO DE 2009 POR EL QUE EL POBLADO APORTO PRUEBA SUPERVENIENTE ADJUNTANDO 26 FOTOGRAFIAS CON LAS QUE SEGUN SU DICHO, ACREDITAN LA INEXPLOTACION DEL PREDIO EN ESTUDIO.

Respecto del PRIMERO de los puntos a estudio debe señalarse que los trabajos técnicos e informativos iniciales, a cargo del Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha quien rindió su informe el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, arrojaron respecto del predio en estudio lo siguiente:

El predio "La Junta y Anexos", propiedad de María Mercado Olivares, con superficie original de 1,597-98-14 (mil quinientas noventa y siete hectáreas noventa y ocho áreas, catorce centiáreas) ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, después de sufrir varias afectaciones para satisfacer necesidades agrarias de los poblados del área (ejidos "Huipiltepec" y "La Palma"), quedó reducido a una superficie que actualmente se encuentra dividido en cuatro partes: 1) "El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real, según levantamiento de los comisionados, de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas); el predio está cercado por todos sus linderos con alambre de púas con tres hilos y postes de madera viva, es una sola unidad topográfica dividida en seis potreros, circulados de la misma manera, presenta una topografía cerril, una casa habitación, una bodega, comederos, corrales de manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula, embarcadero, mangas y ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino de las razas cebú con nelor, suizo con charol, nelor, y suizos, con diferentes marcas de fierros de herrar, en razón de que la propietaria tiene contratos de aparcería con la Sociedad Cooperativa "Campesinos Unidos de Gómez Villanueva", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y con varios particulares, según lo manifestó el apoderado de la propietaria, así como los inventarios de cabezas de ganado por aparcero, que aparecen a fojas 3246 a 3303, del Tomo IV; 2) "El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, conforma una sola unidad topográfica dividida en seis potreros circulados de igual manera, presente una topografía cerril, se observaron comederos, corrales de manejo de ganado y doscientas setenta y ocho cabezas de ganado vacuno de las razas suizo con cebú, cholor, suizo, cebú y braman, con diferentes fierros quemadores, porque

también tienen contrato de aparcería con la persona moral antes nombrada y diversos particulares, que ya aparecen en autos, entre los antes indicados; 3) "La Junta y Anexos", con superficie de 136-49-95 (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), propiedad de los hermanos Cervantes Hernández, que está cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, presenta una topografía cerril; en cuanto a la explotación, presenta las siguientes condiciones: A) POLIGONO TRES, "FRACCION A", DE 20-81-25 (veinte hectáreas, ochenta y una áreas, veinticinco centiáreas), cubierta de vegetación propia de la región con alturas que van de quince a veinte metros y edad de veinte a setenta años (señalándose diversas especies), entre los árboles existen malezas que crecen de manera natural cuando el suelo no tiene ningún uso ni práctica agrícola (se señalan diversas especies), con alturas que van de dos hasta cinco metros, que cubren el predio de abundante y densa, reflejando QUE ESTA SUPERFICIE SE ENCUENTRA SIN EXPLOTACION ALGUNA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS; B) POLIGONO TRES, "FRACCION B", DE 25-69-27 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), en condiciones muy semejantes a la anterior, e igualmente cubierta de manera abundante y densa de árboles y maleza, que reflejan UNA INEXPLOTACION DE MAS DE DOS AÑOS; c) HUERTA DE LIMON, de 4-77-63 (cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas), variedad persa, sistema de plantación rectangular con separación entre árboles de seis por seis metros, con árboles con altura promedio de dos metros setenta centímetros y el diámetro del tronco al ras del suelo, es de trece centímetros, que refleja una edad de siete a ocho años "...Se observa la presencia de malezas de alturas de cincuenta a setenta centímetros, de edad de dos a tres meses, resultado de la época de lluvias; también algunos árboles se encuentra cubiertas de bejuco trepador, mostrando un huerto sucio y descuidado por parte del propietario, más no inexplorado..."; d) HUERTA DE LIMON de 46-25-61 (cuarenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y una centiáreas), se encontró en iguales condiciones que la anterior; esto es, se trata de un huerto sucio y descuidado, "mas no inexplorado"; e) Agostadero de 38-96-18 (treinta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, dieciocho centiáreas), cubiertas de grama natural y algunos manchones de pasto guinea, se observaron treinta y tres cabezas de ganado vacuno marcados con un solo fierro quemador, de las razas cebú- suizo, charol y holstein; y 4) "Fraccionamiento la Junta y Anexos", propiedad de Adán Pérez Gómez, con superficie de 35-27-20 (treinta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, veinte centiáreas), cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, presenta una topografía de lomerío moderado, conformado por una sola unidad topográfica, se observó una casa habitación y un pozo de agua, sembrado de cítricos en su totalidad, con árboles de seis a siete años de edad (actas de inspección y plano relativo y estudio agrológico relativos a fojas 3000 a 3006; 3132, 3207, 3304, 3333 bis, 3334 y 3123 a 3131, del Tomo III).

Por otro lado, conforme a los trabajos técnicos e informativos a cargo de la Ingeniera María Guadalupe Ramos Martínez de doce de mayo de dos mil cinco, se localizaron aproximadamente 390 hectáreas de agostadero, cubierto de grama natural, contando 150 cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo pastando en el mismo, identificados con diferentes marcas de herrar, que indica que se trata de varios propietarios, esta superficie se encuentra en explotación, limpia y desmontada; SE LOCALIZARON 75 HECTAREAS aproximadamente establecidas con árboles de limón de la variedad persa, con alturas promedio que van de dos a dos y medio metros, reflejando una edad de cinco a siete años. El resto de la superficie se encuentra enmontada y cubierta con vegetación propia de la región tales como chacas, higueras, aguacatillo, cordoncillo, entre otros, de manera abundante que alcanzan alturas entre tres a siete metros, por tales condiciones y por el aspecto y densidad de esta vegetación. ESTA SUPERFICIE DEL PREDIO ME REFLEJA UN PERIODO DE MAS DE DOS AÑOS DE INEXPLOTACION. (DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA COMISIONADA, EL RESTO DE LA SUPERFICIE SERIA EQUIVALENTE A 77-00-00 HAS).

Por su parte Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, en compañía del Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, rindieron su informe el seis de septiembre de dos mil cinco del que se deriva:

El predio "La Junta y Anexos", propiedad originalmente de María Mercado Olivares, que actualmente se encuentra dividido en cuatro partes:

a) "El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real, según levantamiento de los comisionados, de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-63-00 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas) por unidad animal al año, está dedicado a la explotación ganadera, con ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino.

El predio fue adquirido por herencia por la propietaria actual, según escritura pública y adjudicación y partición de bienes en la testamentaria a bienes de María Mercado Olivares, de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 3210, Tomo IV), y resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

b) "El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-80-00 (dos hectáreas, ochenta áreas) por unidad animal al año, está dedicado a la explotación ganadera, con treinta y tres cabezas de ganado bovino.

El predio fue adquirido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, según escritura pública de esa fecha fojas 3308, Tomo IV), e igualmente resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

c) "La Junta y Anexos", con superficie de 136-49-95 (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), de 20-81-25 (veinte hectáreas, ochenta y un áreas, veinticinco centiáreas) y de 25-69-27 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), respectivamente, propiedad de los hermanos Marco Antonio, Mary Araceli, Mariano, Luis Camerino, María Hortensia, Juan Manuel, Aurora, Alejandro y Mario, todos de apellidos Cervantes Hernández, que en cuanto a la explotación, presenta las siguientes condiciones: **1) POLIGONO TRES, "FRACCION A", DE 20-81-25 (veinte hectáreas, ochenta y un áreas, veinticinco centiáreas), cubierta de vegetación propia de la región con alturas que van de quince a veinte metros y edad de veinte a setenta años (señalándose diversas especies), entre los árboles existen malezas que crecen de manera natural cuando el suelo no tiene ningún uso ni práctica agrícola (se señalan diversas especies), con alturas que van de dos hasta cinco metros, que cubren el predio de abundante y densa, reflejando que esta superficie se encuentra SIN EXPLOTACION ALGUNA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS;** **2) POLIGONO TRES, "Fracción B", de 25-69-27 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), en condiciones muy semejantes a la anterior, e igualmente cubierta de manera abundante y densa de árboles y maleza, que reflejan UNA INEXPLOTACION DE MAS DE DOS AÑOS;**

3) Huerta de limón, de 4-77-63 (cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas), variedad persa, sistema de plantación rectangular con separación entre árboles de seis por seis metros, con árboles con altura promedio de dos metros setenta centímetros y el diámetro del tronco al ras del suelo, es de trece centímetros, que refleja una edad de siete a ocho años "...Se observa la presencia de malezas de alturas de cincuenta a setenta centímetros, de edad de dos a tres meses, resultado de la época de lluvias; también algunos árboles se encuentra cubiertas de bejuco trepador, mostrando un huerto sucio y descuidado por parte del propietario, más no inexplorado..."; **4) Huerta de limón, de 46-25-61 (cuarenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y una centiáreas), se encontró en iguales condiciones que la anterior; esto es, se trata de un huerto sucio y descuidado, mas no inexplorado";** **5) Agostadero de 38-96-18 (treinta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, dieciocho centiáreas), cubiertas de grama natural y algunos manchones de pasto guinea, se observaron treinta y tres cabezas de ganado vacuno marcados con un solo fierro quemador, de las razas cebú- suizo, charol y holstein.**

Como se puede inferir de los trabajos anteriormente referidos, los efectuados por el Ingeniero Mondragón así como los realizados por el Ingeniero Villalobos, resultan coincidentes en diversos aspectos. En ambos la referencia puntual respecto del predio "La Junta y Anexos", es el polígono tres en sus fracciones "A" y "B". Igualmente se equiparan ambos informes puesto que la superficie de cada una de las fracciones concuerda con exactitud: el predio "A" de 20-81-25 hectáreas (veinte hectáreas, ochenta y un áreas, veinticinco centiáreas) en tanto que la fracción "B" cuenta con 25-69-27 hectáreas (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas), lo cual presume un elemento fundamental desde la óptica técnica y jurídica que es la identidad de cada uno de los inmuebles.

Asimismo, ambas inspecciones vertidas en los correspondientes informes, concuerdan en que las dos fracciones que se analizan se encuentran cubiertas con vegetación propia de la región al tiempo de presentar plena coincidencia en el sentido de que la extensión superficial de cada una de las fracciones presenta una inexplotación por más de dos años consecutivos.

Ante tales coincidencias resulta incontrovertible la identidad de las fracciones "A" y "B" del Polígono tres del predio "La Junta y Anexos" al tiempo que es indubitable también que la superficie total de ambas fracciones se encuentra inexplorada por más de dos años consecutivos, conforme a los informes de mérito.

En cambio, los trabajos técnicos llevados a cabo por la Ingeniera María Guadalupe Ramos Martínez quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco, señalan de manera imprecisa en la parte que interesa que se localizaron 75 hectáreas aproximadamente explotadas con árboles de limón de la variedad persa, con alturas promedio que van de dos a dos y medio metros, reflejando una edad de cinco a siete años y el resto de la superficie se encuentra enmontada y cubierta con vegetación propia de la región tales como chacas, higueras, aguacatillo, cordoncillo, entre otros de manera abundante, que alcanzan alturas entre tres a siete metros, por tales condiciones y por el aspecto y densidad de esta vegetación. ESTA SUPERFICIE DEL PREDIO ME REFLEJA UN PERIODO DE MAS DE DOS AÑOS DE INEXPLOTACION (EL RESTO DE LA SUPERFICIE SERIA EQUIVALENTE A 77-00-00 HAS).

En primer término respecto de los trabajos de la mencionada profesionista, debe señalarse que no determina con precisión la identidad de las fracciones referidas con anterioridad, sino que únicamente menciona que el resto de la superficie se encuentra enmontada, pero no especifica si dentro de esa superficie residual, a la que hace mención, se localizan las fracciones referidas.

Por otro lado, tampoco determina con exactitud dicha superficie, sino que resulta necesario inferir que se trata de aproximadamente 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) al tomar como punto de referencia que el predio según la comisionada cuenta con 532-00-00 (quinientas treinta y dos hectáreas) de las cuales 390-00-00 encontró en explotación ganadera y aproximadamente 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) en explotación agrícola, lo cual en suma representa 465-00-00 (cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas) cantidad que restada a las 532-00-00 (quinientas treinta y dos hectáreas) arroja “el resto” de la superficie, es decir 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) que localizó enmontadas pero sin especificar si dentro de la misma se encontraban ambas fracciones del polígono tres como sí lo precisaron los dos profesionistas previamente citados.

Bajo este orden de ideas, resulta concluyente que ante la coincidencia y precisión de los trabajos técnicos e informativos realizados en diversas fechas por parte de los Ingenieros Mondragón y Villalobos, quienes lograron con plenitud la identidad de los inmuebles localizados así como determinar con exactitud la superficie inexplorada al tiempo de localizar la misma en inexploración por más de dos años consecutivos, frente a la falta de identidad de los mismos e igualmente la imprecisión de la superficie inexplorada por parte de la Ingeniera Guadalupe Ramos Martínez es de concluirse que los trabajos técnicos e informativos de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro a cargo del Ingeniero Mondragón Rocha, así como los de seis de septiembre de dos mil cinco a cargo del Ingeniero Juan Manuel Villalobos, resultan idóneos para acreditar tanto la identidad de los predios, así como la extensión superficial afectable e igualmente la inexploración respectiva, superficie que totaliza 46-50-52 hectáreas (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) de conformidad con lo dispuesto por los numerales 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

En lo que atañe al segundo de los puntos ordenado por la ejecutoria que se cumplimenta respecto del predio denominado “La Junta y Anexos”, se procede a analizar el contenido del oficio SPFF/091/05 de nueve de septiembre de dos mil cinco, emitido por el Ingeniero Jesús Hernández Barradas en su carácter de Subdirector de Programas Forestales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación del Gobierno de Veracruz.

Previamente al estudio de dicha documental privada, se debe mencionar que el Director General de Desarrollo Forestal, Ingeniero Héctor Hernández Andrade mediante oficio No. DGDF/205/05 expedido en la ciudad de Xalapa, Veracruz el siete de marzo de dos mil cinco manifestó textualmente que: “En atención a su oficio mediante el cual Ustedes solicitan la cantidad de 27, 750 plantas de las especies de cedro rojo, caoba y tecas para ser sembradas en una superficie de 25-00-00 hectáreas del predio rústico denominado Santa Aurora, Santa María y La Reforma ubicado en la congregación Hidalgo del Municipio de Martínez de la Torre, Ver. Me permito informarles que su solicitud será incorporada en el programa de reforestación 2006 para su respectivo apoyo, esto debido a la sobre demanda de planta en los viveros forestales del estado”.

Ahora bien, el oficio SPFF/091/05 de nueve de septiembre de dos mil cinco, emitido por el Ingeniero Jesús Hernández Barradas en su carácter de Subdirector de Programas Forestales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación del Gobierno de Veracruz, especifica que, “En complemento al oficio No. DGDF/205/05, emitido por el C. Director General de Desarrollo Forestal del Gobierno del Estado, en relación a su solicitud de planta forestal y con respecto a los Programas que promueve esta Dirección General, me permito comunicar a ustedes que dadas las características de su terreno en su topografía y vegetación se ha considerado en el Programa de Plantaciones Agroforestales y Enriquecimiento de Acahuales 2006. Plantaciones que tiene la característica de producción, conservación y generación de servicios ambientales. Por tal motivo es importante continuar con la elaboración del Proyecto en mención y sus gestiones correspondientes.”

En relación con lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria a que se hace mérito, debe señalarse en primer término que el predio “Santa Aurora” mencionado en el oficio emitido por el Director General de Desarrollo Forestal, Ingeniero Héctor Hernández Andrade de siete de marzo de dos mil cinco, presenta identidad con las fracciones del predio que se analiza ya que la constancia que obra a foja 3032 del tomo IV del expediente, implica una razón actuarial a cargo del Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin que es del tenor siguiente:

‘En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil cinco; en el local que ocupan las oficinas de este tribunal unitario agrario Distrito 31, sito en la Avenida Miguel Alemán numero 33 esquina Miami, de la Colonia Aguacatal; ante el suscrito Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, Actuario de la adscripción comparece como copropietario de la una (sic) fracción del Predio denominado ‘La Junta’, el contador Público Mario Cervantes Hernández, quien se identifica con credencial de elector folio 011977825, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, misma que tengo a la vista y devuelvo a su portador previa copia que se anexa al presente, para efecto de presentar un escrito en el que anexa copia simple de la Escritura Pública que avala la copropiedad de la fracción del predio ‘La Junta’ actualmente conocido como Finca Santa Aurora... Copia simple del oficio número SPFF/09/05 signado por el Subdirector de Programas Forestales Federales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimento (sic) del Gobierno del Estado de Veracruz, mismo que solicita se agreguen a las constancias ya existentes en dicho despacho. Se da cuenta a la Superioridad para los efectos legales procedentes. CONSTE. DOY FE...’

Ahora bien, de conformidad el oficio número DGDH/205/05 expedido por el Director General de Desarrollo Forestal, Ingeniero Héctor Hernández Andrade en la ciudad de Xalapa, Veracruz el siete de marzo de dos mil cinco hace mención de que únicamente se utilizarán para efectos forestales 25-00-00 (veinticinco hectáreas).

Por otro lado, respecto del oficio emitido por el Ingeniero Jesús Hernández Barradas en su carácter de Subdirector de Programas Forestales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación del Gobierno de Veracruz mediante el cual se menciona que el predio podrá incorporarse al Programa de Acahuales 2006, en atención a la solicitud de los propietarios y a la autorización del Director General de Desarrollo Forestal del Gobierno de Veracruz, Ingeniero Héctor Hernández Andrade, este Tribunal Superior Agrario estima que existe una causa suficientemente eficiente y fundada que justificó la falta de explotación del predio en comento pero únicamente respecto de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) tal y como especifica el referido oficio, ya que el propósito de sus propietarios era el de incorporarse al Programa de Reforestación impulsado por el Gobierno de la entidad multimencionada a través de la Dirección General de Desarrollo Forestal, razón que explica porqué los propietarios en comento dejaron de explotar parte del predio en estudio, brindándosele a las documentales privadas de mérito pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 129 a 142 del Código Federal del Procedimientos Civiles aplicable en la especie, disposiciones justipreciadas de conformidad con lo previsto por los artículos 203 a 210 del propio ordenamiento adjetivo civil federal.

Bajo este contexto se considera que únicamente como lo señala el oficio a que se hizo mención, se justificó la inexplotación de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que se dedicarían a finalidades agroforestales. Por ende, de las 46-50-52 hectáreas (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) que se encontraron inexplotadas, habría que restar 25-00-00 (veinticinco hectáreas) cuya inexplotación se justificó. Por ende, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y conforme a los trabajos técnicos e informativos referidos con anterioridad, los cuales permiten demostrar la inexplotación de las fracciones “A” y “B” del polígono tres del predio denominado “La Junta y Anexos”, resulta afectable una superficie de 21-50-52 (veintiún hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas).

En lo atinente al tercer punto la ejecutoria que se cumplimenta ordena proceder a la valoración de la prueba superveniente aportada mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil nueve, por el núcleo de población “José María Morelos y Pavón”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, consistente en 26 fotografías con las que según su dicho, acreditan la inexplotación del predio en estudio.

Sobre el particular debe mencionarse que aun cuando el medio de prueba aportado por el poblado en comento, fue admitido para su estudio, las mencionadas fotografías, que poseen el carácter de documentales científicas al materializar un avance de la ciencia, no resultan idóneas para acreditar la inexplotación del predio en virtud de que se trata de elementos aislados que únicamente dejan ver la existencia de árboles, plantas, arbustos y en general de vegetación abundante, pero que fueron generadas de manera unilateral y sin la presencia de un servidor dotado de fe pública para hacer constar dicha inexplotación, ni tampoco contó con la presencia de la contraparte para que se hiciera constar dicha inexplotación de manera fehaciente, al tiempo que tampoco se precisa la parte o fracciones del predio en que la misma se pudiera apreciar. Por otro lado debe decirse que en atención a dicha inexplotación, constan en el expediente diversas inspecciones judiciales, en diversas épocas, realizadas por diversos comisionados, quienes se encuentran dotados de fe pública, habiendo levantado las actas respectivas en relación con la extensión, características e inexplotación del predio en análisis, las cuales constituyen medios probatorios idóneos para corroborar la inexplotación en comento, mismos que ya fueron valorados en su oportunidad dentro de esta sentencia, por lo que resulta concluyente las fotografías de mérito no son idóneas para acreditar la multireferida inexplotación.

DECIMO.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE 11 DE OCTUBRE DE 2011.

EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE TEXTUALMENTE SEÑALA:

“...no cumplió con todos los lineamientos establecidos en (sic) sentencia amparadora, en tanto que... omitió pronunciarse respecto de las cuestiones que a continuación se describen: 1. Respecto del predio Los Arrabales fracción A, propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, no explicó por qué se apoyó en disposiciones de la Ley Agraria vigente, si el juicio agrario y las sentencias reclamada se emitieron con apoyo en la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada ultractivamente, conforme al artículo 3o. transitorio de la Ley Agraria, por haber iniciado el procedimiento que dio origen al juicio agrario antes de su expedición. 2. Tampoco explicó el Tribunal responsable por qué, no obstante que los predios El Sanjón fracciones A y B, propiedad de Citrícola Pirgos, Sociedad de Producción Rural, y de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, respectivamente, Los Arrabales fracción A, propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, y Lomas de Arena fracciones A, B y C, propiedad de agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable fueron adquiridos por sociedades, una de ellas Mercantil, pueden ser propietarias de dichos predios, si conforme al artículo 27, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma de ese precepto... las sociedades comerciales, por acciones, no podían adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas, siendo ese texto constitucional y su ley secundaria, las que ultractivamente se aplican en el juicio natural 3. No explicó por qué el predio los Arrabales fracción A no excedía los límites de la pequeña propiedad inafectable, ya que no precisó cuáles eran sus límites... 4. No precisó por qué las sociedades propietarias de los predios El Sanjón fracciones A y B, propiedad de Citrícola Pirgos, Sociedad de Producción Rural, y de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, respectivamente, los Arrabales fracción A, propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, y Lomas de Arena fracciones A, B y C, propiedad de agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, podían incluso tener mayor extensión de tierra que la que poseen, para que ésta se considerara inafectable... 5. No explicó por qué los predios los Arrabales fracción B, de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, los Arrabales fracción B, de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, los Arrabales fracción B, de Alma Rosas y Leonel de apellidos Rodríguez Bautista, el Rapadero fracción A, de René Papayanopulos Dupont, el Rapadero fracción A de Dionisia Serra Meza, El Rapadero fracción B de Ramón Ortega Pérez, el Rapadero fracción C, de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada y, el Rapadero fracción D, de Carlos Couturier Arellano, no rebasan los límites de la pequeña propiedad y, que por tanto son inafectables... 6. Respecto de los diversos predios, Toriles, de Antonio Manterola Rojas, Isla de Santa Rosa, de Rubén Martínez Mendoza, el Uvero y el Roble, de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, Congregación Arroyo el Potrero, propiedad de la familia Manterola Sainz, el Petrolero fracciones A, B, C y D, de Luis, Gerardo y Rubén de Apellidos Martínez Berman, y la Junta y Anexos, en sus partes El Espejo propiedad de Sofía Mercado Juárez, y el Corcovado, de José María Campos Estrada, el tribunal agrario responsable no precisó en cuál de los diversos supuestos del artículo 249 citados se ubicó cada predio... 7. En cuanto a los predios El Aceitero fracción A, propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Aceitero fracción B, de Jorge Roberto Budib Lichte, amparados por sendos certificados de inafectabilidad, el tribunal responsable no explicó por qué son inafectables, de acuerdo a lo establecido en los numerales 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria... 8. Respecto del predio el Aceitero fracción A, el tribunal responsable omitió explicar por qué no le son aplicables, en su caso, las disposiciones sobre la propiedad de tierras rústicas de sociedades mercantiles, no obstante que la legislación aplicada en el juicio natural, es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional... En mérito de lo anteriormente expuesto... requiérase nuevamente al Tribunal Superior Agrario... para que en el improrrogable término de veinticuatro horas, deje insubsistente la referida resolución de uno de septiembre de dos mil once, y emita una nueva en la que de cabal cumplimiento al fallo protector...”

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el acuerdo En comento, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, se advierte que se adicionaron ocho puntos a estudio respecto de los solicitados en la ejecutoria de quince de febrero de dos mil once emitida por el propio órgano jurisdiccional federal los cuales toralmente son los siguientes.

● **1.-** En relación con el primero de los puntos se señala que respecto del predio “Los Arrabales” Fracción “A” propiedad de la empresa “Agrícola Real”, Sociedad de Producción Rural no se explicó porque se fundamentó en disposiciones de la Ley Agraria vigente si el juicio agrario y la sentencia reclamada se emitieron con apoyo en la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada ultractivamente, conforme al artículo 3º transitorio de la Ley Agraria, por haber iniciado el procedimiento que dio origen el juicio agrario antes de su expedición.

Respecto de este punto debe señalarse que respecto del predio “Los Arrabales” Fracción “A” propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, se procederá a eliminar dicha fundamentación de la Ley Agraria, para generar un basamento jurídico con fundamento en la Ley Federal de Reforma Agraria

● **2.-** Por lo que toca al segundo de los puntos del acuerdo referido, del mismo se infiere que no se explicó en la sentencia de mérito porque no obstante que los predios “El Sanjón” Fracción “A” propiedad de “Citrícola Pirgos” Sociedad de Producción Rural; “El Sanjón” Fracción “B” propiedad de “Agrícola Real” Sociedad de Producción Rural; “Los Arrabales” Fracción “A” propiedad de Agrícola Real y el predio “Lomas de Arena” Fracciones “A”, “B” y “C” propiedad de la empresa agrícola “Lomas de Arena” S.A. de C. V. fueron adquiridos

por sociedades, una de ellas mercantil, si conforme al artículo 27, fracción IV de la Constitución Federal, anterior a la reforma de ese precepto, las sociedades comerciales, por acciones, no podían adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, siendo ese texto constitucional y su ley secundaria, las que ultractivamente se aplican en el juicio natural.

En relación con este punto debe señalarse inicialmente que tanto “Citrícola Pirgos” como “Agrícola Real” son Sociedades de Producción Rural que se encuentran comprendidas en el Título IV de la Ley Agraria, vigente a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos creándose con ello un nuevo tipo de sociedades que empiezan a tener vigencia en la misma fecha en que entró en vigor la Ley Agraria que actualmente nos rige, es decir, a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que puedan ser catalogadas como sociedades mercantiles por acciones. Por ende, NO LES RESULTA APLICABLE LA PROHIBICION CONTEMPLADA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL PREVIA AL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO TIPO DE SOCIEDAD.

Bajo este contexto, la prohibición constitucional contemplada en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución Federal es enfática, clara y no deja lugar a ninguna duda puesto que únicamente se refiere a sociedades mercantiles por acciones.

De conformidad con la reconocida obra jurídica “Derechos del Pueblo Mexicano” realizada por la Cámara de Diputados, en el tomo IV inherente a los artículos 24 a 27 y en lo atinente a los Debates de los Diputados del Congreso Constituyente de Querétaro que forjó nuestra vigente *Lex Fundamental*, debe señalarse que:

En torno al artículo 27 fracción IV sometido a consideración de los congresistas, el texto original que se presentó textualmente señalaba en la parte conducente:

“Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas”. De los debates en comento se deduce que el Diputado Cañete solicitó que se cambiara la palabra títulos al portador. En atención a dicha petición la Comisión redactora presentó un nuevo texto modificado en los siguientes términos: “Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas”. (Páginas 523 y 524). El texto final en la parte que interesa quedó redactado en los siguientes términos: “Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas”.

Como puede apreciarse con evidente claridad, la ratio legis del Constituyente desde la redacción original, fue encaminada a prohibir que las sociedades comerciales es decir, las sociedades que persiguen fines de lucro (léase sociedades mercantiles) adquirieran, poseyeran o administraran fincas rústicas. Sin embargo dicha proscripción no debe efectuarse in extenso a otro tipo de sociedades o asociaciones incluso mercantiles que no lo sean por acciones ya que la intención legislativa desde un principio, se limitó únicamente a esa clase de sociedades. Por ende y con base en una interpretación conforme, la prohibición aludida solamente debe aplicarse a las sociedades comerciales o mercantiles por acciones.

Con base en las consideraciones anteriores resulta evidente que dicha proscripción constitucional no resulta aplicable a los predios “El Sanjón” Fracción “A” propiedad de “Citrícola Pirgos” Sociedad de Producción Rural; “El Sanjón” Fracción “B” propiedad de “Agrícola Real” Sociedad de Producción Rural; “Los Arrabales” Fracción “A” propiedad de Agrícola Real.

Asimismo, debe señalarse que la prohibición constitucional dejó de estar vigente a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por virtud de la reforma constitucional acaecida a la fracción IV del artículo 27 del ordenamiento supremo que posibilita a las sociedades mercantiles por acciones para ser propietarios de terrenos rústicos, en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Sobre el particular debe señalarse que con independencia de que no les resulta aplicable la prohibición constitucional a las Sociedades de Producción Rural mencionadas, tampoco infringirían dicha prohibición ya que las referidas Sociedades de Producción Rural se constituyeron “Citrícola Pirgos” el tres de febrero de dos mil cuatro, en tanto que “Agrícola Real” el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, temporalidad en la que ya había dejado de estar vigente la proscripción en comento y encontrarse en vigor la permisividad constitucional para que incluso las Sociedades Mercantiles por Acciones pudieran adquirir terrenos rústicos, adquisiciones que realizaron con posterioridad a la reforma constitucional lo que legitima y valida jurídicamente la referidas transmisiones de propiedad a favor de las personas morales de referencia.

Ahora bien en lo atinente al predio “Lomas de Arena” Fracciones “A”, “B” y “C” propiedad de la empresa agrícola “Lomas de Arena” Sociedad Anónima de Capital Variable, debe señalarse que en la especie a pesar de tratarse de una sociedad mercantil por acciones, tampoco le resulta aplicable la prohibición constitucional que estuvo vigente hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos ya que “Lomas de Arena” Sociedad Anónima de Capital variable se constituyó como persona jurídica el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura pública de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, bajo el número 73, Tomo VIII, sección comercio libre 1a., el veinticinco de agosto del mismo año, espacio temporal dentro del cual ya no operaba jurídicamente la prohibición constitucional por haber sido derogada a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó como persona moral el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho y realizó con posterioridad la adquisición del predio Lomas de Arena, la referida constitución así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado en comento por parte de dicha sociedad mercantil se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Citrofrut y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

● **3.-** En lo inherente al tercer punto del acuerdo que se cumplimenta, se establece que este Tribunal Superior Agrario no explicó porque el predio "Los Arrabales", Fracción "A", no excedía los límites de la pequeña propiedad inafectable ya que no precisó cuáles eran sus límites.

En relación con la anterior determinación debe señalarse que el acuerdo que se cumplimenta textualmente refiere acerca de este punto: "3. No explicó por qué (sic) el predio los Arrabales fracción A no excedía los límites de la pequeña propiedad inafectable ya que no precisó cuáles eran sus límites...

Inicialmente debe decirse que el acuerdo de referencia no precisa cuál de las dos fracciones "A" del predio "Los Arrabales" debe analizarse. Sin embargo en aras del principio de exhaustividad de las sentencias, se procede a realizar el estudio de ambos inmuebles.

De conformidad con los trabajos técnicos e informativos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha se presenta la siguiente condición del:

● Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de seis hilos, con postes de madera viva, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad, por un huerto cítricola con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5º del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal.

Ahora bien de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos efectuados por la comisionada María Guadalupe Ramos quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco el mismo predio presentó la siguiente condición:

"Los Arrabales Fracción A", con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Está explotado en su totalidad, por un huerto cítricola con excelentes condiciones de manejo y conservación, según las inspecciones judiciales que se practicaron en el mismo, durante los trabajos técnicos e informativos. El predio fue adquirido por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "Agrícola Real", el veintiséis de junio de dos mil uno, de Leticia Prigadaa Pumarino y Antonio Ponce de León Prigadaa, quienes a su vez lo adquirieron el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura pública de la primera fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 37, Tomo I, sección 1ª, de ocho de enero de dos mil dos.

Por otro lado, del dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis (fojas 3439 a 3467, del Tomo IV) se desprende que el:

“4.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION A” propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con dos casas y dos fosas sépticas.

En lo atinente al predio “Los Arrabales” Fracción “A” propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, este Tribunal Superior Agrario concluye que el referido terreno resulta inafectable en virtud que no le resulta aplicable ninguna causal de afectación agraria.

En efecto tratándose de la causal de in explotación por más de dos años consecutivos, la misma resulta inaplicable ya que el predio “Los Arrabales” Fracción “A”, propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos citrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una in explotación por más de dos años consecutivos, tanto en el informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, como en el correlativo de María Guadalupe Ramos Martínez e igualmente considerando el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cívico establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras”

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos”

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales”

En la especie Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, propietaria de la Fracción “A” del predio “Los Arrabales” tiene una extensión superficial de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“4.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION A” propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con dos casas y dos fosas sépticas.

Bajo este contexto, al estar integrada la sociedad de referencia por TRES socios que tienen derecho a 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, las que conforme a la norma constitucional precitada, les permitiría tener a cada uno de los socios hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) en total por dos socios, hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que, resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el numeral 249, fracción tercera de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie, respecto del predio denominado “Los Arrabales” Fracción “A”.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTIENDO QUE AGRICOLA REAL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL ES PROPIETARIA TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO “EL SANJON” FRACCION “B” POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS LA REFERIDA SOCIEDAD EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

● “EL SANJON” FRACCION “B”

De conformidad con los trabajos técnicos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro el:

"Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva (árboles). El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico: 70-00-00 (setenta hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5º del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Del informe de la comisionada rendido el doce de mayo de dos mil cinco se desprende que:

"2.- Predio "El Sanjón Fracción B", propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico con árboles de toronja roja, de limón en su variedad persa y el resto del predio tiene naranja de la variedad tardía, todos de quince años de edad. Esta información está conformada por la proporcionada en el dictamen relativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la única variante de que la edad de los árboles la sitúa de los cuatro a dieciocho años de edad, con excelente manejo técnico en su explotación.

La superficie de la sociedad en cita, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según escritura pública de esa fecha, consta de cuatro predios, dos de los cuales pertenecen a René Arturo Papayanopulos Dupont, adquiridos el veintitrés de diciembre mil novecientos ochenta y ocho y el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otro pertenece a Alejandro Papayanopulos Dupont, que adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ambos miembros de la Sociedad de Producción Rural de referencia y el otro lo adquirió la propia Sociedad el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, integrada por un total de tres socios, según escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad (fojas 1809 a 1850, Tomo III).

La sociedad de referencia está constituida por TRES socios, Armando Papayanopulos Thomas, Alejandro Papayanopulos Dupont y René Arturo Papayanopulos Dupont conforme a la escritura pública número 17499 de trece de febrero de mil novecientos noventa y siete realizada ante el notario público número 4 de Martínez de la Torre, Veracruz. Los predios provienen de una pequeña propiedad de origen, que de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, están en explotación y no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, toda vez que dicha sociedad podría tener en propiedad hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) para cultivo de frutales, y la superficie que tiene es inferior y se encuentra en total explotación".

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"2.- Predio "EL SANJON FRACCION B" propiedad de Agrícola Real, sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a dieciocho años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso, en buen estado, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Sanjón" Fracción "B" propiedad de Agrícola Real no le resulta aplicable la causal de afectación por inexploración en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación Agrícola Real, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural por tres socios, le da derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 322-64-42 (trescientas veintidós y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto del predio denominado "El Sanjón" Fracción "B".

En este orden de ideas, aun uniendo ambos predios propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, es decir “Los Arrabales” Fracción “A” y “El Sanjón” Fracción “B” la extensión superficial de dichos predios es de 437-77-36 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural de referencia por TRES socios, le da derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 437-77-36 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● PREDIO “LOS ARRABALES” FRACCION “A” PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

Conforme a los Trabajos Técnicos e Informativos realizados por el Comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su Informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro señaló que el:

Predio “Los Arrabales Fracción A”, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos, con postes de madera viva y muerta, no se localizaron instalaciones. El predio está explotado en su totalidad con buenas condiciones de manejo, por un huerto citrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro años de edad, que ya se encuentra en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde al predio “Los Arrabales” en otra de sus fracciones “A” propiedad de Ramón Ortega Pérez, debe concluirse que el terreno en estudio resulta inaplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio de referencia se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos citrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una inexplotación por más de dos años consecutivos, como se aprecia del informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, por lo que resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cúlmine establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras”

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales”

En la especie, respecto de esta causal debe señalarse que Ramón Ortega Pérez, propietario de la Fracción “A” del predio “Los Arrabales” tiene una extensión superficial de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“6.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION A” propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas)”. Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa, naranjas tempranas, además de 3-00-00 (tres hectáreas) de litchi, todos ellos en buenas condiciones de manejo técnico. “... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel, manejo sencillo del agua y empleo de fertilizantes e incorporación de materia orgánica.”.

Bajo este contexto al catalogarse la calidad de tierras del inmueble que se analiza como de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, su propietario puede tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que si el predio que se estudia tiene una superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el artículo 249 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE RAMON ORTEGA PEREZ ES PROPIETARIO TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO "EL RAPADERO" FRACCION "B" POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

● "EL RAPADERO" FRACCION "B" PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con postes de madera muerta, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal".

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"Predio "El Rapadero Fracción B", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja.

El predio fue adquirido por el propietario actual el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1959, Tomo III".

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"Predio "EL RAPADERO FRACCION B" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de uno a dos años, con buen manejo técnico. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una pequeña bodega".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO" FRACCION "B" propiedad de Ramón Ortega Pérez no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Ramón Ortega Pérez, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propiedad puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este orden de ideas, aun uniendo ambos predios propiedad de RAMON ORTEGA PEREZ, es decir "Los Arrabales" Fracción "A" y "El RAPADERO" Fracción "B" la extensión superficial de dichos predios es de 158-66-26 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiséis centiáreas) por lo que al tener derecho hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- 4.- De conformidad con el cuarto punto del acuerdo que cumple, el mismo determina que este Tribunal Superior Agrario no precisó porque las sociedades propietarias de los predios “El Sanjón” Fracciones “A” y “B”, propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural y de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, respectivamente, “Los Arrabales” Fracción “A”, propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural y “Lomas de Arena” Fracciones “A”, “B” y “C”, propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, podían incluso tener mayor extensión de tierra que la que poseen para que ésta se considerara inafectable.

Sobre el particular se procede a realizar el análisis respectivo de cada uno de los predios.

- “EL SANJON” FRACCION “A” PROPIEDAD DE CITRICOLA PIRGOS SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.

De conformidad con los trabajos de veintiséis de Noviembre dos mil cuatro a cargo del Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha:

“1.- Predio “El Sanjón Fracción A”, propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva y muerta, con cuatro casas habitación y tres bodegas. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: 80-00-00 (ochenta hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de ocho años de edad; 12-00-00 (doce hectáreas) de toronja roja; 20-00-00 (veinte hectáreas) de toronja blanca y 9-00-00 (nueve hectáreas) de toronja rosada, de ocho años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de dieciocho años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal”.

Por otro lado conforme a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco a cargo de la comisionada Guadalupe Ramos Martínez:

“1.- Predio “El Sanjón Fracción A”, propiedad de Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural, con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), de temporal, está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: con árboles de limón en su variedad persa, toronja roja, toronja blanca, toronja rosada, de ocho años de edad y el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía; los árboles tienen de ocho a dieciocho años de edad.

La superficie de la Sociedad en cita, constituida el tres de febrero de dos mil cuatro, según escritura pública de nueve de los mismos mes y año, la adquirió de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Agropecuaria El Zanjón”, mediante escritura pública de compraventa y fusión de predios, de cuatro de marzo de dos mil cuatro, inscrita bajo el número 1010, Tomo VI, sección 1a. de dieciséis de junio del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, según la cual, adquirió nueve fracciones con superficies de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) a 80-00-00 (ochenta hectáreas), que hacen la superficie total indicada antes, quien a su vez las había adquirido, entre diciembre de mil novecientos noventa y cinco a enero de mil novecientos noventa y nueve y una en agosto de dos mil uno; las fracciones provienen del predio original denominado “El Zanjón”, amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 136397, expedido el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, conforme al acuerdo de inafectabilidad dictado el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de los mismos mes y año, a fojas 1789, Tomo III, amparando una superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de buena calidad.

La sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Abel Papayanopulos Thomas, Guillermo Porfirio Papayanopulos Thomas y René Arturo Papayanopulos Thomas, y los predios provienen de una pequeña propiedad de origen, que de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, toda vez que dicha sociedad podría tener en propiedad hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) para cultivo de frutales y la superficie que tiene es inferior y se encuentra en total explotación.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“1.- Predio “EL SANJON FRACCION A” propietarios Citrícola Pírgos, Sociedad de Producción Rural con superficie de 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a catorce años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado, tanto interna como externamente, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones y una represa.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “El Sanjón” Fracción “A” propiedad de Citrícola Pírgos no le resulta aplicable la causal de afectación por inexploración en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación Citrícola Pírgos, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural por tres socios, tiene derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 432-74-71 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en relación con el numeral 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

● “EL SANJON” FRACCION “B” PROPIEDAD DE AGRICOLA REAL SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

De conformidad con los trabajos técnicos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro el:

“Predio “El Sanjón Fracción B”, propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) delimitado con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva (árboles). El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola: 70-00-00 (setenta hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; el resto del predio tiene árboles de naranja de la variedad tardía de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Del informe de la comisionada rendido el doce de mayo de dos mil cinco se desprende que:

“2.- Predio “El Sanjón Fracción B”, propiedad de Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola con árboles de toronja roja, de limón en su variedad persa y el resto del predio tiene naranja de la variedad tardía, todos de quince años de edad. Esta información está conformada por la proporcionada en el dictamen relativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la única variante de que la edad de los árboles la sitúa de los cuatro a dieciocho años de edad, con excelente manejo técnico en su explotación.

La superficie de la sociedad en cita, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según escritura pública de esa fecha, consta de cuatro predios, dos de los cuales pertenecen a René Arturo Papayanopulos Dupont, adquiridos el veintitrés de diciembre mil novecientos ochenta y ocho y el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otro pertenece a Alejandro Papayanopulos Dupont, que adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ambos miembros de la Sociedad de Producción Rural de referencia y el otro lo adquirió la propia Sociedad el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, integrada por un total de tres socios, según escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad (fojas 1809 a 1850, Tomo III).

La sociedad de referencia está constituida por tres socios, Armando Papayanopulos Thomas, Alejandro Papayanopulos Dupont y René Arturo Papayanopulos Dupont.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“2.- Predio “EL SANJON FRACCION B” propiedad de Agrícola Real, sociedad de Producción Rural, de René Arturo y de Alejandro de apellidos Papayanopulos Dupont, con superficie de 322-64-42 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa, naranja valenciana y toronja con edad estimada de cuatro a dieciocho años, con excelente manejo técnico en su explotación. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso, en buen estado, con cinco casas, cuatro bodegas de diferentes dimensiones.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “El Sanjón” Fracción “B” propiedad de Agrícola Real no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación Agrícola Real, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la Sociedad de Producción Rural por tres socios, tiene

derecho a que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 322-64-42 (trescientas veintidós y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo e igualmente con fundamento con lo dispuesto por la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto del predio denominado "El Sanjón" Fracción "B".

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE AGRICOLA REAL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL ES PROPIETARIA TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS ARRABALES" FRACCION "A" POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS LA REFERIDA SOCIEDAD EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

- "LOS ARRABALES" FRACCION "A", PROPIEDAD DE AGRICOLA REAL SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

De conformidad con los trabajos técnicos e informativos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el Ingeniero Alfredo Mondragón Rocha se presenta la siguiente condición del:

"Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural., con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), delimitado con cercos de alambre de púas de seis hilos, con postes de madera viva, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad, por un huerto citrícola con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio mantiene un huerto de limón de la variedad persa, de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de temporal".

Ahora bien de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos efectuados por la comisionada María Guadalupe Ramos quien rindió su informe el doce de mayo de dos mil cinco el mismo predio presentó la siguiente condición:

"Los Arrabales Fracción A", con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas), propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, constituida el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Está explotado en su totalidad, por un huerto citrícola con excelentes condiciones de manejo y conservación, según las inspecciones judiciales que se practicaron en el mismo, durante los trabajos técnicos e informativos. El predio fue adquirido por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "Agrícola Real", el veintiséis de junio de dos mil uno, de Leticia Prigadaa Pumarino y Antonio Ponce de León Prigadaa, quienes a su vez lo adquirieron el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura pública de la primera fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 37, Tomo I, sección 1a., de ocho de enero de dos mil dos, que de conformidad con los 249, fracción III y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, y aun cuando la operación de compraventa, fue inscrita en fecha posterior a la publicación del oficio que dio inicio al expediente, se trata de una pequeña propiedad de origen, en explotación.

En lo atinente al predio "Los Arrabales" Fracción "A" resulta concluyente que el referido predio resulta inafectable en virtud que no le es aplicable ninguna causal de afectación agraria.

En efecto tratándose de la causal de inexplotación por más de dos años consecutivos, la misma resulta inaplicable ya que el predio "Los Arrabales" Fracción "A", propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos citrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una inexplotación por más de dos años consecutivos, tanto en el informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, como en el correlativo de María Guadalupe Ramos Martínez, por lo que el inmueble de referencia resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cúspide establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

"Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras"

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos"

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales"

En la especie Agrícola Real, Sociedad de Producción Rural, propietaria de la Fracción "A" del predio "Los Arrabales" tiene una extensión superficial de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

"4.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION A" propiedad de Agrícola Real Sociedad de Producción Rural, con superficie de 115-12-94 (ciento quince hectáreas, doce áreas, noventa y cuatro centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con dos casas y dos fosas sépticas.

Bajo este contexto, al estar integrada la sociedad de referencia por al menos tres socios que tienen derecho cada uno hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de conformidad con la norma constitucional en cita la sociedad de referencia puede tener en propiedad hasta 900-00-00 (novecientas hectáreas) por lo que resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el numeral 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

- "LOMAS DE ARENA" FRACCIONES "A", "B" Y "C", PROPIEDAD DE AGRICOLA LOMAS DE ARENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

De conformidad con el informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, a cargo del comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"16.- Predio "Agrícola Lomas de Arena Fracciones "A" "B" y "C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera viva y muerta, con un taller mecánico, dos bodegas de almacenamiento de productos químicos, dos bodegas de rejas de corte, cinco casas habitación, una bodega de herramientas, una bodega de agroquímicos, un taller eléctrico, una bodega de combustible, tres dormitorios, tres baños, comedor, cocina, vestidor, oficinas de campo, plancha de lavado de maquinaria, plancha de preparación de mezcla y área de lavado. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación: 200-00-00 (doscientas hectáreas) con árboles de limón de la variedad persa, de dos a seis años de edad; 70-00-00 (setenta hectáreas) de toronja roja, con árboles de doce años de edad; 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) de naranja valencia tardía de trece a quince años de edad; 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de toronja blanca de doce años de edad; 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de naranja temprana de diez años de edad; 10-00-00 (diez hectáreas) de litche de nueve años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por su parte, la comisionada María Guadalupe Ramos, en su informe de doce de mayo de dos mil cinco asentó:

"15.- El predio agrícola "Lomas de Arena Fracciones A, B y C", propiedad de agrícola "Lomas de Arena Sociedad Anónima de Capital Variable", con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), de temporal. Se encuentra explotado en su totalidad, en excelentes condiciones de manejo y conservación, con árboles de cítricos, como limón persa, toronja roja, naranja valencia, toronja blanca, naranja temprana, y litchi, de dos a quince años de edad.

La superficie de la sociedad mercantil en cita, constituida el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho e integrada por cuatro socios según escritura pública de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, bajo el número 73, Tomo VIII, sección comercio libre 1a., el veinticinco de agosto del mismo año, fue adquirida de la siguiente manera:

Carlos Couturier Gaya, integrante de dicha Sociedad, es propietario de una superficie de 71-43-25 (setenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas), que adquirió de Pablo Tomás Priede Weston, según escritura privada de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, elevada a escritura pública el veintiséis de marzo de dos mil tres, inscrita bajo el número 1959, sección 1a. de cinco de noviembre del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, quien a su vez la había adquirido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, según inscripción 956, Tomo IV, de la sección 1a. del Registro Público de la Propiedad.

El resto de la superficie fue adquirida por la citada sociedad mercantil, en NUEVE partes con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) a 113-00-00 (ciento trece hectáreas), entre septiembre de mil novecientos noventa y ocho y febrero de mil novecientos noventa y nueve, según escrituras públicas con fechas de ese periodo, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Martínez de la Torre, Veracruz, visibles a fojas 1588 a 1680, del Tomo III.

Adicionalmente debe señalarse que la sociedad mercantil de referencia está constituida por cuatro socios Carlos Couturier Arellano, Carlos Couturier Gaya, Susana Gómez Vaillard y Gabriel Antonio Carballo García, y adquirió los predios, pequeñas propiedades de origen, varios años antes de la publicación del oficio por el que se inició el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"14.- Predio "AGRICOLA LOMAS DE ARENA FRACCIONES A, B Y C" propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio, con las siguientes variedades: limón persa, naranja valencia y toronja con edad de cuatro a quince años, con excelente manejo técnico, además tiene 8-00-00 (ocho hectáreas) de litchi "...este predio posee la certificación de buenas prácticas agrícolas referentes a la inocuidad alimentaria, se tienen también aproximadamente diez mil árboles de maderas preciosas (cedo y caoba) establecidos paralelamente al cerco perimetral".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "Lomas de Arena" Fracciones "A", "B" y "C", propiedad de Agrícola Lomas de Arena, Sociedad Anónima de Capital Variable no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación la sociedad mercantil de referencia, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar constituida la persona moral aludida por CUATRO socios, resulta evidente que cada uno de ellos pueda tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, es decir en total hasta 1200-00-00 (mil doscientas hectáreas) por lo que al tener en propiedad la persona moral de referencia únicamente 707-47-45 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas) resulta evidente que no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo en consonancia con lo dispuesto por el artículo 249, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

● **5.-** Conforme al punto quinto del acuerdo que se cumplimenta el juzgador de amparo señala que este Tribunal Superior Agrario no explicó porque los predios "Los Arrabales" Fracción "B" propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas; "Los Arrabales" Fracción "B" de Alma Rosa y Leonel de apellidos Rodríguez Bautista; "El Rapadero" Fracción "A" propiedad de René Papayanopulos Dupont; "El Rapadero" Fracción "A" propiedad de Dionisia Serra Meza; "El Rapadero" Fracción "B" propiedad de Ramón Ortega Pérez; "El Rapadero" Fracción "C" propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada y "El Rapadero" Fracción "D" propiedad de Carlos Couturier Arellano, NO REBASAN LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y POR TANTO SON INAFECTABLES

Sobre el particular se procede a efectuar el análisis de cada uno de los predios especificados:

- "LOS ARRABALES" FRACCION "B" PROPIEDAD DE PEDRO ANTONIO Y RUBEN DE APELLIDOS BORDES POSADAS

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas) se encuentra delimitado con alambre de púas de ocho hilos, con postes de madera viva, con dos casas habitación, un pozo de agua, una alberca, siete bodegas y una fosa séptica. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico, con excelentes condiciones de manejo y conservación: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio tiene un huerto de limón de la variedad persa de dos años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Asimismo consta en el informe de doce de mayo de dos mil cinco a cargo de la profesionista María Guadalupe Ramos Martínez que el:

"Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola, con excelentes condiciones de manejo y conservación, con árboles de toronja rosa, de dos años de edad; el resto del predio tiene un huerto de limón de la variedad persa de dos años de edad.

El predio fue adquirido por los copropietarios actuales el veintiséis de junio de dos mil uno, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2176, Tomo III, proviene de una pequeña propiedad de origen amparado por el certificado de inafectabilidad 26813, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad dictado el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"5.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION B" propiedad de Pedro Antonio y Rubén de apellidos Bordes Posadas, con superficie de 116-33-18 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, dieciocho centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos que cubren la totalidad del predio: limón persa y toronja red blush, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo de cultivos. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una casa, siete bodegas y una alberca.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "Los Arrabales" Fracción "B", copropiedad de Pedro Antonio y Rubén Bordes Posadas no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación la sociedad mercantil de referencia, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que la copropiedad en comento puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) y al contar el predio que se analiza únicamente con 116-33-28 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiocho centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● "LOS ARRABALES" FRACCION "B" DE ALMA ROSA Y LEONEL DE APELLIDOS RODRIGUEZ BAUTISTA

Como se aprecia de los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el:

"Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) delimitado con alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera viva y muerta, una casa habitación, una galera y un pozo. El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo por un huerto nuevo citrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro meses de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"Predio "Los Arrabales Fracción B", propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), de temporal de tercera clase. El predio está explotado en su totalidad con excelentes condiciones de manejo, con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro meses de edad.

El predio fue adquirido por los copropietarios actuales el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1794, Tomo III, amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola 1040180, expedido el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“Predio “LOS ARRABALES FRACCION B” propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, con superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas)”. Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa de dos años, en excelentes condiciones de manejo técnico. “... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel.”. El predio está bien comunicado interna y externamente.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “Los Arrabales” Fracciones “B”, propiedad de Leonel y Alma Rosa de apellidos Rodríguez Bautista, no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad y explotación la sociedad mercantil de referencia, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que la copropiedad en comento puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas). De esta forma, al contar el predio que se analiza únicamente una superficie de 129-07-68 (ciento veintinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● “EL RAPADERO” FRACCION “A” PROPIEDAD DE RENE PAPAYANOPULOS DUPONT

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio “El Rapadero Fracción A”, propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), no presenta cercos de alambre que lo delimiten. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítricola: 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con árboles de limón en su variedad persa, de quince años de edad; 20-00-00 (veinte hectáreas) con árboles de toronja roja, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Tocante en los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco llevados a cabo por la comisionada Guadalupe Ramos, el:

“Predio “El Rapadero Fracción A”, propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), de temporal de segunda clase. Está explotado en su totalidad por un huerto cítricola con árboles de limón en su variedad persa, toronja roja, de quince años de edad.

El predio fue adquirido por el propietario actual el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1794, Tomo III, y es inafectable de conformidad con los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“Predio “EL RAPADERO FRACCION A” propiedad de René Papayanopulos Dupont, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edad de cuatro a diez años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado con diferentes caminos de acceso.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “El Rapadero Fracción A”, propiedad de René Papayanopulos Dupont, no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad René Papayanopulos Dupont, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas)

por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● “EL RAPADERO” FRACCION “A” PROPIEDAD DE DIONISIA SERRA MEZA

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “El Rapadero Fracción A”, propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), no presenta cercos de alambre de púas que lo delimiten. El predio está explotado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, de seis a siete años de edad, en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal”.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

“El Rapadero Fracción A”, propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por árboles de limón de la variedad persa, de seis a siete años de edad, en producción.

El predio fue adquirido por la propietaria actual el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1946, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“9.- Predio “EL RAPADERO FRACCION A” propiedad de Dionisia Serra Meza, con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas)”. Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edad de quince años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado al interior y al exterior.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “EL RAPADERO FRACCION A” propiedad de Dionisia Serra Meza no le resulta aplicable la causal de afectación por inexploración en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad René Papayanopulos Dupont, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietaria puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 49-92-32 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● “EL RAPADERO” FRACCION “B” PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “El Rapadero Fracción B”, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con postes de madera muerta, con una casa habitación y una bodega. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal”.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

“Predio “El Rapadero Fracción B”, propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad real, de uno a cuatro años de edad, aun sin producción, observándose vestigios de árboles viejos de naranja.

El predio fue adquirido por el propietario actual el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1959, Tomo III".

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"Predio "EL RAPADERO FRACCION B" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de uno a dos años, con buen manejo técnico. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una pequeña bodega".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO" FRACCION "B" propiedad de Ramón Ortega Pérez no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Ramón Ortega Pérez, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA SOLICITADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO EN EL ACUERDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE SE CUMPLIMENTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ADVIERTE QUE RAMON ORTEGA PEREZ ES PROPIETARIO TAMBIEN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS ARRABALES" FRACCION "A" POR LO QUE PROCEDE A ANALIZAR EL REFERIDO INMUEBLE A FIN DE DETERMINAR SI CON LA UNION DE AMBOS PREDIOS EXCEDE LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

● PREDIO "LOS ARRABALES" FRACCION "A" PROPIEDAD DE RAMON ORTEGA PEREZ

Conforme a los Trabajos Técnicos e Informativos realizados por el Comisionado Alfredo Mondragón Rocha, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro señaló que el:

Predio "Los Arrabales Fracción A", propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos, con postes de madera viva y muerta, no se localizaron instalaciones. El predio está explotado en su totalidad con buenas condiciones de manejo, por un huerto citrícola con árboles de limón en su variedad persa, de cuatro años de edad, que ya se encuentra en producción. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por su parte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitió dictamen el veintitrés de marzo de dos mil seis dentro del cual contempló al predio que se estudia en los siguientes términos:

"6.- Predio "LOS ARRABALES FRACCION A" propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas)". Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa, naranjas tempranas, además de 3-00-00 (tres hectáreas) de litchi, todos ellos en buenas condiciones de manejo técnico. "... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como practicas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel, manejo sencillo del agua y empleo de fertilizantes e incorporación de materia orgánica."

Por lo que corresponde al predio "Los Arrabales" en otra de sus fracciones "A" propiedad de Ramón Ortega Pérez, debe concluirse que el terreno en estudio resulta inaplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio de referencia se encontró explotado en su totalidad, con diversas plantaciones y huertos citrícolas, sin que se hubieran localizado vestigios de maleza o de algún otro elemento natural que indique la existencia de una in explotación por más de dos años consecutivos, como se aprecia del informe de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro rendido por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha e igualmente derivado del dictamen de SAGARPA de veintitrés de marzo de dos mil seis, por lo que resulta inafectable de conformidad con lo preceptuado por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie.

Tocante a la causal de afectación por excedencia, debe señalarse que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento cúspide establece los límites de la pequeña propiedad y contempla textualmente:

“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras”

Para los efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales”

En la especie, respecto de esta causal debe señalarse que Ramón Ortega Pérez, propietario de la Fracción “A” del predio “Los Arrabales” tiene una extensión superficial de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) mismas que fueron catalogadas con la calidad de tierras de TEMPORAL, tanto por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha como por dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis el cual textualmente señala:

“6.- Predio “LOS ARRABALES FRACCION A” propiedad de Ramón Ortega Pérez, con superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas)”. Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa, naranjas tempranas, además de 3-00-00 (tres hectáreas) de litchi, todos ellos en buenas condiciones de manejo técnico. “... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como prácticas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel, manejo sencillo del agua y empleo de fertilizantes e incorporación de materia orgánica.”.

Bajo este contexto al catalogarse la calidad de tierras del inmueble que se analiza como de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales, su propietario puede tener en propiedad hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que si el predio que se estudia tiene una superficie de 138-70-44 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) resulta innegable que no se actualiza en la especie la causal de afectación por excedencia de conformidad con las disposiciones constitucionales citadas y con lo preceptuado por el artículo 249 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

● “EL RAPADERO” FRACCION “C” PROPIEDAD DE GERARDO Y LEONARDO OLIVARES AHUMADA

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “El Rapadero Fracción C”, propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), delimitado con alambre de púas de seis hilos y postes de concreto, con una casa habitación, una bomba y sanitarios. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación, por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad persa, de cuatro años de edad, en plena producción, y tiene riego en toda su superficie que opera a través de mangueras con válvulas conectadas a micro aspersores, que se abastecen del Río Flor de Marina. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de riego.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

“Predio “El Rapadero Fracción C”, propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad en excelentes condiciones de manejo y conservación, por un huerto citrícola por árboles de limón de la variedad persa, de cuatro años de edad, en plena producción.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1580, Tomo III, y es inafectable de conformidad con los artículos 249, fracción III y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

Predio "EL RAPADERO FRACCION C", propiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos: limón persa en todo el predio, con edades de tres a cuatro años, con excelentes condiciones de manejo. El predio está bien comunicado al interior y al exterior, con una casa, equipo e infraestructura para riego, "provisto de un sistema de riego por microaspersión en toda la superficie".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO" FRACCION "C" copropiedad de Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tienen en copropiedad Gerardo y Leonardo Olivares Ahumada, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que sus copropietarios puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 57-82-83 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● "EL RAPADERO" FRACCION "D" PROPIEDAD DE CARLOS COUTURIER ARELLANO

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio "El Rapadero Fracción D", propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro y cinco hilos y postes de madera viva y muerta, con una casa de madera semidestruida. El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación, por un huerto citrícola por árboles de naranja de la variedad valencia, de quince años de edad. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Rapadero Fracción D", propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas), de temporal de segunda clase. El predio está explotado en su totalidad en buenas condiciones de manejo y conservación, por un huerto citrícola por árboles de naranja de la variedad valencia, de quince años de edad.

El predio fue adquirido por el propietario actual el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 1612, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

Predio "EL RAPADERO FRACCION D" propiedad de Carlos Couturier Arellano, con superficie de 45-70-70 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta áreas, setenta centiáreas)". Está compuesto por tierras de segunda clase, de temporal, con cultivos de cítricos.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "EL RAPADERO" FRACCION "D" propiedad de Carlos Couturier Arellano no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Ramón Ortega Pérez, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietario puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 19-95-82 (diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● **6.-** En lo atinente al punto sexto del acuerdo que se cumplimenta, se especifica que respecto de los diversos predios "Toriles" propiedad de Antonio Manterola Rojas; "Isla de Santa Rosa" propiedad de Rubén Martínez Mendoza; "El Uvero y el Roble" copropiedad de Yolanda Castagne Stilavet y Arturo Castagne Stilavet; "Congregación Arroyo el Potrero" propiedad de la familia Manterola Ruiz, "El Petrolero Fracciones "A", "B", "C" y "D" copropiedad de Luis, Gerardo y Rubén Martínez Berman y "La Junta y Anexos" en sus partes "El Espejo" propiedad de Sofía Mercado Juárez y "El Corcovado" propiedad de José María Campos, el Tribunal Superior Agrario NO PRECISO EN CUAL DE LOS DIVERSOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 249 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE UBICO CADA PREDIO

Sobre el particular se procede a dar cumplimiento a la determinación del acuerdo multicitado, mediante el análisis de cada uno de los predios de referencia:

● "TORILES" PROPIEDAD DE ANTONIO MANTEROLA ROJAS

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "Toriles", propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), delimitado con postes de madera y alambre de púas de tres hilos, con divisiones internas que forman potreros, cubiertos de grama natural y pastos inducidos, como brisanta, estrella e indicios de pangola, con manchones de árboles de la región, como chacas, encinos, hules, y otros que se ocupan para sombra del ganado. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, se encontraron cuatrocientas cabezas de ganado, de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year, con propósito e carne y leche, marcados con un fierro en forma de "M". La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"Predio "Toriles", propiedad de Antonio Manterola Rojas, con superficie de 151-65-60 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, se encontraron cuatrocientas cabezas de ganado, de las razas Indo-Brazil, Nelor y Year, con propósito de carne y leche, marcados con un fierro en forma de "M".

El predio fue adquirido por el propietario actual el treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2159, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de trece de julio de dos mil cinco señala:

"Predio "Los Toriles", propiedad de Antonio Manterola Rojas, fracción IV, ubicado al Norte del poblado "Arroyo del Potrero", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 151-65-61.19 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas), de terrenos ondulados a lomerío, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 1.50 (uno punto cincuenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con cuatrocientas cabezas.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "Toriles" propiedad de Antonio Manterola Rojas no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 400 (cuatrocientas cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Antonio Manterola Rojas se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 400 (cuatrocientas) cabezas de ganado mayor, resultando un coeficiente de agostadero de 1.5 hectáreas por unidad animal, lo cual implicaría que su propietario podría tener en propiedad hasta 600-00-00 (seiscientas hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 151-65-61.19 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- “ISLA DE SANTA ROSA” PROPIEDAD DE RUBEN MARTINEZ MENDOZA

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“Predio “Isla de Santa Rosa”, propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas), delimitado con alambre de púas de tres hilos y postes de madera muerta, con una casa de madera. El predio está explotado en su totalidad por un huerto cítrico: 30-00-00 (treinta hectáreas) con una plantación nueva de naranja de la variedad Marx, con un año de edad, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con árboles de tangerina de diez años de edad, 70-00-00 (setenta hectáreas) con naranja de la variedad valencia tardía, con cinco años de edad y el resto de la superficie de grama natural y pasto pangola entre otros. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de temporal”.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

13.- Predio “Isla de Santa Rosa”, propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas), de temporal de tercera clase. El predio está explotado en su totalidad con naranja de la variedad Marx, tangerina y naranja de la variedad valencia tardía, de uno a diez años de edad, así como grama natural y pasto pangola, entre otros.

El predio fue adquirido por el propietario actual el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fojas 2226, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

“13.- Predio “ISLA DE SANTA ROSA” propiedad de Rubén Martínez Mendoza, con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas)”. Está compuesto por tierras de tercera clase, de temporal, con cultivos de cítricos con edades de dos a catorce años: variedades de naranja valencia, tangerina dancy; aproximadamente 23-00-00 (veintitrés hectáreas) en proceso de rehabilitación para sembrar limón persa, “...el nivel de explotación y mantenimiento de los cultivos se observa de una condición regular... La principal limitante en esta clase de suelos es la profundidad efectiva del suelo y mal drenaje. Recomendación: requieren tratamiento especial como prácticas de conservación, como son: drenes o zanjas a cielo abierto con el objeto de eliminar el agua superficial, siguiendo las curvas de nivel.”. El predio está con regular acceso, con una casa.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “ISLA DE SANTA ROSA” propiedad de Rubén Martínez Mendoza no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró totalmente explotado. Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Rubén Martínez Mendoza, son de TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES, por lo que al estar tratarse de tierras de temporal dedicadas al cultivo de árboles frutales constituida, resulta evidente que su propietaria puede tener hasta 300-00-00 (trescientas hectáreas) por lo que al contar el predio que se analiza únicamente con superficie de 137-43-70 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción tercera del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- “EL UVERO Y EL ROBLE” COPROPIEDAD DE YOLANDA CASTAGNE STILAVET Y ARTURO CASTAGNE COUTURIER

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

“El Uvero y El Roble”, copropiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, con divisiones internas que forman potreros, un corral de manejo, baño garrapaticida, galera y pesebres, que son de uso común para ambos propietarios, con seis depósitos de agua pluvial. El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, con superficie cubierta de pasto tanzania, brisanta, pangola y grama natural, con trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino de las razas suizo cebú y simental, con fierro de herrar con figura de “T”. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Uvero y El Roble", copropiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier, con superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) El predio está dedicado en su totalidad a la ganadería, con trescientas veinticinco cabezas de ganado bovino de las razas suizo cebú y simental, con fierro de herrar con figura de "T".

El predio fue adquirido por los copropietarios actuales el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2102, Tomo III, y resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de veintitrés de marzo de dos mil seis señala:

"Predio "El Roble/Uvero", propiedad de Arturo Castagne Couturier y Yolanda Castagne Stivalet, fracciones IA y IB, ubicado al Norte de "Vega de San Marcos", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 317-89-62.53 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con trescientas veinte cabezas".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Uvero y el Roble" copropiedad de Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 320 (trescientas veinte cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tienen en copropiedad Yolanda Castagne Stivalet y Arturo Castagne Couturier se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 320 (trescientas veinte) cabezas de ganado mayor, resultando un coeficiente de agostadero de 4.0 hectáreas por unidad animal, lo cual implicaría que su propietario podría tener en propiedad hasta 1280-00-00 (mil doscientas ochenta hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 317-89-65 (trescientas diecisiete hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● "CONGREGACION ARROYO EL POTRERO" PROPIEDAD DE LA FAMILIA MANTEROLA RUIZ

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

"Predio "Congregación Arroyo el Potrero", propiedad de la familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos, de madera viva y muerta, con una bodega, caballerizas, casa habitación, pozo, corral de manejo, baño garrapaticida y embarcadero. El predio está explotado en su totalidad con 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) de pasto ominícula y grama natural, en las que agostaban al momento de la inspección doscientas sesenta y dos cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo marcadas con fierro con figura de "PM"; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de naranja, de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas) de variedad tardía y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de la variedad persa de cinco años de edad, en producción, en buenas condiciones de manejo y conservación; 12-00-00 (doce hectáreas) sembradas de piña de diez meses, aun sin producción; 2-00-00 (dos hectáreas) con piña recién plantada; media hectárea ocupada por un vivero de plantas de piña de un año y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) preparadas para la plantación de limón. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "Congregación Arroyo el Potrero", propiedad de la familia Manterola Sainz, con superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) El predio está explotado en su totalidad con doscientas sesenta y dos cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo marcadas con fierro con figura de "PM"; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de naranja tardía y persa, de cinco años de edad, en producción, en buenas condiciones de manejo y conservación; 12-00-00 (doce hectáreas) sembradas de piña de diez meses, aun sin producción; 2-00-00 (dos hectáreas) con piña recién plantada; media hectárea ocupada por un vivero de plantas de piña de un año y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) preparadas para la plantación de limón.

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el doce de noviembre de dos mil tres, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2139, Tomo III; pero proviene de una pequeña propiedad de origen amparada por el certificado de inafectabilidad 245998, expedido el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable y está en explotación.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de trece de julio de dos mil cinco señala:

5.- Predio "Arroyo del Potrero", propiedad de José Manuel, Luis Miguel, María Teresa y María Elisa, de apellidos Manterola Sainz, fracción V, ubicado al Noreste del poblado "Arroyo del Potrero", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 156-04-75.73 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y tres miliáreas), de terrenos ondulados a lomerío, de agostadero de buena calidad, sin que se indique su coeficiente de agostadero, dedicado a la explotación agropecuaria: cría y engorda de ganado bovino, con doscientas sesenta y dos cabezas y 70-00-00 (setenta hectáreas) de frutales.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "Arroyo del Potrero" propiedad de la familia Manterola Sáinz, no le resulta aplicable la causal de afectación por inexploración en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 262 (doscientas sesenta y dos cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad la Familia Manterola Sáinz se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 262 (doscientas sesenta y dos) cabezas de ganado mayor y aunque no se indica un coeficiente de agostadero específico, suponiendo el mínimo de una hectárea por unidad animal implicaría que su propietario podría tener hasta 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 156-04-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- "EL PETROLERO FRACCIONES "A", "B", "C" Y "D" COPROPIEDAD DE LUIS, GERARDO Y RUBEN MARTINEZ BERMAN

De conformidad con los trabajos de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, realizados por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha el:

Predio "El Petrolero Fracciones A, B, C y D", propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 534-00-00 (quinientas treinta y cuatro hectáreas) dividida en cuatro partes con superficie de ciento treinta y un hectáreas cada una, que corresponden a cada una de las fracciones que la forman, al tiempo que el padre de los propietarios, presente en la diligencia, aportó el correspondiente certificado de inafectabilidad dictado el 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por la totalidad de la superficie. Cada una de las fracciones se encuentra delimitada con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta. La fracción "A" cuenta con un corral de manera para manejo de ganado, una pila de agua y dos galeras para ordeña. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas cebú-suizo, pardo negro, charolay y simentel, encontrando en el momento de la inspección cuatrocientas sesenta cabezas de ese ganado, marcados con fierros de herrar con figuras de "RM" y "LG". La superficie se encuentra cubierta con pastos, en su mayoría grama natural combinado con pangola y, en menor proporción, con pasto inducido de la variedad brisanta. La fracción "B" se encuentra cubierta con vegetación propia de la región: guayabillo, chaca, higuera, con aproximadamente metro y medio de altura y diámetros de su tronco de diez centímetros, lo que refleja un periodo de descanso de la fracción, de un año aproximadamente. Se observaron heces de ganado en todo el predio. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo. La fracción "C" se encuentra en explotación ganadera, encontrándose trillado, con excremento fresco y seco de ganado vacuno y caballar, con cuarenta y cinco cabezas de ganado debidamente marcadas con el fierro de herrar. La fracción "D" se localizó en explotación de ganado vacuno, con ciento cuatro cabezas de ganado.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Petrolero Fracciones A, B, C y D", propiedad de Luis, Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman, con superficie de 538-03-27 (quinientas treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas), dividida en cuatro partes que corresponden a cada una de las fracciones que lo forman. El predio está explotado en su totalidad con cuatrocientas sesenta cabezas de ganado bovino marcados con fierros de herrar con figuras de "RM" y "LG". El predio está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas).

El predio fue adquirido por los propietarios actuales el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de esa fecha, fojas 2198, Tomo III.

Por su parte, el dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de trece de julio de dos mil cinco señala:

"Predio "El Petrolero", fracciones IIIA, B y IIIC, D, ubicado al Este del poblado "Salvador Díaz Mirón", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 538-43-94.02 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas, dos miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 3.50 (tres punto cincuenta hectáreas) a 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con cuatrocientas sesenta cabezas".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Petrolero" copropiedad de Luis, Gerardo y Rubén Martínez Berman no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 460 (cuatrocientas sesenta cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en copropiedad Luis, Gerardo y Rubén Martínez Berman se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 262 (doscientas sesenta y dos) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero que oscila entre 3.5 y 4.0 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que sus copropietarios podría tener hasta 1610-00-00 (mil seiscientas hectáreas) considerando el coeficiente de agostadero de 3.5 hectáreas por unidad animal y hasta 1840-00-00 (mil ochocientas cuarenta hectáreas) si se tomara en cuenta coeficiente de agostadero de 4.0 hectáreas por unidad animal por lo que al contar dicho predio con una superficie de 538-03-27 (quinientas treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintisiete centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- "LA JUNTA Y ANEXOS" EN SUS PARTES "EL ESPEJO" PROPIEDAD DE SOFIA MERCADO JUAREZ Y "EL CORCOVADO" PROPIEDAD DE JOSE MARIA CAMPOS
- PREDIO "EL ESPEJO"

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

1) "El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas). El predio está cercado por todos sus linderos con alambre de púas con tres hilos y postes de madera viva, es una sola unidad topográfica dividida en seis potreros, circulados de la misma manera, presenta una topografía cerril, una casa habitación, una bodega, comederos, corrales de manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula, embarcadero, mangas y ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino de las razas cebú con nelor, suizo con charol, nelor, y suizos, con diferentes marcas de fierros de herrar, en razón de que la propietaria tiene contratos de aparcería con la Sociedad Cooperativa "Campesinos Unidos de Gómez Villanueva", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y con varios particulares, según lo manifestó el apoderado de la propietaria, así como los inventarios de cabezas de ganado por aparcero.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el predio:

"El Espejo", propiedad de Sofía Mercado Juárez, con superficie registral de 102-10-79 (ciento dos hectáreas, diez áreas, setenta y nueve centiáreas) y real de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-63-00 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas) por unidad animal al año. Está dedicado a la explotación ganadera, con ciento setenta y siete cabezas de ganado bovino.

El predio fue adquirido por herencia por la propietaria actual, según escritura pública y adjudicación y partición de bienes en la testamentaria a bienes de María Mercado Olivares, de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de doce de septiembre de dos mil cinco respecto del PREDIO "LA JUNTA Y ANEXOS" señala:

Predio "El Espejo", Propiedad de Sofía Mercado Juárez, Polígono 1, ubicado al Noreste de "Martínez de la Torre", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.63 (dos punto sesenta y tres hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la ganadería, con ciento setenta y siete cabezas de ganado mayor.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Espejo" propiedad de Sofía Mercado Juárez no le resulta aplicable la causal de afectación por inexplotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 177 (ciento setenta y siete cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Sofía Mercado Juárez se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 177 (ciento setenta y siete) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 2.63 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietaria podría tener hasta 465-51-00 (cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 107-77-88 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- PREDIO "EL CORCOVADO"

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

"El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), cercado en todos sus linderos con alambre de púas de tres hilos y postes de madera viva, conforma una sola unidad topográfica dividida en seis potreros circulados de igual manera, presente una topografía cerril, se observaron comederos, corrales de manejo de ganado y doscientas setenta y ocho cabezas de ganado vacuno de las razas suizo con cebú, cholor, suizo, cebú y braman, con diferentes fierros quemadores, porque también tienen contrato de aparcería con lo persona moral antes nombrada y diversos particulares, que ya aparecen en autos, entre los antes indicados

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

"El Corcovado", propiedad de José María Campos Estrada, con superficie registral de 300-76-47 (trescientas hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y real de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) (el propietario presentó acta notarial número 21428, donde se hace aclaración de linderos), de agostadero de buena calidad, con coeficiente de agostadero de 2-80-00 (dos hectáreas, ochenta áreas) por unidad animal al año.

El predio fue adquirido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, según escritura pública de esa fecha fojas 3308, Tomo IV).

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de doce de septiembre de dos mil cinco respecto del PREDIO "LA JUNTA Y ANEXOS" señala:

"Predio "El Corcovado", Propiedad de José María Campos Estrada, Polígono 2, ubicado al Noreste de "Martínez de la Torre", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 2.80 (dos punto ochenta hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la explotación ganadera, con doscientas setenta y ocho cabezas de ganado mayor".

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado “El Corcovado” propiedad de José María Campos Estrada no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 278 (doscientas setenta y ocho cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad José María Campos Estrada se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 278 (doscientas setenta y ocho) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 2.80 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietario podría tener hasta 778-40-00 (setecientos setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 167-76-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

● 7.- El acuerdo que se cumplimenta señala que respecto a los predios “El Aceitero” Fracción “A”, propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable y “El Aceitero” Fracción “B” propiedad de Jorge Alberto Budib Litchtle amparados por sendos certificados de inafectabilidad, el Tribunal Superior Agrario no explicó porque son inafectables de acuerdo a lo establecido en los numerales 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación con los puntos anteriores, se procede a analizar cada uno de los predios.

● EL ACEITERO” FRACCION “A”, PROPIEDAD DE CITROFRUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

Predio “El Aceitero Fracción A”, propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) delimitadas en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, cuenta con un corral de manera para manejo de ganado y un cárcamo de bombeo. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas braman-simental, brangus rojo y negro, Bid Master y Charolay, encontrando en el momento de la inspección cuatrocientas cabezas de ese ganado. La superficie se encuentra con vegetación propia de la región que se utiliza como sombra para el ganado y el resto cubierto de pasto braquiaria umidicu y grama natural, a excepción de 100-00-00 (cien hectáreas) en la que recientemente se introdujo el riego, abastecido por medio de una tubería subterránea y espersores, que se alimentan de un cárcamo de bombeo localizado aproximadamente al centro del predio, con el que se riega el pasto. La calidad de la tierra, conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 5o. del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, es de agostadero susceptible de cultivo y tierras de riego.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio “El Aceitero Fracción A”, propiedad de Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, con superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con quinientas setenta y tres cabezas de ganado bovino y está amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) que al ser confirmado por la opinión técnica de la Dependencia Oficial que tiene atribuciones legales para definir la calidad de las tierras, debe concedérsele pleno valor probatorio, conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de trece de julio de dos mil cinco señaló:

“Predio “El Aceitero”, propiedad de Jorge R. Budib Litchtle y Citrofrut de S. A. De C. V., fracciones IIA, y IIB, ubicado al Norte del ejido “Avila Camacho”, en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 474-43-35.13 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, trece miliáreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con quinientas setenta y tres cabezas”.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Aceitero" Fracción "A" propiedad de Citrofrut S.A de C.V. no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 573 (quinientas setenta y tres cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Por otro lado, al predio "El Aceitero" propiedad de Citrofrut S. A. de C. V. tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad la empresa multialudida, se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 573 (quinientas setenta y tres) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 4.00 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietario podría tener hasta 2292-00-00 (dos mil novecientas noventa y dos hectáreas). Sin embargo, cabe recordar que la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento supremo contempla como máximo el mantenimiento de 500 cabezas de ganado mayor, por lo que el tope de hectáreas que podría tener la empresa en comento sería de 2000-00-00 (dos mil hectáreas) por lo que al contar dicho predio con una superficie de 203-65-85 (doscientas tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien el predio que se analiza cuenta con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año y en virtud de que el predio en comento se encuentra en explotación ganadera, y no excede los límites de la pequeña propiedad, el certificado de inafectabilidad preserva su calidad jurídica y ampara al inmueble de referencia en una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) en términos de los dispuesto por los numerales 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

● "EL ACEITERO" FRACCION "B" PROPIEDAD DE JORGE ALBERTO BUDIB LITCHTLE

De conformidad con los trabajos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro por el comisionado Alfredo Mondragón Rocha, el predio:

Predio "El Aceitero Fracción B", propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) delimitadas en su totalidad con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera muerta, cuenta con tres casas habitación de concreto, corrales para manejo de ganado, una galera con pesebres, un baño garrapaticida y una báscula. El predio está dedicado en su totalidad a la cría de ganado bovino para carne de las razas simental, suizo y cebú, encontrando en el momento de la inspección ciento setenta y tres cabezas de ese ganado. La superficie se encuentra cubierta de pasto de la variedad brisanta, ominucula, pangola y grama natural.

Por lo que corresponde a los trabajos de doce de mayo de dos mil cinco, realizados por la profesionista Guadalupe Ramos, el:

Predio "El Aceitero Fracción B", propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle, con superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas). El predio está explotado en su totalidad con ciento setenta y tres cabezas de ganado bovino y está amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, amparando la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), que al ser confirmado por la opinión técnica de la Dependencia Oficial que tiene atribuciones legales para definir la calidad de las tierras, debe concedérsele pleno valor probatorio, conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente.

El dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de trece de julio de dos mil cinco señala:

Predio "El Aceitero", propiedad de Jorge R. Budib Lichtle y Citrofrut de S. A. De C. V., fracciones IIA, y IIB, ubicado al Norte del ejido "Avila Camacho", en el Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con superficie de 474-43-35.13 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, trece miláreas), de terrenos de meseta a lomeríos, quebrado, de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 4.00 (cuatro punto cero hectáreas) por unidad animal al año, dedicada a la cría y engorda de ganado mayor, con quinientas setenta y tres cabezas.

Como se aprecia de los anteriores elementos jurídicos al predio denominado "El Aceitero" Fracción "B" propiedad de Jorge Roberto Budib Lichtle no le resulta aplicable la causal de afectación por in explotación en virtud de que el predio se encontró explotado dedicado a la ganadería, localizándose 173 (ciento setenta y tres cabezas de ganado). Lo anterior con fundamento en el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, al predio de referencia tampoco le resulta aplicable la causal de afectación por excedencia ya que como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos así como del dictamen de SAGARPA, las tierras que tiene en propiedad Jorge Roberto Budib Lichtle se encontraron explotadas ganaderamente, ubicándose 173 (ciento setenta y tres) cabezas de ganado mayor con un coeficiente de agostadero de 4.00 hectáreas por unidad animal lo que implicaría que su propietaria podría tener hasta 692-00-00 (seiscientos noventa y dos por lo que al contar dicho predio con una superficie de 270-77-49 (doscientas setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) no excede los límites de la pequeña propiedad autorizados por el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 de nuestro ordenamiento jurídico máximo, resultando igualmente aplicable en la especie lo contemplado por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien el predio que se analiza cuenta con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido conforme al acuerdo de inafectabilidad de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año y en virtud de que el predio en comento se encuentra en explotación ganadera, y no excede los límites de la pequeña propiedad, el certificado de inafectabilidad preserva su calidad jurídica y ampara al inmueble de referencia en una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) en términos de los dispuesto por los numerales 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

● **8.-** El acuerdo que se cumplimenta señala que respecto del predio "El Aceitero" Fracción "A" propiedad de Citrofrut S.A. de C.V. el tribunal Superior Agrario no explicó porque no le son aplicables, en su caso, las disposiciones sobre la propiedad de tierras rústicas de sociedades mercantiles, no obstante que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional

En aras de resolver lo anteriormente referido por el Juzgador de amparo, debe recordarse que en el punto 2 del acuerdo que se cumplimenta, se realizó el referido planteamiento aunque respecto de Citrícola Pigos y Agrícola Real ambas Sociedades de Producción Rural, así como de Lomas de Arena Sociedad Anónima de capital Variable.

En este orden de ideas debe recordarse que el texto original del artículo 27 Fracción IV de nuestro ordenamiento supremo vigente, impedía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir fincas rústicas, proscripción que cesó en mil novecientos noventa y dos con la reforma al dicha fracción y preceptos supremo que autorizó a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir en propiedad dichas fincas rústicas.

En la especie Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable presenta la siguiente situación jurídica respecto de su constitución:

Obra en el expediente la escritura pública número 11810, de VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS realizada ante el Notario Público número 18 de Monterrey, Nuevo León en la cual hace constar la escritura de compraventa que la referida sociedad realizó respecto del predio denominado "El Aceitero". En dicha escritura se hace constar dentro de los documentos relacionados, que la empresa Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, surgió con esa denominación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco al tiempo de que la adquisición en propiedad del predio "El Aceitero" Fracción "A" por parte de dicha persona moral se llevó a cabo el VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS, es decir con posterioridad de diez años a la entrada en vigor de la reforma a la fracción IV del artículo 27 constitucional, por lo que dicho negocio jurídico de adquisición de los derechos de propiedad del predio en comento por parte de la sociedad mercantil aludida, se efectuó conforme a la permisividad de la norma fundamental, razón por la cual, no le resulta aplicable la prohibición constitucional.

Ahora bien, sostiene el juzgador de amparo que la legislación aplicada en el juicio natural es la anterior a la reforma del artículo 27 constitucional, situación jurídica que resulta correcta pero únicamente para aquellos actos que se realizaron dentro de ese espacio temporal, es decir desde el inicio del procedimiento administrativo del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo debe concluirse que dicha aplicación no puede hacerse extensiva A AQUELLOS ACTOS QUE TUVIERON LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ya que los mismos se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas a partir de la fecha en que entraron en vigor, es decir a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie, si Citrofrut, Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó como persona moral el VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO al tiempo de que la adquisición en propiedad del predio "El Aceitero" Fracción "A" por parte de dicha persona moral se llevó a cabo el VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS, la referida constitución así como la adquisición de los derechos de propiedad del predio denominado "El Aceitero" Fracción "A" por parte de dicha sociedad mercantil se rigen por las disposiciones constitucionales reformadas y no por las disposiciones del juicio natural, ya que los actos se realizaron cuando la reforma constitucional ya se encontraba vigente y permitía a las sociedades mercantiles por acciones adquirir fincas rústicas, sin que pudiera aplicársele la proscripción original ya que ésta se encontraba derogada y por ende su aplicación temporal se limitó hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, sin que pueda aplicarse a actos efectuados con posterioridad.

Ahora bien, aun considerando que resultaran aplicables las disposiciones originales del artículo 27 fracción IV de la Constitución, en el caso a estudio, el efecto jurídico que provocaría sería el de declarar la inexistencia de dicha operación de compraventa entre Citrofrut y el particular respectivo. No obstante, dicha situación no desvirtuaría que el predio se localizó en explotación y sin exceder los límites de la pequeña propiedad, por lo que no serían aplicables las causales de afectación correspondientes y por ende no podría resultar afectable el predio en favor del núcleo de población solicitante.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de febrero de dos mil once, por el juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en los procesos de amparo 1013/ 2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010, en los cuales los quejosos amparados fueron María Hortensia, Aurora Alejandra, Mario, Marco Antonio, Mary Araceli y Luis Camerino todos de apellidos Hernández Cervantes, Tomás Ortega Serra así como el poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz así como en cumplimiento al acuerdo de once de octubre de dos mil once emitido por el propio Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "José María Morelos y Pavón", que se denominará "José María Morelos y Pavón" y quedará ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Se concede al grupo solicitante, por concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal, la superficie de 41-50-52 (cuarenta y un hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán: 21-50-52 (veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) del predio denominado "La Junta y Anexos", Polígono tres, Fracciones "A" y "B", por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Asimismo, 20-00-00 hectáreas que se tomarán de la fracción 4 del predio denominado "El Cacahuate", por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Dicha superficie se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de ciento dos campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron transcritos en el considerando tercero de la presente sentencia.

CUARTO.- La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal "José María Morelos y Pavón", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, su organización económica y social, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se procede a la cancelación parcial, en una superficie de 20-00-00 hectáreas del certificado de inafectabilidad número 136395, que ampara una extensión de 110-00-00 (ciento diez hectáreas) del predio denominado "El Cacahuate".

SEXTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, respecto de los amparos números 1013/2010 y sus acumulados 1014/2010, 1015/2010 y 1016/2010.

SEPTIMO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ejecútese.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil doce.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.